

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL

AÑO 1861.

(Cuarto año.)

BARCELONA.
IMPRENTA DEL DIARIO DE BARCELONA,
á cargo de Francisco Gabañach,
CALLE NUEVA DE SAN FRANCISCO, N. 17.
1860.

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 23' 48" Norte.
Longitud 0 h. 33 m 35 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.
Epocas célebres.—El presente año es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo el 1861. De la creacion del mundo segun el Padre Petavio, el 5814. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4189. De la poblacion de España, el 4105. De la de Madrid, el 4030. De la de Barcelona, el 3538. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2613. De la correccion Gregoriana, el 279. Del Pontificado de N. S. Padre Pio IX, el 16. Del reinado de nuestra Augusta Soberana doña Isabel II de Borbon (Q. D. G.), el 29. De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 52.
Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 19. Epacta, XVIII. Ciclo solar, 22. Indicion romana, IV. Letra Dominical, F. Letra del Martirologio romano, t.
Cuatro témporas.—I. El 20, 22 y 23 de febrero. II. El 22, 24 y 25 de mayo. III. El 18, 20 y 21 de setiembre. IV. El 18, 20 y 21 de diciembre.
Fiestas movibles.—Septuagésima, 27 de enero. Ceniza, 13 de febrero. Pascua de Resurreccion, 31 de marzo. Letanías, 6, 7 y 8 de mayo. Ascension del Señor, 9 de mayo. Pentecostés, 19 de mayo. Santísima Trinidad 26 mayo. SS. Corpus Christi, 30 de mayo. Primer domingo de Adviento, 1 de diciembre.
Dias en que se saca ánima.—27 de enero; 19 de febrero; 2, 3, 10, 22 y 23 de marzo; 3 de abril; 23 y 25 de mayo.
Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 2 y 57 ms. de la tarde. El Estío el 21 de junio á las 11 y 44 ms. de la mañana. El Otoo el 23 de setiembre á la 1 y 57 ms. de la madrugada. El Invierno el 21 de diciembre á las 7 y 44 ms. de la tarde.
Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, excepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se puede trabajar, con obligacion de oir misa, llevan esta señal † y letra *bastardilla;* los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la expresion *Anima*.
NOTA.—Por concesion apostólica de 25 de mayo de 1850, S. S. se dignó prorogar hasta 1861 la concesion de comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demas reglas establecidas) para todos los fieles estantes y habitantes en territorio español.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero. 1 Artés. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 S. Hilari. 17 Borjas de Urgell, S. Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y S. Quirse de Basora. 19 Besalú. 20 Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pere de Torelló. 21 Castelltersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25. S. Pol de Mar. *Movibles:* 13 Tarrasa.
Febrero. 2 Mataró, Molins de Rey y Centellas. 2 y 3 S. Llorens dels Piteus. 8 Issona. 22 Figueras. 24 Crespiá. 25 Cervera. *Movibles:* 5 Balaguer. 10 Palafurgell. 18 Solsona. 21 Berga. 23 Cardona. 24 Salás.
Marzo. 3 Cardona. 25 Altspens. *Movibles:* 19 Bellpuig. 25 Guissona.
Abril. 1 Mayals. 15 Lleida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 7 Arenys de Munt y Tortosa. 8 Solsona. 21 Tarragona. 28 Torredembarra.
Mayo. Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich. Figueras y Agramunt. 8 Calella. 13 S. Llorens dels Piteus. 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 5 Tarrasa. 9 Lérida, Manresa, Cambrils y Torelló.

16 Cervera. 19 Mataró y Altspens. 20 Molins de Rey. 21 Granollers. 23 Artias de Vall de Aran. 26 Arbucias y Copons. 30 Vilaller.

Junio. 11 Salardú.

Julio. 9 Arenys de Mar. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y S. Salvador de To!ó. 28 Mataró. *Movibles :* 14 Esparraguera. 21 Vilaseca.

Agosto. 10 Agramunt, Castelló, Espluga de Francolí y Moyá. 16 Lleida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgell. 20 Olesa de Monserrat. 24 Martorell, Figueras, Prades, Solsona y Torruella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 3 Prats de Rey, 4 Sallent.

Setiembre. 8 Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 S. Sadurni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa y la Granadella. 21 y 22 Cadedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Mataró. 28 S. Llorens dels Piteus. 29 Hostalrich, Lleida, S. Pedor y Vich. *Movibles :* 1 S. Llorens Saball. 8 Castelltersol.

Octubre. 7 Brafim. 8 Viella. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 14 Besalú. 15 Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Torbiá y Gerona. *Movibles:* 12 Caldas de Mombuy. 13 Alforja y Brafim. 20 Palafurgell. 27 Altafulla y Tarrasa.

Noviembre. 1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guisona. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 24 Bañolas. 25 Centellas, Arbeca y S. Llorens dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torruella de Montgrí y S. Feliu de Torelló. *Movibles :* 3 Vilarodona, Arenys de Munt y Tortosa. 10 Gandesa.

Diciembre. 1 S. Feliu de Llobregat. 4 Agramunt. 8 Cardedeu, Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lleida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 1 Sabadell.

MERCADOS.

El lunes de cada semana, Reus, S. Feliu de Llobregat y Lleida. El martes, Balaguer, Caldas de Monbuy y Vich. El miércoles, Valls, Tarrasa y Torelló. El jueves, Lérida, Granollers y Manlleu. El viernes, Balaguer. El sábado, Vich, Valls y Sabadell. El domingo, Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, San Cugat del Vallés, Mollet y Caldas de Mombuy.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

1.° El 10 de enero. Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona. —Principio del eclipse á la 1 y 13 minutos 8 segundos de la tarde. Medio del eclipse á las 2 y 59 minutos 1 segundo de id. Fin del eclipse á las 4 y 54 minutos 7 segundos de id.

2.° El 7 de julio. Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 11 y 55 minutos 8 segundos de la mañana. Medio del eclipse á la 1 y 50 minutos 3 segundos de la tarde. Fin del eclipse á las 3 y 33 minutos 7 segundos de id.

3.° El 17 de diciembre. Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 7 y 36 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 8 y 27 minutos de id. Fin del eclipse á las 9 y 17 minutos de id.

4.° El 30—31 de diciembre. Eclipse total de Sol, *visible*, como parcial, en Barcelona.—Principio del eclipse á las 2 y 1 minuto de la tarde del dia 31. Medio del eclipse á las 3 y 13 minutos de id. de id. Fin del eclipse á la 4 y 20 minutos de id. de id.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 27	4 42	1 Mar. ✠ LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, S. Concordio y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	364
7 27	4 42	2 Miér. S. Macario ab. *Abrense los tribunales.*	2	363
7 27	4 43	3 Juev. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	3	362
7 27	4 44	4 Vier. S. Tito ob. y cf. y Sta. Dafrosa mr.	4	361
		☾ *Cto. men. á* **2** *h.* **3** *m madrugada. Libra.*		
7 27	4 45	5 Sáb. S. Telesforo papa mr. Sta. Emíliana vg.	5	360
7 27	4 46	6 Dom. LA ADOR. DE LOS STOS. REYES. (I. P.)	6	359
7 27	4 47	7 Lun. S. Raimundo de Peñafort, y S. Julian mártir. *Abrense las velaciones.*	7	358
7 26	4 48	8 Mar. S. Luciano y comps. mrs. y S Teofilo.	8	357
7 26	4 49	9 Miér. S. Marcelino ob. y Sta. Marciana mrs.	9	356
7 26	4 50	10 Juev. S. Gonzalo de Amarante cf.	10	355
7 26	4 51	11 Vier. S. Higinio p. y mr. y S. Salvio ob. y mr.	11	354
		● *Lun. nuev. á* **3** *h.* **36** *m. mañana. Capricor.*		
7 25	4 52	12 Sáb. S. Arcadio y Sta. Taciana mrs.	12	353
7 25	4 54	13 Dom. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	352
7 25	4 55	14 Lun. S. Hilario ob. y dr., S. Félix presb. y el beato Bernardo de Corleon, capuchino.	14	351
7 24	4 56	15 Mar. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro ab.	15	350
7 24	4 57	16 Miér. S. Fulgencio ob. y cf., S. Marcelo papa y mr. y S. Honorato arz.	16	349
7 23	4 58	17 Juev. S. Antonio ab. y Sta. Rosalía Cartujana vg. *Absolucion general en la Merced.*	19	348
7 23	4 59	18 Vier. La Cátedra de S. Pedro en Roma, y Sta. Prisca vg. y mr.	17	347
7 22	5 0	19 Sáb. S. Canuto rey mr., y S. Mario y cp. mrs. *Sol en Acuario.*	18	346
		☽ *Cto. crec. á 4 h. 9 m. mañana. Aries.*		
7 22	5 2	20 Dom. El Dulce Nombre de Jesús, S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	20	345
7 21	5 3	21 Lun. S. Fructuoso ob. mr. y Sta. Inés vg. mr.	21	344
7 20	5 4	22 Mar. S. Vicente español, y S. Anastasio mrs.	22	343
7 20	5 5	23 Miér. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Sta. Emerenciana vg. y mr. *Gala con uniforme por dias de S. A. el Príncipe de Asturias.*	23	342
7 19	5 7	24 Juev. La Desc. de Ntra. Sra. y S. Timoteo ob.	24	341
7 18	5 8	25 Vier. La Conversion de S. Pablo apostol, y S. Anania ob. y mr.	25	340
7 17	5 9	26 Sáb. Sta. Paula, viuda romana, y S. Policarpo, ob. y mr.	26	339
		☺ *Lun. llen. á 5 h. 15 m. tarde. Leo.*		
7 16	5 10	27 Dom. *de Septuagésima.* S. Juan Crisóstomo ob. y dr. (I. P.) *Anima.*	27	338
7 16	5 12	28 Lun. S. Cirilo y S. Julian ob. y la aparicion de Sta. Inés vg. y mr. *Ab. gen. en la Trinidad.*	28	337
7 15	5 13	29 Mar. S. Francisco de Sales y S. Valero obispos y cfs.	29	336
7 14	5 14	30 Miér. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	30	335
7 13	5 15	31 Juev. S. Pedro Nolasco fund. *Absolucion general en la Merced.*	31	334

SOL.		FEBRERO tiene 28 dias.	DIAS.	
Sale H. M.	Pon H. M.		Pasados.	Que faltan.
7 12	5 17	1 Vier. S. Ignacio y S. Cecilio, obs. y mrs.	32	333
7 11	5 18	2 Sáb. ✠ La Purificacion de Ntra. Sra. *B. P. en S. Juan de Dios y Mínimos.*	33	332
		☾ *Cto. men. á 10 h. 8 m. mañana. Escorpio.*		
7 10	5 19	3 Dom. *de Sexagésima.* (1. P.) S. Blas ob. y mr. y el bto. Nicolás de Longobardo.	34	331
7 9	5 20	4 Lun. S. Andrés Corsino y S. Remberto obs. y S. José de Leonisa, confesor.	35	330
7 8	5 22	5 Mar. S^tas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	36	329
7 7	5 23	6 Miér. Sta. Dorotea vg. y mr. y Sta. Revocata mr. *En Cervera ✠ el Santo Misterio.*	37	328
7 5	5 24	7 Juev. S Romualdo ab. y. S. Ricardo rey	38	327
7 4	5 25	8 Vier. S. Juan de Mata fr. *Ab. gen. en la Trin.*	39	326
7 3	5 27	9 Sab. Sta. Apolonia, vg. y mr.	40	325
		● *Lun. nuev. á 8 h. 14 m. noche. Acuario.*		
7 2	5 28	10 Dom. *de Quicuagésima* (1. P.) Sta. Escolástica vg. y mr. y S. Guillermo duque de Aquitania, ermitaño y cf.	41	324
7 1	5 29	11 Lun. Los siete siervos de María fundadores. *Vigilia donde es patrona Sta. Eulalia.*	42	323
6 59	5 30	12 Mar. Sta. Eulalia vg. y mr. († *donde es patrona.*) *Ciérranse las velaciones.*	43	322
6 58	5 32	13 Miér. *de Ceniza.* Sta. Catalina de Rizzis, vg. *Abs. gen. en la Merced. Abstin. de carne. De hoy hasta el 7 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.*	44	321
6 57	5 33	14 Juev. S. Valentin presb. y mr. y el bto. Juan Bautista de la Concepcion, fund. *Absolucion general en la Trinidad.*	45	320
6 55	5 34	15 Vier. Stos. Faustino y Jovita, herman. mrs. *Abstinencia de carne.*	46	319
6 54	5 35	16 Sab. S. Julian y cinco mil comps. mrs.	47	318
6 53	5 37	17 Dom. 1 *de Cuaresma.* S. Pedro Tomás, ob.	48	317
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 28 m. noche. Tauro.*		
6 51	5 38	18 Lun. S. Simeon ob. y mr. *Sol en Piscis.*	49	316
6 50	5 39	19 Mar. Stos. Conrado, Alvaro de Córdoba cfs. *Anima.*	50	315
6 48	5 40	20 Miér. S. Leon ob. y cf. *Témpora.*	51	314
6 47	5 41	21 Juev. S. Félix ob.	52	313
6 45	5 43	22 Vier. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía. y S. Pascasio, ob. y cf. *Abs. de carne. Témpora.*	53	312
6 44	5 44	23 Sáb. Sta. Margarita de Cortona. *Témpora. Ordenes.*	54	311
6 42	5 45	24 Dom. II *de Cuaresma.* S. Matías apóstol y S. Modesto ob. y cf. *Jubileo en las Jerónimas.*	55	310
6 41	5 46	25 Lun. S. Averrano cf.	56	309
6 39	5 47	26 Mar. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	57	308
		○ *Lun. llen. á 4 h. 52 m. mañana. Virgo.*		
6 38	5 49	27 Miér. S. Baldomero cf. y S. Mauricio mr.	58	307
6 36	5 50	28 Juev. S. Roman, ab. y S. Macario.	59	306

MARZO tiene 31 dias.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.			DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 35	5 51	1	Vier. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudocia mr. *Abstinencia de carne.*	60	305
6 33	5 52	2	Sáb. S. Simplicio papa y mr. *Anima.*	61	304
6 32	5 53	3	Dom. III *de Cuaresma.* S. Hemeterio, S. Celedonio y S. Medin. mrs. *Anima.*	62	303
			☾ *Cto. men. á 7 h. 25 m. noche. Sagitario.*		
6 30	5 55	4	Lun. S. Casimiro, rey y cf.	63	302
6 28	5 56	5	Mar. S. Nicolás Factor.	64	301
6 27	5 57	6	Miér. S. Olegario arz. de Tarragona.	65	300
6 25	5 58	7	Juev. Sto. Tomás de Aquino, dr.	66	299
6 24	5 59	8	Vier. S. Juan de Dios fr. *B. P. en S. Juan de Dios. Abstinencia de carne.*	67	298
6 22	6 0	9	Sáb. S. Paciano, ob. Sta. Francisca, vda rom.ª	68	297
6 20	6 1	10	Dom. IV *de Cuaresma.* S. Meliton y 39 compañeros mrs. *Anima.*	69	296
6 19	6 3	11	Lun. S. Eulogio pbro. mr. Sta. Aurea vg. mr.	70	295
			● *Lun. nuev. á 1 h. 46 m. noche Piscis.*		
6 17	6 4	12	Mar. S. Gregorio el Magno papa y dr.	71	294
6 15	6 5	13	Miér. S. Leandro arz. de Sevilla y cf.	72	293
6 14	6 6	14	Juev. La traslacion de Sta. Florentina vg. y mártir y Sta. Matilde reina.	73	292
6 12	6 7	15	Vier. S. Longinos, mr., S. Raimundo, ab. y Sta. Madrona, vg. y mr. *Abstin. de carne.*	74	291
6 10	6 8	16	Sáb. S. Heriberto, ob. y cf. *Ordenes.*	75	290
6 9	6 9	17	Dom. *de Pasion.* S. Patricio, ob. y cf.	76	289
6 7	6 10	18	Lun. S. Gabriel arcángel, S. Braulio ob. y cf. y el bto. Salvador de Horta.	77	288
6 5	6 11	19	Mar. † *S. José,* esposo de Ntra. Sra.	78	287
			☽ *Cto. crec. á 5 h. 40 m. tarde. Géminis.*		
6 4	6 12	20	Miér. S. Niceto, obispo, y Sta. Eufemia, vg. y mártir. *Sol en Aries.*—PRIMAVERA.	79	286
6 2	6 14	21	Juev. S. Benito, ab. y fr.	80	285
6 0	6 15	22	Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y Sta. Catarina de Génova vda. *Abs. de carne. Anima.*	81	284
5 58	6 16	23	Sáb. S. Victoriano mr. y el beato José Oriol, confesor. *Anima. Visita general de cárceles. Ciérranse los tribunales.*	82	283
5 57	6 17	24	Dom. *de Ramos.* S. Timolao mr.	83	282
5 55	6 18	25	Lun. ✠ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS y S. Dimas el buen ladron. *B. P. en S. Agustin, Cármen y S. Juan de Dios.*	84	281
5 53	6 19	26	Mar. S. Braulio ob. y cf.	85	280
			○ *Lun. llen. á 2 h. 24 m. tarde. Libra.*		
5 52	6 20	27	Miér. Sta. Lidia con sus hijos mrs. *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.*	86	279
5 50	6 21	28	Juev. SANTO. S. Sixto III papa y cf. *Absolucion general en la Merced.*	87	278
5 48	6 22	29	Vier. SANTO. S. Eustasio, ab.	88	277
5 47	6 23	30	Sáb. SANTO. S. Juan Clímaco, ab. *Dánse órd.*	89	276
5 45	6 24	31	Dom. PASCUA DE RESURRECCION. Sta. Balbina, vg. *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	90	275

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 43	6 25	1 Lun. ✠ STA. TEODORA, mr.	91	274
5 41	6 26	2 Mar. † *S. Francisco de Paula*, fr. *B. P. en el Cármen.*	92	273
		☾ *Cto. men. á 6 h. 33 m. mañana. Capricornio.*		
5 40	6 27	3 Miér. S. Benito de Palermo, cf. *Abrense los tribunales. Anima.*	93	272
5 38	6 29	4 Juev. S. Isidoro arzobispo de Sevilla.	94	271
5 37	6 30	5 Vier. S. Vicente Ferrer cf.	95	270
5 35	6 31	6 Sáb. S. Guillermo ab. y S. Celestino p. y cf.	96	269
5 33	6 32	7 Dom. *de Cuasimodo.* S. Epifanio, ob. y mr.	97	268
5 32	6 33	8 Lun. S. Alberto el Magno, S. Dionisio ob. y el beato Julian de S. Agustin. *Abrense las velaciones.*	98	267
5 30	6 34	9 Mar. Sta. María Cleofé y Sta. Valdetrudis.	99	266
5 28	6 35	10 Miér. S. Ezequiel, profeta.	100	265
		● *Lun. nuev. á 7 h. 5 m. mañana. Aries.*		
5 27	6 36	11 Juev. S. Leon el Magno, papa y dr.	101	264
5 25	6 37	12 Vier. S. Victor y S. Zenon, mrs.	102	263
5 24	6 38	13 Sáb. S. Hermenegildo, rey de Sevilla y mr.	103	262
5 22	6 39	14 Dom. S. Pedro Gonzalez Telmo (vulgo San Telmo) y S. Tiburcio y comps. mrs. (*En Villafranca del Panadés la Divina Pastora.*)	104	261
5 20	6 40	15 Lun. Stas. Basilisa y Anastasia mrs. y el bto. Lucio cf.	105	260
5 19	6 41	16 Mar. Sto. Toribio, ob. y cf., y Sta. Engracia, vg. y mr.	106	259
5 17	6 42	17 Miér. La bta. María Ana de Jesús, y S. Aniceto, papa y mr. *Abs. gen. en la Merced.*	107	258
5 16	6 44	18 Juev. S. Eleuterio ob. y mr.	108	257
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 54 m. mañana. Cáncer.*		
5 14	6 45	19 Vier. S. Vicente y S. Hermógenes, mrs.	109	256
5 13	6 46	20 Sáb. Sta. Inés de Monte Pulciano, virg. *Sol en Tauro.*	110	255
5 11	6 47	21 Dom. El Patrocinio de S. José y S. Anselmo, ob. y dr.	111	254
5 10	6 48	22 Lun. S. Sotero y S. Cayo, papas y mrs.	112	253
5 8	6 49	23 Mar. † *S. Jorge*, mr.	113	252
5 7	6 50	24 Miér. S. Gregorio ob. y S Fidel mr.	114	251
		○ *Lun. llen. á 10 h. 32 m. noche. Escorpio.*		
5 5	6 51	25 Juev. S. Márcos evangelista y S. Aniano, ob. *Letanías mayores.* (I. P.)	115	250
5 4	6 52	26 Vier. Stos. Cleto y Marcelino, papas mrs.	116	249
5 3	6 53	27 Sáb. S. Pedro Armengol y S. Anastasio papa.	117	248
5 1	6 54	28 Dom. S. Prudencio, ob. y S. Vidal, mr.	118	247
5 0	6 55	29 Lun. S. Pedro de Verona y S. Roberto ab.	119	246
4 58	6 56	30 Mar. Sta. Catalina de Sena, vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofia vg. y mr.	120	245

SOL.		MAYO tiene 31 dias.	DIAS.	
Sale H. M.	Pon H. M.		Pasados.	Que faltan.
4 57	6 58	1 Miér. † *S. Felipe y Santiago*, apóstoles.	121	244
		Cto. men. á 7 h. 41 m. tarde. Acuario.		
4 56	6 59	2 Juev. S. Atanasio ob. y dr. *Aniversario por los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid. Fiesta nacional.*	122	243
4 55	7 0	3 Vier. † *La Invencion de la Sta. Cruz.*	123	242
4 53	7 1	4 Sáb. Sta. Mónica, vda. y Sta. Pelagia vg. mr.	124	241
4 52	7 2	5 Dom. S. Pio V, papa.	125	240
4 51	7 3	6 Lun. S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM. *Letanías.* (I. P.) *Abstinencia.*	126	239
4 50	7 4	7 Mar. S. Estanislao, ob. y mr. *Letanías* (I. P.)	127	238
4 48	7 5	8 Miér. La Aparicion de S. Miguel Arcángel. *Letanías.* (I. P.) *Abstinencia.*	128	237
4 47	7 6	9 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR.	129	236
		Lun. nuev. á 11 h. 16 m. noche. Tauro.		
4 46	7 7	10 Vier. S. Antonino arz. de Florencia.	130	235
4 45	7 8	11 Sáb. Stos. Poncio, Florencio y Eudaldo mrs.	131	234
4 44	7 9	12 Dom. Sto. Domingo de la Calzada cf. y San Pancracio, mr.	132	233
4 43	7 10	13 Lun. S. Pedro Regalado, cf. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey.*	133	232
4 42	7 11	14 Mar. S. Bonifacio mr.	134	231
4 41	7 12	15 Miér † *S. Isidro labrador* patron de Madrid.	135	230
4 40	7 13	16 Juev. S. Juan Nepomuceno mr. S. Ubaldo ob.	136	229
4 39	7 14	17 Vier. S. Pascual Bailon, cf.	137	228
		Cto. crec. á 4 h. 12 m. tarde. Leo.		
4 38	7 15	18 Sáb S Felix de Cantalicio cf *Vigilia con abstinencia de carne. Visita general de cárceles.*	138	227
4 37	7 16	19 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS y S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado.	139	226
4 36	7 17	20 Lun. ✠ S. BERNARDINO DE SENA y S. Baudilio, mártir.	140	225
4 35	7 18	21 Mar. † *S. Secundino*, mr. *B. P. en el Cármen. Sol en Géminis.*	141	224
4 35	7 19	22 Miér Stas. Rita de Casia, viuda, Quiteria y Julia vgs. y mrs. *Ayuno. Témpora.* (I. P.)	142	223
		Lun. llen. á 6 h. 14 m. mañana. Sagitario.		
4 34	7 20	23 Juev. La Aparicion de Santiago ap. y S. Desiderio ob. y mr. *Anima.*	143	222
4 33	7 20	24 Vier. Sta. Afra mr. *Ayuno. Témpora.* (I. P.)	144	221
4 32	7 21	25 Sáb. Sta. Maria Magdalena de Pazzis y San Gregorio VII. papa. *Ayuno. Témpora. Dánse órdenes.* (I. P.) *Anima.*	145	220
4 32	7 22	26 Dom. La Sma. Trinidad y S. Felipe Neri, cf. y fr. *B P. en la Trinidad.*	146	219
4 31	7 23	27 Lun. El Vener. Beda pbro. y S. Juan p. mr.	147	218
4 31	7 24	28 Mar. S. Justo y S. German ob. y cfs. († *en el obispado de Vich.*)	148	217
4 30	7 25	29 Miér. S. Maximino, ob. cf. Sta. Teodosia mr.	149	216
4 29	7 25	30 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI, y S. Fernando rey de España. *Procesion general.*	150	215
4 29	7 26	31 Vier. Sta. Petronila vg. *Aniv. por fallecidos en lucha de libertad contra tiranía. Anima.*	151	214
		Cto. men. á 10 h. 34 m. mañana. Piscis.		

SOL.		JUNIO tiene 30 dias.	DIAS.	
Sale H. M.	Pon H. M.		Pasados.	Que faltan.
4 28	7 27	1 Sáb. S. Simeon monje y S. Fortunato pbro. y cf.	152	213
4 28	7 28	2 Dom. Stos. Marcelino, Pedro y Erasmo mrs	153	212
4 28	7 28	3 Lun. S. Isaac monje y Sta. Clotilde.	154	211
4 27	7 29	4 Mar. Sta. Saturnina vg. y mr. y S. Francisco Caracciolo fr.	155	210
4 27	7 30	5 Miér. Stas. Valeria y Marcia mrs. y S. Sancho jóven mr.	156	209
4 27	7 30	6 Juev. S. Norberto ob cf. y fr.	157	208
4 26	7 31	7 Vier. El Smo. Corazon de Jesus y S. Roberto ab.	158	207
4 26	7 32	8 Sáb. S. Medardo ob. y S. Salustiano cf.	159	206
		Lun. nuev. á 1 h. 47 m. tarde. Géminis.		
4 26	7 32	9 Dom. S. Primo y S. Feliciano mrs. y S. Ricardo, ob.	160	205
4 26	7 33	10 Lun Sta. Margarita reina de Escocia y Santa Oliva vg. y mr.	161	20
4 26	7 33	11 Mar. S. Bernabé apóstol.	162	203
4 25	7 34	12 Miér. S. Juan de Sahagun cf. y S. Onofre anacoreta.	163	202
4 25	7 34	13 Juev. † *S. Antonio de Padua*, cf.	164	201
4 25	7 35	14 Vier. S. Basilio el Magno, ob. dr. y fr. *Jubileo en S. Basilio.*	165	200
4 25	7 35	15 Sáb. Santos Vito, Modesto y Sta. Crescencia mrs.	166	199
		Cto. crec. á 10 h. 24 m. noche. Virgo.		
4 25	7 35	16 Dom. Sta. Lutgarda vg. S. Quirico y Sta. Julita mrs.	167	198
4 25	7 36	17 Lun. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	168	197
4 26	7 36	18 Mar. Stos. Marcos y Marceliano, hermanos mártires	169	196
4 26	7 36	19 Miér. Sta. Juliana de Falconeri y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	170	195
4 26	7 37	20 Juev. S. Silverio, papa y mr.	171	194
4 26	7 37	21 Vier. S. Luis Gonzaga, confesor. *Sol en Cáncer.*—Estío.	172	193
4 26	7 37	22 Sáb. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg. *Vigilia. Ayuno.*	173	192
		Lun. llen. á 2 h. 32 m. tarde. Capricornio.		
4 26	7 37	23 Dom. S Juan pbro. y mr.	174	191
4 27	7 37	24 Lun. ✠ La Natividad de S. Juan Bautista.	175	190
4 27	7 38	25 Mar. S. Guillermo ab.	176	189
4 27	7 38	26 Miér Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	177	188
4 28	7 38	27 Juev. S. Zoilo y compañeros mrs. y S. Bienvenuto, cf.	178	187
4 28	7 38	28 Vier. S. Leon II papa y cf. *Vigilia con abstinencia de carne Ayuno.*	179	186
4 29	7 38	29 Sáb. ✠ Santos Pedro y Pablo apóstoles	180	185
4 29	7 37	30 Dom. La Conmemoracion de S. Pablo após tol y S. Marcial ob.	181	184
		Cto. men á 2 h 49 m. madrugada. Aries.		

SOL.		JULIO tiene 31 dias.	DIAS.	
Sale H. M	Pon H. M		Pasados.	Que faltan.
4 30	7 37	1 Lun. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	182	183
4 30	7 37	2 Mar. La Visitacion de Ntra. Sra.	183	182
4 31	7 37	3 Miér. S. Trifon y compañeros mrs.	184	181
4 31	7 37	4 Juev. S. Laureano ob. y mr. y el bto. Gaspar de Bono.	185	180
4 32	7 37	5 Vier. Sta. Zoa, mr., y el bto. Miguel de los Santos, cf. *Absolucion gen. en la Trinidad.*	186	179
4 32	7 36	6 Sáb. S. Rómulo, ob. y mr.	187	178
4 33	7 36	7 Dom. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo y S. Odon y S. Fermin, obs.	188	177
4 34	7 36	8 Lun. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	189	176
		Lun. nuev. á 2 h. 21 m. madrugada. Cáncer.		
4 34	7 35	9 Mar. S. Cirilo ob. y mr. y S. Zenon y compañeros mrs.	190	175
4 35	7 35	10 Miér. S. Cristóbal y los siete hermanos mrs. y Sta. Amalia.	191	174
4 36	7 34	11 Juev. S. Pio I papa y mr.	192	173
4 37	7 34	12 Vier. S. Juan Gualberto, ab. y fr., S. Felix y S. Nabor, mrs.	193	172
4 37	7 33	13 Sáb. S. Anacleto, p. y mr y Sta. Mirope mr.	194	171
4 38	7 33	14 Dom. S. Buenaventura, ob. y dr.	195	170
4 39	7 32	15 Lun. S. Enrique emperador, y S. Camilo de Lelis, fr.	196	169
		Cto. crec. á 2 h. 56 m. madrugada. Libra.		
4 40	7 32	16 Mar. El Triunfo de la Sta. Cruz y Ntra. Sra. del Cármen. *B. P. en el Cármen.*	197	168
4 40	7 31	17 Miér. S. Alejo cf. y Sta. Generosa mr.	198	167
4 41	7 30	18 Juev. Sta. Sinforosa y sus siete hijos mrs., S. Federico, ob. y mr., y Sta. Marina, vg. y mr.	199	166
4 42	7 30	19 Vier. S. Vicente de Paul, fr., y Stas. Justa y Rufina, hermanas vgs. y mrs.	200	165
4 43	7 29	20 Sáb. S. Elias profeta, S. Jerónimo Emiliano, frs. y Stas. Margarita y Librada, virgs. y mrs.	201	164
4 44	7 28	21 Dom. Sta. Praxedes, vg.	202	163
		Lun. llen. á 12 h. 14 m. noche. Capricornio.		
4 45	7 27	22 Lún. Sta. María Magdalena, penitente. *Sol en Leo.*—CANÍCULA.	203	162
4 46	7 26	23 Mar. S. Liborio, ob., y Sta. Erundina, vg.	204	161
4 47	7 26	24 Miér. Sta. Cristina, vg. y mr. *Vigilia.*	205	160
4 47	7 25	25 Juev. ✠ SANTIAGO APOSTOL, patron de España, y S. Cucufate mr.	206	159
4 48	7 24	26 Vier. † *Sta. Ana*, madre de Ntra. Sra.	207	158
4 49	7 23	27 Sáb. S. Pantaleon mr. y Stas. Semproniana y Juliana mrs. (✠ *en la ciudad de Mataró*).	208	157
4 50	7 22	28 Dom. Stos. Nazario, Celso y Victor, mrs.	209	156
4 51	7 21	29 Lun. Sta. Marta, vg., y Sta. Beatriz, vg. y mártir.	210	155
		Cto. men. á 8 h. noche. Tauro.		
4 52	7 20	30 Mar. S. Abdon y S. Senen, mrs.	211	154
4 53	7 19	3 Miér. S. Ignacio de Loyola, fr.	212	153

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados	DIAS. Que faltan.
4 54	7 17	1 Juev. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr.	213	152
4 55	7 16	2 Vier. Ntra. Sra. de los Angeles, S. Alfonso María de Ligorio ob. y fr., S. Estéban papa y mr. *Jubileo de la Porciúncula.*	214	151
4 56	7 15	3 Sáb. La Invencion de S. Estéban proto-mr.	215	150
4 57	7 14	4 Dom. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	216	149
4 58	7 13	5 Lun. Nuestra Señora de las Nieves.	217	148
4 59	7 12	6 Mar. La Transfiguracion del Señor, y Santos Justo y Pastor mrs.	218	147
		Lun. nuev. á 1 h. 3 m. tarde. Leo.		
5 0	7 10	7 Miér. S. Cayetano fr. S. Alberto de Sicilia cf.	219	146
5 1	7 9	8 Juev. S. Ciriaco y compañeros mrs.	220	145
5 2	7 8	9 Vier. S. Roman mr. *Vigilia.*	221	144
5 3	7 7	10 Sáb. † *S. Lorenzo diácono,* mr. *Absolucion general en la Merced.*	222	143
5 4	7 5	11 Dom. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Sta. Susana mrs.	223	142
5 5	7 4	12 Lun. Sta. Clara vg. y fundadora.	224	141
5 6	7 2	13 Mar. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	225	140
		Cto. crec. á 7 h. 24 m. mañana. Escorpio.		
5 7	7 1	14 Miér. S. Eusebio pbro. y cf. *Vigilia con abstinencia de carne.*	226	139
5 8	7 0	15 Juev. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	227	138
5 9	6 58	16 Vier. S. Roque y S. Jacinto cfs.	228	137
5 10	6 57	17 Sáb. S. Liberato ab.	229	136
5 11	6 55	18 Dom. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Santa Elena emp., vda.	230	135
5 12	6 54	19 Lun. S. Magin mr., S. Mariano cf. y ermitaño y S. Luis obispo y cf.	231	134
5 13	6 52	20 Mar. S. Bernardo dr. y fr.	232	133
		Lun. llen. á 12 h. del dia. Acuario.		
5 14	6 51	21 Miér. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fra.	233	132
5 15	6 49	22 Juev. Stos. Hipólito, Sinforiano y Timoteo mártires. *Sol en Virgo.*	234	131
5 16	6 48	23 Vier. S. Felipe Benicio cf. *Vigilia.*	235	130
5 17	6 46	24 Sáb. † *S. Bartolomé* apóstol.	236	129
5 18	6 45	25 Dom. S. Luis rey de Francia, y S. Ginés de Arlés mr.	237	128
5 19	6 43	26 Lún. S. Ceferino papa y mr.	238	127
5 20	6 42	27 Mar. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesús vg. y fra.	239	126
5 21	6 40	28 Miér. † *S. Agustin,* ob., dr. y fr. *B. P. en S. Agustin.*	240	125
		Cto. men. á 1 h. 32 m. tarde. Géminis.		
5 22	6 38	29 Juev. La degollacion de S. Juan Bautista y Sta. Sabina mr.	241	124
5 25	6 37	30 Vier. Sta. Rosa de Lima vg.	242	123
5 25	6 35	31 Sáb. S. Ramon Nonato cf. † *en el obispado de Solsona. Abs. gen. en la Merced.*	243	122

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	SETIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
5 26	6 33	1 Dom. Ntra. Sra. de la Consolacion, S. Gil ab. y S. Lupo ob. *B. P. en S. Agustin.*	244	121
5 27	6 32	2 Lun. S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	245	120
5 28	6 30	3 Mar. S. Nonito cf. y Sta. Serapia vg.	246	119
5 29	6 29	4 Miér. Stas. Cándida viuda, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	247	118
		Lun. nuev. á 10 h. 21 m. noche. Virgo.		
5 30	6 27	5 Juev. S. Lorenzo Justiniano ob.	248	117
5 31	6 25	6 Vier. S. Petronio ob. y S. Eleuterio ab.	249	116
5 32	6 23	7 Sab. Sta. Regina vg. y mr. y S. Augustal ob.	250	115
5 33	6 22	8 Dom. La Natividad de Nuestra Señora y S. Adrian mr.	251	114
5 34	6 20	9 Lun. S. Gorgonio mr. y el bto. Pedro Claver cf.	252	113
5 35	6 18	10 Mar. S. Nicolás de Tolentino ermitaño y cf.	253	112
5 36	6 17	11 Miér. S. Proto y S. Jacinto hermanos mrs.	254	111
		Cto. crec. á 1 h. 25 m. tarde. Sagitario.		
5 37	6 15	12 Juev. S. Leoncio mr. y S. Eulogio ob.	255	110
5 38	6 13	13 Vier. S. Felipe y compañeros mrs.	256	109
5 39	6 11	14 Sáb. La Exaltacion de la Sta. Cruz.	257	108
5 40	6 10	15 Dom. El Dulce Nombre de María y S. Nicomedes mr.	258	107
5 41	6 8	16 Lun. S. Cornelio papa y S. Cipriano ob. mrs.	259	106
5 42	6 6	17 Mar. La Impresion de las llagas de S. Francisco, S. Pedro Arbués mr. y S. Lamberto obispo y mr.	260	105
5 43	6 5	18 Miér. Sto. Tomás de Villanueva arz. de Valencia, S. Ferreol mr. *Témpora. Ayuno* (I. P.)	261	104
5 44	6 3	19 Juev. Sta. Constanza mr. y S. Genaro ob. y compañeros mrs.	262	103
		Lun. llen. á 2 h. 10 m. madrugada. Piscis.		
5 45	6 1	20 Vier. S. Eustaquio y comps. mrs. *Témpora. Vigilia. Ayuno.* (I. P.)	263	102
5 46	6 0	21 Sáb. † *S. Mateo,* apóstol y evangelista. *Témpora. Ayuno. Dánse órdenes.* (I. P.)	264	101
5 47	5 58	22 Dom. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., y S. Mauricio y compañ. mrs. *Sol en Libra.*—Otoño.	265	100
5 48	5 56	23 Lun. † *Sta. Tecla* vg. mr. y S. Lino, papa mr.	266	99
5 49	5 54	24 Mar. Nra. Sra. de las Mercedes y el bto. Dalmacio Monner. *Absoluc. gen. en la Merced.*	267	98
5 50	5 53	25 Miér. Sta. María de Cervellon (vulgo del Socós) vg. y las Stas. vgs. Aurelia y Neomisa.	268	97
5 51	5 51	26 Juev. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	269	96
5 52	5 49	27 Vier. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs. y S. Adolfo mr.	270	95
		Cto. men. á 6 h. 33 m. mañana. Cáncer.		
5 53	5 48	28 Sáb. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	271	94
5 54	5 46	29 Dom. La Dedicacion de S. Miguel Arcángel. *B. P. en los Mínimos.*	272	93
5 55	5 44	30 Lun. S. Jerónimo dr. y fr.	273	92

OCTUBRE tiene 31 dias.

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 56	5 42	1 Mar. El Santo Angel del reino de España y S. Remigio, ob. y cf.	274	91
5 57	5 41	2 Miér. El Sto. Angel de la Guarda y S. Leodegario, ob.	275	90
5 58	5 39	3 Juev. S. Cándido y S. Fausto mrs.	276	89
6 0	5 37	4 Vier. S. Francisco de Asis fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey.*	277	88
		Lun. nuev. á 7 h. 5 m. mañana. Libra.		
6 1	5 36	5 Sáb. S. Froilan ob. y S. Plácido y cps. mrs.	278	87
6 2	5 34	6 Dom. Ntra. Sra. del Rosario, S. Bruno cf. y fr. y S. Emilio mr. *Jubileo del Sto. Rosario.*	279	86
6 3	5 32	7 Lun. S. Marcos p. y cf. y S. Augusto pbro. cf.	280	85
6 4	5 31	8 Mar. Sta. Brigida vda. y Sta. Reparada vg.	281	84
6 5	5 29	9 Miér. S. Dionisio Areopagita ob. y cps. mrs.	282	83
6 6	5 27	10 Juev. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran, cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II.*	283	82
		Cto. crec. á 10 h. 18 m. noche. Capricornio.		
6 7	5 26	11 Vier. S. Nicasio, ob. y mr.	284	81
6 8	5 24	12 Sáb. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, y San Serafin, cf.	285	80
6 9	5 23	13 Dom. Ntra. Sra. del Remedio y S. Eduardo rey y cf. y S. Gerardo ab.	286	79
6 10	5 21	14 Lun. S. Calixto p. mr. Sta. Fortunada vg. mr.	287	78
6 12	5 20	15 Mar. Sta. Teresa de Jesús, vg. y fra., compatrona de las Españas. I. P. *en el Cármen.*	288	77
6 13	5 18	16 Miér. S. Galo ob. y la bta. María de la Encarnacion.	289	76
6 14	5 16	17 Juev. Sta. Eduvigis duq.ª de Polonia vda.	290	75
6 15	5 15	18 Vier. S. Lucas, evangelista.	291	74
		Lun. llen. á 6 h. 47 m. tarde. Aries.		
6 16	5 13	19 Sáb. S. Pedro de Alcántara, cf. y fr.	292	73
6 17	5 12	20 Dom. S. Juan Cancio pbro. y Sta. Irene, vg.	293	72
6 18	5 10	21 Lun. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	294	71
6 20	5 9	22 Mar. Sta. María Salomé, viuda, y S. Juan Capistrano cf.	295	70
6 21	5 8	23 Miér. S. Pedro Pascual, ob. y mr. *Sol en Escorpio.*	296	69
6 22	5 6	24 Juev. S. Rafael Arcángel, S. Bernardo Calvó obispo y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas. B. P. en S. Juan de Dios.*	297	68
6 23	5 5	25 Vier. S. Crispin y S. Crispiniano, mrs.	298	67
6 24	5 3	26 Sáb. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano, mrs. ✝ *en la ciudad de Vich. Vigilia. Ayuno.*	299	66
		Cto. men. á 10 h. 3 m. noche. Leo.		
6 25	5 2	27 Dom. Los Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	300	65
6 27	5 1	28 Lun. † *S. Simon y S. Judas Tadeo* apóstoles.	301	64
6 28	4 59	29 Mar. † *S. Narciso* ob. y mr.	302	63
6 29	4 58	30 Miér. S. Claudio, mr.	303	62
6 30	4 57	31 Juev. S. Quintin, mr. *Vigilia.*	304	61

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 31	4 56	1 Vier. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	305	60
6 33	4 54	2 Sáb La Conmemoracion de los fieles difuntos y Sta. Eustoquia vg. y mr *Jubileo en todas las parroquias.*	306	59
		Lun. nuev. á 4 h. 12 m. tarde. Escorpio.		
6 34	4 53	3 Dom. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf.	307	58
6 35	4 52	4 Lun S. Carlos Borromeo ob. y cf.	308	57
6 36	4 51	5 Mar. S. Zacarias profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	309	56
6 37	4 50	6 Miér. S. Severo ob y mr. y S. Leonardo ab. y confesor. ✝ *En el obispado de Barcelona.*	310	55
6 39	4 48	7 Juev. S. Florencio ob. y cf.	311	54
6 40	4 47	8 Vier. Los cuatro Santos mrs. Coronados.	312	53
6 41	4 46	9 Sáb. S. Teodoro mr. y la Dedicacion de la Sta. Iglesia del Salvador en Roma. ✠ *En Balaguer el Santo Cristo.*	313	52
		Cto. crec. á 10 h. 53 m. mañana. Acuario.		
6 42	4 45	10 Dom. El Patrocinio de Ntra. Sra. y S. Andrés Avelino cf (I. P.) *Oyendo la Misa mayor.*	314	51
6 44	4 44	11 Lun. S. Martin obispo y cf. y S. Mena mr.	315	50
6 45	4 43	12 Mar. S. Martin p. y mr. S. Diego de Alcala cf.	316	49
6 46	4 43	13 Miér. S. Estanislao de Koska y S. Homobono.	317	48
6 47	4 42	14 Juev. S. Serapio mr. y S. Rufo ob. y cf. *Abs. gen. en la Merced*	318	47
6 48	4 41	15 Vier. S Eugenio I, arzobispo y mr. patron de Toledo, y S. Leopoldo emperador y cf.	319	46
6 50	4 40	16 Sáb. S. Rufino y compañeros mrs.	320	45
6 51	4 39	17 Dom. Stos. Gregorio Taumaturgo ob., y Hugon cf., Sta. Gertrudis la Magna vg., S Acisclo y Sta. Victoria hermanos mrs.	321	44
		Lun. llen. á 1 h. 15 m. tarde. Tauro.		
6 52	4 38	18 Lun. S. Máximo ob., Sta. Eufrasia mr. y S. Odon ab.	322	43
6 53	4 38	19 Mar. Sta. Isabel reina de Hungria, viuda. *Gala con uniforme por dias de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II.*	323	42
6 54	4 37	20 Miér. S. Felix de Valois cf. y fr. *Absolucion general en la Trinidad*	324	41
6 56	4 36	21 Juev. La Presentacion de Nuestra Señora.	325	40
6 57	4 36	22 Vier. Sta. Cecilia vg. y mr. *Sol en Sagitario.*	326	39
6 58	4 35	23 Sáb. S. Clemente papa y mr.	327	38
6 59	4 35	24 Dom. S. Juan de la Cruz cf. Sta. Flora vg. mr.	328	37
7 0	4 34	25 Lun. Sta. Catalina virg. y mr. *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	329	36
		Cto. men. á 11 h. 15 m. mañana. Virgo.		
7 1	4 33	26 Mar. Los Desposorios de Ntra. Sra.	330	35
7 2	4 33	27 Miér. S. Facundo y S. Primitivo mrs.	331	34
7 4	4 33	28 Juev. S. Gregorio III, p. y cf. *Gala con unif. por cump. de S. A. el príncipe de Asturias.*	332	33
7 5	4 32	29 Vier. S. Saturnino ob. y mr. *Vigilia.*	333	32
7 6	4 32	30 Sáb. ✝ *S. Andrés* ap. *Ciérranse las velaciones.*	334	31

SOL. Sale H. M.	Pon H. M.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	Que faltan.
7 7	4 32	1 Dom. 1 *de Adviento.* (I. P.) S. Eloy ob. y cf.	335	30
7 8	4 31	2 Lun. Sta. Bibiana vg. y mr. y Stas. Adria y Paulina mrs	336	29
		Lun. nuev. á 2 h. 26 m. madrug. Sagitario.		
7 9	4 31	3 Mar. S. Francisco Javier cf.	337	28
7 10	4 31	4 Miér. Sta. Bárbara vg. y mr., y S. Pedro Crisólogo, ob. y dr.	338	27
7 11	4 31	5 Juev. S. Sabas ab. y Sta. Crispina mr.	339	26
7 12	4 31	6 Vier. S. Nicolás de Bari, arz. de Mira y cf.	340	25
7 13	4 31	7 Sáb. S. Ambrosio, ob. y dr.	341	24
7 14	4 31	8 Dom. II *de Adviento.* La Purisima Concepcion de Ntra. Sra. patrona de España y sus Indias. I. P. *en las iglesias de la advoc. de Ntra. Sra. B. P. en S. Juan de Dios y Merced.*	342	23
7 15	4 31	9 Lun. Sta. Leocadia, vg. y mr.	343	22
		Cto. crec. á 3 h. 18 m. mañana. Piscis.		
7 15	4 31	10 Mar. Ntra. Sra. de Loreto, y Sta. Eulalia de Mérida, vg. y mr.	344	21
7 16	4 31	11 Miér. S. Dámaso papa y cf.	345	20
7 17	4 31	12 Juev. S. Sinesio, lector y mr	346	19
7 18	4 31	13 Vier. Sta. Lucía, vg. y mr.	347	18
7 19	4 31	14 Sáb. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.	348	17
7 19	4 32	15 Dom. III. *de Adviento.* S. Eusebio, ob. y mr. (I. P.)	349	16
7 20	4 32	16 Lun. S. Valentin mr. Sta. Adelaida emper.	350	15
7 21	4 32	17 Mar. S. Lázaro cf. y S. Franco de Sena.	351	14
		Lun. llen á 8 h. 16 m. mañana. Géminis.		
7 21	4 33	18 Miér. Ntra. Sra. de la O. *Témp. Ayuno.* (I. P.)	352	13
7 22	4 33	19 Juev. S. Nemesio, mr.	353	12
7 23	4 34	20 Vier. Sto. Domingo de Silos, ab. *Témpora. Ayuno. Vigilia.* (I. P.)	354	11
7 23	4 34	21 Sab. † *Sto. Tomás* apóstol. *Témpora. Ayuno. Vigilia. Dánse órdenes.* (I. P.) *Sol en Capricornio.*— Invierno.	355	10
7 24	4 35	22 Dom. IV *de Adviento.* S. Zenon. soldado mr. (I. P.)	356	9
7 24	4 35	23 Lun. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	357	8
7 24	4 36	24 Mar. S. Delfin, ob *Vig. con abs. de carne. Vis gen. de cárceles. Ciérran los tribunales.*	358	7
		Cto. men. á 10 h. noche. Libra.		
7 25	4 36	25 Miér. ✠ La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo (I. P.) *B. P en S. Agustin y Mínimos.*	359	6
7 25	4 37	26 Juev. ✠ S. Esteban proto-martir. (I. P.) *B. P. en el Cármen.*	360	5
7 26	4 38	27 Vier. † *S. Juan* apóstol y evangelista. (I. P.)	361	4
7 26	4 38	28 Sáb. † *Los Stos. Inocentes*, mrs. (I. P.)	362	3
7 26	4 39	29 Dom. Sto. Tomás Cantuariense, ob. y mr.	363	2
7 26	4 40	30 Lun. La Traslacion de Santiago apóstol, y S. Sabino, ob. y mr.	364	1
7 26	4 41	31 Mar. † *S. Silvestre* p. cf. Sta. Coloma vg. mr.	365	0
		Lun. nuev. á 2 h. 3 m. tarde. Capricornio.		

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Dos sucesos culminantes llenan casi por completo el período de tiempo transcurrido desde 1.° de octubre de 1859 á igual dia de 1860 en que escribimos la presente revista. Nos referimos á la guerra de Africa y á la intentona montemolinista que nació y murió á orillas del Ebro.

El 16 de octubre del año anterior finia el plazo otorgado por el gobierno español al Emperador de Marruecos para obtener una reparacion completa del agravio que nos infirieron las tribus rifeñas al derribar repetidamente el escudo de las armas de España, que nuestros ingenieros colocaron en territorio que nos pertenecia segun los tratados. Mas el gobierno de la Reina, constante en la moderacion que le sirvió de norte en todo el transcurso de las negociaciones, moderacion que pueden y deben usar los que se sienten fuertes y cuentan la razon de su parte, concedió un último plazo, de manera que la declaracion de guerra no tuvo efecto hasta el dia 22 y las hostilidades no empezaron hasta el 19 del próximo noviembre.

Cuatro cuerpos de ejército se organizaron desde luego para pasar á Africa, mandados el 1.° por el mariscal de campo D. Rafael Echagüe, el 2.° por el teniente general D. Juan Zabala, el 3.° por el teniente general D. Antonio Ros de Olano y el 4.° por el teniente general D. Juan Prim. Mas tarde se reunió en Málaga otro cuerpo, mandado por el te-

niente general D. Manuel Pavía, como en reserva para acudir al teatro de la guerra, si esta se prolongaba.

Esta campaña, que empezó el 19 de noviembre en el ataque y toma del Serrallo por el primer cuerpo de ejército y terminó en la batalla de Gualdrás el 23 de marzo, ofreció dificultades y peligros por nadie previstos, mucho menos por los que, llevados de un espíritu de partido anti-patriótico, prometian que aquella guerra habia de ser para nuestras tropas un paseo militar desde las costas africanas hasta el pié del Atlas.

No fué así por cierto, pues desde los primeros momentos se pudo comprender que el enemigo no era tan despreciable como le suponian nuestros estratégicos de café. En sus arremetidas á las posiciones tomadas por el primer cuerpo en las alturas del Serrallo probaron los marroquíes que sabian despreciar la muerte con bravura y heroismo, que no desmayaban con las derrotas, que no temian como se suponia la superioridad táctica y de armamento de las tropas europeas, y que no carecian de esta gran cualidad militar llamada vulgarmente perseverancia, pues que desde Ceuta á Tetuan, en veinte y tantos combates tomaron la ofensiva, casi siempre con el mismo ímpetu y la misma poca fortuna.

Nuestro ejército probó tambien allí que no habia perdido las grandes cualidades de raza que siempre le distinguieron entre los primeros de Europa, pues que las contrariedades que se opusieron á su marcha eran para debilitar la energía de ánimos menos esforzados que los de nuestros soldados. Por un lado el cólera que diezmaba sus filas y extendia sobre el campamento un velo fúnebre, por otro los huracanes de lluvia y viento que le acompañaron siempre en sus penosas marchas: la falta de caminos practicables en un país montañoso y difícil, la insuficiencia de nuestra marina para secundar sus movimientos y vituallarlo, la imperfecta organizacion del cuerpo de Administracion militar, la escasez del material de guerra, todo contribuia á aumentar las dificultades que le oponia un enemigo tenaz y dueño de un terreno desconocido á nuestros soldados.

Tal vez el general en jefe, conde de Lucena, podia hacer menos penosa la campaña, aprovechándose de algunas faltas del enemigo é imprimiendo mayor actividad á las operaciones; pero el dirigir cargos á un general despues de terminada una campaña y en vista de resultados que él no pudo prever, poseyendo noticias que él no conocia y desconociendo dificultades que solo para él han sido temibles, nos expone siempre á ser injustos, ó cuando menos á escatimar la gloria de quien la conquistó arrostrando peligros, sufrimientos y sinsabores que hubieran arredrado á un alma menos bien templada que la suya.

Los sucesos mas culminantes de esta campaña fueron la batalla de los Castillejos, que abrió á nuestras tropas el valle de Guad-el Jelú, la que se dió el dia 4 de febrero frente de Tetuan y tuvo por premio la ocupacion de esta ciudad, y la de Gualdrás, que obligó á los marroquíes á aceptar las condiciones de paz que les impuso, á nombre de la Reina de España, el general O'Donnell.

Esta paz, altamente honrosa para las armas españolas, pues que fué pedida con instancia por el enemigo y obligó á este á suscribir á condiciones aun mas duras que las que rechazó por inadmisibles al emprender la guerra, puso fin á una lucha que imponia á España penosos sacrificios en hombres y dinero. Los hombres pensadores, los que no subordinan la razon á una vanidad nacional siempre peligrosa ó á un espíritu de partido ciego y mezquino, saludaron con efusion el término de una guerra que nos costaba ya veinte mil hombres y dejaba á la Península indefensa ante las complicaciones europeas y las asechanzas de los enemigos interiores.

Pronto vinieron los sucesos á probar cuán acertado anduvo el gobierno en tener en cuenta estas contingencias, enterado como estaba de que partidos incorregibles trataban de aprovechar el alejamiento de nuestras tropas para promover disturbios en lo interior. En efecto, no tardó en estallar una conspiracion montemolinista, urdida hacia tiempo y mientras nuestros soldados derramaban su sangre generosa en suelo extranjero para lavar una mancha que se quiso imprimir al honor español: algunos malos españoles y

malos católicos intentaron sumir el país en los horrores de una guerra civil cuando nuestras tropas se internaban en el territorio enemigo y la Iglesia y el pueblo español conmemoraban la pasion del Redentor.

El dia 2 de abril, el lunes de Pasion, el mariscal de campo D. Jaime Ortega, capitan general de las Baleares, desembarcó en San Cárlos de la Rápita con la guarnicion de Mallorca y parte de la de Mahon. Iban en su compañía el conde de Montemolin, su hermano D. Fernando y el general carlista D. Joaquin Elio. Luego de desembarcados se dirigieron á Amposta, y despues tomaron la direccion de Tortosa, por Ulldecona; pero en este último punto, conociendo la tropa que se la llevaba engañada, negó su obediencia al general traidor, dando el grito de ¡Viva la Reina! Entonces, viendo abortado su infame tentativa, los jefes de la insurreccion huyeron desbandados. D. Joaquin Elio fué preso el dia siguiente, Ortega y sus dos ayudantes á los pocos dias, y Montemolin y su hermano mas tarde.

Ortega expió en el cadalso su criminal tentativa, y Montemolin, su hermano D. Fernando y Elio fueron puestos en libertad y conducidos á país extranjero, merced á la generosa amnistía que S. M. acordó á todos los que sufrian arresto ó persecucion por causas políticas.

A la intentona de Ortega cerca de la desembocadura del Ebro correspondieron otras insurrecciones parciales en las provincias del norte de España, pero todas ellas de tan escasa importancia que bastó para ahogarlas la intervencion de la guardia civil.

Ante esta tentativa tan inesperada, tan traidoramente preparada, el país, desguarnecido de tropas y desarmado, se mostró sereno, bien que indignado, pues no comprendia que en las circunstancias en que se encontraba la nacion pudiera tener secuaces en los españoles, tan celosos de su patriotismo, lo que calificó de ambiciosa locura de un hombre sin conciencia.

A las personas afectas á la causa carlista, á los jefes que en Cataluña derramaron su sangre á la sombra de la bandera del Pretendiente, pareciéles tan monstruoso el atentado que, durante los primeros momentos, rechazaban indig-

nados la imputacion, atribuyéndola á malas artes de sus enemigos que con una calumnia intentaban echar una fea mancha sobre el partido en cuyas filas un dia militaron.

Los sucesos posteriores vinieron á demostrarles que el fuego del noble patriotismo que ardia en sus pechos no daba calor al corazon de los que en otro tiempo reconocieron por jefes; y mas tarde estos se encargaron de probar, con actos incalificables, que no eran dignos de que por su causa se sacrificáran tantas víctimas. Efectivamente, presos en Ulldecona el conde de Montemolin y su hermano D. Fernando, luego de trasladados á Tortosa, cuando ningun peligro les amenazaba ni nadie se lo exigia, se apresuraron á extender y firmar una renuncia de sus pretendidos derechos á la corona de España, renuncia que prometieron ratificar cuando estuvieran libres en país extranjero. Mas al poco tiempo de gozar de esta libertad, que debian á la munificencia de nuestra bondadosa Reina, á quien tanto y tantas veces habian agraviado, retractaron su renuncia, no porque estuviera hecha forzosamente, sino porque, segun parecer de complacientes jurisconsultos, no tenia los requisitos legales. Esos hombres nacidos cerca del trono, esos hombres que deberian presentarse como modelos de caballerosidad y nobleza en todos sus actos, olvidan lo que sabe cualquier honrado labriego, esto es, que el hombre de bien queda obligado, sea cualquiera la forma de la obligacion, si tuvo intencion de obligarse cuando contrajo el compromiso.

Diz que la retractacion tuvo por objeto el evitar que sus pretendidos derechos fueran reclamados por su hermano D. Juan, que quedó en Londres, temerosos de que con sus excentricidades comprometiera el nombre de la familia y la buena fama del partido. Pero ello es que por evitar un escándalo se cometieron dos, y la familia y el partido han quedado malparados como nunca.—La abdicacion ó renuncia fechada en Tortosa el 23 de abril y la contra-renuncia fechada en Colonia el 15 de junio, quedarán como documentos históricos para acreditar cómo obran los jefes de un partido en el estertor de la agonía. Los incalificables manifiestos del nuevo pretendiente D. Juan no creemos

que ni aun en esta humilde calidad pasen á la historia.

Habiendo dado cuenta de los dos sucesos políticos mas importantes ocurridos en el período de tiempo que debe abrazar esta revista, forzoso nos será volver atrás para reseñar ligeramente y en órden cronológico los demás hechos de igual naturaleza que sean dignos de notarse.

En el segundo período de la legislatura de 1859 se presentaron varios proyectos importantes: el primero para llevar á cabo un convenio con la corte pontificia, que produjo alguna discusion empeñada, pero no tanto como era de temer. Atribuirse debe á que embargaba los ánimos una sola preocupacion, la proximidad de la guerra contra Marruecos que se veia inminente. Al estado efervescente de los espíritus, al ardor bélico que se habia apoderado de todas las clases, se ha de atribuir tambien el que se votáran casi sin discusion una quinta de 50,000 hombres, el aumento del ejército á 100,000, con autorizacion para elevar este número á 160,000. En esta ocasion, lo consignamos con placer y orgullo, todos los partidos se mostraron unánimes, todos ofrecieron su apoyo al gobierno en una cuestion verdaderamente nacional. Verdad es que cierta fraccion política, conservadora en sus protestas, revolucionaria en sus actos, ofreció su apoyo con reticencias innecesarias y extemporáneas, y que luego de empezada la lucha y durante las negociaciones para la paz hizo al gobierno una guerra de emboscadas y triquiñuelas asaz poco patriótica; pero afortunadamente ni los grandes partidos, ni el país nada tienen que ver con esta fraccion exigua de todos rechazada.

La prensa, en general, y todas las clases sociales dieron pruebas durante aquella lucha memorable de grande patriotismo y de un admirable buen sentido. El ministro de la Gobernacion, sin duda no contando mucho con esta última cualidad, dió un decreto prohibiendo casi absolutamente á los periódicos que publicáran noticias de la guerra; pero estos, cediendo á la presion de los vehementes deseos del público, enviaron corresponsales á Africa para que les dieran cuenta detallada de todos los sucesos. De manera que esta vez, como siempre, vino á caer en desuso

una providencia contraria al espíritu de la época y que chocaba de frente con los deseos del país.

Estos deseos eran hijos de un verdadero patriotismo, pues que desde nuestras disidencias interiores no se vió en España una opinion tan unánime, un sentimiento tan general y profundo como el que dispertó en todos los pechos la guerra de Africa. Este sentimiento se tradujo en hechos dignos de ser consignados como título de honor de la generacion presente y como ejemplo para las generaciones futuras.

Cataluña fué una de las provincias que mas se distinguieron por su españolismo, mostrando cuán injustas eran las acusaciones que desde mucho tiempo se le venian haciendo, atribuyéndole un provincialismo egoista é indiferente por los sucesos que afectan la honra nacional. Además de contribuir á los gastos de la guerra con sus impuestos y de tener en el ejército el contingente proporcional que le impone la ley, aprontó cerca de 500 voluntarios, vestidos y equipados por la provincia, los cuales se reclutaron en pocos dias, y sin instruccion alguna se batieron denodadamente en todos los encuentros que hubo desde su llegada al campamento de Tetuan hasta la conclusion de la guerra. Y no solamente esta provincia fué generosa en la sangre de sus hijos, sino que durante la lucha montó y sostuvo con donativos voluntarios un hospital de sangre establecido en el Campo de San Roque, donde fueron asistidos muchos enfermos y heridos.

Los Cuerpos colegisladores, lo hemos dicho ya, recibieron con aplauso unánime el anuncio de la declaracion de guerra, y votaron los recursos y medios extraordinarios que les pidió el gobierno. Mas á pesar de la duracion de la guerra y de lo costosa que esta se hace cuando se sostiene en país extranjero, mayormente si este es pobre y despoblado como el imperio marroquí, no llegó la necesidad de recurrir á los impuestos extraordinarios votados por las Córtes. En esta ocasion se probó cuán grande es la riqueza de un país relativamente pobre cuando administra la hacienda un hombre laborioso, probo é inteligente como el señor Salaverría, pues no solamente se cubrieron con re-

gularidad todas las atenciones ordinarias y extraordinarias, sino que hasta se solventó con desahogo una deuda de 44 millones contraida durante la guerra civil.

La guerra de Africa, costosa á no dudarlo, ha levantado el espíritu público en España y nos ha enaltecido á los ojos de las naciones extranjeras, acostumbradas á mirarnos con desprecio ó con poca consideracion. Aquella lucha les reveló una energía que creian muerta, una organizacion militar que no sospechaban y una abundancia de recursos pecuniarios que debió dejarlas sorprendidas.

Francia é Inglaterra, las mas interesadas por su posicion geográfica en el estado moral y material de España, manifestaron cada cual, durante el período de preparacion y el curso de los sucesos, cuáles eran sus sentimientos respecto á nuestro país. Inglaterra, celosa siempre del Mediterráneo, donde quisiera no solamente evitar el predominio de otros países, sino tambien imponer el suyo, se alarmó sobremanera al ver nuestra decision de ir á Marruecos. Por un lado debió temer que nos estableciéramos perpetuamente en la costa africana del estrecho, y por otra que una ostentacion enérgica de fuerza en Marruecos le hiciera perder en aquel imperio la preponderancia que allí está ejerciendo hace mucho tiempo.

De aquí tomaron orígen aquellas famosas notas asaz poco corteses del ministro inglés pidiendo explicaciones sobre los proyectos futuros de España relativamente á Marruecos, notas que no fueron contestadas con la energía de los que llevados por un sentimiento exagerado de dignidad nacional no hubieran retrocedido ante un rompimiento con la Gran Bretaña. El gobierno español, que no iba á Marruecos con miras ambiciosas, contestó con templanza y leal franqueza, hasta que las exigencias poco razonables del gobierno inglés motivaron una última nota, cortés como todas, pero digna y enérgica del ministro español.

No pararon aquí los obstáculos que opuso el gobierno del Reino Unido á nuestra expedicion á Africa: por un lado prohibió á los maquinistas ingleses que sirvieran en los buques de guerra españoles, y por otro envió una numerosa escuadra á Gibraltar como una evidente amenaza para

España. El gabinete español, que en el decurso de estas explicaciones con el gobierno inglés, se habia portado como el que sintiéndose débil no quiere arriesgar su existencia sino despues de haber apurado todos los medios conciliatorios, á fin de dejar tranquila su conciencia y haberse fortalecido con las simpatías de los jueces imparciales, vió con indiferencia la amenaza de la Inglaterra y se aprestó con mas brios que nunca para la resuelta campaña.

La política imperial, siempre acechando las faltas de sus rivales de allende el canal de la Mancha, envió una escuadra tambien numerosa á las aguas de Algeciras como una protesta y una contra-amenaza á la actitud injustificable tomada por Inglaterra. Allí, como casi en todas partes, los intereses de estas dos naciones cordialmente enemigas se encontraban opuestos; y además, á Francia le convenia para las eventualidades futuras obligarnos con un acto de generoso apoyo cuando Inglaterra nos alejaba con un acto de agresion insolente é injustificada.

No pasaron mas adelante las amenazas de Inglaterra; pero no cesó por esto el tono insultante y provocador de su prensa, y en particular el del *Gibraltar-Chronicle*, que llevó su afan de denigrarnos hasta el punto de celebrar como señaladas victorias las constantes derrotas de los marroquíes.—Hizo mas el gabinete inglés; creyendo que nos habia de poner en graves apuros á causa de los enormes gastos que importaba la guerra, nos exigió de una manera exabrupta la deuda casi olvidada de 44 millones, de la cual hicimos mencion mas arriba. Mal conocia el ministro que á tal medio apeló para aplacar nuestra legítima altivez de lo que es capaz el carácter español cuando se halla comprometido en un empeño; así es que nuestro ministro de Estado, con un arranque verdaderamente español y que mereció el aplauso de la nacion entera, contestó que podia el gobierno inglés disponer inmediatamente de la cantidad reclamada, rehusando los plazos que este le ofrecia para realizar el pago.—Y al hablar de este asunto nos hacemos un deber el consignar que el comercio de Cádiz, con un patriotismo nunca bastante encomiado, ofreció anticipar al gobierno la cantidad reclamada por el ministro inglés,

ofrecimiento que no fué aceptado porque el desahogo de nuestro Tesoro hacia innecesario este sacrificio.

Despues de la toma de Tetuan, Inglaterra quiso aun inmiscuirse en nuestra querella con el Emperador de Marruecos, con el fin evidente de restablecer allí su prestigio algo malparado, pues que el Emperador se iba convenciendo por los hechos que á pesar de las bravatas y las seguridades de su protectora, no se habia podido librar del merecido castigo que las armas españolas imponian á su desacato. El general en jefe de nuestro ejército contestó al agente del gobierno inglés, que no aceptaba su mediacion para poner término á la guerra, y que solo directamente del gobierno marroquí aceptaria proposiciones de paz. Esta nueva humillacion del orgullo británico pudo convencerle que la parsimonia y templanza que usó el gobierno español en sus primeras notas no era fruto de debilidad, sino hijas de la cortesía y lealtad diplomática que debe usarse siempre entre naciones que viven en buenas relaciones de amistad.

Luego de terminada la guerra y ahogada en su nacimiento la incalificable intentona de San Cárlos de la Rápita, el gobierno español, consecuente en sus buenas prácticas constitucionales, se apresuró á abrir la legislatura de 1860. Esta se inauguró el dia 25 de mayo, presentándose el gobierno á dar cuenta de todos sus actos durante el interregno parlamentario.

En la discusion de la contestacion al discurso de la corona se abordaron, como era natural, las cuestiones en que se proponian hacer hincapié las oposiciones parlamentarias. El debate fué generalmente digno y elevado, hasta el punto de ser memorable en nuestros fastos parlamentarios. Así los oradores de la oposicion como los que defendieron la conducta del gobierno estuvieron á la altura de las grandes cuestiones que se debatian. El recuerdo de este período parlamentario será siempre grato á los que seguimos con vivo interés y profunda satisfaccion los progresos que hace en nuestro país el régimen constitucional. Nosotros sentimos palpitar nuestro pecho de noble orgullo al ver que, en la paz, nuestro Parlamento se mostraba á la

altura de nuestro ejército en la guerra. Este grato espectáculo nos promete dias de prosperidad para nuestra patria, pues que cuando los hombres de Estado no son inferiores á los generales, las tiranías se hacen imposibles.

La direccion de la campaña de Africa y el tratado de paz, la amnistía acordada con motivo de la intentona de San Cárlos y el convenio con Roma, fueron las cuestiones escogidas por la oposicion para dar la batalla al gobierno. El primer punto apenas ofreció discusion, y se votó por unanimidad un voto de gracias al ejército y al general en jefe que habia dirigido las operaciones. Las bases de la paz, tampoco fueron combatidas con fortuna, pues que la opinion pública, ilustrada por el parecer de soldados y generales llegados del teatro de la guerra, habia cambiado completamente respecto á este punto.—La amnistía y la cuestion de Roma tenian las opiniones mas divididas; las razones en pro y en contra estuvieron mas equilibradas, pero tambien en ellas el gobierno obtuvo una gran mayoría, porque la mayoría de la nacion las juzgaba como una necesidad y se prometia de ellas señalados bienes.

La comision de contestacion al discurso de la corona, que alcanzó la buena fortuna de contar por presidente á un hombre de tan relevantes prendas como el Excmo. Sr. don Antonio de los Rios y Rosas, apartándose de la consagrada costumbre de parafrasear el documento que habia de juzgar, si bien aprobó decididamente la política del gobierno, hízole algunas indicaciones muy útiles para su marcha futura. Lo que allí estaba indicado, se esplanó en los discursos del señor Coello, embajador en Turin é individuo de la comision, y en el del señor Rios y Rosas, que fué un verdadero modelo de oratoria parlamentaria.

La costumbre de ver en estas contestaciones un himno laudatorio en honor del gabinete, hizo tachar por algunos la contestacion de repulsa al gobierno. Para nosotros, y para todos los hombres imparciales, la comision se hizo eco de los deseos de los amigos sinceros y leales de la situacion actual, de los que no se proponen adormecer á los que dirigen los destinos del país con el humo del enervador incienso. Los que estimen la dignidad del gobierno re-

presentativo, desearán como nosotros que el ministerialismo de los diputados sea independiente, razonador y justo como el de los individuos de la comision. Por esto hemos dicho que en este corto período parlamentario todos estuvieron á la altura de su mision.

Cerradas las Córtes, la familia real decidió dar un paseo por las provincias de Cataluña y Aragon, injustamente sospechadas por algunos de poco afectas á la dinastía reinante. En estos momentos los gritos entusiastas del pueblo catalan que resuenan en nuestros oidos, están diciendo que nunca monarca alguno fué tan querido de sus súbditos como D.ª Isabel II lo es de los catalanes; y para el que sepa leer en las manifestaciones de afecto de este pueblo poco expansivo y tan leal en sus sentimientos, ellas le dirán que si llegaban dias de prueba para nuestra adorada Reina, Cataluña seria el mas firme baluarte de sus derechos y el brazo implacable para castigar á los que los desconocieran.

J. Mañé y Flaquer.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA.

En la situacion complicada de las sociedades modernas es muy natural ver surgir sucesivamente ó á un tiempo embarazosas cuestiones; las trae la corriente de los sucesos humanos, y aunque el honor de los gobiernos está empeñado en resolverlas, eliminando el recurso estéril ó funesto de la fuerza, la reñida pugna entre el derecho reconocido y la verdadera libertad y el despotismo de la revolucion, lanza al mundo en un caos de confusion del cual brota á intervalos la llamarada que presagia un incendio general. La inquietud que sienten todas las personas ilustradas del continente procede del carácter precario de las diversas situaciones de Europa, que comunica de improviso una gravedad extrema á las cuestiones que se agitan, y cambia repentinamente en conflictos violentos las divergencias de opiniones y los antagonismos de intereses; procede por fin de la política vacilante é inexplicable de la Francia, cuyas fluctuaciones comunican al mundo, ora la borrasca ó la calma, ora la tristeza ó la esperanza.

El acontecimiento culminante que forma, por decirlo así, el punto de partida entre el fin de la historia de la política que trazamos el año pasado y el principio de los sucesos que sucintamente nos proponemos relatar, es el tratado de Zurich celebrado entre Francia y Austria en octubre de 1859.

En el primer convenio que se publicó antes del acta final se dieron ya las disposiciones esenciales á la paz y se resolvieron y fijaron las cuestiones mas importantes, siendo la cláusula mas trascendental la relativa á los ducados, porque del modo con que estuviera redactada dependia la eventualidad de un Congreso y del arreglo de los negocios de Italia bajo la sancion colectiva de Europa. En este tratado se expresaba únicamente una reserva en favor de los derechos de los príncipes destronados de Italia, pero era una reserva que solo unia, y aun con un simple lazo moral, á las partes contratantes, y no obligaba en modo alguno á las demás potencias á reconocer los derechos del gran duque de Toscana, del duque de Módena y del duque de Parma. Los dos Emperadores se comprometieron además á apoyar con todo su poder la formacion de una Confederacion italiana, pero quedó en pié la dificultad principal; el arreglo de los Estados pontificios.

Como consecuencia de este arreglo, el emperador Napoleon escribió el 20 de octubre una carta al Rey de Cerdeña presentándole un programa de soluciones, dándole consejos, diciéndole con franqueza que « no se trataba ya de saber si hizo bien ó mal en concluir la paz de Villafranca,» y que, dejando á un lado la apología estéril de lo pasado, solo pensaba en desvanecer las dificultades de lo presente.

Continuaba en tanto un malestar general, que no solo se manifestaba en las publicaciones de la prensa, sino tambien en el lenguaje de los gobiernos. Un individuo del gabinete inglés, sir Jorge C. Levis, indicaba á sus compatriotas, en un discurso pronunciado en un banquete dado por el lord Corregidor, la ansiedad que debia causarles el estado político de Europa; el ministro de Negocios extranjeros de Prusia, hablaba en una circular escrita acerca de la entrevista del Príncipe regente y del emperador Alejandro en Breslau, « de la gravísima situacion de los negocios europeos, » y reflexionando sobre los medios que podian hacer desaparecer « todo lo que habia de anormal y de profundamente deplorable en la situacion de Europa,» indicaba como uno de los mas eficaces el cordial acuerdo que

acababa de restablecerse entre el Príncipe de Prusia y el Emperador de Rusia.

Se esperaba con ansiedad la reunion del Congreso europeo, porque se recelaba con razon que antes de reunirse habria una explosion en Italia.

Se enviaron sin embargo las cartas en que Francia y Austria invitaban á las demás potencias á deliberar con ellas sobre los negocios de Italia, y como se presumia la respuesta que tendria esta invitacion, se daba por segura la reunion del Congreso. No obstante, no pudiendo verificarse el 15 de diciembre, como se habia esperado, tenia que aguardarse hasta el año 1860, y se aplazó para el 19 de febrero.

Razon tenian los que dudaban de la realizacion de este proyecto. La aparicion del folleto titulado *El Papa y el Congreso*, atribuido á la persona en cuyo mano están hace mucho tiempo la paz y la guerra del mundo, debia entorpecer primero y hacer imposible despues la asamblea europea.

Se nombraban en tanto los representantes de las potencias que habian de acudir al Congreso, y la Italia veia con placer que el elegido habia sido el conde de Cavour. Este hombre de Estado debia presentarse provisto de instrucciones generales y de plenos poderes; estaba encargado de demostrar al Congreso que los deseos de la Italia central no habian sido obra de un partido ó de una minoría, sino, por el contrario, la expresion de las aspiraciones de la gran mayoría de los pueblos; y habia de defender la legitimidad de las votaciones, y de separar la causa italiana de la causa revolucionaria, defendiendo por lo tanto la anexion, secundado por los esfuerzos de los diputados de la Italia central. Este nombramiento fortaleció el movimiento anexionista, y no menos influencia ejerció en esta reaccion del espíritu público el de Mássimo de Azeglio, cuyo ardiente y leal patriotismo despertaba en toda Europa las mas nobles simpatías.

La política francesa habia salido del período en que se hallaba desde Villafranca, durante el cual se habia creido primero que eran posibles las restauraciones en la Italia

central, y se las habia juzgado despues irrealizables: una carta y un folleto fueron los medios con que el gobierno imperial expresó el cambio de su política; cambio radical, inexplicable y sobre todo peligroso. El folleto puso gratúitamente y á vuelta de algunas contradicciones en litigio el principio del poder temporal del Papa, y como era de esperar, ocasionó la alocucion pontificia del 1.° de enero. Respecto á la carta del Emperador, diremos sin vacilar que no podia remediar el mal producido por el folleto. ¿Por qué no se escribió al menos la una antes que el otro? El Pontífice no hubiera pronunciado quizás el discurso del 1.° de enero, no se hubiese publicado la carta, y se habria evitado la alarma que reina desde entonces en las naciones católicas. ¿Era prudente pedirle la abdicacion de un justo derecho cuyo sosten le ha impuesto un sagrado juramento? ¿No se daba con esto motivo para que se dijera que, teniendo en cuenta la diferencia de poder á poder, el pedir el sacrificio era imponerlo?

El Papa decia en su alocucion que rogaba á Dios que iluminase al Emperador «para que con el auxilio de su luz pudiera marchar con seguridad por su difícil senda,» y el Emperador le habia manifestado en su carta «que esperaba que Su Santidad comprenderia la dificultad de su situacion.»

El conde de Cavour consolidó la política conservadora del Piamonte arrojando del poder á Ratazzi y La Mármora, y volviendo al ministerio rodeado de colegas que eligió en vista de la crítica situacion de Italia. Dió la cartera de la Guerra al general Fanti; la de Instruccion pública á Mamiani, profesor de historia en la Universidad de Turin, poeta y filósofo distinguido; la de Justicia á Cassinis, uno de los individuos mejor reputados del foro piamontés; la de Hacienda á Vegezzi, consejero del Tribunal Supremo, y la de Obras públicas al milanés Jaccini, que siendo muy jóven habia publicado interesantes estudios económicos que le dieron á conocer en el extranjero.

Principióse á hablar entonces (enero de 1860) de la anexion de Saboya á la Francia, y los rumores que la anunciaron conmovieron profundamente á la Europa, especial-

mente al Austria y á Inglaterra. Mientras los habitantes de Annecy hacian una manifestacion para declarar al gobernador, el marqués Orso Serra, que «su voluntad era continuar formando parte integrante de los Estados de la casa de Saboya á la cual sirvió aquel país de cuna, y que estaban resueltos á permanecer libres bajo el Estatuto constitucional que Cárlos Alberto habia dado á la nacion,» se decia que el Austria iba á protestar, lord Granville declaraba en el Parlamento que nada se sabia oficialmente sobre esta cuestion, pero «que no se ignoraba en Francia que semejante proyecto no merecia la aprobacion del gobierno británico, el cual consentiria tan solo, en el caso de que el engrandecimiento del Piamonte se creyese un peligro para la Francia, en que Saboya formase dos ó tres cantones suizos,» y finalmente se aseguraba que el rey Víctor Manuel se resistiria probablemente á separarse de un país cuyo destino habia estado unido durante ocho siglos á la fortuna y á la gloria de su familia.

Lord John Russell hizo entonces á la Francia cuatro proposiciones para el arreglo de la cuestion de Italia, y el emperador Napoleon las comunicó á las grandes potencias. El gobierno francés las aceptó, aunque habia vacilado durante algun tiempo respecto de la proposicion que dejaba á la Italia central en libertad de declarar sobre su futuro estado político y que la autorizaba implícitamente á anexionarse al Piamonte; y en el despacho de M. Thouvenel sobre este asunto, insistia este ministro en demostrar que habian sido inútiles todos los esfuerzos de persuasion que habia hecho en los ducados, se quejaba del Austria que, negándose á promulgar las reformas prometidas, habia imposibilitado la ejecucion de lo estipulado en Villafranca, y pedia por consiguiente á Viena lo que exigia á Roma para la Romanía, no la abdicacion de un derecho, sino que se resignase pacíficamente á reconocer el hecho consumado.

Se dudaba aun entonces sobre si se llevaria á cabo la anexion de la Italia central al Piamonte; si habria iguales votaciones en los ducados y en las Romanías; si se emplearia el sufragio universal ó la ley electoral sarda, y si se contentaria el Austria con protestar; pero todo el mundo esta-

ba acorde en afirmar que, verificándose la anexion, se alzaria la verdadera, la gravísima dificultad para el Piamonte, la que partiria de Roma y tendria probablemente eco en todo el mundo católico.

La política europea iba engolfándose cada vez mas en un oscuro laberinto, en el que los principios sancionados por los siglos están en reñida pugna con los que el gobierno francés trataba de imponer en las cuestiones de Italia para salir de sus compromisos. Parecia que la Europa decia al Emperador: « Ya que sin nuestra cooperacion has intervenido en los negocios italianos, sal como puedas de las dificultades que te has creado. » Y así sucedió cuando la Francia, despues de renunciar á la política de Zurich y despues de publicarse el famoso folleto *El Papa y el Congreso*, volvió los ojos hácia Inglaterra, y le concedió un tratado de comercio en cambio de las cuatro proposiciones de lord John Russell, que tuvieron el mismo éxito que todos los medios sugeridos durante ocho meses por la diplomacia europea.

La Francia notificó en febrero sus designios á la Cerdeña, y por medio de esta á la Italia. Le dió á elegir entre dos sistemas: el primero era la anexion de Parma y Módena con el vicariato de las Romanías y la autonomia de Toscana; y el segundo, la anexion general á la cual tendian las aspiraciones del partido nacional en Italia, pero exigiendo en cambio el condado de Niza y la Saboya.

Esta innovacion revolucionaria y peligrosa acarreó reclamaciones legítimas, y la Suiza, como la mas próxima é interesada, reclamó garantías de neutralidad y pidió el Chablais y el Faucigny. Víctor Manuel devoraba en tanto en silencio el dolor del sacrificio, porque costaba un terrible esfuerzo á su corazon desprenderse de su provincia mas leal y adicta, la que habia sido cuna del engrandecimiento de sus antecesores, y en Inglaterra se sucedian las interpelaciones sobre la anexion de Niza y Saboya.

La Francia podia contar por suyos los países que ambicionaba, pero si Rusia creia muy natural el hecho por ser efecto de una donacion entre soberanos, y si el Austria se consolaba pensando que no poseia ya á Módena y Toscana,

Inglaterra oia pronunciar en el seno de la Cámara de los comunes palabras fatídicas: lord John Russell lanzaba este grito de oráculo: «Se acabó la cordial armonía entre Francia é Inglaterra.» Y por otra parte, al vislumbrar el peligro de lo porvenir, no faltaban en Francia personas que repetian lo que habia dicho en el mes de febrero M. Bright: «¡Perezca la Saboya antes que sea causa de enemistad entre Francia é Inglaterra!» y otras, mas prudentes, que se contentaban con decir: «¡Quede la Saboya tal cual es antes que llegue á ser el escollo de la alianza occidental!»

Las anexiones se consumaron en tanto en Italia, dando lugar á las protestas de los soberanos destronados, y se efectuaron las elecciones, predominando en ellas los jefes conservadores y liberales del movimiento italiano, los cuales obtuvieron una mayoría que casi llegó á la unanimidad en las votaciones.

Las reclamaciones de Suiza contra la anexion de Saboya, dieron orígen á una cuestion importante, no tan solo por la energía con que reclamaba el Consejo federal, sino por el apoyo moral que le prestaba la Inglaterra. La Suiza manifestó el deseo de someter al areópago de las grandes potencias una cuestion que el gobierno francés arreglaba sin consultar mas que su interés y la aprobacion del Rey de Cerdeña y de los pueblos saboyanos, y lord John Russell declaró en la Cámara de los comunes que si habia aceptado tácitamente la cesion de Saboya á Francia, no consideraba resuelta la cuestion de las reclamaciones suizas respecto á los distritos neutralizados de Saboya, y que se reservaba sobre el arreglo de esta cuestion los derechos de las potencias firmantes de los tratados de Viena. Sin embargo, el gabinete inglés no podia hacerse ilusiones sobre el apoyo de las potencias, porque no ignoraba que Rusia seria favorable al gobierno francés, que el Austria deseaba permanecer neutral, y que Prusia, colocada entre sus afecciones inglesas y su antigua intimidad rusa, cederia mas pronto á los consejos de Rusia que á los de Inglaterra.

Las primeras sesiones del Parlamento piamontés, abierto en el mes de abril, no dejaron ver nada decisivo acerca de la nueva vida política de la Italia del Norte, y todo el in-

terés de la situacion italiana se hallaba concentrado en el movimiento revolucionario de las Dos Sicilias, que debia causar grandes conflictos, y en las interpelaciones dirigidas por el general Garibaldi al conde de Cavour con motivo de la anexion de Niza.

Sicilia abrigaba hacia mucho tiempo elementos enérgicos de rebelion, y aunque en el principio del movimiento se ignoraba si se habia extendido hasta las aldeas, pues el gobierno interceptaba con vigilancia todas las noticias de la isla, habia motivos para creerlo así al recordar el odio que abrigaban los pueblos de Sicilia contra los napolitanos, y la facilidad con que tomaban parte en todas las insurrecciones en que podian manifestar su antipatía nacional. El Rey de Nápoles se hallaba sin embargo entonces protegido por la desconfianza que abrigaban entre sí las potencias que consideraba como sus adversarios naturales.

La primera escena parlamentaria en Turin, luego que se abrió la Cámara, fué la interpelacion del general Garibaldi, hijo de Niza, el cual, á consecuencia del triunfo de la causa unitaria, de la que era el jefe mas popular, se veia obligado á cambiar de nacionalidad. Garibaldi, que es mas idóneo para combatir al frente de un ejército de voluntarios que para las luchas de la tribuna, acusó al ministerio en estilo débil é incorrecto de haber infringido la Constitucion por el modo con que permitia que se verificase la anexion, pero terminó suplicándole que asegurase al menos la libertad de la votacion por la cual iba á decidir Niza de su destino. Otros diputados, como Roubaudy, Mellana y Sineo, sostuvieron la causa contraria á la anexion con mayor copia de argumentos y mas elocuencia, y tres ministros, Cavour, Farini y Mamiani, respondieron defendiéndose únicamente sobre la cuestion constitucional, diciendo que quedaban salvados los derechos del Parlamento, porque se someteria el tratado á su aprobacion, y que el plebiscito pedido á los habitantes de Niza no era mas que un preliminar destinado á sondear las opiniones del pueblo, y que en nada comprometia la decision ulterior de la Cámara. El conde de Cavour se guardó bien de entrar en la discusion de los motivos políticos que le habian decidido á

firmar el tratado, y se reservó la explicacion de su política para el debate que suscitára la cuestion definitiva.

Dos acontecimientos notables caracterizaron el intervalo que medió entre la discusion del tratado de la cesion de Saboya y Niza y la famosa expedicion de Garibaldi á Sicilia, que inauguró una nueva era para la política europea: el primero fué el viaje del rey Víctor Manuel á las provincias reunidas á su corona, y que fué una de esas fiestas comunes á la luna de miel de las anexiones, y el segundo fué la caballeresca resolucion del general Lamoricière de proteger al Papa, organizando un ejército de voluntarios compuesto de católicos de diferentes naciones.

Antes de pasar adelante en esta reseña histórica, será forzoso que retrocedamos para hablar someramente de otros sucesos secundarios.

A principios de noviembre de 1859 se despertó el antagonismo de Prusia y Austria con una cuestion que habia ocupado en extremo los ánimos diez años atrás, y el campo de batalla de la nueva lucha era el mismo que tan desgraciado fuera en otro tiempo á la política prusiana, la Hesse electoral, y el objeto del litigio era como entonces la Constitucion de este país. La Dieta pretendia que esta Constitucion era contraria á la ley federal y que debia abolirse, y la Prusia pretendia lo contrario.

En noviembre de 1859 la Prusia pedia que se pusiera en vigor la Constitucion combatida, dejándose al gobierno y á las cámaras de Hesse el cuidado de suprimir las disposiciones que fueran contrarias al derecho federal, y el Austria contestó á la memoria prusiana diciendo que no participaba de la opinion de la Prusia sobre el punto del derecho, porque la marcha que esta proponia seria contraria á la autoridad de la Dieta germánica y á los verdaderos intereses de la Hesse electoral, y que debian buscarse los elementos de un arreglo, no en la Constitucion de 1831, sino en la de 1852.

Celebróse entonces en Wurtzburgo una reunion de los representantes de los Estados secundarios, los cuales se esforzaban en constituir un grupo intermedio entre las dos grandes potencias alemanas. En tanto la cuestion de Hesse

continuaba en un estado muy crítico, y habia dado lugar á sérias comunicaciones del gobierno electoral á la Dieta y á la salida de Berlin y de Cassel de los agentes respectivos de la Hesse y de Prusia. Porque debe advertirse que el gobierno electoral era contrario á las pretensiones del de Berlin, en tanto que la Cámara de Hesse pedia el restablecimiento de la Constitucion de 1831.

Seria una injusticia creer que solo merecen llamar la atencion del mundo los negocios de las naciones que se agitan y cuya existencia está llena de revoluciones ó de guerras, pues hay pueblos que se distinguen por sus miras prácticas aun en medio de discusiones animadas y de luchas de intereses. Así sucede en Holanda; las recientes crísis de Europa solo han producido allí efectos indirectos, y la tranquilidad que siguió á la interrupcion de su marcha solemne y prudente, apenas se turbó con el incidente casi insignificante de la dimision del ministro de la Guerra, el general Van Meurs, que fué reemplazado por el baron de Casembroot. La legislatura, abierta en octubre de 1859, solo se ocupó de las cuestiones coloniales y de los ferro-carriles que son el alma, por decirlo así, de la vida de Holanda.

La muerte de Rotwitt, presidente del Consejo de Dinamarca, ocasionó en febrero de este año la caida de todo el gabinete, y se formó otro en que figuraban Mourad, como ministro del Sleswig, y Raaslos, como ministro del Holstein. La dificultad mas grave para cualquier ministerio que exista en Dinamarca es esa eterna contienda con Alemania con motivo de los ducados, que cambia continuamente de centros, y que ora está en Francfort, ora en los mismos ducados, y con mucha frecuencia en ambas partes á un tiempo. Por mas esfuerzos que hace, Dinamarca se ve constantemente perseguida y hostigada por el partido aleman-holsteinés, el cual, no solo domina en el Holstein, sino que trata además de invadir el mismo Sleswig y de establecer en él su preponderancia. Este partido ha llegado á prevalecer en el seno de los Estados provinciales del Sleswig; y conociendo que dominaba en la última legislatura abierta en el Sleswig, se quitó la máscara, y pro-

testó contra la Constitucion comun, contra cualquiera medida adoptada sin consultar préviamente á los Estados provinciales, y finalmente, contra todo lo que pueda debilitar los lazos de union entre el Sleswig y el Holstein.

Inglaterra no solo vive de la política exterior; sus Cámaras constituyen el foco de su vida política y social interior, y se entrega con prudente predileccion á los intereses materiales.

El discurso que pronunció M. Gladstone á principios de febrero de este año, revelaba los profundos cambios que iba á ocasionar en las rentas públicas el tratado de comercio entre Francia é Inglaterra. M. Gladstone creia que el déficit que resultaria de la reduccion de los derechos seria de 1.737,000 libras esterlinas, pero que el aumento del consumo acarrearia desde el primer año una indemnizacion de 35 por 100. En su presupuesto suprimia además el derecho sobre el papel, y todos estos déficits extraordinarios equivalian reunidos á una rebaja hecha al consumo comercial anual inglés de cuatro millones de libras esterlinas. Para cubrirlos presentaba, además del impulso enérgico que esta rebaja daria al consumo, la conservacion del recargo del azúcar y del té, varias economías en la recaudacion de contribuciones, y la renovacion del *income-tax* sobre la base del 4 por 100 sobre las rentas de 150 libras arriba, y de 7 peniques sobre las rentas inferiores á esta suma.

El bill de reforma de lord John Russell encontró en la legislatura de este invierno una oposicion general que se descubrió en la extraordinaria lentitud á que se veia sujeta la segunda lectura de este bill. Cuando M. Disraeli rompió el fuego en el mes de marzo contra la segunda lectura, al mismo tiempo que declaraba que no llevaria su oposicion hasta el extremo de no permitir que se discutiesen los artículos, aconsejaba al ministro que retirase aquel bill y presentase un nuevo proyecto mas conforme con los deseos de la Cámara.

Lord Grey pidió y obtuvo en la Cámara de los lores que se nombrase una comision para instruir una informacion con objeto de asegurarse del número de nuevos electores que crearia la ampliacion propuesta del derecho de

sufragio, y el resultado de la proposicion de lord Grey manifestó claramente que el bill no podria votarse este año, porque era probable que se terminaria la legislatura antes que la informacion de la Cámara de los lores.

La revolucion continuaba en tanto en Sicilia, y Garibaldi, que mantenia relaciones secretas con los insurgentes, despues de presentar su dimision de general y de diputado por Niza, reunió el 5 de mayo mil cuatrocientos voluntarios en las playas inmediatas á Génova, y embarcándose con ellos en dos vapores, partió para Sicilia.

Mientras los aventureros cruzaban los mares, el telégrafo anunciaba á la Europa la noticia de la expedicion de Garibaldi, y aunque muchos creian que era una empresa aislada que solo comprometia la suerte del jefe y de su partida, se presagiaba ya que era el principio de una nueva fase de los negocios de Italia, y el trabajo interior de una reorganizacion que exponia con la precipitacion y violencia á toda la Europa.

En efecto, ¿qué espectáculo presentaba entonces la Europa? Los grandes Estados divididos ó extrañamente unidos por las guerras recientes; la Francia, exuberante de recursos rentísticos y fuerzas militares, pero expuesta á los celos, á las desconfianzas y á los temores que habia suscitado en todas las épocas en que hiciera alarde de su poder; el Austria arruinada y desmoralizada en medio de la fermentacion de las razas pacíficas ó vigorosas que hasta entonces habia contenido bajo su cetro; la Rusia, que no ocultaba su ambicion ni aun despues de habérsele caido la máscara de su poder; la Prusia con sus deseos perpetuos y su incurable irresolucion; la Inglaterra, incierta pero llena de profunda inquietud, embarazada con el conflicto de las opiniones y universalmente desconfiada, y deteniéndose en la senda que sigue hace cuarenta años, como si quisiera volver á las preocupaciones que habia repudiado con gran ventaja suya y en beneficio del mundo; la Italia arrastrada hácia la unidad y amenazando el Pontificado, y por todas partes, sobre las nacionalidades estremecidas y suscitadas por embozadas promesas, los gabinetes desconcertados y las alianzas puestas á pública subasta.

Garibaldi desembarcó en la ciudad de Marsalla á la vista de la escuadra napolitana, cuyos movimientos entorpeció una fragata inglesa, y cuando se tuvo noticia en Palermo de la llegada del osado aventurero, la ciudad se conmovió y se oyeron en las calles los gritos de ¡viva la libertad! ¡viva la Italia!

El Rey de Nápoles envió entonces á Palermo al general Lanza con omnímodos poderes, y principió esa lucha que de victoria en victoria debia conducir á Garibaldi desde Marsalla á Palermo y á Mesina. La batalla de Calatafimi anunció que la capital de la isla no tardaria en caer en poder de los expedicionarios, y viendo Garibaldi realizada la idea de su arriesgada empresa y sublevada en masa la Sicilia, reunió en sus manos el poder civil y militar, y se nombró á sí propio dictador de Sicilia, en nombre de Víctor Manuel, rey de Italia.

El 26 de mayo se presentó el dictador delante de la ciudad de Palermo, forzó la puerta de San Antonio y penetró con sus voluntarios en las calles. Los soldados apenas le opusieron resistencia, y secundado por el pueblo, se hizo dueño de toda la ciudad, donde en pocas horas se alzaron barricadas bloqueando á los napolitanos en sus cuarteles. La lucha fué desde entonces mas reñida, y muy pronto estalló el incendio en varios puntos de la ciudad, producido por la explosion de las bombas; pero en los dias 27, 28 y 29 fueron perdiendo terreno las fuerzas reales, y el 31 se celebró un convenio para suspender las hostilidades.

Garibaldi organizaba en tanto su conquista creando su ejército, restableciendo las instituciones municipales de 1848, estableciendo gobernadores en los veinte y cuatro distritos de la isla, repartiendo los bienes de propios, reemplazando las comisiones interinas con cuatro ministerios y dando otras disposiciones gubernativas, en cuyos preámbulos se decia constantemente que se obraba en nombre de Víctor Manuel, rey de Italia. La guarnicion de Palermo capituló por fin el 6 de junio, y este acto incalificable entregaba á un puñado de hombres una plaza defendida por fuerzas diez veces superiores á las que la combatian. El 7 de junio dió principio á tan vergonzosa evacuacion el

ejército napolitano, cuyas pérdidas habian sido insignificantes.

Las consecuencias de la revolucion italiana debian traspasar muy pronto los límites de la península, y principiaron entonces las entrevistas de los soberanos que tantos recelos y esperanzas habian de causar á la Europa. La primera fué la que tuvo el Emperador de los franceses con el Príncipe regente de Prusia, cuyo acontecimiento pareció de feliz augurio. El padre del Rey de Baviera, deseando llevar á cabo la reconciliacion entre Prusia y Austria, hizo un viaje á Viena cuando se inauguró el monumento erigido en honor del archiduque Cárlos, y en su entrevista con el emperador Francisco José se pronunciaron las primeras palabras que iban á restituir la paz interior á Alemania.

El Rey de Nápoles, alarmado con los progresos del dictador de Sicilia, envió á París y á Londres al comendador Martino para invocar la mediacion de las dos grandes potencias occidentales, pero esta mision obtuvo un éxito tan desgraciado, que al ver Martino la acogida desfavorable que habia tenido en París, ni siquiera se atrevió á pasar el canal de la Mancha.

El 14 de junio se celebró en Francia la fiesta de la anexion de Niza y Saboya. Un hombre de Estado muy distinguido del Piamonte se expresó en estos términos acerca de la adquisicion que acababa de hacer la Francia: « La pérdida de Saboya es para nosotros funesta, porque no solo perdemos nuestra línea de defensa y nuestra independencia por aquella parte, sino que experimentamos tambien la pérdida inmensa y dolorosa de mas de doce mil buenos soldados con los cuales podíamos contar siempre. El cambio que hacemos, especialmente con los toscanos, es muy desventajoso, porque será preciso que pasen muchos años antes que sean soldados los habitantes de las orillas del Arno. Nuestro pesar es unánime. Hacemos en favor de Francia un sacrificio que tal vez allí se aprecia poco. Confieso con franqueza que si la cuestion se hubiese presentado á las Cámaras de Turin antes del tratado, la cesion habria sido rechazada por una gran mayoría, cualesquiera que hubiesen sido las consecuencias de la votacion; pero

como se ha consultado al Parlamento cuando ya no habia remedio, ha sido forzoso inclinar la cabeza.»

Mientras tenia lugar este acontecimiento tan notable, lord John Russell se veia precisado á retirar su famoso bill de reforma, despues de ser derrotado en todos los debates y de no merecer de la opinion pública mas que la indiferencia.

Cuando el comendador Martino llegó á Nápoles, se reunió el Consejo de Estado, y tras una discusion borrascosa, triunfó el partido que deseaba las reformas. Francisco II dió entonces una manifestacion á su pueblo, concediendo una amnistía general á todos los reos políticos, encargando al comendador Spinelli la formacion de un nuevo ministerio, mandando redactar una Constitucion, trocando la bandera de Nápoles por la tricolor y otorgando á Sicilia instituciones representativas.

Las concesiones del Rey de Nápoles fueron tardías, y aunque debian ser motivo para una tregua saludable en la rápida marcha de la revolucion, el Piamonte no tenia ya voluntad ni poder para contener el movimiento, rechazaba con condiciones inadmisibles la alianza que le proponia la córte de Nápoles, y protegia, ó cuando menos toleraba las expediciones de voluntarios, pues los cuerpos francos destinados á engrosar las filas del ejército de Garibaldi se reunian en medio del dia, recaudaban fondos y encontraban las armas que necesitaban y hasta cañones.

Esta tolerancia culpable llenó de inquietud á los gabinetes, y principiaron á anunciarse combinaciones y alianzas entre las grandes potencias. En efecto, Rusia y Prusia manifestaban su descontento, y únicamente el principio de no-intervencion proclamado y practicado por Francia, fué un obstáculo para las tentativas de mediacion de parte de las demás potencias en los negocios de Italia.

Un acontecimiento doloroso dirigió entonces las miradas hácia Oriente; los cristianos de la Siria fueron víctimas del furor de los drusos, y horribles asesinatos que ensangrentaron aquellas comarcas suscitaron en Europa un inmenso grito de indignacion. En los sucesos de Siria existia una cuestion de humanidad que no dejaba cabida á ninguna

disidencia política, á ninguna rivalidad de influencia entre las grandes potencias que están obligadas á vigilar incesantemente á Turquía. Era forzoso poner un término á los asesinatos y saqueos que habian llenado de luto al Líbano, y proteger á los pueblos cristianos para evitar que se reprodujesen semejantes desastres. Las grandes potencias enviaron por consiguiente buques de guerra á Beyruth, y hasta la Puerta se apresuró á hacer partir al teatro de tan sangrientos desórdenes á su ministro de Negocios extranjeros, Fuad-Bajá, apoyado por numerosas tropas.

El 1.° de julio se proclamó en Nápoles la Constitucion de 10 de febrero de 1848, se convocaron las Cámaras para el 10 de setiembre, y se publicó una ley provisional para la formacion de la guardia nacional.

Estalló entonces en Palermo el famoso rompimiento entre Cavour y Garibaldi. El presidente del Consejo piamontés habia enviado á Sicilia á la Farina para aconsejar al dictador una política prudente y apresurar la anexion de la isla; pero Garibaldi, enardecido por sus fáciles triunfos, soñaba ya en la conquista de las provincias italianas que se hallaban bajo el gobierno del Soberano Pontífice, de Francisco II y del Austria, y expulsó á la Farina, llenando de asombro á toda la Italia. El agente de Cavour explicó en los periódicos de Turin la causa de su expulsion de Palermo, atribuyéndola á los manejos de la fraccion republicana que imperaba en el ánimo de Garibaldi. En efecto, bajo su nombre y detrás del ídolo de la revolucion, otras cabezas dirigian el movimiento que el dictador impulsaba con su brazo y su prestigio; las sociedades y los comités revolucionarios gobernaban á Sicilia y tendian su red para dar á la república unitaria las conquistas del general. La revolucion militante en Sicilia adquiria de dia en dia adeptos extraños, y el gorro frigio suplantaba en aquella isla la cruz blanca de Saboya. Terminada la época de accion en Sicilia con la batalla de Milazzo (20 de julio), en la que los garibaldinos perdieron 780 hombres y 1200 las tropas reales, así como con la ocupacion de Mesina, era natural que el gobierno piamontés tratase de contener al dictador que se preparaba á pasar á las provincias de tierra firme con

objeto de destronar á Francisco II y propagar la revolucion por toda Italia. Entonces mediaron las cartas entre Víctor Manuel y Garibaldi, pidiendo el primero á su súbdito que renunciase á su proyecto contra el reino de Nápoles, y contestando el segundo que no podia acceder á su ruego, y que le obedeceria cuando hubiera libertado á los pueblos «del yugo odioso que los oprimia.»

En el reino de Nápoles cundian la confusion y el desórden, y en el mismo campo liberal existia la lucha de los partidarios de la anexion ó fusionistas, y los constitucionales ó de la confederacion. Los primeros, exagerando las dificultades de la liga con el Piamonte, y aumentando las sospechas que abrigaban respecto de la lealtad del Rey y los temores que les inspiraban las reacciones militares, esperaban que Garibaldi se dignaria llevar adelante en tierra firme su campaña unitaria, y los constitucionales ponderaban sin embargo las dificultades que les rodeaban para justificar la debilidad de sus resoluciones, y se preguntaban: ¿Qué hará el Piamonte? ¿Qué permitirá la Francia? El gobierno en tanto se esforzaba en obviar las dificultades con medidas en cierto modo pasivas, mandando salir de Nápoles, aunque alejándoles á corta distancia, á los autores de la reaccion militar, expulsando á los individuos de la camarilla, y resolviendo la evacuacion de Sicilia mientras esperaba la terminacion de las negociaciones con Turin.

Garibaldi desembarcó por fin en las costas de Calabria, y el estremecimiento que causó su presencia en todo el reino, no solo puso en alarma á la córte de Nápoles, sino que el temor se propagó por toda Europa. El emperador Napoleon escribió entonces á M. de Persigny una carta, que se entregó á la publicidad, y en la cual decia que deseaba que la Italia meridional se pacificase « de cualquier modo,» pero sin intervencion extranjera, y la Inglaterra declaró por última vez que adoptaba como norma de su conducta el principio de no intervencion. Fácil será adivinar bajo qué punto de vista considerarian la nueva invasion de Garibaldi y las amenazas del dictador de no detenerse hasta Venecia, las córtes de Berlin y de San Petersburgo, con las cuales habia estado siempre íntimamente unido el gobier-

no napolitano. El emperador Francisco José, para preparar su política defensiva, tuvo una entrevista en Tœplitz con el Príncipe regente de Prusia, en la cual quedó resuelto que Alemania garantizaria al Austria la posesion del Venecíado, en el caso de que se viera atacada por el nuevo reino italiano con una cooperacion extranjera. La promesa de Prusia en nombre de Alemania se renovó despues en las entrevistas que el Emperador de Austria tuvo con los Reyes de Sajonia y de Baviera en Pillnitz y en Graefenberg, en la que tuvo además con este último soberano en Saltzburgo, y finalmente, en las conferencias que celebraron en Wurtburgo los ministros de la Guerra de los Estados secundarios.

Garibaldi alcanzaba en tierra firme triunfos tan rápidos como en Sicilia. El 21 de agosto capituló la plaza de Reggio; dos brigadas napolitanas se rindieron á discrecion al general Cosenz, dejando en poder de los garibaldinos su artillería y armamento; rindióse igualmente el fuerte de Pizzo; fueron derrotadas las tropas napolitanas de la Calabria, y el comité revolucionario esperaba en Nápoles á Garibaldi, en tanto que Francisco II, fluctuando entre consejos opuestos, viéndose abandonado por los que creia mas leales, y deseando evitar en su córte la destruccion y el derramamiento de sangre, hacia sus preparativos para retirarse á Gaeta con las tropas que seguian siéndole adictas, ó para alejarse de su reino.

La Francia se ocupaba al mismo tiempo en escenas pacíficas y que formaban un extraño contraste con la agitacion que reinaba en Italia y la inquietud de toda Europa. El Emperador habia salido de París para ir á visitar los nuevos departamentos, y con este motivo se pronunciaron varios discursos en los cuales, contra la esperanza general, se habló muy poco de los negocios exteriores, y se repitieron las seguridades de paz que tantas veces se habian dado. Uno de los mas importantes fué el de M. de Persigny, en el cual se afirmaba que la caida del imperio otomano no seria un motivo de guerra europea y solo daria materia para negociaciones diplomáticas.

Garibaldi marchaba en tanto hácia Salerno, y coincidia

con los triunfos del dictador la exigencia del gobierno piamontés que queria que el Papa licenciase sus 20,000 mercenarios mandados por Lamoricière ; las tropas napolitanas se concentraban en Capua ; el Rey salia para Gaeta en la noche del 6 de setiembre ; la insurreccion se extendia á las Marcas y á la Umbría , y finalmente Garibaldi entraba en Nápoles , disolvia el comité revolucionario , proclamaba á Víctor Manuel rey de Italia , daba el mando de la escuadra al almirante piamontés Persano y nombraba un ministerio.

El ejército sardo penetró en los Estados pontificios el 12 de setiembre , y esta violacion del derecho de gentes , este ataque injusto é inmotivado contra un soberano legítimo y apoyado por las armas francesas, obligó al emperador Napoleon á llamar á su embajador en Turin , M. de Talleyrand. El Piamonte lanzaba por fin el reto revolucionario; salia de la ambigüedad y de la duda, y proclamaba la política de la unidad de Italia. El pretexto de la invasion de los Estados pontificios infringia los principios de la soberanía y del derecho internacional , era un atentado incalificable, y en vano trató de atenuar el conde de Cavour la gravedad de su decision alegando el motivo de que era forzoso contener la marcha de la revolucion y sustituir la anarquía que imperaba en la Italia meridional con un gobierno regular. Pronto se vieron los resultados de semejante tentativa : Lamoricière , con un heroismo que eternizará su memoria , presentó la batalla el 18 de setiembre á los piamonteses , y al frente de su reducido ejército sostuvo en los campos de Castelfidardo el choque de fuerzas seis veces superiores á las suyas. Sucumbió porque no podia resistir á la superioridad del número , pero su derrota fué mas honrosa que la fácil victoria del general Cialdini.

Algunos dias despues sucumbió la plaza de Ancona, donde se habia refugiado Lamoricière con el resto de sus tropas. La situacion de Italia se presentaba, pues, á fines de setiembre bajo un aspecto nada lisonjero : amenazado el Papa por el Piamonte , Víctor Manuel dispuesto á cruzar con sus tropas la frontera de Nápoles y á ceñirse la corona de las Dos Sicilias que le habia conquistado Garibaldi, y Fran-

cisco II acorralado en Capua y Gaeta y haciendo esfuerzos desesperados y que debiera haber desplegado antes de salir de su córte y cuando los voluntarios de Sicilia cruzaban el estrecho de Mesina.

Para completar esta sucinta reseña, debemos retroceder al mes de mayo, en cuya época hemos dejado pendientes algunas cuestiones de la política alemana. Las Cámaras prusianas demostraron en sus debates acerca de los negocios del Sleswig y sobre la Hesse electoral el antagonismo de Prusia contra la Dieta. Con la enmienda de Blanc-Kerbourg, que reclamaba « el acuerdo de los aliados alemanes para los esfuerzos que Carlowitz pedia al gobierno en favor del Sleswig, » la Dieta y los Estados alemanes, que habian sido rechazados y despreciados dias antes, volvieron de pronto á su categoría de aliados de Prusia, y se conoció en Berlin que el Sleswig no era el terreno mas ventajoso para atacar á los Estados secundarios y al Austria. Las recriminaciones se apaciguaban ya cuando Borries, ministro de Hanover, dió al partido de Gotha armas para reconquistar el terreno que habia perdido á consecuencia de las discusiones de la Cámara prusiana; al combatir la hegemonia prusiana, en favor de la cual se estaba haciendo una propaganda activa por medio de la asociacion llamada nacional, dijo en plena cámara que los Estados secundarios, antes que someterse á tal hegemonia, se ligarian y « hasta podrian verse obligados á buscar alianzas extranjeras. » Esta declaracion produjo un efecto inexplicable y disgustó hasta á los enemigos de Prusia, y los jefes del partido de Gotha, unidos con los de la asociacion nacional, firmaron el 6 de mayo en Heidelberg una protesta contra las palabras de Borries.

Todas las antiguas cuestiones alemanas descendieron en junio á una categoría secundaria con la conciliacion de Prusia y Austria y la reforma militar. La entrevista de Baden zanjó, ó cuando menos aplazó, todas las dificultades que subsistian; la cuestion de la Hesse quedó fuera de la accion de la Dieta desde el momento que el Elector dió á sus pueblos la nueva Constitucion, y en cuanto al Holstein, los Estados secundarios reconocieron, lo mismo que Pru-

sia, que la situacion de Europa no permitia á Alemania hacer prevalecer prácticamente sus miras sobre las relaciones de aquel ducado en la córte de Copenhague.

El Austria no se contentaba con prepararse á nuevas luchas y estrechar los lazos que le unen á sus confederados alemanes, sino que trataba de separarse del sistema de centralizacion opresiva con que habia querido combatir el espíritu revolucionario de 1848, y de conceder una Constitucion á la Hungría. El Consejo del imperio, cuyas atribuciones habian sido muy limitadas en su orígen, como toda asamblea política, y que habia adquirido con el tiempo el poder que dá la simpatía de la opinion pública, obtuvo por fin concesiones importantes. Las medidas del gabinete de Viena eran de suma trascendencia para la paz futura de Europa, pues el sistema que se proponia adoptar el emperador Francisco José consistia en devolver á las provincias el uso público de sus lenguas, en dar una autonomia administrativa y política mucho mas lata para el antiguo reino de Hungría, y en convocar en Viena una asamblea compuesta de delegados de las asambleas provinciales y que formase una representacion general del imperio.

La desconfianza y el temor adquirian desde principios del año proporciones inmensas en Inglaterra, y al presenciar el aspecto belicoso que presentaba el pueblo británico y el afan con que se examinaba el sistema de defensa del reino, cualquiera hubiera dicho que estaba muy próxima una invasion como la de Guillermo el Conquistador.

Su Parlamento continuaba sus luchas oratorias, y se advertia al terminarse la legislatura que, desvanecido completamente el prestigio que al abrirse habia adquirido M. Gladstone, el ministro de Hacienda era el individuo mas impopular del gabinete. Una votacion de la Cámara de los lores, ratificada por la opinion pública, habia mutilado su presupuesto rehusando la abolicion del impuesto sobre el papel, y aunque M. Gladstone y el reducido número de radicales que se agrupaban en torno suyo trataron de suscitar con este motivo un conflicto entre la Cámara de los lores y la de los comunes, diciendo que la primera, al oponerse á la supresion del impuesto sobre el papel, se arro-

gaba indirectamente un derecho que pertenece exclusivamente á la Cámara de los comunes, se estrelló ante una comision de los comunes nombrada para estudiar la legalidad constitucional del proceder de la Cámara de los lores, ante sus própios colegas y ante la misma Cámara de los comunes.

Los acontecimientos que acabamos de exponer sucintamente constituyen la parte mas importante de la historia política del período que ha trascurrido desde la revista anterior; y aunque la intervencion de la Francia, á consecuencia de los desgraciados sucesos de la Siria, la expedicion de la China, las guerras civiles de Méjico y de algunas repúblicas hispano-americanas y otros mil hechos de la vida interior de las naciones secundarias son dignos de referirse, su escasa importancia queda oscurecida por las graves cuestiones que se agitan en Europa, y los angostos límites de nuestro relato no permiten darles la cabida que merecen. Las miradas se hallan actualmente fijas en esa península, cuna de la civilizacion moderna y mausoleo de los grandes recuerdos de la antigüedad, como si la solucion de los problemas políticos del mundo dependiera del éxito de la cuestion italiana. La lucha que sostienen allí principios tan opuestos como la revolucion y el derecho, es en efecto gravísima para los destinos futuros del mundo, y no debe admirarnos que los hombres pensadores la presencien con alarma, temiendo ver brotar del fuego que arde en Italia la chispa que puede propagar inesperadamente el incendio por toda Europa. Sin embargo, como estamos convencidos de que la razon y la justicia han de salir siempre triunfantes de todos los conflictos, esperamos que los hombres que están al frente de los Estados conjurarán la tempestad y no se turbará la paz, que tan necesaria es para la existencia progresiva de la sociedad moderna.

Gregorio Amado Larrosa.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

Teatro Principal.

Al publicarse al principio del año cómico finido los cuadros de las compañías y los precios de abono para el mas antiguo de nuestros coliseos, manifestóse por parte del público una esperanza de que no habian de verse frustrados sus buenos deseos, ya que fué numeroso y estraordinario el abono recogido. Sin embargo por una fatalidad que ha dado en repetirse con alguna frecuencia especial en el teatro de Santa Cruz, la Empresa que acababa de abrirlo, fracasó á los pocos dias con general escándalo.

Por de pronto el coliseo hubiera debido cerrarse si los mismos artistas escriturados, ó á lo menos la mayor parte no hubiesen tratado de probar fortuna por cuenta propia ínterin se constituia una nueva Empresa. En este período contribuyeron mucho á asegurar una concurrencia numerosa al Teatro Principal los aplaudidos espectáculos de la compañía anglo-americana, titulada: « Las maravillas de las escabrosas montañas. »

Raras veces se obtienen una série de triunfos tan completos como los que obtuvieron en sus estraordinarios ejercicios los señores Franklin, Maginton, Nice, Fisher y Rochete. Su arrojo, su agilidad y la seguridad en todos los

ejercicios sorprendieron hasta á los mas dispuestos en favor suyo; y al decir esto, no podemos hacer mérito especial de este ó aquel ejercicio, pues en todos arrancaban aplausos igualmente nutridos y merecidos. En los ejercicios denominados: «Los hermanos transparentes», «La percha escocesa», «La percha escalera», «La cuerda flotante», «El equilibrio sobre dos escaleras», «La escalera aérea», «El mono joko», y otros muchos que fuera largo enumerar, los artistas americanos obtuvieron gran copia de aplausos y de entradas, con lo cual recompensó constantemente su mérito el público de Barcelona.

La Empresa que en tan intempestivos é impensados momentos habia fracasado, dejó en el teatro un recuerdo de las buenas esperanzas con que se habia iniciado y del favor que habia empezado á recibir. Este recuerdo consiste en el nuevo telon de boca y otros trabajos de menor coste con que procuró hermosear el interior del coliseo. El citado telon se trajo de París, y es obra de Mr. Cambon, reputado pintor escenógrafo. Figúranse en él unos grandes cortinajes de terciopelo carmesí, recamados de oro y replegados á uno y otro lado del palco escénico, cerrando el fondo que los mismos dejan descubierto una rica cortina de color verde claro bordada tambien de oro. La bien entendida naturalidad de los pliegues, salvo alguna dureza en los de la parte derecha, la perfeccion con que están tocadas las sombras y los cambiantes de luz, son de mano maestra. Descuella tambien la habilidad del artista en la gran bambolina que figura unos grandes cortinajes de tisú, en cuyo centro aparece, como en relieve, el escudo de armas del Hospital de Barcelona, sostenido por dos genios y orlado con verdes ramos de encina y laurel.

Fuera de lo que dejamos mencionado, nada mas ocurre por reseñar sino las funciones líricas, como quiera que la compañía dramática fué suprimida poco tiempo despues. Ya se deja comprender por lo tanto cuán lacónica habrá de ser la enumeracion de las novedades que pudo presentar en escena, pues esa enumeracion se reduce á la comedia en tres actos y en prosa, traducida por D. Angel María Dacarrete y titulada: *Por la boca muere el pez.* El mérito de es-

ta produccion se concentra en algunos de sus tipos y particularmente en los del conde y de Balbina. Balbina representa el tipo de una señora cuya verbosidad se presta á convertirse en maledicencia al ocuparse del carácter y de la conducta de todos sus conocidos, al dar pábulo á la murmuracion con lances supuestos ó fingidos de que hace protagonistas á los demás. A vuelta de algunas situaciones cómicas de momentáneo efecto, el argumento de la comedia comprende varias escenas que degeneran en lánguidas y menguan notablemente su interés.

Durante un corto período de la temporada encargóse la compañía dramática del Circo Barcelonés, de dar algunas funciones en el Teatro Principal alternativamente con la compañía lírica; pero dejamos de hacer mérito de ello, porque si alguna novedad pudo poner en escena la citada compañía, es natural que quede comprendida en la reseña correspondiente al Circo Barcelonés.

No podemos empero decir lo propio con respecto á la compañía dramática que en el último verano presentó en el propio coliseo el aventajado primer actor D. José Valero. Varias de las producciones que se pusieron en escena como nuevas en dicho coliseo, no lo eran para el público de Barcelona; mas hubieron de llamar la atencion porque esta vez se presentaban con el atractivo de una direccion esmerada y minuciosa, por la que tanto se recomienda el señor Valero. Entre las producciones que sin ser absolutamente nuevas, presentaron cierto carácter de novedad por la condicion indicada, merecen citarse en primer término el *Baltasar* de la señora Avellaneda, y *Las querellas del Rey Sabio*, del señor Eguilaz.

Como verdaderas novedades solo podemos citar dos. La primera es la produccion en tres actos y en verso, titulada: *Pecados veniales*, que su autor D. Emilio Alvarez califica de comedia. Esta calificacion es su primer defecto: la crítica no puede convenir en que sean pecados veniales los trapicheos juveniles que traen consigo la deshonra de un marido y el sonrojo de una familia; la crítica no puede convenir en que se considere como comedia un argumento que se funda como punto principal en la deshonra de una jóven

que murió despues de dar á luz el fruto de su amor desventurado, legando á su anciano padre un disgusto que le llevó al sepulcro. El autor de *Pecados veniales* ha debido bosquejar en la esposicion un cuadro poco edificante para presentar un desenlace que raras veces tendrá aplicacion á la vida práctica; esta circunstancia unida á la inverosimilitud de ciertas escenas principales, y á la falta de mérito en los caracteres, recomienda poco á la citada produccion.

La otra produccion nueva que se puso en escena durante la temporada de verano, fué el drama en tres actos y en verso, titulado: *Vanidad y pobreza,* original de D. José Gutierrez de Alba. Este drama cuya moralidad no admite duda, adolece de un gran defecto en la aplicacion de sus buenas ideas, pues las presenta de un modo que sentaria mas á un orador que á los actores. Esto unido á la falta de novedad en las situaciones quita todo interés al argumento y todo efecto al desenlace; por esto si bien fueron aplaudidas las ideas, no interesó la produccion.

Durante los tres meses de verano, fué contratada para el mismo teatro una compañía de niños florentinos de ambos sexos que dieron muchas y variadas funciones de declamacion y baile pantomímico. Los infantiles artistas son verdaderamente notables en el arte coreográfico; pues bajo la direccion de su maestro y director D. José Belloni, pusieron en escena y ejecutaron algunos bailes pantomímicos y de espectáculo que nada dejaron que desear y que escedieron con mucho de lo que podia esperarse de unos niños de muy corta edad, los mas de ellos, en la práctica de un arte tanto mas difícil, en cuanto el público de esta capital ha tenido ocasiones de admirar á célebres notabilidades en el mismo arte. Si en general se hicieron aplaudir los niños florentinos por la buena escuela de baile que mostraron poseer, por la inteligencia y verdad en la mímica y gesticulacion, no menos que por la precision, órden y exactitud con que ejecutaban las figuras y complicadas combinaciones de los bailables de conjunto, algunos de ellos, y en particular la primera pareja Lupo-Mariani se distinguieron y entusiasmaron por su habilidad, gracia y perfeccion en el baile; de modo que pueden competir con muchos bai-

larines consumados, en la alta escuela, de conocida fama.

En prueba de que el Teatro Principal estuvo constantemente favorecido por todas las novedades que podian atraerle la preferencia por parte del público, debemos recordar todavía los inolvidables juegos de prestidigitacion que Mr. Hermann ejecutó en dicho coliseo. El corto número de funciones en que tomó parte el célebre prestidigitador, le atrajeron siempre llenos completos, y le valieron entusiastas aplausos, confirmándose de esta suerte la aventajada reputacion que le precedió á su venida á Barcelona.

Falta ahora que completemos la reseña correspondiente al Teatro Principal, ocupándonos de la parte mas notable é importante de sus espectáculos, esto es, de las funciones líricas.

Si bien en la revista de espectáculos del año pasado continuamos la lista de los cantores que debian funcionar en el mas antiguo coliseo durante la temporada teatral que empezó en octubre, ya es sabido que alguno de ellos rescindió la contrata, apenas transcurrido un mes de haberse empezado las funciones líricas; y que otros acabaron sus compromisos con la Empresa mucho antes de terminarse la temporada teatral, aunque posteriormente escriturados. De modo que, para poder llevar á término el período teatral, unos cantores fueron sucediendo y reemplazando á otros, á lo cual contribuyó en parte el haber fracasado la primera Empresa que comenzó la temporada.

Los artistas que funcionaron en Santa Cruz, por mas ó menos tiempo y con éxito mas ó menos favorable fueron: *primas donnas sopranos*, Fricci, Corbari (Amalia), Julienne, Kennet, Palmieri, Titien. —*Medios sopranos:* Lamaire, Giordano, Delcuri, Spezzia. —*Contralto*, d'Angri. —*Primeros tenores:* Neri-Baraldi, Grazziani, Bettini y Vicentelli. —*Barítonos:* Walter, Saccomano, Fagotti y Cotogni. —*Bajos:* Vialetti, Ruiz, Marini y Giovani. Alguno de los apuntados artistas cantó solo una ó dos veces por haber sido mal recibido del público, pues que carecia ó de facultades ó de la necesaria inteligencia artística.

Desde mediados de octubre de 1859, en que empezaron las representaciones de canto, hasta fin de mayo de 1860

en que terminó la temporada teatral, se cantaron sucesivamente en el antiguo coliseo las siguientes óperas: *I Puritani.—Rigoletto.—Il Giuramento.—La Sonámbula.—Poliuto.—Traviata.—Il nuovo Mosé.—La favorita.—Lucia di Lammermoor.—Norma.—Marta* (nueva.)—*Lucrezia Borgia.—Il barbiere di Siviglia.—Atila* y alguna otra que solo se representó una sola vez, á causa de la mala ejecucion que le cupo.

Reseñaremos sucintamente las cualidades artísticas de los citados cantantes, pero solo de los que no eran conocidos del público antes de la temporada última.

Antonieta Fricci es un soprano de voz escasa y de un timbre algo opaco, pero de un estilo de canto correcto y de buen gusto, con mucho sentimiento y limpia ejecucion. Sin embargo de estas recomendables dotes, en los pasos de agilidad produce poco efecto, por carecer su voz de tersura y sonoridad.

Conocidas eran las dotes y facultades de la Amalia Corbari, que habia cantado en el Liceo algunos años antes; pero como la voz de esta artista habia perdido notablemente, no pudo sostenerse y hubo de rescindir la contrata despues de la segunda representacion del *Rigoletto.*

Aunque la Julienne hubiese sufrido tambien algun deterioro en las cuerdas medias de su órgano vocal, como conservase aun fuerza y brillantez en las agudas, merced á estás y á sus buenas prendas artísticas se sostuvo con general aplauso.

Elena Kennet, artista que goza de grande y merecida reputacion, tiene voz de *soprano sfogato*, que si bien de poco volúmen, es empero suave y fina. Cantatriz de una escuela pura y muy perfecta, con la ilacion é inflexiones de lá voz dá bellos matices al canto, de un estilo tan escelente como delicado. Artista de corazon y de talento, interpreta perfectamente los pensamientos melódicos con la variedad y propiedad de espresion que requieren; ora con sentimiento ó con ternura, ya con energía ó con languidez, identificándose siempre con las situaciones escénicas. En suma, la Kennet es una de las mas dignas intérpretes del canto belliniano.

La Palmieri es un *soprano sfogato* de voz fresca, agrada-

ble, bastante estensa y voluminosa, de emision fácil y espontánea y de flexible garganta. Pero hay en esta cantatriz falta de esperiencia y de arte, así en el canto como en la declamacion, estilo incorrecto y desaliñado. Esta jóven y novel cantatriz, que por ahora no pasa de una regular comprimaria, cultivando y pulimentando sus buenas facultades, y con un sólido estudio del arte podrá llegar á ser una artista de valía.

La Titien es un soprano muy *sfogato*, pues que alcanza muy fácilmente el *mí* bemol sobreagudo, y goza de grande reputacion. Su voz, de regular volúmen, es fresca y de muy buen timbre, con mucha facilidad y espontaneidad en la emision; siendo al mismo tiempo su garganta muy ágil y espedita. Con una escuela correcta y de buen gusto, aunque no bien perfeccionado estilo, produce grande efecto en el canto por las inflexiones de su voz, por la facilidad y limpieza de vocalizacion, por la tersura y entereza de su órgano vocal y por el brio y arrojo de su ejecucion en los pasos de bravura, sin que le falte espresion y sentimiento.

La Lamaire es un medio soprano de apagado timbre y por consiguiente de poco perceptible voz, no siendo en el registro agudo de la misma. Aunque cantatriz de buen estilo, gusto y espresion, y artista inteligente, sin embargo la escasez de sus facultades es causa de que muchas veces el canto produce poco efecto en su boca.

Rita Giordano, otro medio soprano de voz algo opaca en las cuerdas medias y con poca espontaneidad en la emision de la voz; y aunque no carezca de buen estilo de canto y de espresion, su garganta se resiste á veces á la ejecucion del canto glosado.

La Deleuri tiene tambien voz de medio soprano, fresca, clara y sonora en los puntos graves y medios, pero menos vibrante y robusta en los agudos. La vocalizacion de esta cantatriz es algo incorrecta y su ejecucion es poco limpia; y aunque canta con decision y brio, no lo hace siempre con seguridad.

Las facultades y cualidades artísticas de la Spezzia fueron continuadas en la revista del año pasado.

Ya eran conocidas; en la contralto Elena d'Angri, sus aventajadas dotes de artista y sus relevantes prendas de cantatriz del puro y clásico estilo glosado italiano, por cuyas cualidades ha adquirido justa celebridad; pero esta vez echóse de ver algun detrimento en su órgano vocal.

Pedro Neri-Baraldi, tenor de los llamados de gracia, de voz delgada y de buen timbre, aunque algo flaca en los puntos agudos en el registro de pecho, pero mas tersa en el de cabeza ó falsete, á los que pasa con mucha naturalidad. Su vocalizacion es clara y bien acentuada y su estilo correcto, aunque sencillo; canta con gracia y espresion, dando buena ilacion á la voz.

Ludovico Grazziani, tenor sério, de voz tersa y vibrante, estensa y de buen timbre. Reune á mas este cantor una buena figura, claridad en la emision de la voz, vocalizacion muy correcta y un estilo de canto bien acentuado, de esmerado gusto y notable espresion. Estas apreciables y poco comunes cualidades hacen de Grazziani un cantor distinguido y un aventajado artista, cual pocos se hayan oido en su especialidad de algunos años á esta parte en nuestros coliseos.

Bettini es un tenor de gracia, de voz muy delgada y débil, pero de garganta flexible y espedita, con suficiente agilidad para el canto glosado.

Vicentelli, otro tenor de voz bastante clara, aunque no voluminosa, algo chillona y poco espontánea en los puntos agudos donde le falta espansion. Si bien este tenor canta arreglado, no se le notó ni un estilo, ni otras cualidades artísticas recomendables.

Aunque eran ya sabidas las cualidades artísticas de nuestro paisano, conocido con el nombre de Walter en el mundo musical, por haber cantado en el mismo coliseo diez ó doce años hacia, sin embargo este apreciable artista dió á conocer los adelantos hechos como cantor de buena escuela, de esmerado gusto y espresion.

En el mismo caso se encontró el otro barítono Fagotti, cuyo recuerdo era mas reciente para el público de esta capital, que habia aplaudido tambien anteriormente sus buenas cualidades de cantor y de artista.

Luis Saccomano era tambien conocido, aunque muy poco, por haber cantado pocas veces de tenor en el otro coliseo lírico; pero como ciertos percances sobrevenidos á su órgano vocal le malograron su timbre, escrituróse en el de Santa Cruz como barítono, en cuya especialidad cantó tan solo dos ó tres veces. Si bien este artista tiene energía é intencion en el canto, fáltale robustez á su voz, de un género mixto, y se resiente de poca flexibilidad, al paso que otras veces la esfuerza demasiado en perjuicio de su timbre y por consiguiente del buen efecto.

Cotogni es otro barítono de voz tambien algo atenorada y que le escasean las facultades; su estilo de canto es poco decidido y correcto; pero no le falta soltura, gusto y disposiciones para ser un buen artista con el tiempo y el estudio del arte del canto.

Nada añadiremos á lo que dijimos en la revista del año pasado del bajo Vialetti, artista que corroboró en la temporada última las buenas cualidades que ya le encomiamos entonces.

Luis Ruiz es un bajo cantante de voz desagradable por lo opaca y dura; y si bien es cantante de buena escuela y no menos buen artista, el mal timbre de su voz neutraliza muchas veces el efecto de su canto.

Ignacio Marini, bajo profundo que habia dejado un buen recuerdo en el mismo teatro, donde habia cantado diez y seis años hacia, mas por la sonoridad, robustez y volúmen de su voz, muy fresca y agradable entonces, que por sus cualidadesartísticas y dotes de cantor, que á la verdad eran ya poco recomendables entonces.—Si una larga carrera hizo conseguir á Marini mas conocimiento de la escena y del arte del canto, en contra este mismo largo servicio de la voz la ha deteriorado en tal grado, que á mas de haber perdido buena parte de su sonoridad, particularmente en las cuerdas agudas, fáltale de todo punto la flexibilidad y el uso espedito de su órgano vocal.

Giovani es otro bajo de voz bastante llena y sonora, pero que carece de toda cualidad recomendable, así de artista como de cantor.

La temporada que corre empezó en el antiguo coliseo sin

compañía de ópera italiana ; pero á falta de ella se contrató una compañía de zarzuela, bajo la direccion de D. Luis Olona, que comenzó á funcionar á mediados de octubre. Hé aquí los nombres de los artistas cantores que forman dicha compañía:

Primeros tiples : D.ª Adelaida Latorre, D.ª Eloisa Morera y D.ª Eloisa Barrejon.—Comprimaria : D.ª Carolina Lujan. —Primeros tenores : D. Juan Salces, D. Jaime Carminati y D. Rosendo Dalmau.—Segundo tenor : D. Manuel Arcas. —Primeros barítonos : D. José Carbonell y D. José Hiruela. —Barítono cómico : D. José Alverá.— Tenores cómicos: D. Ricardo Allú y D. Francisco Vega y Saravia.—Bajo genérico : D. José Escriu.—Maestro de coros : D. José Gomez. —Director de orquesta : D. José Viñas.

Hé aquí ahora en conclusion los precios de abono:

Para la próxima temporada que empezará del 12 al 16 del actual octubre y concluirá del 11 al 15 de enero de 1861, en la que se darán por lo menos 90 funciones.

PRECIOS.

Palcos de proscenio bajos y de primer piso con una entrada.	180 duros.
Idem principales con id.	160
Idem de proscenio de segundo piso con id. .	120
Idem de segundo piso con id.	100
Idem bajos con id.	100
Sillones de patio y de anfiteatro con id. . .	30
Lunetas con id.	21
Abono de entrada.	14

PRECIOS DIARIOS.

Palcos de proscenio bajos y de primer piso sin entrada.	60 reales.
Idem principales sin id.	50
Idem de proscenio de segundo piso sin id. .	40
Idem de segundo piso sin id.	30
Idem bajos sin id.	30
Sillones de patio y de anfiteatro sin id. . .	6
Lunetas sin id.	3
Entrada general.	4

Gran Teatro del Liceo.

Este espacioso coliseo, digno de mejor suerte de la que por lo comun suele caberle, tuvo en el último año la buena fortuna de presentar sin interrupcion una série de funciones que completaron la temporada. En esta vida normal que obtuvo, distó mucho de remontarse á la altura que le corresponde, de modo que su existencia era lánguida y triste, mucho mas comparándola con otros brillantes períodos de su historia.

Tres compañías sostuvo la Empresa de dicho coliseo durante el finido año. La compañía dramática no contaba con elementos que le permitieran llevar muy alto sus pretensiones, y tampoco se propuso sin duda manifestarlas, atendidas las producciones que se pusieron en escena, entre las cuales hubo sin embargo alguna novedad, como se desprende del siguiente resúmen:

La hipocresía del vicio, comedia en tres actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros. El argumento de esta nueva produccion de nuestro primer poeta cómico se desarrolla constantemente sin la menor violencia; el enredo está tejido de suerte que el interés crece progresivamente hasta el desenlace á despecho de ciertos resabios de vulgaridad á que dan al parecer motivo algunas escenas, si bien se desvanecen por completo en el sucesivo desenvolvimiento de la fábula. Por lo demás, las principales cualidades que ponen muy alto el mérito de esta comedia, son la oportunidad de los chistes, el ridículo de esquisitas situaciones cómicas, lo cortado y nutrido del diálogo, y las galas de un lenguaje propio, oportuno y tan sin esfuerzos adaptado á la soltura de la versificacion. ¡Lástima que en medio de tan escelentes cualidades hayan de notarse algunas libertades poéticas tomadas con pleno conocimiento de causa, y algun descuido en punto á los caracteres! De todos modos empero *La hipocresía del vicio* es un nuevo título de gloria para una reputacion como la de

nuestro escelente poeta cómico, D. Manuel Breton de los Herreros.

Ilusiones de la vida, drama en tres actos y en verso, original de D. Antonio Mallí. Es una produccion altamente moral, aunque admite algunas referencias religiosas hasta cierto punto impropias de la escena. La accion es verdaderamente propia para un drama, pero deja que desear en los efectos dramáticos poco preparados á veces. Esta produccion puede considerarse como dividida en dos partes, y hasta el final del acto segundo, mas que final de acto parece un desenlace. La situacion del tercer acto, ó sea, la segunda parte, es análoga al argumento de un conocido drama de un poeta catalan, el señor Camprodon. Nótase por punto general en *Ilusiones de la vida* la inesperiencia de un autor dramático que no domina todavía bastante los efectos; de ahí procede la languidez de ciertas situaciones, y la poca regularidad de ciertos caracteres, defectos que no bastan á compensar ni la moralidad del argumento, ni el lenguaje correcto, ni la fluidez de la versificacion que recomiendan el drama.

El mal apóstol y el buen ladron, drama en cinco actos y en verso, por D. Eugenio Hartzenbusch. Esta produccion se escribió sin duda bajo el pié forzado de suplir el suprimido drama *La Pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo*; para salir airoso de semejante desempeño, el señor Hartzenbusch era sin disputa uno de los mas á propósito. Su nombre basta para hacer una recomendacion eficaz de cualquier obra suya. Por lo demás, el drama *El mal apóstol y el buen ladron* se funda en una tradicion eclesiástica, segun la cual la Sacra Familia en su viaje á Nazareth huyendo de la persecucion de Herodes fué acogida en una cueva por Dimas, entonces jefe de foragidos, y despues conocido por *El buen ladron*. El autor combina el argumento de modo que aplaza el suicidio de Judas hasta despues de la muerte de Jesucristo, lo cual no está conforme con la historia sagrada. Fuera de esto emperó debe buscarse el mérito de la produccion en las bellezas de un lenguaje correcto, en el estudio de las costumbres del pueblo judío, de sus relaciones con los romanos y de las tradiciones eclesiásticas.

Los escollos, produccion en tres actos y un prólogo, en verso, original de D. Pablo Sala y D. Francisco Suaret. Se representó una vez; es obra de unos principiantes que contaron demasiado con sus fuerzas para presentar, aun cuando fuese sin pretensiones, una produccion en un teatro público.

Hé aquí en resúmen las novedades que en el finido año cómico puso en escena la compañía dramática, novedades á las que pudieran añadirse algunas piezas en un acto.

Continuamos tambien, en la revista de espectáculos del último calendario, los nombres de los principales cantores que fueron escriturados para funcionar en el Liceo durante la última temporada teatral. Pero, como despues de empezada la misma fué contratado algun otro artista, y mas adelante hubieron de reemplazarse con nuevos los que habian terminado sus compromisos, repetiremos ahora los nombres de las primeras partes que cantaron sucesivamente en el espresado coliseo, en el decurso de la temporada teatral á que nos referimos.

Primas donnas sopranos: Carlota Carozzi-Zucchi, Carolina Dory y Chiaramonti.—*Primeros tenores*: José Limberti, Tito Palmieri y N. Pancani.—*Primeros barítonos*: Fernando Bellini y N. Giraldoni.—*Primer bajo*: Agustin Rodas.

Las óperas que se cantaron sucesiva y alternativamente en el Liceo desde 1.° de octubre de 1859 hasta el 30 de mayo de 1860, que comprende la temporada teatral, fueron las siguientes: *L'assedio di Leyda*, nueva del maestro Petrella.—*Il Trovatore.*—*I lombardi alla prima crociata.*—*Lucrezia Borgia.*—*Il Fornaretto*, nueva del maestro Sanelli.—*Gemma di Vergy.*—*Lucia di Lammermoor.*—*Saffo.*—*Roberto Devereux.*—*La Traviata.*—*Hernani.*—*Otello.*

Apuntaremos ahora las cualidades artísticas de los mencionados cantores que formaron la compañía lírica del Liceo en la temporada última.

Carlota Carozzi-Zucchi es un soprano *sfogato*, de voz fresca y agradable, flexible y espansiva. Cantatriz correcta, tiene bastante sentimiento y espresion, agilidad y mucho brio; y aunque no le falte colorido en el canto, hay en su estilo amaneramiento y exageracion de contrastes á veces.

Carolina Dory es un medio soprano, con algunos puntos acontralados en sus cuerdas graves; pero de escasa voz para producir el efecto necesario en una *prima donna*. Novel en la carrera y con una escuela, si no esmerada, bastante correcta, canta con precision y gusto.

La Chiaramonti es otra soprano poco *sfogato*, cuya voz, aunque de buen timbre, tiene poco volúmen; pero fáltale espontaneidad en algunos registros, con alguna dificultad, á mas, en tomar la respiracion. Su órgano vocal ni tiene la flexibilidad suficiente para verter el canto con tersura y entereza, ni para imprimirle las inflexiones necesarias. Aunque esta cantatriz no carece de buen estilo de canto, fáltale sin embargo espresion, gusto y colorido.

José Limberti, tenor de voz clara, vibrante y de buen metal; pero cantor incorrecto y de mala escuela, y aunque tiene brio y espresion exagerada, es muy propenso á gritar con esceso; sin que le recomiende ninguna cualidad artística.

Tito Palmieri es otro tenor de voz fuerte y espansiva, aunque no muy voluminosa, pero desagradable por lo gutural y gangosa. Cantor de regular estilo, lo hace á veces con entusiasmo y espresion.

N. Pancani, tenor sério, de voz fuerte, llena y de muy buen timbre, mas vibrante y espontánea en los registros agudos que en los medios, donde es algo opaca. Esta circunstancia y la fácil propension que tiene este cantor á afectarse de orgasmo, son causas de que le falte á veces la necesaria entereza, siendo en consecuencia desigual y no siempre sostenido el efecto. Aunque Pancani vocaliza y frasea bien y tiene buenos arranques de energía y espresion, fáltale precision y soltura á su estilo de canto, que dista de ser esmerado; y no descuellan en él dotes notables de artista. De modo que sus cualidades artísticas no están á la altura de la reputacion de que goza en el mundo musical.

Fernando Bellini, barítono de voz fresca, sonora y robusta; cantor de brio y fuerza, pero sin espresion, y de vocalizacion y estilo muy incorrectos y desaliñados.

Giraldoni es otro barítono de un regular timbre y volúmen de voz, pero de estension limitada y poco espontánea

en las cuerdas agudas. Canta con bastante gusto y espresion, pero generalmente está poco caracterizado en la escena.

Como en otras revistas anteriores hemos notado las cualidades artísticas del bajo cantante D. Agustin Rodas, es escusado repetirlas aquí.

Fueron notables los espectáculos que se dieron, en el mismo coliseo, de baile español, bajo la entendida direccion del coreógrafo D. Ricardo Moragas, quien en la composicion y combinacion de este género de bailes tiene muy acreditado su ingenio, buen gusto y fecunda imaginacion. Los bailes puestos en escena y compuestos por el director señor Moragas, que mas alcanzaron los generales aplausos del público, por la variedad de los bailables, por las vistosas figuras, por los característicos y bien combinados grupos, y en fin así por el buen gusto de los detalles como por la bella perspectiva del conjunto fueron: *El contrabandista de rumbo*, *El carnaval de Venecia* y la *Perla de Oriente.*

A principios de setiembre volvió á abrirse el grandioso teatro á cargo de una Empresa que solo se comprometió á hacerlo funcionar hasta fin de octubre, con el objeto de que no quedase cerrado durante la permanencia de SS. MM. en esta capital. Los cantores contratados para las representaciones que se dieron de ópera italiana fueron:

Primas donnas.—Bendazzi-Secchi, *soprano*, y Uberti, *contralto.*—*Primer tenor*, Armandi.—*Primer baritono*, Bartolini.—*Primer bajo*, D. Antonio García.

Las óperas que se pusieron en escena fueron: *Il Trovatore, Nabucodonosor, I martiri, Macbeth, La mutta di Portici.*

Reseñaremos sucintamente las cualidades artísticas de los cantantes antes citados.

La Bendazzi-Secchi es un *soprano* sfogato de voz llena, tersa, robusta é igual en toda su estension; de muy buen timbre y espansion. Canta con bastante correccion, aunque su escuela no sea esmerada; acentúa bien y dá buenas gradaciones al canto, pero escasea en ella la espresion.

La Uberti tiene voz de contralto verdadero, aunque poco vibrante y voluminosa, con escasez de facultades y sin cua-

lidades artísticas recomendables. Esta cantatriz no satisfizo el gusto del público.

Como el tenor Armandi habia cantado en el teatro de Santa Cruz, hará luego dos años, con generales aplausos, ya espusimos entonces sus cualidades artísticas; pero fuerza es consignar ahora que sin embargo de conservar el buen timbre de su voz y clara vocalizacion, esta vez se echó de ver en este cantor cierto embarazo en su órgano vocal, que le impedia con frecuencia la espontaneidad en la emision de la voz y el uso espedito de ella; y á mas bastante inseguridad en el canto y falta de espresion muchas veces.

El barítono Bartolini tambien habia cantado diez años atrás en el antiguo coliseo con muy buen éxito. Conserva este artista las recomendables dotes de voz sonora, buena acentuacion y vocalizacion, con gusto y mucha espresion y á veces brio en el canto. Con la larga práctica ha adquirido mas robustez y fuerza en la mitad inferior de la estension de su voz. Sin embargo dicho cantante estuvo tan propenso á afectarse de orgasmo que pasó muchos dias sin poder cantar, habiéndole reemplazado durante algunas funciones otro barítono llamado Fellini, y aquel no pudo terminar la temporada.

El bajo García, D. Antonio, tiene voz sonora y robusta, y canta arreglado, con intencion y á veces con entusiasmo.

Teatro del Circo Barcelonés.

Con el incompleto cuadro de compañía, aunque compuesto de numerosas partes, que en la anterior Revista anual de espectáculos anunciamos como escriturada para este coliseo, empezó el año cómico, que ha sido en realidad un año completo. Las puertas del Circo Barcelonés no se han cerrado ni en la temporada de verano, en cuyo último período han sido escriturados para un corto número de funciones algunos de nuestros mas reputados artistas,

como D.ª Matilde Diez y los hermanos Catalina, D. José Valero y los hermanos Osorio.

Este teatro, pues, ha seguido durante el año su curso normal, exceptuando la circunstancia de que no se contrató primera dama hasta despues de transcurridos algunos meses. Cediéndose entonces, no sabemos si á las necesidades y á la conveniencia de la empresa, ó á las indicaciones de la prensa y á las exigencias del público, se escrituró para lo que restaba de temporada á la primera actriz señora Jimenez, no sin que la falta de una primera dama se hubiese hecho notar en algunas producciones en perjuicio de su buen desempeño.

Pongamos empero punto final á estas observaciones, y recordemos en resúmen las producciones nuevas que durante el año se han puesto en escena en el Circo Barcelonés. Son las siguientes:

Mentiras dulces, comedia en tres actos y en verso, original de D. Luis Eguilaz. El autor de esta produccion se propone dar una leccion al coquetismo y á los desórdenes de la juventud; pero sin necesidad de presentar en cuadro la deshonra y el cinismo. Bajo este concepto se recomienda la comedia por su fin moral. Su sencillo argumento logra empero á duras penas excitar interés, como quiera que á mas de presentar los vicios ó defectos bajo una forma mas exquisita de las que estamos acostumbrados á notar en otras producciones, tiene la desventaja de dejar prever muy anticipadamente el desenlace, que, dicho sea de paso, se confunde con los vulgarizados desenlaces de gran número de comedias.

El rey de bastos, comedia en tres actos y en verso, original de D. Enrique Escrich. La sencilla fábula de esta produccion no deja de envolver un pensamiento del cual hubiera podido sacarse gran partido; pero la creacion de tipos inverosímiles y ajenos á la verdad, no solo echa el ridículo sobre ellos, sino que lo generaliza igualmente á gran número de escenas y situaciones. A este defecto, reune la comedia otros no menos censurables, como el lenguaje desaliñado é incorrecto y la impropiedad de símiles y metáforas. Por este concepto, la comedia *El rey de bastos*,

aunque dió algunas entradas regulares, no es acreedora á un éxito que no consiguen otras comedias á pesar de asistirles mejor derecho.

La campana de la Almudaina, drama en tres actos y en verso, original de D. Juan Palou y Coll. La aparicion de este drama fué saludada con entusiasmo; la pobreza y la decadencia de nuestra literatura dramática tuvieron gran parte en ese entusiasmo. *La campana de la Almudaina* era la primera produccion de un autor, y ese autor se anunciaba precisamente con felicísimas disposiciones en punto á conocer los efectos del teatro. Esta cualidad que solo se consigue, y con dificultad á veces, despues de años de práctica y de experiencia, era sin embargo el mérito que distinguia al nuevo poeta dramático: razon era que se aplaudiesen sus excelentes disposiciones. Por lo demás el argumento está fundado en el espíritu de la historia en uno de sus hechos principales, la sublevacion de Mallorca de la que depende la fábula, si bien el desenlace parece envolver la idea de que el infante pudo establecer su dominacion en las Baleares, y esto ni se aviene con el espíritu ni con la letra de la historia. En gracia de la habilidad con que se dispone en este drama de los recursos del arte, puede hacer la crítica el sacrificio de otras observaciones que el estudio puede fácilmente corregir.

Un problema de la vida, comedia en tres actos y en verso, original de D. Antonio Auset. Bien pudiera disputársele á esta produccion el calificativo de comedia, como quiera que un desafío en el que real y verdaderamente hay derramamiento de sangre y una muerte acaecida por consuncion ó tisis compensan con exceso las escenas cómicas para dar á la fábula las tendencias de un drama. El objeto de esta produccion no deja empero de ser moral, puesto que en ella se presenta en contraste la inquietud del que amontonando riquezas solo piensa en los goces de la vida y la tranquilidad de los que en la medianía practican las virtudes cristianas.

Los infieles, juguete cómico en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra y D. Narciso Serra. El argumento de esta produccion está basado en un principio real y en

un hecho falso, con la circunstancia agravante de que este hecho falso trae consigo una situacion sin la cual la comedia careceria de argumento. Los autores hacen bien en calificar de juguete cómico esta produccion que carece de pretensiones y sufre la ley del pié forzado de un vaudeville que se ha tenido á la vista.

La luna de hiel, comedia en tres actos y en verso, original de D. Juan de Coupigny. Poco nutrido de incidentes es el argumento de esta comedia, y en algunos de los que forman el enredo está mal disimulada la violencia. La idea es moral, puesto que tiende á inculcar la resignacion en los que despues de contraido el matrimonio se aperciben de no haber puesto de antemano en estudio el sabido adagio: Antes no te cases, mira lo que haces. Con efecto, la resignacion es el único remedio que puede oponerse al desengaño de los que han pretendido unir caracteres, edades y condiciones que se repelen, ó difícilmente se armonizan. La idea de la comedia no ofrece novedad; se recomienda sin embargo por la aplicacion de su pensamiento á la vida real, y por los chistes y la fuerza cómica de algunas situaciones.

Los hijos del pueblo, drama en tres actos y ocho cuadros, arreglado á la escena española por D. Juan Belza. El argumento de este drama se recomienda por sus tendencias morales; pero le falta interés á la fábula, y aun cuando algunas escenas por su carácter especialmente dramático, pudieran interesar á los espectadores, se desvanecen casi siempre los efectos á causa de la inoportuna y absurda mezcla del elemento cómico y del dramático.

Un recluta en Tetuan, comedia en un acto y en verso, por D. José Gutierrez de Alba. Entre las distintas piezas de circunstancias que se escribieron con motivo de la campaña de Africa, *Un recluta en Tetuan* fué la que mereció un éxito especial, por estar sembrada de chistes, entre los cuales hay algunos bastante felices.

El presidario de Ceuta, drama en tres actos y cuatro cuadros, por D. Antonio Altadill. Es produccion que revela haberse escrito sin pretensiones, pues de otra suerte deberíamos confesar que la sencillez de su fábula no se presta pa-

ra tres actos. Verdad es que la falta de unidad de período exige que haya entreactos para que transcurra el tiempo necesario para el plan combinado por el autor, y tengan efecto ciertos acontecimientos que se suponen. Lo mas notable del drama es sin duda un episodio en que se presentan en escena tres corresponsales de periódicos, uno español, otro francés y otro inglés, los cuales están tomando apuntes sobre la célebre accion del 4 de febrero. De todos modos ya se deja comprender que *El presidario de Ceuta* fué una produccion exclusivamente de circunstancias, y teniendo á la vista el propósito de excitar el entusiasmo patrio, el autor tuvo mas en cuenta ciertos efectos escénicos que las exigencias del arte.

Flores y perlas, drama en tres actos y en verso, por don Luis Mariano de Larra. El argumento de este drama se sostiene, no por la novedad, sino por la fuerza de las situaciones, y realmente hay algunas en que el interés dramático se remonta á notable altura. Sin embargo debe consignarse una circunstancia de gran monta, y es que las situaciones capitales adolecen de falta de verdad y acaso se pone en ellas demasiado á prueba la virtud de María. El desenlace resulta incompleto, porque el espectador se queda sin saber el destino de la protagonista, destino que interesa conocer, puesto que de él depende en gran parte la moralidad ó la inmoralidad del desenlace. Estos defectos se notan tanto mas en cuanto el drama se recomienda por un diálogo fácil, cortado y nutrido en algunas escenas, y por los pensamientos felices que campean en medio de una versificacion flúida.

El movimiento contínuo, comedia en tres actos y en verso, por D. Enrique Perez Escrich. El argumento, recomendable por la excelencia de su fin moral, envuelve una leccion útil y oportuna. Algunos de los tipos están bien sostenidos; otros empero ó son gastados ó dejan de ofrecer particularidad alguna notable. La comedia carece de situaciones de gran fuerza cómica; todo el secreto del interés con que se la oye, consiste en el movimiento contínuo de situaciones que por lo pasajeras se sostienen con menos elementos.

La caza del gallo, comedia en tres actos y en verso, original de D. Rafael García y Santisteban. Al tomar en cuenta que esta comedia es la primera produccion de su autor, la crítica puede disimularle la falta de novedad y lo vulgar de los tipos en gracia del ingenio que descubre el enredo. Sin este ingenio hubiera sido difícil dar interés á un argumento, oportuno sin duda, pero muy vulgarizado en el teatro. Hay monotonía en varias situaciones, les falta colorido á algunos personajes, carecen de naturalidad ciertas escenas de interés secundario; pero en medio de todos estos defectos, hijos de la inexperiencia, el autor revela cierta disposicion para el género cómico, disposicion que cultivada por medio del estudio de los buenos modelos, parécenos que pudiera proporcionarle honra y provecho.

La nobleza del alma, drama en tres actos y en verso, original de D. Fernando Garrido. La accion principal que forma la base del argumento de este drama, no carece en realidad de interés, pero lo pierde por completo en los detalles. Los incidentes hacen desviar la atencion de la accion principal, lo cual unido á la violencia de algunas situaciones motivadas exclusivamente por la casualidad, hace inverosímiles muchas escenas porque les falta la verdad. No debe extrañarse pues que la produccion del señor Garrido fuese recibida con frialdad, de modo que solo fueron aplaudidas algunas frases aisladas.

El caballo del diablo, drama fantástico, en cinco actos y un prólogo, arreglado á la escena española. Aunque la empresa habia gastado cantidades de consideracion en las nuevas decoraciones que con mano maestra pintó el señor Luccini para este drama, el protagonista, en quien nada podia el arte, dejó desairados los esfuerzos que se hicieron para que desempeñase cual correspondia, su parte. El caballo *Fanfar* no admitia por otra parte fácil reemplazo, y por esta razon hubo de retirarse del repertorio un drama que, si bien no se avenia mucho con el buen gusto, estaba destinado á proporcionar muchas y productivas entradas.

Tales fueron en resúmen las novedades que puso en escena durante el año cómico de 1859 á 1860 la compañía dramática del Circo Barcelonés. Dejamos de hacer mérito

de alguna otra produccion por haber obtenido un éxito desfavorable ó por ser de condiciones que no le dan especial derecho á consignarla en una Revista.

En la compañía coreográfica figuró la reputada D.ª Manuela Perea (Nena), la cual se hizo aplaudir en los bailes en que tomó parte, y fueron los siguientes: *La estrella del Mediodía, La gallegada, Soleá la cortijera, ó los contrabandistas del jabuco.*

Terminado el año cómico, la empresa del teatro de que nos ocupamos, aprovechó la permanencia de algunos distinguidos actores en Barcelona para llamar la atencion del público hácia su coliseo. Por punto general no podemos estar muy conformes con semejante idea que ya degenera en costumbre. Cuando el calor arrecia, el público se retrae de asistir á un local que está dispuesto precisamente para funciones de invierno, y en una poblacion que como Barcelona tiene reservados para el verano tantos espectáculos al aire libre, en frondosos sitios de recreo, es mucho mas difícil que el público se resigne á prescindir de lo sofocante de la temperatura para acomodarse por espacio de tres ó cuatro horas en un teatro. En este caso se pone á un actor, siquiera sea de reconocido mérito, en lucha con elementos que no está en su mano vencer. Hé aquí porque en la temporada de verano la concurrencia que han atraido al teatro los eminentes artistas escriturados para un corto número de funciones, no debe computarse de un modo absoluto, sino relativamente al sofocante calor que retraia de semejante espectáculo.

En el mes de mayo empezó á dar algunas funciones el aplaudido primer actor D. José Valero, poniendo en escena *Los amantes de Teruel, La campana de la Almudaina, La carcajada, El maestro de escuela* y otras varias producciones de su repertorio, en las cuales se ha hecho aplaudir constantemente.

En el mes de junio fué escriturada una compañia dramática francesa que con escaso éxito puso en escena producciones de distintos géneros, como *Le Père prodigue, Le roman d'un jeune homme pauvre, Les petites mains, Le vicompte Giroflée, Les enfers de Paris, Les trois epiciers,* y otras.

A últimos del propio mes dieron principio al corto número de funciones para que se escrituraron la excelente y reputada primera actriz D.ª Matilde Diez y los aplaudidos hermanos Catalina. Reprodujeron las producciones mas notables de su repertorio, como *Por derecho de conquista*, *La fuerza de voluntad*, *La trenza de sus cabellos*, *La sociedad de los trece*, *Batalla de damas* y otras á las cuales se añadió una nueva produccion no representada todavía en ningun teatro. Aludimos al drama trágico titulado : *Deudas de la conciencia*, en tres actos y en verso, por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

El autor de este drama sin haberse propuesto escribir una tragedia clásica , ha conseguido mas de lo que creia , pues la grandeza del pensamiento , el colorido de los cuadros, la combinacion de las situaciones y la entonacion general del drama lo elevan á recomendable altura. El señor Fernandez y Gonzalez , si bien finge el argumento como ocurrido durante la era cristiana , toma sin embargo de la ley de Moisés su pensamiento filosófico , que consiste en manifestar que los pecados de los padres recaen sobre los hijos. Los caracteres están bien estudiados y sostenidos , excepto uno , el de D. Félix, que al adaptarse á las distintas situaciones del drama presenta cierta inseguridad que hubiera podido remediarse.

Antes de terminar el verano fueron contratados tambien para un corto número de funciones los hermanos Osorio, que se hicieron aplaudir con justicia en *La oracion de la tarde*, *La vaquera de la Finojosa* , y otras producciones, entre las cuales merecen citarse especialmente por el éxito lisonjero que obtuvieron el drama *La agonía* y la comedia *El maestro de baile.*

La empresa del Circo Barcelonés ha tenido constantemente el recurso de intercalar en las funciones la representacion de la comedia de magia, titulada *Urganda la desconocida ó el castillo de Fraga* , que le ha proporcionado numerosas y crecidas entradas. Por espacio de dos años ha sido esta comedia de magia una verdadera ganga para la empresa.

No podemos insertar á continuacion la lista de las com-

pañías escrituradas para el actual año cómico, pues la empresa se contentó con dar al público el aviso que insertamos á continuacion:

ABONO para la nueva temporada que dará principio el jueves 20 del presente mes de setiembre.- La Direccion de este teatro que se desvela constantemente por complacer al ilustrado público de esta capital que con tanta constancia la favorece, y que desea con afan sostener en su coliseo el difícil arte dramático á la altura que le corresponde, ha conseguido reunir una compañía completa de declamacion para que actúe en esta nueva temporada, compuesta de artistas de primer órden, á cuyo frente figura *la eminente primera actriz española D.ª Matilde Diez.*

Esta celebridad artística tomará parte, cuando menos, en 16 representaciones cada mes, las cuales se darán en union de la actual compañía, que tantas simpatías merece del público; de los hermanos D. Manuel y D. Juan Catalina, y otros artistas de conocido mérito; estando encomendada la direccion de las obras al tan bien reputado y aplaudido *primer actor y director de escena, D. Manuel Catalina.*

Las producciones dramáticas que se pondrán en escena, serán de las mas escogidas del repertorio de D.ª Matilde Diez, alternando con otras nuevas, escritas la mayor parte de ellas para dicha señora por autores distinguidos, entre las cuales se cuentan: *Doble emboscada.—La novela de la vida.—El sol de invierno.—La vanidad.—Los maridos*; y otras muchas originales y traducidas de los mas notables escritores.

Precios en el despacho en las funciones ordinarias.

Entrada general, 2 reales.—Palcos principales, 40 id.—Butacas de primer órden sin entrada, 5 id.—Id. de segundo órden sin id., 4 id.—Butacas circulares sin entrada, 3 id.—Id. de 2.ª, 3.ª y 4.ª fila de piso principal sin id., 3 id.—Asientos fijos sin id., 1 id.

Condiciones del abono.—Queda abierto desde luego el abono en la Contaduría de este teatro, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde las cuatro y media

de la misma á las diez de la noche, con la rebaja y condiciones que á continuacion se expresan:

El abono se dividirá en tres clases: 1.ª Por la temporada que empieza el 20 de setiembre hasta el 20 de enero de 1861, ó sean 120 funciones de noche.--2.ª Por un mes ó sean 30 funciones id.—3.ª Abono especial solo para las funciones de las fiestas por la tarde.

Precios de abono por la temporada de 120 funciones.—Palcos principales con dos entradas, 130 duros.—Butacas de primer órden con entrada, 28.—Id. de segundo órden con id., 24.—Id. circulares con id., 20.—Asientos fijos con id., 14.—Entrada personal, 10.

Precios de abono por un mes, ó sean 30 funciones.—Palcos principales con dos entradas, 750 reales.—Butacas de primer órden con entrada, 160.—Id. de segundo órden con id., 140.—Id. circulares con id., 120.—Asientos fijos con id., 90.—Entrada personal, 56.

Las funciones de tarde quedarán gratis á favor de los señores abonados, tanto de temporada como de mes.

Abono especial solo para las funciones de las fiestas por la tarde, que han de darse durante la temporada del 20 de setiembre hasta el 20 de enero de 1861.—Butacas de primer órden con una entrada, 90 reales.—Id. de segundo órden con id., 75.—Id. circulares de patio con id., 65.—Butacas de 2.ª, 3.ª y 4.ª fila de piso principal con entrada, 65.—Asientos fijos con una entrada, 55.—Palco principal con seis entradas, 500.

NOTAS.

1.ª A los señores abonados de la temporada anterior, se les reservarán sus localidades hasta el sábado 15 del presente; pasado dicho término se dispondrá de ellas en favor de quien las solicite.

2.ª El abono es personal y á todo evento; pero los señores que lo hayan verificado por la temporada, podrán turnar con otra persona, dando conocimiento á la empresa.

3.ª Para mayor comodidad del público, se establece la venta en Contaduría con un dia de anticipacion de las localidades que queden fuera de abono.

4.ª Las funciones en que tome parte D.ª Matilde Diez, se llamarán extraordinarias, aun cuando irán incluidas en el número de las de abono.

5.ª Las funciones en que tomará parte D.ª Matilde Diez, darán principio el dia 1.º de octubre.

6.ª Se advierte á los señores abonados á palco principal, que en los dias que SS. MM. se dignen honrar con su presencia el teatro, no podrán disfrutar sus localidades; pero la empresa queda obligada á poner á su disposicion en los referidos dias seis butacas de las de primera clase.

7.ª Si llegado el 20 de enero de 1861 no estuviesen cumplidas las 120 funciones por que se abre el abono, la empresa resarcirá á los señores abonados de las que faltaren en los dias subsiguientes.

Del mismo modo se entiende con los abonados de las fiestas por la tarde.

M. Rimont.—A. Fargas.

MOVIMIENTO LITERARIO.

Numeroso es el catálogo de las obras publicadas desde nuestra reseña anterior, lo cual demuestra que el incremento que durante estos últimos años habian tomado las empresas editoriales, léjos de paralizarse, va adquiriendo de dia en dia mayor desarrollo. Repetiremos sin embargo que no vemos por desgracia en esa multitud de publicaciones un indicio de progreso literario, sino mas bien una prueba del espíritu mercantil que honra y caracteriza á Barcelona. Al hacer el sucinto exámen del movimiento literario de este año, hemos advertido que una gran parte de las obras han salido como de incógnito, ya porque sus editores no creen necesaria para su venta la publicidad ruidosa, ya porque cuentan con lectores seguros sin recurrir á este medio, y que únicamente las novelas, originales ó traducidas, y algunas publicaciones ilustradas se han presentado á reclamar el favor del público con anuncios y pomposos cartelones. ¿Puede deducirse del inmenso número de obras publicadas el tipo característico de la vida literaria de Barcelona? Ya en otra ocasion respondimos negativamente, y añadiremos que, con muy raras excepciones, las obras publicadas revelan, mas bien que progreso, decadencia literaria, y que no es el número, sino la bondad é importancia de sus producciones, lo que revela el estado floreciente de la literatura de una ciudad.

Hé aquí cuál ha sido el movimiento literario de este año:

Las obras publicadas en la librería de Manero se distinguen por ser en su mayor parte originales y reunir la perfeccion tipográfica á la belleza de las láminas con que están ilustradas. Las mas importantes son : *Los jochs florals de Barcelona en* 1860, que comprende las poesías premiadas, el discurso del Excmo. Sr. Gobernador civil y la memoria del secretario del consistorio, D. Adolfo Blanch y Cortada; la segunda edicion de *Quevedo*, novela de D. Francisco J. Orellana, y la segunda parte de esta obra titulada *Flor de oro*, en las cuales se cuentan, con estilo elegante y entonacion poética, las contrariedades y fatigas con que tuvo que luchar el inmortal Colon para legar al mundo un nuevo hemisferio, desde que concibió su grandioso proyecto hasta que lo llevó á cima y se vió envuelto en las intrigas de los que trataron de mancillar su gloria ; *Españoles y marroquíes*, historia de la guerra de Africa, por D. Evaristo Ventosa, dos tomos en 4.°, ilustrada con láminas y con un *Mapa* general del imperio de Marruecos, formando como un complemento de esta obra cuatro grandes láminas litografiadas que se publicaron con el título de *Album artístico y europeo de la guerra de Africa*; *Obras escogidas* de Fernando Garrido, dos tomos en 4.° mayor con el retrato del autor grabado en acero ; *Biografía de Sixto Cámara* y *Lindezas del despotismo*, obras ambas de Fernando Garrido ; *La regeneracion de España*, por D. Evaristo Ventosa, en la cual se hace un exámen del estado actual de la política en las naciones civilizadas de Europa y América ; y finalmente, el mismo editor ha dado principio á la publicacion de una novela filosófico-social de Ceferino Tresserra, titulada *Los misterios del Saladero*, ilustrada con preciosas láminas de D. Vicente Urrabieta.

El editor Castaños ha terminado la publicacion de dos novelas originales, debidas á la pluma de dos ingenios de la corte, tituladas: *Cárlos III ó los mendigos de la corte* y *De pescador á soberano;* de los *Compañeros de Jehú*, novela de Alejandro Dumas, y de *Garibaldi en Sicilia,* obra escrita por D. Antonio Altadill, en la cual se cuentan los sucesos de la expedicion de Garibaldi hasta la batalla de Melazzo y capi-

tulacion de Mesina, y ha dado principio á la publicacion de la novela original del mismo autor, titulada *Barcelona y sus misterios.*

La librería del *Plus Ultra* está publicando una obra digna de llamar la atencion, tanto por el lujo tipográfico y las láminas que la ilustran, como por estar escrita con estilo elegante y castizo y formar una verdadera historia contemporánea: es la *Historia política y militar del teniente general D. Juan Prim*, enlazada con la particular de la guerra civil en Cataluña y con la de Africa, por D. Francisco Gimenez y Quited. En la misma librería se han publicado tambien la *Instruccion para el detall y contabilidad de la infantería*, por D. Mariano Socías, coronel de infantería, y el *Nuevo compendio de Medicina legal*, arreglado expresamente para uso de los magistrados, jueces, promotores fiscales, abogados y cursantes de jurisprudencia, por don Agustin Rossell, un tomo en 4.°

El editor D. Juan Oliveres ha terminado la publicacion de los *Hijos del pueblo*, por Eugenio Sue, 6 tomos con numerosas láminas en acero, y *Los Reyes, la Iglesia y el pueblo ó los Tres Napoleones y la guerra de Africa*, edicion ilustrada con mas de mil grabados; ambas obras son recomendables por su importancia y mérito literario, así como por el lujo con que se han publicado.

El editor Bassas ha publicado *Los dos cadáveres*, novela de Federico Soulié, y *El reinado del terror*, historia de Luis XVI y María Antonieta; y el editor Quetglas, *Los mohicanos de París*, novela de Alejandro Dumas.

En la imprenta de Jaime Jepús se ha dado á luz una obra de suma importancia: es la *Crónica catalana* de Ramon Muntaner, texto original y traduccion castellana, acompañada de numerosas notas por Antonio Bofarull; esta obra está dedicada á la Excma. Diputacion provincial de Barcelona bajo cuyos auspicios se ha publicado, y es digna de figurar en la biblioteca de los amantes de las glorias de la casa de Aragon.

La *Librería española* ha terminado los *Misterios del pueblo español*, por D. Manuel Angelon, tres tomos cuasi folio, con preciosas láminas dibujadas y grabadas en acero por

artistas nacionales, en cuya obra se describen con estilo elegante y con las galas de la novela los acontecimientos mas culminantes de la historia de España desde los tiempos primitivos hasta la última guerra de los siete años. Ha dado además á luz las *Jornadas de gloria ó los españoles en Africa*, por D. Víctor Balaguer, obra ilustrada con láminas litografiadas por Planas; *El carnaval de Barcelona*, un tomo en 4.° con láminas intercaladas en el texto; la *Reseña de los festejos celebrados en Barcelona* en los primeros dias de mayo de 1860, con motivo del regreso de los voluntarios de Cataluña y tropas del ejército de Africa, escrita por encargo del Ayuntamiento de esta ciudad, por D. Víctor Balaguer; y acaba de dar principio á la *Historia de doña Isabel II*, por D. Manuel Angelon; obra publicada con un lujo tipográfico que hace honor á su editor D. Inocencio Lopez Bernagosi.

La sociedad editorial *La maravilla*, que cuenta ya tres años de existencia, ha dado principio á la segunda série de sus publicaciones, anunciando cincuenta tomos de 400 páginas en 4.° con láminas en acero. Los que lleva publicados hasta el dia pertenecientes á la segunda série revelan un progreso notable, no tan solo por la excelente tipografía, buen papel y lujosas y sólidas encuadernaciones, sino tambien por la eleccion de las obras, siendo las instructivas de un mérito y una utilidad incontestables para el desenvolvimiento intelectual y moral de nuestro país, y advirtiéndose en todas las de la seccion recreativa el deseo de no dar únicamente creaciones de pura imaginacion, sino obras que encierren al mismo tiempo una idea social ó filosófica ó el estudio de las costumbres de varios países. Si algun defecto tiene sin embargo la *Maravilla* consiste, como hicimos advertir en otra ocasion, en que dedica todos sus esfuerzos á introducir en nuestra patria obras extranjeras, al paso que concede un reducido espacio á nuestros clásicos y casi ninguno á las obras originales de nuestros escritores contemporáneos.

De la seccion instructiva se ha publicado este año la *Historia de la Monarquía en Europa*, por F. Lacombe; obra digna de estudiarse en una época en que la idea revolu-

cionaria se halla en reñida pugna con el derecho histórico y tradicional; la *Historia moral de las mujeres*, por M. Legouvé, en la cual se examina y defiende la sociedad doméstica, de cuyos deberes se desprende la nocion de los que tiene el hombre en la sociedad política, y la *Influencia de la familia en la educacion, ó Teoría de la educacion pública y privada*, por M. Teodoro Barrau, obra que pertenece á la misma categoría y que fué premiada por la Academia de ciencias morales y políticas de Francia. De la seccion recreativa ha publicado *Genoveva*, por A. de Lamartine; *El Picapedrero de Saint-Poin*, del mismo autor; *Los compañeros de Jehú*, por Alejandro Dumas: *Los piratas del Mississipi*, por F. Gerstaeck; *Enrique de Bretaña el Emplazado*, por Pablo Feval, y la *Pagana*, por Laurent Pichat.

Esta sociedad ha dado á luz además la segunda edicion del *Gil Blas* y del *Atlas geográfico universal*, y ha publicado, sin incluirla en las obras de la *Maravilla*, una edicion lujosa de la novela de Augusto Maquet *El conde de Lavernie*, en la cual la belleza tipográfica compite con la perfeccion de las láminas grabadas en acero que representan los pasajes mas notables de la obra.

Existe en esta capital otra sociedad editorial no menos fecunda en publicaciones y cuyos laudables esfuerzos han contribuido á inspirar el gusto á las lecturas piadosas, al mismo tiempo que á combatir las tendencias anárquicas é impías que ciertas obras extranjeras han introducido en época no muy lejana envueltas en el halago de la novela ó bajo el sofisma de deslumbradoras doctrinas filosóficas y sociales, contrarias á la fe católica: esta empresa editorial es la *Librería religiosa*. Desde el año pasado han salido de sus prensas mayor número de obras ascéticas que filosóficas, pero presentan un catálogo numeroso que demuestra la favorable acogida con que son recibidas del público. *El Párroco con los enfermos*, escrito por un Cura párroco de la diócesis de Barcelona; *Devocion del Rosario*, explicado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Cuba; *Excelencias y novena del glorioso príncipe San Miguel*, por el mismo autor; *Los viajeros del ferro-carril, ó sea conversacion sobre la profanacion del domingo y modo de santificarlo*, por el mismo,

y *Prosperidad de las familias*, escrita por el Pbro. D. Jaime Clotet, son opúsculos en 16.°, y forman tambien parte de esta coleccion de obras de corto número de páginas, algunas hojas volantes del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Claret.

Como complemento de una verdadera biblioteca predicable, que se principió con los *Sermones de mision* y con la *Coleccion de pláticas dominicales*, la Librería religiosa ha publicado tres tomos de la *Copiosa y variada coleccion de selectos panegíricos* sobre los misterios de la Santísima Trinidad, de Jesucristo y de su Santísima Madre, y sobre las festividades de muchísimos Santos, seguida de algunas oraciones fúnebres y otros utilísimos sermones. La publicacion de esta obra ha ido alternando con la reimpresion de la *Mística ciudad de Dios, milagro de su omnipotencia y abismo de la gracia*, por Sor María de Jesus, abadesa del convento de la Inmaculada Concepcion de la villa de Agreda, y en esta nueva edicion van añadidas dos tablas, una de los lugares de Escritura, y otra de las cosas mas notables de la obra.

La Librería religiosa ha dado además á luz en este año, el *Anuario de María ó el verdadero siervo de la Vírgen Santísima*, por M. Menghi-d'Arville, Protonotario apostólico, dos tomos en 8.°, obra aprobada en Roma y presentada por su autor á S. S. Gregorio XVI; *Las profecías mesiánicas del antiguo Testamento, ó la divinidad del cristianismo demostrada por la Biblia*, por el abate Guillermo Meignan, un tomo en 4.°; *Mercedes de la Vírgen María*, meditaciones sobre las mercedes que la Vírgen ha recibido de Dios, y los hombres de esta Santísima Soberana, distribuidas y aplicadas á la Letanía lauretana y á los misterios del Rosario, un tomo en 8.°; *El colegial ó seminarista teórica y prácticamente instruido*, obra útil é indispensable á los jóvenes que siguen la carrera eclesiástica, y debida á la pluma del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Claret, dos tomos en 8.°; *La buena sociedad glorificada por la juventud del bello sexo*, ó sea *Apuntes históricos de la santa vida de la venerable sierva de Dios, María Cristina de Saboya, reina de las Dos Sicilias; Ejercicios espirituales de San Ignacio*, explicados por el Excmo. é Ilmo. Sr. Claret, un tomo en 8.°; *Meditaciones para todos los*

dias de Adviento, novena y octava de Navidad y demás dias hasta la de la Epifanía inclusive, con otras nueve meditaciones del Sagrado Corazon de Jesús, escritas por San Alfonso María de Ligorio, un tomo en 8.°; *Un mes consagrado á María para alcanzar la conversion de los pecadores,* redactado por un sacerdote devoto de la Virgen, un tomo en 16.°; *Coleccion de oraciones y obras piadosas*, obra traducida de la décimatercia edicion romana, y de la cual se han hecho además varias ediciones en Lombardía, Toscana y Nápoles, un tomo en 8.°; *El tratado de la victoria de sí mismo*, traducido del toscano por el P. M. Fr. Melchor del Cano, seguido de *El alma victoriosa de la pasion dominante por medio del exámen particular de la conciencia, de los ejercicios cotidianos y práctica de las devociones*, obra que dió á luz el P. Francisco Javier Hernandez, de la Compañía de Jesus, un tomo en 8.°; *La independencia y el triunfo del Pontificado*, conferencias predicadas en la iglesia de Santa María del Mar de Barcelona y precedidas de algunas reflexiones político-sociales acerca de Pio IX ante la historia, opúsculo escrito por D. Eduardo María de Villarrasa, Pbro.

Al mismo género pertenecen las publicaciones de la *Librería católica* de Pons y compañía, la cual entre otras obras ha publicado tres de suma importancia. La primera es el *Tesoro de oratoria sagrada*, repertorio universal de materias predicables, dividido en dos partes; la primera comprende el *Diccionario apostólico* que escribió el P. Fr. Jacinto Montargon, y se compone de cinco tomos, y la segunda consta de un *Diccionario apostólico*, compilacion arreglada en vista de los sermonarios antiguos y modernos de los mas notables autores nacionales y extranjeros, como Massillon, Bourdaloue, Newille, Lanuza, P. Ventura, Lacordaire, Ravignan, etc., y se compone de siete tomos. Otra de las obras de la Librería católica, terminadas este año, es *Los hijos de la Biblia*, coleccion de las mas importantes y poéticas escenas del Antiguo Testamento, edicion de lujo, ilustrada con láminas en acero. Finalmente, ha dado á luz *Roma y sus enemigos*, ó sea *Historia del poder temporal del Papa*, que comprende la fundacion y sucesivo acrecentamiento de los Estados de la Iglesia, sus vicisitu-

des políticas, los caracteres que ofrece el gobierno de los Papas y sus relaciones con los demás gobiernos, la influencia que han tenido los Sumos Pontífices en el desarrollo de la civilizacion europea, y un cuadro comparativo de los cambios de dinastías y de las crísis ocurridas en los gobiernos de Europa con la inalterable estabilidad de la monarquía de Roma. Está escrita por D. Atilano de Mora.

Además de estas obras se han publicado varios periódicos, sin contar los tres diarios políticos, como son: *El cañon rayado*, semanario satírico de la guerra de Africa; el *Album de las familias*, donde se publican novelas ilustradas con láminas grabadas en boj, y en el cual se han dado á luz los *Cuentos de color de rosa* de D. Antonio Trueba de la Quintana y *Las barras de plata*, novela original de D.ª María Mendoza de Vives; *La abeja*, revista científica y literaria ilustrada, principalmente extractada de los buenos escritores alemanes; *La Revista católica, historia contemporánea de los padecimientos y triunfos de la Iglesia de Jesucristo*, de la cual se han publicado 33 tomos de la primera série principiada en 1842, y 8 tomos de la segunda; *La Gaceta jurídica*, periódico de jurisprudencia y administracion; *La Gaceta de comercio*, varios semanarios facultativos y dos de literatura, el *Café* y el *Pájaro verde*, ilustrados con caricaturas.

GREGORIO AMADO LARROSA.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

FONDOS PÚBLICOS.

Por mas ingrata que sea la tarea, es fuerza que emprendamos la que nos impusimos de dar cuenta en esta publicacion del movimiento bursátil de nuestra plaza en el año económico que comprende. Para mayor claridad dividimos nuestro trabajo en dos secciones: en la de efectos públicos y particulares, ó por mejor decir, en la de fondos del Estado y en la de acciones de nuestras Sociedades anónimas, pues no es menor el interés que ofrecen unos y otras á nuestra gente de negocios.

Como no basta decir en una reseña de esta índole que la Deuda consolidada ha subido en este año 7'30 por 100 y la diferida 9 por 100, y que estas ó aquellas acciones han obtenido ese ó esotro favor del público, que los dividendos pasivos importan ocho millones y que los activos ascienden á millon y medio de duros, vamos á seguir el curso que paso á paso han recorrido desde nuestra anterior, por meses y empezando por la Deuda pública, como de interés mas general, sin omitir particularidad alguna de las que, favorables ó adversas, han producido las oscilaciones que ha experimentado la cotizacion, impresionada con frecuencia por acontecimientos que han tenido á veces aterrados los ánimos.

OCTUBRE DE 1859.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . . .	44'70	42'90	42'25
Diferido	34'35	33	32'25

La animacion que hubo á primeros de este mes fué extraordinaria; la cotizacion subió á 44'85 y 34'65 respectivamente. No acostumbrados á ella los rentistas, presentaron en venta casi todo su papel con ánimo de recobrarlo mas tarde á cambios mas ventajosos. Gran parte de los especuladores siguió sus operaciones en favorable tendencia, á tiempo que otros continuaron las suyas en sentido inverso. En esto vinieron noticias de retirarse nuestro cónsul en Tánger el 15, de activarse los preparativos de guerra, de haber llegado á Algeciras una escuadra francesa, de haber otra inglesa en Gibraltar, de comunicaciones pacíficas, y la especulacion, recelosa como era natural ante noticias de tal índole, se presentó dividida, vacilante, sosteniendo menos los cambios; siguió en esta parte el movimiento que reinaba en las demás plazas, presentando no obstante la anomalía de adelantarse al que aquellas tenian iniciado, de desnivelar los cambios á pesar de escasear el papel para las liquidaciones diarias. Y siguieron las noticias: de haberse recibido la aceptacion por Marruecos de las satisfacciones reclamadas, de haber sido estas insuficientes, de haberse desvanecido las esperanzas de paz, de haberse hecho la declaracion de guerra (el 22) ante las Cortes, y de fruncir el entrecejo el gobierno inglés á la vista de nuestros aprestos militares. En medio de tanta noticia, ora de paz, ora de guerra, fueron inmensas las oscilaciones que experimentaron los fondos del Estado, descendiendo por un momento hasta 41'75 y 32'15. Voluble estuvo la Bolsa por esta época, ni media hora seguida sostuvo su cambio; reinó el mayor desacuerdo en la especulacion, no se la podia tomar por guia; gran parte de ella estaba con tendencias de mejora, mientras se verificaban combinaciones en sentido opuesto no obstante verse estas combatidas en las liquidaciones por la escasez de papel, como suele siempre suceder cuando se insiste en mantener el desnivel, pues se prestan entonces pingües beneficios á los que se dedican al

arbitraje. Finalmente, se normalizaron poco á poco los cambios con la firmeza de las demás plazas; parte de los rentistas que se habian desprendido de su papel acudieron á recobrarlo de nuevo, se entrevió mas sólida y compacta la especulacion, bien que á la expectativa, esperando que nuevos acontecimientos vinieran á despejar el horizonte. En una palabra, se confió en el porvenir, y en todas las combinaciones se mantuvo una señalada tendencia á mejora.

NOVIEMBRE.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	42	43'70	44'30
Diferido	32	33'75	34'10

Empezó este mes con algunas ofertas y bastante flojedad, y en expectativa la especulacion del sesgo que tomáran los acontecimientos. La tendencia, pues, fué dudosa, de carácter indeciso, observándose no obstante que los rentistas, pasivos espectadores de las combinaciones de la especulacion, se presentaban dispuestos á adquirir el producto de las ventas anteriormente realizadas, y que habia algunos capitales sin empleo. Llegaron en esto rumores de disposiciones pacíficas; luego se desmintieron; vinieron en seguida las noticias de que el gobierno habia dirigido una circular á los agentes diplomáticos exponiendo los motivos porque iba á Marruecos, la de que por razon de los temporales se retardaba el embarque de tropas, la del nombramiento de O'Donnell para general en jefe del ejército de Africa, su llegada á Cádiz, la de dividirse la península en cinco distritos militares, y siguió la flojedad, desconcertada y sin tendencia fija la especulacion, reflejo fiel del movimiento que se veia impreso en las demás plazas. Por fin, vino la nueva de haberse firmado el tratado de Zurich, entre el Austria, la Francia y el Piamonte, y con ella una animacion extraordinaria, alcanzando el dia 11 el consolidado 44 y el diferido 33'95. Es de notar que la especulacion no siguió esta alza por conviccion, sino simplemente por necesaria imitacion, pues, como hemos dicho, tenia tendencias enteramente contrarias á la alza; pero viendo el

rumbo señalado en las demás Bolsas, no se hizo sorda al movimiento; varió súbitamente sus jugadas. No obstante, tan satisfactoria disposicion duró poco; pronto quedó otra vez con apariencia dudosa, á la expectativa, dispuesta á variar á la mas ligera oscilacion que observára en las demás plazas. El 14 se suspendieron las sesiones de las Cortes y se supo la negativa del príncipe de Cariñan á aceptar la regencia de la Italia central. Esta negativa y la próxima reunion de un Congreso europeo dieron nuevamente firmeza á la Bolsa, y la escasez de papel que habia demostró que los cambios debian sostenerse en medio de las circunstancias políticas. Sin embargo, la especulacion se manifestó por un momento retraida, temerosa de la situacion extranjera; pero con la noticia de haberse despejado la cuestion de la regencia de la Italia central, conferida á Buoncompagni, la de haber mejorado el acuerdo entre la Francia y la Inglaterra, la de haberse expedido las cartas invitatorias para el Congreso europeo y las de nuestros primeros triunfos en Africa, se animó de repente llegando el consolidado á 44'50 y á 34'35 el diferido. Tambien contribuyó en algo á este aumento la escasez de papel que vino á afectar la liquidacion de fin de mes. Al cerrar este quedó halagüeña la cotizacion, señaló una tendencia y firmeza que dijo mucho en favor de las rentas del Estado, termómetro de la situacion, pues á pesar de las circunstancias, aumentaba de dia en dia.

DICIEMBRE.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	44	44'30	44'75
Diferido	33'75	34'05	34'20

Al comenzar este mes siguió el movimiento, con algunas oscilaciones en los cambios, vaivenes naturales en épocas de acontecimientos, pero siempre se repusieron las reacciones con mejora. En esta parte siguieron la marcha que venia trazada de las demás plazas, favoreciéndoles en la nuestra la suma escasez de papel que dificultaba las liquidaciones diarias. No obstante, gran número de especuladores no estuvo por el favor que se habia declarado, por-

que apreció el valor de nuestras rentas segun las circunstancias locales de la plaza, sin fijar los ojos en las generales de las demás que legalizaban con su continuada firmeza el aumento que habian conseguido. El dia 10 se negociaron á 45 y 34'25 respectivamente; pero la tenacidad de parte de la especulacion en empeñarse por la baja, á pesar de la animacion y tirantez que acusaban las Bolsas extranjeras; satisfechas por otro lado mas cumplidamente las necesidades de las liquidaciones, sin que por ello abundára el papel, hubo reaccion desfavorable el 15. Con todo, como no vino motivo alguno á justificarla, se repuso luego algun tanto, siguiendo vacilante la tendencia, afirmándose los cambios cada vez mas, induciendo á sospechar que la anormalidad que imperaba podia ser producida por la proximidad del cupon, y que cortado este, y á menor tipo por consiguiente el cambio, habria motivos para una nueva alza desde el momento que la especulacion mas entusiasta por ella iba cediendo de sus combinaciones á la baja, asociándose al movimiento favorable que era forzoso seguir, supuesto que valian las rentas lo que se pagaba por ellas. Así se comprendió igualmente en las plazas con que estamos ligados.

En las oscilaciones de estos valores se notó que el diferido conservaba un 10 por 100 menos en su cambio que el consolidado. Esta diferencia solo la pudimos atribuir á que dicha deuda servia menos para el movimiento de la especulacion, pues, á no equivocarnos, con los diez años que le faltaba para consolidarse, el mayor total que tenian los 20 cupones á cobrar, sobre la consolidada, sumaban 7 1/2, y este único valor, en nuestro concepto, debia constituir la diferencia entre el cambio de la una y de la otra.

ENERO DE 1860.	*Dia* 2.	*Dia* 14.	*Dia* 31.
Consolidado. .	43'70 cupon cortado	44'25	43'75
Diferido. . .	33'65 cupon cortado	34'05	33'60

Animada fué la contratacion á primeros de mes y cambios en alza por la ayuda que prestó el cobro de los intereses vencidos. A los pocos dias se notó la tendencia inde-

cisa por la resistencia de la especulacion en sus combinaciones contrarias ante los rumores de que no se reuniria ya el Congreso europeo despues de la emocion general causada por el folleto «El Papa y el Congreso» y de estar en su consecuencia flojas y desanimadas las Bolsas extranjeras. La retirada del conde Walewski del ministerio francés, la carta del Padre Santo al Emperador de los franceses, la contestacion de este á aquel y la subida del conde de Cavour en el ministerio piamontés, fueron sucesos que mantuvieron la indecision y expectativa y hasta el desaliento en nuestra plaza; pero al saberse la buena inteligencia que reinaba entre los gabinetes de Francia y de Inglaterra, el que nuestro ejército, siempre victorioso, se encontraba á las puertas de Tetuan, el que nuestro gobierno habia entregado giros por valor de 49 millones al representante inglés, rehusando el plazo de tres años que este concedia, á pesar de verificarse casi todas las combinaciones en la plaza contrarias al movimiento general, se manifestó animacion y alza, llegando el 19 á contratarse á 45'10 y á 34'70 respectivamente. Tan favorable situacion y tendencia duró poco; la flojedad y desanimacion en las Bolsas extranjeras, el aumento del descuento á 4 por 100 del Banco de Inglaterra por las grandes extracciones de oro que habia, el embrollo de la cuestion italiana, la perturbacion en la Bolsa de Madrid por el fallo de la Audiencia sobre revindicacion de efectos al portador, los grandes desastres por causa de los temporales en el Estrecho y el haberse alejado los especuladores por observarse algun movimiento en el mercado de acciones, contribuyeron todas estas causas á que la especulacion estuviera mas variable, si cabe, que los mismos cambios y que, con raras excepciones, fueran estos descendiendo el resto del mes. La diferida estuvo constantemente en calma. Este papel, cuya diferencia es cada vez menor por su aproximacion á consolidarse, no estaba tampoco á su nivel. Antes del semestre vencido la diferencia de sus 20 cupones era 7'50; el que se cobró por esta época fué 0'62 1|2, quedando, pues, solo de 6'87 1|2, mientras que la diferencia que hacia la Bolsa excedia de 10 por 100.

FEBRERO.	*Dia* 3.	*Dia* 15.	*Dia* 29.
Consolidado. . .	43'80	44'80	44'55
Diferido	33'35	34'50	34'30

Las operaciones fueron en bastante número al empezar el mes, pues creyendo la especulacion que el descenso habido era efecto de una jugada sin conviccion por el movimiento de las demás plazas, multiplicó sus combinaciones y obtuvo reaccion favorable. Colocados los fondos á tipos que solo habian alcanzado en tiempos normales, sus movimientos fueron menos sensibles, recobrando en las oscilaciones del dia lo que habian perdido en el anterior. Luego vino la nueva de la entrada de nuestro ejército en Tetuan, despues de una batalla gloriosa, y en un momento de entusiasmo fueron saludados nuestros fondos con una alza, observándose unánime la especulacion en sostener los cambios á 44'90 y 34'60 respectivamente el dia 7, y afluyendo demandas subió el 8 á 45 y 34'70; pero luego se presentó papel y se perdió parte del aumento obtenido; apareció la especulacion sin marcha decidida, variando rápidamente de combinaciones, hasta en contra de sus creencias. De ahí el que la contratacion siguiera encalmada por lo general, no obstante haberse pagado el 13 en un momento de excesiva animacion, producida por la noticia de haber pedido la paz al Duque de Tetuan los comisionados de Muley-el-Abbas, hasta 45'15 y 34'75. Se notaba en el cambio del consolidado que al llegar al de 45 retrocedia luego y se rehacia despues, pero nadie dudaba que á medida que adelantára el cupon, en vista de la tendencia y solicitud que se manifestaba, excederia á no tardar el tipo, si ningun incidente imprevisto venia á turbar la marcha iniciada. La especulacion estaba en verdad á la expectativa, pero no causaba extrañeza cuando estábamos acostumbrados á verla verificar sus combinaciones en contra de la marcha general. El 19 se hizo el consolidado por cuarta vez, en el mes, á 45, y el dia 25 descendió á 44'30. Esta baja fué natural; nos habíamos colocado en una situacion anómala, cotizando este cambio á mayor tipo que el que re-

gia en las demás plazas, no obstante estar la mayor parte de la especulacion en tendencia opuesta; de ahí el que esta, para cubrir sus operaciones, se procurára papel en los demás mercados, y aglomerándose en el nuestro obligó al cambio á buscar su nivel.

MARZO.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	44'55	44'75	45'30
Diferido.	34'30	34'95	35'35

Con la presentacion de papel, como hemos dicho, al cerrar el mes anterior, abrió el presente con calma y la especulacion á la expectativa y sin tendencia fija, siguiendo empero firmeza en los cursos y buena disposicion de parte de los tomadores. Normalizado el cambio del consolidado entre 44 y 45, se sostuvo mucho tiempo sin exceder del último ni bajar del primero. Verificándose durante bastante tiempo las operaciones á estos cambios, imposibilitaron las realizaciones de beneficios. En este estado siguió la Bolsa, observándose siempre la misma inercia en la especulacion, constantemente inclinada á la baja y sujetando á ella las pocas combinaciones que hacia, no obstante estrellarse cada vez mas contra la firmeza que lo mismo en esta que en las demás plazas se manifestaba, á causa de la confianza que inspiraban todos los efectos que dependian del Estado. La calma, pues, que hubo, sirvió para aclimatar los cambios para cuando debiesen aumentar y para precisar á la especulacion á abandonar su tendencia contraria, y á convencerla además de que nuestra deuda estaba destinada á ocupar un puesto que jamás habia merecido con mas justicia. La diferida, no tanto por ser deuda pública, como por el desnivel en que se hallaba con respecto de la consolidada, subió paulatinamente y en mayor progresion que esta. En esto, vino la noticia, tan deseada y aplaudida, de haberse firmado las bases de la paz con Marruecos y nuestros fondos la saludaron subiendo rápidamente el consolidado á 45'80, por un momento. La diferida subió tambien, pero no con tanta prisa, como si quisiera afianzarse mejor en el terreno que conquistaba, ha-

ciendo poco caso de que su diferencia de la consolidada solo debiese ser de 6'87 1|2, hecha comparacion entre igual número de cupones hasta que llegue á consolidarse. Sin embargo, como tras la cruz va siempre el diablo, sucedió que en medio de la carrera que emprendieron nuestros fondos, vino la contrariedad de los cambios de las plazas extranjeras, afectados sériamente por los embrollados asuntos de la Italia. Efectuada la anexion de los ducados de Parma, de Módena, de Toscana y de las Legaciones al Piamonte, y de Saboya y Niza á la Francia, apareció la protesta de la Suiza contra la conducta de la Francia relativamente á las provincias neutrales de la Saboya, la del gobierno de Roma contra la anexion de las Legaciones, y la excomunion mayor y otras penas eclesiásticas lanzada por S. S. contra los autores, promovedores, coadjutores y adherentes á la rebelion, usurpacion é invasion de los Estados de la Iglesia. Apareció además por esta misma época de tan graves sucesos el rumor de aproximarse acontecimientos importantes en Oriente. Pero á pesar de todo el enredo diplomático europeo y de las coaliciones formadas á fines de este tan célebre mes de marzo, á pesar del desconcierto completo, del desórden espantoso y de la baja de 2 fr. en breves momentos que experimentó la Bolsa de París en vista de la excomunion fulminada por el Jefe supremo de la Iglesia, nuestros fondos quedaron con una tendencia resuelta á sostenerse. Raras veces habia presenciado la Europa complicaciones mas graves, y no obstante, repetimos, nuestros fondos públicos parecian desafiarlas todas al abrigo de un gobierno que obtenia la confianza absoluta de todos los españoles sensatos, sin distincion de partidos.

ABRIL.	*Dia* 2.	*Dia* 16.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	45'10	47'25	47'50
Diferido.	35'35	37	37'20

La actitud resuelta de los fondos públicos y la insistencia de los tomadores en mantener los cambios, á pesar de la grave perturbacion en que se hallaba la Europa, solo pudo

ceder el dia 2 al saberse la defeccion de Ortega, Capitan general de las Baleares, el cual, hollando sus mas sagrados deberes y faltando á la confianza que en él tenian depositada su Reina y su patria, abandonó aquellas islas, y desembarcó en los Alfaques con casi todas las tropas de su mando, formando causa comun con el conde de Montemolin y su hermano. Esta rebelion produjo el dia 3 un retroceso en los fondos, pues por un momento se hizo el consolidado á 44'40 y el diferido á 34'90; pero al saberse el mismo dia que las tropas, conociendo el engaño, habian abandonado á Ortega y á sus cómplices, la especulacion favoreció los cambios comprando á la alza, y ya el dia 4 se negoció el consolidado á 45'40 y la diferida á 35'45. El dia 6 se supo la captura del general carlista Elio y la de su secretario, la de Ortega y de sus edecanes que le habian seguido, y la destruccion de algunas gavillas que habian aparecido en diferentes puntos de la Península, y con estas noticias fué afianzándose la tendencia á mejora que tenian trazada los cambios. En esto vino la nueva de haber ratificado el Emperador de Marruecos las bases de la paz y el anatema lanzado por todas las clases de la sociedad contra la rebelion de Ortega, y la animacion en la Bolsa fué creciendo, uniéndose á las transacciones naturales las que promovia la especulacion, viendo que los cambios se prestaban á la alza; al fin renunció esta casi por completo á sus combinaciones á la baja que por tanto tiempo habia acariciado. La tendencia, pues, siguió á mejora contínua, y fueron consiguiéndola los fondos paulatinamente y hasta de súbito al saberse el nombramiento de los plenipotenciarios marroquíes para extender el tratado de paz, la ejecucion de Ortega y la captura de Montemolin y de su hermano don Fernando. La marcha progresiva en las rentas del Estado estaba aclimatada, pues aun cuando tuvieran algun ligero retroceso al llegar á ciertos tipos, pronto lo recuperaban, merced al conjunto de circunstancias favorables que existian para bien conceptuar nuestros valores públicos, no solo en nuestras plazas sino que tambien en las extranjeras. Finalmente, lo que acabó de dar impulso al movimiento de alza fué el saberse habia sido firmado el tratado de paz con

Marruecos, debiendo pagar estos en todo lo que faltaba de año la indemnizacion acordada, y el regreso á la Península del general en jefe y de la mayor parte del ejército de Africa. La mucha firmeza que los cambios presentaron, en tal estado, redujo las combinaciones que en sentido contrario á su tendencia se habian formulado, permaneciendo la especulacion en la creencia de mejora sucesiva, quedando solo á la expectativa una muy mínima parte de ella, sin por esto contrariarla.

MAYO.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	47'65	47'35	47'65
Diferido.	37'40	37'65	37'75

Amanece el mes de las peripecias bursátiles en nuestra plaza y viene con él la noticia de haber llegado O'Donnell á Aranjuez y de habérsele recibido con entusiasmo, la renuncia del conde de Montemolin á sus pretendidos derechos, la de que el ministerio debia presentarse íntegro en las Cortes; y en el Bolsin hubo mucha animacion, subiendo el consolidado á 48'15 y la diferida á 37'75. Se supo el 2 la convocacion de Cortes para el dia 25, la amnistía general completa desde 1856 y la traslacion de los ex-infantes Montemolin y su hermano al puerto extranjero que designáran, y se sostuvieron con mucha firmeza los tipos adquiridos la noche anterior y la buena disposicion de la especulacion, de manera que el dia 3 se hizo el consolidado á 48'85 y la diferida á 38'40. El 4 el curso del consolidado, con su animacion mayor cada dia, nos reflejó perfectamente la confianza en los valores del Estado, pues no solo aumentaron los cambios, sino que á medida que el tipo era mayor no escaseaban los tomadores. En este dia, en la Bolsa, se negoció á 49'60 y en el Bolsin hubo varias operaciones hasta 50, cerrando á 49'70 y la diferida á 39'35. Nunca habian llegado nuestros fondos á estos tipos. La sensacion de alza se producia en Barcelona, como en Madrid, París y Londres. Los efectos de la nueva era para el crédito de nuestro país se tocaban ya, despues de los laureles alcanzados por el ejército español en la gloriosa campaña

de Africa. Esta situacion, que hacia muchos años no se conocia en nuestras Bolsas, no tenia, como en épocas anteriores, el carácter de jugadas inmorales, que darán siempre por resultado la ruina de muchas familias y el enriquecimiento de unos pocos hombres sin conciencia.

La subida por esta época tenia un fundamento sólido, visible, basado en el desarrollo general de la riqueza pública, ayudado eficazmente por el principio desamortizador que dá por resultado el crecimiento progresivo de las rentas públicas, el órden en la administracion, la moralidad en el gobierno, la satisfaccion puntual de todas las obligaciones del Estado, el desahogo consiguiente en el Tesoro.

Inútil por demás fuera encarecer la animacion que reinó y el inmenso número de operaciones y combinaciones que tuvieron lugar en la Bolsa; la unanimidad en la alza que se observó no es muy comun entre los especuladores. No obstante, empezó á preocupar los ánimos el rumbo que debia seguirse una vez alcanzado el tipo ideal que hasta entonces habia sido de los jugadores al alza; era en efecto difícil apreciar debidamente la marcha que se seguiria cuando no habia ejemplos que imitar; pero á decir verdad, preocupó mucho mas la insurreccion de Sicilia y el desembarco en ella de Garibaldi con algunos centenares de afiliados; el embrollo de la política extranjera, suscitando la Rusia la cuestion de Oriente, mostrándose la Prusia recelosa é inquieta, y las alianzas y contra-alianzas que se proyectaron en vista de la perturbacion que introducian los acontecimientos en casi todos los Estados de Europa, pareciendo inminente un choque mas rudo que todos los conocidos. Como era natural, tanto rumor y tantas noticias funestas como circularon en esta época por el continente, ora confirmándose, ora desmintiéndose, ejercieron su influencia en las Bolsas. Las extranjeras, presintiendo la tempestad que se formaba en altas regiones, vinieron en baja, y la nuestra se presentó con grandes oscilaciones, afluyeron mayor número de ventas efectivas que de costumbre, mostróse la especulacion poco unánime, en divergencia, estando una buena parte por la reaccion en baja, y el 12 se obtuvo ya

cerca de 2 por 100, y el 18, por un momento, descendió el consolidado á 46'25 y la diferida á 36'50. Voluble estuvo la Bolsa, pero prestó á pesar de todo un buen servicio á la aclimatacion de los cambios. El pánico que reinó por algunos dias, debido exclusivamente á la política extranjera, tuvo en especial su orígen en la baja experimentada en la Bolsa de París, altamente impresionada por la insurreccion de Sicilia. Esta baja hubiera otras veces arrastrado mucho mas nuestros cambios, pero por esta vez siguieron la marcha de aquella lentamente, como quien dice, á distancia, por ser varias las causas que sostenian y debian continuar sosteniendo el tipo corriente que era efecto de las buenas condiciones en que, como hemos dicho, se hallaba nuestro crédito. La solidez y confianza que la deuda del Estado merecia, los capitales mayores que se emplearon en ella, arraigaron los cambios, los normalizaron, manteniéndose firmes en medio de circunstancias adversas. Aparte la seguridad y solidez y confianza, repetiremos, que inspiraban los valores de nuestros fondos públicos, tampoco fué ajena á su firmeza la proximidad del vencimiento del cupon, para el cual solo debia trascurrir el corto término de un mes.

JUNIO.	*Dia* 2.	*Dia* 16.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	47'75	49'30	50'70
Diferido.	37'90	39'45	41

Una de las causas que detuvieron en el mes pasado la marcha del consolidado fué la abundancia de papel, pero á primeros del presente, no obstante haber tomado creces el recargo del mismo que recibió el mercado, y de varias circunstancias que obligaron á conservar la indecision, volvió á sostenerse y á presentar mas solidez en su cambio, á causa de dominar la seguridad de que la plaza se desahogaria y se nivelaria con las necesidades de una liquidacion ordinaria. Se hizo, pues, caso omiso de la tendencia de baja en que se hallaba gran parte de la especulacion, apoyada en causas transitorias, en razon á que la que dominaba en las demás plazas del reino y extranjeras era favorable.

La contratacion en la nuestra tuvo escaso interés, pero fué mejorando poco á poco en plena normalidad, debemos decir, cuando no hubo esfuerzos, ni movimiento, ni oscilaciones para empujarla. Esto era debido á que la aclimatacion de los cambios era una verdad, un hecho consumado, como se ha dado en decir, gracias á la mayor confianza que de dia en dia fueron adquiriendo los tenedores de fondos públicos en todas las plazas. Los capitalistas dieron la preferencia á estos valores moviliarios, y con tal apoyo y aprecio fué el alza progresando lentamente á pesar de la calma que imperaba. Verdad es que la misma calma y flojedad con frecuencia vino de las plazas extranjeras, ora á causa del mal tiempo, ora del resultado de la entrevista de Napoleon en Baden con los soberanos alemanes, ora de la alianza imposible entre el Piamonte y Nápoles; ora Roma, ora Sicilia, ora en fin la captura de garibaldinos en alta mar, que preocuparon los ánimos; pero ¿qué importaron todos estos sucesos y hasta la misma calma que se experimentó aquí? Se aclimataron y mejoraron los cambios; cambios á que no se aspiraba y que á lo mas se creia debian ser pasajeros si se alcanzaban. Aquella alza, pues, paulatina, de cinco en diez céntimos, fué la mas útil, por lo mismo que nacia de la inaccion, puesto que nos acostumbró á mirar los cambios como muy normales, lo que no hubiera sucedido si hubiese procedido de esos movimientos bulliciosos que los eleva rápida, pero momentáneamente, para abatirlos despues. Hasta los menos avisados en negocios bursátiles dejaron de ver peligro alguno en ellos, como lo hubieran visto si hubiesen sido fruto de una jugada. El tipo de 50 que estaba próximo y al que se acercaba de pocos en pocos céntimos, como hemos dicho, se miraba ya como no muy elevado ni tan difícil ni arriesgado sostener, como cuando anteriormente y de súbito se habia logrado. El 25 vino la nueva de que los marroquíes habian puesto seis millones de duros en Mazagan á disposicion de España, y, ya se ve, uniéndose á ello el prestigio que venia obteniendo el gobierno, el alza en nuestros fondos tuvo que ser general y siempre mejor la tendencia en ellos por predominar la idea de que no podia tardar en cotizarse el cambio

de 50 cortado el cupon que finia. La diferida excedia ya de 40 cortado el suyo que importaba 87 1|2 céntimos. ¡Qué leccion daban estos tipos á aquellos que cuando la crísis no hicieron caso de consejos!

JULIO.	*Dia* 1.°	*Dia* 14.	*Dia* 31.
Consolidado. .	49'25 cupon cortado	49'15	48'95
Diferido. . .	40'30 id. id.	41	41

Cortado el cupon el dia 1.° continuó el alza llegando el consolidado á muy cerca de 50. Despues del mucho tiempo que venia subiendo, alcanzando un tipo nunca cotizado, se afirmaba cada vez mas obteniendo la aclimatacion oportuna. Las transacciones, efecto del mismo movimiento ascendente, fueron regulares, y menores las combinaciones en contra de la tendencia establecida. En la diferida creció la confianza, fué mas solicitada que de costumbre y obtuvo en pocos dias un aumento de 87 1|2 céntimos, es decir, el importe del cupon que se acababa de cortar. Es de observar que las Bolsas extranjeras vinieron por esta época firmes y animadas, que los grupos ni la agitacion en Nápoles tenian, como no debian tenerla, influencia alguna, pero la tuvieron, aunque en menor escala, las noticias de los desórdenes en la Siria, donde los drusos incendiaron, saquearon y asesinaron á los maronitas. A estos desórdenes, á las dificultades con que tropezaron las potencias occidentales para intervenir en Oriente, y á la calma que comunmente reina por este mes en todas las plazas, por ausentarse de ellas muchos especuladores, se debe el que escaseáran los vencimientos, el que fuera menor la afluencia de compradores y el movimiento, en su consecuencia, del mercado. En tal estado se inició alguna flojedad y retroceso, bien que, como no fué aquella muy marcada, se comprendió desde luego que los cambios que formaban el curso corriente debian tomarse por nominales, y que cuando llegára de nuevo la época en que la especulacion desarrolla sus operaciones, no alterándose las condiciones que motivaban la confianza general entre los tenedores y adquisidores de rentas públicas, era cuando, úni-

camente, podian tener oscilaciones sensibles.—Es de advertir que la flojedad y ligero retroceso solo se observó en el consolidado, pues el diferido siguió sosteniéndose y acercándose cada vez mas al límite que por el nivel del consolidado le correspondia. De todos modos, y á pesar de la inaccion de los especuladores, apareció de nuevo la firmeza en el consolidado al cerrar el mes.

AGOSTO.	*Dia* 1.°	*Dia* 14.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	48'85	49'40	48'90
Diferido.	40'95	41'49	41

Y siguió la firmeza del mes anterior, muy contadas las operaciones, indecisa la tendencia, sin que pudiese ladearla la calma que dominó. Se sostuvieron los cambios por su propio peso, porque se hallaban firmemente aclimatados. Si á pesar de la calma, no aparente, sino real, como suele siempre haberla en esta época, dieron de tiempo en tiempo algun juego los fondos públicos, probó esto una vez mas que habia pasado á la renta la mayor parte del papel circulante. Además, en esta época, repetiremos, se hallaban paralizadas las Bolsas de mas movimiento, y esta misma circunstancia realza mas y mas la actitud que presentaron nuestros fondos públicos, que se mantuvieron inflexibles, á tipos que casi nunca habian llegado á ser normales, á pesar de la indecision é incertidumbre y de haber absorbido el mercado de acciones el poco interés que ofrecia el movimiento. Se sostuvieron, pues, solo y exclusivamente por la confianza que merecian, desde el momento que no hubo demandas, ni jugadas; y el menos experto que hubiese seguido paso á paso la última alza hubiera hallado que nada tuvo de la volubilidad de los bolsistas, que se aclimató á despecho de todas las combinaciones contrarias, porque los capitalistas todos, tenian fe y confianza en los valores del Estado. Situacion tan sumamente halagüeña indujo á esperar firmeza y mas probable alza en la época próxima del nuevo movimiento, por no hacerse caso de las poquísimas oscilaciones que tuvieron lugar á fines del mes, supuesto que eran producidas por la flojedad que nos acusaron las cotizaciones de las demás plazas.

SETIEMBRE.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	48'80	47'90	48'30
Diferido.	41	40	40'20

Despues de muchos dias de flojedad en las plazas extranjeras se introdujo en ellas una desanimacion profunda por consecuencia de la salida del Rey de las Dos Sicilias para Gaeta, donde formó su ministerio, y de la entrada de Garibaldi en Nápoles, en donde á su vez instaló el suyo; de la insurreccion de las Marcas y la Umbría y de la invasion de los Estados romanos por las tropas piamontesas; de la retirada, con tal motivo, del embajador francés de Turin; de la disposicion del Padre Santo de abandonar Roma; de la viva agitacion que reinaba en la Bulgaria, donde se temia una sublevacion de las provincias eslavas y griegas, y finalmente, de la reunion que se preparaba en Varsovia de los soberanos del Norte. Todas estas causas, de suyo muy graves, mantuvieron estacionarios todos los valores en las Bolsas extranjeras, y la nuestra, al recibir semejante influencia en ocasion en que hacia tiempo se hallaba en estado excepcional, fuera de su principal elemento que era la movilidad, empezó por la expectativa, sin que los acontecimientos exteriores alteráran en lo mas mínimo el cambio de los fondos públicos. Pero la continuacion de tan deplorable estado de cosas, y la inaccion de los especuladores, recelosos de suyo, pesaron en la balanza; se alarmó la Bolsa por los sucesos que impulsaban las de Paris y Viena, y cedió sobre 1 por 100 en ambas rentas, manifestando empero gran resistencia, apoyada en el estado de nuestro crédito y en la esperanza de que se tranquilizarian las plazas extranjeras tan luego como se aclarára un poco el porvenir, pues todas las causas ó sucesos exteriores solo acostumbran producir movimientos transitorios, como transitorios son los mismos. Además, dominó la conviccion de que nuestras rentas nada tenian que temer de nuestro estado interior; creció la confianza en el gobierno, cesó la opinion pública de interpretar los acontecimientos bajo su punto de vista menos favorable, y antes que cerrára el mes

apareció de nuevo la especulacion, aunque algo dividida; mejoraron los cambios á las primeras demandas. Se habia prévisto el porvenir con colores muy sombríos, pero no habiendo confirmado los hechos los temores, se verificó una reaccion inevitable. La consecuencia era necesaria. Modificada la situacion de Garibaldi y del gabinete sardo, y siendo menos alarmante la entrevista de Varsovia por hablarse de la reunion de un Congreso de las grandes potencias, ha retrocedido á un porvenir muy lejano la perspectiva de los violentos choques que aterraban los ánimos. Esto no quiere decir que no volverán á renacer los temores ni que hayan terminado los rumores de coalicion ó de guerras europeas, pero en último resultado, como la España es de todas las naciones de Europa la que mas al abrigo se halla de las conmociones políticas, es preciso aceptar la calma actual y disfrutarla sin idea ulterior.

MERCADO DE ACCIONES.

Por demás aflictiva era la situacion de la plaza por nuestros valores locales al terminar la reseña del año anterior. Solo aparecia dinero de vez en cuando, y aun poco, para los de renta, no acercándose nadie á los demás, que seguian por lo mismo en la mayor monotonía y depreciacion. La situacion era pues desastrosa, y lo que era peor, no se vislumbraba el fin de ella por subsistir la crísis siempre con igual fuerza.—Veamos el curso que desde entonces ha seguido, cómo ha desaparecido, cómo ha renacido la confianza, cómo en fin se han regenerado los principales valores moviliarios en nuestro mercado.

Pero ante todo debemos manifestar cuáles han sido los sucesos mas notables en el año económico que vamos á reseñar: debemos ponerlos en primer término, en palabras breves, sin entrar en consideracion alguna de las muchas á qué se prestan todos y cada uno de ellos.—Hélos aquí: Los ferro carriles de «Barcelona á Granollers» y de «Barcelona á Mataró» se han fusionado.—El «Crédito moviliario

barcelonés» ha conseguido la adjudicacion, en pública subasta, de las obras para el ensanche y mejora del puerto. —Las compañías de seguros marítimos «Barcelonesa, Catalana, Ibérica y Ancora», y «Aseguradora, Cabotaje, Naviera y Salvadora» reunidas en estos dos grupos han firmado convenios para armonizar sus intereses y matar la competencia que tantas veces se habia deplorado. - La «Herrería barcelonesa» que contaba con un capital de pfs. 125,000 ha liquidado, pareciendo que sobre esta cifra solo han perdido sus accionistas P. 35,000.—La «Industrial quincallera» y la «Sociedad de bronces y otros metales» están liquidando, lo mismo que la de vapores «Hispano Alemana», la de crédito, «Union comercial» y las de seguros marítimos «Masnouense, Esperanza y Comercio marítimo.» Del «Lloyd catalan» solo podemos decir que fué acordada su liquidacion en la junta general de accionistas, celebrada al efecto.—Efectuadas estas liquidaciones van á desaparecer de la escena 39,659 acciones, que representan un capital efectivo de pfs. 2.205,000. Mucho sentiríamos la pérdida de esta respetable cantidad, pero esperamos confiadamente se salvará, si no toda, á lo menos la mayor parte de ella, tanta es nuestra confianza en el celo y buena fe que anima á los representantes de las empresas.

Entramos en materia poniendo en primer lugar el estado de los sacrificios, mas propiamente, el de los desembolsos efectuados, que han sido en verdad mucho mayores de lo que la generalidad creyó posibles y que se han hecho, bien que penosamente, con toda la regularidad que era de desear.—En pos de él, colocamos el de los desengaños, ó lo que es lo mismo, el de los dividendos activos, no figurando en él muchas sociedades, porque nada han repartido, que tengamos noticia.—Sigue, por último, el de las impresiones encontradas, queremos decir, el de la cotizacion oficial de nuestros valores locales en los doce últimos meses, que ha satisfecho á unos y ha desconsolado á otros.— Estos tres estados, examinados imparcial y detenidamente, explican mucho mejor la situacion de nuestra plaza, que la reseña de su movimiento que les acompaña.

DIVIDENDOS EXIGIDOS

desde 1.° *de octubre de* 1859 *hasta* 30 *setiembre de* 1860.

		Exige.	Desemb. en Pfs	Total. desemb
Octub.	Fundicion Font, Alexander. . . .	10 p%	40,000	90 p%
»	Curtidora catalana.	10 »	30,000	60 »
»	Igualadina algodonera..	10 »	50 000	55 »
»	Veterano 3 duros por accion. . .	3 »	18,750	119 »
»	Ferro-carril de Zaragoza. . . .	5 »	400 000	85 »
Noviem	Id. de Granollers á Gerona	5 »	100 000	45 »
»	Id. de Sarriá.	5 »	30.000	20 »
»	Canal de Urgel.	5 »	80.000	85 »
Diciem.	Ferro-carril de Arenys al empalme	10 »	210,000	80 »
Enero.	Id. de Granollers á Gerona	5 »	100,000	50 »
»	Id. de Sarriá.	5 »	30,000	25 »
»	Canal de Urgel..	5 »	80,000	90 »
»	Aseguradora de seguros marít.. .	2 »	40,000	8 »
»	Fundicion Font, Alexander. . . .	10 »	40,000	Todo.
Febrero	Igualadina Algodonera..	10 »	50,000	65 »
»	Ferro-carril de Granollers á Gerona	10 »	200,000	60 »
»	Id. de Zaragoza.	5 »	400 000	90 »
Marzo.	Industria harinera barcelonesa. .	10 »	30.000	90 »
»	Canal de Urgel..	5 »	80,000	95 »
»	Ferro-carril de Sarriá.	5 »	30.000	30 »
Abril. .	Id. de Zaragoza.	5 »	400 000	95 »
Mayo. .	Id. de Granollers á Gerona	10 »	200,000	70 »
»	Id. de Sarriá.	5 »	30,000	35 »
»	Barcelonesa de seguros mar.. . .	6 »	36.000	18 »
Junio. .	Igualadina Algodonera.	5 »	25,000	70 »
»	Ferro-carril de Sarriá.	5 »	30 000	40 »
»	Id. de Zaragoza.	5 »	400,000	Todo.
»	Id. de Arenys al empalme	10 »	210,000	90 »
Julio. .	Canal de Urgel.	5 »	80 000	Todo.
»	Ferro-carril de Sarriá.	5 »	30,000	45 »
»	Id. de Granollers á Gerona	10 »	200,000	80 »
Agosto.	Id. de Sarriá.	5 »	30,000	50 »
»	Id. de Arenys al empalme	10 »	210,000	Todo.
Setiem.	Igualadina Algodonera.	5 »	25,000	75 »
»	Veterano 6 duros por accion. . .	6 »	37,500	125 »
»	Ferro-carril de Sarriá.	5 »	30,000	55 »
			4.012 250	

Además: El Canal de Urgel recibió en noviembre último á cuenta del adelanto que á calidad de reintegro le facilita el Tesoro. 15,000

Y EMITIERON OBLIGACIONES

Oct. 1859.	Fer.-car. de Granollers á Gerona.	6,250
En. 1860.	Id. de Barcelona á Zaragoza.	24,702
Mayo »	Id. de id. á Id.	13,884
Julio »	Canal de Urgel.	5,000
	Fer.-car. de Arenys á Gerona. . .	2,500
		52,336

Suponiéndolas colocadas unas con otras á 82, tendremos.. . . . . 4.291,552

TOTAL GENERAL EN PFS. 8 318.802

DIVIDENDOS REPARTIDOS

desde 1.° *de octubre de* 1859 *hasta* 30 *setiembre de* 1860.

		Rs. vn por accion.		Tanto p°/o	Total repart. en Pfs.
Oct.	Maquinista terrest. y mar.	106	por sem.	2'65	26,500
»	Fabril Algodonera. . . .	147	por año.	7'35	51,450
Dic.	Manufacturera de algodon.	122 1/2	»	6'12 1/2	18 375
»	Idem de aumento de cap.	61 1/4	»	6'12 1/2	9,187 1/2
En.	Ferro carril de Granollers.	110	»	5'50	66,000
»	Id. de Zaragoza. .	46	por sem.	3'	184,000
»	Canal de Urgel.	42	»	3'	33,000
Feb	Banco de Barcelona. . . .	60	»	6'	60 000
»	Caja Barcelonesa.	70	»	8'75	17,500
»	España Industrial. . . .	74	»	3'70	59,200
»	Caja Catalana.	96	por año.	11'88	72,000
»	Ancora de seguros marít. .	240	»	24'	24,000
»	Ferro carril de Arenys. . .	100	»	6'25	65,000
»	Id. de Martorell. .	60	»	3'15	55,500
»	Alumbrado por el gas. . .	340 (*)	»	16'50	75,900
Mar	Industria harinera barcel.	80	»	4'40	12,000
»	Industria algodonera. . .	145	»	7'25	43,500
»	Auxiliar de la Industria. .	122	»	6'10	18,300
»	Lloyd barcelonés seg. mar.	100	»	16'66	10,000
»	Cabotaje de seguros mar.	30	»	10'	6,000
»	Vapores Bofill y Martorell.	140	»	17'50	84,000
Abr	Navegacion é Industria. .	90 (**)	»	6'	6,300
Jul.	Canal de Urgel.	51	por sem.	3'	40 800
»	España Industrial. . . .	105	»	5'25	84,000
»	Caja Barcelonesa.	70	»	8'75	17,500
»	Maquinista terrest. y mar.	166	»	4'15	41,500
»	Ferro-carril de Arenys.. .	60	»	3'	39,000
»	Id. de Zaragoza. .	54	»	3'	216,000
Ag.	Banco de Barcelona. . . .	60	»	6'	60,000
Set.	Curtidora Catalana. . . .	95	por año.	7'81 1/2	14,250
					1.490,762 1/2

Además: La Industrial Quincallera repartió en agosto Pfs. 10 por accion á cuenta del capital desembolsado, ó sean.	25,000
El ferro-carril de Granollers á Gerona amortizó, mediante sorteo, en enero y julio, la décimasexta parte de las 1250 obligaciones que emitió en agosto de 1855, ó sean en junto 156 que importan.	15,600
El ferro-carril de Zaragoza amortizó en julio, mediante sorteo, 18 obligaciones que correspondian á las de renta de 5 p°/o.	1,800
	1.533,162 1/2
Finalmente: Suponiendo satisfechos los cupones vencidos de 40 000 obligaciones de rédito anual 6 p°/o y 1724 de 5 p°/o del ferro-carril de Zaragoza; de 3750 del ferro-carril de Granollers de 6 p°/o; de 2006 de Navegacion é Industria; de 1000 de la Tenería Barcelonesa y 800 de la Sociedad de Font, Alexander y compañía de 8 p°/o, tendremos por este concepto repartido.	301,520
TOTAL GENERAL EN PFS.	1.834,682 1/2

(*) Sobre los beneficios de 8 p°/o ó sea en junto 16 50 p°/o.
(**) A las acciones del préstamo Pfs. 75 por accion.

Cotizaciones oficiales á fin de

SOCIEDADES.	Valor acciones. *Rs. vn.*	Desembolsado.	Octubre 31.	Noviembre 30.	Diciembre 31.
Banco de Barcelona.	2,000	50 p%	72'40	75'75	78'90
Caja barcel.ª de descuentos..	4,000	20 »	28'50	28'75	29'90
Catalana general de crédito.	2,000	40 »	19'	23'	23'
Crédito movil.° barcelonés..	2,000	30 »	12'	11'75	10'75
Union comercial.	4,000	30 »	4'75	4'	3'25
Caja cat.ª indust. y mercant.	4,000	20 »	22'65	25'15	26'65
Barcelonesa de segur. marít.	20,000	18 »	9'	8'50	8'50
Catalana general » »	5,000	10 »	6'65	5'50	5'90
Ibérica » »	5,000	10 »	3'	2'75	2'75
Lloyd barcelonés » »	10,000	6 »	— —	— —	6'75
Aseguradora » »	4,000	8 »	3'	1'75	1'25
Cabotaje » »	5,000	6 »	— —	— —	7'50
Naviera catalana » »	5,000	10 »	— —	— —	4'
Ancora » »	10,000	10 »	— —	— —	8'
Lloyd catalan » »	10,000	10 »	— —	— —	5'50
Salvadora » »	5,000	10 »	— —	— —	4'
Masnouense » »	4,000	10 »	— —	— —	6'50
Esperanza » »	5,000	10 »	— —	— —	5'
Comercio marít. » »	5,000	10 »	— —	6'25	6'75
Navegacion é Industria. . . .	5,000	Todo	— —	— —	26'
Alumbrado por el gas. . . .	4,000	Todo.	112'	113'	122'
Canal de Urgel.	2,000	Todo.	35'50	40'	45'
Industria harinera barcel.ª.	2,000	90 »	— —	— —	80'
La Comercial.	2,000	20 »	8'50	— —	5'
España industrial..	2,000	Todo.	81'50	86'	86'
Industria algodonera... . . .	2,000	Todo.	61'—	56'	61'
Fabril algodonera..	2,000	Todo.	76'—	— —	79'
Industrial Quincallera. . . .	2,000	Todo.	— —	— —	15'
Fer.-car. de Barc.ª á Arenys.	2,000	Todo.	89'25	91'50	91'75
Idem de id. á Granollers.	2,000	90 »	66'	66'	68'25
Idem de id. á Martorell. .	2,000	75 »	50'	54'	51'90
Idem de id. á Zaragoza. .	2,000	Todo.	41'25	47'	46'25
Veterano una Pfs.	2,000	50 »	— —	— —	— —

NOTA. La baja que en la Barcelonesa de Seguros marítimos se observa

los meses que se expresan:

Enero 31.	Febrero 29.	Marzo 31.	Abril 30.	Mayo 31.	Junio 30.	Julio 31.	Agosto 31	Setiembre 30.
80'90	78'50	82'50	86'50	86'50	88'75	90'	88'50	88'
31'25	29'90	32'	36'	35'75	37'	36'	37'50	37'
27'	27'	27'75	31'50	29'50	38'	40'75	44'50	45'75
11'40	10'65	11'15	12'75	11'	14'50	15'	20'75	23'50
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
28'	25'	25'25	28'	26'75	28'25	30'	32'50	32'
8'75	8'25	8'50	9'50	3'	11'50	11'	14'25	13'
7'50	6'	6'50	6'50	3'75	6'	6'50	7'75	7'25
3'	2'75	6'50	3'25	2'50	4'40	5'	6'25	6'
— —	— —	2'50	— —	— —	6'	— —	10'	— —
3'90	3'50	3'75	4'	3'50	4'	3'75	4'50	4'50
— —	— —	3'65	— —	— —	— —	5'	— —	— —
5'	5'	4'50	— —	4'	5'	5'	6'	— —
9'	9'50	— —	— —	— —	— —	— —	10'	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	46'	— —	— —	— —	— —	— —
124'	116'75	111'	111'25	115'	110'	111'	111'25	112'50
55'	55'	59'	64'50	64'	65'	74'50	78'50	79'
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
5'25	5'75	5'25	5'50	6'	7'	7'	7'	7'25
89'	88'75	86'50	90'	90'25	97'75	92'	96'	95'
68'50	67'50	69'50	71'	71'25	73'	78'	80'	78'
84'	84'	82'	82'50	82'	83'50	84'	85'	84'75
— —	— —	— —	20'	— —	— —	— —	— —	— —
91'75	86'50	86'	87'75	87'	89'	90'25	92'	92'
67'	63'50	62'50	66'50	66'25	73'	80'25	82'50	82'50
51'	53'	56'	54'	53'	56'50	58'	62'	66'
53'50	52'50	58'25	62'75	66'75	75'50	83'50	85'50	85'
28'	25'	29'50	32'	34'	35'	31'	32'	27'

en mayo procede del dividendo de 6 p°/o que pidió esta Sociedad.

Octubre de 1859.—El mercado siguió ya desde un principio con mucha calma, con pocas ofertas y con menos órdenes de compra, resintiéndose de la depreciacion; se igualaron en el concepto general casi todos los valores, sin reconocerse las excepciones que en su dia han de producir diversos resultados. Habia valores que no tenian de mucho el nivel que les correspondia, pero el mercado no reconocia diferencias; aparecia bastante dinero sin empleo y, receloso de tomar colocacion, se ofrecia á 6 por 100, cuando poco antes se lograba con dificultad á 10 por 100. Esta circunstancia por sí sola debia indicar manifiestamente que la crísis tendia cuando menos á desaparecer.

Pero la monotonía reinaba en todas las operaciones; eran estas escasas, y las pocas que habia se debieron á capitales que buscaban empleo; en tanto era así en cuanto se colocaron en su mayor parte en obligaciones de Zaragoza, que á un pingüe interés reunen buena hipoteca. El 17 fueron subastadas por la Sociedad del ferro-carril de Granollers á Gerona 6,250 obligaciones, cuyo valor prestó á su vez aliciente á los capitales que andaban en busca de buena colocacion, lo mismo que á los que solo querian emplearse con garantías sólidas y de productos conocidos. Estas obligaciones no solo tenian la hipoteca del camino en construccion, sino la del que hace años está en explotacion, cuyos resultados bastaban y bastan al pago de sus intereses, dejando un sobrante para los accionistas que garantiza su amortizacion.

La colocacion de capitales en obligaciones en la escala que se verificó por esta época, indicó claramente que estos no faltaban en el mercado como se intentó suponer; afluian diariamente, y la ventajosa colocacion que se les ofrecia les hizo retraer mas y mas de los demás valores, cuyos cambios quedaron de tal manera abatidos, que no se pagaba por la mayor parte de ellos su valor real. No obstante, al cerrar el mes, presentó el mercado un aspecto distinto, un movimiento que pareció anunciar el principio de un nuevo é inesperado aumento, fundado en los rumores que corrieron de que tal vez vendrian capitales en ayuda de nuestros ferro carriles en construccion.

Noviembre.—El movimiento, como hemos dicho, que se habia iniciado al cerrar el mes anterior cesó pronto, pues empezó el presente con la misma monotonía de costumbre, hallándose dificultad en la cotizacion de los valores de menos contratacion. Con examinar las ligeras variaciones que sufrieron los cambios, en particular los de los valores de especulacion, se observará el escaso interés que ofreció aquel período de calma, y que pesó de nuevo sobre el mercado la terrible y angustiosa crísis de que tantas veces nos hemos ocupado. No escaseaban los desembolsos, y por esta razon continuó en algunos valores la depreciacion; la escasez de tomadores y la casi carencia de dadores prolongaron la crísis, aclimatando cambios de los que no fué posible tomar el tipo de su normalidad. La misma calma absorbió todas las tendencias; puede decirse que no reinó ninguna. En momentos dados se vislumbró mas firmeza en determinados valores, sin que por ello variára su estado, pues en la depreciacion que habian alcanzado, nada significó el aumento de algunos céntimos, particularmente cuando este aumento en vez de producir movimiento solo motivó calma con su escasez de operaciones. Lo que aquel aumento indujo á sospechar fué tan solo que la depreciacion habia llegado á su eslabon postrero.

Por fin, cansados seguramente de regir cambios inesperados, hubo tregua en la depreciacion, permitiendo se señaláran mejores. La situacion se vislumbró de pronto mas halagüeña; indicó el aspecto general cuán infundadamente se habian concebido temores imaginarios, y destruyó al mismo tiempo creencias perjudiciales á la marcha mercantil. Se habia creido que la crísis era efecto de la falta de metálico y que eran imposibles los sacrificios que exigian las vias férreas, y apareció la existencia de fondos suficientes y mas desahogo en los establecimientos y en los particulares que realizaban descuentos, abundando entre ellos el dinero sin empleo, y que solo pedia un 6 y 5 por 100. Esta circunstancia demostró, cuando menos, que á medida que iban cesando las necesidades aumentaba la baratura del interés.

Desde mediados de este mes se inició pues el principio

de la anhelada reaccion. Presentó el mercado buena actitud, se notó firmeza en algunos valores, se presentaban órdenes regulares de compra y era escaso el papel en venta. La alza que obtuvieron algunos cambios indicó que aun cuando la reaccion no fuera muy sensible, sus efectos empezaban á dejarse sentir, confirmando que los cambios habian alcanzado ya su límite postrero. Además, la abundancia de metálico que apareció reveló á todos que la mejora debia tener ulteriores resultados.

Diciembre.—Así es, que al aparecer este mes se anunció una tendencia favorable y una alza nacida de operaciones al contado en todos los valores de especulacion y de renta, debido al mayor número de capitales que acudieron en busca de colocacion. En una palabra, á la calma sucedió el movimiento con diferencias ventajosas.

No obstante, las acciones de seguros marítimos conservaron su cotizacion á los mismos cambios, sin presentar síntoma alguno que indicára debiesen seguir la tendencia que se pronunciaba en los Bancos, Cajas, Sociedades de Crédito y algunas industriales; antes por el contrario revelaron cada vez mayor propension á permanecer encalmadas. Es de advertir que los especuladores apenas se ocupaban de ellas y menos lo hacian los capitales de los rentistas.

El aspecto, pues, de las favorecidas por la especulacion siguió placentero, no mostrando retroceso alguno; conquistaron cada dia algunos céntimos, y manifestaron que el camino de mejora que seguian era en gran parte efecto de la injusta depreciacion que habian sufrido. No intentamos con esto decir que la animacion fuese mucha, sino que las ligeras diferencias en aumento que la cotizacion señalaba un dia tras otro, despues de las funestas que habian pesado sobre el mercado, eran hijas del cansancio de los capitales en permanecer inactivos, de la confianza que estos adquirian para colocarse en estos ó en esos otros valores, síntoma seguro de que pronto habian de pertenecer á la historia algunos de los cambios que vimos cotizados anteriormente.

Con todo, entró calma ya muy adelantado el mes, sosteniéndose á pesar de ella los cambios, efecto de ser pocos

los dadores y muchos los capitales sin empleo; pero la continuacion de la escasez de operaciones, por no prestarse los capitales á seguir á la especulacion en sus caprichosas combinaciones, prefiriendo ocuparse y emplearse la mayor parte de ellos en valores de renta, prolongó la calma, no abundando las demandas y siendo escasas las ofertas.

La Sociedad del ferro-carril de Zaragoza emitió (el 15) 6,630 obligaciones, de 2,000 rs. de capital é interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en enero y julio de todos los años. Su amortizacion comenzará en el año de 1864 en el mes de enero, y seguirá por iguales partes en el mismo mes durante diez años siguientes por medio de sorteos.

Enero de 1860.—Al empezar el año la contratacion se presentó bajo lisonjeros auspicios, pues se inició alza en la mayor parte de los valores asi de renta como de especulacion. Se reanimó la confianza al observarse que el aumento que tenian los valores era efecto de empezar á saberse el estado de las Sociedades. No fué mucha la animacion, pero se sostuvieron los cambios y aumentaron paulatinamente, y se hallaron con facilidad préstamos sobre los valores á un interés módico, particularmente sobre los que obtienen sus productos de negocios conocidos y explotados. A poco se introdujo calma, sosteniéndose no obstante los cambios con firmeza, por manifestarse abundante el metálico, que cooperaba á que las liquidaciones se verificáran no solo con regularidad sino con desahogo. Sobre el 20 se pronunció otra vez el movimiento y nueva alza, se consolidó mas y mas la confianza, y fueron menores los deseos de vender y mayores los de comprar.

El contraste que la situacion presentó por esta época con la que se habia aclimatado anteriormente, daba una leccion muy dura á los que en dias de depreciacion inmotivada creyeron que esta no debia tener su límite. Al solicitarse los valores renació la confianza que se habia creido para siempre perdida, y el mismo papel que poco antes se habia lanzado sin enterarse siquiera del valor á que se vendia era demandado con una muy notable diferencia. Agitóse la

especulacion y afluyeron los capitales en busca de valores de renta. El aumento que algunos cambios tuvieron no fué menor de cerca un 50 por 100 de valor efectivo. En ello influyó á su vez el acercarse el término de los desembolsos.

Las acciones de seguros se agitaron algo en oposicion á lo que meses hacia venia sucediendo en ellas; aumentó el número de compradores por razon de los muy bajos cambios que regian, y con ello mejoraron algo.

Febrero. - La cotizacion nos ofreció diferencias desfavorables á primeros de este mes, diferencias tanto mas sensibles cuanto vinieron en ocasion halagüeña, en que se tocaba una reaccion saludable y se lograban aumentos casi instantáneos. Esta es la condicion de las alzas rápidas; en pos de ellas siempre va la baja, bien que por esta vez no fué tan sensible que hiciera perder todo el camino andado; algo quedó del aumento anteriormente conseguido, pues se sostuvieron los cambios en general y fueron las transacciones mas ajenas á la especulacion.

Repuestas, pues, las acciones de las oscilaciones que poco antes habian experimentado, se vió claramente que los valores de renta y aquellos que tenian sus productos conocidos y sin riesgo, en especial en descuentos, eran solicitados, y que no solo se reaccionaban con frecuencia, sino que cada vez conseguian mayor cámbio del que habian tenido en tiempos normales.—Las que mas ó menos interesadas se hallaban en las obras en construccion conservaban aun bajos sus cambios; pero si se les comparaba con los que habian tenido poco tiempo antes, se observaba igualmente que tambien en ellas producia sus efectos la confianza, y de otro modo no podia ser cuando felizmente habia desaparecido el concepto de que faltaban capitales para la terminacion de las obras y hasta el de que sus productos fueran nulos. Solo faltaba para normalizarse la realidad de las explotaciones.

Se solidaban, pues, de cada dia los cambios; casi saneados ya, hacian mas difícil la baja y predisponian á seguir el aumento que en momentos dados se habia ya pronunciado diferentes veces. Por otra parte afluia el metálico,

cuyo interés se abarataba por momentos; y hallándose, como se hallaba, próximo el término de los desembolsos, siendo insignificantes los que faltaban hacer en comparacion á los que se habian hecho en tiempo de mayor escasez y de crísis, esperóse confiadamente que no estaba lejano el dia en que los valores que aun no habian alcanzado su cambio normal, obtendrian al fin su tipo verdadero.

Marzo.—Reconocido, despues de años mil, que el estado de las Sociedades era el único y casi exclusivo termómetro que debia fijar el cambio que merecian los valores; conocido mas y mas por los balances y explicaciones francas que se dieron en algunas juntas generales el verdadero estado de aquellas, quedó poco á poco borrado con la afluencia de capitales en busca de colocacion el período en que no bastaban razones ni buenos consejos á detener la depreciacion de que por mucho tiempo tendrá recuerdo el mercado. La reaccion, pues, que señalamos en el mes anterior continuó en el presente, lenta sí, pero dando siempre un cambio satisfactorio á los valores de productos conocidos y determinando mejor camino á los que todavía mantenian resabios de los funestos acontecimientos pasados. Las demandas por lo general excedieron el número de las ofertas; y del número de transacciones que se efectuaron por esta época, y de la facilidad con que se realizaban los descuentos con el metálico, bastante abundante, que circulaba, resultó que todos los valores conservaron bien sus cambios, que aumentaron algunos, quedando firme y halagüeña la disposicion del mercado. Véase, sino, el tipo alcanzado por las Sociedades de descuentos. Las demás, cuyas operaciones no eran liquidadas y, en su consecuencia, desconocidos sus resultados, no alcanzaron por esta época su tipo, es cierto, pero la respectiva posicion que iban adquiriendo designaba bien el lugar que les correspondia. No hubo en este mes incidentes notables, ni grande movimiento, ni variaciones ostensibles; mas en cambio, las diferencias que por lo general nos acusaron los valores de mayor contratacion, fueron siempre satisfactorias.

Abril.—Siguió pues la calma, debida tambien en parte, al

abrir este mes, á la solemnidad de la Semana Santa; pero los cambios se sostuvieron perfectamente acusando mejora una buena parte de ellos, y la marcha constante que experimentaron no señalaba alza hasta despues de haberse aclimatado. Léjos estuvieron, pues, de manifestarse contrarios á la reaccion que seguia, antes por el contrario, á la par que señalaban firmeza en general, en particular arrojaban algunas diferencias favorables. El curso seguido por este mercado indicaba mucho tacto y prudencia entre los especuladores, efecto de ser estos en corto número, pues al paso que se presentaba sólido y seguro, no se veia contrariado por jugadas imprudentes que con frecuencia detienen momentáneamente la marcha general, por hallarse generalizada la idea de mejora, en especial sobre los valores cuyos productos faltaba conocer y que en otro tiempo fueron el caballo de batalla para explorar la incredulidad. En tal disposicion, el movimiento fué creciendo; la especulacion, penetrada de la tendencia dominante, fué ayudando la mejora de los valores; el dinero abundaba, los cambios estaban saneados, las operaciones fueron en gran número y la alza casi general. La influencia y la buena disposicion que regia, no dejó dudar á nadie que la reaccion tantas veces esperada obraba sus efectos, afianzando una alza casi constante, pues en la marcha general no tenia importancia el ligero retroceso que de cuando en cuando aparecia, puesto que al momento era recuperado. Casi todos los valores tuvieron su movimiento, reinó bastante animacion, y fueron muchas las transacciones. Esta circunstancia, unida á la ninguna dificultad de los descuentos á causa de la abundancia de dinero que habia, presentó al mercado con aspecto risueño, y enseñó una vez mas que teniendo buenos valores no se debe desprender de ellos á cambios ínfimos, porque con frecuencia se ayuda entonces á la crísis que nada seria sin el pánico que se apodera de los mas pusilánimes.

Mayo.—La calma con que abrió este mes y siguió por algunos dias en contra de lo que todos los años veniamos observando en el mismo, fué debida al movimiento de alza desusada, raras veces vista, que tuvieron los fondos pú-

blicos, pues reclamaron de tal manera la atencion que los especuladores se distrajeron por completo de los valores locales. Debian estos haber mejorado, al parecer, pues cuanto mas alto es el tipo de la Deuda pública, menor es la renta que relativamente se percibe con ella, y por consiguiente debe ser mayor el cambio de los valores de las Sociedades. Mas no sucedió así. Nadie dudaba del éxito de algunas empresas, pero faltaba la realidad en ellas. No obstante, el ejemplo que dieron las Deudas del Estado fué elocuente; enseñó, á los desconfiados en ciertos casos, que las malas circunstancias en valores de lucro seguro son siempre ideales. Las crísis toman incremento porque cada uno en su pánico añade combustible á la hoguera. La tendencia que en el mercado rigió no fué uniforme; tuvieron algunos valores diferencias favorables, al paso que otros tuvieron descenso. A pesar de ello la animacion fué bastante general á medida que fué adelantando el mes, observándose en medio de ella que la reaccion, aunque lenta, adelantaba terreno, no obstante continuar los desembolsos. Iban estos tocando á su término, y ponian en el caso de apreciar lo que debe suceder cuando concluidos alcancen su tipo los valores de las empresas en construccion, pues manifestaban ya de sobra que han de recompensar con sus productos los sacrificios que por ellos se han hecho. De todos modos, volvió la oscilacion y se presentó la situacion nebulosa, reinando, bien que por breves dias, un pánico asombroso, que sorprendió tanto mas, en cuanto no se vislumbró la causa que lo produjo. La reaccion, es cierto, no se habia desarrollado enteramente, pero avanzaba cada dia; y no se comprende cómo se precipitaron las ventas cuando la circulacion efectiva era cada vez mas próspera y mas en número los capitales sin empleo. Es inexplicable el aturdimiento de ciertas gentes; y esto á pesar de tener tantos ejemplos de cuán infructuosamente se hacen sacrificios en tiempo de crísis en los buenos valores, los cuales, pasado un momento de vértigo, es sabido hasta la saciedad, que solo pueden recobrarse con diferencias notables.

La baja no fué efecto de causas locales, ni en los valores de especulacion ni en los de renta: ¿qué tenian que ver la

política extranjera, las cartas confidenciales, los tratados secretos, Garibaldi ni la Sicilia, ni los rumores de crísis ministeriales en España, ni la entrada ó salida de este ó de aquel funcionario ante nuestros valores locales? ¿A qué, pues, aquellas mayores afluencias de papel, que siempre perjudican los cambios? ¿Habia, acaso, disminuido el metálico? Nó, y mil veces nó; los descuentos se efectuaban con regularidad, siendo una prueba de ello la subasta que se realizó el dia 24 de la nueva emision de obligaciones de la Sociedad del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, hasta hacer efectiva la cantidad de Pfs. 1.150,000. El resultado de esta subasta ¿no fué altamente satisfactorio? ¿No se presentaron en ella proposiciones á lo menos por doble número y á mayor tipo del señalado? Quedaron adjudicadas todas de 82'81 á 84, es decir, excediendo el mínimo indicado 81 céntimos y el máximo de 2 por 100, y fueron desde luego solicitadas á 84'50. A la volubilidad de los especuladores mas que á otra causa atribuimos tan solo las oscilaciones que experimentaron los valores en este mes, bien que á fines del mismo, reconocido el error en que se habia incurrido, fundándose en la baja que habian tenido los fondos públicos sobre el máximo alcanzado, varió ya el aspecto, anunciándose mejores cambios.

Junio. —No obstante, en los primeros dias, siguió presentándose el mercado bastante abatido; no abundó el metálico, particularmente para los descuentos, á causa del mayor número de capitales que se emplearon en los títulos del Estado. De todos modos, el abatimiento solo fué transitorio, porque no habia motivo alguno local que lo sostuviera. Se dispensó mas lata confianza á algunos valores que forman el núcleo de la contratacion y se operó de pronto en ella un cambio de frente, como quien dice, una verdadera revolucion, pues la tendencia varió por completo; se presentaron demandas en abundancia y con ellas grande afluencia de metálico, llegando en breve la contratacion á su mayor apogeo, satisfaciendo los deseos generales las diferencias favorables que un dia y otro señalaba la cotizacion. Los valores acariciados por la reaccion, fueron adquiriendo su tipo, aunque lentamente. El Banco, Cajas,

Créditos, ferro-carriles y algunas Sociedades industriales se presentaron con decision y brio, adelantando siempre sin esfuerzo, efecto de las afluencias naturales, inclinadas todas ellas á comprar. Con tal motivo, los cambios que se adquirian quedaron desde luego aclimatados, sin retroceso alguno, en contra de lo que comunmente sucede cuando el movimiento procede de combinacion ó de jugada. Algunos valores alcanzaron ya por esta época el tipo que tenian antes de la última crísis; se empezó á tocar en este mes el resultado de la prevision y cálculo que preside á las operaciones de diferentes Sociedades, cuya situacion se llegó por fin á comprender, haciéndose en esto justicia al buen deseo, cuando menos, que anima á algunas direcciones.—Con pararse un momento en el estado general de la cotizacion que precede, se verá la justificacion de cuanto llevamos expuesto.

Tambien las Sociedades de Seguros marítimos salieron de la postracion y olvido en que estaban, debido á los esfuerzos de las direcciones para llegar á un acuerdo entre sí y sentar algunas bases que prepararán la tan necesaria fusion.

Julio.—Los cambios alcanzados en junio no perdieron terreno en julio á pesar de la calma y escasez suma de operaciones que hubo. El eclipse solar que tuvo efecto el dia 18 anticipó por lo menos de quince dias la oscuridad mas completa en la plaza; pero este fenómeno que tan bruscas variaciones atmosféricas produjo, no inició oscilacion alguna en nuestros valores locales, que en nada se resintieron, ni se alteraron en lo mas mínimo sus buenas condiciones en el mercado. En lo general hubo firmeza, poca afluencia de vendedores, y de ahí el aspecto risueño que presentaron los cambios. Entre ellos, á pesar de la poca demanda, se distinguieron las acciones del camino de hierro de Zaragoza y de la Catalana de Crédito, interesadas en aquel. Estas acciones se reaccionaron de pleno y alcanzaron unas y otras unos tipos que causaban envidia hasta á los mas descontentadizos, no pocos de los cuales se desazonaban por no haber confiado en ellas, y por haberlas despreciado cuando la crísis producida por los desembolsos. No habia para me-

nos: justos eran los lamentos de muchos jugadores de pacotilla, incapaces de formarse idea de lo que son Sociedades anónimas, valores moviliarios, movimientos bursátiles, etc., etc., pues los tipos que en este mes alcanzaron la mayor parte de los valores recompensaban con usura los sacrificios pasados.

Las acciones del Crédito moviliario barcelonés consiguieron á su vez formar al frente del movimiento general que se habia pronunciado en la plaza, aumentando en breves dias de una manera desusada, á consecuencia de haber obtenido esta Sociedad la adjudicacion de las obras para el ensanche y mejora de nuestro puerto, en la subasta que al efecto se celebró el 20, por el tipo de Pfs. 2.000,000.

Las acciones de los ferro-carriles de Mataró y Granollers á Gerona obtuvieron asimismo notable impulso por haber concedido el gobierno de S. M. la línea comun que desde el empalme en la riera de Santa Coloma de Farnés hasta Gerona debian construir ambas Sociedades. Esto motivó que sus Juntas directivas creyeran conveniente tratar de la fusion de las dos citadas compañías y acordáran al efecto un proyecto que iban á someter á sus respectivas juntas generales para su aceptacion si lo hallaban útil (1).

---

(1) Hé aquí las bases principales de la fusion convenida entre las dos Sociedades en octubre de 1860.

La Sociedad fusionada se formará para la explotacion de las dos líneas de Barcelona á la Rambla de Santa Coloma por Granollers y Mataró, y de la línea de Santa Coloma á Gerona, con un capital de 184 millones, formado de la manera siguiente:

A la empresa de Barcelona á Granollers se le reconoce un capital de 92 millones, á saber:

Para la seccion de Barcelona á Granollers.	29 1/2	millones.
Para la seccion de Granollers al empalme..	52	»
Para la seccion del empalme á Gerona. . .	10 1/2	»
Total.	92	millones.

El Canal de Urgel emitió en este mes 5,000 obligaciones de 2,000 rs. una, al tipo mínimo de 84'65. Deben devengar el interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos. Su amortizacion empezará el 1.° de julio de 1866 y terminará en igual mes de 1879.

Agosto.—El 1.° de este mes empezó á regir el convenio celebrado entre las compañías de seguros Barcelonesa, Catalana, Ibérica y Ancora, en virtud del cual todas las operaciones de seguros marítimos que efectuen deben ser comunes y por igual participacion entre las mismas, *respondiendo mancomunadamente de las cantidades que cualesquiera de ellas asegure.* Este acuerdo y el de ponerse por él en vigor los antiguos premios que se exigian, plenamente compensados por medio de la garantía mancomunada que otorgan las cuatro compañías, mantuvo mas risueña la situacion de estas acciones, tan funesta hasta entonces por causa de la rivalidad y competencia que se habia establecido. Las compañías de igual naturaleza la Aseguradora, Cabotaje, Naviera y Salvadora formaron á su vez otro convenio, muy parecido al que hemos mencionado, pues solo se diferencía, á nuestro juicio, en que la que abra la póliza tiene forzosamente que dar un reaseguro de un 5 por 100 de la cantidad asegurada á cada una de las otras compañías convenidas, con las mismas condiciones y premios.—El Lloyd Barcelonés invitado primero por el primer grupo de compañías, y despues por el último, á que se asociára, si le parecia bien, al convenio que habian formado respectivamente, no se ha unido á ninguno de ellos.

A la empresa de Barcelona á Mataró se le reconoce un capital de 92 millones, á saber:

Para la seccion de Barcelona á Mataró. . .	20	millones.
Para la de Mataró á Arenys.	6	»
Para la de Arenys al empalme.	40	»
Para la del empalme á Gerona.	10 ½	»
Para capitalizacion de sus mejores ingresos.	15 ½	»
Total.	92	millones.

La animacion continuó y el aspecto del mercado fué el mismo que en el mes anterior, combatiendo en él dos elementos distintos, pero ambos favorables al movimiento. La reaccion que tuvieron los buenos valores, la abundancia de metálico y el desarrollo excesivo que tuvo la especulacion, contando con los recursos de la plaza, imprimieron en ella un cariz tan risueño y entusiasta, que, lo diremos con franqueza, temimos por un momento volver á aquellos tiempos de irreflexion, tan funestos para los incautos y para los poco avisados en movimientos bursátiles. Mas felizmente no sucedió así: en pos de algunos dias de muchas demandas y bastante alza, vinieron otros con influencia contrária, trayendo la calma necesaria, como quien dice, para solidar los cambios, y si algun retroceso hubo en alguno de ellos, fué debido á que, como hemos dicho, la especulacion se habia desarrollado con exceso. No obstante, el aspecto general fué de sostenerse los tipos, y el poco movimiento que hubo en el último tercio del mes, en medio de la calma, careció de importancia.

Cuando en épocas de crísis tuvimos que hablar en contra de la opinion que llevaba la depreciacion á todos los valores, valiéndonos de la experiencia en negocios bursátiles y apelando á lo en otras épocas sucedido, y dando la voz de alerta que nuestra conciencia nos dictaba á los tenedores de los valores buenos para que no se dejasen llevar de la corriente, que todo lo arrastraba á costa de muchas fortunas, estábamos convencidos de lo que indicábamos, y no obstante no podíamos creer que en tan poco tiempo pudiese la especulacion desarrollarse en tan grande escala. No ha pasado aun el término de un año, y á las primeras realizaciones ha variado tan enteramente la faz del mercado, que al afan de vender y depreciar ha sucedido el de adquirir y mejorar; por manera que el mayor tipo que tienen los buenos valores nos mueve á decir ¡están ya salvados los capitales de los que han tenido prevision. Sirva este ejemplo para no dejarse llevar por los momentos de ímpetu en ningun sentido.

Setiembre.—Y la calma siguió, extendiéndose en este mes con mas fuerza que en el anterior, en tales términos que

constituyó una inmovilidad completa. A pesar de ello y de ser pocas las operaciones, los cambios se sostuvieron al principio con firmeza, debido á la conviccion adquirida, aunque tarde, de la bondad de algunos valores. La causa de esta indecision é inaccion, que siguió con insistencia hasta muy adelantado el mes, provino delos acontecimientos de Italia, los cuales pusieron la mayor parte delos capitalistas á la expectativa. Como es consecuente, á la paralizacion siguió por unos dias alguna flojedad; pero como no hubo motivo local que la impulsára, ni que la sostuviera, progresó poco porque no era lógica. Además, carecieron del carácter de alza ó baja las pocas transacciones que tuvieron lugar, porque ha enseñado la experiencia que, cuando sobrevienen estas ligeras crisis, producidas por causas políticas, se aprovechan los mas hábiles en esas peripecias bursátiles que permiten adquirir á cambios que no rigen en plena normalidad para ceder despues de evaporada la calma. Esta conviccion arraigada en los tenedores y la confianza que imperó casi siempre, á pesar de las ligeras oscilaciones y algo de flojedad que experimentaron los fondos públicos, que son comunmente el termómetro de la contratacion, produjo el efecto de que se animára el mercado, que acudieran las demandas en mayor número, que se mantuvieran, como es natural, los tipos alcanzados, y que se convencieran, en vista de los resultados conseguidos por algunas Sociedades, los que cuando se planteó su problema dudaron de su resolucion.

En fin: Visto el estado satisfactorio en que se hallan la mayor parte de las Sociedades; Visto el final de los principales sacrificios y que los ferro-carriles van entrando en productos; Visto por último que la opinion está unánime por la mejora de nuestros valores locales, mejora que solo tienen aplazada acontecimientos ajenos á la plaza, creemos fundadamente que no hay que temer por los buenos valores, y que de ellos se pueden esperar pingües beneficios.

JUAN SALA.

Sociedades

NOMBRES.	Fecha de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
Alumbrado por el gas..	enero. . . .	1842	2,300	200
Gerundense.	abril. . . .	1843	130	1,000
España industrial.	febrero. . .	1847	16,000	100
Bronces y otros metales..	setiembre. .	1850	3,500	100
Fabril algodonera..	marzo.. . .	1852	7,000	100
Igualadina algodonera.	febrero. . .		5,000	100
La algodonera..	marzo.. . .	1853	600	250
Industrial algodonera.	junio. . . .	1853	6,000	100
Tenería barcelonesa.	junio. . . .	1853	3,000	100
Auxiliar de la industria..	junio. . . .	1853	3,000	100
Aprestadora española.	setiembre. .	1853	3,000	100
Font, Alexander y compañía.. .	noviembre.	1853	4,000	100
Propagadora del gas.	mayo. . . .	1854	3,000	100
La porcelana.	noviembre.	1854	2,000	100
Industrial quincallera.	diciembre..	1854	2,500	100
Manufacturera de algodon. . . .	marzo.. . .	1855	3,000	100
Idem.—Aumento de capital.. . .	junio. . . .	1857	1,500	100
La ferrería catalana (en Anglés).	abril. . . .	1855	1,030	100
Manufacturera de cardas.	mayo. . . .	1855	2,000	100
Maquinista terrestre y marítima.	mayo. . . .	1856	5,000	200
Ferrería (Castanys y compañía).	abril. . . .	1857	4,000	100
Curtidora catalana.	mayo. . . .	1857	3,000	100
Industrial harinera Barcelonesa.	junio. . . .	1857	3,000	100
La comercial.	setiembre..	1857	6,000	100
			89,560	

Compañías de Va

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
Navegacion é industria..	mayo. . . .	1841	2,000	250
Prést. de 75 Pfs. por accion. . .	octubre. . .	1856	1,400	75
Hispano-inglesa (4 vapores).. .	noviembre.	1852	1,194	335
Bofill, Martorell y compañía. .	abril. . . .	1852	480	500
Idem.—Aumento de capital.. .	agosto.. . .	1856	720	500
Hispano-alemana (3 vapores). .	marzo.. . .	1856	400	500
			6,194	

industriales.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
460,000	Todo.	460,000	Serra, 22.
130,000	»	130,000	Plaza de Medinaceli, 2.
1.600,000	»	1.600,000	Riereta, 30.
350,000	»	350,000	Olmo, 8.
700,000	»	700,000	Plaza de Santa Ana, 2.
500,000	75 p%	375,000	Riera de San Juan, 18.
150,000	Todo.	150,000	Ferlandina, 28.
600,000	»	600,000	Plaza de Medinaceli, 5.
300,000	»	300,000	Tras Palacio, 1.
300,000	»	300,000	Cármen, 116.
300,000	»	300,000	Condal, 44.
400,000	»	400,000	Baja de San Pedro, 51.
300,000	25 p%	75,000	Plaza de la Lana.
200,000	45 »	90,000	Plaza Real, 14.
250,000	52 »	130,000	Arco del Teatro, 21.
300,000	Todo.	300,000	Plaza de Santa Ana, 14.
150,000	50 p%	75,000	»
103,000	Todo.	103,000	Ancha, 71.
200,000	52 p%	104,000	San Beltran, 14.
1.000,000	95 »	950,000	San Pablo, 28.
400,000	Todo.	400,000	Plaza de la Igualdad, 3.
300,000	60 p%	180,000	Cambios Nuevos, 1.
300,000	90 »	270,000	Cristina, 2.
600,000	20 p%	120,000	Cármen, 77.
9.893,000		8.462,000	

pores por mar.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
500,000	Todo.	500,000	Merced, 46.
105,000	»	105,000	»
400,000	»	400,000	San Honorato, 1.
240,000	»	240,000	Ancha, 9.
360,000	80 p%	288,000	»
200,000	Todo.	200,000	Pórticos de Xifré, 14.
1.805,000		1.733,000	

Compañías de se

SOCIEDADES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Núm. de acciones.	Valor de ellas.
La Barcelonesa.		1838	600	1,000
La Catalana general..	enero. . . .	1846	8,000	250
La Ibérica.	febrero. . .	1846	8,000	250
El Lloyd Barcelonés.	diciembre..	1855	2,000	500
La Aseguradora.	junio. . . .	1856	10,000	200
El Cabotaje.	noviembre.	1856	4,000	200
La Naviera catalana..	junio. . . .	1857	6,000	200
El Ancora.	junio. . . .	1857	2,000	500
El Lloyd catalan.	junio. . . .	1857	2,000	500
La Esperanza.	julio.. . . .	1857	2,000	500
El Comercio marítimo.	agosto.. . .	1857	8,000	250
La Masnouense.	agosto.. . .	1857	5,000	200
La Salvadora.	setiembre..	1857	6,000	250
			63,600	

Bancos y Socieda

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Num. de acciones.	Valor deellas
Banco de Barcelona.	mayo. . . .	1844	20,000	100
Caja Barcelonesa de descuentos..	mayo. . . .	1855	5 000	200
Catalana general de crédito. . .	febrero. . .	1856	60,000	100
Crédito moviliario barcelonés. .	agosto. . . .	1856	30,000	100
Union comercial.	setiembre..	1856	15,000	200
Caja industrial y mercantil. . .	noviembre.	1856	15,000	200
			145,000	

Compa

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Núm. de acciones.	Valor de ellas.
Canal de Urgel (de riego).. . . .	diciembre..	1853	16,000	100
Agrícola catalana.	setiembre..	1846	4,500	100
El Veterano (minera).	enero. . . .	1844	6,250	125
			26,750	

guros marítimos.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
600,000	18 p%	108,000	Merced, 3.
2.000,000	10 »	200,000	Aviñó, 34.
2.000,000	10 »	200,000	Merced, (Plaza) 2.
1.000,000	6 »	60,000	Escudillers, 83.
2.000,000	8 »	160,000	Milans, 3.
1.000,000	6 »	60,000	Plaza de Palacio, 2.
1.500,000	10 »	150,000	Brosolí, 2.
1.000,000	10 »	100,000	Ancha, 6.
1.000,000	10 »	100,000	Gignás, 6.
1.000,000	10 »	100,000	Paseo de Isabel II, 12.
2.000,000	10 »	200,000	Fustería, 6.
1.000,000	10 »	100,000	Cambios Nuevos, 15.
1.000,000	10 »	150,000	Paseo de Isabel II, 6.
17.600,000		1.688,000	

des de Crédito.

Capital social en Pfs.	Desembolsos	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
2.000,000	50 p%	1.000,000	Rambla de Santa Mónica, 29 y 31.
1.000,000	20 »	200.000	Merced, (Plaza) 2.
6.000,000	40 »	2.400,000	Dormitorio de San Francisco, 2.
3,000,000	30 »	900,000	Ciudad, 11.
3.000,000	30 »	900,000	Rambla del Centro, 25.
3 000,000	20 »	600,000	Escudillers, 76.
18.000,000		6.000,000	

ñías.

Capital social en Pf.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
1.600,000	Todo.	1.600,000	Boquería, 12.
450,000	38 p%	171,000	Serra, 2.
781,250	Todo.	781,250	Pino, 6.
2.831,250		2.552,000	

Ferro-

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
Del Este (Barcelona á Arenys)..	agosto....	1843	13,000	100
» » (Arenys al empalme).	»	1857	21,000	100
» Norte (Barcel.ª á Granollers)	julio....	1851	12,000	100
» » (Granollers á Gerona).	»	1857	20,000	100
De Barcelona á Zaragoza.....	noviembre.	1852	80,000	100
Del Centro (Martorell)......	febrero...	1853	18,500	100
De Barcelona á Sarriá......	»	1859	6,000	100
			170,500	

Obligaciones de las Sociedades indus

NOMBRES.	Fecha de la emision.		Número de obligaciones.
Tenería barcelonesa..........	junio....	1857	1,000
Font, Alexander y compañía....	marzo....	1858	140
Navegacion é industria........	mayo....	1854	2,000
Ferro carril de Granollers á Gerona.	enero 31...	1855	2,500
	agosto 1.°..	1855	1,250
	octubre 17..	1859	6,250
Id. de Barcelona á Zaragoza...	abril 25...	1857	1,850
	abril 25...	1857	1,373
	julio 1.° ..	1858	6,000
	diciemb. 27.	1858	7,925
	enero 1.°..	1859	24,702
	mayo 24...	1860	13,884
Id. de Arenys á Gerona......		1860	2,500
			71,374

Amortizadas: 126 de la emision de obligaciones al 5 p%

carriles.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
1.300,000	Todo.	1.300,000	Paz de la Enseñanza, 1.
2.100,000	»	2.100,000	»
1.200,000	»	1.200,000	En el punto de partida.
2.000,000	80 p%	1.600,000	»
8.000,000	Todo.	8.000,000	Moncada, 14.
1.850,000	90 p%	1.665,000	En el punto de partida.
600,000	55 »	330,000	Aviñó, 18.
17.050,000		16.195,000	

triales y Compañías de ferro-carriles.

Capital de cada una.	Rédito anual.	Capital que representan.	Epoca de la amortizacion.
100	Pfs. 8	Pfs. 100,000	Cada año de junio á noviembre.
100	» 6	» 14,000	» en abril y octubre.
100	» 8	» 200,000	No la tienen fija.
100	» 6	» 250,000	Desde 1860 á 1870.
100	» 6	» 125,000	» 1860 á 1870.
100	» 6	» 625,000	» 1867 á 1873.
100	» 5	» 185,000	Cada año enero y julio hasta 1907.
100	» 6	» 137,300	» enero 1867 á 1882.
100	» 6	» 600,000	» julio 1863 á 1868.
100	» 6	» 792,500	» enero 1864 á 1873.
100	» 6	» 2.470,200	» enero 1864 á 1873.
100	» 6	» 1.388,400	» enero 1865 á 1874.
100	» 6	» 250,000	Todos los años.
		Pfs. 7.137,400	

de abril de 1857.

30 setiembre de 1860.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

Teniendo á la vista la crónica local de nuestro *Diario*, vamos á bosquejar una rápida reseña ó á dar una ligera idea de los hechos ó acontecimientos mas notables y dignos de mencionarse, que figuraron en la misma durante el año que acaba de transcurrir.

OCTUBRE DE 1859. –Hasta el 22 de este mes no se tuvo noticia oficial de la declaracion de la guerra con el imperio marroquí, pero este suceso que ya se estaba previendo, y la situacion especial en que se encontraba la nacion sirvió de impulso para que se activasen los aprestos militares construyendose baterías á flor de agua á la izquierda de la puerta de D. Cárlos, en el muelle nuevo y junto á la linterna antigua. El Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, que partió el 5 de Barcelona, siguió siendo objeto de una continuada série de demostraciones de aprecio; visitó algunas de las principales fábricas; recorrió los ferro-carriles de Zaragoza y Granollers recibiendo varios obsequios en Manresa y en Sabadell; examinó las obras del puerto; recibió comisiones de varias sociedades, y antes de emprender el viaje los progresistas del cuarto distrito le regalaron un album con gran número de firmas.

El dia 1.° tuvo lugar la inauguracion del curso académico de esta Universidad literaria y la distribucion de premios. Asistieron el señor Regente de esta Audiencia, el se-

ñor decano de la Diputacion, y el señor Madoz. Leyó el discurso el catedrático de la facultad de Farmacia D. Vicente Munner y Valls.—En el siguiente dia la Junta inspectora penal de Cataluña visitó los establecimientos penales de esta plaza, recorriendo sus departamentos, enfermerías, etc. En el presidio se contaban 1304 confinados de los cuales pasó revista á solos 906 por hallarse los restantes empleados en el Canal de Urgel y en otras obras. En la Casa Galera existian 163 reclusas; en la cárcel extinguian sus condenas 34 personas: total 1501 penados.—El señor Obispo, que se encontraba en Villanueva, bendijo la nueva iglesia de la Marina; el 2, en el barrio de Hostafranchs se solemnizó con funciones religiosas y cívicas la fiesta del Santo Angel de la Guarda.—Empezaron los estudios para establecer un ferro-carril de sangre desde Serdañola á Rubí.—El 5 se subastó la construccion de una verja de hierro que en mal hora se habia pensado colocar para cerrar la línea de las antiguas puertas de Mar. El 8 se anunció que la distribucion de las cantidades asignadas á Cataluña para la reparacion de carreteras durante el año 1860 era la siguiente: á la provincia de Barcelona 986,000 reales, á la de Gerona 312,000; á la de Lérida 468,000; á la de Tarragona 180,000.

El 10 en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina, tuvo lugar en el salon de San Jorge la solemne distribucion de cuatro premios de 4000 reales cada uno, concedidos por aquella augusta señora para ser adjudicados á cuatro familias de la clase obrera y menestral por la Sociedad Económica de Amigos del País, y en el salon de Ciento el Ayuntamiento repartió tambien los premios que, por consecuencia de los exámenes últimamente celebrados, debian adjudicarse á los alumnos mas aprovechados de las escuelas gratúitas: en aquella época asistian á las mismas 1300 niños, 737 niñas y 381 párvulos. Por la tarde hubo gran parada: formaron en ella una compañía de ingenieros, un batallon de artillería, los regimientos de Mallorca y Aragon, los batallones de cazadores de Chiclana, Alba de Tormes y Baza, el provincial de Badajoz, una batería, tres escuadrones de Almansa y tres de Calatrava.- El 12 sa-

lió para París una comision de la Junta del ferro-carril de Zaragoza para promover la cotizacion de sus acciones en la Bolsa de aquella plaza.—D. Francisco Flotats tomó posesion de una plaza de notario de este Colegio.—La Junta de obras de la iglesia de Canet regaló al arquitecto D. Francisco Daniel Molina una magnífica escribanía de plata, que es el modelo de la iglesia de la Misericordia, construida bajo la direccion de dicho señor.—En Sarriá se ensayó un aparato bélico inventado por D. Pedro Baxeras.

El 13 el Dr. D. José Oriol y Bernadet tomó posesion del cargo de director del Instituto de segunda enseñanza.—El 21 se entregó á la comision que debia conducirlo á la régia cámara para el alumbramiento de S. M., el brazo de san Juan que se venera en la iglesia de este nombre.—Se aprueban de real órden los estatutos de la Congregacion de la Caridad Cristiana.—El 22 se subastó el terreno del Criadero, subasta que en parte quedó despues sin efecto.—El 27 se abrieron por el Ayuntamiento los pliegos para el ensanche de Barcelona. Se declaró premiado el del arquitecto D. Antonio Rovira y Trias: obtuvo el primer accesit don Francisco Soler y Gloria; el segundo D. Francisco Daniel Molina; el tercero D. José Fontseré y Mestres. Los planos premiados y los no premiados se expusieron en las Casas Consistoriales, lo propio que el plano del ingeniero D. Ildefonso Cerdá, que no habia formado parte del concurso.

De real órden y por efecto de las circunstancias se anticiparon las operaciones del sorteo de la quinta.—El Instituto Agrícola Catalan de San Isidro abrió al público en los últimos dias de este mes una magnífica exposicion de plantas, frutas, semillas, vinos, aceites, aperos de labranza, etc. —El 31 fué solemnemente bendecida la Iltre. Sra. Abadesa del monasterio de Santa Clara, D.ª María Rosa Aguiló y Aloy.

En los primeros dias del mes hubo algun movimiento de tropas: el regimiento de Isabel II pasó á Gerona á relevar el de Aragon. En cuanto se confirmaron las noticias relativas á la guerra se empezó á trabajar en grande escala en la preparacion de toda clase de pertrechos; se dió órden para que todos los batallones de cazadores que se encontraban

en Cataluña se replegasen á Barcelona dispuestos para marchar y se fletaron por cuenta del Gobierno gran número de buques mercantes, entre ellos el *Barcelona*, *Pelayo, Cataluña, Ebro, Tharsis*, *Wifredo*, etc.—El 24 se embarcó para Ceuta, entre grandes demostraciones de entusiasmo, el batallon de Chiclana, y el 29 lo verificó el de Alba de Tormes. El venerable Prelado de Barcelona visitó en sus cuarteles, antes de su partida, á los que iban á exponer su vida en defensa del honor español villanamente ultrajado. Varias personas, entre ellas algunos jefes del antiguo ejército carlista, ofrecieron sus servicios para la noble lucha que iba á emprenderse. El Capitan general D. Domingo Dulce partió el 20 en posta para Madrid para tener una entrevista con el Presidente del Consejo de ministros.

NOVIEMBRE.—Siguió con igual actividad y esfuerzo que en el mes anterior la preparacion de aprestos militares. Se organizó una comision de señoras auxiliar de la Junta encargada del hospital de Marruecos, y de procurar auxilios para la guerra, que era presidida por el señor Canónigo D. Manuel Villalonga, siendo directora de aquella la señora D.ª Mariana Lluch de Garriga y subdirectora la señora D.ª Javiera Mataró de Larrumbe. Se abrió una suscricion y se recogieron varios donativos destinados para el ejército expedicionario y para los hospitales. Otorgáronse para este último objeto regalos de mucha importancia, habiendo merecido especial mencion los del Dr. D. Joaquin Font y Ferrés y del ortopedista D. Eugenio Clausolles. Así en la capital como en varias poblaciones de Cataluña se hicieron verdaderas exposiciones de hilas y vendajes regaladas por señoras y señoritas que dedicaban á tan piadoso y patriótico objeto las horas que podian robar á sus mas precisas obligaciones. Inauguróse por la Junta una suscricion á favor de los heridos, y en los teatros, en los circos y hasta por varias sociedades particulares se improvisaron funciones dedicadas al propio objeto. En tanto no se descuidaba el impetrar con religiosas preces la bendicion del cielo en pro de los que iban á exponer su vida defendiendo el ultrajado honor español.—El 13 se celebraron en la Catedral devotas rogativas, asistiendo á ellas todas las autoridades;

el 11 la comision de señoras dispuso implorar al mismo propósito la gracia de la Vírgen de las Mercedes en su propio templo, y en la lucida funcion dispuesta con tan laudable motivo pontificó y predicó el señor Obispo y se recogieron crecidas limosnas.

El dia 1.° partió para el Africa con el vapor *Wifredo* el batallon de cazadores de Baza; embarcóse luego en el *Tharsis* para igual destino el de Lerena: el pueblo les despedia saludándoles con entusiasmo: varios soldados y sargentos del primero de dichos cuerpos que tenian cumplido el tiempo de su empeño se denegaron—¡honroso comportamiento!—á recibir sus licencias.—El 2 se anuncia que se habia recibido órden para poner sobre las armas al batallon de provinciales de Tarragona que el 20 se acercaba á esta plaza con la fuerza de unos 1200 hombres. En diferentes dias partieron para Ceuta y Algeciras una batería de artillería y varios buques, de los que continuaron fletándose por cuenta del Gobierno, con municiones, pertrechos, tiendas de campaña, caballos, etc. La Diputacion acuerda conceder cien pensiones vitalicias, 20 de á 5 reales diarios, 25 de á cuatro, 25 de á tres y 30 de á dos, á favor de los soldados quintados en esta provincia y que, cubriendo la plaza por la misma, se inutilicen en la guerra, y á sus padres, siendo pobres, si aquellos sucumbieran en el campo del honor. El Ayuntamiento costea la bandera del batallon de provinciales de Barcelona.

Se concibe el proyecto de establecer un conservatorio de música; se ensaya en el ferro-carril de Zaragoza el nuevo aparato llamado freno Castellví; el 9 se bendice la nueva campana de la iglesia de Belen. El vapor *Ebro* hace un viaje de Barcelona á Algeciras en solas cincuenta y seis horas; el 14 se inaugura con una buena compañía el Circo ecuestre de Mr. Tomás Price; viene á esta capital el señor Obispo electo de Tortosa. Trabaja en el teatro Ristori el prestidigitador Macaluzo.—El 19 la Sociedad Económica de Amigos del País distribuye los premios adjudicados por acciones virtuosas; la señora D.ª Concepcion Arenal y García Carrasco, y los jóvenes letrados D. Rómulo Moragas y don Pedro Armengol y Cornet obtienen de la propia Corpora-

cion premios por las Memorias presentadas con arreglo al programa de la misma. El 20 la Sociedad de Amigos de la instruccion celebró sesion pública, en la cual D. Federico Miracle leyó un discurso acerca del objeto de las matemáticas, su orígen y su incremento. El 23 las señoras Religiosas de San Juan tomaron posesion de su convento.—Hubo fuertes aguaceros que ocasionaron avenidas de rios.—Los confiteros de esta capital se asociaron para sostener la competencia con los turroneros de Gijon y de Alicante. El señor D. Francisco Solernou es nombrado cónsul general de Hesse en Barcelona y condecorado por el gran duque soberano con la cruz de comendador de la órden de Felipe el Magnánimo. El 28, cumpleaños de S. A. R. el Príncipe de Asturias, el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro verifica la distribucion de premios adjudicados por consecuencia de la última exposicion; D. Mariano Franqueza, juez de paz del distrito del Pino, reemplaza al de igual clase D. Jaime Camarasa en el desempeño del juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran; el 27 celebra sesion pública la Academia de legislacion y jurisprudencia, en cuyo acto leyeron los señores D. Ramon Torrents, D. Manuel Duran y Bas y D. Estanislao Reinals. Bajo la direccion del arquitecto señor Villar, seguian los trabajos para la restauracion artística del monasterio de Monserrat.

DICIEMBRE.—En las misas militares que celebraban los cuerpos de la guarnicion, se añadieron rogativas para el triunfo de las armas españolas en el suelo marroquí. Empezaron á artillerarse las nuevas baterías del muelle. En la parroquial de San Jaime disponia devotas funciones la Real Congregacion de la Caridad Cristiana.—El 3 tuvo efecto la solemne bendicion del trayecto de Arenys de Mar á Tordera del ferro-carril del Este: las autoridades y personas que concurrieron á este acto observaron la belleza é importancia de las obras de construccion y del magnífico puente de hierro del Tordera, que ocupa una extension de doscientos metros y pesa once mil quintales. Se denominó fuente de *Albina*, nombre de la esposa del Capitan general, á una que mana en el centro del túnel de la Torreta.—Con arreglo á real órden de 20 de setiembre, se hizo el repar-

timiento de 20.207,532 rs. por cupo y recargo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. El 4 tuvo efecto el sorteo de la quinta.—S. M. autoriza los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Cervera y pásando por Agramunt, termine en la frontera en direccion á Tolosa de Francia.—La Academia de veterinaria publicó una Memoria relativa á la *epizootia* declarada en el ganado de cerda.—Ocurre el 5 el sensible fallecimiento del señor D. Gil Fabra, probo é ilustrado magistrado de esta Audiencia.—Se somete á la aprobacion del Gobierno el proyecto de la construccion de un gran manicomio, dependiente del hospital de Santa Cruz, bajo el plan y direccion científica del Dr. don Emilio Pi y Molist y ejecucion del arquitecto señor Oriol y Bernadet. Siguen los trabajos para el levantamiento del plano de Barcelona.—Muere el 19 el señor D. Pablo Pelachs, abogado, teniente de alcalde de esta ciudad, caballero gran cruz de la órden de Cárlos III.—El 26 celebra sesion pública la sociedad Filomática: D. Manuel Rimont leyó en ella un discurso sobre la literatura en sus relaciones con la moral; leyeron tambien poesías las señoras Massanés, Mendoza y Villamartin.—Se procede al alistamiento y designacion de jefes para las compañías de Voluntarios catalanes que se organizan para ir á compartir con nuestro valiente ejército las fatigas y los peligros de la guerra. Pasa el 30 á mejor vida el respetable anciano autor de los *Condes de Barcelona vindicados*, señor D. Próspero de Bofarull, sabio é ilustre archivero del Real Archivo de la Corona de Aragon.

Las fiestas religiosas y las ferias propias de este mes se presentaron revestidas de su acostumbrado lucimiento y de la animacion que siempre las acompaña.

En el vapor *América* se embarcaron gran número de camas con destino al ejército expedicionario; el Ayuntamiento cedió las que tenia almacenadas, procedentes de los hospitales de coléricos. De todas las provincias se recibieron en profusion extraordinaria acopios de hilas y de vendajes; los pueblos rivalizaban en prepararlos. En los fuertes se elaboraban diariamente infinidad de cartuchos y se improvisaban recursos en todas partes. La comision de señoras dió para contribuir al aumento de estos últimos, un

brillantísimo concierto en el salon de juntas de la Lonja. Siguieron en grande escala los donativos particulares; distinguiéronse los del señor Canudas, químico de la Municipalidad, y el del señor Pons y Subirá, que consistió en hilas preparadas por un sistema de su invencion. El Ayuntamiento el 17 se apresuró á felicitar á S. M. por el feliz éxito de los primeros hechos de armas de nuestras tropas; el 27, á las cinco de la tarde, las salvas de artillería anunciaron el feliz alumbramiento de S. M. Pocos dias antes, el 21, se habian embarcado para los hospitales de Africa diez hermanas de la Caridad, y en las primeras semanas de este mes, consultados los soldados de los cuerpos de la guarnicion cuáles eran los que voluntariamente querian partir á la guerra, con heróica decision manifestaron todos ellos estar dispuestos para verificarlo, y así fué que tuvieron que sortearse los que se embarcaron en varios buques.

ENERO DE 1860.—A principios de este mes trabajábase con actividad en las obras de la restauracion artística del palacio de la Diputacion; establecíase el correo diario entre varias poblaciones de Cataluña; disponíanse, costeados por la misma Diputacion, los uniformes que los Voluntarios catalanes debian estrenar el dia 24. Verifícase el dia 1.° la declaracion de soldados para la quinta de cincuenta mil hombres; se constituye el Tribunal de Comercio; empiezan en el Circo los bailes de Carnaval. Fallece de muerte sospechosa en la calle de Sagristans una mujer, conocida por la «Carnicera,» que admitia grandes sumas de dinero, abonando por ellas intereses fabulosos, lo que dá orígen á una causa célebre, cuya sustanciacion aun no ha terminado. El 2, tiene efecto en la Audiencia la solemne apertura del Tribunal, leyendo el Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver, Regente de la misma, un notable discurso.—El 3, apertura de la Academia de Medicina y Cirugía: lectura á cargo del Dr. D. Jerónimo Faraudo. Resulta premiado por la misma el Dr. D. Juan Marsillach.—Fallece el 6 D. Cárlos Torrents y Miralda, cuyo nombre habia figurado al frente de varias empresas industriales. Comienzan los bailes del Liceo; se hacen mejoras en el paseo Nuevo.—D. Cárlos Salino es nombrado cónsul de Cerdeña.—El 8 se publica la

Bula de la Santa Cruzada.—El 10 entrega en temprana edad su alma al Criador la Excma. Sra. D.ª Albina Tresserra de Dulce, de la órden de Damas nobles de María Luisa y esposa del Excmo. Sr. Capitan general, cuyo entierro y funerales se celebraron con fúnebre pompa.—Se verifica el 15 la prueba del hermoso vapor *Cataluña*, construido en Barcelona en los talleres de los señores Alexander hermanos. Se cruza de caballero de Cárlos III D. Estéban Paluzie.—El 17 los provinciales de Tarragona bendicen en Sans su bandera. Reúnense en el Salon de Ciento, para acordar los medios de combatir los males que les afectan, las Sociedades de Seguros marítimas, tituladas: la Aseguradora, Barcelonesa, Catalana, Ibérica, Lloyd catalan, Cabotaje, Lloyd barcelonés, Naviera, Ancora, Masnouense y Salvadora.—El 19, expónese en uno de los salones de la Junta de Fábricas una notable coleccion de relojes salidos de la fábrica del señor Billeter. Se halla en Barcelona y predica en varias iglesias, el Ilmo. Sr. D. Tadeo Amat, Obispo de Monterey. La Sociedad Barcelonesa de Seguros mutuos contra incendios, celebra su junta general. Cuenta con un capital asegurado de 551.767,000 reales, representado por 4827 edificios.—El 23 la Academia de Bellas Artes celebra sesion pública: leyeron en ella D. Andrés de Ferran y D. Francisco de Paula del Villar.—Son elegidos los mantenedores de los Juegos florales.—El 28 se recibió la noticia de haber fallecido en Madrid el señor D. Melchor Ordoñez, gobernador que habia sido de esta provincia.

El interés para tener noticias del teatro de la guerra continuaba acreciendo de dia en dia y á proporcion de que aquellas adquirian mayor importancia ó anunciaban nuevas victorias. Los partes telegráficos eran buscados con solícito afan y se leian en las plazas, en los cafés, en las funciones públicas en medio de estrepitosos vivas. Siguió en este mes el embarque de municiones y de material de artillería. El 11 los barceloneses vieron partir para el Africa, saludándole con entusiasmo, al brillante regimiento de Valencia; el 25 se embarcaban para Mahon los provinciales de Tarragona, y en el siguiente dia una multitud inmensa se agolpaba en el puerto y en todas sus avenidas

para presenciar la marcha de los batallones de Mallorca y Estremadura y de las cuatro compañías de Voluntarios catalanes. La ciudad presentia ya los triunfos que á ellos, y al esforzado y heróico ejército les estaban reservados, pues habia ya dias que estaba proyectando festejos para celebrar el asalto de la plaza de Tetuan.—En tanto, no escaseaban los donativos de hilas y vendajes; las suscriciones iban e aumento y tambien los regalos de varias clases.—El doctor Padró, dueño de la farmacia del Globo, regaló un hermoso botiquin; los hermanos Sensat, del Masnou, diez tiendas de campaña; D. José Clausolles varios cabestrillos metálicos.

FEBRERO.—Independientemente de la guerra, el Carnaval iba recobrando en Barcelona su acostumbrada animacion. En el Liceo se dió un gran baile á beneficio de los heridos de Marruecos, y la escogida sociedad del Círculo compró un billete por diez mil reales para regalarlo á un jefe ú oficial herido en la batalla de Castillejos. Recibiólo por conducto del señor Capitan general, el valiente coronel del regimiento del Príncipe D. Ricardo Pieltain.

«La bandera española tremola en Tetuan» era la fausta noticia que empezó á circular en la mañana del 7, y que antes de ser confirmada por conducto oficial, instantáneamente y con la rapidez de un chispazo eléctrico cundió en todos los ángulos de Barcelona, propagándose tambien velozmente en todas las poblaciones de las cuatro provincias del antiguo Principado. La multitud loca de gozo acudió en tropel á la plaza de la Constitucion, improvisáronse adornos, iluminaciones y demostraciones de todas clases. Los cursantes de la Universidad é Institutos, haciendo alarde de un noble patriotismo, recorrieron las calles con músicas y banderas y dispusiéronse espontáneamente tres dias de alegres y animados festejos, cuya descripcion deberia ocupar algunas páginas de esta lacónica revista. Muchas calles se adornaron con lujosa esplendidez, y distinguiéronse varios edificios públicos y particulares en decorár sus fachadas con brillantes perspectivas; se cantó un *Te-Deum* en la Merced por disposicion de la Junta de señoras y otro en la Catedral en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, y

en todas las ciudades, villas y pueblos de Cataluña se celebraron fiestas mas ó menos suntuosas, pero ricas todas ellas de entusiasmo y animadas por los transportes del mas sincero espíritu de nacionalidad; fiestas para las cuales no hubo mas que un solo instinto, una sola voluntad, sin distincion de colores ni banderías de partido.

Alentados con tan plausibles y gloriosos acontecimientos, tomaron creces los preparativos que, secundando la iniciativa de la festiva sociedad del Borne, se disponian para figurar la entrada del Carnaval; entrada que, por acuerdo en concepto general mal meditado, se anticipó para la tarde del domingo 12, y que fué como siempre decorosa y animada hasta lo sumo, distinguiéndose en su grotesco cortejo varias graciosas comparsas. Las caricaturas de moros y marruecos estaban á la órden del dia.—El jueves 16, la sociedad del Borne organizó una cabalgata para recoger donativos dedicados á objetos de beneficencia, y en los tres últimos dias é independientemente de varias comparsas, los sargentos de Calatrava y Almansa organizaron una lucida cabalgata en la cual recogieron una importante suma para los heridos é inutilizados en campaña; la sociedad coral de Euterpe recorrió tambien las calles, animada por el mismo patriótico impulso, y recaudó 3261 reales, y la sociedad del Círculo Ecuestre organizó una brillante mascarada, en la cual figuraban algunos carros alegóricos muy bien decorados, y tuvieron la dignacion de asistir varias señoras deseosas de coadyuvar al caritativo objeto de la misma; objeto que motivó en la tarde del martes el divertido espectáculo del Carrousel, que tuvo efecto en la plaza de Toros, y que fué en parte contrariado por lo desfavorable del tiempo. La compañía del Circo y su director el señor Ciniselli contribuyeron al mayor brillo de estas fiestas. En la tarde del último dia, verificóse con estrepitosa algazara, extraordinario concurso y admirable buen órden, el llamado *entierro del Carnaval.*

Durante este mes D. José Carrera de Ortega es nombrado abogado de beneficencia; el 4 se hizo la prueba del nuevo tren destinado para la limpia del puerto; el 12 por la noche nevó un poco en esta capital y mucho en todos los al-

redcdores de la misma ; en el hospital de San Roque en Marruecos D. José Esteve y Vidal, director, y el Rdo. D. Miguel Puig, inspector del mismo, celebraron, segun correspondencia, una funcion en la que pontificó el señor Obispo de Gibraltar en memoria del caritativo y patriótico desprendimiento de Barcelona ; el 21 se supo que las acciones del ferro-carril de Zaragoza habian sido admitidas á la cotizacion oficial de la Bolsa de Paris ; fallece el 26 el Relator de esta Audiencia D. Jaime Saurí. El 27 los esparteristas celebran con banquetes la fiesta del Excmo. Sr. Duque de la Victoria y disponen una funcion en el Circo , que produce 8831 reales para los heridos de Africa. Son elegidos diputados provinciales D. Salvador Maluquer por el distrito segundo de esta ciudad, D. Félix Ribas por el de Gracia, don Mariano Borrell por el de Granollers, D. Félix Villarrubias por el de Sabadell , D. Eduardo Casanova por el de San Felío.

Los vecinos de la Barceloneta, rindiendo un religioso tributo de patriótico aprecio á la memoria de los que perdieron su vida en los campos africanos , dedicaron al eterno descanso de sus almas unas pomposas exequias que en la mañana del 14 se celebraron en la iglesia de San Miguel del Puerto. En sesion del 23 la Diputacion acordó hacer extensivas á los Voluntarios catalanes ó á sus familias las cien pensiones acordadas para los soldados quintos de esta provincia, y asociada la misma con respetables personas proyéctase la ereccion de un monumento para eternizar el recuerdo de la guerra de Africa ; abrir una suscricion para regalar dos espadas de honor, una al Excmo. Sr. duque de Tetuan y otra al Excmo. Sr. marqués de los Castillejos , y entregar además á las infortunadas familias de los jefes de Voluntarios D. Victoriano Sugrañes y D. Mariano de Moxó, una cantidad invertida en títulos de la Deuda.

MARZO.—En el dia 1.° se estrenó el órgano de la Catedral, rehabilitado por el señor Vilardebó.—2. Se trabajaba en el establecimiento de relojes eléctricos ; el señor Obispo bautizó y confirmó á una jóven noruega de veinte y un años de edad; se publicó la lista de los Voluntarios heridos y muertos en el campo del honor. Fallece D. Mariano Bo-

somba, secretario del Ayuntamiento, y D. Bernardo Xinxola, honrado artesano, cuyo nombre tenia adquirida celebridad desde los acontecimientos de 1843.— 4. Fallece don Francisco Soler y Traval, ingeniero, autor de varias obras y proyectos, y últimamente del de la construccion y ensanche del puerto de Barcelona.—5. La Junta de gobierno y seccion de literatura del Conservatorio barcelonés regala una corona de oro al señor D. Joaquin Rubió y Ors.—7. Se celebra en Belen con mucha esplendidez, la fiesta de Santo Tomás de Aquino.—8. D. José Mateo de Urrutia, secretario de este Gobierno de provincia, es nombrado gobernador de la de Teruel.—El R. D. Antonio Crehuet predica los sermones de Cuaresma en la Santa Iglesia.

El Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, al tener noticia de que iban á celebrarse los juegos florales ofrece, por medio de atenta carta, una flor de oro para el autor de la mejor poesía dedicada á los Voluntarios catalanes. Se probó con feliz éxito la nueva máquina del vapor *Catalan*, construida por el sistema perfeccionado por los señores Alexander.—El 15, D. Eduardo Coll tomó posesion de la cátedra de geografía y estadística mercantil, agregada al Instituto de segunda enseñanza.—El 14 tuvo efecto la prueba oficial del freno Castellví.—16. Muere en Reus D. Joaquin Borrás y Compte, caballero de la órden de Cárlos III, ex-diputado á Cortes y vice-cónsul de Inglaterra.—18. Proyéctase la fundacion de un Ateneo.—19. Llega á Barcelona el príncipe de Galitzin, embajador de Rusia, de paso para Valencia, en donde falleció el 29; D. Eduardo Azemar, vice-cónsul español en Perpiñan, es agraciado con la cruz de Cárlos III; D. Camilo Fabra es nombrado cónsul de Bélgica, y D. Hermenegildo Mataró, vice-cónsul de Hesse: el Obispo y Cabildo de Gerona regalan al batallon provincial de aquella ciudad una hermosa capilla y los ornamentos para la misma; la ciudad de Reus abre una suscricion para regalar una espada al general Prim; la Sociedad del Círculo ecuestre regala al director del Circo Real, señor Ciniselli, unas magníficas espuelas; en los talleres del señor Amorós se ensayan unas mesas de billar con plano de piedra de pizarra, traida de los Pirineos.

El 26 fallece el antiguo catedrático de química, D. José Roure, director de la Escuela industrial, persona que había prestado grandes servicios á la ciencia y á los adelantos industriales. En el siguiente dia se recibe la famosa noticia de haberse firmado la paz con Marruecos. El 22 el señor comandante de Marina, acompañado del presidente de la Sociedad *El Veterano*, pasa á examinar los ricos mineros de carbon de piedra de San Juan de las Abadesas.

De un estado publicado por el Ayuntamiento resulta, que durante el año 1859, se contaron en Barcelona (véase el estado detallado del 27), 1712 matrimonios, 6141 defunciones y 6602 bautizos: de estos 2714 niñas, 2909 niños y 908 expósitos, comprendiéndose en esta última cifra los de la casa de Maternidad que proceden de varios puntos de la provincia.

ABRIL.—El dia 1.°, domingo de Ramos, no hubo la procesion de costumbre, habiendo tambien dejado de verificarse la del domingo de Pasion y viernes Santo. Fallece el concejal D. Lorenzo de Brindis Costa. En la madrugada de este dia ocurre un incendio en la tienda de droguero de la Puertaferrisa; se constituye la Diputacion provincial; una locomotora recorre por primera vez el trayecto hasta Lérida.—En la noche del 2, ocurrió otro incendio en unas tiendas de géneros situadas frente la pescadería del Borne.

El 2 se tuvo noticia del desembarco en las playas de los Alfaques del general Ortega, con las tropas de las Baleares que estaban á su mando. La noticia de la abortada sublevacion carlista produjo la mayor indignacion; obsérvase gran movimiento de fuerzas militares. Las autoridades y corporaciones se apresuraron á hacer grandes protestas de adhesion á S. M. D.ª Isabel II, manifestándose dispuestas á suportar toda clase de sacrificios. Redáctanse multitud de exposiciones en este concepto, y una de ellas hecha en nombre de los habitantes de Barcelona, la suscriben un número extraordinario de firmas. El 3 llegó el regimiento de Gerona y salió para Valencia el de caballería de Almansa. El 6 se supo oficialmente la captura de Ortega, y al dia siguiente el Capitan general Sr. Dulce parte á Tortosa: Ortega es fusilado el 18 en esta ciudad. El 21 se tuvo aviso

de la captura de Montemolin y su hermano, teniendo efecto algunos dias despues el humillante desenlace de tan loca como villana intentona.

En tanto que tan graves hechos ocurrian, celebrábanse en Barcelona las majestuosas funciones de la Semana Santa. En la mañana del viernes Santo un voraz incendio consumió la fábrica de los señores Busqueta y Sala en la vecina ciudad de Mataró.—El 7 estuvo en Barcelona el vizconde de Berclaove, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Sultan. El dia de Pascua pontificó en la Santa Iglesia el Ilmo. Sr. Obispo.—Es nombrado cónsul de Nápoles D. Cárlos Ortega y Morejon.—Llegó el 11 don Francisco de los Rios Rosas, embajador de España en Roma.—Se hacen pesquisas en nuestro puerto en busca del Pretendiente.—13. El comandante de infantería D. Joaquin Mola y Martinez, redactor del *Diario de Avisos*, es agraciado con la cruz de San Fernando de primera clase, por su comportamiento en la batalla de los llanos de Tetuan.—14. Empiezan á expedirse licencias á los provinciales. Es solemnemente bendecida la Iltre. Abadesa del monasterio de San Pedro de las Puellâs, D.ª Amalia de Tini y de Walsh. Se publica el primer número de la *Gaceta jurídica*.—17. El director de la Casa de Correccion D. José María Canalejas publica una estadística de este establecimiento.—28. D. Francisco Just, agraciado con la cruz de San Fernando y con la de Comendador de Isabel la Católica, por servicios prestados en la última campaña, es nombrado sub-inspector de segunda clase del Cuerpo de Sanidad militar.—21. Noticia de haber fallecido del cólera en Africa, el jóven coronel señor Gorostazu, que habia prestado eminentes servicios. —22. Llega de Mallorca el regimiento de Aragon.—23. La Junta de Fábricas tiene dispuesta una rica faja para regalarla al conde de Reus.—24. D. Juan Agell es nombrado director en comision de la Escuela industrial.—27. Fallece D. Mariano Serra y Soler, fundador de una de las mas antiguas casas de comercio de esta plaza.—30. Se embarca en el *Lepanto* el batallon de provinciales de Badajoz.

En las obras que se estaban verificando para derribar los restos del antiguo é histórico edificio del *Palau*, se encon-

tró á grande profundidad, el precioso y antiquísimo mosaico que mas tarde debia ser cuidadosamente recogido por la Diputacion provincial para colocarlo en su palacio.—En el distrito judicial de San Felio de Llobregat produjo un verdadero conflicto el tenerse que proceder contra una fingida sordo-muda, acusada de hurto, la cual durante algunas semanas supo fascinar todas las mas cautelosas precauciones.—Se hacian preparativos para recibir las tropas y voluntarios procedentes del ejército de Africa. Apenas se avistaba un vapor, la multitud anhelosa corria al puerto creyendo que era llegado el momento de su desembarco.

MAYO.—Seguian activamente y con el mayor entusiasmo, bien que contrariados por la lluvia, los preparativos para recibir á los vencedores de las huestes marroquíes. En la mañana del 3 tuvo efecto la llegada en los vapores *Ebro* y *Duero* de las compañías de Voluntarios, que constaban de 300 plazas con doce jefes, y del batallon de cazadores de Arapiles que constaba de 560 plazas con 26 oficiales y 2 jefes. La Diputacion y el Ayuntamiento corrieron á felicitarles: un pueblo inmenso les esperaba á su entrada en Barcelona. Fué un verdadero paseo triunfal; de todas partes llovian sobre ellos y á despecho del tiempo flores y coronas. Las calles del tránsito y otras muchas y los edificios públicos estaban brillantemente adornados. En los cafés, en los teatros, en todas partes se prodigaban los obsequios á los recien llegados.—El Ayuntamiento dispuso un refresco para agasajar á los jefes y oficiales, y se repartieron socorros á las clases de tropa. Improvisáronse suscriciones en determinados distritos y calles. El tercero sirvió en la plaza de San José una comida á doscientos pobres.—El 4 se celebró en la Merced una solemne funcion religiosa en accion de gracias. El Casino Barcelonés festejó con un espléndido refresco á los jefes y oficiales de la guarnicion y á los procedentes de Africa. Se hicieron magníficas iluminaciones.—El 4 en el salon de San Jorge se distribuyeron las cantidades recogidas durante el último Carnaval por las sociedades del Círculo ecuestre, de Euterpe y del Borne. Distribuyéronse nueve lotes de dos mil reales cada uno y cuatro de mil á familias de voluntarios ó soldados in-

utilizados en la última campaña. La Diputacion provincial entregó á cada voluntario una libreta de la Caja de Ahorros, en la que constaba depositada á favor de cada uno de ellos la cantidad de 200 reales. En la tarde de este dia dejaron en el cuartel de la Barceloneta las armas que tan gloriosamente habian empuñado.

El domingo 6, el Consejo municipal les obsequió con un banquete en los Campos Elíseos. El 12 se les repartieron las medallas acuñadas en honor de los mismos.—El 10 llegaron los voluntarios heridos, que fueron tambien objeto de la mas entusiasta acogida.

Durante este mes se celebraron en los principales templos de esta ciudad las devotas funciones del mes de María. Independientemente de los hechos de que acabamos de hacer mencion, apuntamos los siguientes: Dia 5, la señora viuda é hijos de D. Juan Escuder son nombrados proveedores de sederías de la Real Cámara. El que suscribe esta reseña toma posesion de una plaza de notario de número de este Colegio.—6. El coronel comandante de los Voluntarios D. Francisco Fort regala á la Diputacion su sable de campaña, un ejemplar del Alcoran y varias espingardas.—9. Se celebran en San Miguel solemnes funerales para sufragio del P. José Antonio Sabater. El Iltre. Sr. Obispo ofrece una rica pluma para premio de la mejor composicion religiosa de los juegos florales.—Regresa el general Dulce.—10. Llegan de paso para Madrid los señores Moreno y Cavero, ayudantes del infortunado Ortega. Llega tambien el célebre artista Tamberlick. Parte para Pamplona el regimiento de caballería de Calatrava.—14. El prestidigitador M. Hermann dá principio á sus celebrados ejercicios.—Fallece D. Simon Ferrer y Bosch, ingeniero de marina, brigadier de la Armada y director de las obras del puerto desde 1816.—15. El Instituto Agrícola celebra con lucida pompa la fiesta de su patrono San Isidro.—16. Fallece el R. P. Maestro D. Gregorio Permanyer, de la órden de Servitas.—17. Es cruzado de caballero de Cárlos III D. José Reig, y de la órden de Isabel la Católica D. Juan Gilabert.—18. Los señores Villalonga y Castells pasan á poner á disposicion del Gobierno los efectos procedentes del hospital de San Ro-

que.—20. Tiene efecto la apertura del *Ateneo catalan.*—21. Llega indultado el ex general carlista Elío, que partió dos dias despues.—22. En este dia y en otros varios se hicieron con el vapor *Lepanto* satisfactorias pruebas del carbon de piedra de San Juan de las Abadesas.—23. Parte para Madrid el general Dulce.—24. Se establece un servicio de navegacion entre Barcelona y Tortosa.—29. Por parte telegráfico se avisa haber sido aprobados los expedientes de ensanche. 30. Solemne inauguracion del trayecto de Manresa á Lérida del ferro carril de Zaragoza.—31. D. Juan Pena es nombrado Relator de Sala primera de esta Audiencia.

Tambien durante este mes se abrió una suscricion para regalar una escribanía al Excmo. Sr. ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría. El señor D. Víctor Arnau, Rector de esta Universidad, visita los institutos de segunda enseñanza.—El 15 tuvo efecto en el Salon de Ciento el certámen de los juegos florales: presidióles el Dr. D. Francisco Permanyer, catedrático de jurisprudencia de esta Universidad: leyó un discurso D. Joaquin Roca y Cornet, bibliotecario de la misma. Alcanzaron premios: el de la flor natural, D. Sivino Tos; la englantina de oro, D. Alberto de Quintana; la violeta de oro y plata, premio tambien del mismo Ayuntamiento, D. Mariano Fonts; la pluma, regalo del señor Obispo, D. Joaquin Rubió; la englantina de oro, regalo del señor Madoz, D. Víctor Balaguer; la englantina de oro y plata, regalo del Ayuntamiento, D. Joaquin Rubió. Obtuvieron *accesits* á estos premios, los mismos señores Balaguer, Rubió, Fonts, D. Luis Roca y D. José Coroleu é Inglada. Fué reina del certámen D.ª Elisea Lluch de Rubió. Tocáronse en los intermedios del acto antiguas canciones catalanas arregladas por el maestro Piqué.

JUNIO.—Durante este mes se celebraron con la acostumbrada pompa y solemnidad las procesiones de la octava del Corpus. La de Santa María dejó de hacerse el domingo por haber llovido, lo que no impidió que se hiciera la de Gracia; trasladóse aquella para el viernes despues de la octava. El tiempo impidió tambien que pudiera hacerse hasta una hora ya tardía y dejando de concurrir á ella el piquete y varios pendonistas. En virtud de real órden

S. M. el Rey declaró que aceptaba perpetuamente el pendon principal de la procesion del Pino, designando para llevarlo este año en su augusto nombre, al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia. En general no aparecieron en dichas procesiones tantos mamarrachos vestidos de santos *sui generis*, y algunas bandas tocaron bellas piezas de música sagrada.—S. M. la Reina regaló para ser rifada por las señoras de la Caridad Cristiana una rica y preciosa pulsera.

Inauguróse el 3 de este mes la rifa de objetos recogidos con laudable celo por las referidas señoras; rifa que fué este año mas rica de objetos y de alhajas que en el pasado. Parten para Caldas, con objeto de convalecer de sus honrosas heridas, muchos soldados y voluntarios catalanes. Son nombrados conciliarios de la Academia de Bellas Artes los señores D. Nicolás de Peñalver y D. Antonio Pascual, y académico de número D. Francisco Javier Llorens. Se inaugura el 5 el servicio de coches ómnibus de la empresa Central Barcelonesa.—Dia 6. Se celebran con sencilla y majestuosa pompa unas exequias, costeadas por el Ayuntamiento, en sufragio de las víctimas de la última guerra. Pontificó el señor Obispo, pronunció una elocuente oracion fúnebre el Rdo. D. Hermenegildo Coll de Valdemia. Cantáronse á grande orquesta una misa de *requiem* del jóven compositor D. José Marraco, y unos responsos del maestro D. Mateo Ferrer.—8. Se abre en el paseo de San Juan la exposicion de ganadería dispuesta por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para la cual se reparten varios premios.—El pintor D. Miguel Fluxench pinta unos cuadros para la Catedral de Tarragona.—Empiezan en los jardines de Euterpe los aplaudidos conciertos matinales. En algunos de los alrededores de esta capital desarróllase una plaga de oruga.—13. Llegan de paso á Barcelona el conocido banquero D. José Salamanca y el aventajado escritor y publicista D. Buenaventura Cárlos Aribau. La lluvia dispersa la procesion de la parroquial de San Justo poco despues de haber salido de la iglesia.—14. Se anuncia la rifa de dos caballos, regalados á los Voluntarios por su comandante el coronel D. Francisco Fort.—15. El señor Obispo dispone que en todos los templos se hagan funcio-

nes de accion de gracias por la feliz terminacion de la guerra.—14. Se canta un *Te-Deum* en la Catedral.—18. Fallece el señor canónigo D. Tomás Escaler.—21. Es nombrado para ocupar la vacante el señor D. Mariano de Segarra. Es cruzado de caballero de Cárlos III D. José Banús y Gorquí, juez de la Bisbal, por servicios prestados en el desempeño del juzgado del Vendrell.—23. En los talleres del Vulcano y de la Maquinista Terrestre y Marítima se construyen dos grandes calderas de vapor para buques de la Armada.—24. Inaugúranse los conciertos de los Campos Elíseos.—25. Tienen lugar en el Salon de Ciento los exámenes de los niños y niñas que concurren á las salas de asilo y escuelas que con tan laudable celo sostiene la Sociedad de socorro y proteccion á la clase obrera y jornalera. La Sociedad Catalana general de crédito se instala en el nuevo y magnífico edificio de la calle del Dormitorio de San Francisco.—27. La Junta de damas dispone de unos nuevos baños en las playas de San Beltran.—Empiezan á llegar varios sabios astrónomos para observar el eclipse que debe tener efecto el 18 de julio.—28. Fallece el profesor D. Pedro Labernia, autor de un diccionario castellano-latin y de varias obras.—30. Es nombrado cónsul de Francia en Barcelona, en reemplazo de Mr. Henry que pasa á Londres, el señor vizconde de Vallat. La fábrica de pianos de los señores Boisselot y Bernareggi publica un album que contiene preciosos trabajos de litografía representando vistas de su establecimiento. Se recibe noticia de la no confirmacion de la renuncia de los pretendientes D. Cárlos y D. Fernando.

JULIO.—S. M. el Rey como socio protector del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro remite diez mil reales con objeto de destinarles á atenciones de la propia corporacion. Los donativos ofrecidos á Su Santidad y el empréstito abierto con el propio objeto, van rindiendo un regular producto. En Belen se celebra un triduo para que Dios proteja en sus tribulaciones al Padre comun de los fieles. Varios propietarios de fincas á quienes afecta la reforma del proyectado ensanche de Barcelona, se reunen en junta y nombran una comision que les represente. Expónense al pú-

blico los modelos de las balas de plata y oro que se ofrecian en premio de la rifa abierta por las señoras á favor de los heridos é inutilizados de la guerra. Los reclusos de la Casa de Correccion dan en unos exámenes públicos una plausible muestra de la buena educacion que se les dispensa. El señor brigadier, comandante de Marina, don Francisco Nuñez de Gamboa, es agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica. Anúnciase el 4 por telégrafo la certeza del viaje de S. M. la Reina. D. Vicente Xuclá es agraciado con la cruz de la Espuela de oro, la de Beneficencia y la de Isabel la Católica.—6. Es bautizada una jóven inglesa en el palacio episcopal.—7. En la noche de este dia ocurre un incendio en una fábrica de vapor de la calle de la Riereta, número 22. Los bomberos se portaron admirablemente, quedando heridos varios de ellos, y siéndolo de gravedad el capataz don Valero Tena.—8. D. Andrés Gessa es nombrado médico del Hospital.—9. Queda sin efecto la subasta del gas anunciada para este dia. Se exponen en el Ateneo los planos trazados por el señor Rogent para la construccion de la nueva Universidad.—11. D. Antonio Lopez, encargado de la línea de vapores de Barcelona á Alicante, obtiene la cruz de Cárlos III.—12. Por primera vez la locomotora recorre el trayecto de Granollers á Hostalrich.—14. Fallece D. Augusto Tell, redactor de la *Corona.* —15. Parten para Oropesa varios astrónomos recien llegados del extranjero.—16. Llegan de Tetuan los restos del malogrado general D. Diego de los Rios.—16. Fallece el doctor D. Andrés Rivell, reputado médico francés establecido en Barcelona, caballero de la Legion de honor y de Cárlos III.—19. D. Manuel Fidalgo, comandante de provinciales de Tarragona, es agraciado con la cruz de Cárlos III.—20. Recíbese aviso oficial de haberse declarado el cólera en Valencia.—21. D. José Samá y Mota es cruzado de caballero de Isabel la Católica.—24. Se hallan de paso en esta capital los célebres astrónomos P. Secchi, director del Observatorio astronómico de Roma, y el P. Vinader, catedrático de Burgos.—27. Se celebran en Mataró, con asistencia del Ilmo. Sr. Obispo, las fiestas de las Santas Patronas de aquella ciudad.—D. Francisco Argentó, capitan del vapor *Cata-*

luña, D. José Calsamiglia del *Barcelona*, y D. Tomás Cid del *Tarraconense*, son ascendidos á alféreces de fragata por recompensa de servicios prestados durante la última campaña.—30. Fallece repentinamente en los baños de las Escaldas el Dr. D. José Oriol y Bernadet, arquitecto, catedrático de matemáticas y autor de varias obras.

Durante este mes, en el 18 del mismo, tuvo lugar el eclipse total, uno de los acontecimientos mas notables del presente siglo. De esta capital partieron á observarlo científicamente los señores D. José Bonet, catedrático de náutica, D. Lorenzo Presas, que lo es de matemáticas, y otros varios profesores y personas ilustradas.—Las pruebas hechas del buque-pez *Ictíneo Monturiol*, inspiraron lisonjera confianza acerca de la utilidad que recomienda á tan notable invento. Subastáronse el 20, simultáneamente en Madrid y Barcelona, las obras para la variacion y ensanche de nuestro puerto, quedando adjudicadas por 39.999,000 reales, á favor de la sociedad Crédito Moviliario Barcelonés.

En los dias 22 y 23 y por consecuencia de la renuncia de D. Jaime Badía, procedióse á la eleccion de un diputado á Córtes por el distrito segundo, quedando nombrado don Francisco Permanyer y Tuyer por 482 votos, habiendo obtenido 280 el otro candidato, que era el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura.

AGOSTO.—Las noticias relativas á la próxima llegada á Barcelona de S. M. la Reina D.ª Isabel II y la combinacion de festejos para recibirla dignamente y los preparativos de los mismos ocuparon privilegiadamente en el decurso de este mes la atencion de todos los barceloneses y de todas las poblaciones mas ó menos relacionadas con la capital. Durante el propio mes tuvieron lugar brillantes fiestas mayores. Se empezó á hacer uso en el establecimiento de la Puda del pulverizador Sales-Giron. Se terminó por la empresa Debergue la construccion del puente sobre el Segre; se construyó el trecho de carretera desde la puerta de Isabel II á la estacion del ferro-carril del Centro; se mejoró el adorno de la plaza Real, y el del interior de la iglesia de la Merced; se limpió el altar mayor de la Catedral; se instaló la Sociedad ó Círculo de Ajedrez, y se rectificó la via

pública que desde Sarriá conduce al monasterio de Pedralbes.

El dia 1.° la Diputacion nombró una comision encargada de llevar á efecto la decoracion y adorno del salon de San Jorge.—3. Empezaron á nombrarse comisiones de obsequios con el solo carácter de agregadas ó auxiliares de las del Ayuntamiento.—5. El armero Surroca construye una preciosa y pequeña carabina á la Minié destinada para el vizconde del Bruch.—9. Son nombrados comendadores de Cárlos III D. Joaquin Farguell y D. Antonio Torrecilla de Robles, y de Isabel la Católica D. Juan Coromina ; párroco de Berga.--11. Llega D. Cayetano Rosell, comisionado por el Gobierno para la inspeccion de archivos y bibliotecas.—12. Se celebran en Santa María, á expensas del Ayuntamiento, funerales para el eterno descanso del general Rios: pronuncia una sentida y elocuente oracion fúnebre el reverendo Dr. D. Buenaventura Castellá.—12. Se prueba el órgano, nuevamente restaurado, de la parroquial del Pino.—16. En las primeras horas de la noche hubo un principio de incendio á bordo del buque *Reina del Mediterráneo.*—17. Es nombrado secretario del Ayuntamiento D. José María Ferrés.—18. Llega á Barcelona el Director general de Sanidad militar, D. Nicolás María Briz.—El señor Alcalde Corregidor D. José Santa María es agraciado con los honores de jefe de Administracion civil.—21. Expónese en las Casas Consistoriales el plano de ensanche del ingeniero señor Cerdá. D. José de Echevarría es nombrado jefe de division de los ferro-carriles de esta provincia. Llega el señor don Anastasio de Oñate, inspector general de Palacio.—26. Se verifica la visita oficial del trayecto de Granollers á la Rambla de Santa Coloma de Farnés. Tiene lugar en el Circo la solemne distribucion de premios á los alumnos de la sala de asilo y escuelas gratúitas de la Sociedad francesa de beneficencia.—D. Miguel Coma, ingeniero, es agraciado con la cruz de Cárlos III por sus estudios del proyecto del puerto de Barcelona.—30. Empieza á trabajarse en la construccion del edificio para la exposicion industrial. D. Nicolás Castelló y Vila, del comercio de Arenys, es cruzado de

caballero de Cárlos III en la capilla del colegio de los señores Carreras en San Gervasio.

SETIEMBRE.—Este mes fué fecundo en acontecimientos, con el fausto motivo de la entrada y permanencia en esta capital de S. M. la Reina, de su augusto esposo y de sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Infantes. Apuntaremos al final de esta reseña una ligera indicacion que sirva de recuerdo de lo acontecido durante los memorables dias en que la ciudad de Barcelona y varios pueblos de su provincia tuvieron la grata satisfaccion de festejar á su querida Reina con demostraciones del mas acendrado y respetuoso cariño.

Otro plausible suceso tuvo lugar en el presente mes, la llegada á Barcelona del heróico cuanto esforzado conde de Reus, marqués de los Castillejos. Los barceloneses saludaron con viva emocion, en la tarde del 8 de setiembre, al ilustre caudillo que tantos laureles conquistára en los campos africanos. Su viaje, desde la frontera del vecino imperio, fué una no interrumpida série de ovaciones: distinguiéronse en ellas, La Junquera, Figueras, Gerona, Mataró, Vilasar, Masnou, etc. En Barcelona salió á recibirle el Ayuntamiento que en el siguiente dia debia declararlo hijo adoptivo de la ciudad condal. En la plaza de la Constitucion se levantó, en su obsequio, un arco de triunfo, y se le festejó con una serenata. En el teatro del Circo, en los Campos Elíseos, en la plaza de Toros, se le dedicaron escogidas funciones; teníasele dispuesto alojamiento en la casa ó edificio de que dispone la Junta de Fábricas.

En la absoluta imposibilidad de reseñar, ni de indicar siquiera, la série de preparativos que se estaban haciendo con motivo del próximo arribo de la corte; preparativos que de dia en dia hacian afluir á la capital un número tan extraordinario de forasteros, cual nunca se hubiese albergado en su recinto; nos limitaremos á señalar las efemérides mas notables del presente mes.—Dia 1.° Se tuvo noticia del fallecimiento, ocurrido en Puigcerdá, de D. Lorenzo Autet y Gallarda, promotor fiscal que habia sido de esta Audiencia. La Academia de Jurisprudencia remite á la Sociedad Económica una cantidad para premiar acciones vir-

tuosas.—2. Inaugúranse las funciones del Circo Sarrianés.—3. Empiezan las del teatro Mecánico y vuelve á abrir sus salones el del Olimpo.—4. Instálase provisionalmente la Bolsa en el patio de Santa Clara.—5. Fallece en Puigcerdá el jóven Dr. D. Joaquin Pujol, secretario del Colegio de farmacia.—6. Con motivo de las fiestas de Monserrat se anuncia la salida de trenes extraordinarios para Monistrol y Martorell.—7. Queda subastada á favor de la sociedad Crédito Moviliario Barcelonés la construccion, por 790,898 reales, de la carretera de casa Antunes.—8. Incendio de una tienda en la plazuela del Borne.—11. Llega de paso para Madrid lord Granville que, formando parte del ministerio inglés, recorre nuestras provincias marítimas.—14. S. M. la Reina destina veinte mil reales para distribuirlos en premios de beneficencia de los que debia adjudicar la Sociedad Económica. A las diez y media de la noche de este dia llegaron SS. MM. á Mallorca.—12. Ocurrió un desastroso incendio en unos talleres de ebanistería de la calle de Valldoncella, en el que los bomberos tuvieron ocasion de distinguirse.—13. Llegada de la señora duquesa de Tetuan.—15. El Director general de ingenieros de la armada, señor Quesada, visita los talleres de fundicion y construccion de maquinaria del «Nuevo Vulcano.» Dispónense alojamientos para las personas que forman parte de la régia comitiva.—Una comision del Ayuntamiento y la Junta local de instruccion primaria visitan las escuelas.—19. D. Juan Morell es nombrado médico del santo Hospital. Llega el señor baron de Grancy, enviado extraordinario de Hesse. Una ráfaga de viento derriba el arco que se habia levantado en el sitio de las Puertas de Mar y hay que lamentar sensibles desgracias.—19. Llegan los alabarderos con su brillante música.—21. Entrada de S. M. la Reina y de su corte.—22. La Diputacion distribuye cuarenta mil reales entre hospitales y establecimientos de beneficencia.—28. D. Ramon Ignacio Miró es premiado por la Económica con el título de socio y una medalla de oro.—29. Predica en Santa María el Ilustrísimo Sr. Claret, confesor de S. M. El señor ministro de Fomento pasa á visitar las obras del Canal de Urgel.—A presencia del señor Presidente del Consejo de ministros y

de varios generales, verificase en el puerto una prueba del *Ictineo* del señor Monturiol, y de la *lámpara acuática* del señor Masdeu.

ENTRADA Y PERMANENCIA EN BARCELONA DE S. M. LA REINA.

Esta tuvo efecto el 21. Antes de la indicada fecha, é independientemente de las personas de la régia comitiva, habian tambien venido á esta capital los señores Presidente del Consejo de ministros, y ministros de Estado y Fomento, los cuales durante su estancia en la misma visitaron, el primero los fuertes, y juntos ó separadamente los principales establecimientos, entre ellos la Escuela Industrial, la Academia de Bellas Artes y las fábricas de Escuder, la España industrial, Achon y Auxiliar de la Industria; habian llegado asimismo los señores embajador de Francia, encargado de negocios de Rusia y otros personajes diplomáticos; varias eminencias literarias y artísticas, el señor Arzobispo de Tarragona y los señores Obispos de Lérida, Gerona, Vich, Tortosa y Seo de Urgel. No hay memoria de que jamás se hubiesen reunido en Barcelona un número tan extraordinario de forasteros. Puede decirse que toda Cataluña estaba representada en nuestra capital, habiendo además venido á la misma comisiones de los Ayuntamientos de las principales poblaciones de sus cuatro provincias, de los Cabildos eclesiásticos de las mismas, etc., etc.

Durante los dias que precedieron al señalado para la entrada de S. M. apenas se pensó ni trabajó en otra cosa que en preparativos de festejos. El programa de estos hubiera podido ser mejor preparado, sobre todo en justo obsequio de tantos forasteros como se albergaban en la capital. Lleváronse la palma entre aquellos, la romería de Monserrat y la funcion marítima dispuesta por la Diputacion: fué notable tambien la funcion de los Campos Elíseos, y muy especialmente la iluminacion de la Rambla y paseo de Gracia, costeada por el Ayuntamiento. Tambien fueron dignas de llamar la atencion, entre lo mucho y bueno que se presentó, el precioso obelisco del Instituto Agrícola, la decoracion é iluminacion del palacio de la Diputacion, Casas

Consistoriales, Lonja, Liceo, Caja Barcelonesa, Crédito Catalan, Banco de Barcelona, cuartel de Atarazanas, café Español y muchos otros que fuera difícil enumerar. Varias calles aparecieron muy bien adornadas, y en todos los ángulos de esta populosa capital reinó durante aquellos memorables dias un órden altamente admirable y que hace honor al pueblo catalan.

Hé ahí, como recuerdo de aquellos dias de expansion y de entusiasmo, una sucinta indicacion de lo ocurrido durante la estancia en Barcelona de S. M. la Reina, de su augusto esposo y de SS. AA. RR.

Dia 21. Arriba S. M. al puerto despues del mediodia: á las dos de la tarde verificaba su solemne entrada en Barcelona, y despues de asistir al *Te-Deum* en la Catedral, llegaba á las cuatro á su palacio en donde recibió las felicitaciones de las Autoridades y Corporaciones, y saliendo despues al balcon sosteniendo en sus brazos á S. A. R. el Príncipe de Asturias, fué vitoreada con fervoroso entusiasmo. Por la noche se la obsequió con una serenata.—En su tránsito desde Mahon á nuestro puerto, la Providencia salvó los preciosos dias de S. M. de una desgracia puramente casual é imprevista ocurrida dentro del buque. En su régio rostro veíanse impresas las señales del grave daño que sufrió con varonil esfuerzo; pero haciéndose superior á los sufrimientos físicos y desoyendo los consejos de las personas que la rodeaban, la augusta Señora no quiso encaminarse directamente á Palacio desde el muelle sin haber recorrido las calles de Barcelona y saludado á sus habitantes que ansiosos la esperaban.—22. Permaneció retirada, descansando de las fatigas del viaje hasta que por la tarde se la vió, sin escolta, en el paseo de Gracia y pasear á pié por los Campos Elíseos.—23. Besamanos. Se presentó en él ciñendo su frente la corona condal: el pueblo la aclamó con entusiasmo. Acudieron por la tarde á saludarla debajo de los balcones, con músicas y banderas, las sociedades del Casino Mercantil, del Círculo artístico, etc. Visitó el Hospital y la Granja-escuela. Invitó á su mesa á las Autoridades. Recorrió á pié, acompañada de su augusto esposo, las iluminaciones siendo objeto de una ovacion la mas comple-

ta.—24. Dió con su presencia nuevo lustre á la funcion que en obsequio de su titular se celebraba en la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes; estuvo en las Casas de Caridad y Misericordia ; por la tarde recibió las felicitaciones del Instituto Agrícola ; concurrió por la noche al Liceo y descansó en los salones del Círculo.—25. Visita por la tarde el monasterio de Pedralbes.—26. Visita la Audiencia: gran parada ; funcion régia en los Campos Elíseos.—27. Reparte en el Salon de Ciento los premios adjudicados por la Sociedad Económica, y visita la exposicion de las labores de las niñas que concurren á las escuelas de la Junta de Damas. Visita en Sans el grandioso edificio y talleres de la España Industrial. Funcion régia en el Teatro Principal ; favorece con su presencia el baile del Casino Barcelonés.—28. Expedicion á Sabadell , en donde se le hace un magnífico recibimiento. Visita la exposicion industrial y acepta un almuerzo en la casa del señor Turull. Se presenta por la tarde en la corrida de toros, y por la noche en el teatro del Circo. Invita á su mesa á los señores senadores y diputados. —29. Visita Santa María, Santa Clara, capilla Real (en restauracion), Archivo de la Corona de Aragon, San Justo, Belen, casa de Maternidad, Valldoncella y Monjuich.—30. Parte á las diez para Monserrat. Suntuosa funcion en la catedral de nuestras montañas ; expedicion á la Santa Cueva, banquete , serenata , fuegos artificiales , etc.—1.° de octubre. Funcion religiosa en el propio monasterio, á la cual asisten un Arzobispo y seis Obispos , y predica D. Hermenegildo Coll de Valdemia. Besamanos de todos los alcaldes de la provincia allí reunidos. Concierto de despedida, danzas del país. Antes de ausentarse otorga á la Santa Imágen varios donativos. A su regreso visita la villa de Tarrasa, en donde es objeto de entusiastas demostraciones: examina la exposicion preparada en su obsequio y acepta un refresco en la casa del señor Viñals.—2. Asiste á misa en la capilla de Santa Eulalia ; recorre la Catedral y acepta la posesion de una canongía. Abre en el salon de San Jorge el curso académico de la Universidad literaria , leyendo la inaugural el catedrático señor Rubió y Ors. Por la tarde tiene efecto la cabalgata representando la entrada de Cris-

tóbal Colon. Baile de entoldado.—3. Inaugura la exposicion industrial en el magnífico edificio levantado expresamente para este objeto en el Campo de Marte. El comercio festeja á S. M. con un suntuoso y espléndido baile que tiene efecto en los salones de la Lonja.—4. Dias de S. M. el Rey. Parada, besamanos, inauguracion del ensanche, gran fiesta marítima en celebridad de la inauguracion de las obras del puerto. Reparte la importante suma de veinte y cinco mil duros para objetos de beneficencia.—5. Parte á las tres en un tren especial del ferro-carril de Zaragoza ; detiénese en Manresa y en Lérida en donde se tenian dispuestos grandes festejos.

En todos los dias y hechos que hemos apuntado SS. MM. y AA. fueron objeto de afectuosas muestras del mas acendrado y respetuoso cariño. Barcelona , sin hacer alarde de rebuscadas demostraciones, mostróse digna , bajo todos conceptos, de la gran reputacion de que disfruta , y supo merecer de nuestra excelsa y querida Reina señaladas pruebas de alta consideracion , confianza y aprecio. El viaje, pues, de la augusta Isabel II á la antigua ciudad condal, tan rica de gloriosos recuerdos , tan importante en su presente á pesar de la prevencion poco favorable con que en varias épocas se la ha tratado y que bajo tantos y tantos títulos puede ambicionar á un próspero engrandecimiento y ocupar un puesto honroso entre las poblaciones mas ilustradas , no será—así tenemos derecho á esperarlo—infecundo en resultados. Los catalanes , mostrándose buenos y leales , como siempre lo han sido , al hacer alarde de su patriotismo y de su adhesion á su Reina y á las instituciones, tuvieron ocasion de oir de boca de la digna Heredera del trono de San Fernando y de sus ministros, palabras y promesas altamente consoladoras. Cúmplanse estas, y el recuerdo de nuevas mercedes y beneficios irá enlazado con la grata é inolvidable memoria del viaje y estancia de la corte en Barcelona.

Bernabe Espeso.

REVISTA LITERARIA DE MADRID.

No son estos los tiempos de la literatura propiamente dicha.

Por mas que al fin de cada año se puede formar un tomo voluminoso con los títulos de las novelas que dentro de los doce meses se han dado á luz, y de las obras dramáticas que han servido de alimento á los teatros, la verdad es que la literatura permanece estancada.

Se mueve, pero lo hace como el horario de un reloj, dando siempre vueltas en un mismo círculo.

Acaso nunca ha habido una actividad intelectual semejante á la de hoy, pero acaso tambien la verdadera literatura no ha sacado nunca menos provecho del talento de los hombres.

Las bellas letras han perdido su camino: andan de un lado para otro buscando una salida que no encuentran.

No es esta una época de fe, y por consiguiente no puede ser una época de poesía: la política ha esclavizado á la literatura, como la industria ha matado á las artes.

Sobre este particular no debemos hacernos ilusiones.

No basta que haya poetas y que haya pintores; no basta que Ayala escriba *El tejado de vidrio*, ni que Gisbert pinte el suplicio de los Comuneros.

Eso significa que hay un pintor y que hay un poeta, pero no quiere decir que hay pintura ni que hay literatura.

El mundo está lleno de letras de cambio que tienen en sí mucho mas interés que las bellas letras.

El mundo está lleno de acontecimientos que tienen en sí mas interés que todos los que pueda imaginar el talento mas dramático y la imaginacion mas novelesca.

Cuando todo sucede ¿qué le queda al hombre que inventar?

Por otra parte las costumbres se niegan á la literatura como una especulacion á un acto de generosidad.

El padre ha perdido aquella autoridad santa, aquel patriarcado de la familia que se extendia desde la esposa hasta el último de los criados.

La ancianidad no es ya para la juventud un oráculo, el libro vivo de la experiencia.

La amistad no tiene mas vínculos que los que establece entre sus individuos una asociacion mercantil.

El amor... ¡ay de las mujeres que han nacido pobres!

Désele á un poeta dramático ó á un novelista un padre desobedecido, désele un hijo arrastrado por una pasion culpable y nada conseguirá; no hay lucha posible: el derecho natural sucumbe ante la ley civil.

La pasion del hijo encuentra en las leyes un *amparo* contra la autoridad del padre, como si las leyes tuvieran mas interés que un padre en la felicidad de su hijo.

Désele un anciano que pida para sus canas el respeto, la veneracion y la obediencia, y el poeta luchará en vano contra el espíritu del siglo que ha hecho de la ancianidad una desdicha y de todo lo pasado una ignominia.

Désele un amigo leal que sacrifique al sentimiento de la amistad otros afectos de su corazon ó siquiera su fortuna, y el poeta en vez de pintar un héroe pintará un tonto.

Imaginémonos dos amigos enamorados de una misma mujer: si el poeta no hace que estos dos amigos se engañen, se odien, ¿qué hace?

El amor, alma, por decirlo así, de la literatura como lo es de la vida, no ofrece tampoco en su modo de ser hoy,

ocasiones al drama donde la fuerza de la pasion lo hace todo, ni á la comedia, en donde no hay costumbres que retratar, ni caracteres verdaderamente dignos de interés.

Se ha tenido que echar mano del adulterio para conmover, para excitar el interés, y del marido burlado para hacer reir, ó se ha ido á buscar en medio de la corrupcion á la mujer mas perdida para levantarla y engrandecerla por la virtud de un amor tan culpable como los vicios de que se la quiere purificar.

Esta es por regla general la novela, la comedia y el drama de nuestros tiempos.

Rebajada la moral á ese vergonzoso nivel, la literatura no puede elevarse á mas altura.

Aun así mismo podia levantarse en virtud de una reaccion moral. Talentos tenemos que tienen bastante fuerza para sacudir el yugo que la literatura francesa ha impuesto á la literatura nacional, pero ¿qué hombre de talento puede resistir á las seducciones de la política? ¿Quién es el que iniciado mas ó menos en los secretos de la literatura no busca en la política el mundo de su gloria y las esperanzas de su ambicion?

¿No ha sido una redondilla mas ó menos feliz, ó un romance, ó una mala comedia, ó una novela empalagosa el primer paso de la mayor parte de los hombres de estado que hoy se disputan el gobierno del país?

En España hemos descubierto en estos veinte y cinco últimos años que sirven para ministros hasta los poetas.

A pesar de sus inmensos talentos, Quevedo, Lope de Vega y Calderon no supieron nacer.

En su época no alcanzaron mas que la gloria de sus nombres y la perpetuidad de sus obras. Nacieron en una época en que solo pudieron lograr la justa fama de grandes poetas. Necios! hoy hubieran conseguido ya ser ministros.

Cervantes mismo hubiera dejado las locuras de D. Quijote para hacerlas él en el campo de la política.

¿No se hubiera pronunciado alguna vez? el que perdió una mano en Lepanto y estuvo cautivo en Argel ¿no hubiera querido ser general y presidente del Consejo?

El que hizo á ese inmortal *Alcalde de Zalamea* ¿no hu-

biera hecho desde el ministerio de la Gobernacion centenares de alcaldes ?

Los que supieron imaginar tan admirablemente *Caer para levantarse*, ¿no hubieran dejado de ser ministros alguna vez para volver á serlo ?

El que escribió *La política de Dios* ¿se hubiera contentado hoy con ser ministro universal ? Por haber vivido entonces no ha pasado de ser Quevedo.

La literatura ha sido al principio de nuestra época una especie de antesala para llegar al gabinete.

¿Quién piensa hoy en ser poeta pudiendo ser político?

¿Quién malgasta su tiempo y su talento en combinar el difícil enredo de una comedia si puede hacerse célebre con el fácil enredo de unas elecciones ?

¿Qué hombre de talento se quiebra la cabeza en coordinar una intriga hábil si se la encuentra hecha á cada paso ?

Donde hay tanta política no puede haber mas literatura.

Pero no son estos solamente los enemigos de las bellas letras.

Hay otro casi tan temible como la política que está dándole el golpe de gracia.

Se llama filosofía.

Ser filósofo es una cosa tan corriente en la juventud de 1860 como ser poeta en la juventud de 1834.

La poesía vino entonces á confundir los sentimientos, y la filosofía viene ahora á confundir las ideas.

Aquel romanticismo que habia recurrido al veneno comprado en la botica para expresar el punto mas elevado del sentimiento, ha cambiado de forma y se ha hecho filósofo.

Aquella absurda sublimidad de afectos abandonando al corazon despues de haberlo puesto en ridículo, se ha elevado á la cabeza presentando la absurda sublimidad de las ideas.

Ahora es á la razon á la que le toca hacer reir.

A lo menos el furor poético de 1834 tenia que sujetarse á

las leyes de la metrificacion y á las exigencias del consonante.

Habia que tener siquiera oido para escribir aquellos versos desesperados; pero el furor filosófico de 1860 no reconoce ley ni freno.

Para ser filósofo no se necesita mas que ignorarlo todo.

Hasta hace poco tiempo el que llegaba á la edad de diez y seis años habia llegado simplemente á ser jóven; todo lo mas á ser cadete ó estudiante; pero ahora por el hecho sencillo y natural de tener diez y seis ó veinte años se llega casi indefectiblemente á ser filósofo.

Tan fácil como era entonces ser poeta, es hoy ser filósofo.

En esta parte yo creo que podemos señalar un verdadero adelanto.

Platon y Aristóteles no serian hoy mas que el último de nuestros jóvenes.

Ser filósofo es hoy mucho mas fácil que ser hombre.

El tiempo es demasiado precioso para que se malgasten los mejores años de la vida en adquirir los conocimientos indispensables, que únicamente dan por resultado saber levantar una casa, anunciar un eclipse, cortar unas tercianas, construir una máquina ó defender un pleito.

Considérese bien el trabajo asiduo y constante que necesita un zapatero para encontrarle á cada uno la horma de su zapato; los años de aprendiz que consume un sombrerero en hallar la medida exacta de la cabeza del hombre; las veladas que devora un sastre antes de conseguir la habilidad suficiente para cortarle un sayo á cualquiera, y se verá que ser filósofo es mucho mas fácil, mas breve y mas cómodo.

¿Quién ha de pensar en ser poeta pudiendo ser filósofo?

Todavía la literatura tiene un enemigo mas formidable, porque al fin es un enemigo doméstico.

Este enemigo es el trascendentalismo.

Esto de que todo drama ó novela ó comedia ha de encerrar una idea trascendental es la muerte del arte.

No hablo de las academias de la lengua, ni de los folletines de los periódicos, ni de los actores dramáticos, que forman una especie de coalicion contra la literatura.

He llegado al fin de este artículo.

El año literario ha pasado llevándose todo lo que trajo. No nos ha dejado ni un libro, ni un drama, ni una comedia que puedan justamente señalarse con piedra blanca.

Y sin embargo las prensas han vomitado millares de páginas y los teatros han devorado centenares de obras.

Omito la lista porque no es justo que removamos las cenizas de tanto cadáver.

Respetemos á la muerte.

Madrid 2 de noviembre de 1860.

J. S.

LEGISLACION.

Extranjeros.—Sobre su clasificacion en España.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Entre las reformas ó aclaraciones que requiere el estado de nuestra legislacion, pocas habrá tan convenientes y aun tan perentorias como las que comprenden nuestras leyes sobre extranjeros.

Acordadas, expedidas ó sancionadas las disposiciones concernientes á este ramo en épocas muy remotas y aun en períodos muy diversos del Gobierno de la Monarquía; esparcidas entre nuestros Códigos, cédulas y reglamentos; alteradas, modificadas ó derogadas en virtud de nuestras vicisitudes, y aun de los tratados y estipulaciones con otras potencias; caducadas en diferentes conceptos, pero observadas prácticamente en algunos puntos, ofrecen hoy gravísimas dificultades, y á veces imposibilidad en su completa ejecucion; dudas no menos graves en su inteligencia, y lamentable motivo de reclamaciones por parte de aquellas mismas potencias.

Estas consideraciones son las que han movido al Ministro que suscribe á presentar á la soberana aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto sobre extranjería.

En el sentido mas extenso, el proyecto debiera abrazar, no solo cuanto concierne á los extranjeros que vienen al territorio de la Monarquía, ya de paso, ya para residir mas ó menos tiempo, con-

servando siempre su nacionalidad, sino tambien cuanto se refiere á la naturalizacion de aquellos que quieran obtenerla en estos reinos, y á las formas de obtener carta de naturaleza ó vecindad; medios únicos establecidos con este intento por la Constitucion del Estado para adquirir los derechos inherentes á los súbditos españoles. Pero estas disposiciones son en cierto modo peculiares de la legislacion interior de la Monarquía, en cuanto no se enlace con derechos que puedan reclamarse á nombre de otro Gobierno.

Estimando el de V. M. antes de ahora la posibilidad, y aun acaso la conveniencia de esta separacion, presentó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley sobre la naturalizacion de extranjeros, que llegó á discutirse y aprobarse en su totalidad.

En aquella discusion se sostuvo la oportunidad de separar las disposiciones de dicha ley, de las otras que se refieren mas propia y exclusivamente á la extranjería. Con la naturalizacion tienen además íntimo enlace las leyes que arreglan la vecindad de los españoles; la forma de ganarla y conservarla; los derechos anejos á la misma vecindad, y otros puntos semejantes que en nuestra legislacion han de tener reforma mas acabada Por último, la mayor urgencia está en la parte relativa á la extranjería, supuestas las indicaciones antes verificadas y la necesidad de prevenir principalmente dudas que trascienden fuera del Gobierno interior de la Monarquía, y motivos de reclamaciones, siempre embarazosas y perjudiciales.

El Ministro que suscribe no ha intentado formar una ley nueva en este ramo, sino reunir en una sola disposicion cuanto se halla hoy prevenido respecto de los extranjeros Solo ha introducido aquellas alteraciones y modificaciones absolutamente indispensables para conseguir su designio por el medio mas breve y expedito.

Por las disposiciones que se proponen, no se dará á los tratados mas fuerza que la que natural y legítimamente tengan en la actualidad, ni se levantará un obstáculo á las reformas que el Gobierno pueda tener por conveniente hacer en cualquier tiempo en todas sus leyes.

De este modo se ha procedido á la formacion del proyecto de Real decreto sobre extranjería que es adjunto. Respetando las bases establecidas en las leyes, se ha adoptado la clasificacion de los extranjeros en domiciliados y transeuntes.

En cuanto á las reglas que han de observarse para el ingreso y residencia de aquellos en España, el proyecto se limita á reunir y regularizar lo que se hallaba prevenido en nuestra legislacion recopilada y disposiciones posteriores con las solas aclaraciones ó alteraciones que el trascurso del tiempo y las reformas practicadas hacian indispensables. Todavía quedará en esta parte algo que aña-

dir; pero siendo exclusivamente pormenores para la ejecucion de los principios establecidos, deberá verificarse por medio de las instrucciones y reglamentos oportunos.

Respecto de la condicion civil, derechos y obligaciones de los extranjeros, hubiera sido de desear hacer extensiva á todos la obligacion de contribuir al pago de los impuestos, así ordinarios como extraordinarios; pero consideraciones poderosas que V. M. comprenderá muy bien, aconsejan excluir del pago de las contribuciones extraordinarias á los extranjeros transeuntes. Los domiciliados, aunque no han adquirido completa naturalizacion, pueden reputarse para este efecto como aquellos que ganan vecindad, y disfrutan, á excepcion de los derechos políticos, de los mismos, con corta diferencia, que tienen los súbditos españoles. Parece pues justa y equitativa la proporcion entre los derechos y las obligaciones.

Una sola de estas, pero de naturaleza muy especial, no puede sin embargo imponerse á los extranjeros de ninguna clase, cual es la del servicio militar. Solo hay un caso en que esta obligacion deba pesar sobre el extranjero, y es el de que este opte por los beneficios y derechos de la vecindad en toda su extension, renunciando voluntaria y espontáneamente la exencion de aquel servicio, y así se establece en el proyecto.

Tambien se limita el derecho de eximirse del reemplazo que por lo comun se convierte en privilegio odioso y perjudicial para los pueblos, y se fija esa limitacion en los hijos de extranjeros, nacidos ya en España, que con razon pueden considerarse para este fin como naturalizados.

Las demás disposiciones relativas á la administracion de justicia son conformes á lo que han establecido nuestras leyes, y á los principios del derecho público.

Un solo punto ofrecia grave dificultad en su acertada resolucion, y es el de la subsistencia ó abolicion del fuero privilegiado de extranjería; pero cualquiera que sea la opinion que en este punto se forme, es indudable que las razones mas poderosas reclaman que en todas las dependencias del Estado se observe una misma regla que evite todo motivo de contradiccion y conflicto, y reclamaciones por parte de los representantes de las potencias extrañas. Por otra parte, es indudable que hoy cabe este privilegio dentro de nuestro sistema jurisdiccional.

Por tanto, despues de un maduro exámen, y de haber oido el dictámen de personas competentes en la materia, el Ministro que suscribe se ha decidido á conservar, en el proyecto de decreto adjunto, el fuero de extranjería en la misma forma que existe en la actualidad. Respetándose de este modo el *statu quo*, cesará la ocasion de las reclamaciones antes indicadas, y habrá una regla fija á

que puedan y deban atenerse todos los tribunales y juzgados, sin excepcion alguna.

La misma disposicion que reuna todo lo que concierna á las personas de los extranjeros, debe comprender lo que sea relativo á sus buques En esta parte se establecen en el proyecto las aclaraciones que se deducen de los principios reconocidos del derecho público, que están estipulados por pactos ó convenios especiales, generalizándolos segun corresponde, ó fundados en las leyes y disposiciones vigentes en el reino.

Lo que se establece en este proyecto no es aplicable á las provincias de Ultramar, porque estas se rigen en todo por leyes especiales, y así se declara para evitar todo motivo de duda.

Lo mismo se hace respecto de lo que disponen las leyes en cuanto á los Embajadores, Ministros plenipotenciarios, y demás individuos de las Legaciones extranjeras, conservando de igual modo las estipulaciones especiales que en cuanto á la administracion de justicia se hallan convenidas para con los súbditos de las potencias mahometanas.

Hay un abuso que se observa frecuentemente, y que cometen los súbditos de las naciones vecinas cuando quieren eximirse de la obligacion del servicio militar ú otra semejante. Consiste en cambiar de nacionalidad para buscar la proteccion y amparo de un pabellon extranjero. A este mal se ha querido ocurrir por medio del artículo con que concluye el proyecto.

Finalmente, no se hace ninguna referencia en el proyecto á la extradicion de los delincuentes, por ser esta un objeto especial de los tratados y convenios celebrados con otras naciones.

Tales son las explicaciones que el Ministro que suscribe ha creido indispensable elevar á la consideracion de V. M. al someter á su soberana aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de noviembre de 1852.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Beltran de Lis.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi primer Secretario del despacho de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO I.

De los extranjeros y su clasificacion en España.

Artículo 1. Son extranjeros:

1.ª Todas las personas nacidas de padres extranjeros fuera los dominios de España.

2.° Los hijos de padre extranjero y madre española nacidos fuera de estos dominios, si no reclaman la nacionalidad de España.

3.° Los que han nacido en territorio español de padres extranjeros ó de padre extranjero y madre española, si no hacen aquella reclamacion.

4.° Los que han nacido fuera del territorio de España de padres que han perdido la nacionalidad española.

5.° La mujer española que contrae matrimonio con extranjero.

Como parte de los dominios españoles, se consideran los buques nacionales sin distincion alguna.

Art. 2.° Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza, ó ganado vecindad con arreglo á las leyes, son tenidos por españoles.

Art. 3.° Todos los demás que residan en España sin haber adquirido carta de naturaleza, ni ganado vecindad, son extranjeros *domiciliados* ó *transeuntes*.

Art 4.° Se entenderán domiciliados para los efectos legales aquellos que se hallen establecidos con casá abierta, ó residencia fija ó prolongada por tres años, y bienes propios ó industria y modo de vivir conocido en territorio de la Monarquía, con el permiso de la Autoridad superior civil de la provincia.

Art. 5.° Se considerarán transeuntes los extranjeros que no tengan su residencia fija en el reino del modo que expresa el artículo anterior.

CAPÍTULO II.

De las disposiciones que han de observarse para el ingreso y residencia en España de los extranjeros.

Art. 6.° Para ingresar en territorio español deberá todo extranjero presentar en el primer puerto ó pueblo fronterizo á donde llegue, el pasaporte visado por el agente del Gobierno español á quien corresponda: la Autoridad local refrendará este pasaporte en los términos acostumbrados.

Art. 7.° Ningun extranjero podrá viajar por el reino con pasaporte de la Legacion ó Consulado de su nacion, sino cuando ingrese en el territorio español, ó cuando salga del mismo.

Art. 8.° El extranjero transeunte que desee domiciliarse, deberá solicitar la correspondiente licencia de la Autoridad superior civil de la provincia, haciendo constar que reune las circunstancias prevenidas en el art. 4.°

Art. 9.° En los Gobiernos civiles de todas las provincias se formarán y llevarán matrículas ó registros, en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinie-

ren á residir en el reino, con separacion de las dos clases de transeuntes y domiciliados.

Art. 10. En los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España se formarán y llevarán igualmente matrículas ó registros de los súbditos de la nacion respectiva.

Estas matrículas han de confrontarse con las de los Gobiernos civiles, pues solo cuando estén conformes con aquellas, y arregladas á las formas prescritas en España, podrán surtir efectos legales en el reino.

Art. 11. Las matrículas de los Gobiernos civiles y las de los Cónsules extranjeros se confrontarán anualmente.

Art. 12. No tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal, aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones.

Las inscripciones se renovarán en el caso de pasar el extranjero de la clase de transeunte á la de domiciliado.

Art. 13. El extranjero que en contravencion á las disposiciones que preceden se introdujese en España sin presentar el pasaporte, podrá ser castigado como desobediente á la Autoridad con la multa de ciento á mil reales, y expulsado además del territorio español si el Gobierno así lo determinase en vista de lo que la Autoridad civil informe por el Ministerio de la Gobernacion, y se acuerde en su consecuencia por este mismo y por el Ministerio de Estado.

Art. 14. Cuando algun extranjero llegue á un puerto ó pueblo de la frontera sin el correspondiente pasaporte, será detenido por las Autoridades españolas, que deberán inmediatamente dar cuenta al Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, expresando las circunstancias del extranjero, y si es vago, ó si busca auxilio contra los procedimientos de sus jueces naturales. El Gobierno con este conocimiento, y procediendo siempre definitivamente para estos asuntos de acuerdo con los Ministerios de Estado y Gobernacion, determinará la expulsion del extranjero, designará el punto de su residencia, ó dispondrá lo que juzgue mas conveniente.

Art. 15. Lo mismo se practicará cuando lleguen á España grupos ó cuerpos de emigrados, hasta que el Gobierno designe el punto de depósito y lo demás que juzgue conveniente, sin perjuicio de que desde luego entreguen las armas los que se hubiesen presentado armados.

Art. 16. El extranjero que desobedezca la órden para su expulsion del reino, quedará sujeto á la pena designada en el art. 285 del Código; considerándose al efecto la desobediencia grave, y como asunto del servicio público, la órden de expulsion, sin perjuicio de que esta se lleve á efecto despues de ejecutada la pena.

CAPÍTULO III.

De la condicion civil de los extranjeros domiciliados y transeuntes, sus derechos y obligaciones.

Art. 17. Todos los extranjeros, así avecindados como transeuntes, tendrán derecho de entrar y salir libremente de los puertos y poblaciones de España, y de transitar con igual libertad en su territorio, sujetándose á las reglas establecidas por las leyes para los súbditos españoles, así como á los reglamentos de puertos y policía.

Art. 18. Pueden tambien adquirir y poseer bienes inmuebles, ejercer las industrias, y tomar parte en todas las empresas que no estén reservadas por las leyes y disposiciones vigentes á los súbditos españoles.

Art. 19. Los extranjeros domiciliados pueden ejercer el comercio por mayor y menor, bajo las condiciones que para los españoles establecen las leyes y reglamentos, y tendrán derecho á disfrutar de todos los aprovechamientos comunes del pueblo en donde tengan su domicilio.

Art. 20. Los transeuntes podrán hacer el comercio por mayor con sujecion á las leyes y disposiciones que rigen en el reino.

Art. 21. Así los domiciliados como los transeuntes, están obligados al pago de los impuestos y contribuciones de todas clases que correspondan á los bienes raices de su propiedad, y al comercio ó industria que ejercieren, con arreglo á las disposiciones y leyes generales del reino.

Art 22. Los domiciliados estarán sujetos además al pago de los préstamos, donativos y toda clase de contribucion extraordinaria ó personal, de que estarán exceptuados los transeuntes, así como á los impuestos municipales, vecinales y provinciales.

Art. 23 Unos y otros estarán exentos de las cargas concejiles personales. Pero los domiciliados que tengan casa abierta por sí, estarán sujetos á las cargas de alojamiento y bagajes

Art. 24. Así los domiciliados como los transeuntes y sus hijos, cuando no hayan optado por la nacionalidad española, estarán exentos del servicio militar.

Esta excepcion no alcanza á los nietos cuando sus padres han nacido ya en territorio español, aunque conserven la nacionalidad extranjera

Art. 25. Ningun extranjero podrá profesar en España otra religion que no sea la Católica, Apostólica, Romana.

Art. 26. No podrán tampoco participar de los derechos políticos pertenecientes á los españoles, ni obtener beneficios eclesiásticos de

ninguna clase, ni pescar en las costas de España, ni hacer con sus buques el comercio de cabotaje.

Art. 27. Tampoco podrán los extranjeros ejercer los derechos municipales en las elecciones para los Ayuntamientos, ni obtener cargos municipales, ni empleo en las diversas carreras del Estado, si no renuncian expresamente por sí y por sus hijos la exencion del servicio militar, y á toda proteccion extraña en lo relativo al servicio de sus cargos.

Para hacer esta renuncia, que se verificará ante la Autoridad superior civil de la provincia y de la cual se harán las anotaciones correspondientes en las matrículas respectivas, debe hallarse inscrito con antelacion en la clase de extranjero domiciliado.

Art. 28. En los abintestatos de los extranjeros domiciliados y transeuntes, la Autoridad local, de acuerdo con el Cónsul de la nacion del finado, formará el inventario de los bienes y efectos, y adoptará las disposiciones convenientes para que estén en segura custodia hasta que se presente el heredero legítimo, ó la persona que legalmente le represente.

Así en este caso, como en los de sucesiones testamentarias, solo conocerán los Tribunales de las reclamaciones que ocurran sobre embargo de bienes de acreedores, y cualquiera otra que tenga por objeto el cumplimiento de las obligaciones ó responsabilidades contraidas en España, ó á favor de súbditos españoles.

Art 29. Los extranjeros domiciliados y transeuntes están sujetos á las leyes de España y á los Tribunales españoles por los delitos que cometan en territorio español, y para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en España, ó fuera de España, siempre que sean á favor de súbditos españoles.

Art. 30. Mientras que una nueva organizacion de los Juzgados y Tribunales del reino y de las diversas jurisdicciones no lo impida, conocerán en primera instancia de los pleitos y causas contra los extranjeros domiciliados y transeuntes los Gobernadores de las plazas marítimas y los Capitanes generales en los demás puntos; y en las segundas y demás instancias sucesivas, el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de extranjería.

Art. 31. El fuero de extranjería de que habla el artículo anterior es meramente pasivo, y no gozarán de él los extranjeros domiciliados y transeuntes en los casos siguientes:

1.° En los delitos de contrabando.

2.° En los juicios que procedan de operaciones mercantiles.

3.° En los delitos de sedicion, y los demás que deben ser juzgados con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821.

4.° En los delitos cometidos á bordo y en alta mar, y en los juicios de presas.

5.° En las causas por tráfico de negros.

6.° En los juicios de faltas en que segun el Código penal no lo gozan los españoles de ninguna condicion ni estado.

En todos estos casos serán competentes para juzgar á los expresados extranjeros los Tribunales y Jueces establecidos respectivamente por las leyes.

Art. 32. Los extranjeros domiciliados y transeuntes tienen derecho á que por los Tribunales españoles se les administre justicia con arreglo á las leyes en las demandas que entablen para el cumplimiento de las obligaciones contraidas en España, ó que deban cumplirse en España, ó cuando versen sobre bienes sitios en territorio español.

Art. 33. En los negocios entre extranjeros, ó contra extranjeros, aunque no procedan de accion real ni de accion personal, por obligaciones contraidas en España, serán sin embargo competentes los Jueces españoles cuando se trate de evitar un fraude, ó adoptar medidas urgentes y provisionales para detener á un deudor que intente ausentarse á fin de eludir el pago, ó para la venta de efectos expuestos á perderse en almacenes, ó para proveer interinamente de guardador á un demente ó otros análogos.

Art. 34. A los exhortos de los Jueces extranjeros se dará cumplimiento en todo aquello que puede y debe ejecutarse en el reino, con arreglo á las leyes, cuando vengan por el Ministerio de Estado, con las formalidades y requisitos de costumbre. Por el mismo Ministerio se remitirán los exhortos para las Autoridades extranjeras. Estos exhortos, cuyo cumplimiento no ha de hacerse por los Cónsules españoles, se dirigirán precisamente á los Tribunales, Jueces y Autoridades extranjeras que deban ejecutar las diligencias que se encarguen.

Art. 35. Son válidos, y causan ante los Tribunales españoles los efectos que procedan en justicia, los contratos y demás actos públicos celebrados fuera del reino, cuando concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 17 de octubre de 1851.

CAPÍTULO IV.

De los buques extranjeros.

Art. 36. Los buques pertenecientes á cualquiera de las naciones ó potencias extranjeras podrán acogerse á los puertos españoles.

Cuando lleguen por arribada forzosa, serán auxiliados por las Autoridades españolas sin mas restricciones que las necesarias para evitar el fraude ó contagio.

No se privará á los buques de sus tripulaciones, antes bien se-

rán restituidos á su bordo los desertores cuando fuere posible su aprehension.

Art. 37. Los buques mercantes extranjeros no podrán servir de asilo á los criminales españoles: y cuando se refugiasen á bordo, las Autoridades españolas, de acuerdo con el Cónsul respectivo, podrán proceder á la extradicion.

Art. 38. Respecto del asilo tomado por los criminales españoles en los buques de guerra extranjeros, se procederá á reclamar la extradicion por la via diplomática, con sujecion á las leyes y tratados vigentes.

Art. 39. Cuando á bordo de un buque mercante, anclado en puerto español, ocurra algun exceso que pueda turbar la tranquilidad pública, ó atentar contra la seguridad interior ó exterior del Estado, la Autoridad local competente tendrá derecho á intervenir y conocer para precaver y reprimir aquellos excesos. Si estos atacan exclusivamente la disciplina interior del buque, su Capitan procederá segun estime conveniente, y obtendrá auxilio de las Autoridades españolas, si lo reclama.

Art. 40. En los casos de naufragio de un buque extranjero, las Autoridades de marina, sin que por ninguna otra deba suscitarse competencia, y dar ocasion á entorpecimientos, daños y reclamaciones trascendentales, antes bien recibiendo aquella Autoridad el auxilio de todas las demás, proveerán á todo cuanto fuere necesario para el salvamento de las personas, del buque y de su carga, procediendo en todo de acuerdo con el Capitan del buque y el Cónsul de la nacion respectiva, si en aquel punto lo hubiere.

A falta de Cónsul en el punto del naufragio, podrá el mas inmediato nombrar persona que con poder bastante le represente.

Los extranjeros están exentos, así como los súbditos españoles en la actualidad, de pagar cantidad alguna por razon de costas ó derechos procesales en las actuaciones. expedientes ó procedimientos que se formen con motivo del naufragio y salvamento.

Deberán satisfacer únicamente, como los súbditos españoles, los gastos que se causen por razon del salvamento mismo.

En el caso de que se altere la legislacion y disposiciones vigentes, ni en ningun otro, los extranjeros no tendrán obligacion de pagar nunca, por razon de salvamento, derechos mas crecidos que aquellos que paguen los súbditos españoles; pero podrá detenerse la entrega de los efectos salvados hasta que se satisfagan los derechos correspondientes, ó se asegure el reintegro por medio de fianza bastante.

CAPÍTULO V.

Disposiciones generales.

Art. 41. Todas las disposiciones del presente decreto son únicamente aplicables á la Península é Islas adyacentes, subsistiendo en su fuerza y vigor en las provincias de Ultramar las disposiciones que allí rigen sobre extranjeros.

Art. 42. No alteran tampoco las leyes respecto de los Embajadores, Ministros plenipotenciarios y demás individuos dependientes de las Legaciones extranjeras.

Art. 43. Los súbditos de la Sublime Puerta, los moros de Marruecos y los de las Regencias berberiscas serán juzgados por los respectivos Cónsules en los negocios que entre ellos ocurran, con arreglo á los tratados y disposiciones vigentes.

Art. 44. Los derechos de los extranjeros que adquieran nacionalidad española por obtener carta de naturaleza, ó ganar vecindad con arreglo á la Constitucion, así como las formalidades y condiciones para obtenerla, se fijarán en una disposicion especial.

Art. 45. El extranjero que obtuviere naturalizacion en España, así como el español que la obtuviere en el territorio de otra potencia sin el conocimiento y autorizacion de su Gobierno respectivo, no se libertará de las obligaciones que eran consiguientes á su nacionalidad primitiva, aunque el súbdito de España pierda en otro concepto la calidad de español, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo quinto, art. 1.° de la Constitucion de la Monarquía.

En consecuencia de esta declaracion, cuando un extranjero se haya naturalizado en España sin autorizacion de su Gobierno, y pretenda por este medio eximirse de las obligaciones del servicio militar, ú otras que le corresponderian en su patria primitiva, el Gobierno español no sostendrá la exencion, así como no la reconocerá en un español que alegase cambio de su nacionalidad sin haber obtenido la autorizacion expresada.

Dado en Palacio á diez y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Beltran de Lis.

Contadores de gas.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Los aparatos conocidos con el nombre de contadores de gas, de un uso generalizado, y que lo será mas á proporcion que

se extienda aquel sistema de alumbrado, son verdaderos instrumentos de medida. Marcando de una manera fija las cantidades de flúido consumidas, garantizan los intereses del consumidor, son la salvaguardia de la buena fe del fabricante y medio útil de dirimir de un modo práctico las contiendas entre unos y otros. Como instrumentos de medida, su exactitud debe ser garantida por la Administracion por medio de la conveniente marca Para ello es indispensable establecer reglas dirigidas á asegurar la bondad del sistema á que pertenecen los aparatos que se ofrecen al público, la exactitud de los instrumentos de comprobacion y el acierto en esta operacion.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, oida la Comision de pesos y medidas, á la aprobacion de V. M.

Madrid 28 de marzo de 1860.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M., El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de julio próximo los contadores de gas que se expendan al público deberán estar verificados y marcados.

Art. 2.° La marca garantiza:

1.° Que el contador pertenece á un sistema de construccion aprobado.

2.° Que funciona con regularidad. Se considera que funcionan con regularidad los contadores que en el exámen que ha de preceder á la marca, con presencia de un aparato regulador, no varien en mas de 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Art. 3.° Los contadores estarán arreglados al sistema métrico, é irán provistos de una plancha metálica en que se halle inscrito el nombre del establecimiento, su número y el de los mecheros que ha de alimentar.

Art. 4.° Todo sistema de contadores que se ofrezca al público, se sujetará préviamente á la aprobacion del Gobierno. En su consecuencia, el que desee abrir un establecimiento de esta clase ó expender aparatos correspondientes á un sistema distinto de aquel que hubiere ya obtenido la aprobacion, se dirigirá al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia con una explicacion detallada de la construccion del instrumento y manera de funcionar.

Dicha exposicion indicará además:

1.° Si el contador pertenece á un sistema puesto en práctica en otras partes ó nuevo.

2.° Paraje en que podrá procederse á su exámen.

El Gobernador, prévio informe de una Comision nombrada por él de antemano y que se compondrá en Madrid de dos Profesores del Instituto industrial, y en provincias de dos Catedráticos de la Universidad ó en su defecto del Instituto provincial ó local, cuya Comision pasará por sí misma á reconocer el modelo, propondrá al Gobierno la aprobacion del sistema.

Si este estuviere ya aprobado por el Gobierno, autorizará el Gobernador la venta de los contadores, prévios los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, despues de cerciorarse por el exámen de la Comision anteriormente citada que pertenecen al sistema que se supone.

Toda aprobacion conferida por el Gobierno será publicada en la *Gaceta*.

Art. 5.° Los expendedores de estos aparatos tendrán constantemente preparados en el establecimiento respectivo los instrumentos necesarios para el exámen de los contadores, como son manómetros, mecheros en número suficiente, un gasómetro de tres á cuatro hectólitros, y un contador regulador.

La exactitud de estos instrumentos será garantida por la correspondiente marca, que imprimirá en ellos el Verificador respectivo, prévio exámen que se efectuará al abrirse el establecimiento, y siempre que se renueven ó sufran alguna reparacion.

Art. 6.° El exámen y marca de los contadores ordinarios se practicará por el mismo Verificador:

1.° Antes de expenderse al público en los nuevos.

2.° Cuando sufran alguna reparacion.

3.° Siempre que la empresa que tenga á su cargo el alumbrado público ó el consumidor lo soliciten, así en los ya verificados como en los que no lo estén.

En los dos primeros casos el exámen y marca se efectuarán en el establecimiento en que se expendan ó reparen. En el tercero podrán practicarse en el domicilio del consumidor, si este lo exigiere, por medio de un contador regulador, y con presencia ó nó de las partes interesadas segun su caso.

Art. 7.° El cargo de Verificador será de Real nombramiento á propuesta del Gobernador de la provincia y recaerá en un Ingeniero industrial; á falta suya en un Profesor público de ciencias físico-matemáticas ó químicas ó Licenciado en las mismas, y en su defecto en un perito, prévia justificacion de su aptitud con los certificados correspondientes.

Art. 8.° Los Verificadores marcarán con un punzon especial, así los contadores ordinarios como los aparatos á que se refiere el artículo 5.°

Los punzones serán remitidos por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores. quienes los custodiarán y tendrán obligacion de devolverlos al cesar en su cargo.

Art. 9.º Los Verificadores recibirán en el concepto de honorarios 50 rs. por el reconocimiento del gasómetro y demás aparatos á que se refiere el artículo 5.º y medio real por mechero en cada contador ordinario que examinen; pero sin que el total de los derechos devengados en una sesion de tres horas pueda exceder de otros 50 reales ni bajar de 10. Corresponde al dueño del establecimiento el pago de los honorarios que devengue el exámen de los instrumentos de comprobacion y contadores de venta ó reparados. Los honorarios que causen los reconocimientos practicados á peticion de parte serán satisfechos por el que los haya solicitado.

Art. 10. Los Verificadores llevarán un registro expresivo de cada contador que respectivamente examinen y marquen; del número de mecheros que debe alimentar; de la fecha del exámen; nota del establecimiento en que se ha efectuado, y nombre del vendedor. Igual indicacion se llevará, y en seccion aparte, por lo que hace á los contadores reparados.

Art. 11. Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no están sujetos al exámen y marca que por esta disposicion se prescribe; pero serán reconocidos y marcados, segun lo prescrito en el art. 6.º, cuando el consumidor ó empresa del alumbrado lo soliciten.

Art. 12. Los establecimientos actuales pedirán la aprobacion del sistema á que pertenecen sus contadores antes de 1.º de mayo. La resolucion recaerá con anterioridad al 1.º de junio, y antes del 15 del propio mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobacion.

Art. 13 Estarán dispensados de poseer los aparatos á que se refiere el art 5.º los expendedores que, mediante convenio con otro establecimiento montado con arreglo á lo que dicho artículo prescribe, tengan constantemente sus instrumentos de comprobacion á disposicion de los Verificadores para la práctica del exámen correspondiente.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias pasarán en los 15 primeros dias del mes de abril á este Ministerio una noticia de las poblaciones de las mismas en que se halle establecido el alumbrado de gas, para que se les remita el número correspondiente de punzones En el mismo período procederán á la propuesta de los Verificadores.

Art. 15. Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán del cumplimiento de es-

te Real decreto, apercibiendo á los infractores y compeliéndolos por los medios legales.

Dado en Palacio á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Aprovechamiento de aguas.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El progresivo desarrollo de un buen sistema de aprovechamiento de aguas impulsará considerablemente la industria proporcionando motores para sus fábricas, abrirá nuevos medios de comunicacion para el cambio de toda clase de productos, y en especial satisfará la mayor y mas urgente necesidad de la agricultura con el fomento de los riegos. Las sequías, en virtud de muchas y distintas causas, son cada vez mas frecuentes en unas comarcas, y en otras se presentan casi constantes, aniquilando á menudo las esperanzas del cultivador, y haciendo siempre insegura y eventual la produccion del suelo. Las aguas abandonadas á sí mismas, en vez de depositar en las tierras el limo, precioso elemento de fertilidad y vida, les arrebatan la capa vegetal, arrastrándola en disolucion hasta el fondo de los mares, mientras que, cuando están sometidas á un buen régimen, todo lo fertilizan á su paso. Sin riegos, ni son posibles en la mayor parte de nuestro territorio los prados artificiales, tan necesarios para que la ganadería deje de tener una existencia precaria, ni se puede establecer una buena alternativa de cosechas que sostenga y aumente progresivamente la fertilidad del suelo, ni los productos son constantes ni variados, ni los esfuerzos del agricultor tienen una recompensa segura: antes por el contrario, su fortuna se ve expuesta á bruscos cambios con grave detrimento de la moral, pues los hábitos de laboriosidad, de economía y de órden se resienten de la escasez é intermitencia del trabajo y de las vicisitudes de una especulacion azarosa.

Por tales causas, la conveniencia de procurar el mayor aprovechamiento posible de las aguas es ya generalmente considerado como uno de los principios fundamentales de la economía agrícola, de lo cual podria presentarse, si fuera preciso, una prueba irrecusable en la diferencia de valores que existe entre los terrenos de secano y los de regadío. La desproporcion verdaderamente notable que hay entre los precios de los unos y de los otros, dá idea de la altura á que podria llegar uno de los ramos mas importantes de la riqueza

pública si pasasen á ser de la segunda clase gran parte de las tierras que hoy pertenecen á la primera.

De la redaccion de un código de aguas se está ocupando el Ministerio de mi cargo, auxiliado de la comision que por decreto de Vuestra Majestad se creó con este fin en el año anterior. Al propio tiempo se reunen los datos necesarios con el propósito de presentar á las Córtes un proyecto de ley subvencionando las obras para construccion de canales de riego y de navegacion, que necesitan y merecen semejante estímulo por el gran interés público de estas empresas y por lo costoso y aventurado de sus obras. Pero sin perjuicio de emplear estos medios protectores, y entre tanto que la ley general de aguas llega á plantearse, es preciso garantir desde luego con reglas fijas los esfuerzos de la especulacion individual en esta importante materia, dándole seguridades de que serán respetados y atendidos sus derechos y sus intereses.

Conviene que no lleven por ahora mas que el carácter de interinas las concesiones que la Administracion pública otorgue, pues no puede dárseles el de definitivas hasta que se hallen suficientemente estudiados los rios de la Península, trabajo difícil y vasto, para el que hay reunidos hasta ahora escasos materiales, y que exigirá mucho tiempo, aun cuando fuese posible dedicar á él todo el personal y todos los recursos que el Gobierno de V. M. tiene precision de utilizar al mismo tiempo en otras interesantes atenciones. Sin embargo, fijándose desde luego el órden de preferencia que ha de regir para los aprovechamientos, podrá ya el interés privado formar sus cálculos con cierta segurida l, y si estos se apoyan en fundamentos sólidos, adquirir una prudente confianza de ver convertidas en permanentes las concesiones provisionales. Y para los pocos casos en que no haya de ser confirmada, en virtud del plan general de aprovechamientos que se apruebe cuando hayan llegado á su complemento los estudios hidrográficos que deben practicarse con tal objeto, la justicia y la conveniencia indican á un mismo tiempo la necesidad de consignar que los empresarios de las obras hechas obtendrán indemnizacion del coste de estas, cuando no sea conveniente permitirles en definitiva que sigan utilizando las aguas.

Otra no menos importante garantía se debe ofrecer á los usuarios, la de que los aprovechamientos existentes no serán anulados ó perjudicados por otros concedidos con posterioridad. Para establecerla sobre una base sólida se hace preciso practicar el aforo de las aguas estiales en los casos en que las nuevamente concedidas hayan de estar mas cerca que las ya utilizadas del nacimiento de las corrientes. No siendo posible por muchas razones, tales como la sequedad del clima, la calidad de las tierras, la mayor ó menor permeabilidad del sub-suelo, la clase de cultivo y otras, señalar en proporciones

exactas la cantidad de agua indispensable para el riego de cada hectárea, habrá necesidad de hacer un estudio especial para cada caso segun sus circunstancias peculiares, á fin de que en todos queden cubiertas por completo las necesidades de los riegos inferiores.

La mayor parte de los rios de la Península participan de la naturaleza de los torrentes, que, conduciendo de ordinario escaso caudal, se engruesan con el derretimiento de las nieves y con las aguas de las tormentas. El aprovechamiento de las aguas torrenciales debe estimularse, pues proporciona a las tierras humedad y abonos evitando que se pierdan en los mares las sales y el mantillo, que son el alma de la vegetacion; y léjos de perjudicar á los dueños de predios inferiores, les favorece evitando ó precaviendo las inundaciones y la destruccion de los muros de defensa Pero para esto hay que cuidar con especial esmero de que, con el uso de esta clase de aguas, no lleguen á lastimarse los intereses legítimos de los aprovechamientos permanentes: las boqueras deberán abrirse sobre el nivel ordinario de las aguas, y habrán de adoptarse otras varias precauciones, de las que algunas están ya consignadas en el adjunto proyecto de decreto, y otras se establecerán en las instrucciones que se formulen para el cumplimiento del mismo.

Fundado en tales principios, este proyecto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., señala las bases que pueden regir en esta importante materia, dejando á un lado lo que debe ser objeto de disposiciones legislativas; respetando escrupulosamente el derecho de propiedad; fijando los límites, por una parte, entre la accion administrativa y la especulacion privada, y por otra entre la Administracion pública y los Tribunales; estableciendo la preferencia entre las diferentes pretensiones, segun la norma de la mayor utilidad pública; generalizando el principio de que la gestion de los asuntos y la decision de las diferencias pertenezca, dentro de los límites legales, á los mismos interesados y propietarios, por ser este el sistema mas natural, sencillo, justo y acreditado; procurando aprovechar las lecciones de la experiencia ya adquirida en la resolucion de las cuestiones de esta clase; mandando regular por medio de módulos la distribucion de las aguas á fin de sacar de ellas el mayor partido posible, y evitar injusticias en su distribucion; estableciendo, en fin, los fundamentos que en su dia han de servir para formar un código general sobre esta materia importantísima.

Aranjuez 29 de abril de 1860.= SEÑORA = A L. R. P. de V. M. = El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Será necesaria autorizacion Real para llevar á cabo cualquier empresa de interés público ó privado que tenga por objeto:

1.° El aprovechamiento de las aguas de rios, riachuelos, rieras, arroyos ó cualquiera otra clase de corrientes naturales, sea cual fuere su denominacion.

2.° El de las aguas de fuentes, pantanos, estanques, lagos, lagunas ó albuferas, nacidas ó formadas en terreno del Estado ó del comun, y de las que no tengan dueño particular conocido.

3.° El de las aguas subterráneas, siempre que para su iluminacion se hayan de hacer calicatas, minas ó investigaciones en terrenos del Estado y del comun, ó que no pertenezcan á ningun particular.

Art. 2.° La autorizacion se entenderá siempre hecha sin perjuicio de tercero ni del derecho de propiedad.

Art. 3.° Se concederá por un Real decreto cuando la empresa sea de utilidad pública y haya de gozar de los beneficios que disfrutan las obras de esta clase, y por Real órden emanada del Ministerio de Fomento cuando su objeto sea meramente de interés privado.

Art. 4.° En uno y otro caso deberá preceder la instruccion del oportuno expediente en el Gobierno de la provincia donde haya de hacerse la derivacion y en los de las que, aguas abajo, atraviese el rio que ha de suministrarlas ó el de quien fuere afluente inmediato.

Art. 5.° En el aprovechamiento de las aguas públicas se observará el siguiente órden de preferencia:

1.° Abastecimiento de aguas potables.

2.° Abastecimiento de ferro-carriles.

3.° Riegos.

4.° Canales de navegacion y flote.

5.° Movimiento de artefactos.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubieren solicitado el aprovechamiento.

Art. 6.° Las concesiones de aguas públicas para riegos, hechas individual ó colectivamente á los propietarios de las tierras que las han de utilizar, serán á perpetuidad: las que se hicieren á empresas ó particulares para regar tierras ajenas, mediante el pago de un

cánon, durarán un número determinado de años, trascurrido el cual desaparecerá el gravámen que para facilitar el riego se hubiere impuesto à las tierras regables, quedando obligados los dueños de estas á solos los gastos de conservacion y reparacion.

Art. 7.° Siempre que hubiere aprovechamientos inferiores, deberá preceder á la concesion el aforo de las aguas estiales, pudiendo tener tan solo lugar aquella cuando resulte excedente el caudal necesario despues de cubierto con exceso el riego inferior, tomadas en cuenta la calidad y posicion de las tierras que este fertilice.

Art. 8.° No se necesitará, sin embargo, este requisito para hacer concesiones de las aguas invernales y torrenciales que no estuviesen aprovechadas por terrenos inferiores, siempre que la derivacion se coloque á la altura competente y se adopten las precauciones necesarias para que no falte el riego que utilicen los antiguos usuarios en las corrientes ordinarias.

Art. 9.° Los concesionarios de aguas públicas con aplicacion al riego tendrán derecho á utilizar la servidumbre forzosa de acueducto, establecida por la ley de 24 de junio de 1849, y en uso de este derecho podrán ejecutar en terreno ajeno y prévia indemnizacion todas las obras necesarias para detener las aguas en el punto de la corriente donde haya de hacerse la derivacion y conducirlas á los terrenos regables.

Art. 10. A toda concesion de aguas para el riego que afecte los intereses de una comarca, deberá seguir el establecimiento de una Junta sindical y formacion de un reglamento para la buena gestion de todo lo relativo al uso de las aguas, aprobado por mi Gobierno ó sus delegados en las provincias, segun los casos. Por punto general, servirá de base para estos reglamentos el principio de la administracion de las aguas por los interesados en ellas, con la intervencion necesaria de la autoridad local, provincial ó del Gobierno supremo.

Art. 11. Se dispondrá lo conveniente para que á los aprovechamientos que existen en la actualidad debidamente autorizados se aplique, si ya no lo estuviese, lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 12. Las concesiones para el movimiento de artefactos serán perpetuas, pero se harán siempre sin perjuicio de los riegos existentes y con la condicion, cuando hubiese aprovechamientos inferiores, de devolver el agua al cauce público antes de la derivacion de aquellos.

Art. 13. Mientras hecho el estudio de las cuencas de los rios, se determinan las corrientes que pueden utilizarse en aprovechamientos de interés general, las concesiones que se hagan para objetos de interés privado quedarán sujetas á la eventualidad de aquella determinacion, y los concesionarios no podrán reclamar, cuando se les

prive de las aguas por esta causa, sino el valor material de las obras ejecutadas.

Art. 14. En toda concesion se expresará por hectáreas la extension del terreno que se ha de regar, y se fijará en metros cúbicos por hora ó en litros por segundo de tiempo la cantidad de agua cuyo aprovechamiento se concede Cuando no fuere posible fijar este caudal, ó no se hubiere expresado en la concesion, se entenderá concedido únicamente el necesario para los usos á que el aprovechamiento se destine.

Art. 15. A medida que lo permitan las atenciones del personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se practicará un escrupuloso reconocimiento de todos los aprovechamientos existentes que no tuviesen determinada la dotacion de agua que han de utilizar, y se fijará la que les corresponda segun sus necesidades, estableciendo á costa de los interesados los módulos convenientes.

Art. 16. En toda concesion de aguas públicas va incluida la de los terrenos que hayan de ocuparse para las obras, siempre que sean baldíos, ora pertenezcan al Estado, ora al comun de vecinos. Si perteneciesen á los propios de algun pueblo, deberá acreditarse préviamente su adquisicion con arreglo á las leyes, á menos que por la naturaleza de la obra hubiese lugar á la expropiacion forzosa.

Art. 17. Las aguas concedidas para un objeto no pueden aplicarse á otro uso distinto sin nueva autorizacion. Sin embargo, si la variacion fuese dentro de la misma clase de aprovechamiento, y para ello no se hubiere de tomar mayor cantidad de agua ni hacer alteracion alguna en la derivacion, podrá autorizarse por el Gobernador de la provincia, prévio informe del ingeniero jefe de la misma, y dando de ello conocimiento al Gobierno.

Art. 18. Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se consideran caducadas sin necesidad de declaracion explícita, y el Gobierno queda facultado para otorgarlas á un tercero siempre que el concesionario no haga uso de la autorizacion dentro del plazo marcado en la concesion, ó en su defecto dentro de un año, contado desde la fecha de la autorizacion, ó cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos años.

Art. 19. Los cauces de los rios, arroyos y demás corrientes naturales á que se refiere el párrafo primero del art. 1.° son del mismo dominio público, así como las aguas que por ellos discurren. Se entiende por cauce el espacio de terreno que bañan las aguas en sus crecidas ordinarias.

Art. 20. Fuera del derecho de aluvion, ó sea la agregacion paulatina y natural del terreno y el de apropiacion de las islas formadas

tambien naturalmente dentro de los rios, que conceden nuestras leyes á los ribereños, no tendrán estos otro alguno sobre los cauces limítrofes, ni podrán hacer de ellos mas usos que los que están concedidos por esta regla general á todos los habitantes respecto á las cosas de dominio público.

Art. 21. Los dueños de las tierras lindantes con el cauce de los rios navegables y flotables no podrán impedir el uso público de dichos terrenos á la distancia de cuatro metros para los servicios de navegacion, pesca y conduccion de maderas. Queda prohibida en su consecuencia, á la distancia referida, la edificacion de toda clase, la plantacion de árboles formando bosque ó empalizada, y cualquier otro obstáculo que dificulte el libre tránsito y servicios expresados en cualquier punto en que estos se hallaren establecidos.

Art. 22. Podrán, sin embargo, los ribereños construir diques ó malecones para defender sus campos de los ataques de la corriente, con tal que lo verifiquen dentro de su propiedad, á la parte exterior del cauce, en términos que ni se altere el régimen de las aguas ni se contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre con la autorizacion del Gobernador de la provincia, y bajo la inspeccion del ingeniero de la misma.

Art. 23. Todas las cuestiones que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administracion, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad.

Art. 24. Las presas y azudes y las acequias de conduccion y desagüe, mientras continúen destinadas al objeto de la concesion, son de propiedad de los concesionarios perpetua ó temporalmente, segun fueren perpetuas ó temporales las concesiones, y no podrán alterarse sus niveles y dimensiones sin expreso consentimiento del dueño, ó sin que proceda la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública

Art. 25. Los cajeros de las acequias son asimismo del aprovechamiento de los dueños de estas, á no ser que apareciere lo contrario por títulos ó documentos fehacientes: y su anchura, cuando otra cosa no constáre ó estuviere prescrita en ordenanzas ó reglamentos especiales, se reputará siempre igual á la profundidad del cauce.

Art. 26. Autorizado el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de lagos, lagunas ó pantanos, se entienden cedidos al concesionario los terrenos del Estado ó del comun que resulten desecados ó saneados.

Art. 27. Las aguas subterráneas sacadas á la superficie por medio de investigaciones, pozos ó minas abiertos con la debida autorizacion en los terrenos del Estado ó del comun, son propiedad del

inventor, el cual podrá disponer de ellas á perpetuidad como mejor le conviniere.

Art. 28. El presente Real decreto se refiere tan solo al aprovechamiento de las aguas públicas que hayan de tomarse directamente de sus cauces naturales. Para las derivaciones con destino al movimiento de artefactos, de las que discurren por acequias particulares ó de alguna corporacion ó municipalidad, se estará á lo dispuesto en la Real órden de 4 de diciembre del año último, mientras otra cosa no se dispusiere. Se necesitará sin embargo la aprobacion del Gobierno cuando la derivacion hubiere de tener lugar en cauces de aguas muertas ó procedentes de avenamientos.

Art. 29. Corresponde á la Administracion la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamientos ó filtraciones pudieren ocasionarse á la salud pública.

Art. 30. La instruccion de los expedientes que deben preceder á las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se sujetará á los formularios y reglamento que publicará mi Gobierno para la ejecucion del presente decreto. Entre tanto, se observará lo dispuesto en la instruccion general de Obras públicas de 10 de octubre de 1845 y Reales órdenes de 14 de marzo de 1846, 13 de febrero de 1854 y 20 de abril de 1855.

Dado en el Palacio de Aranjuez á veinte y nueve de abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Paso de los buques españoles por el Sund.

Tratado para asegurar á los buques españoles el libre tránsito por el Sund y por los Belts, firmado en Madrid el 25 de febrero de 1860.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Dinamarca, deseando arreglar definitivamente el régimen fiscal y aduanero á que hayan de estar sujetos los buques españoles en el Sund y en los Belts, asegurándoles formalmente y para siempre el libre tránsito por dichos estrechos, han resuelto negociar con este fin un tratado especial, y han conferido al efecto plenos poderes, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, de la Real de Isabel la Católica, de la de Pio IX de los Estados Pontificios, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Luis de Hesse Darmstadt, senador del Reino, su primer secretario de Estado y del despacho y presidente interino del Consejo de ministros, etc. etc.

S. M. el Rey de Dinamarca al conde Leon de Moltke Hvitfeldt, caballero de su órden del Danebrog, comendador de la de la Torre y de la Espada de Portugal, oficial de la de Leopoldo de Bélgica, su gentil-hombre de cámara y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado cerca de S. M. el Emperador de los franceses etc etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° S. M. el Rey de Dinamarca contrae para con S. M. Católica, y esta acepta la obligacion:

Primero. De no exigir derecho alguno de aduana, de tonelada, de fanal, de faro, de valiza ú otra cualquier carga, por razon del casco ó del cargamento, á los buques españoles que del mar del Norte se dirijan al Báltico, ó vice-versa, pasando por los Belts ó el Sund, ya sea que se limiten á atravesar las aguas danesas, ó bien que cualesquiera circunstancias de mar ú operaciones comerciales les obliguen á anclar ó arribar á ellas. A ningun buque español podrá someterse en lo sucesivo, bajo pretexto alguno, al pasar el Sund ó los Belts á detencion ó traba de cualquiera clase que sea.

Segundo. De no exigir á ninguno de estos mismos buques que entren en los puertos daneses ó que salgan de ellos, bien sea con cargamento ó en lastre, ya hayan ó no verificado operaciones de comercio, así como tampoco por razon de sus cargamentos, impuesto alguno á que dichos buques ó sus cargamentos estarian en otro caso sujetos por su tránsito por el Sund y los Belts, y cuya supresion se ha estipulado en el párrafo anterior; en la inteligencia de que los derechos que quedan así abolidos y que por consiguiente dejarán de percibirse, ya en el Sund ó los Belts, ya en los puertos daneses, no podrán tampoco restablecerse indirectamente por un aumento con este objeto de los derechos de puerto ó de aduana actualmente existentes, ó por el establecimiento en el mismo sentido de nuevos impuestos de navégacion ó de aduana, ni de otra manera cualquiera.

Art. 2.° S. M. el Rey de Dinamarca se obliga además para con S. M. Católica:

Primero. A conservar y mantener en el mejor estado todos los fanales y faros actualmente existentes, ya á la entrada ó en las cercanías de sus puertos, abras, radas y rios ó canales, ya á lo largo de sus costas; así como las boyas, valizas y señales actualmente existentes y que sirven para facilitar la navegacion en el Kattegat, en el Sund y los Belts.

Segundo. A tomar, como hasta ahora, en séria consideracion, en interés general de la navegacion, la utilidad ó la oportunidad, ya

de modificar la colocacion ó la forma de estos mismos fanales, faros, boyas, valizas y señales, ó ya de aumentar su número, todo sin gravámen de ninguna clase para la marina española.

Tercero. A hacer vigilar, como hasta ahora, el servicio de pilotaje, cuyo empleo en el Kattegat, el Sund y los Belts será en todo tiempo facultativo para los capitanes y patrones de buques.

Debe entenderse que los derechos de pilotaje serán moderados, y que su tarifa deberá ser la misma para los buques daneses y los españoles, y que este derecho solo podrá exigirse á aquellos buques que voluntariamente se hayan valido de pilotos.

Cuarto. A permitir sin restriccion alguna á todos los empresarios privados, daneses ó españoles, que establezcan ó hagan estacionar libremente y bajo las mismas condiciones, cualquiera que sea su nacionalidad, en el Sund y los Belts, barcos dedicados exclusivamente á remolcar á los que de ellos quieran hacer uso.

Quinto. En caso de disminucion de los derechos de tránsito exigidos actualmente en la monarquía danesa que sea inferior al impuesto uniforme y proporcional al peso de 16 shillings daneses por 500 libras danesas, fijado por la ley de 6 de mayo de 1857, S M. el Rey de Dinamarca se obliga á poner todas las vias ó canales que unen en la actualidad ó unan en lo sucesivo el mar del Norte y el Elba al Báltico ó á sus tributarios bajo un pié de perfecta igualdad con las vias mas favorecidas que hoy existen ó que con posterioridad se establezcan en su territorio.

Debe entenderse que si la exencion de derechos de tránsito de que gozan en este momento las mercancías designadas en la citada ley de 6 de mayo de 1857 llegára ulteriormente en cualquiera via á hacerse extensiva á otras producciones, la misma franquicia seria aplicada de pleno derecho á todas las vias precitadas.

Sexto. Habiéndose puesto de acuerdo definitivamente S. M. el Rey de Dinamarca con S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, á fin de asegurar en lo futuro, como hasta ahora, la conservacion y uso en las costas de Suecia y de Noruega de los fanales que sirven para alumbrar y facilitar el paso del Sund y la entrada al Kattegat, queda convenido que no resultará de la conservacion y uso de dichos fanales gravámen alguno á los buques españoles que pasen por el Sunt y el Kattegat.

Art. 3.° En el caso de que S. M. el Rey de Dinamarca acordase á una potencia cualquiera, respecto á las vias de comunicacion entre el mar del Norte ó el Elba y el Báltico, concesiones ó ventajas superiores á las estipuladas á este propósito en el artículo precedente, dicho soberano se obliga á hacer extensivas inmediatamente estas concesiones á S. M. Católica, gratúitamente si la concesion hubiese

tenido lugar á título gratúito, ó mediante una compensacion equivalente si hubiese sido hecha bajo condicion.

Art. 4.° Como reparacion y compensacion de los sacrificios impuestos á S. M. el Rey de Dinamarca por las precedentes estipulaciones, S. M. Católica se obliga á pagar á S. M. Danesa por las provincias de España en Europa la suma de 368,573 rigsdalers, moneda danesa, y por las provincias españolas de Ultramar, especialmente las islas de Cuba y Puerto-Rico, la cantidad de 631,443 rigsdalers de la misma moneda.

Art. 5.° Como pago íntegro y definitivo de la suma de 368,573 rigsdalers, moneda danesa, mencionada en el artículo precedente, así como de los intereses de esta suma, á contar desde el 1.° de abril de 1857 hasta el dia del pago, S M. Danesa acepta la suma de cuatro millones de reales vellon. Esta cantidad se abonará en Madrid en numerario el 1.° de abril de 1862 á la persona debidamente autorizada por el ministro de Hacienda de S. M. el Rey de Dinamarca para recibirla.

Art. 6.° Las dos altas partes contratantes se reservan arreglar por un convenio ulterior el modo de verificar el pago de la cantidad de 631,443 rigsdalers mencionados en el art. 4 ° del presente tratado.

Art. 7.° El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Fecho en Madrid el veinte y cinco de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes.

(L. S)—Firmado.=L. Moltke Hvitfeldt.

Este tratado ha sido ratificado por S. M Católica el 7 de abril último y por S. M. Danesa el 24 del mismo. A pesar de haberse estipulado que el canje de las ratificaciones se verificará en Madrid, ha tenido lugar en Copenhague el 21 de mayo del presente año de 1860, de resultas de no haber aun representante del Rey de Dinamarca en esta corte. Por esta circunstancia ha sufrido algun retraso el referido canje.

Tratado firmado en Madrid el 25 de febrero de 1860 acerca del pago de la parte de la indemnizacion que con respecto á las posesiones españolas de Ultramar se ha de abonar á Dinamarca por la abolicion del peaje del Sund, y acerca del arreglo de las antiguas deudas contraidas por la corona de España para con la de dicho Estado.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Dinamarca, habiéndose reservado por el art. 6.° del tratado especial firmado hoy acerca del rescate de los peajes del Sund, arreglar por medio de un acuerdo ulterior el modo de verificar el pago de los 651,443 rigsdalers, moneda danesa, que S. M. Católica se ha obligado por el artículo 4.° del mismo tratado á pagar á S. M. Danesa por las provincias españolas de Ultramar en consideracion á la abolicion completa de dichos peajes; y queriendo al fijar las condiciones de este arreglo tomar tambien disposiciones definitivas relativamente á las antiguas deudas contraidas por la corona de España para con la de Dinamarca, y mencionadas en el art. 6.° del tratado de paz firmado en Londres el 14 de agosto de 1814, han resuelto concluir con los objetos indicados un tratado especial, y nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, de la Real de Isabel la Católica, de la de Pio IX de los Estados Pontificios, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Luis de Hesse Darmstadt, senador del Reino, su primer secretario de Estado y del despacho, y presidente interino del Consejo de ministros, etc. etc.

S. M el Rey de Dinamarca al conde Leon de Moltke Hvitfeld, caballero de su órden del Danebrog, comendador de la de la Torre y de la Espada de Portugal, oficial de la de Leopoldo de Bélgica, su gentil-hombre de cámara y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario nombrado cerca de S. M. el Emperador de los franceses etc. etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° S. M. la Reina de España hará que se pague á S. M. el Rey de Dinamarca, en consideracion al libre tránsito por el Sund y los Belts, acordado á los buques españoles, así como á los cargamentos españoles que procedan de las provincias españolas de Ultramar, especialmente las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó se dirijan á ellas, la cantidad de 651,443 rigsdalers, moneda danesa.

Art. 2.° Dicha suma de 651,413 rigsdalers será asimilada á las deudas contraidas anteriormente por la corona de España con la de Dinamarca, y mencionadas en el tratado de paz de 14 de agosto de 1814. Será por consiguiente satisfecha de la misma manera y bajo las mismas condiciones que estas últimas deudas.

Art. 3.° S. M. Danesa acepta la suma de 13 millones de reales como pago íntegro y definitivo de la cantidad especificada en el artículo 1.° del presente tratado, así como de las mencionadas deudas.

En pago de esta suma, S. M Católica hará entregar en Madrid, en el término de dos meses despues del canje de las ratificaciones del presente tratado, á la persona debidamente autorizada por el ministro de Hacienda de S. M. el Rey de Dinamarca, 13 millones de reales en títulos trasmisibles de la Deuda española interior del 3 por 100 consolidado. Los cupones de dichos títulos empezarán á vencer el 1.° de enero de 1870, y darán desde dicho dia derecho á percibir por semestres dicha renta perpetua.

Art. 4.° El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el veinte y cinco de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)—Firmado.=Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)=Firmado.=L. Moltke Hvitfeldt.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica el 7 de abril último y por S. M. Danesa el 24 del mismo. A pesar de haberse estipulado que el canje de las ratificaciones se verificaria en Madrid, ha tenido lugar en Copenhague el 21 de mayo del presente año de 1860, de resultas de no haberse nombrado aun representante del Rey de Dinamarca en esta corte. Por esta circunstancia ha sufrido algun retraso el referido canje.

Derecho de propiedad literaria y artística.

Convenio celebrado entre España y Cerdeña para asegurar recíprocamente en dichos Estados el ejercicio del derecho de propiedad literaria y artística, firmado en Turin el 9 de febrero de 1860.

S. M. la Reina de España y S. M. el Rey de Cerdeña, animados del mismo deseo de asegurar en sus respectivos Estados el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras científicas, literarias y artísticas que por primera vez se publiquen en cualquiera de los dos

países, han estimado oportuno celebrar un convenio especial al efecto, y han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España al Excmo señor don Diego Coello de Portugal y Quesada, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Isabel la Católica y de la Constantiniana de San Jorge, Comendador de la Orden de Cárlos III, Oficial de la Legion de Honor, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalen, Diputado á Córtes y su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña; y S. M. el Rey de Cerdeña al Caballero Domingo Carutti de Cantogno, Comendador de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Caballero del Mérito civil de Saboya y de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Socio residente de la Real Academia de las Ciencias, Miembro y Secretario del Consejo del Contencioso, diplomático, etc, Secretario general del Ministerio de Negocios extranjeros.

Quienes despues de haberse comunicado recíprocamente sus respectivos plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Desde la fecha en que este convenio se ponga en vigor, conforme á lo dispuesto en el art. 15, los autores de obras científicas, literarias y artísticas á quienes las leyes de ambos Estados conceden ahora ó concediesen en lo sucesivo el derecho de propiedad ó de reproduccion, tendrán la facultad de ejercer respectivamente dicho derecho en los dominios del otro país durante el mismo tiempo y dentro de los propios límites en que se ejerciese en este último país el derecho concedido á los autores de obras de igual clase publicadas en él.

En su virtud, la reproduccion ó publicacion fraudulenta en uno de los dos Estados de cualquiera obra científica, literaria ó artística publicada en el otro, será tratada del mismo modo que lo seria la reproduccion ó publicacion fraudulenta de obras de igual género dadas á luz por vez primera en cada uno de los dos países, y los autores de ambos Estados tendrán la misma accion ante los Tribunales del otro, y gozarán de iguales garantías que las que las leyes conceden hoy ó concedieren en lo futuro á los autores en su propio país.

La expresion obras científicas, literarias y artísticas empleada al principio de este artículo comprende, segun lo estipulado, las publicaciones de libros, obras dramáticas, composiciones musicales, de dibujo, pintura, escultura, grabado, litografías y toda otra produccion científica, literaria ó artística de igual índole y dada á luz por cualquier medio.

Los apoderados legítimos ó derecho-habientes de los autores, traductores, compositores, pintores, escultores, grabadores y demás artistas á quienes esta estipulacion se refiere, disfrutarán en un

todo iguales derechos que los concedidos por el presente Convenio á los autores mismos, traductores, compositores, pintores, escultores, grabadores ú otros cualesquiera artistas.

Art. 2.° La proteccion otorgada á las obras originales se hace extensiva á las traducciones. El presente artículo tiene, sin embargo, por único objeto proteger al traductor en lo relativo á su propia traduccion, y no el de conferir al primer traductor de una obra el derecho exclusivo de traduccion, excepto en los casos y con las restricciones previstas en el artículo siguiente.

Art. 3.° El autor de cualquiera obra publicada en una de las dos naciones, que se reserve el derecho de traduccion, gozará por el término de cinco años, contados desde la fecha en que se haga la primera publicacion de la traduccion de su obra autorizada por él, de los derechos y garantías concedidos en este Convenio contra la publicacion en el otro país de cualquiera traduccion de dicha obra que el autor no haya autorizado, con las condiciones siguientes:

1.ª La obra original será registrada y depositada en uno de los dos países en el término de tres meses, contados desde el dia de la primera publicacion en el otro Estado.

2.ª El autor deberá indicar en la portada de la obra su intencion de reservarse el derecho de traduccion.

3.ª La referida traduccion autorizada deberá ser publicada, al menos en parte, en el término de un año, á contar desde la fecha del registro y depósito del original, y en su totalidad en el de tres años, contados desde el dia del referido depósito.

4.ª La traduccion deberá publicarse en una de las dos naciones, y ser registrada y depositada conforme á las disposiciones del artículo 8.°

Con respecto á las obras publicadas por entregas, bastará que la declaracion del autor de que se reserva el derecho de traduccion se exprese en la primera de dichas entregas. No obstante, en lo referente al período de cinco años señalado por este artículo para ejercer el derecho exclusivo de traduccion, se considerará cada entrega como una obra separada, que deberá ser registrada y depositada en uno de los dos países en el término de tres meses, á contar desde su primera publicacion en el otro.

Art. 4.° Las estipulaciones de los artículos que preceden serán igualmente aplicables á la representacion de obras dramáticas y á la ejecucion de composiciones musicales, en tanto que las leyes de cada uno de los dos países sean ó lleguen á ser aplicables en este punto á las obras dramáticas y musicales representadas ó ejecutadas públicamente por primera vez en ellos.

Sin embargo, para que el autor pueda disfrutar de la proteccion legal en lo que se refiere á la traduccion de una obra dramática,

deberá publicarse dicha traduccion en los tres meses siguientes al registro y depósito de la obra original. Se entiende que la proteccion estipulada en el presente artículo no tiene por objeto prohibir las imitaciones de buena fe ni los arreglos de obras dramáticas á la escena de España y de Cerdeña respectivamente, sino únicamente impedir las traducciones fraudulentas.

La cuestion de si una obra es imitacion ó reproduccion fraudulenta será resuelta en todos los casos por los Tribunales de los países respectivos, segun las leyes vigentes en cada uno.

Art. 5.° No obstante las estipulaciones de los artículos 1.° y 2.° del presente Convenio, los escritos copiados de diarios ó publicaciones periódicas dadas á luz en uno de los Estados podrán ser reproducidos ó traducidos en los periódicos ó diarios del otro, con tal que se exprese su procedencia.

Este permiso, sin embargo, no se comprenderá que autoriza la reproduccion en cualquiera de los dos países de artículos que no sean de discusion política, insertos en diarios ó publicaciones periódicas dadas á luz en el otro, cuyos autores hubieran declarado de una manera clara en el diario ó revista misma en que los publicasen que prohiben su reproduccion.

Art. 6.° Queda prohibida la importacion y venta en uno ú otro país de los ejemplares fraudulentos de obras ú objetos protegidos contra la falsificacion por los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del presente Convenio, ya procedan de uno de los dos Estados en que se publicó la obra, ó de cualquier otro país extranjero.

Art. 7.° En el caso de infringirse cualquiera de las estipulaciones de los artículos que preceden, las obras ó artículos fraudulentos serán recogidos y destruidos, y las personas que resultasen culpables de esta contravencion, estarán sujetas en cada país á las penas y procedimientos judiciales prescritos ó que prescriban en lo sucesivo las leyes de aquel Estado para iguales delitos cometidos con respecto á una obra ó reproduccion de orígen nacional.

Art. 8.° Los autores y traductores, lo mismo que sus apoderados legítimos ó derecho-habientes en uno ú otro país, no podrán disfrutar de la proteccion estipulada en los artículos que preceden, ni reclamar el derecho de propiedad en uno de los dos países, á menos que la obra haya sido registrada del modo siguiente, á saber:

1.° Si la obra ha visto la luz pública por la primera vez en España, deberá ser registrada en el Ministerio del Interior en Turin.

2.° Si la obra se ha publicado por la primera vez en Cerdeña, deberá ser registrada en el Ministerio de Fomento en Madrid.

Nadie tendrá derecho á la referida proteccion si no ha observado fielmente las leyes y reglamentos vigentes en los países respectivos con referencia á la obra para la cual se reclame dicha proteccion.

Respecto de libros, mapas, estampas, así como de obras dramáticas y composiciones musicales (á menos que las obras dramáticas y las composiciones musicales solo se hallen en manuscrito), no se concederá la proteccion sino cuando haya sido entregado gratúitamente en uno ú otro de los puntos ya designados, segun el caso, un ejemplar de la mejor edicion ó de la que esté en mejor estado, á fin de que se deposite en el punto señalado al efecto en cada país, á saber: en España en la Biblioteca nacional de Madrid, y en Cerdeña en el Ministerio de lo Interior en Turin.

En todo caso se llenará la formalidad del depósito y registro en el término de tres meses, contados desde la primera publicacion de la obra en el otro país. Respecto de las obras publicadas por entregas, cada entrega se considerará como una obra separada.

El certificado expedido con arreglo á las leyes españolas que pruebe el registro de cualquiera obra en este país, conferirá en España el derecho exclusivo de reproduccion hasta tanto que se pruebe ante los Tribunales mejor derecho.

Una copia certificada, expedida con arreglo á las leyes sardas, haciendo constar el asiento de una obra en este país, será válida para el mismo objeto en todo el territorio sardo.

Al tiempo del registro de una obra en uno de los dos países se expedirá, si así se pidiese, un certificado ó copia certificada que exprese la fecha exacta en que se verificó el registro

El coste del registro de una sola obra, con arreglo á las disposiciones del presente artículo, no excederá de 5 rs. en España, ni de 1 franco y 25 cént. en Cerdeña, y los demás gastos por la expedicion del certificado del mismo registro no excederán de la cantidad de 25 rs. en España, ni de la de 6 francos y 25 cént. en Cerdeña.

Las estipulaciones de este artículo no serán extensivas á los escritos de diarios y periódicos, los cuales serán protegidos contra la reproduccion ó traduccion por medio de un aviso del autor, segun se prescribe en el art. 5.°; pero si algun artículo ú obra publicada por primera vez en un diario ó periódico fuese reproducida en otra forma separada, quedará entonces sujeto á las disposiciones del presente artículo.

Art. 9.° Con respecto á cualquier objeto de ciencia, de literatura ó de arte, que no sea libros, estampas, mapas y publicaciones musicales, para las cuales pudiera reclamarse proteccion en virtud del art. 1.° del presente Convenio, queda establecido que cualquiera otra manera de registro que la prescrita en el anterior artículo, que sea ó pueda ser en adelante aplicable por las leyes de uno de los dos países á una obra ó artículo publicado por primera vez en el mismo, y con el fin de proteger el derecho de propiedad literaria sobre tal objeto ó produccion, se hará extensiva bajo iguales condiciones á

cualquiera otra obra ú objeto semejante publicado primeramente en el otro Estado.

Art. 10. Se entiende que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad sobre obras literarias y artísticas se concediesen mayores ventajas por una de las dos altas partes contratantes á una tercera potencia, la otra disfrutará tambien de iguales ventajas bajo las mismas condiciones.

Art. 11. Queda acordado que, para facilitar la aplicacion del presente Convenio en lo concerniente al orígen de las obras publicadas en cualquiera de los dos países, deberá aparecer en la portada de ellas la ciudad ó punto en que hayan sido publicadas.

Art. 12. Con objeto de facilitar la ejecucion del presente Convenio, las dos altas partes contratantes se obligan á comunicarse mutuamente las leyes y reglamentos que puedan establecerse en lo sucesivo en sus respectivos territorios con relacion al derecho de propiedad literaria sobre las obras y producciones protegidas por las estipulaciones del presente Convenio.

Art. 13. Las estipulaciones del presente Convenio no podrán afectar de manera alguna el derecho que cada una de las dos altas partes contratantes se reserva expresamente de vigilar ó prohibir con medidas legislativas ó de policía interior, la venta, circulacion, representacion ó exhibicion de cualquiera obra ó produccion, respecto de la cual uno de los dos países considere conveniente ejercer este derecho.

Art. 14. Ninguna de las estipulaciones concertadas en este Convenio podrá interpretarse de manera que afecte el derecho de una ó de otra de las dos altas partes contratantes de prohibir la importacion en sus dominios de aquellos libros que por las leyes interiores ó por obligaciones contraidas con otros Estados estén declarados ó se declaren como fraudulentos, infrinjan el derecho de propiedad literaria.

Art. 15. El presente Convenio se pondrá en ejecucion desde el dia que fijen respectivamente las altas partes contratantes despues del canje de las ratificaciones, y sus disposiciones serán aplicables solamente á las obras ó artículos publicados despues de aquel dia.

Este Convenio continuará vigente por espacio de seis años, á contar desde el dia en que empiece á regir, y si doce meses antes de espirar el referido término de seis años, ninguna de las partes manifestára su intencion de que cesen sus efectos, seguirá rigiendo por un año mas, y así consecutivamente de año en año, hasta un año despues del aviso de una de las dos partes para su conclusion.

Las altas partes contratantes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir, de comun acuerdo, en el presente Convenio cualquiera modificacion que no crean incompatible con su espíritu

y sus principios, y que la experiencia demostrase ser conveniente.

Art 16. El presente Convenio será ratificado, y el canje de las ratificaciones se verificará en Turin en el término de tres meses, á contar desde el dia en que se firme, ó antes si fuera posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él el sello de sus armas.

En Turin á nueve de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)—Firmado.—Diego Coello de Portugal y Quesada.

(L. S.)—Firmado.—Carutti.

Este Convenio ha sido ratificado por S. M. sarda el 22 de marzo último y por S. M. católica el 20 de abril siguiente: las ratificaciones respectivas se han canjeado en Turin el 3 de mayo. Las estipulaciones del Convenio empezarán á regir el 1.° de setiembre del presente año de 1860.

Organizacion de las escuelas industriales.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Debiendo organizarse las escuelas industriales conforme á los programas generales de enseñanza de ingenieros químicos y mecánicos, aprobados por S. M. en 20 de setiembre de 1858, y para facilitar á los alumnos que se dedican á esta carrera el tránsito del antiguo plan á la nueva manera de hacer los estudios; la Reina (Q. D. G.), en conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los alumnos que tengan ganado el primer curso en la Escuela industrial por el plan hasta ahora vigente, se matricularán en el curso próximo de 1860 á 61 y siguientes hasta concluir la carrera, ya en la misma Escuela, ó en la facultad de ciencias donde se hallen establecidas las respectivas asignaturas, en el órden siguiente:

SEGUNDO AÑO.—*Ingenieros mecánicos ó químicos.*

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.
Mineralogía, geología y botánica.—Idem.
Química general.—Alterna.
Física industrial, primer curso.—Idem.

TERCER AÑO DE 1861 Á 62.—*Ingenieros químicos.*

Estereotomía.—Leccion alterna.
Mecánica.—Idem.
Física industrial, segundo curso.—Idem.
Análisis química.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1862 A 63.

Química inorgánica aplicada.—Alterna.
Mecánica industrial.—Idem.
Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO DE 1863 A 64.

Química orgánica aplicada.—Alterna.
Tintorería y artes cerámicas.—Idem.
Nociones de economía política y legislacion industrial.—Idem.

TERCER AÑO, DE 1861 A 62.—*Ingenieros mecánicos.*

Estereotomía.—Alterna.
Mecánica.—Idem.
Física industrial, segundo curso.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1862 á 63.

Máquinas, primer curso.—Alterna.
Mecánica industrial, segundo curso.—Idem.
Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1863 A 64.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Alterna.
Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.—Idem.
Nociones de economía política y legislacion industrial.—Idem.

Todos los alumnos en cada uno de los años asistirán además á la clase de trabajos gráficos, prácticas y redaccion de proyectos, con aplicacion á la especialidad á que se dediquen.

2.ª Los que han estudiado el año segundo de la carrera en el último curso se matricularán en el

TERCER AÑO.—*Ingenieros químicos.*

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.
Estereotomía.—Alterna.
Física industrial, segundo curso.—Idem.
Análisis química.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alterna.
Mineralogía, zoología y botánica.—Leccion diaria.
Química inorgánica aplicada.—Alterna.
Construcciones industriales.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Química orgánica aplicada.—Alterna.
Tintorería y artes cerámicas.—Idem.
Economía política y legislacion industrial.—Idem.

TERCER AÑO.—*Ingenieros mecánicos.*

Cálculo diferencial é integral.—Alterna.
Mineralogía, zoología y botánica.—Leccion diaria.
Estereotomía.—Alterna.
Física industrial, segundo curso.—Idem.

CUARTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alterna.
Máquinas, primer curso, construccion de máquinas.—Idem
Construcciones industriales.—Idem

QUINTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Alterna.
Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.—Idem.
Nociones de economía política y legislacion industrial.—Idem.

3.ª Los que hayan cursado el tercer año de la carrera en el curso último estudiarán en el próximo de 1860 á 61:

CUARTO AÑO.—*Ingenieros químicos.*

Cálculo diferencial é integral.—Diaria.
Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.
Análisis química.—Alterna.
Química inorgánica aplicada.—Idem.

QUINTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alterna.
Química orgánica aplicada.—Idem.
Tintorería y artes cerámicas.—Idem.
Economía política y legislacion industrial.—Idem

CUARTO AÑO.—*Ingenieros mecánicos.*

Cálculo diferencial é integral —Leccion diaria.
Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.
Economía política y legislacion industrial.—Alterna.

QUINTO AÑO DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alterna.
Tecnología y artes mecánicas.—Idem.
Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Idem.

4.ª Los que hayan ganado el cuarto año de la carrera deberán matricularse en el curso de 1860 á 61 en el

QUINTO AÑO.—*Ingenieros químicos.*

Análisis química.—Alterna.
Construcciones industriales.—Idem.
Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.
Economía política y legislacion industrial.—Idem.

QUINTO AÑO.—*Ingenieros mecánicos.*

Mecánica.—Alterna.
Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Idem.
Mineralogía, zoología y botánica.—Diaria.
Construcciones industriales —Alterna.
Economía política y legislacion industrial.—Idem.

5.ª Serán de abono todas las asignaturas que los alumnos hayan ganado por el plan anterior, teniendo presente: primero, que los alumnos que solo tengan ganado uno de los dos cursos en que antes se dividia la estereotomía deberán probar esta asignatura segun el nuevo programa, si bien al examinarse de ella estarán sujetos solamente á hacerlo de aquella parte que no tengan ya probada, practicándose lo mismo con los que hayan estudiado un curso de construcciones industriales ó de mecánica industrial: segundo, se considerarán equivalentes, para los efectos de esta disposicion, los dos cursos de construccion de máquinas del antiguo plan á los dos de máquinas del nuevo programa, y los dos de química aplicada.

6.ª Los alumnos que tengan ganadas algunas asignaturas sueltas segun el plan que cesa, y hayan probado además los dos primeros años de matemáticas y dos cursos de dibujo elemental, tendrán derecho á que se les abonen, pudiendo continuar la carrera con arreglo al nuevo programa.

Los que se hallen en este caso se matricularán en el curso próximo de 1860 á 61 en las asignaturas siguientes:

AÑO PRIMERO.

Complemento del álgebra, geometría y trigonometría.—Leccion alterna.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.—Idem.

Física experimental.—Leccion diaria.

Geometría descriptiva.—Alterna.

Trabajos gráficos de geometría descriptiva.

Estas enseñanzas no se pueden cursar en un solo año sino como asignaturas sueltas, en conformidad con el art. 75 de la ley de Instruccion pública.

Probadas que sean, pueden los alumnos continuar la carrera en lo sucesivo con sujecion á la distribucion de asignaturas indicada para los que hoy tienen ganado el año primero en la Escuela.

7.ª Para ingresar en la actualidad en la carrera industrial acreditarán los aspirantes, bien por medio de certificaciones procedentes de establecimientos públicos debidamente autorizados, bien por exámen en una Escuela industrial, haber ganado en el primer caso ó estudiado en el segundo con aprovechamiento las siguientes materias:

Aritmética.

Algebra elemental, con inclusion de la teoría general de ecuaciones.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Lengua francesa (traduccion).

Los que se hallaren en tal caso se matricularán en la Escuela industrial en la clase de dibujo por dos años, durante cuyo tiempo estudiarán y probarán en la facultad de ciencias las asignaturas necesarias para pasar á los estudios industriales, debiendo seguir el órden siguiente:

PRIMER AÑO.

Complemento del álgebra, geometría y trigonometría.—Alterna.

Geometría analítica.—Idem.

Física experimental.—Leccion diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

SEGUNDO AÑO.

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.

Geometría descriptiva.—Alterna.

Química general.—Idem.

Física industrial, primer curso.—Idem.

Probadas estas asignaturas pueden seguir sus estudios en los tres cursos de Escuela con la distribucion de asignaturas indicada pa-

ra los años tercero, cuarto y quinto de los alumnos que, teniendo ganado el primer año de la Escuela, se matriculen en el segundo en el próximo curso de 1860 á 61.

8.ª Los que hayan obtenido el título de Bachiller en artes al final del curso de 1859 á 60, ó hayan terminado los estudios para adquirirlo y deseen ingresar en la carrera de ingeniero industrial, estudiarán en la facultad de ciencias en tres años á lo menos las materias indicadas en el art. 2.º del programa general de estudios de Escuelas industriales, previniéndoles que en el año primero deben matricularse en complemento del álgebra, geometría y trigonometria rectilínea y esférica, en geometría analítica de dos y tres dimensiones, y en otra asignatura, que podrá ser mineralogía, zoología y botánica.

En el segundo año en cálculos diferencial é integral con física experimental; y en el tercero en mecánica, geometría descriptiva y química general, pudiendo añadir el dibujo en el segundo y tercer año. Estos alumnos podrán ingresar en las Escuelas industriales, cumpliendo en un todo con lo que prescribe el programa vigente de las mismas para el año de 1863 á 64.

9.ª Los Decanos de las facultades de ciencias y directores de Escuelas industriales, se pondrán de acuerdo para el arreglo de horas, á fin de que á los alumnos les sea posible la asistencia á las asignaturas en que se hallen matriculados.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1860.—Corvera.

Sr. Rector de la Universidad literaria de...

Trabajadores chinos en la isla de Cuba.

REAL DECRETO.

Deseando proporcionar á la agricultura de la isla de Cuba los brazos que le son necesarios para que su prosperidad no decaiga, y considerando que la introduccion de trabajadores chinos es, entre todos los ensayos hasta ahora practicados en aquella provincia, el que menos inconvenientes presenta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y oido el de Estado,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la introduccion y régimen de los trabajadores chinos en la expresada isla.

Reglamento para la introduccion de trabajadores chinos en la isla de Cuba.

CAPITULO I.

De la introduccion de los trabajadores.

Artículo 1.° Se autoriza la inmigracion de trabajadores chinos en la isla de Cuba, con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.° Todo importador de chinos deberá tener un consignatario en la isla de Cuba, el cual ha de ser propietario de notorio arraigo, residente en la misma, ó comerciante en ella establecido.

No podrán tener esta consignacion las sociedades por acciones: las que por sus estatutos se hallen en actitud legal de dedicarse á esta empresa necesitarán no obstante nombrar un consignatario de las cualidades preferidas, aun cuando sea la Habana el domicilio de dichas sociedades.

Art. 3.° El consignatario de que habla la base anterior es el inmediato responsable de la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por lo que toca á la empresa que representa, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al capitan y oficiales del buque.

Art. 4.° El consignatario autorizado de toda empresa de inmigracion deberá dar conocimiento al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba del nombre, cabida, matrícula y capitan de cada buque que se flete por cuenta de la misma para la importacion, y del número aproximado de chinos que en él se proponga llevar. El Gobernador Capitan general publicará inmediatamente en la *Gaceta de la Habana* estas declaraciones, y lo comunicará por el primer correo á mi Gobierno.

Art. 5.° La intervencion y autorizacion del cónsul de España en China, ó de sus agentes ó delegados, segun el punto de la contrata ó del embarque, son requisitos absolutamente indispensables para que los chinos puedan ser recibidos en la isla de Cuba. El cónsul y sus agentes son directamente responsables de que los dichos embarques y contratas se hallen ajustados á lo prevenido en este reglamento.

Art. 6.° Toda contrata deberá expresar las circunstancias siguientes:

1.ª La edad, sexo y pueblo de la naturaleza del chino contratado.

2.ª El tiempo que ha de durar su contrato.

3.ª El salario y la especie, cantidad y calidad de los alimentos y vestidos que ha de recibir.

4.ª La obligacion de darle asistencia médica durante sus enfermedades.

5.ª Si ha de cesar el salario cuando enferme el trabajador por alguna causa que no dimane del trabajo ó sea independiente de la voluntad del patrono.

6.ª El número de horas que se obligue el chino á trabajar cada dia, declarándose si el patrono ha de tener facultad de aumentarlas algunos dias, siempre que compense este aumento con una disminucion análoga en otros.

7.ª La obligacion del trabajador contratado á indemnizar al patrono de las horas de trabajo que pierda por su culpa.

8.ª La obligacion del mismo trabajador á sujetarse á la disciplina de la finca, taller ó establecimiento á que se le destine.

9.ª Una cláusula concebida en estos términos: «Yo N. N. me »conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta que es »mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en »la isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con »las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las »que aparecen de este contrato.»

Y 10. Las firmas de los contratantes, ó en defecto de la del trabajador la de dos testigos.

Art. 7.° Es condicion esencial, y deberá ser cláusula expresa de toda contrata con los chinos, además de las prevenidas en el artículo anterior, la de que terminado el tiempo de su empeño como trabajador no podrá permanecer en la isla de Cuba sino contratado de nuevo con el mismo carácter, como aprendiz ú oficial bajo la responsabilidad de un maestro, ó como destinado á la agricultura ó criado doméstico, garantido por su amo; debiendo en otro caso salir de la isla á sus expensas, y siendo apremiado á hacerlo á los dos meses de terminada la contrata.

Art. 8.° Las contratas con los chinos se extenderán cuadruplicadas, y las traducirá por triplicado el intérprete del consulado. El cónsul ó su agente autorizará los cuatro ejemplares; devolverá uno al representante de la empresa, y remitirá los tres restantes, cada uno con la traduccion respectiva, uno á mi Gobierno y dos al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, quien reservará su traduccion y un ejemplar, y entregará el otro al chino para que lo conserve en su poder luego que haya sido declarada legítima su introduccion.

Art. 9.° De los chinos que se embarquen en cada buque, ha de formar el que los remita una lista cuádruple, con expresion del sexo, edad y demás señas personales, la cual firmará y entregará al

cónsul de España ó su agente. Este autorizará los cuatro ejemplares; devolverá uno al remitente; se reservará otro, y remitirá directa y respectivamente los otros dos á mi Gobierno y al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Art. 10. Si los trabajadores fuesen menores de edad, no podrán contratarse con los introductores sin el consentimiento de la persona de que dependan.

Art. 11. Los importadores de trabajadores no embarcarán en cada buque mas que una persona por cada dos toneladas, entendiéndose que este espacio ó capacidad debe ser en el ámbito total que queda para alojamiento despues de la carga ó estiva principal del buque.

Art. 12. Será además obligacion de los introductores:

1.° Proveer los buques de agua y de alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan y á la distancia que han de recorrer.

2.° Adoptar las precauciones necesarias, á fin de mantener en dichos buques el aseo y ventilacion indispensables para la salud de los pasajeros.

3.° Llevar médico y botiquin á bordo cuando pase de 40 el número de las personas embarcadas.

4.° Sujetarse a su llegada á cualquiera de los puertos de la isla á los reglamentos de sanidad y de policía que en ellos rigieren.

Art. 13. Para asegurar la observancia de este reglamento no podrán ser introducidos los trabajadores sino por el puerto de la Habana, excepto en caso de naufragio ú otro accidente inevitable que haga forzosa la arribada y desembarco en otro puerto.

Art. 14. El cónsul de España en China dará conocimiento circunstanciado, directamente y por la via mas corta, á mi Gobierno y al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, de todo buque que con este destino salga de aquellos puertos conduciendo chinos.

Art. 15. Dentro de las 24 horas de fondeado cada buque importador de chinos, su consignatario hará ó será apremiado á hacer un depósito en el Banco español de la Habana de 50 pesos por cada chino de los embarcados, sin perjuicio de lo que por regla general se establece en el art. 3.° Aquella suma queda directa y especialmente destinada en defecto de la empresa al pronto cumplimiento de las medidas de sanidad que puedan reclamar el estado de los chinos; al inmediato y debido alojamiento y asistencia de los mismos en el propio caso de no facilitarlos la empresa; á las reparaciones pecuniarias que á los chinos sean debidas por sucesos ocurridos en el embarque, durante la navegacion ó á su llegada; y cubiertas estas atenciones, al pago de las multas en que incurra la empresa.

Este depósito ó su remanente será devuelto al consignatario luego que en todo ó en parte quede declarado á cubierto de las anteriores responsabilidades.

Art. 16. Cuando del primer exámen de los papeles del buque resulte que la mortalidad de los chinos durante el viaje ha excedido de 6 por 100, se abrirá una informacion especial sobre sus causas; y segun el resultado del expediente, impondrá el Gobernador Capitan general, oidas la Junta superior de Sanidad y la de Fomento, la multa correspondiente, ó lo pasará á los Tribunales para la formacion de causa, si procede.

Art. 17. Dentro de las 24 horas siguientes á la llegada del buque ó á su admision á libre plática, presentará el consignatario una lista de los trabajadores que hubiere embarcados, con expresion de los que hubieren fallecido durante la travesía y de las causas que hayan motivado su muerte. El Gobernador Capitan general, en vista del documento presentado, y despues de practicar las diligencias que estime necesarias para evitar todo fraude, permitirá el desembarco.

Art. 18. A los dos meses de terminada su contrata deberá el chino haberla renovado, acomodándose en clase de aprendiz ú oficial de maestro reconocido, ó como sirviente destinado á la agricultura, ó doméstico, ó haber salido de la isla, segun se previene en el art. 7.°, y así sucesivamente á medida que cumplan sus empeños: en caso de no hacerlo se le destinará como operario á las obras públicas por solo el tiempo preciso para que cubiertos sus gastos personales resulte el sobrante necesario, que se destinará á embarcarle con el destino que él mismo elija ó designe el Gobernador Capitan general en su defecto.

Art. 19. La repeticion de abusos graves por parte de la empresa ó la insolvencia manifiesta del consignatario ó de su representado, llevarán consigo la pérdida de la autorizacion para que continúen en este tráfico. En el caso de insolvencia, el Gobernador Capitan general intimará á la empresa que designe otro consignatario aceptable en el término de dos meses; y no verificándolo esta, serán rechazadas las manifestaciones de fletes que haga la misma, y las expediciones que lleguen se considerarán como las despachadas sin las formalidades de este reglamento.

Art. 20. La falta de consignatario prévio ó de manifestacion anticipada del flete del buque y número probable de los chinos que en él se piensa embarcar; la no intervencion del cónsul de España ó sus agentes en la contrata y embarque de los chinos y en la habilitacion del buque, y el fallo de los Tribunales en los casos graves que reclamen la formacion de causa, producirán la pérdida de todos los derechos de la empresa sobre los chinos.

Art. 21. En el caso del artículo anterior, dispondrá el Gobernador Capitan general el desembarque y alojamiento de los chinos á expensas del consignatario, y dejará á los mismos en libertad para que se contraten como trabajadores menestrales, criados de labor ó domésticos, adoptando aquellas medidas que mas eficazmente protejan al chino contra las desventajas de su situacion.

Art. 22. Si trascurridos dos meses desde el desembarque no hubieren logrado los chinos de que trata el artículo anterior su acomodo, ó hubieren manifestado en cualquier tiempo su ánimo de no contratarse en la isla, el Gobernador Capitan general exigirá del consignatario la suma necesaria para la reexportacion de todos ellos, y la dispondrá directamente con las mayores garantías posibles, consultando en lo que sea dable la voluntad de los chinos.

Art. 23. Los introductores de trabajadores chinos podrán cederlos á otros empresarios, ó á hacendados y particulares, bajo las condiciones que estimen convenientes, siempre que estos se obliguen á cumplir las contratas celebradas con los dichos trabajadores, y se sujeten á las prescripciones de este reglamento.

Igual facultad tendrán bajo las mismas condiciones los cesionarios de los chinos: serán nulas las cesiones de estos que se verifiquen alterando las condiciones de las contratas primitivas.

Art. 24. Tanto los introductores, como los cesionarios en su caso, darán parte al Gobernador Capitan general del número de trabajadores que reciban ó cedan dentro de las 24 horas siguientes á la consumacion del contrato, expresando el nombre, sexo, edad de aquellos y el buque en que llegaron, y el punto á donde van á residir.

Art. 25. De las cesiones de trabajadores chinos que se verifiquen se tomará nota en los libros que han de llevarse en la secretaría política.

Art. 26. No podrá trasladarse la residencia de los trabajadores de un punto á otro de la isla sin ponerlo préviamente en conocimiento del Gobierno.

Art. 27. Los buques que lleguen conduciendo mujeres chinas estarán exentos del pago de derechos de tonelada por el lugar correspondiente á estas.

Art. 28. Las faltas de cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por la empresa ó su consignatario no comprendidas en las disposiciones anteriores serán castigadas por el Gobernador Capitan general, oyendo al Real Acuerdo, con las multas de 1,000 á 5,000 pesos, si no se refieren á la seguridad y buen trato de los chinos, y de 2,000 á 10,000 en este último caso.

Art. 29. Las multas de que trata el artículo anterior, y las resoluciones que adopte el Gobernador Capitan general, aplicando este

reglamento á los casos particulares, son reclamables gubernativamente ante mi Gobierno.

Art. 30. Sin perjuicio de los casos expresos del reglamento, y en todos aquellos en que el Gobernador Capitan general imponga las multas que quedan establecidas, pasará esta Autoridad el expediente á mi fiscal en aquella Audiencia para que si lo estima de su deber dé las instrucciones convenientes al promotor fiscal que corresponda á fin de que en nombre de los chinos deduzca contra la empresa las acciones que procedan.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones y derechos recíprocos de los trabajadores y sus patronos.

Art. 31. El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba será el protector nato de los trabajadores chinos, y ejercerá este cargo en los distritos por medio de sus delegados los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores respectivos, quienes á su vez serán auxiliados sin necesidad de delegacion prévia por los Capitanes de partido. Estos funcionarios procederán en todo caso bajo la direccion y dependencia de los Gobernadores ó Tenientes Gobernadores.

Art. 32. Serán defensores de los trabajadores en sus negocios de justicia, y en defecto de sus patronos en primera instancia, los Promotores fiscales de las Alcaldías mayores, y en segunda el Fiscal de mi Real Audiencia Pretorial.

Art. 33 Los protectores delegados velarán por el buen trato de los trabajadores y cumplimiento de sus contratos; propondrán al protector nato las medidas que estimen convenientes para su bienestar y fomento, y resolverán de plano y sin forma de juicio las cuestiones que se susciten entre los trabajadores y sus patronos. Si estas cuestiones envolviesen algun punto de derecho, las resolverá el protector en juicio verbal, oyendo *in voce* á las partes y con dictámen de Asesor.

Si el asunto fuese de mayor cuantía, con arreglo á las leyes se decidirá por quien corresponda, y segun los trámites establecidos para los juicios del mismo nombre.

Art. 34. Los trabajadores al firmar ó aceptar sus contratas con los introductores se entiende que renuncian al ejercicio de todos los derechos civiles que no sean compatibles con el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, á menos que se trate de algun derecho expresamente declarado por este reglamento.

Art. 35. Los trabajadores podrán contraer matrimonio con el consentimiento de sus patronos.

Si un trabajador mayor de edad intentase contraerlo, y su patrono se opusiere, podrá redimirse de su potestad con las condiciones prescritas en el art. 42, ó buscar otro patrono que lo adquiera con las mismas condiciones.

Art. 36. Los trabajadores ejercerán sobre sus hijos todos los derechos de la patria potestad, y sobre sus mujeres los de la potestad marital, en cuanto unos y otros son compatibles con la condicion legal de los mismos hijos y mujeres.

Art. 37 Los hijos de los trabajadores seguirán la condicion de sus madres todo el tiempo que dure el contrato de estas, si nacieren durante el mismo; pero al cumplir los 18 años serán enteramente libres, aunque sus madres continúen contratadas.

Los hijos menores que tengan las mujeres al tiempo de contratarse seguirán la condicion que las mismas estipulen con los contratistas. Si nada hubieren estipulado, serán enteramente libres; pero tendrán derecho á ser alimentados, albergados y vestidos por los patronos de sus madres, con las condiciones establecidas para estas, hasta cumplir 12 años.

Art. 38. El mismo derecho tendrán los hijos de los trabajadores bajo el poder de los patronos de sus madres mientras sigan la condicion de estas; pero con la obligacion de prestar entre tanto á dichos patronos los servicios de que sean capaces segun su edad.

Art. 39. Los trabajadores casados no podrán ser cedidos á ninguna persona que no adquiera al mismo tiempo al cónyuge respectivo y á los hijos menores de 12 años que tuvieren. Los patronos no podrán obligar tampoco á vivir habitualmente separados los maridos de las mujeres, ni estas de sus hijos menores de 12 años.

Art. 40. Los trabajadores podrán adquirir bienes y disponer de los que les pertenezcan por título oneroso ó lucrativo, siempre que los contratos que celebren no envuelvan alguna condicion expresa ó tácita cuyo cumplimiento sea incompatible con el de sus contratas con los patronos.

Art. 41. Podrán asimismo los trabajadores comparecer en juicio contra sus patronos representados del modo prescrito en el art. 32, y contra personas extrañas por sus mismos patronos, si estos quisieren tomar á su cargo la defensa.

Cuando el patrono se excusare de este cargo, ó cuando en el proceso con un tercero tuviese un interés opuesto al de su trabajador, deberá ser este representado tambien por el Promotor fiscal de la Alcaldía mayor correspondiente en primera instancia, y por el Fiscal de mi Real Audiencia en segunda.

Art. 42. Los trabajadores que hayan celebrado sus contratas siendo menores de 20 años tendrán derecho á rescindirla cuando cumplan los 25.

Los que hayan contratado siendo mayores de 25 años tendrán igual derecho á los seis años de contrata.

Los patronos podrán á su vez rescindirlas en los mismos plazos en que los trabajadores tengan este derecho.

En todo caso no podrá el trabajador hacer uso del derecho que se le reconoce en este artículo mientras no indemnice á su patrono con su trabajo ó en otra forma de lo que le debiera.

Art. 43. Todo trabajador podrá redimirse en cualquier tiempo de la potestad de su patrono, siempre que le abone al contado:

1.° La cantidad que haya satisfecho por su adquisicion.

2.° Lo que el mismo trabajador le debe por indemnizacion de trabajo ú otro motivo cualquiera.

3.° El mayor valor que á juicio de peritos hayan adquirido los servicios del trabajador desde que entró en poder del patrono.

4.° El importe de los perjuicios que á este puedan seguirse por la dificultad de reemplazar al trabajador con otro semejante.

El trabajador no podrá hacer uso de este derecho en tiempo de zafra ú otra faena perentoria de las permitidas en los dias festivos.

Art. 44. Cuando algun patrono tratase con sevicia á su trabajador, ó faltase á las obligaciones contraidas con él, podrá acudir el trabajador al Protector delegado, y este acordar la rescision del contrato si oyendo á ambas partes se convenciese de la justicia de la queja. La rescision se acordará en este caso sin indemnizar al patrono de lo que haya dado por la adquisicion del trabajador, y sin perjuicio de la accion civil ó penal que á uno ú otro pueda corresponder.

Art. 45. En los dias y horas de descanso podrán los trabajadores trabajar por su cuenta dentro del establecimiento ó finca donde residan; y si quisieren trabajar fuera, deberán obtener préviamente el permiso del patrono.

En los mismos dias y horas podrán tambien entregarse á diversiones honestas que no alteren la disciplina del establecimiento ó finca.

Art. 46 Los trabajadores dispondrán libremente del producto de sus bienes y del de su trabajo en los dias y horas de descanso; pero no podrán establecer tráfico alguno al menudeo contra la voluntad de su patrono.

Art. 47. Siempre que el trabajador trate de enajenar bienes propios, muebles ó semovientes, lo pondrá en conocimiento de su patrono, el cual será preferido por el tanto á otro cualquier adquirente.

Art. 48. Cuando el patrono conceda á su trabajador alguna suerte de tierra para que la cultive en los dias y horas de descanso, adquirirá el trabajador los frutos íntegros, á menos que su patrono haya estipulado con él otra cosa.

Art. 49. Los trabajadores no podrán salir de la finca ó establecimiento en que sirvieren sin permiso escrito de su patrono ó su delegado.

Los que fuesen encontrados sin este documento deberán ser aprehendidos por la Autoridad, y conducidos de cuenta del patrono al punto de donde salieron.

Art. 50. Cuando en las contratas se haya estipulado dar á los trabajadores alimentos de especie determinada ó vestidos de forma ó calidad expresa, y ocurrieren circunstancias que impidan al patrono proveerse de unos ú otros, se podrá alterar la especie, calidad ó forma de ambos, pero no en cantidad.

Si los trabajadores no se conformasen con este cambio, acudirán á su Protector, quien decidirá sobre la queja, conciliando en cuanto sea posible los intereses de las partes, pero adoptando en todo caso una resolucion que satisfaga el derecho esencial de los trabajadores.

Art. 51. Cualesquiera que sean los términos en que se haya estipulado en los contratos la asistencia médica á favor de los trabajadores, comprenderá esta, no solo la asistencia del facultativo, sino tambien las medicinas y alimentos que durante la enfermedad y convalecencia prescriban los médicos.

Art. 52. Los trabajadores trabajarán para sus patronos todos los dias no festivos el número de horas convenido en las contratas.

Se entiende por dias no festivos para los efectos de este artículo todos aquellos en que el precepto de la Iglesia no prohibe trabajar, y los que, no obstante la fiesta que en ellos se celebre, fuesen expresamente habilitados para el trabajo por la Autoridad eclesiástica.

Art 53. En ningun caso, y á pesar de cualquiera estipulacion en contrario, podrán exigir los patronos de sus trabajadores mas de 12 horas diarias de trabajo por término medio.

Art. 54. Cuando se haya consignado en la contrata el derecho del patrono para distribuir de la manera mas conveniente á sus intereses el número de horas de trabajo convenidas con el trabajador, segun lo prescrito en el núm. 6.° del art. 6.°, se entenderá limitado aquel derecho de modo que nunca se le puede obligar á trabajar mas de 15 horas en un dia, y que siempre le queden á lo menos seis horas seguidas de descanso de noche ó de dia.

Si en la contrata no se hubiese estipulado dicho derecho no podrá el patrono exigir del trabajador mas horas de trabajo en cada dia que las convenidas.

Art. 55. El trabajador deberá prestar á su patrono todos los servicios lícitos que este le exija, á menos que se hayan determinado

en la contrata los que han de ser de cargo del primero, con exclusion de otro alguno.

En este caso se podrá resistir el trabajador á emplearse en trabajos diferentes de los estipulados.

Tambien podrá el patrono arrendar á un tercero los servicios de sus colonos siempre que estos sean de los estipulados en la contrata, ó que no se oponga á ello alguna condicion de la misma.

Art. 56. Cuando el trabajador estuviese enfermo ó convaleciente, no podrá ser obligado á trabajar mientras el facultativo no declare que puede volver al trabajo sin peligro para su salud.

Art. 57. Los patronos abonarán á sus trabajadores el salario estipulado en la forma y con las condiciones convenidas en la contrata.

Art. 58. Los trabajadores percibirán todo su salario mientras estuvieren enfermos ó convalecientes de enfermedades contraidas por consecuencia ó por cualquiera causa dependiente de la voluntad del patrono.

Si la enfermedad procediese de causas diferentes, no tendrá el trabajador tal derecho como no lo haya estipulado en la contrata.

Art. 59 El trabajador que segun su contrata deba percibir salario durante sus enfermedades provenientes de cualesquiera causas, no podrá exigirlo, sin embargo, cuando la enfermedad proceda de actos propios ejecutados con malicia.

Art. 60. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores y del 51, se calificarán las enfermedades de los trabajadores por los facultativos de la finca ó establecimiento en que estos trabajaren, y en su defecto por dos médicos designados por el patrono. Si el trabajador no se conformáre con su parecer, podrá acudir al Protector delegado á fin de que por su órden le reconozcan de nuevo dos facultativos, uno nombrado por él y otro por el patrono, á cuya decision se sujetarán ambas partes sin mas recurso. Si los médicos nombrados por el patrono y el trabajador discordaren entre sí, se nombrará por el Protector delegado un tercero, cuyo parecer será decisivo.

Art. 61. Los trabajadores indemnizarán á sus patronos de los dias y horas que por culpa propia dejen de trabajar, prolongando su contrata el tiempo necesario para ello.

Por los dias de trabajo perdidos por su culpa no devengará el trabajador salario alguno, á menos que en la contrata se haya estipulado expresamente lo contrario.

Lo dispuesto en este artículo tendrá lugar sin perjuicio de las otras penas en que pueda incurrir el trabajador por la culpa de que se trata.

Art. 62. Para la ejecucion de lo dispuesto en el primer párrafo

del artículo anterior, los dueños ó encargados de las fincas ó establecimientos en que haya trabajadores chinos llevarán libros de cuenta y razon del trabajo diario que aquellos hicieren y de lo que se les pagáre, de manera que en cualquier tiempo pueda hacerse á cada uno la liquidacion de lo que debiere ó acreditáre, y saberse en el primer caso por cuánto tiempo se deberán prolongar las respectivas contratas.

Art. 63. Al fin de cada mes se cerrará la cuenta correspondiente al trabajo y pago de cada trabajador, y se le enterará de su resultado á fin de que si tuviere algun reparo que hacer lo exponga desde luego, ó acuda al Protector en caso de no conformarse con la resolucion del patrono.

Art. 64. La cláusula que con arreglo al art 6.°, párrafo octavo, deberá contener toda contrata de sujetarse el trabajador á la disciplina de la finca ó establecimiento en que haya de trabajar, y cualquiera otra que le obligue á obedecer las órdenes de su patrono, se entenderán siempre con la salvedad de que las reglas ú órdenes que se prescriban al trabajador no sean contrarias á otras condiciones de la misma contrata ni á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 65. Cuando se fugáre algun trabajador de la finca ó establecimiento en que sirviere, dará parte el patrono á la Autoridad local á fin de que practique en su busca las diligencias necesarias.

El patrono abonará desde luego los gastos que ocasione su captura y restitucion, pero tendrá derecho á indemnizarse de ellos descontando al trabajador fugitivo la mitad del salario que devengáre.

Art. 66. El patrono procurará enseñar á los trabajadores los dogmas y la moral de la verdadera religion, pero sin emplear otros medios para ello que la persuasion y el convencimiento; y si alguno manifestáre deseos de convertirse á la fe católica, lo pondrá en conocimiento del Parroco respectivo para lo que corresponda.

Art. 67. Cuando un trabajador reciba agravio ú ofensa que no constituya delito en su persona ó en sus intereses de un hombre libre ó de otro trabajador de distinta dependencia, tomará el patrono conocimiento del hecho; y si creyere justa la queja, pedirá al ofensor ó su patrono la reparacion debida por medios amistosos ó extrajudiciales; y si estos no fuesen bastantes para conseguirla, la reclamará ante la Autoridad competente, ó dará parte del hecho al Promotor fiscal para que la reclame. Si no creyese fundada la queja del trabajador, se lo hará entender así, exhortándole á que desista de su propósito; mas si el trabajador no se conformáre con su decision, podrá acudir al Promotor fiscal para que entable la demanda correspondiente.

Cuando la queja se dirigiere contra otro trabajador sujeto á la

dependencia del mismo patrono, decidirá este ó su delegado la cuestion del modo que estime justo. Contra esta decision podrá apelar cualquiera de las partes al Protector ó su delegado, quien conocerá del negocio en la forma prescrita en el art. 33.

Art. 68. Los introductores de trabajadores y los patronos que faltaren á cualquiera de las obligaciones ó formalidades prescritas en este y en el anterior capítulo incurrirán en una multa proporcionada á la gravedad de la falta, que les será impuesta gubernativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil á que puedan quedar sujetos, y que habrá de exigírseles por la Autoridad y en la forma correspondiente.

CAPÍTULO III.

De la jurisdiccion disciplinar de los patronos.

Art. 69. Los patronos ejercerán sobre sus trabajadores jurisdiccion disciplinar, y en virtud de ella podrán imponérseles las correcciones siguientes:

1.ª Arresto de uno á diez dias.

2.ª Pérdida del salario durante el mismo tiempo.

La primera de estas correcciones podrá imponerse sin la segunda, pero esta nunca se podrá aplicar sin aquella.

Art. 70. Cuando el patrono imponga á su trabajador cualesquiera de los castigos señalados en el artículo anterior, dará parte dentro de las 24 horas siguientes al Protector respectivo á fin de que este se entere por sí mismo, si lo creyere conveniente, de la falta cometida, y reforme si le pareciere injusta la sentencia del patrono.

El patrono que omitiere dar dicho parte en el término prefijado deberá ser corregido gubernativamente con multa de 25 á 100 pesos.

Art. 71. Los trabajadores podrán en todo caso quejarse al Protector de cualquier agravio que les hagan sus patronos, bien sea castigándoles sin razon, bien imponiéndoles penas que no estén en sus facultades, ó bien cometiendo en el trato con ellos cualquiera otra falta.

Si el Protector halláre culpable al patrono de algun delito, lo denunciará al Tribunal competente; y si solo de falta leve, le impondrá por sí una multa que no exceda de 100 pesos.

Art. 72. Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrán los Protectores, por sí ó por medio de otros funcionarios delegados, visitar cuando lo crean conveniente las fincas ó establecimientos en que haya trabajadores, y tomar de ellos los informes que juzguen oportunos.

Art. 73. Los delegados del patrono en la finca ó establecimiento podrán ejercer tambien la jurisdiccion disciplinar, pero bajo la responsabilidad pecuniaria del mismo patrono, y sin perjuicio de la penal en que ellos puedan incurrir.

Art. 74. Serán castigadas disciplinariamente:

1.° Las faltas de subordinacion á los patronos, á los jefes de los establecimientos industriales ó á cualquiera otro delegado del patrono.

2.° La resistencia al trabajo ó la falta de puntualidad en el desempeño de las tareas encomendadas al trabajador.

3.° Las injurias que no produzcan lesiones que obliguen al ofendido á suspender el trabajo.

4.° La fuga.

5.° La embriaguez.

6.° La infraccion de las reglas de disciplina establecidas por el patrono.

7 ° Cualquiera ofensa á las buenas costumbres, siempre que no constituya delito de los que no pueden perseguirse sino á instancia de parte, ó que constituyendo delito de esta especie no se querelle de él la parte ofendida.

8.° Cualquier otro hecho ejecutado con malicia, y del que se infiera á un tercero agravio ó perjuicio y no constituya sin embargo delito de los que pueden perseguirse de oficio con arreglo á las leyes.

Art 75. La jurisdiccion disciplinar se ejercerá por los patronos sin perjuicio del derecho de un tercero ofendido para exigir que el trabajador ofensor sea castigado por los Tribunales, si hubiere lugar á ello.

Art. 76. En todos los casos de responsabilidad penal ó civil en que no sean los patronos jueces competentes, deberán conocer los Tribunales ordinarios, á los cuales se presentarán los trabajadores representados en la forma prescrita en este reglamento.

Art. 77. Cuando las correcciones señaladas en el artículo 69 no fueren bastantes para evitar las reincidencias del trabajador en las mismas ó distintas faltas, acudirá el patrono al Protector, quien determinará, si el hecho constituye delito segun las leyes, que el culpable sea castigado con arreglo á ellas, y en el caso opuesto la agravacion de las penas disciplinares.

Art. 78. En el caso en que los trabajadores de una finca se insubordinaren ó resistieren á viva fuerza y colectivamente las órdenes de sus superiores, podrá el patrono emplear tambien la fuerza para sujetarlos, dando parte inmediatamente al Protector delegado, á fin de que, si la gravedad del caso lo exigiere, disponga que los culpables sean castigados á presencia de los demás trabajadores

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 79. Será nula toda renuncia que pueda hacerse de las disposiciones de este reglamento establecidas en favor de los chinos.

Art. 80. El Gobernador Capitan general de la isla adoptará las disposiciones convenientes para que todos los años por el mes de enero se formen ó rectifiquen los padrones de los trabajadores, expresándose en ellos su nombre, sexo, edad, estado, trabajo á que estuvieren, dedicados el tiempo de su contrata, y el nombre, profesion y domicilio de los patronos respectivos. La misma Autoridad enviará al Ministerio encargado del despacho de los negocios de Ultramar un resúmen anual de dichos padrones, en que conste el número de trabajadores clasificados por sexos, por edades hasta 15 años, desde 15 á 50, y desde esta edad en adelante; por estados de soltero, casado y viudo; por ocupaciones segun sean estas, agrícolas, industriales ó domésticas; por los distritos en que residan y por el tiempo de duracion de sus contratas segun sean estas, de menos de 5 años, de 5 á 10 años, de 10 á 15 y de 15 años en adelante.

Art. 81. Se reserva el Gobierno suspender y prohibir en todo tiempo la introduccion de trabajadores chinos en la isla de Cuba.

La resolucion que en este sentido adopte deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, y desde la fecha de la insercion en esta última, empezará á contarse el plazo dentro del cual serán todavía admitidas las expediciones: este plazo no podrá ser mas corto de ocho meses, y los buques llegados despues serán considerados en el caso del art. 20.

Las empresas que se dediquen á este tráfico se entiende que por el mismo hecho de emprenderlo reconocen que la suspension ó prohibicion no les dá derecho á indemnizacion de ninguna especie.

Art. 82. Queda derogado el Real decreto de 22 de marzo de 1854 y todas las demás disposiciones anteriores relativas á esta materia.

Dado en Palacio á seis de julio de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

INDICE de los mas importantes decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.° de octubre de 1859 al 30 de setiembre de 1860.

MES DE OCTUBRE DE 1859.

REALES DECRETOS.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Asignaturas de facultad.—Mandando que ningun alumno de segunda enseñanza pueda simultanearlas sin haber cursado y probado las materias que se requieren para el grado de bachiller en artes. D. del 27.

Correos: franqueo de expedientes.—Dando disposiciones sobre el derecho que deben satisfacer los autos entre partes, cuando la una es rica y la otra pobre. D. del 3.

Código penal de aprovechamiento de aguas.—Mandando que se cumpla lo dispuesto en la Real órden de 9 de mayo último. D. del 12.

Clasificacion general de los montes públicos.—Mandando que se haga una por sus especies arbóreas y segun las consideraciones científicas. D. del 24.

Carretera de Figueras á Llansa.—Declarándola de tercer órden. Diario del 30.

Idem de Martorell á Villafranca.—Declarándola de tercer órden. D. del 30.

Derechos de tasacion que han de satisfacer los compradores de fincas rústicas desamortizadas.—Publicando la tarifa de dichos derechos. D. del 24.

Encauzamiento del rio Besós y sus afluencias.—Autorizando á D. Teodoro Bergnes de las Casas para practicar los estudios de dicho encauzamiento. D. del 12.

Idem.—Concediendo una nueva próroga de seis meses para hacer los mismos estudios á D. Manuel Soler y D. Antonio J Martí. D. del 12.

Inspectores de Instruccion primaria.—Mandando que las plazas vacantes se den por el Gobierno, prévio concurso. D. del 10.

Montes.—Aprobando la clasificacion general de los montes públicos, hecha por los ingenieros. D. del 24.

Policía urbana.—Mandando que en las medidas de policía urbana, eleven los Ayuntamientos sus expedientes por conducto de los Gobernadores civiles al Gobierno para su resolucion. D. del 7.

Papel dorado ó plateado.—Fijando los derechos que ha de adeudar en su introduccion del extranjero. D. del 27.

Presa.—Autorizando para construir una en el rio Cardoner, término de Manresa. D del 31.

Sobrestantes.—Mandando que se suspenda la admision de alumnos en las escuelas de Vitoria, Gerona, Granada etc. D. del 12.

Títulos al portador.—Concediendo á los Ayuntamientos el cambiar en títulos las inscripciones intrasferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos. D. del 7.

Títulos de Licenciado obtenidos en la Universidad de la Habana.—Mandando que sean válidos en la Península sin necesidad de nueva incorporacion. D. del 17.

Vistas de los pleitos.—Dando disposiciones acerca del órden que debe observarse en las Audiencias en las vistas de causas y pleitos. D. del 4.

Vacantes ocurridas por enfermedad ó ausencia de los facultativos del cuerpo de Sanidad militar.—Disponiendo cómo deben suplirse y reformando el artículo 156 del reglamento de dicho cuerpo. D. del 31.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

REALES DECRETOS.

Convenio con la Santa Sede.—Autorizando al Gobierno para concluirlo y ratificarlo, con el objeto principalmente de conmutar los bienes eclesiásticos en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada. D. del 9.

Escuela especial práctica dirigida por la Comision de Estadística general del reino.—Estableciéndola bajo las bases que allí se expresan. D. del 19.

Ferro carril de Tarragona á Barcelona.—Autorizando al Gobierno para otorgar dicha vía á D. Magin de Grau y Figueras y D. Jaime Ceriola. D. del 16.

Pension vitalicia.—Concediéndola á los individuos que dotaban la escuadra que peleó en Trafalgar el 21 de octubre de 1805. D. del 9.

Quinta.—Llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército, 50,000 hombres del alistamiento de 1860. D. del 11.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Acciones del Canal de Isabel II.—Mandando que se proceda el 1.º de diciembre al sorteo para la amortizacion y premio de 4,500 de dichas acciones. D. del 18.

Canal de riego.—Autorizando para aprovechar las aguas del arroyo de Tuyá, en la provincia de Gerona. D. del 8.

Idem.—Autorizando para tomar agua del torrente llamado Cagaratas, en el término de Santa Pau, provincia de Gerona. D. del 24.

Idem de desagüe.—Autorizando para abrir uno subterráneo en el álveo del rio Llobregat, en el término de Sallent, provincia de Barcelona. D. del 24.

Escuelas de instruccion primaria.—Dando varias disposiciones para establecerlas en pueblos de corto vecindario. D. del 9.

Quintas.—Mandando que los Consejos provinciales presten fe á todos los documentos expedidos por las Legaciones extranjeras establecidas en la corte. D del 24.

Recargo de 2 y medio por 100 que pagan actualmente las procedencias de puntos no productores en las Aduanas de Puerto-Rico.—Aboliéndolo, y mandando que los buques españoles que importen efectos extranjeros paguen el 21 y 27 por 100 en vez del 23 y 29. D. del 7.

Sociedades mineras.—Mandando que se tengan presentes las advertencias que allí se expresan, dirigidas á facilitar la pronta aplicacion de la ley publicada sobre dichas sociedades. D. del 24.

MES DE DICIEMBRE DE 1859.

REALES DECRETOS.

Montes.—Arreglando los nombramientos de los peritos agrónomos y guardas de montes. D. del 3.

Presupuestos.—Ley en que se fijan los gastos é ingresos ordinarios para el servicio del año 1860. D. del 2.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Arbitrios y recargos de los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos.—Dando varias disposiciones para la ejecucion de la Real órden de 30 de julio último. D. del 2.

Abogados fiscales sustitutos.—Determinando el sueldo que ha de abonárseles. D. del 22.

Aprovechamiento de aguas públicas.—Dando varias disposiciones y haciendo aclaraciones sobre lo dispuesto en Reales órdenes relativas á este punto. D. del 27.

Cupones de los títulos de la Deuda, acciones de carreteras, etc.—Dando varias disposiciones para aquellos cuyo pago se domicilie en las capitales de provincia. D. del 2.

Carruajes para conduccion de viajeros.—Disponiendo las caballerías que han de llevar, segun vayan enganchadas estas. D. del 22.

Diligencias trasportadas en los trenes de los ferro carriles.—Mandando cómo han de colocarse para que no entorpezcan la marcha de los convoyes D. del 30.

Edificios públicos.—Mandando clasificarlos como allí se expresa para fijar por un Real decreto los que deben ejecutarse con fondos del Estado. D. del 5.

Ferro-carril de Cervera, Balaguer, Tremp á la frontera.—Autorizando para hacer los estudios de dicha via. D. del 22.

Instruccion para llevar á efecto la ley de Minas de 6 de julio último.—Aprobándola. D. del 30

Licenciados en Administracion.—Disponiendo lo que han de pagar cuando aspiren á la Licenciatura en Derecho civil y canónico. Diario del 22.

Quinta.—Determinando la talla de un metro y 56 centímetros para los mozos del sorteo actual, y para los de los alistamientos anteriores la de un metro 596 milímetros. D. del 26.

Reglamento orgánico de las juntas provinciales de agricultura, industria y comercio.—Aprobándolo. D. del 28.

Solernou Fernandez (D. Francisco).—Concediéndole el *Regium exequatur* para desempeñar el cargo de Cónsul general del gran ducado de Hesse en Barcelona. D. del 9.

Servicio telegráfico.—Mandando que desde 1.° de enero de 1860 se rija en conformidad á las bases establecidas en los convenios de Berna y de Bruselas. D. del 26.

MES DE ENERO DE 1860.

REALES DECRETOS.

Juntas económicas de Obras públicas creadas por Real decreto de 15 de noviembre de 1854.—Supriméndolas. D. del 25.

Ordenanza de presidios.—Dando varias disposiciones para aclarar las dudas que suscita la interpretacion de los artículos 306 y 321 de dicha Ordenanza. D. del 26.

Plaza de Ceuta.—Aprobando lo dispuesto por el general en jefe del ejército de Africa, declarando libres de derechos los géneros y efectos que se introduzcan en dicha plaza, á excepcion de la sal, tabaco y pólvora. D. del 19.

Servicio de obras públicas.—Dividiendo para éste la Península en distritos dirigidos por Inspectores del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos. D. del 6.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Acequia.—Autorizando para hacer una en el término de Santa María de Masola, provincia de Barcelona, aprovechando las aguas del rio Llobregat. D. del 5.

Convenio entre el Sumo Pontífice y doña Isabel II para el arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios españoles.—Publicándolo. D. del 17.

Instruccion pública.—Dando varias disposiciones para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza. D. del 9.

Sustitucion del servicio militar.—Declarando las reglas á que deben sujetarse las sociedades dedicadas á dicha sustitucion. D. del 20.

MES DE FEBRERO DE 1860.

REALES DECRETOS.

Inspectores provinciales de Estadística.—Mandando que cuatro quintas partes de dichas plazas sean desempeñadas por jefes y oficiales del ejército de reemplazo, y la quinta parte por empleados civiles cesantes. D. del 8.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Carteros.—Mandando que los carteros no exijan mas que un cuarto por cada carta, pliego, periódico ó impreso que se distribuya á domicilio, aunque no tengan señalada otra retribucion por el servicio que prestan. D. del 4.

Canal.—Autorizando para aprovechar las aguas del torrente llamado Pasarell, como fuerza motriz de un molino harinero que ha de construirse en el término de Grá, provincia de Lérida. D. del 11.

Pasaportes.—Mandando que no se exima del depósito al mozo declarado inútil por una de las enfermedades que marca la clase primera del cuadro de exenciones, cuando pida pasaporte para el extranjero. D. del 1.°

Presa.—Autorizando para hacer una en el rio Llobregat para sacar sus aguas y aprovecharlas como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos de algodon que va á construirse en el término de Berga, provincia de Barcelona. D. del 4.

Remates de fincas de bienes nacionales.—Dando varias disposiciones para evitar el tráfico de rematar fincas por medio de personas totalmente insolventes, conocidas con el nombre de primistas. D. del 27.

MES DE MARZO DE 1860.

REALES DECRETOS.

Jefes y oficiales del cuerpo de Sanidad militar.—Declarando que disfrutarán sueldos iguales á los que están señalados á los del ejército á cuyas clases se hallan asimilados. D. del 26.

Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 1.° de diciembre de 1858, sobre la organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales.—Aprobándolo y publicándolo. D. del 25.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Bagajes.—Organizando el servicio de bagajes, declarándolo gasto obligatorio de las provincias y sujeto á subasta con arreglo á la Real órden de 18 de agosto de 1857. D. del 24.

Bachillerato en filosofía y letras.—Mandando que se considere extensiva al bachillerato la gracia excepcional contenida en el art. 155 de la ley de 9 de setiembre de 1857. D. del 28.

Licenciados en derecho civil y canónico.—Declarando que pueden serlo los que tengan el título de Abogados satisfaciendo 3,0 0 rs. en papel de reintegro y acompañando el título de Abogado para su cancelacion. D. del 13.

Recargos extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales.—Concediendo los que se señalan respectivamente á cada Ayuntamiento en este año sobre las contribuciones territorial é industrial, conforme al máximum fijado con arreglo al art. 28 de la Real órden de 30 de julio último. D. del 9.

Vinos artificiales.—Prohibiendo la apertura de establecimientos que tengan por objeto la bonificacion, imitacion ó elaboracion artificial de vinos sin prévia licencia de la Autoridad, y dando varias disposiciones sobre este objeto. D. del 16.

MES DE ABRIL DE 1860.

REALES DECRETOS.

Contadores de gas.—Mandando que desde el 1.° de julio deben estar verificados y marcados los que se expendan al público, y dando varias disposiciones sobre los contadores y verificadores, etc. D. del 4.

Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto y ratificado en 7 y 24 de noviembre del año anterior.—Mandando que se publique y observe como ley del Estado. D. del 12.

Sociedad del Canal de Urgel.—Autorizando la constitucion definitiva de dicha Sociedad, y aprobando sus estatutos y reglamento. Diario del 25.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Asignaturas de segunda enseñanza.—Mandando que no se dé curso a pretension alguna cuyo objeto sea el abono de dichas asignaturas, que no hayan sido cursadas con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes de Instruccion pública. D. del 26.

Expedientes de denuncio y registro de minas.—Haciendo una aclaracion sobre los expedientes de denuncia que se halláran pendientes al publicarse la nueva ley de minas. D. del 26.

Facultad de teologia.—Mandando que á los que hayan estudiado las asignaturas de instituciones de derecho canónico y disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, les sirva de abono para la facultad de derecho. D. del 12.

Maestros de primera enseñanza.—Dando disposiciones para que se satisfagan con puntualidad sus asignaciones. D. del 25.

Redencion del servicio militar.—Mandando que los mozos de segunda y tercera edad que sean llamados á servir plaza en la quinta del año actual, paguen 8,000 rs. por su redencion. D. del 26.

Sal.—Mandando que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda, procede aplicar á los defraudadores las penas que, segun los casos, señala el Real decreto de 20 de junio de 1852. Diario del 29.

Tubos de hierro asfaltados y embetunados para cañerías de gas y otros usos.—Mandando paguen á su introduccion en el reino 44 rs. quintal en bandera nacional y 49 en extranjera. D. del 9.

MES DE MAYO DE 1860.

REALES DECRETOS.

Amnistía.—Concediéndola general y completa á las personas procesadas ó sentenciadas por delitos políticos cometidos desde el 19 de octubre de 1856. D. del 5.

Aprovechamiento de aguas.—Fijando las bases que deberán regir en el abastecimiento de aguas potables y de ferro-carriles, riegos y canales. D. del 11.

Aranceles judiciales.—Modificándolos y suprimiendo la division de Audiencias de primera y segunda clase en cuanto al cobro de los derechos. D. del 13.

Abono de servicio.—Mandando que se cuente como doble el tiempo trascurrido desde el 26 de setiembre de 1859 hasta igual dia del mes de marzo corriente á los jefes, oficiales é individuos de tropa y marinería de las fuerzas navales de operaciones en Africa. D. del 14.

Cortes.—Mandando que las Cortes del Reino se reunan en Madrid el 25 de mayo de este año. D. del 5.

Declaracion para el arresto y entrega recíproca de los marineros desertores de buques mercantes de España y de la Gran Bretaña.—Aprobándola y mandando que se cumpla. D. del 4.

La Garantía.—Aprobando el acuerdo de disolucion adoptado por dicha Sociedad de seguros. D. del 24.

Medalla.—Concediendo al ejército de Africa y á la fuerza naval de operaciones una medalla que simbolice los hechos de la guerra en que han tomado parte. D. del 14.

Ordenanzas para el ejercicio de la profesion de Farmacia, comercio de drogas y venta de plantas.—Aprobándolas y mandando que se cumplan. D. del 6.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Aprovechamiento de las aguas del Llobregat.—Concediéndola como fuerza motriz de un molino harinero en el término de la provincia de Lérida. D. del 12.

Arquitectos.—Declarando comprendidas en sus facultades y atribuciones las de directores de caminos vecinales. D. del 30.

Bienes de propios.—Declarando que no están comprendidos en el artículo 20 de la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855 relativo á su expropiacion. D. del 8.

Carretera de Palma á Llumanor.—Declarándola de segundo órden. D. del 3.

Idem de Figueras á Verges (Ante-proyecto de).—Aprobándolo y declarando de tercer órden dicha carretera. D. del 10.

Cruces de San Fernando y de María Isabel Luisa.—Mandando que las que se hayan concedido á los individuos de tropa del ejército por la campaña de Africa se compren por los cuerpos respectivos. Diario del 24.

Desamortizacion.—Dando varias disposiciones acerca del reconocimiento, liquidacion y rebaja de cargas y créditos hipotecarios que pesan sobre los bienes de los caudales comprendidos en las leyes de desamortizacion. D. del 9.

Estradicion de malhechores.—Publicando el convenio arreglado entre España y Prusia con este objeto. D. del 2.

Escuela de Caminos, Canales y Puertos.—Mandando que se admita para el ingreso en dicha Escuela el estudio privado de las materias que segun su reglamento pueden estudiarse en esta forma. D. del 7.

Médicos-cirujanos de segunda clase.—Mandando que sean admitidos al grado de licenciados en Medicina y Cirugía con las condiciones que allí se expresan. D. del 18.

Preceptores de latinidad.—Declarando inadmisibles las instancias de estos para ser nombrados catedráticos de Instituto. D. del 4.

Redencion del servicio militar de los mozos de segunda y tercera edad del reemplazo del presente año.—Mandando que se les exija la cantidad de 8,000 rs. como á los de primera edad. D. del 8.

MES DE JUNIO DE 1860.

REALES DECRETOS.

Blanco del Valle (D. Juan).—Nombrándole Ministro residente cerca de S. M. el Emperador del Brasil. D. del 11.

Badia (D. Jaime).—Por su renuncia al cargo de diputado á Córtes, se manda proceder á nuevas elecciones en el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona. D. del 18

Comercio.—Publicando el convenio ampliando los términos jurisdiccionales de Melilla y pactando la adopcion de medidas necesarias para la seguridad de los presidios españoles en la costa de Africa. D. del 8.

Ensanche de Barcelona.—Determinando que las nuevas construcciones se verifiquen con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 7 de junio de 1859 y bajo las bases que allí se expresan. D. del 4.

Estadística.—Mandando que el servicio público de Estadística constituya en lo sucesivo una carrera especial del Estado, y publicando un reglamento para cumplir lo que allí se manda. D. del 21.

O'Donnell y Forés (D. Enrique).—Nombrándole Capitan general de Castilla la Nueva. D. del 9.

Prolongacion del ferro-carril de Mataró á Gerona.—Autorizándola y concediendo á la Empresa encargada de la construccion de la línea la denominacion de «Compañía del camino de hierro de Barcelona á Mataró y Gerona.» D. del 4.

Puertos de mar.—Clasificándolos en puertos de primera, segunda y tercera clase para los efectos de los derechos de Sanidad. D. del 16.

Reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los art. 74, 75 *y* 76 *de la ley de Sanidad de* 28 *de noviembre de* 1855.—Aprobándolo y publicándolo. D. del 25.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aprovechamiento de las aguas de la riera del Terri en la provincia de Gerona.—Concediéndolo para que sirva de fuerza motriz de un molino harinero. D. del 30.

Censos pertenecientes al Estado.—Mandando que se proceda á la venta de todos aquellos cuya redencion no hubiesen pedido los censatarios hasta aquella fecha. D. del 6.

Conduccion de aguas para el abastecimiento de la villa de Gracia.—Autorizando para hacer los estudios de conduccion de las existentes en el término de Moncada. D. del 16.

Contadores de gas.—Aprobando y publicando la instruccion para el uso de los contadores de gas á que se refiere el Real decreto de 28 de marzo último. D. del 30.

Ferro carril.—Autorizando para hacer los estudios de uno que desde las minas de carbon de piedra de Surroca y Ogasa empalme en Manresa con la línea de Zaragoza á Barcelona. D. del 4.

Idem de circunvalacion de Barcelona.—Aprobando el proyecto de dicha via con las prescripciones que allí se expresan. D. del 4.

Idem de la riera de Santa Coloma á Gerona.—Concediendo dicha via por partes iguales á las compañías de los ferro carriles de Barcelona á Granollers y de Barcelona á Arenys de Mar. D. del 14.

Idem.—Aprobando la tarifa de precios de pasaje y trasporte para la explotacion de dicha línea. D. del 14.

Grados por mérito de guerra.—Mandando que los concedidos sobre otro grado disfruten la antigüedad desde el dia en que los interesados obtengan el empleo inmediato inferior al grado. D. del 4.

Licenciatura en derecho civil y canónico.—Mandando que se devuelvan los derechos que hayan pagado de mas los que tengan el mismo grado en derecho administrativo. D. del 16.

Mejora y ensanche del puerto de Barcelona.—Aprobando el proyecto de obras de dicha mejora formado por D. José Rafo.—D. del 4.

Servicio sanitario.—Dando varias instrucciones para cumplir lo mandado en el Real decreto de 6 de junio de este año. D. del 16.

MES DE JULIO DE 1860.

REALES DECRETOS.

Carretera de Reus á Fraga.—Declarándola de segundo órden. Diario del 26.

Empresas concesionarias de obras públicas.—Mandando que puedan emitir obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado. D. del 23.

Pensiones á los inutilizados por heridas recibidas en campaña y á los hijos y viudas de los muertos en accion de guerra ó del cólera.—Determinando las que deben darse á los que allí se expresan. Diario del 29.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Convenio celebrado entre España y Cerdeña para asegurar recíprocamente en dichos Estados el ejercicio del derecho de propiedad literaria.—Publicándolo. D. del 4.

Conduccion de aguas.—Autorizando para hacer los estudios de conduccion de parte de las aguas del rio Ripollet, para el abastecimiento de las villas de San Gervasio y Gracia. D. del 18.

Producto en venta de los bienes del Estado y del 80 por 100 de los propios de los pueblos.—Mandando que se dé á estos fondos la aplicacion mandada por la ley de 11 de julio de 1856. D. del 2.

Servicio de conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto Rico.—Mandando que se haga por medio de ocho vapores que deberán adquirirse al efecto y se despacharán de Cádiz á la Habana y vice-versa dos veces al mes. D. del 13.

MES DE AGOSTO DE 1860.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Alistamiento.—Mandando que no se haga este año alistamiento ni sorteo especial para la reserva y que en lo sucesivo se haga solo un alistamiento anual. D. del 16.

Cursos simultáneos.—Prohibiendo la simultaneidad de cursos en una misma carrera. D. del 26.

Documentos.—Declarando que los que se dirijan á la Direccion general de Instruccion pública con raspaduras y enmiendas se remitirán á los Tribunales de justicia. D. del 5.

Estudios de ferro-carriles.—Mandando que no se dé curso á las solicitudes para hacer dichos estudios, con objeto de utilizar los servicios de Ingenieros de caminos, canales y puertos. D. del 22.

Ferro-carril de Manresa á San Juan de las Abadesas.—Autorizando para hacer los estudios de dicha via. D. del 15.

Idem de Calaf á Igualada servido por fuerza animal.—Autorizando para hacer los estudios de dicha via. D. del 13.

Maestros de primera enseñanza.—Dando varias disposiciones para el modo con que han de elevar sus solicitudes para obtener títulos profesionales. D. del 10.

Obligaciones de las sociedades.—Dando varias disposiciones para llevar á cabo la ley de 11 de agosto de este año sobre emision de obligaciones hasta un tipo igual al del capital realizado en las acciones. D. del 3.

MES DE SETIEMBRE DE 1860.

REALES DECRETOS.

Bienes del clero.—Mandando que se hagan inventarios de ellos para permutar su valor en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, etc. D. del 24.

Carretera de Balaguer á Puigcerdá.—Declarándola de segundo órden. D. del 5.

Plan general de carreteras.—Aprobando el formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 22 de julio de 1857. D. del 14.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Bolsas de comercio.—Mandando que las ciudades donde se crea útil su creacion, impetren su establecimiento con las condiciones que allí se expresan. D. del 3.

Buques de vapor de poco calado para defensa de las costas de la isla de Cuba.—Mandando que sus cascos y máquinas se construyan en los astilleros y fundiciones particulares del reino. D. del 24.

Conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas.—Adjudicando dicho servicio á la Compañía de Navegacion é Industria de Barcelona y las casas Bofill, Martorell y C.ª, y Pablo María Tintoré y C.ª D. del 3.

Ensanche de Barcelona.—Mandando que se remitan al Ministerio de la Gobernacion los antecedentes que constituyen el expediente del mismo. D. del 13.

Escuelas industriales.—Dando varias disposiciones sobre los cursos y materias que deben exigirse en estas carreras. D. del 25.

Papel extranjero.—Mandando que en lo sucesivo adeude por arroba el derecho de 12 rs. en bandera nacional y 14 rs. 50 cénts. en extranjera. D. del 24.

Pipas.—Habilitando á las Aduanas, que se hallen en la situacion que la de la Fregeneda, para la introduccion de las pipas destinadas para el envase de los líquidos que hayan de exportarse al extranjero. D. del 11.

Solicitudes.—Mandando circular cuatro formularios de los documentos que han de acompañar á las solicitudes para acreditar el derecho á la pension que se reclame en ellas en virtud de lo dispuesto en la ley de 8 de julio último. D. del 24.

ÍNDICE.

OBRAS DE BALMES.

EDICION ECONÓMICA.

(A 8 RS. TOMO EN TODAS LAS CAPITALES DE PROVINCIA.)

EL CRITERIO.—Un tomo.
EL PROTESTANTISMO comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Cuatro tomos.
FILOSOFÍA FUNDAMENTAL.—Cuatro tomos.

Al que pague cincuenta ejemplares al contado se le entregarán sesenta.

EDICION DE LUJO.

LA CIVILIZACION.—Revista religiosa, filosófica, política y literaria de Barcelona.—Tres tomos en 4.° mayor (uno de ellos está escrito por el autor) á 100 rs. en rústica.
LA SOCIEDAD.—Segunda edicion.—Dos tomos en 4.° mayor en un volúmen á 48 rs. en rústica.
EL PROTESTANTISMO comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Cuatro tomos en 4.° á 64 reales en rústica.
FILOSOFÍA ELEMENTAL en latin.—Cuatro tomos en 8.° á 46 reales en rústica.
IDEM en castellano.—Cuatro tomos en 8.° á 42 rs. en rústica.
FILOSOFÍA FUNDAMENTAL.—Cuatro tomos en 4.° á 64 rs. en rústica.
ESCRITOS POLÍTICOS.—Coleccion completa, corregida y aumentada por el mismo autor.—Un tomo en 4.° á 40 rs. en rústica.
EL CRITERIO.—Un tomo en 4.° á 16 rs. en rústica.
CARTAS Á UN ESCÉPTICO.—Un tomo en 4.° á 16 rs. en rústica.
ESCRITOS PÓSTUMOS.—Un tomo en 4.° á 16 rs. en rústica.
POESÍAS PÓSTUMAS.—Un tomo en 8.° mayor á 8 rs. en rústica.
PIO IX.—Un cuaderno en 4.° á 7 rs. en rústica.
BIENES DEL CLERO.—Un cuaderno en 8.° mayor á 6 rs. en rústica.
LA RELIGION demostrada al alcance de los niños.—Un tomo en 16.° á 3 rs. en rústica.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1862.

QUINTO AÑO.

BARCELONA.

IMPRENTA DEL DIARIO DE BARCELONA,

CALLE NUEVA DE SAN FRANCISCO, 17.

1861.

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 23' 48" Norte.

Longitud 0 h. 33 m 35 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo el 1862. De la creacion del mundo segun el Padre Petavio, el 5813. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4190. De la poblacion de España, el 4106. De la de Madrid, el 4031. De la de Barcelona, el 3539. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2614. De la correccion Gregoriana, el 280. Del Pontificado de N. S. Padre Pio IX, el 17. Del reinado de nuestra Augusta Soberana doña Isabel II de Borbon (Q. D. G.), el 30. De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 53.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 1. Epacta, *. Indicion romana, IV. Letra Dominical, E. Letra del Martirologio romano, P.

Cuatro témporas.—I. El 12, 14 y 15 de marzo. II. El 11, 13 y 14 de junio. III. El 17, 19 y 20 de setiembre. IV. El 17, 19 y 20 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima, 16 de febrero. Ceniza, 5 de marzo. Pascua de Resurreccion, 20 de abril. Letanías, 26, 27 y 28 de mayo. Ascension del Señor, 29 de mayo. Pentecostés, 8 de junio. Santísima Trinidad 15 de junio. SS. Corpus Christi, 19 de junio. Primer domingo de Adviento, 30 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—16 de febrero; 11, 22, 23 y 30 de marzo; 11, 12 y 23 de abril; 12 y 14 de junio

Estaciones.—La Primavera entra el 20 de marzo á las 8 y 54 ms de la noche. El Estío el 21 de junio á las 5 y 30 ms. de la tarde. El Otoño el 23 de setiembre á las 7 y 37 ms. de la mañana. El Invierno el 22 de diciembre á la 1 y 30 ms. de la madrugada.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, excepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se puede trabajar, con obligacion de oir misa, llevan esta señal † y letra *bastardilla;* los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la expresion *Anima.*

NOTA.

Por concesion apostólica, S. S. se ha dignado prorogar por otro año la concesion de comer carnes saludables (guardando la forma de ayuno y demás reglas establecidas) para todos los fieles estantes y habitantes en territorio español.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero. 1 Artés. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 S. Hilari 17 Borjas de Urgell, S. Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y S. Quirse de Basora. 19 Besalú. 20 Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pere de Torelló. 21 Castelltersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25. S. Pol de Mar. *Movibles:* 12 Tarrasa.

Febrero. 2 Mataró, Molins de Rey, Centellas y Calonge. 2 y 3 S. Llorens dels Piteus. 8 Issona. 22 Figueras. 24 Crespiá. 25 Cervera. *Movibles:* 10 Solsona. 23 Hostalrich. 25 Balaguer.

Marzo. 3 Cardona. 25 Altspens. *Movibles:* 2 Palafurgell y Viladrau. 13 Berga. 15 Cardona. 16 Salas.

Abril. 1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 8 Bellpuig. 14 Guissona. 27 Arenys de Munt y Tortosa. 28 Solsona.

Mayo. 1 Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich. Figueras y Agramunt. 8 Calella. 13 S. Llorens dels Piteus. 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 4 Tarrasa. 11 Tarragona. 18 Altspens y Torredembarra. 29 Lérida, Manresa, Cambrils y Torelló.

Junio. 11 Salardú. 15 Calonge. *Movibles:* 5 Cervera. 8 Mataró. 9 Molins de Rey. 10 Granollers. 12 Artias de la Vall de Aran. 15 Arbucias y Copons. 19 Vilaller. *Movibles:* 5 Cervera. 8 Mataró. 9 Molins de Rey. 10 Granollers. 12 Artias de la Vall de Aran. 15 Arbucias y Copons. 19 Vilaller.

Julio. 9 Arenys de Mar. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y S. Salvador de Toló. 28 Mataró. *Movibles:* 13 Esparraguera. 20 Vilaseca.

Agosto. 10 Agramunt, Castelló, Espluga de Francolí y Moyá. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgell. 20 Olesa de Monserrat. 24 Martorell, Figueras, Prades, Solsona y Torruella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 2 Prats de Rey. 3 Sallent.

Setiembre. 8 Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 S. Sadurni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa y la Granadella. 21 y 22 Cadedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Mataró. 28 S. Llorens dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, S. Pedor y Vich. *Movibles:* 7 S. Llorens Saball. 14 Castelltersol.

Octubre. 7 Brafim. 8 Viella. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 14 Besalú. 15 Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Torbiá y Gerona. *Movibles:* 5 Tarragona. 11 Caldas de Mombuy. 12 Alforja y Brafim. 19 Palafurgell. 26 Tarrasa y Altafulla.

Noviembre. 1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guisona. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 24 Bañolas. 25 Centellas, Arbeca y S. Llorens dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torruella de Montgrí y S. Feliu de Torelló. *Movibles:* 2 Tortosa, Arenys de Munt y Vilarodona. 9 Gandesa.

Diciembre. 1 S. Feliu de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles* 7 Sabadell.

MERCADOS.

El lunes de cada semana, Reus, S. Feliu de Llobregat y Lérida. El martes, Balaguer, Caldas de Monbuy, Vich y Hostalrich. El miércoles, Valls, Tarrasa y Torelló. El jueves, Lérida, Granollers y Manlleu. El viernes, Balaguer. El sábado, Vich, Valls y Sabadell. El domingo, Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés, Mollet, Caldas de Mombuy y Calonge.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

1.° El 12 de junio.—Eclipse total de Luna, *invisible* en Barcelona. Principio del eclipse á las 4 y 50 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 29 min. de id. Fin del eclipse á las 8 y 8 min. de id.

2.° El 26 de junio.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona. Principio del eclipse á las 3 y 58 minutos 3 segundos de la tarde. Medio del eclipse á las 6 y 17 minutos 0 segundos de id. Fin del eclipse á las 8 y 35 minutos 7 segundos de id.

3.° El 21 de noviembre.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona. Principio del eclipse á las 5 y 31 minutos 1 segundo de la mañana. Medio del eclipse á las 6 y 3 minutos 8 segudos de id. Fin del eclipse á las 6 y 36 minutos 4 segundos de id.

4.° El 6 de diciembre.—Eclipse total de Luna, *en parte visible* en Barcelona. Principio del eclipse á las 5 y 54 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 48 minutos de id. Fin del eclipse á las 9 y 43 minutos de id.

5.° El 20 de diciembre—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona. Principio del eclipse á las 2 y 44 minutos 1 segundo de la tarde. Medio del eclipse á las 4 y 27 minutos 4 segundos de id. Fin del eclipse á las 6 y 10 minutos 7 segundos de id.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 27	4 42	1 Miér. ✠ LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, S. Concordio y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	364
7 27	4 42	2 Juev. S. Macario, abad. *Abrense los tribunales.*	2	363
7 27	4 43	3 Vier. S. Daniel mr. y Sta. Genoveva vg.	3	362
7 27	4 44	4 Sáb. S. Tito ob. y cf. y Sta. Dafrosa mr.	4	361
7 27	4 45	5 Dom. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	5	360
7 27	4 46	6 Lun. ✠ LA ADORACION DE LOS STOS. REYES GASPAR, MELCHOR Y BALTASAR. (I. P.)	6	359
7 27	4 47	7 Mar. S. Raimundo de Peñafort, y S. Julian mártir. *Abrense las velaciones.*	7	358
		Cto. crec. á 10 h. 53 m. noche. Aries.		
7 26	4 48	8 Miér. S Teófilo y Eladio mrs.	8	357
7 26	4 49	9 Juev. S. Fortunato y Sta. Marciana mrs.	9	356
7 26	4 50	10 Vier. S. Nicanor diácono mr.	10	355
7 26	4 51	11 Sáb. S. Higinio papa. y mr. y Sta. Honorada virgen.	11	354
7 25	4 52	12 Dom. S. Arcadio y Sta. Taciana mrs.	12	353
7 25	4 54	13 Lun. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	352
7 25	4 55	14 Mar. S. Hilario ob. y dr. y Sta. Macrina.	14	351
7 24	4 56	15 Miér. S. Pablo primer ermitaño y Sta. Secundina vg. y mr.	15	350
7 24	4 57	16 Juev. S. Fulgencio ob. y cf. y Sta. Priscila.	16	349
		Lun. llen. á 2 h. 30 m. madrugada. Cáncer.		
7 23	4 58	17 Vier. S. Antonio ab. y Sta. Leonila mr. *Absolucion general en la Merced.*	17	348
7 23	4 59	18 Sáb. La Cátedra de S. Pedro en Roma, y Sta. Prisca vg. y mr.	18	347
7 22	5 0	19 Dom. El Dulce Nombre de Jesús, y Sta. Pia mártir.	19	346
7 22	5 2	20 Lun. Stos. Fabian y Sebastian mrs. *Sol en Acuario.*	20	345
7 21	5 3	21 Mar. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mártir.	21	344
7 20	5 4	22 Miér. S. Vicente español, y S. Anastasio mrs.	22	343
7 20	5 5	23 Juev. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Sta. Emerenciana vg. y mr. *Gala con uniforme por dias de S. A. el Príncipe de Asturias.*	23	342
		Cto. men. á 6 h. 45 m mañana. Escorpio.		
7 19	5 7	24 Vier. Stos. Timoteo y Bábilas obs. y mrs.	24	341
7 18	5 8	25 Sáb. La Conversion de S. Pablo apostol, y S. Ananias ob. y mr.	25	340
7 17	5 9	26 Dom. Sta. Paula, viuda romana, S. Policarpo, ob. y mr. y S. Alberico ab.	26	339
7 16	5 10	27 Lun. S. Juan Crisóstomo ob. y dr.	27	338
7 16	5 12	28 Mar. S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo ob. de Alejandria.	28	337
7 15	5 13	29 Miér. S. Francisco de Sales y S. Valero obs.	29	336
7 14	5 14	30 Juev. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	30	335
		Lun. nuev. á 2 h. 58 m. madrug. Acuario.		
7 13	5 15	31 Vier. S. Pedro Nolasco fr. *Absolucion general en la Merced.*	31	334

FEBRERO tiene 28 dias.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.		DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 12	5 17	1 Sáb. S. Ignacio y S. Cecilio, obs. y mrs. y Sta. Viridiana vg.	32	333
7 11	5 18	2 Dom. La Purificacion de Ntra. Sra. *B. P. en los Mínimos.*	33	332
7 10	5 19	3 Lun. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo y Sta. Celerina.	34	331
7 9	5 20	4 Mar. S. Andrés Corsino y S. Remberto obs. y S. José de Leonisa, capuchino.	35	330
7 8	5 22	5 Miér. Stas. Agueda y Calamanda vírgenes y mártires.	36	329
7 7	5 23	6 Juev. Stas. Dorotea y Revocata mrs. *En Cervera ✠ el Smo. Misterio.*	37	328
		Cto crec. á 8 h. 20 m. noche. Tauro.		
7 5	5 24	7 Vier. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	38	327
7 4	5 25	8 Sáb. S. Juan de Mata fr. *Absolucion general en la Trinidad.*	39	326
7 3	5 27	9 Dom. Sta. Apolonia, vg. y mr.	40	325
7 2	5 28	10 Lun. Sta. Escolástica vírgen y S. Guillermo ermitaño.	41	324
7 1	5 29	11 Mar. Los siete siervos de María fundadores. *Vigilia donde es patrona Sta. Eulalia.*	42	323
6 59	5 30	12 Miér. Sta. Eulalia vg. y mr. († *donde es patrona.*) y Sta. Humbelina vg.	43	322
6 58	5 32	13 Juev. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Rizzis, vg.	44	321
6 57	5 33	14 Vier. S. Valentin presb. y mr. y el bto. Juan Bautista de la Concepcion, fund. *Absolucion general en la Trinidad.*	45	320
		Lun. llen. á 5 h. 14 m. tarde. Leo.		
6 55	5 34	15 Sáb. Stos. Faustino y Jovita, hermanos mártires.	46	319
6 54	5 35	16 Dom. *de Septuagésima.* (I. P.) S. Julian y cinco mil comps. mrs.	47	318
6 53	5 37	17 Lun. S. Aleios Falconeris fr.	48	317
6 51	5 38	18 Mar. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg. *Sol en Piscis.*	49	316
6 50	5 39	19 Miér. S. Mansueto ob. y cf. y S. Alvaro de Córdoba.	50	315
6 48	5 40	20 Juev. S. Sadot ob. y S. Nemesio mrs.	51	314
6 47	5 41	21 Vier. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	52	313
		Cto. men. á 2 h. 25 m. tarde. Sagitario.		
6 45	5 43	22 Sáb. La Cátedra de S. Pedro en Antioquía, y S. Abilio ob. *Vigilia. Ayuno.*	53	312
6 44	5 44	23 Dom. *de Sexagésima.* (I. P.) Sta. Margarita de Cortona, y S. Pedro Damian ob. y dr.	54	311
6 42	5 45	24 Lun. † *S. Matías apóstol*, y Sta. Primitiva mártir.	55	310
6 41	5 46	25 Mar. S. Cesario cf. y S. Averlano cf.	56	309
6 39	5 47	26 Miér. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	57	308
6 38	5 49	27 Juev. S. Leandro arz. de Sevilla y S. Baldomero cf.	58	307
6 36	5 50	28 Vier. S. Roman, ab. y S. Rufino mr.	59	306
		Lun. nuev. á 4 h. 58 m. tarde. Piscis.		

SOL. Sale M. M.	SOL. Pon H. M.	MARZO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 35	5 51	1 Sáb. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	60	305
6 33	5 52	2 Dom. *de Quincuagésima.* (I. P.) S. Simplicio papa y cf.	61	304
6 32	5 53	3 Lun. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin, mártires.	62	303
6 30	5 55	4 Mar. S. Casimiro rey y cf. *Ciérranse las velaciones.*	63	302
6 28	5 56	5 Miér. *de Ceniza.* S. Nicolás Factor cf. *Absolucion gen. en la Merced. Abs. de carne. De hoy hasta el 27 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.*	64	301
6 27	5 57	6 Juev. S. Olegario arz. de Tarragona.	65	300
6 25	5 58	7 Vier. Sto. Tomás de Aquino, dr. *Abstinencia de carne.*	66	299
6 24	5 59	8 Sáb. S. Juan de Dios fr.	67	298
		Cto. crec. á 5 h. 30 m. tarde. Géminis.		
6 22	6 0	9 Dom. I *de Cuaresma.* S. Paciano, ob. y Santa Francisca, vda. romana.	68	297
6 20	6 1	10 Lun. S. Meliton y 39 compañeros mrs.	69	296
6 19	6 3	11 Mar. S. Constantino, cf. y Sta. Aurea, vg. *Anima.*	70	295
6 17	6 4	12 Miér. S. Gregorio el Magno p. y dr. *Témpora.*	71	294
6 15	6 5	13 Juev. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs.	72	293
6 14	6 6	14 Vier. Sta. Florentina vg. y Sta. Matilde reina. *Témpora. Abstinencia de carne.*	73	292
6 12	6 7	15 Sáb. S. Longinos, mr., S. Raimundo, ab. y Sta. Madrona, vg. y mr. *Témpora. Ordenes.*	74	291
6 10	6 8	16 Dom. II *de Cuaresma.* S. Heriberto ob. y cf.	75	290
		Lun. llen. á 5 h. 25 m. mañana. Virgo.		
6 9	6 9	17 Lun. S. Patricio ob. y cf. y S. José de Arimatea.	76	289
6 7	6 10	18 Mar. S. Gabriel arcángel y el bto. Salvador de Horta.	77	288
6 5	6 11	19 Miér. ✝ *S. José,* esposo de Ntra. Sra.	78	287
6 4	6 12	20 Juev. S. Niceto, ob. y Sta. Fotina la Samaritana. *Sol en Aries.*—Primavera.	79	286
6 2	6 14	21 Vier. S. Benito, ab. y fr. *Abstin. de carne.*	80	285
6 0	6 15	22 Sáb. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova vda. *Anima.*	81	284
		Cto. men. á 9 h. 58 m. noche. Capricornio.		
5 58	6 16	23 Dom. III *de Cuaresma.* S. Victoriano mr. y el beato José Oriol cf. *Anima.*	82	283
5 57	6 17	24 Lun. Stos. Timolao y Rómulo mrs.	83	282
5 55	6 18	25 Mar. ✠ La Anunciacion á Ntra. Señora y Encarnacion del Hijo de Dios y S. Dimas el buen ladron. *B. P. en S. Agustin y Cármen.*	84	281
5 53	6 19	26 Miér. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	85	280
5 52	6 20	27 Juev. Sta. Elidia con su esposo é hijos mrs.	86	279
5 50	6 21	28 Vier. S. Sixto III papa y cf. *Abs. de carne.*	87	278
5 48	6 22	29 Sáb. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	88	277
5 47	6 23	30 Dom. IV *de Cuaresma.* S. Juan Clímaco ab. *Anima.*	89	276
		Lun. nuev. á 7 h. 54 m. noche. Aries.		
5 45	6 24	31 Lun. Sta. Balbina, vg.	90	275

ABRIL tiene 30 dias.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 43	6 25	1 Mar. Sta. Teodora mr.	91	274
5 41	6 26	2 Miér. S. Francisco de Paula fr.	92	273
5 40	6 27	3 Juev. S. Benito de Palermo cf. y Sta. Agape, vg. y mr.	93	272
5 38	6 29	4 Vier. S. Isidoro arzobispo de Sevilla y dr. *Abstinencia de carne.*	94	271
5 37	6 30	5 Sáb. S. Vicente Ferrer cf. *Ordenes.*	95	270
5 35	6 31	6 Dom. *de Pasion.* S. Celestino p. y cf.	96	269
5 33	6 32	7 Lun. S. Epifanio, ob. y mr.	97	268
		Cto. crec. á 12 h. 21 m. del dia. Cáncer.		
5 32	6 33	8 Mar. S. Alberto el Magno y Sta. Concesa mr.	98	267
5 30	6 34	9 Miér. Sta. María Cleofé y Sta. Valdetrudes.	99	266
5 28	6 35	10 Juev. S. Ezequiel, profeta.	100	265
5 27	6 36	11 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y S. Leon el Magno p. y dr. *Abstin. de carne. Anima.*	101	264
5 25	6 37	12 Sáb. S. Julio papa, S. Victor mr. y Sta. Visia vg. y mr. *Anima. Visita general de cárceles. Ciérranse los tribunales.*	102	263
5 24	6 38	13 Dom. *de Ramos.* S. Hermenegildo, rey de Sevilla, mr.	103	262
5 22	6 39	14 Lun. S. Pedro Gonzalez Telmo (vulgo San Telmo) cf. y Sta. Domnina vg. y mr.	104	261
		Lun. llen. á 3 h. 6 m. tarde. Libra.		
5 20	6 40	15 Mar. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	105	260
5 19	6 41	16 Miér. Sto. Toribio, ob. y cf., y Sta. Engracia, vg. y mr. *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.*	106	259
5 17	6 42	17 Juev. Santo. La bta. María Ana de Jesús vg. *Abs. gen. en la Merced y S. Agustin.*	107	258
5 16	6 44	18 Vier. Santo. S. Eleuterio, ob. y su madre Sta. Antía mrs.	108	257
5 14	6 45	19 Sáb. Santo. S. Hermógenes y Vicente mrs. *Ordenes.*	109	256
5 13	6 46	20 Dom. Pascua de Resurreccion. Sta. Inés de Monte Pulciano. *B. P. en S. Agustin y Mínimos. Sol en Tauro.*	110	255
5 11	6 47	21 Lun. ✠ S. Anselmo ob. y dr.	111	254
		Cto. men. á 6 h. 11 m. mañana. Acuarío.		
5 10	6 48	22 Mar. † *Stos. Sotero y Cayo* papas mrs. *B. P. en el Cármen.*	112	253
5 8	6 49	23 Miér. † *S. Jorge*, mr. patron del Principado de Cataluña. *Anima.*	113	252
5 7	6 50	24 Juev. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda, vgs. *Abrense los tribunales.*	114	251
5 5	6 51	25 Vier. S. Márcos evangel. y Sta. Franca vg. *Letanías mayores.* (I. P.)	115	250
5 4	6 52	26 Sáb. Stos. Cleto y Marcelino, papas mrs.	116	249
5 3	6 53	27 Dom. *de Cuasimodo.* S. Pedro Armengol mr. y Sta. Zita vg.	117	248
5 1	6 54	28 Lun. S. Prudencio, ob. y cf. y S. Vidal, con su mujer Sta. Valeria, mrs. *Abrense las vel.*	118	247
		Lun. nuev. á 11 h. 36 m. noche. Táuro.		
5 0	6 55	29 Mar. S. Pedro mr. y S. Roberto ab. del Cister.	119	246
4 58	6 56	30 Miér. Sta. Catalina de Sena, vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofia vg. y mr.	120	245

MAYO tiene 31 dias.

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.		DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 57	6 58	1 Juev. † *S. Felipe y Santiago* apóstoles y San Sigismundo rey mr.	121	244
4 56	6 59	2 Vier. S. Atanasio ob. y dr. *Aniversario por los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid. Fiesta nacional.*	122	243
4 55	7 0	3 Sáb. † *La Invencion de la Sta. Cruz.*	123	242
4 53	7 1	4 Dom. Sta. Mónica, vda. (*En Villafranca del Panadés la Divina Pastora.*)	124	241
4 52	7 2	5 Lun. La conversion de S. Agustin y San Pio V, papa.	125	240
4 51	7 3	6 Mar. S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM.	126	239
4 50	7 4	7 Miér. S. Estanislao, ob. y mr.	127	238
		Cto. crec. á 3 h. 33 m. madrugada. Leo.		
4 48	7 5	8 Juev. La Aparicion de S. Miguel Arcángel.	128	237
4 47	7 6	9 Vier. S. Gregorio Nazianceno ob. y dr.	129	236
4 46	7 7	10 Sáb. S. Antonino arz. de Florencia.	130	235
4 45	7 8	11 Dom. El patrocinio de S. José, Stos. Poncio y Eudaldo mrs.	131	234
4 44	7 9	12 Lun. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio, mr.	132	233
4 43	7 10	13 Mar. S. Pedro Regalado, cf. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey.*	133	232
		Lun. llen. á 11 h. 8 m. noche. Escorpio.		
4 42	7 11	14 Miér. S. Bonifacio y Sta. Corona mrs.	134	231
4 41	7 12	15 Juev. † *S. Isidro labrador* y los siete Santos primeros obispos de España.	135	230
4 40	7 13	16 Vier. S. Juan Nepomuceno mr. S. Ubaldo ob.	136	229
4 39	7 14	17 Sáb. S. Pascual Bailon, cf.	137	228
4 38	7 15	18 Dom. S. Felix de Cantalicio cf. y Sta. Claudia, vg. y mr.	138	227
4 37	7 16	19 Lun. S. Pedro Celestino p. y S. Ibo abogado.	139	226
4 36	7 17	20 Mar. S. Bernardino de Sena y S. Baudilio, mártir.	140	225
		Cto. men. á 3 h. 47 m. tarde. Acuario.		
4 35	7 18	21 Miér. S. Secundino mr. en Córdoba. *Sol en Géminis.*	141	224
4 35	7 19	22 Juev. Stas. Rita de Casia, viuda, Quiteria y Julia vgs. y mrs.	142	223
4 34	7 20	23 Vier. La Aparicion de Santiago ap. y S. Desiderio mr.	143	222
4 33	7 20	24 Sáb. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	144	221
4 32	7 21	25 Dom. S. Gregorio VII, papa y Sta. Magdalena de Pazzis vg.	145	220
4 32	7 22	26 Lun. S. Felipe Neri, fr. *Letanías.* (I. P.) *Abstinencia.*	146	219
4 31	7 23	27 Mar. El vener. Beda pbro. y S. Juan p. mr. *Letanías* (I. P.)	147	218
4 31	7 24	28 Miér. S. Justo cf. († *en el obispado de Vich.*) *Letanías.* (I. P.) *Abstinencia.*	148	217
		Lun. nuev. á 3 h. 34 m. tarde. Géminis.		
4 30	7 25	29 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR. (I. P.)	149	216
4 29	7 25	30 Vier. S. Fernando rey de España.	150	215
4 29	7 26	31 Sáb. Sta. Petronila vg. *Aniv. por fallecidos en la lucha de la libertad contra tiranía.*	151	214

SOL. Sale H. M.	Pon H. M.	JUNIO tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	Que faltan.
4 28	7 27	1 Dom. S. Enecon ab. y S. Fortunato cf.	152	213
4 28	7 28	2 Lun. Stos. Marcelino, Pedro y Erasmo mrs.	153	212
4 28	7 28	3 Mar. S. Isaach monje y Sta. Clotilde reina.	154	211
4 27	7 29	4 Miér. S. Francisco Caracciolo fr. y Sta. Saturnina vg. y mr.	155	210
4 27	7 30	5 Juev. S. Sancho mr. y Stas. Valeria y Marcia mrs.	156	209
		☽ *Cto. crec. á 2 h. 51 m. tarde. Virgo.*		
4 27	7 30	6 Vier. S. Norberto ob cf. y fr.	157	208
4 26	7 31	7 Sáb. S. Sabiniano mr. *Ayuno con abstinencia de carne. Visita general de cárceles.* (I. P.)	158	207
4 26	7 32	8 Dom. PASCUA DE PENTECOSTÉS y S. Salustiano, cf. (I. P.)	159	206
4 26	7 32	9 Lun. ✠ STOS. PRIMO Y FELICIANO mrs. (I. P.)	160	205
4 26	7 33	10 Mar. † *Sta. Margarita*, reina de Escocia, y Sta. Oliva vg. y mr. *B. P. en el Cármen.*	161	204
4 26	7 33	11 Miér. S. Bernabé apóstol. *Ayuno. Témpora.* (I. P.)	162	203
4 25	7 34	12 Juev. S. Juan de Sahagun y S. Onofre. *Anima.* (I. P.)	163	202
		○ *Lun. llen. á 6 h. 25 m. mañana. Sagitario.*		
4 25	7 34	13 Vier. † *S. Antonio de Padua*, cf. *Ayuno. Témpora.* (I. P.)	164	201
4 25	7 35	14 Sáb. S. Basilio el Magno. *Ayuno. Témpora* (I. P.) *Dánse órdenes. Anima.*	165	200
4 25	7 35	15 Dom. La Sma. Trinidad, Stos. Vito, Modesto y Sta. Crescencia mrs. *B. P. en la Trinidad.*	166	199
4 25	7 35	16 Lun. Sta. Lutgarda vg. S. Quírico y Sta. Julita mrs.	167	198
4 25	7 36	17 Mar. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	168	197
4 26	7 36	18 Miér. Stos. Marco y Marceliano, mrs.	169	196
4 26	7 36	19 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI, y Stos. Gervasio y Protasio mrs. *Procesion general.*	170	195
		☾ *Cto. men. á 3 h. 21 m. madrugada. Piscis.*		
4 26	7 37	20 Vier. S. Silverio, papa y mr.	171	194
4 26	7 37	21 Sáb. S. Luis Gonzaga, confesor. *Sol en Cáncer.*—ESTÍO.	172	193
4 26	7 37	22 Dom. S. Paulino, ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	173	192
4 26	7 37	23 Lun. Sta. Agripina vg. y mr. *Vigilia. Ayuno.*	174	191
4 27	7 37	24 Mar. ✠ LA NATIVIDAD DE S. JUAN BAUTISTA.	175	190
4 27	7 38	25 Miér. S. Guillermo ab.	176	189
4 27	7 38	26 Juev. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	177	188
4 28	7 38	27 Vier. El Smo. Corazon de Jesus y S. Zoilo mártir.	178	187
		● *Lun. nuev. á 7 h. 3 m. mañana. Cáncer.*		
4 28	7 38	28 Sáb. S. Leon II papa y cf. *Vigilia con abstinencia de carne. Ayuno.*	179	186
4 29	7 38	29 Dom. S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	180	185
4 29	7 37	30 Lun. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol y S. Marcial ob.	181	184

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JULIO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 30	7 37	1 Mar. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	182	183
4 30	7 37	2 Miér. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	183	182
4 31	7 37	3 Juev. S. Trifon y compañeros mrs. y Santa Mustiola matrona.	184	181
4 31	7 37	4 Vier. S. Laureano ob. y mr. y el bto. Gaspar de Bono.	185	180
		Cto. crec. á 10 h. 59 m. noche. Libra.		
4 32	7 37	5 Sáb. El bto. Miguel de los Santos, y Sta. Zoe mártir *Absolucion gen. en la Trinidad.*	186	179
4 32	7 36	6 Dom. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo y Sta. Dominica vg. y mr.	187	178
4 33	7 36	7 Lun. S. Odon y S. Fermin, obs. (✠ *en la ciudad de Urgel.)*	188	177
4 34	7 36	8 Mar. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	189	176
4 34	7 35	9 Miér. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatolia vg. y mr.	190	175
4 35	7 35	10 Juev. S. Cristóbal y los siete hermanos mrs. y Sta. Amalia.	191	174
4 36	7 34	11 Vier. S. Pio I papa y mr.	192	173
		Lun. llen. á 1 h. 47 m. tarde. Capricornio.		
4 37	7 34	12 Sáb. S. Juan Gualberto, ab. y Stos. Felix y Nabor, mrs.	193	172
4 37	7 33	13 Dom. S. Anacleto, papa y mr. y Sta. Mirope mártir.	194	171
4 38	7 33	14 Lun. S. Buenaventura, ob. y dr.	195	170
4 39	7 32	15 Mar. S. Enrique emperador, y S. Camilo de Lelis, fr.	196	169
4 40	7 32	16 Miér. El Triunfo de la Sta. Cruz y Ntra. Sra. del Cármen. *B. P. en el Cármen.*	197	168
4 40	7 31	17 Juev. S. Alejos cf. y Sta. Marcelina vg.	198	167
4 41	7 30	18 Vier. Sta. Sinforosa y sus siete hijos mrs., S. Federico ob. y mr. y Sta. Marina vg. y mr.	199	166
		Cto. men. á 5 h. 22 m. tarde. Aries.		
4 42	7 30	19 Sáb. S. Vicente de Paul, fr., y Stas. Justa y Rufina, hermanas vgs. y mrs.	200	165
4 43	7 29	20 Dom. S. Elias profeta, S. Jerónimo Emiliano, frs. y Stas. Margarita y Librada mrs.	201	164
4 44	7 28	21 Lun. Sta. Praxedes, vg.	202	163
4 45	7 27	22 Mar. Sta. María Magdalena, penitente.	203	162
4 46	7 26	23 Miér. S. Liborio, ob. y cf. y Sta. Erundina, vírgen *Sol en Leo.*—CANÍCULA.	204	161
4 47	7 26	24 Juev. Sta. Cristina, vírgen y mártir *Vigilia. Ayuno.*	205	160
4 47	7 25	25 Vier. ✠ SANTIAGO EL MAYOR APOSTOL, patron de España, y S. Cucufate mr.	206	159
4 48	7 24	26 Sáb. ✝ *Sta. Ana*, madre de Ntra. Sra.	207	158
		Lun. nuev. á 9 h. 13 m. noche. Leo.		
4 49	7 23	27 Dom. S. Pantaleon mr. y las Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs.	208	157
	7 22	28 Lun. Stos. Nazario, Celso y Victor, mrs.	209	156
	7 21	29 Mar. Sta. Marta, vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	210	155
	7 20	30 Miér. S. Abdon y S. Senen, mrs. y Sta. Julita, mr.	211	154
	7 19	31 Juev. S. Ignacio de Loyola, cf. y fr.	212	153

SOL. Sale H. M.	Pon H. M.	AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	Que faltan.
4 54	7 17	1 Vier. S. Pedro ad-Vincula, y S. Felix mr.	213	152
4 55	7 16	2 Sáb. Ntra. Sra. de los Angeles, S. Alfonso María de Ligorio ob. y fr., S. Estéban papa y mr. *Jubileo de la Porciúncula.*	214	151
4 56	7 15	3 Dom. La Invencion de S. Estéban proto-mr.	215	150
		Cto. crec. á 5 h. 5 m. mañana. Escorpio.		
4 57	7 14	4 Lun. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	216	149
4 58	7 13	5 Mar. Nuestra Señora de las Nieves.	217	148
4 59	7 12	6 Miér. La Transfiguracion del Señor, y Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	218	147
5 0	7 10	7 Juev. S. Cayetano fr. S. Alberto de Sicilia cf.	219	146
5 1	7 9	8 Vier. S. Ciriaco y compañeros mrs.	220	145
5 2	7 8	9 Sáb. S. Roman mr. *Vigilia. Ayuno.*	221	144
		Lun. llen. á 10 h. 1 m. noche. Acuario.		
5 3	7 7	10 Dom. S. Lorenzo diácono, mr. *Absolucion general en la Merced.*	222	143
5 4	7 5	11 Lun. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Sta. Susana mrs.	223	142
5 5	7 4	12 Mar. Sta. Clara vg. y fundadora.	224	141
5 6	7 2	13 Miér. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	225	140
5 7	7 1	14 Juev. S. Eusébio mr. y Sta. Limbánia vg. *Vigilia con abstinencia de carne. Ayuno.*	226	139
5 8	7 0	15 Vier. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	227	138
5 9	6 58	16 Sáb. S. Roque y S. Jacinto cfs.	228	137
5 10	6 57	17 Dom. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y San Liberato ab. y mr.	229	136
		Cto. men. á 6 h. 55 m. mañana. Tauro.		
5 11	6 55	18 Lun. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz vda.	230	135
5 12	6 54	19 Mar. Stos. Magin mr., Mariano ermitaño y Luis ob. y cf.	231	134
5 13	6 52	20 Miér. S. Bernardo ab., dr. y fr. y S. Filiberto, ab.	232	133
5 14	6 51	21 Juev. Sta. Juana Francisca Fremiot, viuda fundadora.	233	132
5 15	6 49	22 Vier. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico, mártires.	234	131
5 16	6 48	23 Sáb. S. Felipe Benicio cf. *Vigilia. Ayuno.*	235	130
5 17	6 46	24 Dom. S. Bartolomé apóstol. *Sol en Virgo.*	236	129
5 18	6 45	25 Lun. S. Luis rey de Francia, y S. Ginés de Arlés mr.	237	128
		Lun. nuev. á 9 h. 48 m. mañana. Virgo.		
5 19	6 43	26 Mar. S. Ceferino papa y mr.	238	127
5 20	6 42	27 Miér. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesús vg. y fra.	239	126
5 21	6 40	28 Juev. † *S. Agustin*, ob., dr. y fr. *B. P. en S. Agustin.*	240	125
5 22	6 38	29 Vier. La degollacion de S. Juan Bautista y Sta. Sabina mr.	241	124
5 24	6 37	30 Sáb. Sta. Rosa de Lima vg.	242	123
5 25	6 35	31 Dom. S. Ramon Nonato cf. y Ntra. Sra. de la Consolacion. *B. P. en S. Agustin y Merced.*	243	122

SOL.			DIAS.	
Sale h. m.	Pon h. m.	**SETIEMBRE tiene 30 dias.**	Pasados.	Que faltan.
5 26	6 33	1 Lun. S. Gil ab., S Lupo ob. y Sta. Verena vg.	244	121
		☽ *Cto crec. á 10 h. 26 m. mañana. Sagitario.*		
5 27	6 32	2 Mar. S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	245	120
5 28	6 30	3 Miér. S. Nonito ob. y cf. y Sta. Serapia vg. y mártir.	246	119
5 29	6 29	4 Juev. Stas. Cándida viuda, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	247	118
5 30	6 27	5 Vier. S. Lorenzo Justiniano ob.	248	117
5 31	6 25	6 Sáb. Stos. Onesiforo y Fausto mrs.	249	116
5 32	6 23	7 Dom. Sta. Regina vg. y mr. y S. Augustal obispo.	250	115
5 33	6 22	8 Lun. ✠ La Natividad de Nuestra Señora y S. Adrian mr.	251	114
		Lun. llen. á 8 h. 5 m. mañana. Piscis.		
5 34	6 20	9 Mar. S. Gorgonio mr. y el bto. Pedro Claver cf.	252	113
5 35	6 18	10 Miér. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulquéria emperatriz.	253	112
5 36	6 17	11 Juev. Stos. Proto y Jacinto hermanos mrs.	254	111
5 37	6 15	12 Vier. Stos. Leóncio y Teodúlo mrs.	255	110
5 38	6 13	13 Sáb. Stos Eulógio y Amado obs. y cfs.	256	109
5 39	6 11	14 Dom. El Dulce Nombre de María y la Exaltacion de la Sta. Cruz.	257	108
5 40	6 10	15 Lun. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	258	107
5 41	6 8	16 Mar. Stos. Cornelio p. y Cipriano ob. y mrs.	259	106
		☾ *Cto. men. á 4 h. 31 m. mañana. Géminis.*		
5 42	6 6	17 Miér. La Impresion de las llagas de S. Francisco, S. Pedro Arbués mr. y S. Lamberto obispo y mr. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	260	105
5 43	6 5	18 Juev. Sto. Tomás de Villanueva, arzobispo y S. Ferreol mr.	261	104
5 44	6 3	19 Vier. Sta. Constanza mr. y S. Genaro ob. y Desiderio lector mrs. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	262	103
5 45	6 1	20 Sáb. S. Eustaquio y comps. mrs. *Témpora. Ayuno. Vigilia. Dánse órdenes.* (I. P.)	263	102
5 46	6 0	21 Dom. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., y S. Mateo apóstol.	264	101
5 47	5 58	22 Lun. Los Stos. mrs. de la legion Tebéa Mauricio y compañeros.	265	100
5 48	5 56	23 Mar. † *Sta. Tecla* vg. mr. y S. Lino, papa mr. *Sol en Libra.*—Otoño.	266	99
		● *Lun. nuev. á 9 h. 5 m. noche. Libra.*		
5 49	5 54	24 Miér. Nra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf. *Absolucion general en la Merced.*	267	98
5 50	5 53	25 Juev. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós) vg. y las Stas. Aurelia y Neomisa vgs.	268	97
5 51	5 51	26 Vier. S. Cipriano y Sta. Justina vg. y mrs.	269	96
5 52	5 49	27 Sáb. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs. y S. Adolfo mr.	270	95
5 53	5 48	28 Dom. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	271	94
5 54	5 46	29 Lun. † *La dedicacion de S. Miguel arcángel. B. P. en los Mínimos.*	272	93
5 55	5 44	30 Mar. S. Jerónimo dr. y fr	273	92
		☽ *Cto. crec. á 4 h. 18 m. tarde. Capricornio.*		

SOL. Sale H. M.	Pon H. M.	OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	Que faltan.
5 56	5 42	1 Miér. El Santo Angel del reino de España y S. Remigio, ob. y cf.	274	91
5 57	5 41	2 Juev. Los Stos. Angeles de Guarda y S. Leodegario, ob. y mr.	275	90
5 58	5 39	3 Vier. Stos. Cándido y Fausto mrs.	276	89
6 0	5 37	4 Sáb. S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey.*	277	88
6 1	5 36	5 Dom. Ntra. Sra. del Rosario, S. Froilan ob. y S. Plácido y cps. mrs. *Jubileo del Sto. Rosario.*	278	87
6 2	5 34	6 Lun. S. Bruno cf. y fr. y S. Emilio mr.	279	86
6 3	5 32	7 Mar. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	280	85
		Lun. llen. á 8 h. 54 m. noche. Aries.		
6 4	5 31	8 Miér. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mártir.	281	84
6 5	5 29	9 Juev. S. Dionisio obispo y mr. y Sta. Publia abadesa.	282	83
6 6	5 27	10 Vier. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran, cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II.*	283	82
6 7	5 26	11 Sáb. S. Nicasio, ob. y mr. y Sta. Plácida vg.	284	81
6 8	5 24	12 Dom. Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, Ntra Sra. del Remedio y S. Serafin cf.	285	80
6 9	5 23	13 Lun. S. Eduardo rey y S. Gerardo ab. y cfs.	286	79
6 10	5 21	14 Mar. S. Calixto p. y Sta. Fortunada vg. y mrs.	287	78
6 12	5 20	15 Miér. Sta. Teresa de Jesús, vg. y fra., compatrona de las Españas. I. P. *en el Cármen.*	288	77
		Cto. men. á 11 h. 50 m. noche. Cáncer.		
6 13	5 18	16 Juev. S. Galo ob. y la bta. María de la Encarnacion vg.	289	76
6 14	5 16	17 Vier. Sta. Eduvigis duq.ª de Polonia vda.	290	75
6 15	5 15	18 Sáb. S. Lucas, evangelista.	291	74
6 16	5 13	19 Dom. S. Pedro de Alcántara, cf. y fr.	292	73
6 17	5 12	20 Lun. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene, vg. y mártir.	293	72
6 18	5 10	21 Mar. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	294	71
6 20	5 9	22 Miér. Sta. María Salomé, viuda, y Sta. Córdula, mr.	295	70
6 21	5 8	23 Juev. S. Pedro Pascual, ob. y mr. y S. Juan Capistrano cf. *Sol en Escorpio.*	296	69
		Lun. nuev. á 7 h. 45 m. mañana. Libra.		
6 22	5 6	24 Vier. S. Rafael Arcángel, S. Bernardo Calvó obispo y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	297	68
6 23	5 5	25 Sáb. Stos. Crispin y Crispiniano, mártires y Sta. Daria mr.	298	67
6 24	5 3	26 Dom. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano, mrs.	299	66
6 25	5 2	27 Lun. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mrs. de Avila. *Vigilia. Ayuno.*	300	65
6 27	5 1	28 Mar. † *S. Simon y S. Judas Tadeo* apóstoles.	301	64
6 28	4 59	29 Miér. † *S. Narciso* ob. y mr.	302	63
		Cto. crec. á 11 h. 52 m. noche. Acuario.		
6 29	4 58	30 Juev. S. Claudio, mr.	303	62
6 30	4 57	31 Vier. S. Quintin, mr. *Vigilia. Ayuno.*	304	61

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 31	4 56	1 Sáb. ✠ La fiesta de todos los santos.	305	60
6 33	4 54	2 Dom Sta. Eustoquia vg. y mr.	306	59
6 34	4 53	3 Lun. La Conmemoracion de los fieles difuntos, los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	307	58
6 35	4 52	4 Mar. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf.	308	57
6 36	4 51	5 Miér. S. Zacarías profeta y Sta. Isabel padres del Bautista.	309	56
6 37	4 50	6 Juev. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab. y confesor. († *En el obispado de Barcelona.*)	310	55
		Lun. llen. á 12 h. 57 m. del dia. Tauro.		
6 39	4 48	7 Vier. S. Florencio ob. y cf.	311	54
6 40	4 47	8 Sáb. Los cuatro Santos mrs. Coronados.	312	53
6 41	4 46	9 Dom. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Teodoro mr. y la Dedicacion de la iglesia del Salvador en Roma. (*En Balaguer el Santo Cristo.*) *I. P. oyendo la Misa mayor.*	313	52
6 42	4 45	10 Lun. S. Andrés Avelino cf.	314	51
6 44	4 44	11 Mar. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	315	50
6 45	4 43	12 Miér. S. Martin papa y mr. y S. Diego de Alcalá cf.	316	49
6 46	4 43	13 Juev. S. Estanislao de Koska y S. Homobono.	317	48
6 47	4 42	14 Vier. S. Serapio mr. y S. Rufo ob. y cf. *Absolucion general en la Merced.*	318	47
		Cto. men. á 6 h. 19 m. noche. Leo.		
6 48	4 41	15 Sáb. S. Eugenio I, arzobispo de Toledo, y S. Leopoldo emperador y cf.	319	46
6 50	4 40	16 Dom. S. Elpidio y compañeros mrs.	320	45
6 51	4 39	17 Lun. S. Gregorio Taumaturgo ob., S. Hugon ob., Sta. Gertrudis la Magna, y Santos Acisclo y Victoria hermanos mrs.	321	44
6 52	4 38	18 Mar. S. Máximo ob. y S. Odon ab. y cf.	322	43
6 53	4 38	19 Miér. Sta. Isabel reina de Hungría, viuda. *Gala con uniforme por dias de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II.*	323	42
6 54	4 37	20 Juev. S. Felix de Valois cf. *Absolucion general en la Trinidad.*	324	41
6 56	4 36	21 Vier. La Presentacion de Nuestra Señora.	325	40
		Lun. nuev. á 6 h. 23 m. noche. Escorpio.		
6 57	4 36	22 Sáb. Sta. Cecilia vg. y mr. *Sol en Sagitario.*	326	39
6 58	4 35	23 Dom. S. Clemente papa y mr.	327	38
6 59	4 35	24 Lun. S. Juan de la Cruz y Sta. Flora vg. mr.	328	37
7 0	4 34	25 Mar. Sta. Catalina vg. y mr. *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	329	36
7 1	4 33	26 Miér. Los Desposorios de Ntra. Sra.	330	35
7 2	4 33	27 Juev. S. Facundo y S. Primitivo mrs.	331	34
		Cto. crec. á 10 h. 10 m. mañana. Piscis.		
7 4	4 33	28 Vier. S. Gregorio III, papa y cf. *Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. el príncipe de Asturias.*	332	33
7 5	4 32	29 Sáb. S. Saturnino ob. y mr. *Vigilia. Ayuno. Ciérranse las velaciones.*	333	32
7 6	4 32	30 Dom. 1 *de Adviento.* S. Andrés ap. (I. P.)	334	31

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 7	4 32	1 Lun. S. Eloy ob. y cf. y Natália.	335	30
7 8	4 31	2 Mar. Stas. Bibiana, Adria y Paulina mrs	336	29
7 9	4 31	3 Miér. S. Francisco Javier cf.	337	28
7 10	4 31	4 Juev. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo, ob. y dr.	338	27
7 11	4 31	5 Vier. S. Sabas ab. y Sta. Crispina mr.	339	26
7 12	4 31	6 Sáb. S. Nicolás de Bari, arz. y cf. y Sta. Asela, vg.	340	25
		Lun. llen á 7 h. 46 m. mañana. Géminis.		
7 13	4 31	7 Dom. II *de Adviento*. S. Ambrosio, obispo y doctor. (I. P.)	341	24
7 14	4 31	8 Lun. ✠ LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. (I. P.) *en las iglesias de la advocacion de Ntra. Sra. B. P. en la Merced.*	342	23
7 15	4 31	9 Mar. Sta. Leocadia, vg. y mr.	343	22
15	4 31	10 Miér. Ntra. Sra. de Loreto, y Sta. Eulalia de Mérida, vg. y mr.	344	21
16	4 31	11 Juev. S. Dámaso papa y cf.	345	20
7 17	4 31	12 Vier. S. Sinesio, lector y mr	346	19
7 18	4 31	13 Sáb. Sta. Lucía, vg. y mr.	347	18
7 19	4 31	14 Dom. III *de Adviento*. S. Nicasio y S. Pompeyo obs. (I. P.)	348	17
		Cto. men. á 10 h. 41 m. mañana. Virgo.		
7 19	4 32	15 Lun. S. Valeriano ob. y mr.	349	16
7 15	4 32	16 Mar. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz.	350	15
7 21	4 32	17 Miér. S. Lázaro ob. y cf. y Sta. Vivina vg. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	351	14
7 21	4 33	18 Juev. Ntra. Sra. de la O.	352	13
7 22	4 33	19 Vier. S. Nemesio mr. y Sta. Fausta. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	353	12
7 23	4 34	20 Sáb. Sto. Domingo ab. de Silos. *Témpora. Ayuno. Vigilia. Dánse órdenes.* (I. P.)	354	11
7 23	4 34	21 Dom. IV. *de Adviento*. Sto. Tomás apóstol. (I. P.)	355	10
		Lun. nuev. á 5 h. 13 m. mañana. Sagitario.		
7 24	4 35	22 Lun. S. Demetrio mr. *Sol en Capricornio.*—INVIERNO.	356	9
7 24	4 35	23 Mar. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	357	8
7 24	4 36	24 Miér. S. Delfin ob *Vigilia. Ayuno con abstinencia de carne.—Visita general de cárceles. Ciérranse los tribunales.*	358	7
7 25	4 36	25 Juev. ✠ LA NATIVIDAD DE NTRO. SR. JESUCRISTO (I. P.) *B. P en S. Agustin y Mínimos.*	359	6
7 25	4 37	26 Vier. ✠ S. ESTEBAN PROTO-MARTIR. (I. P.) *B. P. en el Cármen.*	360	5
7 26	4 38	27 Sáb. † *S. Juan* apóstol y evangelista. (I. P.)	361	4
		Cto. crec. á 11 h. 53 m. noche. Aries.		
7 26	4 38	28 Dom. Los Santos Inocentes mrs. (I. P.)	362	3
7 26	4 39	29 Lun. Sto. Tomás Cantuariense, ob. y mr.	363	2
7 26	4 40	30 Mar. La Traslacion de Santiago apóstol, y S. Sabino, ob. y mr.	364	1
7 26	4 41	31 Miér. † *S. Silvestre* papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	365	0

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

Con un suceso triste, lamentable, que se presta á graves consideraciones hemos de dar comienzo á esta revista ánua. De vuelta á Madrid la corte, en el momento de hacer su solemne entrada en la capital de la Monarquía, un hombre apostado en la Plaza del Sol hizo ademan de disparar una pistola contra S. M. la Reina. Cogido en el acto el agresor, resultó ser un jóven de 18 á 19 años, criado doméstico, que sin instigacion de nadie y obedeciendo solo á los impulsos de su razon enferma, se habia arrojado á tan punible acto, mas bien con el deseo de adquirir una triste celebridad que con el de ocasionar un trastorno político. Falto de una instruccion sólida y dado á la lectura de obras escritas por hombres sin conciencia que se complacen en infiltrar el veneno del descontento y la ambicion en los incautos pechos de las clases proletarias, exaltóse gradualmente su imaginacion hasta el punto de que su entendimiento perturbado le hacia insoportable la posicion social que le cupo en suerte, á pesar de que ni por su inteligencia ni por su instruccion podia aspirar razonablemente á mejor fortuna.

Hé aquí el fruto de esta ponzoñosa semilla que tan inconsideradamente se va sembrando; no solamente se agrava el malestar de los infelices á quienes se pretende librar de los sufrimientos que son patrimonio del género humano, sino que se expone á una nacion entera á ser víctima de

los excesos de una imaginacion extraviada por sus predicaciones.

Muy poca sensacion causó en el país este loco atentado, pues se supo desde luego que S. M. estaba libre de todo daño; y esto era lo único que importaba saber. Recientes aun las manifestaciones de cariño y respeto que acababa de recibir nuestra Reina en Cataluña y Aragon, el país no sospechó que el brazo del regicida pudiera ser armado por ningun partido político, bien que algunos hombres de opiniones extremadas, apasionados é injustos como siempre, se permitieron insinuaciones imprudentes que provocaron repulsas merecidas, pues no debian ignorar que los regicidas no son de invencion moderna, y que algunas veces el regicidio se cometió ó intentó á nombre de los mismos principios que hoy ellos defienden.

Abiertas las córtes el 25 de octubre, aunque no hubo discurso de la Corona, aprovechóse la discusion de los presupuestos para pasar revista á todos los actos del gobierno. Débiles estuvieron las oposiciones en sus ataques, ya por la escasa importancia de los cargos que dirigieron al gabinete, ya por la poca novedad que ofrecian sus acusaciones. Débil tambien estuvo el gobierno en su defensa y algo imprudente y agresivo, de manera que debió su triunfo ante el país mas bien á la bondad de su causa y á la sinrazon de sus contrarios que á su habilidad parlamentaria.

Dos puntos débiles presentaban los presupuestos y por ellos le abrieron brecha las oposiciones: uno era el aumento del presupuesto de la casa real y otro la dotacion del infante D. Sebastian. Existe un artículo constitucional que previene que la dotacion de la familia real se fijará al principio de cada reinado; y este artículo de suma justicia y de gran prevision política ni se ha cumplido ni se cumple, no por exigencias del Trono, como algunos quieren maliciosamente suponer, sino por mezquina debilidad de los gobiernos. Así, por este acto de humilde adulacion al jefe de la Monarquía, se presenta todos los años ante el país y las naciones extranjeras, el triste espectáculo de una discusion que rebaja la dignidad de una institucion nunca bastante respetada.

El infante D. Sebastian, heredero de su abuelo, tenia derecho á un mayorazgo creado á favor de este. Abolidos los mayorazgos por las leyes del Reino, debíasele una indemnizacion; pero este derecho y esta indemnizacion debian ser reconocidos y acordados por el Tribunal competente, antes que pudieran figurar legalmente como carga de justicia en los presupuestos de la Nacion. El gobierno prescindió de esta formalidad, omision que convertida en práctica podia abrir la puerta á graves abusos, y así se privó en las votaciones del apoyo de gran número de sus amigos.

Estas votaciones revelaron cierto disgusto en algunos miembros de la mayoría, disgusto que se tradujo en manifiesto descontento al publicarse los proyectos de ley de Ayuntamientos y de Gobernadores, Diputaciones y Consejos Provinciales. La causa de este descontento era justa y legítima, por esto se hizo casi general en los que fuera de las regiones oficiales apoyaron hasta entonces al gobierno.

La necesidad de dar fuerza al principio de autoridad inspiró un dia á nuestros hombres de Estado la idea de concentrar el poder en manos del gobierno ó de sus agentes. Tal vez entonces fué útil la exageracion, que tenia por objeto corregir los malos hábitos creados por corporaciones de orígen popular con atribuciones exorbitantes; pero mas tarde, en vez de aflojar estas trabas creadas por una reaccion que pudo ser conveniente, el gobierno central se fué engolosinando con los medios de dominacion que este sistema le proporcionaba, y con medidas sucesivas se fueron centralizando cada dia mas ahincadamente todos los ramos de la administracion del Estado.

Pasada la época de lucha apasionada entre las dos principales fracciones del partido liberal, los hombres probos é imparciales del partido conservador comprendieron que no era prudente ni razonable sostener enarbolada la bandera de la centralizacion que en otro tiempo se levantó contra el partido progresista, mayormente cuando los principales jefes de esta comunion política habian renunciado á sus exageraciones en este punto y era fácil llegar á un razonable acuerdo. Parecíales, por otra parte, una burla ó un contrasentido el alabarse de los progresos hechos por el país

en la educacion política, al paso que la centralizacion progresiva no podia fundarse sino en una ineptitud progresiva de los ciudadanos para la gestion de los negocios públicos.

Si vuestro sistema aumenta aquella ineptitud, decian ellos, debemos condenarlo á nombre de la escuela liberal que tiende á ensanchar progresivamente la esfera de accion del ciudadano en la cosa pública; y si por el contrario vuestro sistema ha esparcido en el país las buenas ideas administrativas y educado los entendimientos de las personas llamadas á practicarlas, es un abuso incalificable el reducir la administracion provincial y municipal de los cuerpos populares á meras ficciones.

Como este dilema no admitia réplica, rebelábase la probidad política contra un sistema que no tenia mas razon de ser que el prolongar, por medio de los abusos que permite la centralizacion, la existencia de gobiernos rechazados por la opinion pública.

Los que deseaban que los ministerios gobernaran por el país y con el país, que vivieran del apoyo que les prestara la opinion pública francamente consultada y libremente emitida, los que lamentaban en lo presente y temian para lo porvenir la enervacion y malos hábitos que un pueblo contrae bajo un régimen centralizador en exceso, pidieron uno y otro dia en la tribuna y en la prensa que se abandonara un camino tan sembrado de escollos. Los que así hacian oir la voz de la razon y de la conveniencia pública subieron al poder en 30 de junio de 1858, y desde los primeros momentos convirtieron en promesas lo que estando ellos en los bancos de la oposicion solo tuvo carácter de cargo ó consejo.

El país no fué impaciente con ellos: dejóles tiempo suficiente para que desde las elevadas regiones del poder, con los datos de que solo el poder dispone, planteasen un sistema administrativo, en armonía con sus principios y libre de las imperfecciones de la precipitacion, que siempre fué achaque de que adolecieron las obras de nuestros gobiernos.

El período de preparacion ó de incubacion tuvo su término, porque todo lo tiene en este mundo perecedero; la

obra que salió á luz arrancó en exclamacion unánime el vulgar *mons parturiens.* ¿Qué revelaron el proyecto de ley de administracion municipal y el de administracion provincial? Que no es lo mismo prometer que dar; que el gabinete se encontraba bien hallado con un sistema que condenó estando en la oposicion; que viéndose obligado á acallar los clamores de sus enemigos y sobre todo las justas exigencias de sus amigos, resolvióse mal de su grado á presentar una supuesta reforma administrativa, en la cual solo se ha estudiado la manera de dejar en pié todo lo existente, cubriéndolo con un mal zurcido disfraz.

La publicacion de los referidos proyectos produjo una manifiesta escision en las filas de la mayoría, de la cual se separaron un buen número de diputados jóvenes, formando un grupo en la cámara que fué designado con el título de « fraccion de los independientes. » Estos fueron los que presentaron el mayor número de enmiendas, y los que sostuvieron casi todo el peso de la discusion contra los proyectos.

Estos debates, que tan ancho campo ofrecian á los oradores de talento y doctrina, ¡ triste es confesarlo ! revelaron una deplorable decadencia en nuestra oratoria parlamentaria, si se los compara con los de igual naturaleza de 1837, 1840 y 1855. Parecia que así los que combatian como los que defendian los proyectos iban huyendo de las cuestiones de principios, que unos y otros no se atrevian á elevar la cuestion á la esfera de la filosofía del derecho. — El ministerio, para evitarse una derrota, dijo que admitiria todas aquellas enmiendas que no estuvieran en oposicion con los fundamentos de la ley; pero el hecho es que admitió todas las que no pudo rechazar, fueran ó no heterogéneas á los principios de los proyectos presentados.

Así, con estas transacciones pudieron pasar en el congreso leyes que nacen sin fuerza moral, leyes en cuya duracion nadie cree; así, á fuerza de entereza aparente y de flexibilidad real, pudo sostenerse en el poder el autor de aquellos proyectos, alma y sosten del ministerio, por ser el único de sus miembros que tiene inteligencia y travesura para ocupar el puesto que ocupa. — El ministerio O'Donell

morirá envenenado por la política de Posada Herrera, pero sin el actual ministro de la Gobernacion hace tiempo que habria muerto... de fastidio.

Aunque bien considerado, el ministerio O'Donell debe la prolongacion de su existencia mas que á la habilidad del señor Posada Herrera al desacierto de las oposiciones. La ira que engendran la impaciencia y las antipatías personales son tan torpes consejeros que, guiados por ellos, los hombres que combaten al ministerio parece que hayan renunciado á su claro talento y consumada experiencia en las luchas políticas. Les ha sucedido como á los chiquillos que al correr en la arenal, el que mas se afana por llegar al término de la carrera es el que mas tarde lo alcanza.

Los proyectos de leyes administrativas han frustrado las esperanzas de los mas adictos á la situacion actual. Esta circunstancia y el desprestigio que en sí trae el ejercicio prolongado del poder acabaran con la existencia del ministerio, si las oposiciones no le hubiesen proporcionado con sus injustos, violentos ó incesantes ataques las simpatías que nunca faltan á las víctimas de una agresion injustificada; y el país abandonara al gabinete O'Donell si la conducta atrabiliaria de las oposiciones no hubiese desvanecido toda ilusion de que podia ser reemplazado con ventaja. El país no está satisfecho de la conducta del ministerio; pero no le retira su apoyo por horror á las oposiciones, de las cuales no espera sino calamidades.

Esta es la causa y no otra de que la voz siempre autorizada de un hombre tan digno como el señor Rios y Rosas no produjera en el país la sensacion que otras veces, y que con su elocuente discurso de oposicion no causára al gobierno el daño que se prometian las oposiciones. Quizás tambien escogió mal el terreno para el combate el distinguido autor del Acta adicional.

Hombre de clara inteligencia, de probidad política y de patriotismo acreditado, se mantuvo adicto á la situacion, ya por honrosa delicadeza, ya con la esperanza de que tras un período de política de negacion tal vez conveniente, entraríamos en un período de política de afirmacion fecunda y necesaria. Esto es lo que se desprende del exordio de su

discurso y, mas que de sus palabras, de la nobleza y circunspeccion de sus actos políticos.—Dijo al gobierno sendas verdades, y este no resistiera sus recias embestidas á no tener en su apoyo el temor que inspiran al país las dificultades tal vez insuperables de reemplazarlo convenientemente.

Hemos dicho tambien que quizás contribuyó al triunfo del gobierno la mala eleccion del punto de ataque. El señor Rios y Rosas que, como representante de la union liberal enarboló la bandera de la descentralizacion, el señor Rios y Rosas que estuvo al lado del gobierno hasta que aparecieron las leyes centralizadoras del señor Posada Herrera, tenia señalado de antemano el punto del debate. En este terreno todas las ventajas estaban á su favor: la elocuencia de su palabra, la autoridad de sus ya antiguas convicciones, su especial talento para las cuestiones de principios y la misma confesion del gobierno de que declaraba libre aquella cuestion. Entonces, es decir, haciendo de esta materia no un incidente sino el punto cardinal de su ataque, estuvieran á su lado cuantos combaten determinados actos del gobierno sin desear su caida; entonces no produjera ningun efecto en el vulgo — y el vulgo es muy numeroso — ni tuviera fundamento aquella réplica del ministro de la Gobernacion en la cual le acusaba de reprobar una política tácitamente aprobada por él, sirviendo en un puesto tan importante como el de embajador de España en Roma al gabinete que censuraba por todos sus actos.

Pero es innegable que si en la lucha no salió vencedor el señor Rios y Rosas, el gobierno quedó, si no vencido, notablemente quebrantado; pues nadie estimará al señor Posada Herrera como mejor intérprete de la doctrina de la union liberal que al señor Rios y Rosas.

La discusion sobre la política del gobierno en Italia, que precedió á la que acabamos de relatar, bien que aplazada por una larga y penosa enfermedad del ministro de Estado, no tuvo mas de importante sino el proporcionar á este una ocasion propicia para dar explicaciones sobre una nota pasada por el embajador francés, en Madrid, á su gobierno, diciendo que el ministro español reprobaba la política de

la corte de Roma. Estas explicaciones públicas parece que dieron pié á otras privadas entre nuestro ministro y aquel embajador, quedando desvanecido todo motivo de disgusto, á pesar de los anti-patrióticos esfuerzos de las oposiciones para producir un rompimiento.

Las córtes estuvieron abiertas todó el tiempo posible, pero en este punto los enemigos mas intransigentes del gobierno han de confesar que ninguno de los que le precedieron en el mando se mostró tan esclavo de los principios del sistema representativo como el gabinete O'Donell. Pero las oposiciones no quisieron ó no supieron aprovechar esta latitud dada á la discusion, y en vez de emplearla en promover reformas ventajosas la malgastaron en disputas irritantes y estériles para el país.

Lo mas triste de todo cuanto acabamos de referir es que el general O'Donell, ó por incapacidad, como suponen sus enemigos, ó por la excesiva confianza que tiene en su buena estrella, como supone una opinion mas propicia, deja perder las circunstancias que tantas veces se le presentaron de crear una situacion propia, legal y de profundas raíces en la parte conservadora y liberal de la nacion. Parece como que está provocando las iras de su hado complaciente; que se empeña en desaparecer sin dejar del período de su mando mas que algunas esperanzas desvanecidas y el recuerdo de una libertad práctica siempre grata. Hoy el general O'Donell no se mantiene en el poder por la fuerza de su vitalidad, sino por la que le dan los desaciertos de sus enemigos.

No fuéramos con él tan severos si pudiésemos presumir que su permanencia en el poder habia de durar luengos años; pero fuera irracional esta esperanza sabiendo cuán frágil es la vida de un gabinete español, sujeta á tantas influencias, y cuán ocasionada á peligro es la vida del hombre, y muy particularmente la del que, como el general O'Donell, ocupa una elevada posicion social, viste el uniforme militar y es audaz en los peligros. — ¿Qué fuera hoy de la nacion española si el loco que atentó á la vida del presidente del Consejo en diciembre último hubiese podido dar cima á su intento? ¿Qué quedaria hoy de una

situacion sin base legal, de una situacion empírica, á pesar de sus tres años de existencia? Ya lo hemos dicho: algunas esperanzas desvanecidas y un fugaz recuerdo.

Porque, no hay que hacerse ilusiones: el hecho mismo del atentado daba fuerzas al principio de autoridad é inclinaba la balanza al partido llamado del órden. Y lo que podíamos esperar de este partido nos lo dijo un poco mas tarde el *Contemporáneo*, representante genuino del partido conservador, segun su propia calificacion. A nuestro juicio los hombres del *Contemporáneo* han venido á sustituir al antiguo partido progresista; así como los puros á los antiguos demócratas. No obstante esto, si fuera posible que los hombres del *Contemporáneo* subieran al poder, no temeríamos morirnos de una indigestion de libertad, pues probado nos tienen que si en la oposicion piden con elocuencia la tolerancia política y el Código penal como única ley de imprenta, en estando en el poder practican aquella con las cuerdas á Leganés y ésta dotando al país con la ley Nocedal.

La cuestion de Méjico creó tambien algunos embarazos al gobierno que le han de dar á nuestro juicio muy malos ratos, por mas que sus cortesanos aparenten creer otra cosa. Hace muchos años que en Méjico no existe gobierno alguno; no hay mas que partidos, ó mejor partidas, que se disputan el poder, y que cada una ocupa sucesivamente la capital. En semejante estado de anarquía, el sentido comun aconsejaba no enviar mas que un encargado de negocios, que podia ser un jefe de escuadra con algunos buques, para vigilar lo mejor posible por los intereses de nuestros compatriotas. Pero el gobierno no quiso dejar ocioso al señor Pacheco por temor de que en la ociosidad se agriára su carácter, é inventó para él aquella famosa embajada. El resultado de este mal paso fué el que debia ser: puesto nuestro embajador en relaciones oficiales con uno de los pretendientes al poder supremo, vencido este, su contrario expulsó del territorio mejicano al señor Pacheco, no reconociéndole ningun carácter oficial. El señor Pacheco consideró este desaire como un *casus belli*; el gobierno español no quiso arrostrar con las graves consecuencias de su

primera ligereza y se propuso dar un sesgo mas pacífico al asunto, con lo cual se atrajo la enemistad del desairado embajador.

A la hora en que escribimos estas líneas se anuncia la salida de una escuadra del puerto de la Habana, para ir, en combinacion con las fuerzas de Francia é Inglaterra, á exigir satisfaccion al gobierno de la capital de Méjico. ¿Se dará por satisfecho el señor Pacheco con esta manifestacion colectiva? Pronto nos lo dirán las discusiones del Senado, donde el señor Pacheco hará oir indudablemente su elocuente voz al discutirse la contestacion al discurso de la Corona.

Dése ó no por satisfecho el señor Pacheco, nuestras relaciones con los Estados americanos han de dar ocasion á mas de un debate empeñado, atento que de algun tiempo á esta parte sufrieron notables modificaciones. La República dominicana, por voto espontáneo de sus ciudadanos, pidió su reincorporacion á España, y sus deseos fueron atendidos por el gobierno español. Esta reincorporacion, segun por el lado que se la mire, puede ser calurosamente aplaudida ó severamente criticada. Su situacion especial entre nuestras Antillas nos aconsejaba aceptarla por temor de que aquel territorio pasara á manos de los norte-americanos, ó de otros vecinos igualmente peligrosos. Pero si se considera su estado de completa ruina, la indolencia de sus habitantes, los grandes sacrificios que nos impondrá su colonizacion y los recelos que este acto puede dispertar en las demás naciones, tal vez la reincorporacion no se pueda considerar como un suceso tan venturoso. — Por de pronto es de suponer que al enviar Francia é Inglaterra sus escuadras cerca de la nuestra en las aguas de Méjico, mas que para ayudarnos habrá sido con el fin de vigilarnos; y de seguro que al dar este paso se han acordado de la reincorporacion de Santo Domingo á su antigua metrópoli.

Otra circunstancia además aconsejaba que no distrajéramos nuestra atencion allende los mares, y es el tener aun pendiente nuestras diferencias con Marruecos. A pesar de todos los plazos concedidos para el pago de la indemnizacion de guerra, ni esta se ha hecho efectiva ni se sabe cuán-

do entrarán en las arcas del Tesoro español las cantidades que faltan para liquidar lo estipulado en la paz de Guad-Ras.

Una nueva embajada de Muley-el-Abbas hace esperar un arreglo definitivo: quiera Dios que produzca mejores y mas prontos resultados que la primera, á fin de que no nos veamos obligados á quedarnos con la hipoteca de Tetuan, que siempre consideramos como una finca de lujo, y por lo tanto como una carga poco apetecible para una nacion no muy sobrada de recursos.

Dos sucesos nos faltan anotar en esta reseña histórica, agradable el uno, sumamente desapacible el otro. Nuestra familia real se aumentó con un nuevo vástago, dando á luz S. M. la Reina una Infanta, que fué bautizada con el nombre de María del Pilar.

En los últimos dias del próximo pasado junio, un tal Rafael Perez, albéitar de Loja, se sublevó en el cortijo de la Torre, reunió unos cuatrocientos hombres, con los cuales entró en Iznajar y de allí se dirigió á la ciudad de Loja, de la cual se apoderó sin resistencia, por no existir fuerza armada en dicho punto. Despues de permanecer los sublevados algunos dias en Loja y de haber reunido allí de ocho á nueve mil hombres, salieron en partidas sueltas para volver á sus casas ó escaparse al extranjero los mas comprometidos. Excepto Perez del Olmo y algun otro jefe, todos los demás cayeron en poder de las autoridades, quienes los entregaron á los consejos de guerra para que los juzgaran segun la ley de abril de 1821. Algunos, cinco ó seis, fueron sentenciados á muerte y ejecutados, otros á varios años de presidio, y al mayor número se le puso en libertad.

Hasta el presente nadie ha estado de acuerdo sobre el lema que inscribieron en su bandera los sublevados. En medio de infinitas contradicciones, lo que resulta cierto es que hacia tiempo se estaban asociando para repartirse las tierras de aquellas comarcas, idea siempre halagadora para el que nada posee, y sobre todo cuando carece de una buena educacion religiosa y moral.

En el resto de España causó poca sensacion este movi-

miento, porque nadie atribuyó grande importancia á los sucesos políticos de Andalucía; pero se vió con desagrado que las autoridades no supieron impedir una reunion de sublevados que, por ser tan numerosa, debió ser conocida anticipadamente; y que mas tarde, á pesar de tener tiempo sobrado para ello, no se logró cercarlos en Loja y apoderarse de los que con sus seducciones arrastraron á tantos infelices á la consumacion de un crímen, cuyas consecuencias no podian prever.

1.° de octubre de 1861.

J. Mañé y Flaquer.

REVISTA POLÍTICA EXTRANJERA.

Cuando un pueblo se lanza en la senda de la revolucion, tan solo Dios puede detener sus pasos: sus movimientos son las mas de las veces efecto del impulso dado durante muchos años y hasta durante todo un siglo, y entonces son inútiles los esfuerzos de los que rigen los destinos del mundo para contener la impetuosa corriente que busca el cauce sin respetar los diques que los principios conservadores oponen á su paso. Tambien sucede con frecuencia que la rivalidad de las naciones ó la política interesada de algun soberano poderoso coopera al desbordamiento de las revoluciones, pues casi todas las catástrofes políticas se deben á la connivencia de quien podia y debia precaverlas.

Está de moda en nuestro siglo el recurrir á un congreso cuando las cuestiones, abandonadas á sí propias por la complicidad de los que tienen la mision de zanjarlas, principian á esparcir la inquietud y la alarma. En el mes de octubre de 1860, cuando la Francia llamaba á su ministro de Turin, pero no impedia que el gobierno de Víctor Manuel siguiera adelante en su empresa, cuando la invasion de Nápoles sucedia á la ocupacion de los Estados de la Iglesia y la política de Cavour recibia la sancion casi unánime del Parlamento de Turin, los tres soberanos del Norte trataron de reunirse en Varsovia. Anuncióse desde luego

que su entrevista daria por resultado un congreso en el que se arreglarian los negocios de Italia.

Parecia que iba á trabarse el combate de los principios que dividen la Europa, y todo el mundo creia reconocer los dos campamentos enemigos: el primero, en la reunion de Varsovia, y el segundo, en el Parlamento de Turin, siendo las armas de los unos los tratados de 1815, y las de los otros la sancion de la política de las invasiones y anexiones, encubiertas con el principio del sufragio universal.

¿Cuál era entonces la actitud de las potencias europeas? Francia, que habia dado al principio el impulso, callaba, miraba y esperaba; habia partido para una confederacion italiana y llegaba para presenciar una Italia unificada; habia anunciado al Pontificado un nuevo esplendor prometiéndole la presidencia de la confederacion italiana, y era espectadora pasiva de la destruccion del poder temporal del Papa.

Inglaterra, que no habia querido tomar las armas por una idea, que habia deplorado la guerra de Italia, y que se hábia visto amenazada por ciertos periódicos de ser desterrada de la deliberacion de los negocios de Europa, temerosa de la Francia, acumulaba sus formidables armamentos y reunia un ejército de voluntarios. Inglaterra habia dicho á los italianos que no se batiria por ellos, y sin embargo, los principales patriotas italianos la consideraban como el apoyo mas seguro y sólido de su empresa; confesaba á las potencias del Norte las simpatías que le inspiraba la revolucion italiana, y no obstante, las potencias del Norte escuchaban con deferencia sus consejos y solo combatian en teoría el principio de no-intervencion; habia tratado con dureza á los franceses con motivo de las anexiones de Niza y Saboya, daba por pretexto de sus armamentos el temor que los de su aliada lè inspiraban, y sin embargo, esta potencia le respondia en una carta célebre con las palabras y protestas mas amistosas.

El Austria se olvidaba de ser orgullosa y aprendia á ser prudente, buscaba su regeneracion en una reforma liberal, y el emperador Francisco José restablecia con la cédula

del 20 de octubre las antiguas instituciones representativas de sus Estados.

Finalmente, Prusia tendia la mano á la córte de Viena, dejando á un lado sus celos y contiendas; Rusia se hacia generosa, y el Czar perdonaba al emperador de Austria; el rey Víctor Manuel se hallaba casi á la cabeza de un Estado de veinte y cuatro millones de almas, y los federalistas italianos mas circunspectos del año anterior eran ya los mas fervientes unitarios.

La entrevista de Varsovia habia dado en tanto resultados negativos, y los dos emperadores y el regente de Prusia se separaron sin que nadie penetrase el secreto de sus conferencias; el general Lamoricière se despidió con un enérgico é interesante relato de la desgraciada pero heróica campaña de los Estados Romanos; Garibaldi se retiró á su isla de Caprera, pidiendo antes de partir que se armara un millon de hombres para la próxima primavera, y todo anunciaba que habia caido el telon y terminaba uno de los actos del gran drama político europeo.

Apenas llamaba la atencion la resistencia del desgraciado rey de Nápoles en Gaeta, se oian referir con indiferencia los hechos de armas de los ejércitos aliados en la China, y reinaba un silencio casi absoluto sobre las contiendas interiores de Alemania y sobre los recelos de alianzas ó coaliciones entre algunas potencias de Europa.

Desvió de pronto todas las miradas de los puntos donde se agitaban las cuestiones mas importantes un cambio de política inaugurado por el hombre que rige los destinos de la Francia. El 24 de noviembre se publicó un decreto del emperador Napoleon III en que concedia por fin las reformas liberales que habia prometido para cuando cesasen las circunstancias que hacian indispensable el régimen inaugurado con el Imperio. Los cambios notables que introducia el decreto podian reducirse á estos cuatro puntos: la discusion de un discurso de la Corona en las dos Cámaras, la publicidad de los debates parlamentarios, el derecho de enmienda concedido al Cuerpo legislativo, y la participacion de los ministros sin cartera en las discusiones de las Asambleas.

En diciembre se promulgó oficialmente en Turin la anexion de las últimas conquistas del Piamonte. El rey de Nápoles continuaba en tanto su honrosa aunque tardía resistencia, y se exhalaba del Vaticano una queja que hallaba eco en el corazon de todos los buenos católicos.

A pesar de la cédula promulgada el 20 de octubre por el emperador Francisco José, y de las promesas de Schmerling, nuevo ministro de Estado del gabinete de Viena, de constituir las diversas nacionalidades que componen el Austria sobre bases de la mas ámplia autonomía, de fundar la unidad del imperio sobre el principio moral de una confederacion libre que asociara los intereses de todos, y de transigir con los intereses particulares en el Consejo del imperio, convertido en una especie de Congreso general; sin embargo, los húngaros abrazaron desde un principio el partido de responder á todo: ¡Es tarde! y 1848 fué la fecha irrevocable de sus aspiraciones y sus iras. Los Consejos húngaros pedian las leyes de 1848, y el conde Karoly, prefecto de Pesth, se presentaba con este santo y seña en el Consejo y terminaba su discurso, aplaudido con entusiasmo, diciendo que acudia á renovar el juramento que prestara en aquel mismo sitio doce años antes.

El gobierno austriaco se vió precisado á devolver á las ciudades los alcaldes de 1848; se propusieron en medio de aclamaciones para candidatos de los Consejos provinciales todos los nombres de ministros ó personajes que mas se habian comprometido en aquella época, y si por acaso se proponia el nombre de los que desde entonces han ocupado algun puesto en la Administracion pública, salia un grito unánime de la multitud que decia: «¡Ha muerto!» Los húngaros borraban de este modo del libro de los vivos á los que habian transigido con el Austria.

El 19 de enero de 1861 partió de Gaeta la escuadra francesa, pero este suceso, que se creía el indicio seguro del triunfo de los piamonteses, no desanimó al jóven é infortunado rey de Nápoles, que sin alimentar ilusiones ni conservar esperanzas, sostenia un sitio que sus enemigos llevaban adelante con menos prontitud y energía de lo que se creyera al principio. En tanto triunfaba la política de Ca-

vour en las elecciones, decidiéndose la lucha entre el partido de accion, que queria la guerra inmediata con el Austria, y el partido medio que, sin tomar una actitud tan temeraria, tomaba sus fuerzas del partido de accion, el cual á su vez las tomaba del partido medio. El conde de Cavour, sin cercenar nada al programa de la independencia italiana, queria contener el movimiento para fortalecer á Italia en el interior, reconcentrar sus recursos y hacer entrar á los pueblos en el cuadro de las instituciones parlamentarias.

Mientras en Francia se abrian las Cámaras y en Inglaterra el Parlamento, pudiéndose decir que al verificarse en la misma época la apertura de las asambleas de las dos naciones mas importantes de Europa, se daba un paso de las tinieblas á la luz, el rey de Nápoles se alejaba de su patria en una nave extranjera, granjeándose con justicia grandes simpatías con su heróica resistencia en Gaeta y cediendo por fin ante la destruccion producida por las bombas piamontesas.

Los documentos diplomáticos presentados por el gobierno francés en las Cámaras como testimonios de la política que habia seguido en las cuestiones extranjeras, eran datos preciosos para juzgar de lo pasado y para que se convenciera la Europa de los deseos de paz que animaban á Napoleon III. Al mismo tiempo la opinion pública recibia con satisfaccion en Inglaterra el resúmen que lord John Russell habia presentado de su política extranjera en la discusion de la contestacion al discurso de la Corona. No dejaron de contribuir sin embargo en gran parte á los aplausos que dieron á lord John Russell sus compatriotas algunos rudos ataques lanzados contra el discurso de Napoleon.

Como era de esperar, la cuestion de Italia fué uno de los temas predilectos de las Cámaras francesas. Siendo la crísis decisiva de esta cuestion, respecto á su pasado, que habian de juzgar los oradores, la invasion de las Marcas y de la Umbría por los piamonteses, la política del gobierno francés, política que no podia separarse de las protestas expresadas al principio de la guerra, fué acusada de una contradiccion de que no lograron sincerarla todos los re-

cursos oratorios de M. Billault y M. Baroche. En efecto, los oradores del gobierno se limitaban á responder que el principio de no-intervencion no permitia al gobierno francés oponerse á la entrada de los piamonteses en los Estados de la Iglesia. En el Cuerpo legislativo y en el Senado, los dos principios que estaban en pugna no tuvieron por verdaderos órganos mas que al príncipe Napoleon por una parte, y por otra á los diputados del Cuerpo legislativo que defendieron la causa católica en la discusion general de la contestacion al discurso del Trono. Por ambas partes se combatió con ardor excesivo, pero el príncipe Napoleon fué el primero en dar el ejemplo de cierta violencia de ideas y de expresiones que hubiera debido evitar, extraviándose en algunas digresiones que carecian de tacto y oportunidad.

Dos largos meses emplearon las Cámaras francesas en discutir la contestacion al discurso del Trono, pero la cuestion italiana, caballo de batalla de las discusiones, quedó en un estado mas indeciso y oscuro que antes. Dos declaraciones importantes contribuyeron en el mes de marzo á alzar nuevas dificultades en el arreglo de esta cuestion, en la cual luchaba la impaciencia de la revolucion con el espíritu natural de defensa de la córte de Roma: la alocucion del Papa podia considerarse como una respuesta categórica á las palabras pronunciadas por el conde de Cavour en el Parlamento italiano. El presidente del ministerio, para hacerse eco de las aspiraciones del partido unionista, habia declarado que Roma era la capital necesaria de la unidad de Italia, y apoderándose en cierto modo moralmente de Roma, habia prometido á la Iglesia en compensacion del poder temporal la libertad religiosa absoluta.

La Dieta húngara se abrió el 6 de abril. Esta inauguracion fué precedida de una série de derrotas que fácilmente hubiera podido evitar el gobierno imperial, y uno de los primeros síntomas que se manifestaron desde la reunion de los representantes fué la disminucion de la popularidad del jefe del partido moderado, constitucional y legal, M. Deak, y el ascendiente adquirido por el partido avanzado que dirigia el conde Teleki. Con M. Deak estaban

los magnates, los obispos, la aristocracia, los patriotas pacíficos, los comerciantes y una parte de las nacionalidades extranjeras establecidas en Hungría, y el conde Teleki era el jefe del verdadero pueblo de Arpad, como dicen los húngaros, y de la mayoría de los demás habitantes. El fin que se proponian los magyares era el siguiente: no querian la centralizacion representativa, se negaban á entrar en el Parlamento del imperio, se oponian á conservar otro lazo con el Austria que el que ellos llaman lazo personal, esto es, el que resulta de la persona del soberano, comun á ambos países; deseaban formar un reino separado, y aspiraban en fin á una existencia completamente independiente, pues su pretension se dirigia á votar los impuestos y las leyes sin consultar la conveniencia de la generalidad del imperio.

En efecto, se reunió en abril el Parlamento del imperio en Viena, y los húngaros se negaron á ser representados en él. El primado de Hungría, que habia interpuesto con celo su mediacion para reconciliar al emperador de Austria con sus compatriotas, manifestó el desaliento que le inspiraba la inutilidad de sus esfuerzos.

Tambien el Parlamento italiano era teatro de reñidas luchas entre los partidos, y de esta division nació un episodio dramático que tuvo en abril en espectacion ansiosa á la opinion pública. Parecia que del duelo parlamentario empeñado entre el conde de Cavour y el general Garibaldi debia depender para Europa la cuestion de la paz ó la guerra, y no obstante, la lucha cesó de un modo inesperado, y como acaban por lo comun todos los lances de honor. Y tras las cartas de Cialdini y Garibaldi, vinieron los abrazos de reconciliacion en medio del júbilo universal, que los patriotas de Nápoles expresaron rompiendo los cristales de los balcones que no lo manifestaban con iluminaciones. ¿Pero sobre qué se pusieron de acuerdo el conde de Cavour y Garibaldi? Sobre la necesidad de apresurar y terminar los preparativos militares, y al mismo objeto tendian las grandes medidas rentísticas y los armamentos. Si el ministro de Hacienda, Bastoggi, presentaba el proyecto de la unificacion de las deudas de los diversos países de

Italia, y proponia la creacion un de solo gran libro para toda la Península, lo hacia para reunir un crédito suficiente que le permitiera negociar un empréstito de 500 millones de francos, es decir, allegar los recursos necesarios para completar un armamento inmenso.

La primavera se aproximaba, y sin embargo las probabilidades de la guerra iban desapareciendo, aunque no por eso se calmaba la inquietud que hacia tanto tiempo imperaba en los ánimos: la espectacion era por lo tanto el carácter de la nueva fase de la situacion general de Europa. El Piamonte luchaba en el reino de las Dos Sicilias con el descontento y con los esfuerzos de la reaccion; el Austria combinaba nuevos sistemas de defensa en su ya formidable cuadrilátero para asegurar el éxito de la lucha, que esperaba sin atreverse á suscitarla; Polonia veia restablecido el órden bajo el peso de un ejército numeroso que ni siquiera permitia á los polacos verter lágrimas por su desgracia; el imperio otomano continuaba en su agonía, tendiendo en vano su mirada suplicante á las potencias aliadas que no podian arrancarlo de su marasmo financiero y político, y el gobierno francés se decidia á evacuar la Siria obligado por consideraciones diplomáticas.

La muerte del conde Teleki fué una de las causas que contribuyeron en la misma época á que prevalecieran los consejos de la moderacion y la prudencia en las relaciones de Austria y Hungría, y el manifiesto de M. Deak, aunque no inducia á esperar en el mes de mayo que los húngaros accediesen por mucho tiempo á confundirse en la unidad constitucional del imperio, respiraba un espíritu notable de conservacion, pues lo que M. Deak defendia en el fondo era un principio legitimista, el principio de una constitucion histórica contra la innovacion de una constitucion otorgada.

En el mes de mayo, y tras medidas de una severidad inesperada, apareció en Francia la circular de M. Persigny sobre la prensa con motivo del folleto de un príncipe de la familia de Orleans, produciendo una impresion penosa. Decian algunos que si el ministro estaba convencido de que los escritos de los que se hallaban en el extranjero podian

acarrear tan graves peligros al órden establecido, y de que era preciso añadir para ellos el destierro absoluto del pensamiento, del alma, á la pena que aleja el cuerpo del territorio de la patria; si creia que el soberano actual de Francia, que reina por el principio del sufragio universal, no estaba en el caso de soportar, no las quejas ó las acusaciones mas ó menos justas de los proscritos, sino ni aun los homenajes que tributan á la gloria, al genio y á la lengua de su patria, ¿por qué no convertia en ley las conclusiones de su circular? En efecto, el gobierno de una nacion como la Francia no debia intimidarse por los ataques de un proscrito que tan léjos estaba de poder derrocar el órden establecido. A pesar de todo, el proyecto que modificaba la ley sobre la prensa, aunque limitada, era un gran paso, pues examinando el sistema que habia regido hasta entonces se veia que los periódicos quedaban con él suprimidos de derecho tras dos condenas por delito ó contravencion, y que hasta despues de una sola podia el gobierno suprimir ó suspender un periódico.

Cuando el nuevo reino de Italia estaba á punto de ser reconocido por la Francia, y el ministerio de Turin iba á llevar á cabo su empréstito, murió el conde de Cavour á cuyos esfuerzos se habia debido en gran parte el triunfo de la revolucion italiana. Sobre su sepulcro callaron los odios, y hasta sus mismos adversarios hicieron elogios de su talento.

Durante el mes de junio se presentaron hechos políticos de importancia, pero no sorprendieron ni excitaron los ánimos: estos hechos fueron el reconocimiento del reino de Italia por la Francia, el conflicto entre la córte de Viena y la Dieta húngara, y la muerte del sultan Abdul-Medjid.

El reconocimiento del reino de Italia por la Francia corroboraba los principios que habian desembarazado al gobierno de Napoleon III de los compromisos de Villafranca, y era una consecuencia de la declaracion hecha en el momento de la entrevista de Varsovia, por la cual la Francia dejaba en lo sucesivo á Italia la responsabilidad de sus futuras relaciones.

Es verdad que Italia se veia obligada á aplazar el conflicto con el Austria, pues quedaba responsable de sus actos,

pero en cambio el Austria se hallaba tambien muy paralizada con sus dificultades interiores para que pudiera intervenir en los negocios de la Península. La Hungría, cuyos representantes habian ido á presentar al Emperador el mensaje de la Dieta, se habia puesto en abierta hostilidad con la córte de Viena.

Se inauguraron sin embargo muy pronto las vacaciones de la política con los ardores de julio, y á excepcion de la causa de Mirés y el viaje de Napoleon III á Vichy en Francia; del discurso de lord John Russell sobre Polonia, pronunciado en una de las últimas sesiones de la Cámara de los Comunes; del cambio del encabezamiento del mensaje de la Dieta húngara al Emperador, que constituia una concesion de forma que precavió un rompimiento inmediato; del discurso que pronunció el baron Ricasoli en el Parlamento italiano, declarando que Italia necesitaba para su completa reorganizacion la posesion de Roma, y finalmente, del aumento de las partidas insurgentes que ocupaban una gran parte del territorio del reino de Nápoles enarbolando la bandera de la reaccion, y obligaban al gobierno de Turin á enviar al general Cialdini para contener con fuerzas superiores una guerra civil que de dia en dia era mas amenazadora, á excepcion de estos hechos, la Europa permaneció tranquila y libre casi completamente de los temores de guerra con que se habia visto amenazada todo el año.

El Emperador de Austria publicó á fines de julio un rescripto que aplazó el acuerdo que parecia haber preparado el segundo mensaje de la Dieta húngara. En el mes de agosto las agitaciones dolorosas de Polonia debilitaban la política moscovita, Prusia continuaba engolfada en su incertidumbre y reserva, y Francia se ocupaba de viajes de príncipes, de revistas y de fiestas públicas, siguiendo con mirada indiferente á los hombres de Estado que iban á descansar de sus tareas administrativas en los establecimientos de baños.

El Parlamento inglés terminó su legislatura, y se vió por fin casi resuelto el conflicto danés-aleman, ese enojoso proceso que hacia tantos años mantenia cierta inquietud en

Europa, y que hasta llegó á ser considerado durante algun tiempo como causa de una guerra general. El gabinete danés dirigió una nota idéntica á los gabinetes de Viena y Berlin indicando las concesiones que Dinamarca haria á Alemania. Entre estas concesiones la mas importante era que Dinamarca renunciaba por este año á la parte impuesta al Holstein en los gastos generales del reino, y se comprometia además á no publicar ley alguna concerniente á los negocios generales del reino sin consultar y pedir el consentimiento de los Estados del Holstein, concesion de mayor importancia que la anterior. La Dieta de Francfort se contentó con las proposiciones danesas, y por lo tanto decidió, antes de suspender sus sesiones, desistir de la resolucion relativa á la ejecucion federal.

Preparábase entonces un drama político cuya escena pasa en un rincon de Europa que de algunos años á esta parte ha llamado varias veces la atencion pública; este pais es el Montenegro. El príncipe Danilo, que durante su breve existencia habia hecho un papel principal en los acontecimientos de Oriente, tuvo por sucesor al príncipe Nikitsa que no ha dado hasta ahora pruebas de capacidad para continuar la obra del hombre enérgico é inteligente á quien ha reemplazado. Hay motivos para temer que el general turco Omer-Bajá tratará de alcanzar la abdicacion del príncipe Nikitsa, intimidándole con los formidables preparativos que ha hecho contra el Montenegro. La lucha no ha principiado aun, pero la humillacion y servidumbre de los montañeses seria un triunfo que exaltaria el orgullo turco y daria en esta parte del imperio otomano la señal de una reaccion fanática.

Es coincidencia muy extraña que en el momento de hallarse las grandes naciones de Europa agitadas por los antagonismos de razas que existen en su seno, los Estados Unidos trabajen para apropiarse y perpetuar uno de los males que mas dolorosamente inquietan á la vieja Europa. Aquella república, que ciertos políticos se complacian en presentar como un modelo á los demás Estados del mundo, ha visto encenderse este año la gnerra civil á consecuencia de la eleccion del actual presidente Lincoln.

En diciembre del año pasado eran ya muy sombrías las correspondencias políticas de los Estados Unidos, y se decia con temor que la única probabilidad de salvacion que quedaba á aquel país era el poderse acordar una tregua para los cuarenta dias que mediaban hasta la nueva presidencia. Se llegó no obstante á abrigar esperanzas de conciliacion: uno de los Estados mas importantes de la Union, la Virginia, mediador natural por su posicion geográfica entre el Norte y el Sud, se interpuso entre los dos partidos extremos, tomando la iniciativa de esta empresa de conciliacion el antiguo presidente Taylor. Sin embargo, la empresa era difícil, porque el Sud queria mas garantías de las que disfrutaba para la conservacion del derecho de propiedad aplicado á la esclavitud, y los Estados del Norte estaban dispuestos á restablecer todo lo mas el antiguo compromiso del Missouri que el Sud habia ya rechazado.

La revolucion americana pasó sin embargo felizmente por una de sus pruebas: la inauguracion del nuevo presidente M. Lincoln pudo verificarse pacíficamente en Washington en marzo, á pesar de los que habian anunciado que esta ceremonia daria lugar á escenas de coaccion y violencia. Pero su antecesor le legaba la administracion en lamentable estado, pues no habia empleado ninguno de los medios necesarios para conservar las fortalezas federales en los Estados separatistas, el ejército era de una insuficiencia ridícula, y hasta las fuerzas marítimas estaban dispersas en estaciones lejanas. En una palabra, M. Buchanan legaba á M. Lincoln un poder casi nulo.

En cambio el Sud desplegaba bajo la presidencia de M. Jefferson Davis una gran actividad, y hacia vigorosos esfuerzos de defensa á favor del sistema de contemporizacion que siguiera M. Lincoln desde su advenimiento. Pero el ataque y rendicion del fuerte de Sumter le arrancó de su inaccion, y puede decirse que desde entonces principió la guerra entre el Sud y el Norte. El presidente Lincoln llamó á las armas á sesenta mil voluntarios, y los Estados del Sud alistaron ciento cincuenta mil, ofreciendo de dia en dia un aspecto mas grave la contienda.

Principiaron las hostilidades, se dió la batalla de Manas-

sas, que tan graves efectos produjo, más por la pérdida de la fuerza moral del gobierno de Washington, que por las pérdidas materiales que ocasionó aquella retirada sin ejemplo en los anales militares, y unido este desastre á las sumas colosales y á los enormes contingentes que M. Lincoln habia obtenido del Congreso para continuar la guerra, se previó fácilmente que la lucha iba á ser difícil, costosa y prolongada. No es de extrañar, pues, que se principiase á hablar entonces de la necesidad de un pronto arreglo entre el Norte y el Sud de la república. La guerra de los Estados Unidos afectaba además los intereses europeos. En efecto, la duracion del bloqueo que cerraba los puertos del Sud era la suspension indefinida del comercio, y por consiguiente, la retencion del algodon en América y la carestía para la Europa occidental de la principal materia de su industria.

Hemos llegado sin embargo al último tercio del año sin que estallase la tempestad que con tan sombrío celaje cubria el horizonte político. El ánimo se complace en esperar que los hombres de Estado, que rigen actualmente los destinos de las naciones, continuarán haciendo esfuerzos para que el estado de lucha parcial que constituye hace algunos años la vida normal de algunos países no se convierta por fin en esa guerra europea continuamente temida y sin cesar anunciada.

Gregorio Amado Larrosa.

REVISTA LITERARIA DE MADRID.

Hay dos cosas que se profesan uña constante enemistad, y son muy raras las veces que se encuentran juntas.

Lo mucho y lo bueno se excluyen casi siempre con una tenacidad invencible, como se excluyen lo blanco y lo negro.

Por eso no hay mas que una *Divina Comedia;* por eso no hay mas que un *Quijote;* por eso son tan pocas las obras acabadas que puede presentar la literatura de todos los tiempos y de todos los países.

Tenemos á la vista una cantidad de tiempo que forma la suma total de doce meses.

Si lo que tenemos que hacer se redujera á la operacion aritmética de reunir en una sola cantidad el valor de muchas, podíamos presentar con orgullo una suma de obras literarias mayor que el número de dias que componen un año.

De la comparacion de estas dos cantidades nos resultaria una desproporcion que comprenderá fácilmente cualquiera al verla encerrada en estos términos:

Se ha escrito en un año mucho mas que se puede leer en doce meses.

Económicamente considerado hay aquí un despilfarro que salta á la vista.

La produccion excede al consumo.

Se escribe mucho y se lee poco.

En virtud de esta desproporcion debíamos sospechar que es mucho mas fácil escribir que leer.

Convendria que la Direccion de instruccion pública hiciera sobre esto algunas investigaciones, pues es un absurdo que resultando mas fácil escribir que leer se enseñe primero á leer y despues á escribir.

El hecho incontestable es que se escribe mucho y se lee poco.

La mano es mas rápida que los ojos.

Hay libros que cuesta mas trabajo leerlos que escribirlos.

Citaria algunos, pero serian capaces de acudir á la cita deseosos de ser leidos, y... ¡ pobre lector !

Y francamente, si se habia de leer todo lo que se escribe, los hombres no tendrian tiempo para pensar y las mujeres se moririan sin haber podido ahorrar un momento siquiera para ser hermosas.

De aquí resulta que las obras que consiguen mayor publicidad son aquellas que para ser conocidas no imponen la necesidad de que se las lea.

Este es el gran secreto del teatro.

Un libro llama á la puerta de nuestra casa, se entra en nuestro gabinete y se nos pone delante.

Si estamos escribiendo nos arranca la pluma de las manos.

Sea lo que quiera lo que estemos haciendo nos lo interrumpe y abriéndose por la primera página nos obliga á leer.

Coge nuestra imaginacion ó nuestros sentimientos ó nuestros vicios ó simplemente nuestra curiosidad y nos separa de todo lo que nos rodea.

Adios amante , adios amigo , adios familia. El lector se mete en la novela, se pierde en el laberinto de los sucesos, sigue todos los hilos de la trama, vive en el alma de cada uno de los personajes, participa de sus afectos y de sus inquietudes.

Si hay un duelo, por cobarde que sea no faltará á la cita.

Si se trata de clavar un puñal en el corazon de alguna víctima, no hay virtud que lo detenga: él penetrará con los

asesinos en el lugar del crímen y presenciará el asesinato como un cómplice.

Si se trata de un rapto él acompañará al raptor; si de un robo formará parte de la cuadrilla.

Se enamorará de la heroína aunque esta sea *la dama de las camelias.*

Todo esto le ocurre encerrado dentro de los límites de su gabinete, sin que sus ojos saquen la mirada mas allá de las páginas que pasan delante de su vista.

A las dos ó tres horas de esta ocupacion llega á un sitio en que dice fin del tomo primero ó del tomo segundo ó del último tomo.

Esto equivale á despertar de un sueño.

Se puede decir que abre los ojos, es posible que bostece y es probable que el reloj le diga con la finura que suelen hacerlo las agujas de todos los relojes de bolsillo que ha pasado la hora de acudir á una cita importante, de arreglar algun negocio perentorio, de cumplir con alguna obligacion sagrada ó de llenar algun deber de amistad, de cariño ó de gratitud.

Entonces maldice á la interesante novela que le ha robado el tiempo y tira el libro que le ha hecho perder dos ó tres horas que eran de su familia, de sus amigos ó de sus asuntos.

Y dichoso él si despues no advierte que le ha robado además algun bello sentimiento, alguna virtud ó alguna creencia.

En vista de esto la mayor parte de la gente no quiere leer, y la mayor parte de las novelas van á contar sus admirables sucesos á los géneros ultramarinos y nacionales que llenan las tiendas de comestibles.

El drama, la comedia ó la zarzuela es otra cosa.

Para este género de literatura ni aun siquiera se necesita saber leer.

Mientras se verifican los mas extraordinarios acontecimientos se puede hacer todo.

Mientras se asiste á un espectáculo dramático, las mujeres lucen sus galas, los amantes se enamoran, los viejos murmuran, los niños se duermen. Se hacen matrimonios,

negocios, visitas, señas, todo en fin lo que se hace en el curso ordinario de la vida. Se puede decir que ni los hombres ni las mujeres, ni los niños ni los viejos pierden el tiempo.

Por eso si bien se suma son mas los asistentes á los teatros que los suscritores á las novelas.

El autor dramático reune de una vez á una multitud y la rodea de todos los encantos de la vida: el lujo, la murmuracion, las intrigas, el amor, los vicios, todo lo que seduce, todo lo que nos mueve, nos agita y nos domina; y formando una masa le imprime por medio del mecanismo de los actores las huellas de su obra.

Esto empieza á las ocho de la noche y á las doce salen del teatro mil ó dos mil ejemplares humanos que se reparten por Madrid aplaudiendo ó silbando.

La novela lo ha de hacer todo por sí misma.

Tiene que ir de puerta en puerta pidiendo una mirada, como un pretendiente que pide una audiencia.

El teatro no cuenta solo con el mérito de la obra que se representa, cuenta mas bien con los inagotables encantos de esa comedia anónima que se llama *sociedad*, cuenta con el atractivo irresistible de ese actor constantemente en espectáculo que se llama *público*.

Éntrese en el tocador de una dama media hora antes de levantarse el telon; obsérvese bien, y ocurrirá la duda de si aquella jóven honesta y delicada se viste para ver la comedia que anuncian los carteles ó para representarla.

Así se explica que haya mas escritores dramáticos que novelistas.

Las letras han venido á ser un oficio y cada uno se dedica al ramo que le trae mas utilidad.

El año literario que acaba, bajo el punto de vista del número es una abundante biblioteca; bajo el punto de vista del mérito de las obras es todo lo contrario.

En este sentido podemos hacer el balance diciendo:

Obras: muchas. Buenas: pocas.

A estas cuatro palabras debiera yo reducir esta revista.

Novelas, folletos, historias, dramas, comedias, zarzuelas, poesías, la mayor parte de todos esos esfuerzos del ingenio

humano que han salido á luz en estos últimos doce meses, al verse ante el público se han quedado pegados á la pared.

Las esquinas de Madrid están dispuestas á dar testimonio de esta verdad.

Podemos sin embargo recoger una gran cosecha de títulos, mas sin duda que los que forman el catálogo de los títulos de Castilla y tantos como componen las largas séries de los títulos de la deuda.

Sin embargo espiguemos un momento en el campo presente de la literatura.

Trueba no impedirá que recojamos sus *Cuentos campesinos.*

Yo los veo brillar como unas cuantas gotas de rocío en un monton de hojas secas.

Hartzenbusch hará la vista gorda; y yo pondré sus *Cuentos y fábulas* en manos de mis hijos para que aprendan á hablar.

Coll y Vehí no tendrá inconveniente en que yo lea muchas veces sus curiosos estudios sobre la *Sátira Provenzal.*

Poesías... hagámonos la ilusion de que no se han publicado ningunas.

Novelas... mejor será no nombrarlas porque las que no fastidian pervierten.

La obra del año pertenece al teatro.

He dicho del año y puedo decir de la época.

Su título es *El tanto por ciento.*

J. S.

Madrid 15 de setiembre de 1861.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

Teatro Principal.

No tenemos recuerdo de que, como sucedió en el trascurrido año, en el decano de los coliseos de esta capital se hubiese pasado la temporada de invierno, que es la mas favorable para los espectáculos públicos, sin representarse en él la ópera italiana, cuya antigüedad puede reclamar sin duda sobre todos los teatros de España.

Habiendo sido arrendado el de Santa Cruz por tres años, bajo la direccion de un empresario que es á la vez autor dramático y propietario, en parte, de un buen número de las composiciones lírico-dramáticas llamadas zarzuelas, este género nacional vino á sentar sus reales en un escenario donde tantas obras maestras de la escuela italiana habia visto representar el público de esta capital. En la misma escena, pues, continuarán por el espacio de tiempo espresado, y con cortos intervalos, supliendo las zarzuelas á las verdaderas óperas; por mas que no puedan aun generalmente, ni con mucho, sostener aquellas una competencia con estas.

En la Revista de espectáculos del año pasado continuamos ya la lista del personal de artistas que formaron, en la temporada de invierno, la compañía de zarzuela que funcionó en el propio coliseo. Las principales zarzuelas que se representaron fueron :

Catalina, en 3 actos, letra de don Luis Olona, música de don Joaquin Gaztambide.

Por conquista, en 2 actos, letra de don Francisco Camprodon, música de don Francisco Barbieri.

Entre mi mujer y el negro, 2 actos, de Olona y Barbieri.

El juramento, 3 actos, de Olona y Gaztambide.

Marina, 2 actos, de Camprodon y don Emilio Arrieta.

El pleito, 1 acto, de Camprodon y Gaztambide.

El Vizconde, 1 acto, de Camprodon y Barbieri.

El Postillon de la Rioja, 2 actos, de Olona y don Cristóbal Oudrid.

El estreno de un artista, 1 acto, de don Ventura de la Vega y Gaztambide.

El marqués de Caravaca, 2 actos, de Vega y Barbieri.

Estebanillo, 3 actos, de don Ventura de la Vega, Gaztambide y Oudrid.

El Relámpago, 3 actos, de Camprodon y Arrieta.

El Lancero, 1 acto, de Camprodon y Gaztambide.

El Secreto de una Reina, 3 actos, de Olona, Barbieri y Gaztambide.

El sargento Federico, 4 actos, de Olona y Gaztambide.

El diablo en el poder, 3 actos, de Olona y Barbieri.

Los Magyares, 4 actos, de Olona y Gaztambide.

Al estrenarse cada una de las apuntadas zarzuelas emitimos los respectivos juicios críticos, de los cuales pudo deducirse, que algunas de ellas pueden ser contadas en la categoría de verdaderas óperas cómicas nacionales; que otras no pueden aspirar tanto á este título por ser composiciones bastante ligeras y poco importantes. Mucho menos aun pueden aspirar á ello algunas pocas que hemos dejado de continuar en la anterior lista, porque ni por sus argumentos, ni por las composiciones musicales, merecen el título de lírico-dramáticas, ni tampoco ser puestas en escena en un teatro de la categoría del de Santa Cruz.

Vamos á dar ahora unos ligeros apuntes acerca de las cualidades de cada uno de los principales artistas que formaron la compañía de Zarzuela.

Doña Adelaida Latorre, actriz de talento que declama con intencion y conciencia, y soprano de voz bastante robusta,

aunque ya algo cansada, de mucha espresion é inteligencia en el arte del canto.

Doña Eloisa Barrejon, actriz mas propia para el género cómico que para el serio, con regular voz de soprano y que canta regularmente.

Doña Eloisa Morera, actriz que se distingue en ciertos papeles característicos, y aunque de poca voz y facultades, tiene bastante ejecucion é inteligencia como cantatriz.

Doña Carolina Lujan no pasa de una medianía así en la declamacion como en el canto, para el cual le escasea la voz.

Don Juan Salces, tenor cuya voz es de muy buen timbre, por lo fresca, agradable y vibrante; canta con mas espresion y brio que arte, aunque arreglado; pero es poco recomendable como actor.

Don Jaime Carminati, otro tenor de bastante voz pero poco agradable, y que tampoco es recomendable ni en el canto ni en la declamacion.

Don Ricardo Allú, actor gracioso y con chispa, buen cantor en el género cómico, pues tiene naturalidad en el canto declamado; y aunque su voz de tenor es poco decidida y con pocas facultades, tiene mucha inteligencia y seguridad en el canto.

Don Rosendo Dalmau, buen actor, en cuyo arte ya era conocido antes y habia sido aplaudido en los teatros de esta capital. Tenor de escasa pero agradable voz, y cantor mediano.

Don Francisco Vega, otro tenor de escasa y desagradable voz, que tiene bastante gracia en el género cómico y en ciertos papeles característicos.

Últimamente vino contratado don José Miró, buen actor en el género de caricatura, tiene voz de tenor fuerte aunque no vibrante, y una garganta muy ágil que se presta á notable ejecucion, particularmente en la voz de falsete, con la cual remeda perfectamente la de soprano y canta piezas de esta tessitura.

Don José Carbonell, barítono de muy buen timbre de voz y bastante voluminosa, que canta con correccion, espresion y gusto; aunque á veces con cierto afectado esfuerzo. A mas

tiene dotes de muy buen actor, así en lo cómico como en lo sério; pues siempre interpreta bien todas las situaciones escénicas.

Don José Alverá, otro barítono de escasa voz y facultades, pero bastante gracioso en el género cómico. A mas es buen actor en los papeles de barba.

Don José Hiruela, bajo sério cuya voz es de regular timbre, que canta ajustado, y declama regularmente.

Don José Escriu es una especialidad como actor en el género cómico, que caracteriza de un modo típico y original los papeles que se le confian. Aunque le acompaña poca voz de bajo, no tiene mas cualidades de cantor que la intencion y gracia en el decir.

A últimos de marzo, la compañía de zarzuela, única que habia funcionado en el teatro Principal, pasó á establecer sus reales en el teatro de la Princesa de Valencia, y con esta ocasion vino á reemplazarla en el mas antiguo de nuestros coliseos una compañía dramática dirigida por el primer actor, don Joaquin Arjona. Los artistas que le acompañaron, eran los siguientes: doña Maria Rodriguez,—doña Carolina Toral,—doña Laura Garcia,—doña Gabriela Romeral,—doña Carolina Benedicto,— don Victoriano Tamayo,—don José Córcoles,—don Enrique Arjona, — don José Maria Garcia,—don Juan Benetti,—don Eduardo Iroba,—don Enrique Martinez,—y don Cárlos Sanchez.

Atendida la escasez de nuevas producciones dramáticas, todo el interés qne debian escitar las funciones dramáticas del Teatro Principal, se concentraba en el nombre del señor Arjona; mas por notable y merecida que sea su reputacion artística, hubo de luchar en este punto con la poca importancia de los elementos que le rodeaban. Al lado de la gran figura de don Joaquin Arjona formaba un contraste demasiado vivo el cuadro de actores que debian secundarle. Así se esplica que se notase por parte del público cierta frialdad en las primeras funciones; mas habiendo ocurrido á los pocos dias el desastre del incendio del Gran Teatro del Liceo, los que habitualmente asisten á las funciones teatrales hubieron de compartirse entre los dos únicos teatros de primer órden que quedaban en Barcelona.

En la dificultad de dar novedad á los espectáculos, la Compañía dramática del Teatro Principal, puso en escena las producciones que habian obtenido, durante el año, mas apláusos en la Córte, y entre ellas el resucitado melodrama *La aldea de San Lorenzo.* No haremos referencia alguna á las condiciones de una produccion que ya era conocida del público en otra época, en que el género melodramático alborotaba á los espectadores; la aceptacion de este drama dependió única y exclusivamente de su desempeño. El señor Arjona haciendo gala de los variados recursos que su talento le proporciona, se hizo aplaudir constantemente en el desempeño de la parte de protagonista. En los dos últimos actos hay una série contínua de escenas mudas de carácter narrativo, de carácter descriptivo, escenas de pasion, escenas de sentimiento, para todas las cuales es preciso apelar á manifestaciones mímicas que sean tan espresivas que no se eche de menos en ellas la frase. Pues bien; en esta difícil representacion el señor Arjona hizo gala de la variedad y claridad espresiva de gestos, ademanes y actitudes que le valieron nutridos y justísimos apláusos.

Esta, lo propio que las demás producciones que puso en escena el Sr. Arjona, eran ya conocidas del público de Barcelona, razon por la cual dejamos de ocuparnos de ellas, por lo demás debemos hacer mérito de la escogida compañía coreográfica, dirigida por don Antonio Ruiz, que alternó con la dramática del Sr. Arjona. En los bailes *La Tertulia, La Bailaora, El Carnaval español* y otros muchos obtuvo constantes y nutridos aplausos la célebre bailarina doña Manuela Perea (la Nena), dignamenta secundada por el director Sr. Ruiz y todo el cuerpo coreográfico.

Y ya que de compañía dramática hemos hablado, justo es que demos cuenta del corto número de funciones que en el mes de agosto dió en el mas antiguo de nuestros coliseos una notabilidad italiana, la señora Carolina Santoni, marquesa de Zambecari. He aqui la lista de la compañía que se dió al público:

Carolina Santoni, marchesa de Zambecari.—Carlotta Preda.—Elisa Gianuzzi.—Merietta Moro.—Adelaida Romil-

li.—Marietta Bergonzoni.—Ercolina Bassi.—Elvira Perini.—Laura Romilli.—Chiara Perier.

Filippo Prosperi.—Giuseppe Pietroboni.—Napoleone Buaretti.—Giuseppe Calvetti.—Giovani Ventura.—Luigi Moro. Giuseppe Bassi.—Giorgio Gusmano.—Leopoldo Zanon.—Filippo Lottini.—Cesare Mello.—Carlo Belloti.—Paolo Granuzzi.—Carlo Romilli.—Ettore Moro.

Las producciones que puso en escena la compañía italiana fueron las siguientes: *Medea*, *Pia di Tolomei*, *María Stuarda*, *Elisabetta Sirami*, *Saul*, *Saffo*, *Francesca da Rimini*, la comedia *Bruno Filatore*, y el segundo acto de la titulada: *Due sargenti al cordone sanitario.*

La Sra. Santoni es sin disputa una grande actriz; su escuela es la realista, pero á pesar de esto sabe en ciertos momentos darla al olvido, aunque no por completo, en gracia del mejor efecto. Su figura, ya bien dispuesta de suyo, adquiere majestad y grandeza en la escena. Esa actriz que siente mucho, y al espresar el sentimiento es acaso menos espansiva, por la misma razon de que siente mas. De todos modos el público hizo justicia á sus aventajadas cualidades aplaudiéndola en todas las funciones, como era justo; aplauso de que participaron algnnos de los demás actores, cuyo cuadro formaba sin embargo un violento contraste con la eminente actriz, Sra. Santoni.

Terminada la temporada que funcionó la compañía de declamacion del Sr. Arjona, una nueva Empresa se encargó del antiguo coliseo para dar en él veinte y una funciones de ópera italiana, las cuales tuvieron lugar desde 8 de junio hasta 9 de julio. Para ello fueron contratados los siguientes cantantes:

Prima donna soprano, absoluta, Sra. Ana de la Grange; otra prima donna soprano, signora Clelia Forti-Babacci; prima donna mezzo soprano, signora N. Lustani.—Primeros tenores: Emilio Naudin, Marcos Viani y N. Luise.—Primer barítono: Juan Guicciardi.—Primer bajo cantante: Jorge Atry.

Las óperas que se pusieron en escena durante esta corta temporada fueron: *Hernani*, *Lucia di Lammermoor*, *Sonámbula*, *Lucrezia Borgia*, *Luisa Miller*, *Rigoletto* y *Norma.*

Consignaremos ahora las cualidades artísticas de cada uno de los cantantes que tomaron parte en las espresadas funciones de ópera.

Ana de la Grange, es un soprano *sfogadisimo*, por la grande extension de su voz, así en lo agudo como en lo grave, en cuyas últimas cuerdas tiene algo de acontralada. A su timbre le ha pasado la frescura despues de los largos años que lleva de servicio; pero es si bastante tersa aun y agradable, muy dúctil y flexible. Su emision y vocalizacion son correctas y puras, y su escuela de canto excelente por lo perfecta. A mas de cantar con gusto, delicadeza y expresion, es admirable su grande ejecucion, que solo se alcanza con una garganta privilegiada como la suya y la gran maestría que posee en el arte que profesa. A una limpieza, agilidad y seguridad de ejecucion que nada deja que desear, junta una facilidad sorprendente en acometer los gorgeos y voladas mas difíciles y atrevidas, distinguiéndose particularmente en picar las notas agudas, sencillas ó dobles, ó en escalas tanto diatónicas como cromáticas y hasta en arpegios; puntos que salen tersos, redondos y cristalinos de su garganta, que puede desafiar á un instrumento. No es menos admirable su resistencia en aguantar por largos instantes el aliento y el gran dominio que tiene de su órgano vocal, ilando la voz y dándola bellas gradaciones en el canto. Tambien es notable su talento de actriz; pues se presenta en escena con dignidad, á lo que contribuye su gallarda figura, é interpreta las situaciones escénicas con mucha propiedad y verdad dramática.

En suma, una cantatriz dramática del talento y grandes dotes artísticas de Mme. de la Grange es una verdadera eminencia, muy digna de la celebridad de que goza en el mundo musical, y de las mas eminentes, en su especialidad, que han pisado la escena de los teatros de Barcelona.

Clelia Forti-Babacci, soprano de bastante voz, pero de mal timbre: como no tiene ninguna cualidad artística que la recomienda, sino al contrario bastantes defectos, hizo completo *fiasco* y no cantó mas que una sola vez la *Luisa Miller*.

La N. Lustani es un medio soprano de voz bastante gra-

ta, pero algo débil en las cuerdas medias y desigual en las graves. Posee buena escuela de canto y con una garganta bastante espedita; canta con gusto, correccion y agilidad; pica bien los puntos agudos y bate el trino como pocas. Acomete á veces con arrojo los pasos de brio. En el papel de *Adalgisa* de la *Norma* compitió dignamente la Lustani con la de la Grange; pues muy pocas artistas desempeñaron como aquella, anteriormente, dicha parte.

Como el tenor Naudin habia cantado anteriormente y en el mismo año en el teatro del Liceo, notaremos sus dotes artísticas en la Revista que en su lugar haremos del espresado coliseo.

La misma reserva debemos hacer con respecto al barítono Guicciardi, pues que tambien formó parte de la última compañía de canto que funcionó en el Liceo.

Marcos Viani, tenor de voz ingrata y timbre poco decidido, y aunque canta con expresion y regular estilo, la mala calidad de su voz neutraliza generalmente el efecto de su canto. Este artista solo cantó dos veces la *Sonámbula*, porque despues de la segunda representacion de esta ópera fué acometido de una grave enfermedad de la que murió á los pocos dias.

Para reemplazar al tenor Viani fué contratado otro primer tenor Luise, para cantar la *Norma*, de cuya ópera solo se dieron tres representaciones. Si bien el tenor Luise tiene mucha voz, es empero de mal timbre, sin que le acompañe ninguna cualidad artística recomendable.

El barítono Guicciardi habia cantado dos años antes y en una corta temporada en el mismo coliseo; pero si bien esta vez habia en él las buenas cualidades artisticas, que ya le encomiamos entonces, de expresion y buen gusto en el canto, habíanle empero menguado bastante las facultades de la voz.

Jorge Atry, bajo de voz llena, pastosa, sonora y bastante flexible, que canta con intencion, mucha espresion y gusto, caracterizándose bien en la escena.

Continuando el antiguo coliseo bajo la direccion del mismo empresario D. Luis Olona, parece que estará excluida de él la ópera italiana, á lo menos durante la

temporada de invierno; y los apasionados á este género tendrán que contentarse por toda música dramática con las zarzuelas. Estas serán cantadas por la compañía contratada por el señor Olona, que la forman los siguientes artistas:

Primeras tiples: doña Adelaida Latorre y doña Teresa Isturiz.—Idem primera en el género cómico: doña Adelaida Montañez.—Comprimarias: doña Carolina Lujan y doña Isolina Porcell.—Primer tenor: don Ramon Mendizabal.—Otros primeros idem: don Rosendo Dalmau y don Juan Prats.—Primeros tenores cómicos: don Ricardo Allú y don Joaquin Miró.—Primeros barítonos: don José Carbonell y don Eduardo Minguell.—Barítono cómico: don José Alverá.—Primer bajo: don Jaime Fábregas.—Primer bajo cómico: don José Escriu.—Segundo tenor: don Manuel Arcas.—Maestro de coros: don José Gomez—Director de orquesta: don José Viñas.

La primera temporada empezó á 12 setiembre y comprenderá 90 funciones, cuyos precios de abono son los siguientes:

Palcos de proscenio bajos y de primer piso con una entrada.	180	duros.
Idem principales con una idem.	160	»
Idem de proscenio segundo piso con una entrada.	120	»
Idem segundos con una idem.	100	»
Idem de platea con una idem.	100	»
Idem de proscenio de tercer piso con una entrada.	80	»
Silones de patio y anfiteatro con una idem. .	30	«
Lunetas de patio con una idem.	24	»
Abono de entrada.	14	»

Gran Teatro del Liceo.

Es ya costumbre tradicional en el Gran Teatro del Liceo la de dar escasa ó ninguna importancia á la compañía de declamacion. No nos sorprende pues que en esta Revista debamos consignar lo propio. La empresa de este Teatro ni siquiera contrató compañía dramática propia, sino que hizo un convenio con la empresa del Circo Barcelones ajustando una seccion de la compañía de declamacion para las noches que dejase en claro la compañía de ópera.

He aquí las breves líneas á que debemos dejar reducida esta primera parte de la revista anual del Gran Teatro del Liceo, puesto que así los actores que tomaron parte en las funciones, como las producciones que pusieron en escena corresponden á la Revista del Circo Barcelonés. Veremos si algun dia nos será posible dar alguna mayor importancia á la reseña de las funciones dramáticas del Liceo, aunque á decir verdad, desconfiamos de ello al ver que cada año léjos de ganar algo en este punto, no tenemos sino nuevos motivos para perder toda esperanza.

Ya consignamos, en la Revista de espectáculos del último almanaque, los nombres y cualidades artísticas de los cantantes que funcionaron en el gran coliseo en el primer período del último año teatral; esto es, desde principios de setiembre hasta fines de octubre de 1860; anotando tambien las óperas que fueron puestas en escena durante aquella corta temporada.

A fines de noviembre del mismo año comenzó, bajo una nueva Empresa, otra temporada que concluyó á mediados del mes de marzo del año pasado, para la cual fueron contratados los siguientes artistas de canto:

Primas donnas sopranos: Kenneth y Carozzi-Zucchi.—Prima donna contralto: Cayetana Brambilla.—Comprima-

ria: Mas-Porcell.—Primeros tenores: Landi, Barbaccini y Naudin.—Primeros barítonos: Bencich, Carboni y Ronconi, Jorge, para pocas funciones.—Primer bajo cantante: Garcia.

Hé aquí las óperas que se pusieron en escena durante la misma temporada. *Stiffelio, Traviata, Gemma di Vergy, Lucia di Lammermoor, Trovatore, Maria di Rohan, Un ballo in maschera,* nueva del maestro Verdi, *Lucrezia Borgia, Linda di Chamounix, Marta* y *Poliuto.*

Aunque la mayor parte de los citados artistas, que cantaron estas óperas en el Liceo, eran ya conocidos antes en esta capital, tendremos que hacer ahora algunas modificaciones acerca de las cualidades artísticas de alguno de ellos, al paso que expondremos las de los nuevos.

En cuanto á la Kenneth y á la Carozzi Zucchi, nada debemos modificar de las calificaciones que hicimos de ellas en la última Revista; pues que volvieron con las mismas aventajadas prendas y talento de artista la primera y con tantas facultades la segunda como en el año anterior, que habian cantado en Santa Cruz la una y la otra en el mismo Liceo.

Tambien habia cantado con aplauso en este último coliseo, nueve años antes, la contralto Cayetana Brambilla. Si bien esta artista conservaba últimamente su voz robusta y voluminosa en las cuerdas graves, sin embargo, echósele de ver esta vez que la tenia bastante velada en algunos puntos, efecto de estar su voz algun tanto cansada. Por otra parte habia aumentado las buenas cualidades de cantatriz que ya dejára conocer anteriormente.

Supérfluo seria calificar ahora á la Mas-Porcell, cuando lo hicimos otras veces; bastará empero decir que conserva las mismas facultades de cantatriz y que siempre sale airosa de los papeles que se le confian.

En nada habian menguado las relevantes dotes artísticas y talento del tenor Landi, pero fuerza es confesar se hallaba ya muy cansada ó deteriorada su voz, la cual muchas veces hacia traicion á sus buenos deseos é inteligencia artística.

El tenor Barbaccini tiene voz de poco volúmen, aunque

bastante espansiva en lo agudo de ella, pero algo gutural, con una vocalizacion poco correcta. Como no le recomendase á este cantor ninguna buena cualidad artística, solo cantó dos veces la *Lucia*, y fué reemplazado por Naudin.

Tiene este artista voz fresca y de buen timbre, aunque algo gutural en ciertos puntos; y seria mas homogénea si á veces abriese menos algunos de ellos. Vocaliza clara y correctamente y posee buena escuela de canto, con mucha espresion y sentimiento, y con buenas transiciones á la media voz y al falsete. El conjunto de estas circunstancias hacen del tenor Naudin un artista de valia.

El barítono Bencich tenia ya la voz algo cansada, siendo por consiguiente mas áspera que en la primera temporada que cantó en el mismo Liceo. Por lo demás, recomendábanle como antes las buenas cualidades artísticas que ya le encomiamos en otra ocasion.

Carboni, otro barítono de voz sonora, fresca, robusta y flexible, canta con espresion; pero su vocalizacion ni es clara ni correcta, así como es afectada su gesticulacion.

Jorge Ronconi, barítono á quien quince años antes habia aplaudido el público de Barcelona, con un entusiasmo tal vez sin igual hasta entonces, por su grande talento y do artísticas, no menos que por la fuerza de sus facultades, cantó esta vez en un corto número de funciones. Pero faltándole ya la sonoridad y entereza de la voz, hubo de recurrir muchas veces, para hacer efecto, á esfuerzos poco espontáneos de arte, que no bastaron á suplir los naturales arranques de sus facultades de otro tiempo. Con todo, habia momentos en los que el célebre artista lograba entusiasmar al público, mostrando restos de lo que fuera, el que se habia adquirido el renombre de rey de los barítonos.

En la Revista del año pasado ya encomiamos la voz sonora y bastante robusta del bajo Garcia, y su buen decir y espresion en el canto.

Concluida la segunda temporada empezó otra tercera, tambien de ópera italiana, en el mismo Liceo, que debia comprender los meses de abril y mayo; á cuyo fin fueron contratados los siguientes artistas de canto:

Primas donnas sopranos: Medori y Brambilla (Elvira).—

Idem medio soprano: Colonna.—Idem contralto: Cassaloni.—Primeros tenores: Grazziani y Villani.—Primer barítono: Guicciardi.—Primer bajo: Lanzoni.

Compendiaremos las cualidades individuales solo de los nuevos citados artistas.

La Medori, soprano sfogatto de voz fresca, muy voluminosa y de buen timbre, mas robusta y espontánea aun en los puntos agudos que en los graves. Su estilo de canto es bastante arreglado, pero como tiene poca flexibilidad de garganta, es cantatriz de mas fuerza y brio que de limpia y ágil ejecucion.

Elvira Brambilla, retoño de una familia de buenas artistas, cuya madre y tia habian cantado hace mas de veinte años en el teatro de Santa Cruz, habiendo dejado en esta capital, su tia la Amalia Brambilla, un inolvidable recuerdo. La jóven Elvira posee voz de soprano sfogatto de buen timbre, muy fresca y espontánea, de bastante volúmen, atendidos sus pocos años, aunque no formada del todo aun. Canta con bastante correccion, aunque su estilo no esté perfeccionado todavía, y su garganta es ágil y muy espedita. Con tales cualidades la jóven Brambilla puede aspirar á un buen porvenir en su carrera.

La Colonna es un medio soprano de un regular timbre y volúmen de voz, aunque poco fuerte. Canta con correccion y gusto, pero en los pasos glosados le perjudica á veces la ejecucion la índole temblona de su voz.

La Cassaloni la tiene de contralto voluminosa y de buen timbre, y canta con buen estilo é inteligencia.

Villani, tenor de voz poco vibrante y algo opaca, que canta con gusto y expresion.

Lanzoni, bajo de voz fresca, bastante llena y sonora, que canta con entusiasmo.

Al comenzar esta tercera temporada solo se habia cantado tres veces la *Norma* y una el *Rigoletto*, cuando al anochecer del dia 9 de abril, víspera de la noche que se habia de poner en escena el *Hernani*, acaeció el funesto y grandioso incendio que devoró en pocas horas todo el interior y cubierta del gran coliseo, cuando no se habian cumplido todavía quince años de su inauguracion. Pero si

sucumbió jóven, lozana y espléndida tan inestimable joya, cuya pérdida todos deploran, vuelve ya á renacer de entre sus cenizas. Gracias pues á la decision unánime de los propietarios del grandioso coliseo, y al celo y actividad con que la Junta nombrada por los mismos está ocupándose de su reedificacion, esta estará ya muy adelantada cuando salga á luz esta Revista. Tengamos, pues, la confianza que antes de terminar el año teatral, que empezó en setiembre pasado y concluirá en mayo próximo, veremos abrirse de nuevo el Gran Teatro del Liceo mas espléndido y brillante si cabe y con notables mejoras; y esperemos tambien que antes de concluir el mismo año cómico le veremos funcionar de un modo digno de su nombradía.

Teatro del Circo Barcelonés.

El cuadro de compañía que, segun anunciamos en la Revisca del año próximo pasado, se escrituró para el teatro del Circo Barcelonés, era en realidad notable, no solo atendidas las condiciones de un teatro de provincia, sino tambien por lo que permite el estado decadente de nuestra escena. No haremos mérito de las facultades de los principales artistas que formaban este cuadro; lo hemos hecho ya oportunamente en otra Revista; pero á pesar de estas facultades, á pesar de las buenas condiciones del cuadro de la compañía, sucedió lo que habíamos previsto. El cuadro que en sí era muy completo, hubo de fraccionarse en dos, resultando de esta suerte ambos incompletos. La señora Dardalla con sus constantes tendencias á salir de la esfera de dama jóven en que difícilmente tendria rival, hizo que el reparto de papeles no pudiera hacerse siempre cual correspondia, resultando de ahí que el desempeño de tales ó cuales partes flaqueaba muchas veces á consecuencia del violento reparto que debia hacer el director de escena.

Pero dejando á un lado esta observacion que no pudo menos de influir poderosamente en la importancia que realmente tenia el cuadro de la compañía, hubo otra circunstancia que influyó en la menor animacion del teatro. Nos referimos á la escasez de nuevas producciones dramáticas de algun mérito. Pobre, muy pobre habrá de ser esta Revista; con profundo disgusto lo decimos, con tanto disgusto como el que experimentamos al tomar la pluma para hacer una reseña que no corresponde de mucho á lo que debiera ser el teatro español. Transcurran algunos años mas sin que desaparezca el abandono en que se tiene á nuestro teatro, y acaso la falta de producciones dignas y la sobra de actores adocenados dejarán desocupadas ó poco menos las butacas de los teatros.

Pongamos sin embargo término á estas observaciones generales, y veamos en resúmen las condiciones de las nuevas obras dramáticas que se pusieron en escena.

Los maridos, comedia arreglada á la escena española, por don Miguel Pastorfido. Es un juguete que no ofrece particularidad alguna digna de especial mérito. Hay violencia en algunas situaciones, falta de naturalidad en los caracteres, especialmente en el de Venancio, y aun los chistes, á pesar de sus pretensiones, no son muy felices.

La torre de Babel, comedia en tres actos y en verso, original de don Rafael García Santisteban. El éxito que obtuvo esta produccion fué poco lisonjero, y no es de extrañar atendidas las condiciones de la misma. Es un juguete cómico que solo tiene el interés propio de toda novedad para entretener al público una noche.

Las bodas de Colás, disparate cómico, en tres actos. Es verdaderamente un disparate que no merece los honores de la crítica: el éxito que obtuvo, fué digno del ningun mérito de la produccion.

El portero es el culpable, pieza en un acto, arreglada por don Juan Catalina. Esta obra contiene una situacion verdaderamente cómica que pierde luego todo su efecto á consecuencia de la monotonía de su reproduccion: en una palabra, el pensamiento que le da interés, es un pensamiento desleido.

La rosa y el pensamiento, comedia en tres actos, arreglada por don Ventura de la Vega. En esta produccion cuyo argumento se funda en un hecho algo inverosímil, el enredo está tejido de modo que suple la falta de novedad en caracteres, en situaciones y en pensamiento. El interés se sostiene hasta el fin; pero la leccion que envuelve la comedia, es la de que el amor puede considerarse como un género acomodaticio á las exigencias de la ambicion y de la codicia.

Aventuras de un valiente, pieza en un acto, arreglada por don Juan Catalina. Con un argumento inverosímil no podia esperar esta comedia un éxito lisonjero, y mucho menos cuando en otras producciones se han satirizado ya con mas talento las fanfarronadas de un *valiente.*

La payesa de Sarriá, drama en tres actos y en verso, original de don Luis de Eguilaz. El argumento tiene situaciones de verdadero interés dramático, especialmente en el segundo acto, y en las escenas con el veguer en el tercero. La fábula en lo esencial está bien combinada, y en algunos de los recursos que se emplean, se descubre una mano maestra y ejercitada; pero en medio de estas bellezas resaltan mas y mas algunos tildes, como por ejemplo el constante lirismo á que se abandona el autor, la inexactitud de las disposiciones legislativas que se citan en el acto 2.°, y la inverosimilitud de algunos tipos y situaciones.

El sol de invierno, comedia en tres actos y en verso, original de don José Marco. Esta produccion se recomienda por su idea excelente y oportuna, por la sobriedad de los recursos y por lo acabado de los tipos, especialmente los de Gaspar y Elvira. Abunda en chistes de buen género, y en su misma sencillez envuelve todo su mérito. Obtuvo todo el buen éxito que merecia.

Una cabeza á pájaros, comedia en un acto, por don Luis Olona. Es un verdadero disparate cómico que obtuvo aceptacion por el acierto con que fué interpretado el papel de protagonista.

Historia de una carta, comedia en tres actos, arreglada del francés por don Eduardo Rosales. A la sencillez del argumento y del enredo ofrece el inconveniente de estar com-

binado con diez personajes. El acto segundo es sin duda el que mas sobresale por su intencion filosófica, personificándose en dos tipos diferentes y en dos opuestas tendencias uno de los rasgos característicos de la mujer, la curiosidad. A pesar de los chistes de buen género que contiene la comedia, su principal fuerza cómica está en las situaciones.

Don Jaime el Conquistador, drama en tres actos y en verso, original de don Antonio Altadill. El título de esta produccion es uno de los que comprometen á un autor porque le imponen grandes exigencias. Al presentar en escena una gran figura, personificacion de una época, y que domina en el vasto campo de la historia, preciso es que la produccion dramática se eleve á grande altura, empeño en que no salió tan bien librado, como era de desear, el autor del drama cuyo título acabamos de escribir. El Sr. Altadill en su obra se ha atenido mas al espíritu que á la letra de la historia, y deja un tanto desairados á ciertos personajes importantes, como por ejemplo el secretario Montaner. Además, el cuadro que se trazó el autor, es demasiado pequeño para que coja en él la gran figura de don Jaime el Conquistador: esta es sin duda la cualidad principal que influye en que la obra no corresponda á todo lo que debia esperarse de los importantes acontecimientos históricos á que se refiere.

La aldea de San Lorenzo, drama en tres actos y un prólogo, arreglado del francés por don José María García. Citamos esta produccion, no por ser realmente nueva, sino por haberse reproducido con distinto título, y lo que es mas raro, por haber obtenido un éxito extraordinario. Es el argumento de *Simon el veterano* que ya en 1853 púsose en escena en los teatros de España: es un melodrama de color subido, pero escrito con un buen fin moral.

La agenda de Correlargo, comedia en un acto, traducida y arreglada por don Juan Catalina. Es produccion que carece de pretensiones por lo que respecta al argumento, pero que está bien arreglada, abunda en chistes, y en gracia de estas cualidades hace que el público prescinda de ciertas inverosimilitudes de alguno de los caracteres.

Los molinos de viento, comedia en tres actos y en prosa, por don Manuel Ortiz de Pinedo. Es produccion que se recomienda por la espontaneidad de las situaciones, por el corte del diálogo y por el interés que se sostiene sin la menor violencia hasta el desenlace. El caracter cómico está mas en las situaciones y en la idea del argumento, aunque no le falta mérito en los chistes.

Una noya com un sol, pieza bilingüe, original de don Francisco de Sales Vidal. Pocas producciones de esta índole han obtenido el éxito que alcanzó la presente. En su sensillísimo argumento se destaca perfectamente el colorido local, abundan los chistes de buen género, y se descubre la naturalidad.

Hé aquí el resúmen, bien poco lisonjero por cierto, de las nuevas producciones dramáticas que se pusieron en escena en Barcelona durante el finido año cómico. Como de unas mismas causas no pueden esperarse sino idénticos efectos, no tenemos gran confianza de que desaparezca esta triste esterilidad que aqueja al teatro español en otro tiempo tan floreciente!

Despues del horroroso incendio que en la noche del 9 de abril destruyó y devoró por completo el interior del Gran Teatro del Liceo, los profesores que pertenecian á la orquesta del mismo, auxiliados por las señoras y señores cantores de la sociedad Lírico dramática de esta capital, dirigida por su maestro don Juan Barrau, dieron por su cuenta aquellos una série de representaciones públicas de ópera italiana en el teatro del Circo. En estas funciones, á las que asistió un lucido concurso, desempeñaron con general aplauso y buen éxito varias óperas los indicados alumnos del señor Barrau. La série de dichas funciones, que tuvieron lugar dos veces la semana, durante los meses de abril, mayo y principios de junio, completó y suplió las interrumpidas funciones de ópera en el Liceo por el suceso fortúito de que hemos hecho mencion en el lugar correspondiente.

En el presente año cómico el Circo Barcelonés se ha inaugurado con magnificencia; el teatro ha sufrido una restauracion completa que le da gran realce. Solo falta aho-

ra que una direccion inteligente lo levante y le preste nueva vida.

Hé aquí ahora el cuadro de las compañías escrituradas, y el precio y las condiciones que se han impuesto al abono.

Lista de la Compañía dramática y coreográfica para el año cómico de 1861 *á* 1862.

Representante de la Empresa y autor, don José Mayquez, (hijo).

Primera actriz, doña Matilde Diez.

Primer actor y director, don Manuel Catalina.

ACTRICES.

Primera actriz, doña Matilde Diez.—Primera actriz, doña Mercedes Buzon. — Primera dama jóven, doña Josefa Hijosa. — Otra id., doña Antonia Valero. — Segunda dama, doña Felipa Diaz. — Primera característica, doña Emilia Danzan.—Segunda id., doña Josefa Creiler. — Segunda dama jóven, doña Rafaela García.— Graciosa, doña Dolores Gandolfo. — Para papeles de su carácter, doña Fortunata Soriano. Doña Matilde Perez. Doña Antonia Comaposada.

ACTORES.

Primer actor y director, don Manuel Catalina. —Primer actor y director cómico, don Juan Catalina.—Primer actor de carácter y director en sus funciones, don Leandro Lugar.— Primer galan jóven, don Ricardo Morales.—Otro id., don Antonio Vico. — Segundo galan, don Juan García. — Primer actor de carácter anciano, don Julio García Parreño. — Primer actor característico, don Miguel Ibañez. — Segundo actor cómico, don Tomás Infante. — Para papeles de su carácter, don Antonio Sala, don Damian Casals, don Francisco Perla, don Francisco Monsó, don Juan Landa.

Primeros apuntadores, don Joaquin Asensio de Alcántara.—Don Antonio García.

Segundos apuntadores, don Damian Casals.—Don Antonio Sala.

CUERPO COREOGRÁFICO.

Director, don Manuel Perez.

Doña Dolores Gandolfo.—Doña Salvadora Soriano.—Doña Antonia Comaposada.—Doña Fortunata Soriano.—Doña Matilde Perla.—Don Manuel Perez. — Don Ignacio Casaban.— Don Francisco Monsó.— Don Juan Landa. — Don Francisco Perla.

Director de orquesta , don Cecilio Fossa.

Pintor escenógrafo, don Eusebio Luccini.

Director de la maquinaria , don Antonio Negre.

Peluquero , don Vicente García.

Encargada de la sastrería , doña Antonia Petit.

Guardaropa y mueblista , don Agustin Viñals.

Armero , don Jaime Vallcaneras.

Precios y condiciones del abono.

Se abre por 150 funciones pertenecientes á la primera temporada que dará principio del 14 al 20 del actual, en la Contaduría de este Teatro, desde el dia 7 del corriente de diez de la mañana á dos de la tarde y de ocho á diez de la noche.

Importe del abono de 150 funciones.—Butacas de primer órden con entrada, 45 duros. - Id. segundo id. con id. 40 id.—Id. circulares con id. 40 id.—Id. de piso principal 1.ª con id. 45 id.—Id. de id. filas 2.ª 3.ª y 4.ª con id. 40 id.— Lunetas de piso 2.º fila 1.ª con id. 30 id.—Asientos fijos con id. 26 id.—Entrada personal, 18 id.

Precios diarios en el despacho.— Palcos entresuelos , sin entrada 60 reales. — Id. principales, sin id. 60 id. — Idem 2.º piso, números 1 y 4 sin id. 20 id.—Id. id. número 2 y 3 sin id. 40 id.—Butacas de primer órden sin id. 6 id.—Idem de segundo id. sin id. 5 id. Id. circulares sin id. 5 id.— Id. de piso principal fila 1.ª sin id. 6 id.—Id. de id. filas 2.ª 3.ª y 4.ª sin id. 5 id.—Lunetas de piso 2.º fila 1.ª sin id. 3 id. —Asientos fijos , sin id. 2 id.— Entrada general 3 id.

Condiciones.—1.ª El abono es personal y á todo evento.

2.ª Las funciones de tarde no van comprendidas en el abono, pero disfrutarán de ellas los señores abonados.

3.ª La Empresa se reserva el derecho de dar funciones ex-extraordinarias, las que como á tales no irán comprendidas en el abono.

4.ª A los señores abonados en la temporada anterior se les reservarán sus localidades para la presente, hasta el dia 9 del corriente.

M. Rimont. — A. Fargas.

MOVIMIENTO LITERARIO.

Prolija tarea seria presentar un catálogo de todas las obras que han salido de las prensas de Barcelona durante los doce meses que nos separan de la reseña anterior, porque á pesar de que los editores han cruzado una crísis, mas que literaria mercantil, y aunque la seccion de anuncios de los periódicos no ha ofrecido al público tantas obras como el año pasado, los títulos de las nuevas publicaciones bastarian sin embargo para llenar algunas páginas. Estamos convencidos de que las innumerables traducciones del francés, especialmente de novelas de todos géneros y adornadas con dobles ó triples títulos pomposos ó terroríficos que ni siquiera soñaron jamás sus autores, podrán representar el movimiento de la librería barcelonesa, pero no el verdadero movimiento literario de Barcelona. Así pues, segregadas todas las obras traspirenaicas, el cuadro que forman las que son dignas de mencionarse por reflejarse en ellas el progreso intelectual de nuestro país quedará forzosamente muy limitado.

La literatura de Barcelona no se refugia como en la corte en el teatro, y los que escriben para alcanzar lucro y crédito, cuyo número es por otra parte escasísimo, se acogen á la novela que no requiere las condiciones que faltan aquí para las obras dramáticas. Existen además algunos

escritores que, formando una excepcion de la regla general, dedican sus ocios á estudios literarios, dando al público con intervalos sobrado largos por desgracia, obras que son leidas por un reducido círculo de personas y que aparecen con una modestia que contrasta con el espíritu de pomposa publicidad que caracteriza á nuestra época.

Pocos conocen sin duda la obra de don Manuel Milá y Fontanals titulada *De los trovadores en España: estudio de lengua y poesía provenzal*, pues solo se ha hecho una edicion de 320 ejemplares y apenas ha ocupado la seccion de anuncios de los periódicos diarios. Y sin embargo, es una de las producciones que honran á su autor tanto como á las letras barcelonesas. Trata en ella de la formacion de las lenguas romances, especialmente de la variedad galo-meridional; hace una erudita excursion en la historia para relatar las relaciones de Cataluña con la Galia meridional y los progresos de la poesía provenzal desde el reinado de Berenguer IV hasta el de Pedro III de Aragon, enriqueciendo sus consideraciones con una erudicion que revela los largos y provechosos estudios que ha hecho el Sr. Milá en una materia que no habian agotado aun los eminentes críticos que le han precedido; dedica una parte de su obra á los juglares catalanes y roselloneses, y termina con un estudio de la influencia provenzal en España, en el que habla de los trovadores catalan-lemosines, gallego-portugueses y castellanos. El *estudio de lengua y poesía provenzal* del Sr. Milá es lo mas notable que en este género de literatura se ha publicado hace muchos años en Barcelona.

Se ha advertido este año entre los que se dedican á la literatura una tendencia que no vacilamos en aplaudir porque revela una inclinacion á los estudios graves. Algunos escritores jóvenes, conocidos hasta ahora por sus obras de recreo, ya novelas, ya dramas, han entrado de lleno en el difícil campo de la historia. Los laureles que podian conquistar en la bella literatura les han parecido sin duda fáciles ó de poca valía, y han tenido la laudable ambicion de dedicarse á trabajos que comunmente caracterizan el periodo de madurez de la vida literaria. Y como si se hubieran impuesto la mision de desenterrar las glorias de su

patria, dos de ellos han tomado por tema la historia de Cataluña.

Don Adolfo Blanch se ha impuesto con su obra titulada: *Cataluña: Historia de la guerra de la independencia en el antiguo Principado*, la difícil empresa de describir las hazañas de aquella lucha gigantesca de un pueblo noble y altivo en defensa de su patria contra el capitan mas temible de los siglos modernos, que mas parece propia para ser cantada con la trompa épica que para ser narrada por el frio historiador. El Sr. Blanch levanta á las veces su estilo, esforzándose en dar á los gloriosos defensores de su rey cautivo, de su libertad y de su religion todo el esplendor á que se hicieron merecedores con sus ínclitas hazañas, y las escenas mas notables de uno de los mas grandiosos períodos de la historia moderna de Cataluña adquieren en la narracion el interés de la novela sin perder el mérito de la realidad.

La empresa del segundo es de mas aliento, pues el señor D. Víctor Balaguer no se ciñe á relatar un período aislado de la historia de Cataluña, sino que ha tomado sobre sus hombros la pesada carga de despertar el pasado de los catalanes desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias, enlazando, como era indispensable para el conjunto de la obra, la historia de Cataluña á la de la casa de Aragon. Tal vez no se hallarán en sus páginas la laboriosa erudicion ni la síntesis filosófica que tanta celebridad han dado en Francia á las obras históricas de los Thierry, Guizot, Lavallée, etc.; pero el autor se ha rodeado para escribir su historia de todos los autores que le han precedido, y ha presentado sus opiniones sobre los puntos mas difíciles, emitiendo despues la suya con una modestia que le honra. La historia de Cataluña del Sr. Balaguer tiene por lo tanto el mérito bastante recomendable de contener en un cuadro, ni excesivamente limitado, ni difuso por demás, lo que hasta ahora debia buscarse forzosamente en crónicas interminables y difíciles de adquirir ó en compendios incompletos.

Aunque de distinto género, la novela *Atrás el extranjero* de D. Manuel Angelon tiene por objeto describir los inci-

dentes mas notables de la gloriosa guerra de la independencia en Cataluña, y bajo este concepto ofrece muchos puntos de contacto con las obras anteriores. Los gloriosos hechos de armas de aquella época, cuyos recuerdos están aun frescos en la memoria de los españoles, pues viven algunos de los heróicos defensores de Gerona y Tarragona, eran en efecto adecuados á la índole de la novela, y el señor Angelon ha estado muy acertado al elegir un tema tan popular y poético para desenvolverlo sin las trabas que impone la severidad de la historia.

El mismo autor ha continuado este año la publicacion de su historia del reinado de D.ª Isabel II, que anunciamos en la reseña anterior, y que contiene en un volúmen todos los hechos mas notables de nuestra historia contemporánea. El asunto se prestaba para dar á la obra mayor extension, pero comprendemos que el autor cuya idea es, segun parece, abarcar en conjunto los dramáticos incidentes que caracterizan los borrascosos años de la minoría de nuestra augusta soberana y las luchas políticas que sucedieron á la guerra civil, no podia detenerse en pormenores que por demasiado recientes no pertenecen aun de un modo definitivo al dominio de la historia.

Las bellas artes han sido objeto este año de dos estudios de índole diversa aunque de bastante analogía: el *Museo europeo de pintura y escultura*, coleccion de láminas representando los mas notables cuadros, estatuas y bajo relieves de todos los museos de Europa con descripciones críticas é históricas por D. José de Manjarrés, y *Las glorias de la Pintura*, ó coleccion de cuadros de las galerías de Munich, Dresde, Berlin, etc., acompañada de artículos originales de una reunion de escritores de Barcelona.

La obra del Sr. Manjarrés, de la que se han publicado ya seis séries, es de suma utilidad para los amantes de las Bellas Artes, pues además de desenvolverse en ella importantes teorías y dilucidarse la mayor parte de las cuestiones relativas al arte, permite su adquisicion á todas las fortunas la baratura con que se publica, y á los artistas que se ven privados de visitar los museos estranjeros, contemplar y estudiar las obras de los grandes maestros.

Las glorias de la Pintura, además de contener bellísimos grabados en acero, es un verdadero album donde figuran las firmas de la mayor parte de los literatos de Barcelona al pié de artículos religiosos, críticos ó humorísticos, de novelas, cuentos, cuadros de costumbres, leyendas, fragmentos históricos y poesías, figurando entre los que mayor cooperacion han prestado á esta obra los nombres de los señores Roca y Cornet, Cortada, Balaguer y Angelon.

Se ha publicado tambien un libro de distinta naturaleza, pero de suma importancia, un libro religioso debido á la laboriosidad de un escritor que se ha conquistado hace mucho tiempo un nombre en la literatura española. Es el *Deicidio ó Roma y Jerusalen diez y nueve siglos despues*, por don Joaquin Bastús, en cuya obra se describen las augustas ceremonias con que recuerda la Iglesia la Pasion y Muerte del Salvador. Las curiosas noticias que da en ella su autor revelando una inmensa erudicion, y el órden con que trata de materias, que bajo otra pluma menos experta serian áridas y de escaso atractivo, contribuyen á que el *Deicidio* sea un libro de amena é interesante lectura.

Don Alejandro de Bacardí ha prestado en el *Diccionario del derecho marítimo de España en sus relaciones con la marina mercante* un utilísimo servicio, cabiéndole además la honra de tomar hasta cierto punto la iniciativa en una clase de trabajos, sobradamente descuidados en una época en que nuestra patria saca á su marina del vergonzoso estado en que se encontraba hacia tantos años con detrimento de nuestros intereses políticos y mercantiles.

Además del *Atrás el extranjero*, se han publicado dos novelas: *Barcelona y sus misterios*, por don Antonio Altadill, y los *Misterios del Saladero*, por don Ceferino Tresserra. Destinada la primera á trazar un cuadro de las costumbres de Barcelona, el autor recorre toda la escala social desde las clases trabajadoras hasta la aristocracia de la sangre y del dinero; pero en la segunda se encierra, bajo el atractivo del drama, una idea filosófica y social que desenvuelve el señor Tresserrra en capítulos aislados y en consideraciones deducidas de los diversos incidentes de la novela.

El renacimiento de la poesía catalana, representado prin-

cipalmente por los Juegos florales que se celebran todos los años, continua manifestándose en ingenios que sin este medio quedarian desconocidos ó tal vez no tomarian la pluma por falta de estímulo. Los *Jochs florals de Barcelona en* 1861 contienen bellísimas poesías de las cuales citaremos una balada de don Antonio Camps y Fabrés titulada: *Los tres suspirs de l'arpa; La pobre horfaneta* de don Antonio de Bofarull; *¡Lassetta de mi!* de don Terencio Thos y Codina; una leyenda histórica de don Víctor Balaguer, y *La Creu de Cristo*, oda religiosa de doña Isabel de Villamartin.

Estas son las obras originales mas notables que ha producido la prensa barcelonesa. Es indudable que tan breve catálogo revela poca actividad intelectual, que los estudios graves están en lamentable minoría, y que la ciudad de los Condes, centro del movimiento industrial y mercantil de España, se halla aun distante de ser centro científico y literario. Forzoso es confesar sin embargo que callan y viven aislados del movimiento literario algunos de los buenos talentos que encierra en su seno, aunque no dejan de comprender quizás que con su indolencia y su silencio hacen formar á propios y extraños una idea nada favorable del estado actual de la literatura catalana.

Gregorio Amado Larrosa.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

FONDOS PÚBLICOS.

Al terminar nuestra reseña del año próximo pasado, la cuestion italiana encerraba aun en sí el gérmen de grandes complicaciones para que fuera dable dejarse llevar por un optimismo exagerado. Las dificultades estaban muy léjos de su solucion: el Piamonte habia tomado una actitud decisiva; el Papa parecia esperar el giro que tomára la entrevista de Varsovia para resolverse á partir ó á quedarse en Roma; el ejército francés no se presentaba muy dispuesto á evacuar los Estados Romanos hasta despues de terminados completamente todos los negocios de la Península; habia grande ansiedad por saber si Austria saldria de su inaccion, mucha incertidumbre acerca de si habria un Congreso de las grandes potencias, fluctuaciones muy diversas y protestas de los gobiernos por la entrada de Víctor Manuel y los piamonteses en los Estados de Nápoles. En una palabra, el horizonte estaba cubierto de celajes demasiado sombríos para que el mundo financiero estuviera tranquilo. Era tal la situacion de Europa, y tan opuesta en miras é intereses la política que seguian los distintos gobiernos de las grandes naciones, que las Bolsas, recelosas de suyo, permanecieron quietas, presentando un dia ani-

macion y firmeza y otro flojedad y desaliento, temerosas de verse envueltas por una de aquellas ráfagas siniestras que amenazaban de contínuo anonadar el continente européo. La Bolsa, enemiga de todo apresto militar, de todo ejército en pié de guerra, se halla comunmente dispuesta á acoger con una baja toda probabilidad de conflicto y á saludar con una alza toda probabilidad de paz. Recibe siempre con imprecaciones todo acto hostil venga de donde viniere, y con aplausos todo acto pacífico.

OCTUBRE de 1860.	*Dia* 1.º	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	48'20	49'10	49'10
Diferido.	40'30	41'25	41'10

Con lo expuesto en las primeras líneas de nuestra tarea se comprenderá el *por qué* de la inaccion en que permanecieron las transacciones en los fondos públicos y el *por qué* de las escasas oscilaciones que tuvieron los cambios. Si á pesar de todo ello hubo firmeza y alza, subiendo el dia 9 hasta 49'65 el consolidado y 41'50 el diferido, no fué tan solo por haber andado la mitad del camino el vencimiento del cupon, sino por venir mas firmes y animadas las Bolsas extranjeras, vislumbrándose mas clara la situacion en Italia y menos temible la entrevista de Varsovia despues de as seguridades dadas por el Czar de que nada se intentaria en ella contra la Francia. A poco, se observó otra vez el mayor desconcierto en la opinion acerca de la tirantez que se manifestó en las relaciones de esta nacion con la Inglaterra, y de la actitud que tomaria el Austria ante la próxima anexion de las Dos Sicilias al Piamonte. Estos temores de un rompimiento formal fueron causa de que la especulacion se presentára voluble en nuestra plaza, sin tendencia fija, impresionándose al menor recelo y siempre á la espectativa de las cotizaciones de las demás Bolsas. De todos modos, debemos hacer notar que el insignificante retroceso que experimentó el cambio del consolidado en los primeros dias en un estado que podia considerarse normal, justificó una vez mas la solidez del mismo y la confianza

que se le dispensaba, á pesar de todas las señales de conflicto en Europa.

Esta confianza, unida á que el Austria se manifestó decidida á guardar la defensiva, á no abandonar el sistema de no intervencion, á que la entrevista de Varsovia no produjo resultado alguno, y á que nuestro Gobierno manifestó una y otra vez en ambos cuerpos colegisladores, con un acento de verdad que tranquilizó á toda la gente de negocios, que los armamentos que hacia eran para guardar su neutralidad, cual convenia á los intereses del pais, en la contienda que amenazaba estallar en Europa; esta confianza, repetimos, con el auxilio de los sucesos expuestos, fué causa de que no obstante la indecision entre los especuladores de los fondos públicos, que eran los únicos que sostenian su curso, y el retraimiento del público rentista, que á la espectativa de los acontecimientos no se decidia á vender ni á adquirir, se presentára el mercado, al cerrar el mes, en buen aspecto, señalando una notable firmeza y un aumento de cerca 1 por % en ambas deudas.

NOVIEMBRE.	*Dia* 2:	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	49'30	49'65	50'10
Diferido.. . . .	41'25	41'70	42'

A la aparicion de este mes no solo se sostuvieron los fondos públicos, sino que desapareció la calma que por tanto tiempo venia reinando en ellos. Es cierto que las operaciones fueron pocas, pero tambien lo es que la especulacion se ocupó de su movimiento y que la tendencia, aunque no enteramente despejada, se presentó mucho mas halagüeña. La firmeza en los cambios, á pesar de reinar cierta indecision en los ánimos, fué no tan solo bastante para imposibilitar todo retroceso, sino para imprimir visibles señales de adelantar por la senda progresiva que venian recorriendo. En tanto fué así, como que con no esperarse acontecimientos capaces de perturbar la marcha iniciada, en vista de las protestas á favor de la paz dadas en el banquete del Lord Corregidor de Lóndres por el embajador francés y los ministros ingleses, se produjo el 13 una alza bastante nota-

ble en el consolidado, pues se cotizó en este dia á 50; pero esta alza no pudo sostenerse por razon de haber subido el Banco de Inglaterra la tasa de su descuento á 5 y dos dias despues á 6 p %, mediando con tal motivo una lucha muy tenaz con los banqueros, los cuales le retiraron de pronto unos 200 millones de rs. El Banco de Francia tuvo tambien que luchar con sus dificultades, pues despues de haber subido su descuento á 4 ½ le alcanzó de rechazo lo ocurrido en Londres y se vió obligado á subir á 5 p %, retirándole á su vez Mr. de Rotschild cantidades considerables. Semejante situacion no era, como se ve, muy tranquilizadora y la empeoró la despedida de Garibaldi á sus compañeros de armas al partir para la isla de Caprera, pues les amonestó en ella á que permanecieran unidos hasta su regreso en mayo próximo, en que se les reuniria para marchar juntos á emancipar, decia, sus hermanos esclavos aun del extranjero.

No obstante, á pesar de resentirse la contratacion de la calma que introdujeron los sucesos exteriores, hubo siempre mucha firmeza, y aun cuando á los tipos que mantenian los fondos públicos no se presentára una gran tendencia á mejora, hallándose como se hallaba la mayor parte de la especulacion paralizada, á la espectativa de los conflictos que de un momento á otro podian surgir, tampoco sorprendió el que se sostuvieran y mejoraran de algunos céntimos. Por otra parte, la crísis financiera que á primeros de este mes se dibujó en el horizonte económico empezó á últimos del mismo á desaparecer. El Banco de Inglaterra prestó dos millones esterlinos al de Francia para que saliera de apuros y esto restableció la confianza en los ánimos. El mercado del dinero se presentó mas desahogado, y el interés del descuento, que habia subido á 6 p % con una prontitud alarmante, fué reducido á 5. España siguió figurando en la Cité, con sus grandes compras del precioso metal, y su crédito é importancia iban siendo lenta pero positivamente reconocidas por los ingleses. Así es, que el 24 estuvo el consolidado por segunda vez en nuestra plaza á 50 y en los siguientes dias adquirió todavía algunos nuevos céntimos. En el mercado no hubo por esto animacion, ni

gran número de operaciones, y la firmeza y mejora de los cambios solo se pudo atribuir, no ya á la concurrencia de tomadores, sino al corto número de vendedores y á la influencia que en sí llevaba la proximidad del cupon. En la diferida apenas se verificaron transacciones, porque la especulacion no se ocupa en nuestra plaza de ella y son siempre pocas las compras ó ventas de los rentistas. A pesar de ello, su tipo aumentó en la proporcion del consolidado.

DICIEMBRE.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	50'10	50'25	50'90
Diferido	42'10	43'	42'75

Tampoco fué mucha la animacion, ni en gran número las operaciones con que abrió este mes. Con todo, á pesar de hallarse paralizada la especulacion por no estar acorde con la marcha que se seguia, la firmeza fué excesiva, alcanzando los tipos de los fondos públicos nueva mejora cada dia. En tanto fué así, como que el dia 8 llegó el consolidado á 51 y el 10 á 51'25 y la diferida á 43, observándose poquísima aficion á formar combinaciones para contrariar el curso que se habia iniciado. Esta alza de nuestra Bolsa era una consecuencia lógica de la proximidad del cupon y de la considerable mejora de las rentas francesas, á cuya influencia obedeció con mas expansion nuestro mercado, pues entre nosotros no existian sino en muy pequeña escala, las diferencias monetarias que embarazaban á la sazon la circulacion en los mercados de Londres y París.

A medida que adelantó el mes, siguió en alza el movimiento, presentándose como siempre expedita la circulacion; se observó alguna animacion en las altas transacciones, al paso que presentaba calma el detall, por hallarse paralizada y á la espectativa la especulacion, y no haber demandas de los rentistas, por parte de los cuales afluyeron en venta pequeñas partidas, debido á que no estaban acostumbrados á los cambios establecidos. El 22 se cotizó el consolidado á 51'50 y la diferida á 43'35, siendo digno de observarse el modo como iba aclimatándose el tipo de 50,

pues, como se ve, ya en esta época lo tenia con el cupon cobrado antes de empezar á devengar intereses nuevos.

Esta mejora continua realzaba la confianza que dentro y fuera del país inspiraba nuestra situacion económica y política que adquiria cada dia muchos motivos de afianzamiento y estabilidad.

No obstante, en los últimos dias, el aspecto alarmante de los negocios en los Estados Unidos, la subida del descuento á 6 p % en Inglaterra y la tendencia de la Bolsa de Viena y de París influyeron algun tanto en nuestro mercado que se resintió un poco de la inquietud alarmante en que aparecieron los extranjeros.

ENERO DE 1861.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. .	49'30 cupon cortado	48'80	48'80
Diferido. . .	41'90 cupon cortado	41'85	42'

Apenas empezado el año se manifestó alguna ligera oscilacion en baja, bastante escasez de operaciones y paralizacion en los especuladores, debido en parte á las liquidaciones de fin de año y en parte tambien á la subida del descuento del Banco de Inglaterra á 7 p. %. A este tipo, que es el mas elevado que se ha conocido en Londres desde el gran pánico de 1857, subió desde luego el suyo el Banco de Francia y otros del continente, en vista de la exportacion de oro que se efectuaba para los Estados Unidos, al objeto de conjurar la crísis monetaria que desarrollaba allí la situacion política. Estas medidas y los temores de que se aumentara el precio de los descuentos por letras á corta fecha en aquellas plazas y que este aumento ocasionase la suspension de un gran número de casas, desde el momento que ya se anunciaba de Nueva-York la quiebra de cinco, fué causa de que nuestros fondos retrocedieran algo, pues el 8 se hizo el consolidado á 48'55, bien que dos dias despues, á efecto exclusivamente de la confianza que inspiraba nuestra situacion interior, se repuso hasta afianzarse á 49'10. Al rededor de este límite se movieron por algunos dias los especuladores, y no era de extrañar que despues de la larga y continuada alza que los fondos habian tenido,

produjera su efecto cualquier movimiento en baja. De todos modos, nuestras Bolsas presentaron una nueva prueba de su independencia, sosteniéndose á pesar del descenso que venia de las extranjeras y aun del que experimentaron necesariamente nuestros fondos en París, á consecuencia de la situacion general de aquel mercado.

El resto del mes siguió el nuestro con calma; el movimiento faltó por completo, la contratacion estuvo vacilante y los especuladores en espectativa no solo de las disensiones americanas sino de la situacion política de Europa. La tendencia, pues, fué indecisa, observándose tan solo propension general á sostener los cambios establecidos.

FEBRERO	*Dia* 1.º	*Dia* 15.	*Dia* 28.
Consolidado. . .	49	48'55	48'80
Diferido	42'25	42'15	42'60

Las tendencias pacíficas del gobierno francés y del británico, manifestadas en los discursos de sus soberanos en los dias 4 y 5 de este mes, no bastaron á desvanecer las graves preocupaciones que despertó la amenazadora actitud tomada por la Prusia, y aun cuando, á los pocos dias, aparecieron en las Cámaras prusianas síntomas menos belicosos, la especulacion, recelosa de suyo y mas suspicaz que la generalidad, quiso ver que las ideas expresadas en aquellos discursos eran menos pacíficas de lo que se queria suponer, quiso vislumbrar en ellas cierta tendencia á la guerra, y se mantuvo quieta, á la espectativa, reinando en la plaza, con tal motivo, la mayor monotonía; vacilante la contratacion, no hubo tendencia fija. Únicamente, de vez en cuando, compró el pequeño público del contado, permítasenos decir, el verdadero público, el público sério, que para nada se cuidaba de lo que podia suceder, pues no habia para él crísis americana ni probabilidades de que Garibaldi hiciera la guerra; y mientras los casuistas políticos veian en todas partes la guerra ó la revolucion, *la masa*, confiando en la moderacion de los soberanos de Europa, y mas que en ella, en nuestro gobierno y en la fuerza del país, creyó que na-

die se atreveria á cargar con la terrible responsabilidad de turbar la paz del continente.

Por otra parte, si bien es verdad que los Bancos de Francia y de Inglaterra continuaban manteniendo el tipo de su descuento á 7 p.%, tambien lo es que el buen papel se descontaba en aquellas plazas de 4 ¾ á 5 y que en las nuestras no habia tenido alteracion alguna, á pesar de las quiebras que habia en el Reino Unido, en América y en Oriente.

El 12 se hizo el consolidado á 48'40 y la diferida á 41'90, á causa de haberse afectado las transacciones con lo anunciado por el Banco de España de que por la renovacion que iba á hacerse de los títulos, quedaban anulados los depósitos, sin que el Banco pudiera encargarse de hacer dicha renovacion; lo que ponia á cada particular en la precision de buscar dinero para realizar los títulos dados en depósito. Pero este ligero retroceso fué recobrado en breve, pues el Banco, reconociendo seguramente su falta, se apresuró á manifestar que no obstante la no aceptacion de aquel encargo, continuaria haciendo préstamos sobre los títulos llamados á renovar, y sobre las carpetas endosables que se expidieran por la direccion de la Deuda, prorogando asimismo los que estaban hechos con garantía de dichos efectos, hasta que conviniese á los interesados retirarlos para la renovacion. Esta sencilla manifestacion bastó, repetimos, para que renaciera alguna mejora en nuestros fondos públicos, no haciendo mella en el ánimo de nuestra gente bursátil la rendicion de Gaeta, ni la nueva tirantez de las relaciones entre Francia y Roma, ni la subida á 8 p.% de la tasa del descuento del Banco inglés.

MARZO.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	49'05	49'05	48'30
Diferido.	42'65	42'65	42'10

Con la aparicion de marzo empezó para la Bolsa un período desconocido, el de la nulidad de las operaciones, el del marasmo financiero, el de la atonía en fin en las transacciones. Jamás ha existido una paralizacion tan profunda y significativa. Los fondos públicos permanecieron cons-

tantemente tranquilos, durante la primera quincena, sin manifestar oscilacion alguna sensible, siendo así que no faltaron en ella incidentes financieros y políticos á los es peculadores. Estuvieron estos muy reservados, sin pronunciarse en este ó en esotro sentido, ni formular combinaciones, cual si estuvieran en una especie de catalepsia que les permitiera ver y oir, pero no hacer. En la segunda quincena la situacion estuvo peor, y ni los acontecimientos de Varsovia, ni la reduccion que el Banco francés hizo de su descuento á 6 y luego á 5 p. % y el de Inglaterra á 7 p. %, produjeron efecto alguno, siendo así que en otras épocas cualquiera de estos sucesos hubiera bastado para impresionar vivamente. Es que todo el mundo esperaba, para mas ó menos tarde, grandes sucesos que las complicaciones políticas de los diferentes Estados de Europa habian necesariamente de traer. Si mal estábamos en Europa, peor, si cabe, estaban en los Estados Unidos, y nadie vislumbraba el sesgo que podrian tomar las cuestiones pendientes.

La situacion, en uno y otro continente, estaba muy tirante, cual jamás se hubiese visto, y nadie se atrevia á formular su solucion. Para colmo de desdicha, las Bolsas extranjeras estaban casi en totalidad comprometidas á la baja, contra los poseedores de títulos, resultando de esta anormalidad peligrosa para los bajistas, que era preciso un suceso de la mas alta gravedad, una verdadera catástrofe, para salir con ventaja del estado en que se habian colocado. Estaban en el mismo caso del que toma un billete de la lotería. Los riesgos no son grandes, pero si hay probabilidades de una ganancia de consideracion, hay tambien mas probabilidad de perder que de ganar. En una palabra, si la especulacion á la baja triunfa, nos decíamos, multitud de vendedores sucesivos lanzarán sus valores al mercado del contado y producirán un movimiento de descenso, cuyas consecuencias es imposible calcular en las condiciones reducidas en que se encuentra comunmente el mercado á plazo fijo; pero si la situacion general de Europa se mantiene en el estado de incertidumbre actual, la especulacion á la baja se encontrará de nuevo, á la época de la liquidacion, frente á frente de las condiciones que

quieran imponerle los poseedores de títulos.—La situacion política favoreció á los bajistas. y del descenso que hubo en las Bolsas extranjeras al cerrar el mes, se resintió la nuestra, no obstante presentarse alguno que otro comprador á recoger el papel que se ofrecia.

ABRIL.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	48'60	48'50	49'65
Diferido.	42'30	42'40	43'15

El dia 4 se supo que el Banco inglés habia reducido su descuento á 6 p.% y que las existencias de numerario habian seguido aumentando en aquellas cajas, mientras que la exportacion de oro á los Estados Unidos habia cesado. El de Francia, como tenemos dicho, lo tenia reducido á 5 p.%, lo mismo que el de Madrid. El de Viena á 5 ½, Francfort y Amsterdam 3, Berlin y Bruselas 4, Hamburgo 3 ¼, Zurich y Bremen 6 y Turin y Génova 4 ½ p.%.

La cuestion de la América del Norte se estaba debatiendo hacia tanto tiempo, sus peores consecuencias se hallaban tan previstas y sus efectos habian sido ya tan perjudiciales á las plazas inglesas que, aunque sucediera lo peor, no se esperaban ya resultados muy desastrosos. El mal se habia previsto y hacia tiempo que se le estaba aplicando remedio.—En cuanto á los temores de una guerra europea, estaban los ánimos tan acostumbrados á creerla posible, que se hablaba ya de ella con extremada indiferencia.—Fuera de estas dos cuestiones, cuyas consecuencias se habian exagerado inconsideradamente, no habia razon alguna que pudiera mantener intranquilos los ánimos.—Y sin embargo, las Bolsas no se reponian, no renacia la confianza, ó cuando menos no se hacian, ni se proyectaban combinaciones en ningun sentido; la tendencia, si bien era de sostener los tipos de los fondos públicos, seguia algun tanto indecisa, por lo que se deslizaron los dias unos tras otros en el mayor quietismo, con escasísimas operaciones y oscilaciones, siempre atento el ojo de nuestra gente bursátil sobre las plazas extranjeras, aflojando si aquellas aflojaban, sosteniéndose si aquellas se sostenian, y su-

biendo, aunque con recelo, si aquellas subian. Esta actitud espectante de nuestra Bolsa no era de extrañar, cuando no se habian desvanecido por completo los temores, ni habian tenido una solucion radical las cuestiones políticas pendientes.

No obstante, en un banquete dado el 18 por el lord Corregidor de Londres á los Ministros, manifestó lord Palmerston que el año terminaria pacíficamente, que abril habia venido como un leon y se marcharia como un cordero, y la alza se pronunció en los valores, lo mismo en las Bolsas extranjeras que en la nuestra, llegando el 28 el consolidado en el bolsin hasta 50'05, y retrocediendo al siguiente dia algun tanto con las noticias belicosas que se recibieron de la Union Americana. Anuncióse que el Presidente del Sur llamaba á las armas á 150,000 voluntarios y autorizaba se dieran patentes de corso, temiendo que el Presidente del Norte le declararia la guerra cuando á su vez llamaba á las armas á 75,000 hombres de la milicia, para apoderarse de nuevo, decia, de los fuertes federales. Ante estos alardes de guerra en el nuevo mundo cuando tan incierta era la política que seguian algunos gobiernos de las grandes potencias del antiguo, y especialmente tan ambigua era la conducta del hombre que rige los destinos de la Francia, las Bolsas, como era natural, permanecieron punto menos que impasibles, como quien dice, cruzadas de brazos, esperando solucion á alguno de los muchos problemas, á cual mas graves, que se presentaban.

MAYO.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	50'20	51'	51'
Diferido.	43'30	43'75	44'15

Repuestos algun tanto los ánimos de la impresion causada por las noticias de América, cobraron aliento con la mejora del mercado financiero francés y la esperanza de que pasaria la primavera sin estallar la guerra europea, despues del discurso del Emperador de Austria en la apertura de las Cámaras manifestando que debíamos esperar los beneficios de la paz, y de la reconciliacion de los jefes del

movimiento italiano. Además, influyeron directamente en nuestras Bolsas á la animacion de los negocios y á impulsar los fondos hácia la alza los rumores que corrieron relativos á que se hallaba preparado en el Ministerio de Hacienda un Real decreto bajando el interés de los capitales impuestos en la Caja de depósitos. Esta noticia, que probaba una vez mas el desahogo de nuestro Tesoro, arrastró la especulacion á tomar parte en el alza y en este sentido verificó la mayor parte de sus combinaciones. No obstante, el movimiento cedió á los pocos dias, á pesar de dar firmeza á los tipos adquiridos la proximidad del cupon, por efecto del sordo malestar que se sentia en algunas plazas ante la grande extraccion de plata que se estaba efectuando por nuestros puertos y fronteras, temiéndose que se resintieran bastante los precios si para la liquidacion se hiciese sentir la falta de numerario, mas apetecido en esta época que los billetes de Banco, y no se pudieran recoger las grandes masas de papel empeñadas en la contratacion. Así es, que la aparicion el dia 17 del decreto reduciendo el interés expresado, no bastó para levantar en la Bolsa el precio de los fondos públicos, amenazados de baja por el estado aparente del Banco de España, que tuvo que acudir á auxiliar las Cajas de depósitos, donde se aglomeraron los imponentes para retirar sus capitales por efecto de la considerable baja del interés señalado á los mismos. En tal estado, la Bolsa se paralizó, ó fueron muy pocas, cuando menos, las operaciones; pero los tipos adquiridos no dejaron por ello de manifestarse con tendencia favorable.

JUNIO.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	51'15	50'25	48'75
Diferido.	44'15	43'25	42'25

A pesar de la calma y de la algo penosa liquidacion de fines del mes anterior, los pesimistas, que año y medio hacia venian prediciendo una semana y otra que en la siguiente debia estallar la guerra general, empezaron á desconfiar de ella, reconociendo que no obstante las apariencias se preparaban algunos meses de tranquilidad y que el

conflicto europeo estaba, cuando menos, aplazado. Y no era que dejase de haber muchas dificultades, pero la cuestion de la Siria se presentaba casi arreglada, á lo menos diplomáticamente, y no quedaban en el horizonte para las gentes reflexivas sino pequeñas nubes que pudieran producir, sucediendo lo peor, temores inmediatos. Eran estos por un lado el estado de salud del Sultan, y por otro la enfermedad del conde de Cavour.—La muerte del primero podia precipitar el desenlace del drama á que parece un dia destinado el Oriente; agravándose la salud del segundo podian subir al poder hombres mas impacientes, no tan prudentes y tal vez menos hábiles.

Hé aquí el estrecho círculo en que se agitaban las preocupaciones de la especulacion.

En cuanto á la inminencia y á las consecuencias del conflicto entre los Estados del Norte y del Sur de América, las opiniones eran muy encontrádas en todos los mercados. Es verdad que podia causar en Inglaterra una perturbacion en los negocios comerciales, producir alza en el tipo del descuento, desastres financieros y el triste séquito que acompaña las dificultades del numerario, en cuyo caso hubiera sido difícil que dejase de experimentar el continente, siquiera fuese de rechazo, un golpe de la crísis americana. Pero tambien podia pasar este incidente sin dejar señales profundas. En el entretanto, las noticias de Londres eran buenas; disminuian las extracciones de metálico y se sostenian los consolidados.

Todo, pues, iba bien en las Bolsas, cuando de pronto se enseñoreó la calma en los ánimos y èn los negocios, á efecto de la inesperada muerte (el 6) del conde de Cavour, del hombre que tan gran papel ha representado en los destinos de Italia. Ignorándose las consecuencias de este suceso se apoderó de los especuladores en las plazas extranjeras cierto pánico, de donde resultó alguna depreciacion en los tipos de las rentas, inclusas las prusianas. Las nuestras ante semejante estado de alarma, baja en Londres, alza de los cambios en Viena y desanimacion en París, y resintiéndose por otra parte de la crísis monetaria que aparecia en Madrid, se manifestaron en descenso, de tal suer-

te que el dia 8 se hizo la consolidada á 50'15 y la diferida á 43'45 y el dia 10 se cotizaron á 49'95 y 43'25 respectivamente. Las disposiciones del mercado, como se ve, no eran del todo halagüeñas; pero en medio de ellas, del desórden del mercado monetario de Londres y de Madrid, los fondos se manifestaron firmes, y pasada la primera impresion, aparecieron los especuladores con ánimo esforzado para la alza y el mas leve incidente político les hubiera lanzado á comprar en descubierto.

Es preciso confesarlo, nunca la Bolsa se ha presentado menos preocupada que por esta época de la situacion política. Que la veia insegura, no hay que decirlo; pero como ese estado de cosas se perpetuaba dos años hacia sin que surgieran los conflictos que un dia y otro se temieron, los especuladores llegaron á formarse una especie de filosofía escéptica para no alarmarse ya por el porvenir. Tiempo habrá, se decian, para ocuparse de los sucesos cuando vengan; y por ello se reveló constantemente firmeza en los tipos de los fondos y efectos públicos.

La crísis americana, repetimos, preocupó poco, pues con dificultad se notó el efecto que producia en algunos especuladores la baja que por algunos dias tuvo el consolidado inglés. No cabe duda que la alta banca tenia los ojos fijos en Inglaterra y esperaba de un momento á otro ver aquel Banco precisado, atendidas las continuas extracciones de numerario para los Estados Unidos, á tomar nuevas medidas para agravar las condiciones de su descuento. En la Cité el tipo del dinero estaba á 6 p.% y la menor subida en él habia de traer el del Banco á 7 p.% y arrastrar los del continente á igual ó parecido extremo; pero, como hemos dicho, los especuladores en general se pararon poco en ello, confiando en que no habia de faltarles tiempo para acomodarse á los sucesos. De todos modos, aun cuando se presentaron resueltos y bastante firmes, tuvieron que ceder en el último tercio del mes ante las contrariedades que experimentaban en la liquidacion los que sostenian el papel por no abundar el metálico como otras veces, y haber subido extraordinariamente los descuentos entre particulares y acortádose por nuestros establecimientos de crédito

sus acostumbradas concesiones de préstamos. A estas circunstancias nada favorables para sostener los cambios y producidos por la crísis que se sintió en otras plazas ligadas con la nuestra, se añadió un desnivel de consideracion en los mismos, por no poderse aprovechar el arbitraje con las dificultades que ofrecieron los giros. En tal estado, las fluctuaciones fueron sensibles en algunos dias, arrojando diferencias notables. El 25 se supo oficialmente que el Emperador de los franceses habia reconocido á Víctor Manuel como Rey de Italia, y el 26 que el sultan Abdul-Medjid habia muerto, y que inmediatamente habia sido proclamado su hermano Abdul-Azis, heredero legítimo. En este mismo dia se negoció el consolidado momentáneamente á 47'65 y el diferido á 41, á causa exclusivamente de nuestra situacion monetaria, exagerada algun tanto y hasta de sobra por algunos intencionados, pero se reaccionaron uno y otro en breve por haberse lanzado la especulacion y los rentistas á aprovecharse de este descenso inesperado, haciendo caso omiso de la gravedad de la crísis que tan inconsideradamente se ponderaba y de los dos sucesos políticos expresados; pues si bien uno ú otro, en otras épocas, hubiera bastado para producir un movimiento inusitado en las Bolsas, en la que reseñamos todo se hallaba modificado, pues nuestra gente, creyéndose al abrigo de todo incidente político exterior y apoyada en la confianza que le inspiraba el gobierno, solo se preocupó por las intenciones de los que manejaban el mercado á voluntad, de los que lo dirigen y conducen.

JULIO.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. .	47'30 cupon cortado	47'40	48'50
Diferido. . . .	41'50 cupon cortado	41'40	41'90

No obstante la buena disposicion con que cerró el mes anterior se encalmaron en el presente los negocios. Casi desiertas las Bolsas como siempre suele suceder en esta época, se presentaron enteramente indiferentes á los sucesos y en particular á los políticos. No habiendo operaciones ni combinaciones formales ó de entidad, seguidas y múltiples,

las impresiones malas fueron de corta duracion, pues apenas apareció un hecho que no quedára olvidado al momento. La muerte del conde de Cavour y la del Sultan, la agitacion húngara y la polaca, la crísis americana, rusa, y hasta la española si así pudo llamarse, solo tuvieron una influencia momentánea en los tipos de los fondos públicos. El combate habia cesado en todas las Bolsas por falta de combatientes. El especulador queria descansar de un año agitado y prefirió, en esta época, el juego menos enojoso del campo al que nace de las peripecias bursátiles.

Sin embargo, á pesar de no haber en nuestra Bolsa tendencia decidida, por variar segun las impresiones momentáneas de la plaza, se creyó que el desnivel que se observaba respecto de las demás, producido por las dificultades que se presentaron para el arbitraje, seria pasajero, y con tal creencia mejoró el cambio del consolidado y el del diferido á los pocos dias de haber sido cortado el cupon, de casi el importe de este, o sea de 1'10 el primero y de 0'80 el último. Es verdad que esta mejora se perdió luego en gran parte á consecuencia de la paralizacion y espectativa que se apoderó nuevamente de los especuladores viendo que no aparecian mejores condiciones para el arbitraje, pero se recobró mas tarde y siguió con firmeza, no obstante la calma inherente á la estacion, en la que como hemos dicho quedan reducidos los centros mercantiles á poquísimos especuladores, y no haber acontecimientos capaces de influir en los movimientos de la Bolsa. El estado de indiferencia en que esta permaneció fué el mas natural, sobre todo cuando además de las razones expuestas, hubo la de continuar los bajistas demostrando con su tenaz insistencia que los temores sobre el porvenir no habian acabado de desvanecerse.

AGOSTO.	*Dia* 2.	*Dia* 16.	*Dia* 31.
Consolidado. . . .	48'40	48'60	49'
Diferido.	42'	42'15	42'50

La Bolsa y la política continuaron descansando ; las transacciones fueron punto menos que nulas. No obstante hallarse veraneando una buena parte de los capitalistas y es-

peculadores, reinando con tal motivo mucha calma y con frecuencia flojedad, la tendencia propendió á mejora y cobró mejor aspecto la contratacion, de manera que á medida que la especulacion se dedicó á explotar los movimientos, aprovechando algun momento de animacion , los cambios fueron consiguiendo aumentos paulatinos aunque no muy marcados, sosteniéndose siempre con bastante firmeza los tipos alcanzados. Es verdad que no se tuvo gran temor á la guerra, á pesar de las dificultades y peligros de la política extranjera, pues cuando ciertos acontecimientos que al parecer debian resolverse con la violencia , habian pasado, digámoslo así, al estado crónico, bien pudo esperarse, como se esperó, que otro tanto sucederia con los que por esta época se presentaron mas amenazadores, ó por mejor decir, con los que se preparaban en Hungría, y con los de la Italia meridional. La guerra anunciada para la primavera y aplazada para el verano, se fué alejando cada vez mas , no obstante los sombríos vaticinios de los agoreros políticos, y la confianza fué aclimatándose en los círculos financieros, como no podia menos de suceder, á pesar de no estar la contratacion en ellos, repetimos, en su desarrollo', pues la situacion monetaria habia mejorado extraordinariamente no solo en América sino en Europa y principalmente en Inglaterra, cuyo consolidado tuvo en este mes una alza de 2 ¾ y el de Francia de 1 y pico por 100. Si la ansiedad política habia hecho bajar considerablemente los precios en las plazas, natural era que esos precios se rehicieran á proporcion que los temores políticos se atenuaron, ó á proporcion que nos acostumbramos á ellos.—El interés del descuento del Banco de Inglaterra habia sido reducido de 5 á 4 ½ p. %.

SETIEMBRE.	*Dia* 2.	*Dia* 14.	*Dia* 30.
Consolidado. . . .	49'05	49'25	49'15
Diferido.	42'40	42'65	42'45

Con lo expuesto sobre la situacion en el mes anterior se comprenderá que sin esfuerzo debian afianzarse y hasta mejorar en el presente los tipos de los fondos públicos. Es ver-

dad que el aspecto político distaba mucho de ser halagüeño, toda vez que sin necesidad de telescopio se veian en el horizonte negros y amenazadores nubarrones; pero como ya prevé todo el mundo que este mal cariz de la política europea no puede desaparecer por ahora ni en mucho tiempo, gracias á la habilidad ó torpeza de los que la han creado, solo se piensa en que el estado financiero es satisfactorio en todas partes, en que la alza obtenida en las Bolsas extranjeras ha de tener su influencia en la nuestra á medida que regresen del campo los jugadores, pues el cupon ha andado ya la mitad del camino y el del diferido cobra en este semestre el interés anual de 2 p. %.

No obstante, se observó en el curso del mes alguna mayor animacion, sin combinaciones, por no permitirlas la fijeza de los cambios, y que las gentes se ponian otra vez en espectativa. Las cuestiones financieras puestas á la órden del dia en todas partes y la política general volvian á absorber la atencion. Los que habian comprado apoyaban la alza en la confianza que inspiraba el gobierno, en la entrevista del Emperador de los franceses y el Rey de Prusia y en haber disminuido la fermentacion en Hungría y en Polonia; pero los que habian vendido contestaban que las cuestiones italianas estaban léjos de resolverse, y que, en un momento dado, podian suscitar nuevos conflictos; que la Inglaterra no cesaba de contrariar la política francesa en cualquier punto donde la ocasion se ofrecia, particularmente en Constantinopla, y que los ánimos en Europa estaban demasiado excitados á promover innovaciones para que la tranquilidad estuviese asegurada. En fin, los tristes augurios que empezaron á hacerse por esta época sobre la suerte de nuestro Tesoro y del país, el dia que consumidos totalmente los productos de la desamortizacion, y agotados los recursos de los dos mil millones, vengan sobre el gobierno las obligaciones inmensas de ferro-carriles, que dentro tres ó cuatro años van á hacer subir la suma de nuestra deuda á una cifra fabulosa; los preparativos de nuestra expedicion á Méjico á pedir satisfaccion de agravios; los esfuerzos del Montenegro para emanciparse por medio de las armas del gobierno turco; la enfermedad, cada vez mas grave, del Padre Santo;

la subida de 1 $^1/_2$ p. $^0/_0$ del descuento por el Banco de Francia; la baja que vino de las Bolsas extranjeras; la escasa cosecha de cereales en Europa, etc. etc. etc., fueron el tema obligado de nuestras gentes, y los cambios de los fondos públicos, si bien firmes, cerraron el mes último de nuestra reseña con haber dado poquísimo juego. La espectativa y hasta la flojedad se han enseñoreado hoy de nuestra plaza.

De todos modos, y sean cuales fueren los augurios sobre el porvenir, antes de poner punto á esta minuciosa y mas que prolija reseña, nos hemos de permitir una palabra que la reasuma en obsequio á los que no acostumbran leer de un escrito, largo como el presente, sino el principio y el fin, es decir la portada y el índice.—¿Se quiere una prueba fehaciente de la solidez de nuestros fondos públicos, de la altura á que se encuentra nuestro crédito? Ahí se tiene: 51'50 ha sido el tipo mas alto del consolidado, y 44'15 el del diferido, y el mas bajo 47'65 y 40'30 respectivamente. Aunque el primero se cotizó á 47'30 cortado el cupon en julio, no debe tenerse en cuenta este tipo que solo rigió un momento. 3'85 por $^0/_0$ es pues la diferencia que media entre el tipo mas alto y el mas bajo que han tenido así la deuda consolidada como la diferida en el año económico que hemos recorrido, no obstante la grave y profunda perturbacion monetaria y los incidentes políticos, ó por mejor decir, el espectáculo de descomposicion universal que hemos presenciado.

MERCADO DE ACCIONES.

Como no creemos se haya dado al olvido el estado en que se hallaban la mayor parte de los valores locales al cerrar nuestra reseña del año anterior, ni la favorable acogida que merecian, toda vez que la opinion estuvo unánime en concederles algunos guarismos de aumento, empezaremos el relato del movimiento que los mismos han seguido desde entonces poniendo en primer término los sucesos mas notables ocurridos, el estado de los desembolsos efectuados,

el de los reintegros y el de la cotizacion oficial, no solo para no separarnos del sistema que llevamos establecido, sino para que por medio de esta sucinta exposicion de los hechos mas culminantes se tenga en palabras breves, como en resúmen, una idea aproximada, cuando no exacta, de la situacion de nuestra plaza en el año económico que comprende esta publicacion.

El ferro-carril de Zaragoza ha emitido obligaciones (en 8 de noviembre, 1.º de diciembre, 30 de marzo y 30 de abril) hasta hacer efectiva la cantidad de Pfs. 3.000.000, de las que habia creado en 29 de setiembre del año próximo pasado. Estas obligaciones son, como todas, de Pfs. 100 de capital, é interés 6 p. % anual, pagadero por semestres vencidos en enero y julio; la amortizacion deberá empezar en enero de 1871 y seguir por iguales partes en el mismo mes durante los quince siguientes por medio de sorteos.

El ferro-carril de Mataró á Gerona ha emitido á su vez obligaciones (en 1.º de marzo, 15 de abril y 15 de julio), por Pfs. 1.150,000, llevando todas, lo mismo que las que está próximo á emitir por Pfs. 250,000, la fecha de 1.º de enero de 1861. Estas obligaciones son igualmente de Pfs. 100 de capital, é interés 6 p. % anual, pagadero por semestres vencidos en enero y julio; su amortizacion deberá empezar en enero de 1866 y seguir por décimas partes en el mismo mes durante los nueve siguientes por medio de sorteos.

El Cabildo Municipal ha emitido asimismo obligaciones (en 1.º de julio) á fin de realizar el capital efectivo de Pfs. 369,619 y algunos céntimos, valor total, segun el anuncio de la subasta, de las cañerías, fábrica y demás útiles pertenecientes á la Sociedad Catalana del Alumbrado por gas. Estas obligaciones son como las demás de Pfs. 100 de capital, é interés 6 p. % anual, pagadero por semestres vencidos en enero y julio; su amortizacion deberá empezar en 1.º de julio de 1862 y seguir por décimas partes y por sorteos públicos durante los nueve años siguientes.

El Canal de Urgel emitió tambien obligaciones (4,000 en 1.º de agosto al tipo mínimo de 85) de Pfs. 100 de capital, é interés 6 p. % anual, pagadero por semestres vencidos en

enero y julio; su amortizacion deberá empezar en julio de 1867 y terminar en igual mes de 1881 por sorteos públicos y en proporciones iguales en cada uno de los años comprendidos en el expresado período.

El 4 de febrero se subastaron los vapores «Cataluña,» «Hamburgo» y «Barcelona» de la Sociedad de vapores «Hispano Alemana» y fueron adjudicados por la Comision liquidadora de la misma á favor del mejor postor en Pfs. 166,100. En las anteriores subastas de 15 y 31 de diciembre y 7 de enero anteriores no se presentó postor. — En marzo, dicha Comision liquidadora repartió el 70 p. $^{o}/_{o}$ sobre el capital suscrito y satisfecho, ó sean en junto Pfs. 140,000.

La «Esperanza de seguros marítimos» liquidó y repartió en mayo á los accionistas Pfs. 72,572 por su haber social ó sean 7'557 p. $^{o}/_{o}$ del 10 que tenian desembolsado.

En mayo reintegró la Sociedad de vapores Navegacion é Industria las 1,400 acciones del préstamo de Pfs. 75 por accion, importando en junto Pfs. 105,000.

El Lloyd Catalan de seguros marítimos avisó que en 29 de mayo el Gobernador de la provincia le habia comunicado haber sobrescido en el espediente de disolucion de aquella Sociedad.

El 17 de junio anunció y publicó la Industrial Quincallera la disolucion de la Sociedad mandada por real decreto de 27 de abril anterior.

Por Real decreto de 26 de junio se aprobó la disolucion de la Sociedad «La Masnouense de seguros marítimos,» y en 16 de setiembre actual la Comision liquidadora repartió á los accionistas la cantidad de Pfs. 90,000 á cuenta de su haber social, ó sean Pfs. 18 á cada accion de los 20 que tenia desembolsados.

La Catalana de crédito, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 5 de mayo, convirtió desde el 17 de junio en una nueva accion con el ochenta por ciento desembolsado, cada dos acciones de las sesenta mil emitidas y que tenian á la sazon un desembolso de cuarenta por ciento.

El Cabildo Municipal amortizó en 28 de junio 99 obligaciones del empréstito para la abertura de la calle de la Princesa.

El ferro-carril de Zaragoza efectuó el 14 de enero y el 22 de julio el 7.° y 8.° sorteos, respectivamente, de las obligaciones de renta anual de 5 p. °/₀ expedidas hasta el dia, con arreglo al prospecto del empréstito publicado en 13 de febrero de 1857. En junto 36 obligaciones.

El ferro-carril de Granollers y Gerona amortizó en 31 de enero y en 31 de julio, cada vez la décima parte de las 1,250 obligaciones emitidas en 1.° de febrero de 1855. En junto 156 obligaciones.

Por Real órden de 14 de julio se otorgó á la compañía del ferro carril de Martorell á Barcelona la concesion del de Tarragona á Martorell, debiendo dar principio á las obras dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion y quedar teminadas á los cuatro años. Habrá en él una estacion de primera clase en Tarragona, dos de segunda en el Vendrell y en Villafranca , y siete de tercera clase en Altafulla , Torredembarra , Arbós , Monjos, la Granada, San Saturnino y Gelida. En 10 de setiembre actual se aprobó la fusion de estas dos Sociedades, formando una sola línea de camino de hierro que se llamará del Centro , facultándola para aumentar su capital hasta Pfs. 6.000,000

En 10 de setiembre se concedió al Canal de Urgel la facultad de emitir obligaciones por el capital empleado en las obras, incluso el anticipo del gobierno.

Han desaparecido de la cotizacion por estar liquidando ó haber liquidado ya los valores de las Sociedades siguientes:

Bronces y otros metales.	3,500 ac.	ó sean	Pfs.	350,000	liquida.
Font Alexander y comp.ª	4,000 »	»	»	400,000	id.
Industrial quincallera. .	2,500 »	»	»	130,000	liquidado.
Hispano-Alemana . .	400 »	»	»	200,000	id.
Esperanza de seg. marít.	2,000 »	»	»	100,000	id.
Comercio marítimo. . .	8,000 »	»	»	200,000	id.
La Masnouense. . . .	5,000 »	»	»	100,000	id.
Union comercial. . . .	15,000 »	»	»	900,000	liquida.
La Comercial.	6,000 »	»	»	120,000	id.
Las de Nav. é Industria prest. de 75 Pfs. . .	1,400 »	»	»	105,000	reintegro.
	47,800 ac.		Pfs.	2.605,000	

DIVIDENDOS REPARTIDOS

desde 1.° *de octubre de* 1860 *hasta* 30 *de setiembre de* 1861.

		Rs. vn.	por accion.	Tanto p.%	Total repart. en Pfs.
Noviem	Fabril algodonera.	121	por año.	6'50	42,350
Diciem.	Alumbrado por el gas. . . .	340	» »	8'500	39.100
Enero. .	Canal de Urgel.	58	» semes.	3'	46,400
»	Caja Barcelonesa.	80	» »	10'	20,000
»	Ferro-carril de Zaragoza. . .	60	» »	3'	240,000
Febrero	Salvadora de seguros marítim.	25	» año.	5'	7,500
»	Ancora de id. id.	220	» »	22'	22,000
»	Catalana general de crédito. .	155	» »	19'375	465,000
»	Crédito moviliario barcelonés.	40	» »	6'666	60,000
»	Caja catalana industr. y merc.	115	» »	14'375	86,250
»	Sociedad de crédito valenciano	60	» »	12'	
»	Fer.-car. de Barcelona á Granoll	115	» »	5'750	69,000
»	» de Granollers á Gerona	25	» »	1'562	25,000
»	» de Mataró y Gerona. .	60	» semes.	3'	39,000
»	Banco de Barcelona.	60	» »	6'	60,000
»	España industrial.	83	» »	4'150	66,400
»	Propagadora del gas.	10	» »	2'	1,500
Marzo. .	Ferro-carril del Centro. . . .	60	» año.	3'333	55,500
»	Lloyd Barcelonés de seg mar.	100	» »	16'666	10,000
»	Lloyd Catalan de id. id.	80	» »	8'	8,000
»	Hispano-inglesa..	1300	» »	19'400	77,610
»	Vapores Bofill y Martorell. . .	2750	» »	27'500	165,000
»	La Algodonera.	136	» »	2'720	8,400
Mayo. .	Navegacion é industria. (1). .	90	» »	5'625	6,300
»	Industria algodonera (2) . . .	73	» »	3'650	21,900
Junio. .	Ausiliar de la industria (3). .	38	» »	1'900	5,700
Julio.. .	Alumbrado por el gas (4). . .	240	» »	6'	27,600
»	Fer.-car. de Barcelona á Zarag.ª	60	» semes.	3'	240,000
»	» de Granollers á Gerona	48	» »	3'	48,000
»	Caja Barcelonesa.	70	» »	8'750	17,500
»	Fer.-car. de Mataró á Gerona.	40	» »	2'	26,000
Agosto..	Banco de Barcelona.	60	» »	6'	60,000
»	España industrial.	125	» »	6'250	100,000
Setiem.	Fabril algodonera.	197	» año.	9'850	68.950
					2 235,960

	Rs. vn.	por accion.	Tanto p.%	Total repart. en Pfs.
Manufacturera de alg. 1ª em. (5)	97 1/2	» año.	4'875	12,187 1/2
» » 2.ª »	48 3/4	» »	2'437	6,093 3/4
Maquinista terrest. y marit. (6)	106	» »	2'790	26,500
				44,781 1/4

(1) A las acciones del préstamo de 75 Pfs.

(2) Por la mitad del dividendo correspondiente á 1860.

(3) Por la mitad del dividendo correspondiente á 1860.

(4) Dividendo procedente de la anualidad de julio de 1859 á junio de 1860.

(5) Por el año económico que terminó en 31 de mayo ; pero no lo ha repartido aun.

(6) Por el año económico que terminó en 14 de marzo ; pero no lo ha repartido aun.

INTERESES SATISFECHOS Á LAS OBLIGACIONES.

		Rs. vn. por obligacion.	Tanto p.%	Total repart. en Pfs.
Enero..	Canal de Urgel.	60 por semes.	3'	15 000
»	Navegacion é Industria. . . .	160 » año.	8'	16,000
»	Fer.-car. de Barcelona á Zarag.ª	60 » semes.	3'	219,120
»	» de Granollers. . . .	60 » »	3'	41,298
Julio.. .	Canal de Urgel.	60 » »	3'	15,000
»	Navegacion é Industria. . . .	80 » »	4'	8,000
»	Fer.-car. de Barcelona á Zarag.ª	60 » »	3'	271,272
»	» de Granollers. . . .	60 » »	3'	41,064
»	» de Mataró.	60 » »	3'	34,500
				661,254

REINTEGROS POR AMORTIZACION.

De 36 obligaciones del ferro-carril de Zaragoza..	3,600
De 156 id. del id. de Granollers.	15,600
De 99 id. del Cabildo municipal.	9,900
Por liquidacion de la Sociedad Hispano-Alemana.	140,000
Por liquidacion de la Esperanza de seguros marítimos. . .	72,572
Por liquidacion de la Masnouense de seguros marítimos. .	90 000
Por el préstamo de la Navegacion é Industria.	105,000
	436,672
TOTAL GENERAL EN PFS. . . .	3.378,667 1/4

DIVIDENDOS EXIGIDOS

desde 1.° *de octubre de* 1860 *hasta* 30 *de setiembre de* 1861.

		Exigs.	Desembol. en Pfs.	Total desembol.
Octubre.	Ferro-carril de Sarriá.	5 p.%	30,000	60 p.%
Noviem.	Id. id. de id.	5 »	30,000	65 »
Diciem..	Catalana de seguros marítimos. . .	2 »	20,000	12 »
Enero. .	Crédito moviliario Barcelonés. . . .	10 »	300,000	40 »
Julio.. .	Ferro-carril de Sarriá.	5 »	30,000	70 »
»	Id. id. de Granollers á Gerona.	5 »	100,000	85 »
Agosto..	Id. id. de Martorell á Tarrag.ª	20 »	478,000	20 »
»	Id. id. de Sarriá.	5 »	30,000	75 »
Setiemb	Id. id. de id.	5 »	30,000	80 »
»	Id. id. de Granollers á Gerona.	5 »	100,000	90 »
			1.148,000	

Y EMITIERON OBLIGACIONES.

Noviem.	El ferro-carril de Zaragoza,	por.	750,000
Diciem..	Id. id. id.	por. . . .	750,000
Marzo. .	Id. id. id	por.	750,000
»	Id. id. de Mataró,	por.	500,000
Abril.. .	Id. id id.	por.	350,000
»	Id. id. de Zaragoza,	por.	750,000
Julio.. .	Id. id. de Mataró,	por.	300,000
»	El Cabildo Municipal.	por.	269,616
Agosto..	El Canal de Urgel,	por.	340,000
			4 859,616
	TOTAL GENERAL EN Pfs.	. . . . .	6.007,616

Cotizaciones oficiales á fin de

SOCIEDADES.	Valor acciones. Rs. vn.	Desembolsado.	Octubre 31.	Noviembre 30.	Diciembre 31.
Banco de Barcelona..	2,000	50 p%	87'40	89'25	91'
Caja barcel.ª de descuentos..	4,000	20 »	37'25	37'50	38'50
Caja cat.ª indust. y mercant.	4,000	20 »	32'50	32'90	35'
Catalana general de crédito.	2,000	80 »	45'25	46'25	51'15
Crédito movil.º barcelonés. .	2,000	40 »	20'40	17'65	19'25
Barcelonesa de segur. marít.	20,000	18 »	13'50	12'75	11'25
Catalana general » »	5,000	12 »	7'25	6'	4'25
Ibérica » »	5,000	10 »	6'	5'50	5'25
Aseguradora » »	4,000	8 »	4'75	4'25	4'15
Cabotaje » »	5,000	6 »	— —	4'65	4'50
Naviera catalana » »	5,000	10 »	— —	— —	5'
Ancora » »	10,000	10 »	— —	— —	10'
Lloyd barcelonés » »	10,000	10 »	— —	— —	7'
Lloyd catalan » »	10,000	10 »	— —	— —	7'
Fer.-car. de Barc.ª á Zaragoza.	2,000	Todo.	87'	86'50	88'
Idem de id. á Arenys. . .	2,000	Todo.	94'	95'25	95'
Idem de id. á Granollers.	2,000	90 »	80'10	80'25	81'50
Idem de id. á Martorell. .	2,000	90 »	69'75	69'50	77'
España industrial..	2,000	Todo.	95'50	96'	99'50
Industria algodonera.	2,000	Todo.	80'	82'50	82'
Fabril algodonera..	2,000	Todo.	84'50	83'	83'
La Comercial.	2,000	20 »	7'	7'	7'50
Alumbrado por el gas. . . .	4,000	Todo.	115'	120'	113'25
Canal de Urgel.	2,000	Todo.	77'	77'	79'
Veterano una Pfs.	2,500	Todo.	32'	33'	46'
Navegacion é Industria.. . .	5,000	Todo.	59'	59'	63'

NOTA. La alza que en la «Catalana General de Crédito» se nueva accion cada dos de las que tenia emilidas. En su consecuencia,

los meses que se expresan:

Enero 31.	Febrero 28.	Marzo 31.	Abril 30.	Mayo 31.	Junio 30.	Julio 31.	Agosto 31.	Setiembre 30.
89'	86'50	86'75	88'	91'	88'50	88'75	87'50	87'75
39'50	37'50	37'75	38'	39'	37'75	36'75	37'50	38'50
34'	31'40	31'50	32'	33'	31'	32'40	34'	35'
50'75	52'	46'	47'50	47'25	80'50	83'25	89'75	93'25
15'25	29'75	34'75	37'50	34'25	28'	31'25	30'50	36'
10'75	13'	15'	15'50	15'	14'	14'50	15'50	16'
6'	6'50	7'	7'50	7'75	7'25	7'75	8'25	8'50
5'25	6'25	7'25	7'65	7'65	6'50	7'25	8'25	8'25
4'25	5'	6'	6'	5'25	4'50	4'50	4'75	6'50
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	5'50	7'
— —	6'	7'	7'	7'	6'75	6'75	8'	8'
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	10'	10'
— —	— —	— —	— —	9 —	— —	— —	11'	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	8'	— —
83'	83'50	81'	82'	86'	84'50	81'	83'25	80'
96'	92'	93'50	93'50	92'50	91'50	87'50	89'75	90'25
84'	82'75	79'50	79'50	77'50	76'	75'	75'50	78'
79'	78'75	77'	76'	78'25	76'	75'50	80'	80'50
100'	98'	102'50	102'50	102'	100'	102'50	99'	100'
83'	80'	85'	85'50	80'75	77'	80'50	81'	83'
83'	82'	91'	90'50	90'25	89'	95'50	97'	97'50
7'50	7'50	7'75	7'50	7'50	7'50	— —	— —	— —
113'25	— —	125'	— —	125'	118'50	115'	113'	116'
79'	74'	74'50	74'	73'	68'	67'	67'	71'50
46'	— —	51'	57'	60'	41'	38'	42'	48'50
63'	— —	— —	— —	65'	45'	— —	— —	— —

observa en junio es efecto de haber esta Sociedad convertido en una el valor de ellas debia doblar necesariamente.

Octubre de 1860.—Este mercado se presentó desde un principio muy animado y aumentando sensiblemente los tipos de los valores que forman su curso, tanto por crecer en algunos la confianza y acudir, en su consecuencia, los capitales en su busca, cuanto por el convencimiento que infundia la mejora positiva que merecian otros á causa de presentarse en ellos resultados próximos y seguros. La buena tendencia, pues, afectó todos los valores, y arrastrada la especulacion por la marcha general imprimió á unos y otros, con raras excepciones, un movimiento satisfactorio, sosteniendo los unos y empujando los otros hácia la alza. Las diferencias favorables que un dia despues de otro se manifestaron probó no solo que se efectuaban los descuentos con regularidad, sino que la especulacion estaba en su desarrollo, y por ello se pudo inferir que la reaccion que paulatinamente nos daba á conocer el tipo de los valores con dificultad podria ya deprimirse, como otras veces, por ser ya conocidos sus resultados.

No obstante, ya muy adelantado el mes, se introdujo calma, y se resintieron algo algunos valores de la indecision que se apoderó del mercado; pero se dedujo desde luego de su tendencia que la calma y vacilacion solo seria pasajera (producida como fué por algunas ofertas mas ó menos justificadas), toda vez que la plaza no habia variado en su estado intrínseco.

Noviembre.— En efecto, tan luego como quedó cerrada la liquidacion del mes anterior se manifestó en lo general mayor movimiento y animacion, y si el número de operaciones no fué el de otras veces, en cambio, con la in influencia que tuvieron las demandas presentáronse algunos valores muy mejorados. Continuando los descuentos, como siempre, con regularidad, lo mismo que el buen aspecto del mercado, no se resintió este cuando el dia 8 tuvo lugar el desembolso de las obligaciones que subastó el ferro-carril de Zaragoza, desde 89'05 hasta 89, bien que á los pocos dias, sin que disminuyera por ello el movimiento, se manifestó flojedad y descenso sensible en los valores de especulacion, efecto exclusivamente de haber agotado esta, en sus excesos, los recursos de que podia disponer.

Despues de la tempestad viene la calma, se suele decir, y este adágio tiene aquí perfecta analogía, pues al movimiento sucedió la inactividad, y del gran número de operaciones y combinaciones con que la especulacion entretuvo el mercado solo quedaron las afluencias naturales que rara vez conmueven su curso. Asi siguió el resto del mes; paralizada la especulacion se realizaron pocas operaciones y se sostuvieron los cambios solo con las afluencias diarias emanadas exclusivamente de los rentistas, que son los que demuestran el estado intrínseco del mercado. Que este era bueno, no hay para que decirlo: los descuentos seguian sin dificultad, con mucho desahogo, sin el mas leve aumento en su premio, á pesar de las bruscas alternativas de alza y baja que experimentaban en los mercados extranjeros.

Diciembre.—El 1.° de este mes tuvo lugar otra emision de obligaciones por el ferro-carril de Zaragoza, igual á la verificada en 8 del mes anterior, importando juntas Pfs. 1.500,000; pero en esta como en aquella excedieron las demandas de dos terceras partes, por lo menos, al número de las que debian ser adjudicadas, prueba evidente de que el estado del mercado era bueno, que la calma que continuaba reinando en la contratacion, sin afectar en lo mas mínimo los cambios, desapareceria de un momento á otro, y que la reaccion experimentada, hija de la experiencia, nos dejaba repuestos de la prolongada crísis del año pasado.

En efecto, si se observa la diferencia que media entre los cambios de las acciones de ferro-carriles y de la Catalana de Crédito, que tenia capitales confiados en aquellos, se verá que aun antes de ser conocidos sus productos, recompensaron al mercado de los perjuicios que le habian inferido; mereciendo con tal motivo la confianza general, formaron con los Bancos y Cajas que han dado siempre buenos resultados el núcleo que absorbia mayores capitales, ya en la especulacion, ya en la renta, y el movimiento que arrastraba casi todos los valores, y decimos casi, porque algunos, muy pocos, entre otros el Crédito Barcelonés y compañías de seguros marítimos, no siguieron la marcha general por causas particulares.

Clasificados los valores por la reaccion obtenida y afianzado su tipo segun la confianza que habian inspirado y los resultados obtenidos ó que podian obtener, se tuvo mas seguridad y apego á los de actualidad ó de porvenir, pues sus cambios no eran, como otras veces, hijos del capricho de los especuladores, sino de la justicia que se les hizo despues de los embates sufridos, y no se temió que en manera alguna pudiesen ya resentirse de una alza alcanzada lentamente, á no ser que vinieran sucesos inesperados, por haber pasado por todos los trámites necesarios á su aclimatacion.

Enero de 1861. — No presentándose insistentes las ofertas ni las demandas continuó la contratacion encalmada, como el mes anterior, con tendencia varia, que se inclinó de pronto á mejora y luego se perdió, como era natural despues de una alza tan prolongada como habíamos tenido. Las afluencias habian disminuido por causa de la situacion política extranjera que infundia recelos hasta á los mas confiados; pero como el descuento, base principal de la circulacion, no experimentó alteracion alguna, y recibia el mercado los beneficios é intereses del año último, no se resintió sensiblemente de la paralizacion en que se halló la especulacion. — Que esta imprima en estos ó en aquellos valores un movimiento determinado, nada quiere para nosotros decir, porque estamos acostumbrados á verla con frecuencia luchar tenazmente para precipitar acontecimientos que no llegan á ser reales. Nuestra idea sobre el precio verdadero de nuestros valores siempre es la misma: su valor intrínseco nos lo dicen su seguridad y el lucro que sus operaciones reportan. Lo demás es hojarasca que lleva el viento, ó el capricho de unos cuantos espíritus atrevidos que nace hoy para morir mañana.

A pesar, pues, de la calma con que se distinguió el mes, el aspecto del mercado fué satisfactorio, pues algunos valores se sostuvieron y hasta mejoraron por ser fácil la circulacion contínua del empleo de capitales, y si otros experimentaron descenso, fué por causas particulares. El Crédito Moviliario Barcelonés llegó á cederse á 13 valor, en

momentos dados, á causa de haber pedido esta Sociedad un dividendo de 10 p.°/₀ á sus accionistas.

Febrero.—Poco movimiento tuvieron los valores de acciones en los primeros dias de este mes, pero en medio de la calma que continuó imperando, particularmente en los que suele agitar la especulacion, á causa de la crisis americana y de las quiebras que se anunciaron de todas las plazas mercantiles, así del nuevo como del antiguo mundo, de mantener los principales Bancos de Europa el tipo de sus descuentos á 7 y 8 p.°/₀ y de presentarse el horizonte político cargado de tempestades, como nuestra situacion no era mala, y continuó la misma afluencia de capitales en busca de colocacion, se observó bastante firmeza en los cambios, sobre todo de los valores de renta, circunscribiéndose la calma en los que mueve la especulacion. Cansada esta seguramente de la espectativa en que se hallaba de los sucesos exteriores ó no juzgándolos capaces de producir un conflcto inmediato, entró de nuevo á comprar con resolucion y brio, y como las demandas excediesen á las ofertas, la animacion y mejora fué general en todos los valores hasta en los últimos dias en que cedió algo el movimiento, pero no cedieron los cambios, no obstante la época de los balances que se atravesaba, y no cedieron porque habiendo ya tenido un alza que los habia nivelado con la confianza, no sorprendió á nadie el conocer el estado de las Sociedades. Cuando la confianza legítima fija el tipo á los valores, no hay que temer pierdan terreno por tenaz que sea el empeño de los jugadores.

Marzo.—La especulacion, que ya se habia lanzado el mes anterior en los valores que la halagan, se desarrolló de una manera desusada desde los primeros dias del presente, haciendo grandes operaciones con notables diferencias, como sucede cuando la domina una idea fija. No obstante, en los valores de renta solo fueron las afluencias regulares, á causa de la calma profunda que imperó en los fondos públicos, recelosos de la situacion política y económica extranjera y de Ultramar; pero los especuladores no se preocuparon por ella, hallando expedita la circulacion por efecto de la facilidad de los descuentos, cuyo interés normal no habia

síntoma de que debiera ser alterado; siguiendo en su tema favorito de forzar el movimiento, provocó una animacion extraordinaria y aumento en todos los valores, hasta en los de seguros, que hacia meses permanecian postrados. La grande afluencia de capitales en la plaza en medio de la calma profunda de los fondos del Estado formaba un contraste inexplicable, y no era para maravillar que despues de tanta animacion y alza, de tantas demandas, viniera un momento de descanso ó de calma y hasta de flojedad á contrarestar los excesos; pero como viniese cuando en nuestro concepto menos motivo para ello hubo, cuando los Bancos extranjeros reducian el tipo de sus descuentos, presentimos que por esta vez, felizmente, los sucesos exteriores no afectarian nuestros valores locales, que la calma procedia de la solemnidad de los dias que atravesábamos, y mas que de ello de la nueva emision de obligaciones que efectuó el 30 el ferro-carril de Zaragoza hasta producir Pfs. 750,000. Presentándose en esta subasta proposiciones por mayor número y á mayor tipo del fijado como á mínimo por la Sociedad, comprendimos que la calma solo era pasajera, y que la atencion de los especuladores se hallaba distraida solo por un momento del mercado.

Abril.—En efecto, despues de algunos dias de calma, no ofreciendo dificultad alguna la circulacion y verificándose los desembolsos que exigian las obligaciones con desahogo, sin resentirse en manera alguna el curso del mercado; despues de algunos dias de calma, repetimos, producida á su vez por los movimientos nada satisfactorios de las demás plazas, movimientos que aunque juzgados hijos de causas transitorias no dejaban de ocupar bastante á nuestros hombres de negocios, volvió la especulacion á concentrarse en el mercado de acciones, desarrollándose sin duda en demasía en algunos valores, no obstante el estado intrínseco del mismo; la afluencia de capitales en los valores de renta solo era regular, por cuyo motivo sus tipos se sostuvieron sin arrojar variaciones notables, al paso que en los valores acariciados por los especuladores, en una palabra, en las acciones del Crédito Catalan y del Moviliario Barcelonés, las compras fueron muchas, y los aumentos conse-

guidos demasiado rápidos para que pudieran continuar. Con todo, como los recursos de la plaza son siempre de cuantía, cuando hay confianza, los tipos conseguidos se sostuvieron así en unos como en otros valores. Hemos dicho que los capitales son de cuantía, cuando hay confianza: en tanto es asi como que en este mes se verificaron emisiones de obligaciones por mas de Pfs. 2.000.000, pues, aparte de las subastadas por Zaragoza en 30 de marzo subastó esta Sociedad por una cantidad igual otra partida en 30 del presente, y en 15 lo habia hecho Mataró hasta reunir la cantidad de Pfs. 350,000. Todo este papel afluyó y se colocó aunque paulatinamente, sin dificultad, sin presentar diferencias notables sus cambios. Además de estas obligaciones vinieron las de la última emision del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa, subastadas al tipo de 46, las cuales se presentaron á aclimatar un sistema hasta aquí no empleado entre nosotros, cual es la emision dentro el término de la concesion, segun una escala ascendente, que ofrece el aliciente de doblar el capital en recompensa del largo período de la amortizacion, devengando interés de 3 p. °/₀ que, al tipo cotizado, equivale á cerca de 7 p.°/₀.

MAYO.—Los aumentos conseguidos fueron demasiado rápidos para que se pudieran sostener, hemos dicho, y tenemos ya la justificacion de ello en los primeros dias del presente, pues con haber ofrecido la liquidacion pasada algunas dificultades en los valores que habia forzado la especulacion, tuvieron estos un retroceso bastante sensible, á pesar de haber continuado la demanda y el aumento en los de renta, secundados por la animacion y mejora que conseguian los fondos públicos así en esta como en las demás plazas. El retroceso experimentado por los valores de especulacion fué tan solo debido al desnivel que esta, en su entusiasmo por la alza, creó entre los capitales flotantes y el papel que habia acumulado; pero como todas las circunstancias se presentaron á la sazon favorables, sacudió precipitadamente su indecision, y entrando de nuevo de frente en la marcha general, obtuvo con su tenacidad algunas nuevas cifras de aumento.—No hay duda que la situacion era por esta época favorable cual nunca, como lo manifes-

taron la firmeza y alza progresiva en todos los valores de productos conocidos y la baja del interés de los capitales impuestos en la Caja de depósitos, cuya medida, y sea dicho de paso, produjo una animacion y alza desconocida en las obligaciones de las Obras públicas; pero como de esta situacion no recibieran sino una influencia insegura los valores de resultados problemáticos, sucedió lo que debia suceder, lo que era natural que sucediera, que con dejar de comprar los pocos aficionados á la alza sin fin viniera la calma y en pos de ella la flojedad, y que al menor síntoma de dificultad en la circulacion ó en arbitrarse recursos, dificnltad que podian producir, como la produjeron, las mil y una complicaciones políticas y monetarias que por esta época recorrian el mundo, se sobrecargára la liquidacion de fin de mes y que apareciera en ella, como apareció, el pánico con sus mas tristes rigores.

Junio.—Las oscilaciones, pues, fueron ya notables desde un principio, esto es, tan luego como quedó cerrada la liquidacion del mes anterior. Hallándose alguna dificultad para los descuentos y no presentándose por consecuencia la circulacion expedita como otras veces, ofrecieron los valores favorecidos de la especulacion diferencias sensibles. Esto era lo que debia suceder, habiéndose acumulado los valores en el exceso del juego; vinieron las ventas forzosas, y uniéndose á ellas las que se verifican sin necesidad en épocas normales, se formó una atmósfera nociva á los cambios.—Es verdad que los recursos de la plaza no eran tantos como otras veces porque se retiraron temiéndose un conflicto con la tan cacareada crísis monetaria de Madrid; pero tambien lo es que á pesar de no presentarse bien despejada la situacion financiera, los valores sólidos y en buenas manos se sostuvieron con escasísimas diferencias.—El desquiciamiento partió de la especulacion, apremiada por la necesidad, y al experimentar sus valores los golpes mas rudos sufrió las consecuencias á que la condujeran sus demasías de acumular el papel á cualquier cambio con tal que la cotizacion subiera. Así es que por algunos dias se estuvo bajo la impresion del pánico: bajaron rápidamente los valores por ofrecerse con porfía y por realizar hasta los que

motivo no tenian para ello, sin considerar que siempre se vende mal en momentos extremos. Los compradores retraéndose por completo, como en tales casos suelen hacer, empeoraron la situacion, y de ahí el que la « Catalana de Crédito » llegara á cederse á 37 valor cuando no hacia mucho habíase cotizado á 49 $^{1}/_{4}$, y el que el « Moviliario Barcelonés » se hallára á 24 valor despues de haberse negociado poco tiempo antes á 39 $^{3}/_{8}$. Felizmente, á pesar de tanta decepcion en estos valores, la liquidacion de fin de mes fué satisfactoria, nadie faltó en ella, y como por otra parte el descenso en los valores de renta y de productos conocidos habia sido insignificante, prueba evidente de que no era tan malo el estado intrínseco del mercado, se manifestó desde luego mayor regularidad en la marcha del mismo y señaladas apariencias de reaccion favorable.

Julio.—Pasado el momento crítico, la liquidacion de junio, continuaron las oscilaciones, presentándose los cambios, en especial los de los valores de especulacion que eran los puestos á prueba, con muy poca estabilidad. Sus variaciones, pues, fueron por momentos, pero como se realizaran muchas operaciones nos manifestó la alza obtenida, ó sea mas de 7 p. °/₀ la Catalana de Crédito y de 6 p. °/₀ el Moviliario Barcelonés, que habia desaparecido la flojedad que con tanta insistencia habia reinado. A medida que fué adelantando el mes, fueron cesando las operaciones á pesar de ser mejor el aspecto de la plaza, por no observarse embarazos para la circulacion, ni tanta dificultad para los préstamos; pero las oscilaciones en los citados valores fueron notables, de 4 y 5 p. °/₀, en dias dados, al principio, observándose en los demas, en los de renta, bastante calma, debida á la estacion, pues por esta época, en todos tiempos y en todas las plazas, quedan reducidos los centros mercantiles á un corto número de especuladores, y no sorprende ni debe sorprender en su consecuencia, que los cambios se resientan algun tanto por cuanto les falta su principal elemento, que son los jugadores. Sin ellos no hay lucha ni mercado. Por la ausencia de estos se pasó la última quincena en una inmovilidad absoluta, siendo casi ininsensibles las diferencias que presentaron los cambios. Tan

solo se notó en ellos bastante firmeza, especialmente en los de renta, y esta circunstancia indujo á creer que podria empezar con buenas condiciones la época en que la especulacion entra de nuevo en la plaza.

Agosto.—A pesar de no ser tampoco muchas las operaciones en este mes, se observó ya desde un principio que la firmeza en los cambios se sostenia. A los pocos dias se animó el mercado, bien que la estacion no fuese la mas propia para ello, siendo bastante regular el alza que tuvieron la generalidad de los valores. Este movimiento no podia ser duradero, cuando tan reducido era el número de concurrentes al Salon del Consulado, y aun estos acudian allí mas por pasatiempo que no por proyectar combinacion alguna. Cesó pues la animacion y en su consecuencia perdieron terreno, aunque poco, los valores de especulacion, al paso que se sostuvieron y hasta mejoraron algo los de renta, por colocarse en ellos, á intervalos, bastantes capitales. Tambien mejoraron los de seguros marítimos, seguramente—quisiéramosc quivocarnos—porque no costaba gran sacrificio tener en cartera un papel de tan insignificante valor.—La firmeza general de los cambios al espirar esta época de calma, indujo á presumir que la animacion y el alza no se harian esperar en la plaza tan luego como se presentáran en ella sus habituales favorecedores.

Setiembre.—En efecto, atendidas las buenas disposiciones del mercado en el mes anterior, la firmeza en los cambios se pronunció en alza desde los primeros dias del presente, y en este sentido continuó, con leves oscilaciones en unos y algo marcadas en otros, el resto del mes. La animacion, fluctuacion y aumento sucesivo ocurrió, como suele suceder, en los valores de especulacion; las combinaciones en ellos fueron muchas y casi siempre uniformes, produciendo un movimiento que contrastaba sensiblemente con el de los meses anteriores, y diferencias algo notables, segun es de ver por el estado general de la cotizacion que precede. Tambien fué constante la firmeza en los valores de renta, observándose casi siempre en ellos bastantes tomadores y poco papel en venta. Sus tipos, en su consecuencia, adquirieron igualmente mejora.

Con la facilidad de la circulacion y de los descuentos que experimenta el mercado al cerrar este mes último de nuestro año, esperamos que la estacion de los negocios que empieza, ofrecerá grandes recursos, que se moverán como acostumbran los mas hábiles para explotar á los incautos, y que la cotizacion continuará experimentando esas bruscas alternativas de alza y baja, que suelen satisfacer á unos y desconsolar á otros.

A todos deseamos, como siempre, que les sean propicios los favores de la fortuna.

JUAN SALA.

Sociedades

NOMBRES.	Fecha de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
Alumbrado por el gas..	enero. . . .	1842	2,300	200
Gerundense.	abril. . . .	1843	130	1,000
España industrial.	febrero. . .	1847	16,000	100
Bronces y otros metales (liquida)	setiembre. .	1850	3,500	100
Fabril algodonera.	marzo.. . .	1852	7,000	100
Igualadina algodonera.	febrero. . .		5,000	100
La algodonera.	marzo.. . .	1853	,600	250
Industrial algodonera.	junio. . . .	1853	6,000	100
Tenería barcelonesa.	junio. . . .	1853	3,000	100
Auxiliar de la industria..	junio. . . .	1853	3,000	100
Aprestadora española.	setiembre. .	1853	3,000	100
Font, Alexander y C.ª (liquida).	noviembre.	1853	4,000	100
Propagadora del gas.	mayo. . . .	1854	3,000	100
La porcelana.	noviembre.	1854	2,000	100
Manufacturera de algodon. . . .	marzo.. . .	1855	3,000	100
Idem.—Aumento de capital.. . .	junio. . . .	1857	1,500	100
La ferrería catalana (en Anglés).	abril. . . .	1855	1,030	100
Manufacturera de cardas.	mayo. . . .	1855	2,000	100
Maquinista terrestre y marítima.	mayo. . . .	1856	5,000	200
Ferrería (Castanys y compañía).	abril. . . .	1857	4,000	100
Curtidora catalana.	mayo. . . .	1857	3,000	100
Industrial harinera Barcelonesa.	junio. . . .	1857	3,000	100
La comercial (liquida).	setiembre..	1857	6,000	100
			87,060	

Ferro-

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
Del Este (Barcelona á Arenys)..	agosto.. . .	1843	13,000	100
» » (Arenys al empalme).	»	1857	8,000	100
» » (empalme á Gerona). .			3,000	100
» Norte (Barcel.ª á Granollers)	julio. . . .	1851	12,000	100
» » (Granollers á Gerona).	»	1857	20,000	100
De Barcelona á Zaragoza.	noviembre.	1852	80,000	100
Del Centro (Martorell).	febrero. . .	1853	18,500	100
» » (Tarragona á Martor.)	julio.. . . .	1861	11,950	200
De Barcelona á Sarriá.	febrero. . .	1859	6,000	100
			172,450	

industriales.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
460,000	Todo.	460,000	Serra, 22.
130,000	»	130,000	Plaza de Medinaceli, 2.
1.600,000	»	1.600,000	Riereta, 30.
350,000	»	350,000	Olmo, 8.
700,000	»	700,000	Plaza de Santa Ana, 2.
500,000	75 p%	375,000	Riera de San Juan, 18.
150,000	Todo.	150,000	Ferlandina, 34.
600,000	»	600,000	Plaza de Medinaceli, 5.
300,000	»	300,000	Tras Palacio, 1.
300,000	»	300,000	Cármen, 116.
300,000	»	300,000	Condal, 44.
400,000	»	400,000	Baja de San Pedro, 51.
300,000	25 p%	75,000	Plaza de la Lana.
200,000	45 »	90,000	Plaza Real, 14.
300,000	Todo.	300,000	Plaza de Santa Ana, 14.
150,000	50 p%	75,000	»
103,000	Todo.	103,000	Ancha, 71.
200,000	52 p%	104,000	San Beltran, 14.
1.000,000	95 »	950,000	San Pablo, 28.
400,000	Todo.	400,000	Plaza de la Igualdad, 3.
300,000	60 p%	180,000	Cambios Nuevos, 1.
300,090	90 »	270,000	Cristina, 2.
600,000	20 p%	120,000	Cármen, 77.
9.643,000		8.332,000	

carriles.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
1.300,000	Todo.	1.300,000	Paz de la Enseñanza, 1.
800,000	»	800,000	»
300,000	»	300,000	»
1.200,000	»	1.200,000	En el punto de partida.
2.000,000	90 p%	1.800,000	»
8.000,000	Todo.	8.000,000	Moncada, 14.
1.850,000	90 p%	1.665,000	En el punto de partida.
4.005,261	20 »	478,000	»
600,000	80 »	480,000	Aviñó, 18.
20.055,261		16.023,000	

Compañías de se

SOCIEDADES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Núm. de acciones.	Valor de ellas.
La Barcelonesa.	1838	600	1,000
La Catalana general..	enero. . . . 1846	8,000	250
La Ibérica.	febrero. . . 1846	8,000	250
El Lloyd Barcelonés.	diciembre.. 1855	2,000	500
La Aseguradora.	junio. . . . 1856	10,000	200
El Cabotaje.	noviembre. 1856	4,000	200
La Naviera catalana..	junio. . . . 1857	6,000	200
El Ancora.	junio. . . . 1857	2,000	500
El Lloyd catalan.	junio. . . . 1857	2,000	500
La Salvadora.	setiembre.. 1857	6,000	250
		48,600	

Compañías de Va

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Número de acciones.	Valor de ellas.
Navegacion é industria..	mayo. . . . 1841	2,000	250
Hispano-inglesa (4 vapores).. .	noviembre. 1852	1,194	335
Bofill, Martorell y compañía. .	abril. . . . 1852	480	500
Idem.—Aumento de capital. . .	agosto.. . . 1856	720	500
		4,394	

Bancos y Socieda

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Núm. de acciones.	Valor deellas
Banco de Barcelona.	mayo. . . . 1844	20,000	100
Caja Barcelonesa de descuentos..	mayo. . . . 1855	5 000	200
Catalana general de crédito. . .	febrero. . . 1856	30,000	100
Crédito moviliario barcelonés. .	agosto. . . . 1856	30,000	100
Union comercial (liquida). . . .	setiembre.. 1856	15,000	200
Caja industrial y mercantil. . . .	noviembre. 1856	15,000	200
		115,000	

guros marítimos.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
600,000	18 p%	108,000	Merced, 3.
2.000,000	12 »	220,000	Aviñó, 34.
2.000,000	10 »	200,000	Merced, (Plaza) 2.
1.000,000	6 »	60,000	Escudillers, 83.
2.000,000	8 »	160,000	Milans, 3.
1.000,000	6 »	60,000	Plaza de Palacio, 2.
1.500,000	10 »	150,000	Brosolí, 2.
1.000,000	10 »	100,000	Ancha, 6.
1.000,000	10 »	100,000	Gignás, 6.
1.000,000	10 »	150,000	Paseo de Isabel II, 6.
13.100,000		1.308,000	

pores por mar.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona
500,000	Todo.	500,000	Rambla de Santa Mónica, 14.
400,000	»	400,000	San Honorato, 1.
240,000	»	240,000	Ancha, 9.
360,000	80 p%	288,000	»
1.500,000		1.428,000	

des de Crédito.

Capital social en Pfs.	Desembolsos	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
2.000,000	50 p%	1.000,000	Rambla de Santa Mónica, 29 y 31.
1.000,000	20 »	200.000	Merced, (Plaza) 2.
6.000,000	80 »	2.400,000	Dormitorio de San Francisco, 2.
3,000,000	40 »	1.200,000	Ciudad, 11.
3.000,000	30 »	900,000	Rambla del Centro, 25.
3 000,000	20 »	600,000	Escudillers, 76.
18.000,000		6.300,000	

Compa

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Num. de acciones.	Valor de ellas.
Canal de Urgel (de riego).. . . .	diciembre.. 1853	16,000	100
Agrícola catalana.	setiembre.. 1846	4,500	100
El Veterano (minera).	enero. . . . 1844	6,250	125
		26,750	

Obliga

NOMBRES.	Fecha de la emision.	Número de obligaciones.
Navegacion é industria.	mayo. . . . 1854	2,000
Ferro carril de Granollers á Gerona.	febrero 1.° . 1855	1,250 [1]
	agosto 1.°. . 1855	1,250 [2]
	octubre 25.. 1859	6,250
	octubre 31.. 1860	2,574 [3]
Id. de Barcelona á Zaragoza.. .	abril 25. . . 1857	1,850 [4]
	abril 25. . . 1857	1,373
	julio 1.° . . 1858	6,000
	diciemb. 27. 1858	7,925
	enero 1.° . . 1859	24,702
	mayo 24. . . 1860	13,884
	noviemb. 8. 1860	8,678
	diciemb. 1.° 1860	8,628
	marzo 30. . 1861	8,710
	abril 30. . . 1861	8,674
Id. de Mataró á Gerona.	marzo 1.°. . 1861	5,000
	abril 15. . . 1861	3,500
	julio 15. . . 1861	3,000
Canal de Urgel.	julio. 1860	5,000
	agosto 1.° . 1861	4,000
		124,248

[1] Amortizadas 156. [2] Amortizadas 156. [3] Faltan emitir 2676.

ñias.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
1.600,000	Todo.	1.600,000	Boquería, 12.
450,000	38 p%	171,000	Serra, 2.
781,250	Todo.	781,250	Pino, 6.
2.831,250		2.552,250	

ciones.

Capital de cada una.	Rédito anual.	Capital que representan.	Epoca de la amortizacion.
100	Pfs. 8	Pfs. 200,000	No la tienen fija.
100	» 6	» 125,000	Desde 1860 á 1876.
100	» 6	» 125,000	» 1860 á 1876.
100	» 6	» 625,000	» 1867 á 1872.
100	» 6	» 257,400	» 1868 á 1873.
100	» 5	» 185,000	Cada año hasta 1907.
100	» 6	» 137,300	Desde 1867 á 1882.
100	» 6	» 600,000	» 1863 á 1868.
100	» 6	» 792,500	» 1864 á 1873.
100	» 6	» 2.470,200	» 1864 á 1873.
100	» 6	» 1.388,400	» 1865 á 1874.
100	» 6	» 867,800	» 1871 á 1885.
100	» 6	» 862,800	» 1871 á 1885.
100	» 6	» 871,000	» 1871 á 1885.
100	» 6	» 867,400	» 1871 á 1885.
100	» 6	» 500,000	» 1866 á 1875
100	» 6	» 350,000	» 1866 á 1875.
100	» 6	» 300,000	» 1866 á 1875.
100	» 6	» 500,000	» 1866 á 1879.
100	» 6	» 400,000	» 1867 á 1881.
		Pfs. 12.424,800	

[4] Amortizadas 162.

30 setiembre de 1861.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

En el rápido bosquejo que trazamos en nuestra última revista de los hechos ó acontecimientos mas dignos de mencionarse ocurridos durante el año que acababa de trascurrir, nos extendimos á reseñar cuanto de notable se consignó en nuestro *Diario* relativamente á la estancia en Barcelone de SS. MM. y AA. hasta el dia de su partida para la capital de Aragon emprendida en la mañana del cinco de octubre. Los sucesos, pues, que en los primeros dias del citado mes solemnizó Barcelona, como por ejemplo la apertura de la Universidad, las inauguraciones de la Exposicion industrial, del ensanche de la ciudad, de las obras del puerto, etc., quedaron ya consignados en la anterior revista.

La estancia de S. M. la Reina en nuestra hermosa ciudad condal dejó gratos é inolvidables recuerdos y no fué infecunda en resultados.

Concretándonos al propio mes de Octubre, aquella augusta señora tuvo repetidas ocasiones de dar señaladas muestras de la magnánima bondad de su carácter, ya otorgando generosas dádivas á los establecimientos de beneficencia y sesenta mil reales para las obras de reparacion y conservacion del monasterio de Monserrat, ya haciendo es-

pléndidos regalos á varios prelados, cabildos y corporaciones, ya por último dando repetidas y lisonjeras pruebas del alto aprecio con que habia admirado en la Exposicion los adelantos de la industria y reuniendo en su palacio de Madrid algunos de los mas notables géneros y artículos que figuraban en la misma para que los conociesen y apreciasen los personajes de la corte.—Barcelona que habia saludado entusiasmada la partida de su idolatrada Reina, mostróse animada de la mas justa indignacion al recibir la noticia de que una mano aleve é insensata habia atentado contra su existencia y se apresuró á felicitarla de que la Providencia hubiese conservado y protegido sus preciosos dias.

La exposicion industrial fué visitada durante este mes por un número extraordinario de personas. Los expositores al cerrarse aquella se reunieron fraternalmente en un banquete que tuvo lugar en los Campos Elíseos celebrando de este modo el brillante éxito de la misma.—La Diputacion provincial concibió el laudable proyecto de levantar un palacio para exposiciones industriales, agrícolas, pecuarias y de Bellas artes, nombrando desde luego una comision que se ocupara de los medios de llevar á efecto una obra que tanto contribuiria al engrandecimiento del nombre catalan.—Se allanaron las diferencias que existian entre la Sociedad del ferro-carril del Centro ó de Martorell y la cesionaria del ferro-carril de Barcelona á Tarragona pasando por la costa.—En este mes ascendian á 412,469 rs. 22 ms. los donativos recogidos en este obispado en favor del Sumo Pontífice.

El Sr. Ministro de Fomento visitó durante el tiempo que estuvo en Barcelona algunas de nuestras primeras fábricas, entre ellas la de la *España industrial*, la de sederia de Escuder, y la de dorados de los Sres. Isaura.—El Sr. Llasera, gobernador de la provincia, fué nombrado gentilhombre de Cámara con ejercicio; el maestro D. Leandro Sunyer caballero de Cárlos III por haber dedicado á S. A. el Príncipe de Asturias su primera ópera titulada: *Alfonso el Casto*.—Los señores Sala presentaron á S. M. un bello pupitre, mostruario de su acreditado establecimiento de objetos de

escritorio; D. Francisco Pou, zapatero de Cámara, un par de zapatos; Mr. Renaud, objetos de perfumería; D. José Fiter y D. Antonio Cabaneras, blondas; los señores Boisselot y Bernareggi, un piano; el señor Amorós, un billar, y varios otros artistas y artesanos imitaron su ejemplo.—Don Enrique Llobet, don Francisco Ribas y don Emilio Montignol fueron nombrados respectivamente sombrerero, panadero y proveedor de Cámara de S. M.

El 15 de este mes empezó el servicio de la línea de Gracia por los coches de la Central Barcelonesa.

Comenzó el mes de Noviembre con las elecciones de Ayuntamiento, algo mas disputadas que lo de costumbre en algunos distritos.—El público vió con gusto en la tarde del dia de difuntos que se habian hecho algunas recomendables mejoras en el Cementerio general, y aplaudió tambien que desde el dia 1.° se retirase, para no volver á aparecer hasta ahora, la guardia ó reten establecida en la Audiencia, recuerdo de la irrisoria desconfianza con que las autoridades de otras épocas habian estimado la proverbial sensatez del vecindario de esta populosa capital.—La sequía que por largo tiempo agostó nuestros campos motivó que se hiciesen rogativas para alcanzar del cielo el beneficio de la lluvia.—Segun las listas fijadas en el pórtico de las Casas Consistoriales, solo se contaron 1421 individuos comprendidos en la última quinta.—La Sociedad del Ateneo catalan se ocupó con interés de la importancia teórica y práctica y de las ventajas é inconvenientes del *Ictíneo Monturiol*; invento que desde luego lo creyó destinado á llamar la atencion del mundo científico.—Se elevaron á las autoridades sentidas quejas acerca de la falta de almacénes en el puerto; se hicieron los trabajos prévios para el establecimiento de correo diario, y fué remitido á Madrid el expediente acerca de la proyectada fusion de la Sociedad del ferrocarril de Barcelona á Mataró y Gerona y la de Barcelona á Granollers y Gerona.

En uno de los primeros dias de Diciembre el digno Capitan general de Cataluña don Domingo Dulce, procediendo tal vez con un exceso de honrosa delicadeza, se resistió á que se llevase á efecto la suscricion, iniciada sin su conoci-

miento y que contaba ya con gran número de firmas, para regalarle una faja y una espada en nombre de Barcelona agradecida.—Fueron agraciados con las condecoraciones de Comendadores ó con cruces de las órdenes de Cárlos III é Isabel la Católica todas las personas que formaban parte de la Corporacion Municipal; igual distincion merecieron los señores diputados provinciales; pero todos, excepto su decano que no lo hizo por motivos de delicadeza, las renunciaron en términos tan deferentes como honrosos. Mas tarde la municipalidad imitó su laudable ejemplo, pero estas renuncias no fueron aceptadas.—La noticia del villano atentado contra la vida del general O'Donnell, ocurrida en la tarde del 7, produjo una reprobacion unánime de parte de todas las personas honradas sin distincion de partidos.

Procedióse en este mes al nombramiento de Jueces de Paz, trabajo ímprobo y comprometido que verificó con su acostumbrado tino y prudencia el digno señor Regente de esta Audiencia; lleváronse á efecto obras de alguna importancia en el baluarte de la linterna vieja del muelle; aprobóse por el Ayuntamiento en sesion del dia 13 el primer plano para construir la primera casa, que es la situada en la entrada del paseo de Gracia, en el terreno del ensanche de Barcelona; verificóse el recuento del censo de poblacion que por lo que corresponde á Barcelona dió el siguiente resultado: Número total de habitantes 189,948; de estos 93,551 varones y 95,102 hembras; 109,828 solteros, 64,115 casados y 14,710 viudos; 2,318 extranjeros establecidos y 712 de transeuntes.—Saben leer y no escribir 7,631, saben leer y escribir 73,839 y no saben leer 107,183.

Las celebradas ferias de Barcelona, bien que algo contrariadas por las lluvias, presentaron su acostumbrada animacion, lo propio que las alegres fiestas de Navidad.—Entre los hechos que merecen mencionarse de los ocurridos en el presente mes, figuran los siguientes: un premio de 25,000 rs. repartido entre quince porteros y dependientes del Teatro del Circo; la traslacion á San Juan de Vilasar, bendecida por el señor Obispo, de una hermosa imágen de la Purísima que construyeron los escultores herma-

nos Pagés ; la salida para Tetuan de una brigada de cien mulos enjaezados á la catalana ; el socorrer la Caridad Cristiana á una familia cuyo padre contaba 99 años, la madre 98, la hija 78 y el yerno 80 : total 355 entre todos, siendo de notar que los primeros contaban 80 años de matrimonio ; el regalo hecho á S. M. por don Emilio Robert de un hermoso album con vistas de Barcelona ; la construccion de una rica corona de oro para regalarla al señor Ros de Olano en nombre de los voluntarios catalanes ; la colocacion en el salon de san Jorge del precioso mosáico desenterrado de entre las ruinas del Palao ; la inauguracion de las cárceles de Manresa ; las inquietudes motivadas por el estado ruinoso de parte del edificio ocupado por la Universidad ; la sesion pública celebrada por la Academia de Bellas Letras para honrar la memoria del ilnstre don Próspero de Bofarull y Mascaró, archivero del Real Archivo de la Corona de Aragon, cuyo discurso necrológico leyó el socio don Manuel Milá y Fontanals. — Don Miguel Clavé del Comercio fué agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica ; don Francisco de Paula del Villar, arquitecto, con la de Cárlos III ; don José María de Fivaller con la llave de gentilhombre ; don Agapito Vallmitjana, escultor, con la cruz de Isabel la Católica.

Comenzó el mes de Enero y con él el año de gracia de 1861 con la toma de posesion del nuevo Ayuntamiento ; con la apertura de los Tribunales, en cuyo solemne acto el señor Regente de esta Audiencia don Nicolás de Peñalver leyó un discurso sobre la independencia del poder judicial, y dió noticia detallada de haberse despachado por la misma durante el año que acababa de finir un total de 5628 negocios criminales, de 3923 idem civiles, y de 760 de incumbencia de la Sala de Gobierno ; con la sesion pública de la Real Academia de Medicina y Cirugía, cuya inaugural leyó el miembro de la misma don Juan Campaner; y tambien, aunque en muy distinta esfera, con el comienzo de los bailes de máscara y diversiones propias del Carnaval.— Por la sociedad del Instituto agrícola catalan de san Isidro se establecieron cátedras de agricultura á cargo del profesor don Jaime Llansó ; de química aplicada á la agricul-

tura á cargo de don Luis Justo Villanueva ; de zootecnia á cargo de don Miguel Viñas.—En Villanueva y Geltrú se celebraron grandes festejos con motivo de la traida de aguas á aquella importante villa : presidiólos el señor Gobernador de la provincia en nombre de S. M. la Reina, por haberse dado al nuevo acueducto el nombre de S. A. el príncipe de Asturias.

De los datos que arroja la memoria leida en la Junta general de la Sociedad barcelonesa de Seguros mutuos contra incendios resulta que á fines de 1860 constaba aquella de 2997 socios, los cuales tenian inscritas 4,890 casas, aseguradas por valor de 563.077,800 rs. En dicho año habian ocurrido 59 incendios en casas aseguradas, y 25 en casas no aseguradas; todos ellos, ó en su mayor parte, de poca importancia. — Merece consignarse, para complacer á los aficionados á pleitos, la noticia que se leyó en el *Diario* del dia 7 de haberse presentado por la Junta de Obra de la parroquia de santa María del Mar al Tribunal eclesiástico una demanda sobre revindicacion de derechos y prerogativas acompañada de gran copia de documentos justificativos: medía de grueso treinta centímetros, contenia escritas 1,486 fojas, de estas unas 300 de exordio, los derechos del abogado importaban cerca de mil duros y 150 los honorarios del procurador. - El 27 tuvo lugar la solemne recepcion ante el claustro universitario de don Eustaquio Toledano, catedrático de facultad de derecho.—Don Tomás Torrabadella, Promotor fiscal del Juzgado de las afueras, fué agraciado con la cruz de Isabel la Católica. —El 27 celebró sesion pública la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, leyendo los señores don José Mestre y Cabañes y don Joaquin Cadafalch.

Durante el mes de Febrero observáronse, merced á lo templado de la estacion, fenómenos especiales en la vegetacion de los árboles y en la madurez de los frutos; fué confiada al Rdo. don José Fondá la predicacion de los sermones cuaresmales en la Santa Iglesia, predicando en ella el primer domingo nuestro dignísimo Prelado; abrióse una suscricion para regalar en testimonio de aprecio, una magnífica escribania de plata al ministro de Hacienda señor

Salaverría. S. A. el Príncipe de Asturias aceptó el cargo de hermano mayor y protector de la Archicofradía de san Luis Gonzaga establecida en Belen; se hicieron con el vapor de guerra *Liniers* las pruebas oficiales del carbon de piedra procedente de las minas de Eril-Castells; los amigos y admiradores del general Espartero, Duque de la Victoria, dispusieron para la noche del 27 una espléndida funcion en el Teatro del Circo, destinándose el producto íntegro de la misma á objetos de beneficencia.

La Junta del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza recorrió por primera vez el dia 9 el trayecto de Lérida á Monzon; don Bartolomé Blanch, maestro de la escolanía de Monserrat y don Francisco Bernareggi, constructor de pianos, son condecorados con la cruz de Isabel la Católica; el doctor don Julian Casaña y Leonardo es recibido por el claustro universitario como profesor de la facultad de Farmacia.

Es excusado decir que durante este mes los bulliciosos festejos del Carnaval no desmerecieron á la popularidad que han adquirido en estos últimos años, salvo que en los primeros dias por haberse anticipado las bromas dispuestas por la festiva Sociedad del Borne, adolecieron de alguna monotonía y falta de animacion; hubo mascaradas y cabalgatas, pero ninguna de ellas pudo compararse con las de la temporada anterior. La entrada y el entierro del *héroe* fueron tan ostentosas como concurridas. Hubo gran afluencia de forasteros, observóse mucho órden y recogiéronse buenas limosnas. La indicada Sociedad las distribuyó, con un celo digno de sincero elogio, en varios objetos de beneficencia.

Reunido el Comité electoral del distrito segundo resolvió por unanimidad, en la reunion celebrada en la noche del 6 de Marzo, reelegir para el cargo de diputado á don Francisco Permanyer. Las elecciones verificadas en los dias 15 y 16 dieron el siguiente resultado: don Francisco Permanyer 547 votos, don Patricio de la Escosura 332; mayoría en favor del primero, 215.—En la sesion pública celebrada por la Sociedad barcelonesa de Amigos de la instruccion leyó el discurso don Antonio Ginabreda y don Antonio Camps una

poesía, distribuyéronse premios y publicóse el programa de los que se adjudicarán en el próximo año. — El Museo de Historia universal de esta universidad es enriquecido con nuevos objetos y favorecido con apreciables mejoras. — En la tarde del 26 un temporal ocasionó diferentes siniestros en el puerto y la pérdida de un bote con alguna de las personas que lo tripulaban. — El 12 es subastada en Madrid á favor de don José Campo la construccion de la via férrea de Tarragona á Valencia.

Segun el Boletin oficial eclesiástico del Obispado, durante el año 1860, en las parroquias de Barcelona y establecimientos de beneficencia se contaron 5421 bautizos, 5399 defunciones y 1601 matrimonios.—En toda la diócesis 17,310 bautizos, 14,705 defunciones, 4595 matrimonios, resultando un aumento de 3821 almas, y 2490 bautizos, 272 defunciones y 955 matrimonios menos que en 1859. — Las celebradas procesiones de la Semana Santa debieron verificarse todas excepto la del jueves: la del domingo de Ramos fué bastante contrariada por la lluvia; la del viernes no pudo organizarse por causa de lo desfavorable del tiempo.—Fueron nombrados químicos de Cámara don Felix Urgellés y Rovira, y don Agustin Urgellés y Tovar; á don Antonio Peira le fué regalado un precioso lapicero por SS. AA. los duques de Montpensier como prémio de estima de uno de sus cuadros que representaba varias vistas de Monserrat.

Sobre las ocho de la noche del dia 9 de Abril, no solo Barcelona, sí que tambien los pueblos situados á larga distancia de la capital, se apercibieron del horroroso fulgor del incendio, que habiendo empezado por el piso superior, y sin que esfuerzo humano pudiera evitarlo, consumió en breves horas el grande y magnífico Teatro de Isabel II; bella joya que hacia honor á Barcelona, y que nos envidiaban las primeras capitales de Europa.

Durante el propio mes, es bendecida por el señor Obispo una nueva sala de asilo, establecida por una Sociedad de Señoras en la calle de la Luna; preséntase á la Sociedad Económica de amigos del país el proyecto de establecer casas-cunas en los barrios arrabales y extramuros de Barcelona; es nombrado Gobernador de la provincia de Tarra-

gona don Santiago Luis Dupuy, alcalde corregidor que habia sido de esta capital: se coloca en la iglesia de san Francisco de Paula el nuevo órgano construido por don Cayetano Vilardebó; la sociedad de A. Lopez y compañía, presenta en el puerto el grande y magnífico vapor la *Ciudad Condal*, adquirido juntamente con el *París* para el mejor servicio en sus viajes; se llevan á efecto obras de gran importancia en el cuartel de infantería de la Barceloneta; reunida la junta general de accionistas del Liceo acuerda por unanimidad la reedificacion de aquel gran teatro. — En la noche del 7 fué bárbaramente asesinada una jóven que servia en una casa de la Riera de San Juan.

Celebráronse en la mayor parte de las iglesias de esta capital las funciones del mes de Mayo consagrado á la Reina de cielo y tierra; las procesiones de la octava del Corpus se efectuaron con la solemnidad de otros años poniendo el Ayuntamiento un honroso empeño en que la general fuese incomparablemente mas lucida que no lo habia sido de muchos años á esta parte.

Constituida la comision encargada de recoger y clasificar los productos que se destinasen á la exposicion de Oporto, se ocupó con laudable celo de los medios de llevar á efecto su cometido.—Celebráronse el domingo 5 los juegos florales presididos por don Luis Gonzaga de Pons y Fuster fué designada por reina del certámen doña Cármen de Bofarull. Obtuvieron premios la señorita doña Isabel de Villamartin, y los señores don Víctor Balaguer, don Antonio Camps y Febrés, don Jerónimo Roselló de Mallorca, don Antonio de Bofarull, don Terencio Tos y Codina: el señor Bofarull obtuvo dos premios, y tres el señor Balaguer.—De un estado publicado por la Junta municipal de beneficencia resulta que en el segundo semestre de 1860 distribuyó la cantidad, que desearíamos hubiera podido ser mayor, de 190,135 rs. 27 ms.—Fué elevado á Juzgado de término el de Manresa que lo era de ascenso.—Don José María Canalejas publicó una curiosa estadística de la situacion moral y material de los reclusos en la Casa de Correccion de Barcelona. — Se autoriza por Real órden la construccion, hasta ahora en proyecto, de un ferro-carril por fuerza animal des-

de Serdañola á Rubí.—El Ayuntamiento regaló al arquitecto don Francisco Daniel Molina, que durante muchos años lo fué de la municipalidad, una rica cruz de caballero de la órden de San Juan.—Se instala el servicio de coches-ómnibus de la *Graciense*.—Se exponen en los salones del Ateneo los varios planos trazados para el proyectado ensanche de Barcelona.

El 5 fué preso y conducido á Barcelona el celebre Cassola, asesino del infortunado don Pablo Figueras, y que pocos dias despues expió su crímen en afrentoso patíbulo.—El 15 es recibido como de la familia una persona que se supone ser hermano del señor Marqués de Casa Fontanellas, desaparecido misteriosamente hace catorce años de esta capital, y á los nueve dias es preso y procesado como usurpador del estado civil de dicho llorado hermano.

Eran las dos y cuarto de la madrugada del 5 de Junio cuando las salvas de artillería anunciaron el feliz alumbramiento de S. M.—El dia anterior, habiendo llegado á esta capital don Narciso Monturiol, inventor del *Ictineo*, fué festejado con una serenata, y algunos dias despues obsequiado con varios banquetes en Gracia y en los Campos Elíseos. En el primero se acordó abrir una suscricion nacional para costear la construccion de un buque submarino.—El 12 llegó á nuestro puerto con el vapor *Hamburgo* el esforzado general Prim, marqués de los Castillejos, que el dia siguiente partió para Marsella. Durante las cortas horas que permaneció al lado de su señora madre en la villa de Gracia fué obsequiado con una serenata y con un banquete.

El Instituto agrícola catalan de san Isidro llevó á efecto, con gran concurrencia, la exposicion agrícola en la ciudad de Manresa. El jurado tuvo la satisfaccion de poder adjudicar gran número de premios, y el país la de presenciar el interés que habia excitado un acto nuevo puede decirse entre nosotros, y que tan favorables resultados debe producir.—Otra exposicion de distinto género tuvo lugar en el colegio episcopal: la de un gran número de objetos destinados para premios de algunos centenares de niños que acuden á las escuelas dominicales regidas por los mismos seminaristas asociados á una de las conferencias de San Vi-

cente de Paul.—Tambien se pusieron de manifiesto varios de los objetos que debian remitirse á la exposicion de Portugal.

El 10 partió para Madrid una comision de comerciantes y navieros, encargada de exponer al Gobierno de S. M. importantes consideraciones respecto de la cuestion de los derechos diferenciales en las importaciones de algodon.—Don Francisco Carbonell, capitan del vapor *Europa*, fué agraciado con la cruz de Isabel II.—El 15 quedó constituida la Junta que debia proteger la suscricion del *Ictinco*, concurriendo á ella las primeras autoridades, señores diputados, redactores de periódicos y muchas personas distinguidas.—Sigue la paralizacion de las obras que se estaban verificando en el monasterio de Monserrat.

El 4 de Julio tiene lugar la solemne inauguracion de los trabajos de la nueva sociedad titulada *La Constructora catalana*, cuyo principal objeto es la construccion económica de casas para las personas de escasos capitales.—Don Cosme Rovira es nombrado canónigo de esta Santa Iglesia.—Es autorizado el establecimiento de una sociedad de socorros mutuos entre la clase obrera.—Celébranse el 5 en Belen pomposos funerales en sufragio del alma del ilustre conde de Cavour.—El artista don Miguel Fluixench expone un magnífico retrato de S. M. la Reina, destinado para la sala de Juntas del tribunal de Comercio de Tarragona.—Empieza á anunciarse la subasta de solares comprendidos en el terreno de la demarcacion de las derruidas murallas.—El 17 tiene lugar en Argentona una desastrosa y lamentable desgracia producida por la esplocion del gas *schiste* de cuyas resultas falleció don José Obiols, cantante conocido en nuestros teatros, y quedó gravemente herido don José Prats, dueño del establecimiento de aguas minerales de aquella villa.—El 21 zarpó en el puerto el vapor *San Quintin* que viajaba con rumbo á marsella y á cuyo bordo iba el señor Ministro de Marina. Pasaron á saludarle las primeras autoridades. — El *Circulo de cazadores* eleva una exposicion al señor Gobernador de la provincia para que haga observar la veda y acerca de los perjuicios que causan al fisco y á los aficionados los que cazan sin licencia.

—Una comision de arquitectos se ocupa de trazar las rectificaciones y alteraciones que deben hacerse para la alineacion futura de cada una de las calles y plazas de Barcelona, y procurar la apertura de nuevas vias para la mejor comunicacion del recinto de la ciudad antigua con el del ensanche.—El 31 parte por primera vez á Zaragoza la Junta directiva del ferro-carril.

Siguieron en Agosto los ardores de un verano abrasador cual no se habia dejado sentir de algunos años á esta parte.—Los trenes de los caminos de hierro del Este y del Norte llegaron hasta el empalme ó punto de union en la riera ó rambla de Santa Coloma. El señor Regente de esta Audiencia parte á Madrid para presentar á S. M. el rico y precioso *album*, único en su clase, en el que se ven delicadamente reproducidos hermosos detalles de cuanto de notable encierra el edificio que ocupa aquel superior Tribunal, aparte de otros interesantes trabajos, y de bellas poesías escritas todas ellas por personas mas ó menos allegadas al mismo.—Se pone de manifiesto en el Salon de Ciento el plano de ensanche de Barcelona con sus modificaciónes. —El 7 tiene lugar en Arenys de mar la exhumacion de los restos mortales de don José Xifré y Casas para depositarlos en un suntuoso panteon erigido en el hospital que la piedad de dicho señor habia fundado en la expresada villa. —La villa de Monistrol que pertenecia al distríto judicial de Igualada, pasa al de Manresa.— Expónese en el Ateneo un bellísimo cuadro de don Francisco Parcerisa, premiado en la última exposicion de Madrid y propiedad de S. M. el Rey. — Tienen que hacerse rogativas para lluvia: experiméntase una desconsoladora sequía y déjase sentir un calor sofocante. En San Vicens dels Horts, San Andrés de la Barca y otros pueblos un perro rabioso ocasiona lamentables desgracias. Hay que llorar la de otras tres personas ocasionadas por explosiones de gas. En Hostafranchs se perpetra en la noche del 17 el espantoso asesinato de una jóven que fué encontrada degollada y completamente desnuda en su propia habitacion. —Recíbense noticias de la próxima venida de S. M. el Rey para asistir á la inauguracion de la via férrea de Zaragoza, y á la de las obras de

prolongacion de la de Martorell á Tarragona. — Don José Bonet es nombrado director de la Escuela de náutica; el Rdo. don Antonio Riba y Aguilera, predicador de S. M., y don José Estevez Vidal, fundador del Hospital de San Roque, Comendador de Isabel la Católica.

En la tarde del 3 de Setiembre desde Barcelona y desde todos los puntos de la provincia desde donde se distinguen las pintorescas crestas de Monserrat, se vió arder una parte de la montaña. El fuego duró largas horas recorriendo una grande extension de terreno, y hasta el mismo monasterio estuvo muy de cerca amenazado por el furor de las llamas.

Tambien la madrugada del 5 ocurrió un incendio en la calle de Amalia de esta ciudad.—Don José Fiter, fabricante de blondas, es agraciado con la cruz de Cárlos III.—Adelantan con marcada rapidez las obras de reconstruccion del gran Teatro del Liceo.—Don Pascual Madoz es objeto de varias demostraciones de aprecio y festejado con una serenata en la noche del 11 —Es restaurada la coleccion de retratos de personas reales que adorna la Sala de Gobierno de esta Audiencia.—S. M. la Reina remite mil duros á la Sociedad Económica de Amigos del país para distribuirlos en premios de acciones virtuosas.

La próxima llegada á esta capital de S. M. el Rey atrajo á la misma á gran número de personas distinguidas, llamadas las unas por un deber oficial, y atraidas las otras por el natural deseo de asistir á los festejos que iban á disponerse. Entre las primeras deben contarse el señor Arzobispo de Zaragoza, y las comisiones de la Diputacion provincial y Ayuntamiento de aquella heróica ciudad, así como á las comisiones de las municipalidades, cabildos y corporaciones de las diferentes provincias catalanas.

S. M. el Rey hizo su solemne entrada en Barcelona el 14 á las doce del dia. En la tarde del 15, habiéndose puesto á su disposicion un precioso vagon real, pasó á la villa de Martorell, inaugurando los trabajos de prolongacion de la via férrea que desde la estacion de dicha villa ha de conducir á Tarragona.—En las primeras horas de la mañana del 15 recorrió el camino de hierro del Este hasta el punto de su empalme con el de Granollers regresando por

esta última via.—A eso del mediodia presenció en el Clot la inauguracion del nuevo trayecto hasta Moncada de la via férrea de Zaragoza, y á las dos de la tarde asistió al solemnísimo *Te-Deum* que, en accion de gracias por los faustos sucesos que acababan de tener lugar, se cantó en la santa iglesia de la Catedral. — En la madrugada del 17 partia para Zaragoza el tren real que debia enlazar ya a las dos grandes capitales, antes hermanas, del reino de Aragon y del antiguo Principado.

—Entre los festejos y demostraciones que se hicieron con el plausible motivo que habia ocasionado la venida de S. M. deben mencionarse un gran banquete en la casa Lonja; el adorno de la calle Ancha y de otras varias, y diferentes funciones públicas dadas en los teatros y Campos Elíseos, serenatas, castillos de fuego, etc. La empresa cesionaria y de construccion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza destinó la suma de 80,000 reales para las casas de beneficencia; y la Diputacion provincial de Barcelona la de 60,000 reales para distribuirlo en dotes á un determinado número de doncellas pobres de la provincia.

—Durante el expresado mes se completó la lujosa restauracion del teatro del Circo. — El Ayuntamiento envió á Madrid el bello y riquísimo album que habia formado con motivo de la venida á Barcelona de SS. MM. y AA.—Los escultores Vallmitjana presentaron á S. M. los modelos de seis bellas estatuas.—Verifícase la prueba oficial del carbon de piedra de Utrillas.

S. M. el Rey que durante su corta estancia en Barcelona fué cumplimentado y felicitado por varias autoridades y corporaciones de Cataluña, dispuso la adquisicion de varios artículos y productos de nuestras fábricas y talleres para remitirlos á Madrid.

Entre las personas ilustres, ó de distinguida nombradía que durante el decurso del año vinieron á Barcelona, recordamos las siguientes: don Francisco de Paula Madrazo, director de la *Epoca*.—Don Antonio de los Rios Rosas, embajador de Roma. — Don Francisco José Urria, director de obras públicas.—Don Mauricio Lopez Roberts, director general de Correos.—Señor duque de Osuna y del Infantado,

embajador de España cerca de la córte moscovita.— Don Ventura de la Vega.—Príncipe ruso Alejandro Meschtschersxy, acompañado de varias personas. — Don Tomás Rodriguez Rubí, director general de Sanidad. — Don Arturo de Marcoartú.—General don Nicolás de Minuissir.—Marqués de Miraflores, nuevo embajador de Roma. — Rdo. P. don Tomás Majuelo, compañero del malogrado P. Sabater en la campaña de Africa. — Don Ponciano Ponzano, escultor de Cámara.—Casado, autor del cuadro de «Fernando el emplazado.»—Don Juan Bautista Pujol, pianista. — Don Narciso Monturiol, inventor del Ictineo.—Don Federico Muntadas, escritor y diputado.—Señor conde de Goroswinky, esposo de S. A. la infanta doña Isabel Fernanda.—Doña Teresa Octavo, concertista de violin.—Don Santiago Alonso Cordero. — Don Alejando Fournier, concertista de flauta. — Señor Marqués de Villamediana.—Don Magin Bonet, químico. — Don Isaac Villanueva, profesor de dibujo lineal. — Don Buenaventura Cárlos Aribau, escritor y publicista. — Don José Fernandez y Gimenez, oficial del ministerio de Estado.

Don Francisco Fort, ex-comandante de los voluntarios catalanes, procedente de la isla de Santo Domingo. — Don José Gener, director de Consumos. — Don Julian Huelves, senador del reino, y ex-ministro de la Gobernacion.— Don Jacinto Felix Domenech, ex-ministro de Hacienda—P. Luis Rieli, comisionado del superior de las misiones del Perú.— Don Manuel Soler y Espalter, catedrático de la Universidad de Madrid.—Don José March y Labores, Gobernador que ha sido de varias provincias.—Don José Marco, autor dramático, y su esposa doña Maria del Pilar Sinués, distinguida escritora.—Señor duque de Solferino. — Don Miguel Agustin Príncipe.—Don José Gelabert y Hore, oficial mayor jefe de la Secretaría de Estado.— Don Jerónimo Borao, catedrático de Zaragoza.—Don Francisco de Paula Ferrer, comisionado de la sociedad fundada en Madrid para el fomento de la educacion popular.— R. M. Morrey, orador sagrado, subdirector del colegio de Soreze que dirige el P. Lacordaire. —Doña María Juana de Quintana y de Medina, escritora religiosa.—Don Estanislao Figueras. — Don Ventura Ruiz Aguilera.—Don Manuel Rivadeneira, editor de la «Biblio-

teca de Autores españoles ».— Don Segundo Diaz Herreros, jefe de escuadra de la armada.—Don Nicomedes Pastor Diaz, embajador de España en Portugal, y su hermano don Felipe Remigío.—Don Pascual Madoz.—Don Salustiano Olózaga.—Don Eusebio Asquerino.—Don Joaquin Helguero.—Don Fernando Madoz.—Don Mariano Pina, escritor dramático.

De las personas notables ó distinguidas cuyo sensible fallecimiento se anunció en el decurso del último año recordamos asimismo las siguientes, entre las cuales figuran nombres muy distinguidos y dignos de un recuerdo de aprecio.—Don Francisco Serrallach, mariscal de campo y subdirector de ingenieros.—Don José Francisco Feu, traductor real de lenguas.—Rdo. Juan Quintana, religioso carmelita y célebre organista.—Rdo. P. Luis Farran, vicario coadjutor de San Gervasio que habia prestado señalados servicios durante el cólera.—Don José Satorras, teniente coronel de Artillería.—Don Isidro Valldeneu, canónigo penitenciario de Tarragona.—Don José Ribas, archivero y empleado el mas antiguo de la Audiencia.—Rdo. P. Antonio Gener, prior de carmelitas de Barcelona cuando la exclaustracion.—Don Jacinto de Luna, secretario del Banco de Barcelona.—Don Francisco Raull, escribano de Cámara.—Don Alejo Baulenas, fabricante.—Don Joaquin de Mena, asesor de tribunal de Comercio.—Don Francisco Bayona, brigadier de Artillería jefe de la escuela del arma.—Doña Mariana de Prat, individua de las juntas de damas, de la de socorros para los heridos de Africa y de la Caridad Cristiana.—Canónigo don Estéban Berdeguer.—Doña Teresa Soler de Rodes, individua de la junta de damas.—Don Antonio Oliver y Pi, doctor en medicina, autor en varios trabajos sobre navegacion aérea.—Don Pablo Felix Gassó, antiguo secretario de la Junta de Comercio.—Don Antonio de Valls y Vilar, diputado provincial de Arenys—Don Manuel Vidal y Cuadras, del comercio.—Don Antonio Monmany, abogado.—Don Antonio Fernandez de Landa, teniente general de la armada.—Don Antonio Guillen, tenedor de libros de la España Industrial.—Don José de Sentmanat y de Despujol, capitan de caballería, Ayudante del

Capitan general.—Doctor don Ramon Roig y Rey, decano y catedrático de la facultad de Jurisprudencia de esta Universidad literaria y regidor honorario de Barcelona. (E. P. D.)

Al hacer esta indicacion de nombres nos hemos limitado á consignar los mas conocidos que hemos leido en las páginas de nuestro *Diario*.

BERNABÉ ESPESO.

LEGISLACION.

Papel Sellado.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Tiempo ha que fué reconocida la necesidad de reformar la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado para dar á este impuesto, hasta el punto en que su índole lo permite, la proporcionalidad, que es la justicia de toda tributacion, la sencillez, que hace su aplicacion mas fácil, y la extension conveniente para que el Tesoro público obtenga los mayores ingresos que sus obligaciones exigen.

Tal como en el dia se hallan determinados los tipos de este impuesto, falta la relacion debida entre el precio del sello y el valor que se versa en el documento á que se aplica: muchos actos y transacciones no están sujetos á él; y además de otros defectos en particulares de menor importancia, el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales es complicado, como quiera que se acomoda á la diversidad de las distintas actuaciones y á la de la cuantía de los litigios.

Baste indicar, como ejemplo, que en lo relativo á la parte escrituraria las transacciones y actos de pequeña importancia son mas gravados que los que la tienen mayor; llegando la desigualdad, aun entre los primeros, á punto de que, mientras en unos supone el impuesto 2 por 1,000, se aproxime en otros á 6 al millar; diferen-

cia todavía mas notable en las escrituras de redencion de censos que indistintamente requieren un mismo sello, dándose el caso de que el gasto asciende á 50 ó mas por 100 del capital redimible, lo que impide, como es natural, la luicion de cargas que perjudican la propiedad territorial.

No sufren el impuesto valores tan considerables como las acciones y obligaciones de los Bancos y sociedades industriales, ni tampoco infinidad de transacciones que se formalizan por meros documentos privados sin la solemnidad de un timbre oficial, como se hace en la generalidad de los países donde este impuesto subsiste.

La aplicacion de los sellos en las actuaciones judiciales no puede menos de ser embarazosa, habiendo de sujetarse, como queda indicado, á una doble regla de diferencias en la cuantía de los litigios y en la clase de las actuaciones.

Para corregir estos y otros inconvenientes, pidió el gobierno de V. M. y obtuvo de las Córtes la correspondiente autorizacion. Por ella puede aumentarse el precio de los sellos hasta 200 reales, en vez del máximum de 60 que actualmente rige; y á favor de la mayor extension que es posible dar á la escala, puede ponerse en mas proporcional relacion el precio del timbre con el valor versado en el acto á que haya de aplicarse. Pueden sujetarse tambien á timbre las acciones y obligaciones de los Bancos y sociedades industriales y comerciales, y los documentos privados por los que se verifiqne la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total en metálico no baje de 300 rs.

Usando de esta autorizacion y reformando con arreglo á ella el Real decreto de 8 de agosto de 1861, que es el vigente en la materia, el gobierno somete hoy las disposiciones consiguientes á la aprobacion de V. M. á fin de que desde 1.º de enero próximo puedan regir.

Despues de haber procurado obtener la mayor proporcionalidad y sencillez en la combinacion de los tipos, el gobierno disminuye en mucho el gravámen actual del sello en los actos hoy sujetos á él, esperando que esta baja será compensada con el mayor producto del timbre de los documentos que nuevamente van á ser gravados.

Con efecto, consultados numerosos datos, se vé que el mayor número de los actos escriturarios adeudan por término medio mas de 3 rs. 50 cént. al millar, suponiendo que ocupan mas de un pliego, como es lo general. Para lo sucesivo se fija únicamente en 2 al millar el tipo regulador para la aplicacion del sello, acomodando á esta moderada base la escala correspondiente á los contratos y últimas voluntades, y estableciendo que sea solo el primer pliego el de precio alto, en vez del primero y último necesarios en el dia, evitándose así que documentos de la misma cuantía salgan gravados

con una diferencia de 100 por 100. Tambien se ha considerado oportuno en beneficio del público rebajar á 2 rs. el precio del sello inferior en vez de 2 rs. y 12 maravedises que desde su creacion ha tenido; no obstante que esta disminucion, al parecer de escasa entidad, asciende aproximadamente á dos millones de reales al año. Siguiendo el mismo espíritu, solo las copias de escrituras que se saquen de los protocolos llevarán en adelante papel del precio proporcional, eximiendo los traslados de aquellas copias; y, por último, las escrituras que tengan por objeto censos y cargas análogas se someten á la regla del sello proporcional como los contratos en general, en vez de gravarlas con el de 60 rs., comun por la actual legislacion á todas, cualquiera que sea el valor de que traten.

Otras alteraciones pudieran mencionarse no menos importantes; pero no debe dejarse sin explicacion por su trascendencia la que se refiere al papel sellado aplicable á las actuaciones judiciales.

Empleándose hoy sellos diferentes para los diversos actos, y diversos sellos para los mismos actos, conforme es la cuantía de la cosa litigada; clasificada esa cuantía dentro de una escala de cuatro términos, resulta que, siendo el superior las cantidades que pasan de 5,000 reales, se hace relativamente muy oneroso el impuesto en los asuntos de pequeña cuantía, y complicada la aplicacion del respectivo papel.

Así se reconoció ya cuando principiaron á ejercer sus funciones los modernos jueces de paz, y por lo mismo se estableció por Real órden de 28 de febrero de 1857 el uso de papel de sello igual en todas las actuaciones en que los mismos entienden sobre asuntos de una misma cuantía, graduada en tres clases, y designándolas respectivamente los sellos de 20 cuartos, 4 y 8 reales. Establecido este precedente, cuyos resultados no han podido ser mas satisfactorios, hay fundamento para creer que le obtendrán igual generalizando aquella medida á los pleitos que se ventilen en todos los juzgados y tribunales. Este sistema, además de permitir que se establezca mas equitativa proporcion entre el gasto del papel y la cuantía del litigio, tiene á su favor la sencillez, facilitando el conocimiento exacto del importe del papel invertido, con lo cual se evitarán muchas cuestiones y abusos.

Mas para determinar el precio de cada pliego de papel acomodado á la entidad del litigio, y despues comparar el actual y el nuevo sistema, se han consultado datos suficientes en los archivos de los juzgados de esta córte. Resulta de ellos que el gasto del papel sellado, segun la vigente legislacion, apenas guarda relacion con la cuantía del litigio, que afecta muchísimo mas á las pequeñas que á las grandes; y que el mismo gasto, relativamente al número de pliegos invertidos, viene á ser casi igual en los de mayor que en

los de menor importancia, saliendo cada pliego, por término medio general, á 6 rs. y 80 cénts., no bajando en ninguno de los pleitos de 5 rs. 6 cénts. el pliego, y ascendiendo en otros hasta 12 rs. 75 cénts. Resulta asimismo que en los espedientes de jurisdiccion voluntaria correspondian por término medio 8 rs. 66 cénts. por cada pliego.

Con este conocimiento, y siguiendo la idea dominante de la reforma, de que el gasto del papel sellado, dentro de los límites dados, guarde la mayor proporcion posible, se ha adoptado la que ha parecido mas equitativa Por ella en las actuaciones de los juzgados de paz se ha rebajado el gasto del papel hasta dejarlo en menos de la mitad de lo que ahora se satisface: en las de los demás tribunales no llegará á las dos terceras partes del actual gasto en los litigios hasta 10,000 rs.; y en los que se versen cantidades desde aquella á la de 50,000 rs. se rebajan igualmente 80 cénts. de real en cada pliego. Por último, en los espedientes de jurisdiccion voluntaria importará el gasto 2 rs. 66 cénts menos por pliego.

Si se considera que segun cálculos aproximados el número de pleitos menores de 50,000 reales componen mas de cuatro quintas partes de la totalidad de los que se promueven, se deducirá sin violencia toda la importancia de aquellas rebajas.

Tambien era de absoluta necesidad alterar esencialmeute la parte penal de la actual legislacion, á fin de que las multas guarden exacta proporcion con el importe del derecho defraudado, evitando penas discrecionales, y que con ellas se repitiesen los casos de que la falta de medio pliego de papel, importante 10 cuartos, se castigase con multas de 10 á 30 duros, del mismo modo que si el fraude hubiera consistido en algunos miles de reales.

La autorizacion dada al gobierno alcanza á este particular; y en consecuencia dispone para lo sucesivo, porque se ha creido justo, que desaparezca la prescripcion de nulidad en juicio y fuera de él, consignada en el Real decreto citado como pena por la falta de sello en los libros de comercio y documentos de giro, los cuales, asi como los de cualquiera otra clase, tendrán en lo sucesivo curso legal con solo reintegrarse el derecho defraudado y con el pago de la multa; y finalmente, se ha suprimido tambien por sobrado violenta y escusada la limitacion relativa al número de renglones que ha de tener cada hoja de papel, haciéndose otras numerosas alteraciones que, aunque de menor entidad con relacion á las ya espresadas, ofrecen en conjunto una modificacion en alto grado beneficiosa á los intereses del público, que son los que tal vez con preferencia á los del Erario se han tenido constantemente á la vista en las bases y en las disposiciones secundarias de la presente reforma.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el pare-

cer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En uso de la autorizacion concedida á mi gobierno por la ley de 25 de noviembre de 1859 para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias; conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda despues de oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

De las diferentes clases y precios de los sellos, y de su estampacion.

Artículo 1.° El papel sellado y los sellos sueltos de que deberá hacerse uso con arreglo á este Real decreto serán de las clases y precios siguientes:

Papel sellado.

Sello primero, cada pliego 200 rs. — Segundo id., 150. — Tercero id. 100. — Cuarto id., 60.—Quinto id., 32. — Sesto id., 16.—Sétimo id., 8. — Octavo id., 4. — Noveno id., 2. — De oficio id., 25 céntimos. — De pobres id., 25 id. — De multas, de reintegro y de matrículas, de precios proporcionales.

Sello judicial.

Cada pliego, de 2, 4, 6, 8 y 10 rs.

Sellos sueltos.

Para documentos de giro, desde uno hasta 200.

Para pólizas de operaciones de Bolsa, de 10, 15 y 20.

Para libros de comercio, á 60 cénts.

Para recibos y cuentas, á 50 cénts.

Se estamparán ademas sellos sueltos de las nueve primeras clases designadas para el papel sellado con destino á las pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco y sociedades y demás documentos análogos en que el gobierno autorice su empleo.

Art. 2.° Para el papel sellado de las nueve primeras clases, y para el de oficio, pobres y sello judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 y medio centímetros de largo y

31 y medio de ancho. Para el de multas, reintegros y matrículas podrán emplearse pliegos de menores dimensiones, conforme lo disponga la Direccion general de rentas estancadas.

Art 3.° El papel de los sellos primero al noveno inclusive, y el de la clase judicial, se sellará unicamente en la primera hoja de cada pliego: el de oficio y pobres lo será en ambas hojas, pudiendo estas usarse separadamente cuando en cada una quepa el contenido del respectivo documento. El papel para multas, reintegros y matrículas será sellado en la forma que parezca mas adecuada al uso á que se destina.

Art. 4.° Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que espende la Hacienda, podrán acudir á la Administracion para el estampado de los sellos, mediante el pago prévio de su importe.

Art. 5.° El grabado y estampacion de los sellos se verificará esclusivamente en la fábrica nacional del papel sellado.

CAPITULO II.

Del uso del papel sellado en los contratos y últimas voluntades.

SECCION PRIMERA.

De los documentos públicos.

Art. 6.° Se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala que á continuacion se espresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

Cuantía del acto.	Precio del sello.
Hasta 1,000 rs.	2
Desde 1,001 á 2,000.	4
2,001 á 4,000.	8
4,001 á 8,000.	16
8,001 á 16,000.	32
16,001 á 30,000.	60
30,001 a 50,000.	100
50,001 á 75,000.	150
75,001 en adelante.	200

Art. 7.° Llevarán igualmente sello de precio proporcional con arreglo al artículo precedente:

1.° Las escrituras ó pólizas de contratos de seguros marítimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.

2.° Los títulos de acciones de los Bancos y sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demas análogas.

3 ° Las certificaciones de actos de conciliacion cuando resulte avenencia.

Art. 8.° Servirá de regulador para el empleo del sello:

1 ° En las ventas de fincas gravadas con censos ó cualquiera otra carga, la cantidad líquida que resulte despues de haber rebajado el capital de aquellos.

2.° En las permutas, el importe de la parte de mas valor, deducidas tambien sus cargas.

3.° En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4.° En el establecimiento de censos, foros y demás imposiciones análogas; en las subrogaciones de los mismos y en la constitucion de rentas vitalicias, servirá de tipo el capital de la imposicion, y cuando éste no fuera conocido, el que resulte de la renta anual capitalizada al 3 por 100.

5.° En las ventas y redenciones de censos, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.° En los arrendamientos, la suma de la renta de los años por que se celebren, y cuando no se fije tiempo, servirá de regulador el tiempo de las rentas de seis años.

7.° En las escrituras constitutivas de hipotecas el importe de la obligacion asegurada.

8.° En los contratos de seguros marítimos y terrestres verificados con arreglo á las prescripciones del Código de comercio, el premio convenido por el seguro. En los de seguros de bienes inmuebles, el capital asegurado; y en los que tengan por objeto la formacion de capitales en un plazo dado, pensiones ó rentas de cualquier clase ó con cualquier objeto que sea, servirá de regulador para el empleo del sello el importe de cada entrega que haga el asegurado.

9.° En las herencias, la parte líquida que quede repartible entre los herederos y legatarios

Art. 9.° Las copias de escrituras y las certificaciones de conciliacion en que haya avenencia, que versen sobre objeto no valuable, se estenderán en papel del sello de 32 rs.

Art. 10. Se usará papel sellado de 16 rs. en las copias de las escrituras de poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y de 8 rs. en las de sustituciones y revocaciones de los mismos poderes

Art. 11. En los protestos de documentos de giro se empleará papel sellado de 8 rs.

Art. 12. Se usará papel sellado de 4 rs.:

1.° En los testimonios que den los escribanos, á instancia de parte, de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.

2.° En las copias de escrituras de reconocimientos y renovaciones de censos y demás imposiciones análogas.

3.° En los títulos de acciones mencionadas en el párrafo segundo, art. 7.° de este Real decreto cuando no se esprese cantidad.

Art. 13. Se estenderán en papel sellado de 2 rs.:

1.° Los protocolos ó registros de cualquiera contrato, obligaciones ó actos que pasen ante los escribanos ó notarios públicos.

2.° Los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías.

3.° El segundo y demás pliegos siguientes de las copias de las escrituras.

4.° Las legalizaciones y las notas de toma de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente en el papel en que se halle estendido el documento.

5.° Los pagarés en favor de la Hacienda pública por compra de bienes nacionales.

6.° Los espedientes de encabezamientos y los de subasta por cuenta de la Administracion central, provincial ó municipal para toda clase de servicios ú obras públicas.

Art. 14. Se estenderán en papel del sello de oficio:

1.° Las copias de las escrituras otorgadas á nombre del Estado en asuntos del servicio, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

2.° Los índices de los protocolos de los escribanos y los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitir anualmente á las Audiencias.

Art. 15. Se estenderán en papel del sello de pobres las copias de los instrumentos cuyo coste sea de cargo de los pobres de solemnidad.

SECCION SEGUNDA.

De los documentos privados.

Art. 16. Se consideran documentos privados, para los efectos de este Real decreto, los que sin pasar ante escribano ú oficial público competente, tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe sea de 300 ó mas reales.

Art. 17. Están comprendidos en el artículo anterior, entre otros:

1.° Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia verificados estrajudicialmente por los albaceas, testamentarios ó herederos, sin perjuicio de que, cuando estas di-

ligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se espidan por los escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescrito en la seccion anterior para los instrumentos públicos.

2.° Las obligaciones de arrendamiento; y

3.° Los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos.

Los documentos á que se refiere este artículo deberán estenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la seccion primera para las copias de las escrituras públicas.

Art. 18. Llevarán sello suelto de 50 céntimos los recibos de 300 ó mas reales que espidan:

1.° Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.° Los encargados de los talleres de artes u oficios, por precio de labores ú obras construidas, cuando exija recibo el pagador.

3.° Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.° Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.° Los empleados activos ó pasivos de todas las carreras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo.

6.° Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de interés de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquiera otro concepto.

7.° Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

Art. 19. Llevarán igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.

Art. 20. El que espida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el sello espresado y á inutilizarlo con su rúbrica.

Art. 21. En las obligaciones de inquilinatos servirá de tipo regulador para el empleo de papel sellado el importe de los alquileres de un año cuando no se fije período á la duracion del contrato, en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo á que se refiera el contrato.

CAPITULO III.

Del uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

Art. 22. Se destina esclusivamente á las actuaciones judiciales y libros á que se contrae este capítulo el papel de sello judicial, cuyos precios serán de 2, 4, 8 y 10 reales cada pliego.

Art. 23. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los jueces y tribunales, y todas las demás actuaciones que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualesquiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalizacion de una demanda; y las compulsas literales ó en relacion que en cualquiera forma se libren, se estenderán sin escepcion en papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad materia de litigio, en la proporcion que sigue:

Cuantía del juicio.	Sello que corresponde.
Hasta 600 rs.	2
De 601 hasta 10,000.	4
De 10,001 hasta 50,000	6
De 50,001 hasta 100,000.	8
De 100,001 en adelante.	10

Art. 24. Cuando no aparezca determinada la eutidad de la cosa litigiosa valuable, los jueces ó tribunales, antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que el que lo produzca la fije para la aplicacion del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.

Art. 25. En los juicios de abintestato y testamentaría, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá, para el uso del sello, en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que préviamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de estos el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; mas en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta unicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 26. Si en el curso de un pleito ó al fenecerse apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el juzgado ó tribunal que de él conozca dispondrá que inmediatamente

se reintegre en los autos la diferencia del sello empleado al que resulte corresponderle, y que en este se continuen las diligencias sucesivas. Si la cuantía del pleito resultase menor, se reintegrará igualmente á las partes.

Art. 27. Se usará papel del sello judicial de 6 rs.:

1.° En las actuaciones que versen sobre el estado civil de las personas, ú otra cosa que por su naturaleza no sea susceptible de valuacion.

2.° En las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria.

Art. 28. Se usará papel de 4 rs.:

1.° En los espedientes gubernativos que se instruyan en los juzgados y tribunales á instancia ó en interés de particulares.

2.° En las actas de los juicios de conciliacion, é igualmente en las certificaciones que de ellas se libren cuando no resulte avenencia.

3.° En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos de los escribanos, relatores y procuradores.

Art. 29. Se empleará el sello de oficio:

1.° En todo cuanto con este carácter se actue en los juzgados y tribunales.

2.° En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actue, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.° En las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de los fallos que en unos y otros recaigan.

4.° En los libros de acuerdos de los tribunales, y en los de entrada, salida y visitas de presos.

Art. 30. Cuando todos los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdiccion voluntaria, gocen de la consideracion legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y otros, se estenderán en el de pobres ú oficio, segun los casos, agregándoseles en el de reintegro el equivalente á la parte del sello de ricos, que á los que litigan en este concepto corresponderia satisfacer si todos estuviesen en igual condicion. Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será estensivo á todo

lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Art. 32. El que resulte condenado en costas en las causas de que trata el párrafo 3.° del art. 29, reintegrará el papel sellado invertido á razon de 6 rs. por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable á los juzgados y tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso-administrativas.

CAPITULO IV.

Del uso del papel sellado en los títulos y diplomas y en los demás actos en que intervienen las autoridades civil, militar y eclesiástica

SECCION PRIMERA.

De los títulos y diplomas.

Art. 35. Los Reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos colegisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se espidieren, llevarán sellos de precio proporcionado al respectivo sueldo ó remuneracion anual, á saber.

Sueldo anual del empleo.	Importe del sello.
De menos de 3,000 rs.	4
De 3,001 á 5,000.	8
De 5,001 á 8,000.	16
De 8,001 á 14,000.	32
De 14,001 á 24,000.	60
De 24,001 á 40,000.	100
De 40,001 á 50,000.	150
De 50,001 en adelante.	200

Art. 36. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda espedir los títulos, despachos ó credenciales, harán la regulacion de los haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán bajo su responsabilidad de que se estiendan aquellos documentos en papel del sello que corresponda.

Art. 37. Se estenderán en papel del sello de 200 rs. los títulos y

cartas de sucesion que se espidan á los títulos de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 38. Se estenderán en papel del sello de 150 rs.:

1.° Los títulos y cartas de sucesion de títulos de Castilla sin grandeza de España.

2.° Los títulos de grandes cruces de todas las órdenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones estranjeras.

Art. 39. Se estenderán en papel del sello de 100 rs.

1.° Los títulos de comendadores de todas las órdenes; los de honores de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado, y los de doctores en todas las facultades.

2.° Los títulos de propiedad de minas y las patentes de invencion ó introduccion de máquinas, artefactos ó productos.

Art. 40. Se estenderán en papel del sello de 60 rs.:

1.° Los títulos de caballeros de todas las órdenes.

2.° Los títulos de licenciados en todas las facultades y los de arquitectos é ingenieros civiles.

3.° Los de escribanos, notarios ó procuradores en cualquier tribunal ó juzgado, sin distincion de fuero ni de grado.

4.° Las Reales patentes de navegacion.

5.° Las licencias para ir á Ultramar.

6.° Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado sello superior en este Real decreto.

Art. 41. Se estenderan en papel del sello de 32 rs.:

1.° Los títulos de bachiller.

2.° Los de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

3.° Los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion análoga.

SECCION SEGUNDA.

De las licencias, libros, cuentas, espedientes y otros documentos en que intervienen las autoridades.

Art. 42. Se estenderán en papel del sello de 8 rs.:

1.° Las licencias para uso de armas, caza y pesca, y para establecimientos públicos, carruajes y caballerías de alquiler y demás análogos, sin perjuicio de las retribuciones que los respectivos reglamentos tengan establecidas por el disfrute de aquellas concesiones.

2.° Las licencias que conceden los ayuntamientos para la construccion ó reparacion de edificios.

Art. 43. Se estenderán en papel del sello de 4 rs.:

1.° Los despachos de apremio que se libren por las oficinas de la Administracion ó por los alcaldes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ó municipales.

2.° Los libros de actas de las compañías mercantiles, de las de seguros y de cualquiera otra autorizada por el gobierno.

3.° Los libros de actas de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, y los de cualquiera corporacion que tenga á su cargo algun ramo de la administracion pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.

Art 44. Se estenderán en papel del sello de 2 rs.:

1.° Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defuncion.

2.° Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial, ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan, y las reclamaciones al gobierno de los contratistas de cualquier ramo de la administracion contra las resoluciones de la misma.

3.° Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesion, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á escepcion de las testimoniadas que escriben los escribanos, y de las que lo sean por mandato judicial.

4.° Las copias simples de cualquier otro documento que saquen los interesados para asuntos gubernativos.

5.° Las certificaciones de matrícula, y las de aprobacion ó incorporacion de cursos académicos.

6.° Los libros de administracion de pósitos, propios y arbitrios de los pueblos, y los de recaudacion y salida de las contribuciones que estén á cargo de los ayuntamientos, á cuyos libros deberá trasladarse para que haga fe todo escrito relativo á estos objetos que se halle en cuaderno ó papel suelto.

7.° Las cuentas de administracion y recaudacion de que se trata en el párrafo anterior, las del presupuesto municipal, las del depositario y las del alcalde.

8.° Los repartos de contribuciones.

9.° Los espedientes de apremios, á escepcion del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales y de los alcances.

10. Los espedientes de exencion ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interés de particulares en todo lo que á solicitud de estos se actúe.

11. Los espedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribucion de consumos.

12. Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13 El registro y contraregistro de mercaderías de los puertos.

Art. 45. Se estenderán en papel de sello de oficio:

1.° Las certificaciones que se espidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio.

2.° Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de órden superior.

3.° Las copias de repartimientos de contribuciones.

4.° Las listas cobratorias de contribuciones.

5.° Los amillaramientos de la riqueza y demás documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamiento y sorteo de mozos para el ejército, y espedientes para la declaracion de prófugos, en lo que no se actue á instancia de parte.

6.° Los espedientes de elecciones de diputados á Córtes, provinciales y de concejales de ayuntamientos.

7.° Las cuentas que rindan á la Administracion pública los que tengan obligacion de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

8 ° El primero y último pliego de los libros de administracion y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.° Los libros de las Juntas de sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defuncion

Art. 46. Se estenderán en papel del sello de pobres:

1.° Los libros de las juntas y establecimientos de beneficencia.

2.° Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las Compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se esprese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

CAPÍTULO V.

De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.

SECCION PRIMERA.

De los documentos de giro.

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

1.° Las letras de cambio.

2.° Las libranzas á la órden.

3.° Los pagarés endosables.

4.° Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.

5.° Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

Cantidad de giro.	Precio del sello.
Hasta 2,000 rs.	1
De 2,001 á 5.000. . . .	2·50
De 5,001 á 10,000. . . .	5
De 10,001 á 20,000. . . .	10
De 20,001 á 30,000. . . .	15
De 30,001 á 40,000. . . .	20
De 40,001 á 50,000. . . .	25
De 50,001 á 60,000. . . .	30
De 60,001 á 70,000. . . .	35
De 70,001 á 80,000. . . .	40
De 80,001 á 90,000. . . .	45
De 90,001 á 100,000. . . .	50
De 100,001 á 120,000. . . .	60
De 120,001 á 140,000. . . .	70
De 140,001 á 160,000. . . .	80
De 160,001 á 180,000. . . .	90
De 180,001 á 200,000. . . .	100
De 200,001 á 250,000. . . .	125
De 250,001 á 300,000. . . .	150
De 300,001 á 350,000. . . .	175
De 350,001 en adelante. . .	200

Art. 50. Esceptúanse del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro espresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligacion de poner en el mismo el sello correspondiente, sobre el cual repetirá la fecha y rúbrica. Los comerciantes que usen timbre particular podrán estamparle en vez de la rúbrica sobre el sello espresado Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tenga lugar la inutilizacion, con lo cual evitará su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del estranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó, en su defecto, por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos espedidos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demás del reino.

SECCION SEGUNDA.

De las pólizas de Bolsa.

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de 10 rs. cuando la operacion no esceda de 500,000 rs. nominales; de 15 rs. cuando pase de esta suma y no llegue á 1 000,000, y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El agente que autorice la negociacion está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operacion, sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partes interesadas.

SECCION TERCERA.

De los libros de comercio.

Art. 56 Se usará el sello especial de comercio:

1.° En el libro diario de las compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de los comerciantes; entendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula.

2.° En los libros ó registros de los agentes de cambios y corredores.

Art. 57. Las autoridades que deban rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unidos los sellos correspondientes. Las mismas autoridades darán á cada comerciante una

certificacion en papel de oficio, en que se acredite la presentacion de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la Administracion.

CAPITULO VI.

Del papel de pagos al Estado.

SECCION PRIMERA.

Del papel de multas

Art. 58. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Art. 59. Los pliegos de papel sellado de multas tendrán el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1,000 y 5,000 rs Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán la autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta, la ley, decreto ú órden en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al espediente como comprobante, y si no le hubiese, se archivará.

Art. 60. Todas las autoridades llevarán un registro en que se anoten por rigorosa numeracion las multas que impongan.

Art. 61. Si el importe de la multa escediese del valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán los que fuesen necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán los de los demás pliegos, en los que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 62. Cuando un tribunal ó autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó en parte la multa, estampará nueva nota en el papel, y lo remitirá con oficio á la Administracion, para que pueda tener lugar la devolucion de su importe al interesado.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas corresponda á tercero, la autoridad que las haya impuesto espedirá una certificacion insertando las notas de que tratan los artículos anteriores, con espresion de la ley, reglamento ó Real órden que conceda aquella participacion, y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el abono. Estas certificaciones, se estenderán en papel sellado de 2 rs., que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó esceda de 30 rs.: siendo menor, bastará una comunicacion oficial.

Art. 64. Los tribunales y demás autoridades á quienes corresponda, pasarán mensualmente á las Administraciones principales de Hacienda certificacion de las multas que hubieren impuesto, con espresion de los sugetos multados y de las cantidades correspondientes á partícipes.

SECCION SEGUNDA.

Del papel de reintegro.

Art. 65. El reintegro del papel sellado se verificará sin escepcion alguna por medio de papel creado al efecto, cuyos pliegos serán de forma semejante y de precios iguales á los de multas.

Art. 66. Se exigirán además por medio de este papel los derechos que por todos conceptos se causen:

1.º Por los títulos de grados universitarios y los demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesion.

2.º Por los títulos de las órdenes de Cárlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalen.

3.º Por la espedicion y toma de razon de toda clase de títulos y diplomas.

4.º Por la cancillería de Gracia y Justicia.

5.º Por la interpretacion de lenguas

6.º Por los privilegios de invencion ó introduccion.

7.º Por las patentes de navegacion.

Art. 67. Se observará respecto del papel de reintegro todo lo que se dispone acerca del de multas, en cuanto no sea esclusivamente propio de la índole de las condenaciones pecuniarias.

Art. 68. Los tribunales, jueces y autoridades de quienes proceda la providencia del reintegro cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto.

SECCION TERCERA.

Del papel de matrículas.

Art. 69. Los derechos de matrícula en las Universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfarán en el papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs. cada pliego.

Art. 70. Para el uso de este papel se observará, en la parte que le sea aplicable, cuanto se dispone en las precedentes secciones para el de multas y reintegros.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 71. En los casos no previstos por este Real decreto, se regulará el papel sellado que deba usarse para cualquier documento por su analogía con los que van espresados, sin perjuicio de consultar al gobierno por conducto de la Direccion general de rentas estancadas para la resolucion definitiva.

Art. 72 Se prohibe habilitar el papel comun ó el de un sello por otro á pretesto de faltar en las espendedurías el que se necesite; y solo en los casos de urgente necesidad perfectamente probada podrán los tribunales ó el gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitacion de lo que hiciese falta, dando cuenta inmediatamente al gobierno.

Art. 73. Los documentos que se espidan por funcionarios españoles residentes en el estranjero, no tendrán fuerza en España si no llevan unido papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplearse. El reintegro preceptuado en este artículo es igualmente aplicable á los instrumentos y documentos procedentes de pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, que deban merecer fe en los tribunales y oficinas de los demás del reino.

Art. 74 El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las espendedurías por otro de su clase, prévio abono de medio real por cada pliego de cualquier sello.

Art. 75. El papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será cangeado en las espendedurías por otro de la misma clase durante el mes de enero siguiente. Lo mismo se verificará con los sellos sueltos que tengan designacion de año.

Art. 76. La Hacienda pública entregará á los juzgados, Audiencias y demas tribunales ó funcionarios del órden judicial el papel sellado de oficio que necesiten para sus actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso. La entrega se hará en virtud de los presupuestos que con la oportuna anticipacion formen las autoridades que deben usarlo, remitiéndolos á la aprobacion de la Direccion general de rentas estancadas.

Art. 77. La Hacienda pública vigilará por medio de visitas el cumplimiento de las disposiciones consignadas en los capítulos precedentes. Los encargados de girarlas serán nombrados por la Direccion general de rentas estancadas, y tendrán opcion á la tercera parte de las multas que por efecto de sus investigaciones se impongan.

El reglamento que ha de espedirse para la ejecucion de este decreto determinará los casos en que han de girarse las visitas, las circunstancias que han de reunir los visitadores y el órden que deban seguir en sus procedimientos.

Art. 78. No podrán ser objeto de visita los libros de comercio sino en el caso en que se hallen sometidos á la accion de los tribunales, ni los de Bancos ó compañías mercantiles sino en las épocas en que estén de manifiesto á los accionistas, ni los documentos privados de que trata la seccion segunda del capítulo segundo, mientras no se presenten en las oficinas ó tribunales, ó de otro modo análogo se hagan públicos.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones penales.

Art. 79. La infraccion de cualquiera de las disposiciones consignadas en los precedentes capítulos de este Real decreto será penada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda y una multa equivalente al cuádruplo de su importe.

Art. 80. La infraccion cometida en los documentos privados se castigará solamente con el reintegro y multa del duplo.

Art. 81. El que suscriba un documento de los indicados en los artículos 18 y 19, y le entregue sin ponerle el sello especial, incurrirá en la multa de 20 rs. ademas del reintegro; y en el caso de que habiendo puesto el sello omitiese inutilizarle con su rúbrica, pagará 10 rs. de multa.

Art. 82. Por falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento, y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente, hasta que se llene este requisito, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspension del pago y la pena que en otro caso incurriera, fijando en el documento el sello que corresponda, y escribiendo sobre éste la fecha en que lo verifique y su rúbrica; y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello y cualquiera perjuicio que por falta de éste haya podido sufrir contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes, y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Cuando el documento proceda del estranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que le pague.

Art. 84. El agente ó corredor de Bolsa que espidiera pólizas sin el sello correspondiente, ademas del reintegro, incurrirá en la pena del cuadruplo importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el artículo 52 el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrigiere aquella omision en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello. La misma pena se impondrá al agente de Bolsa si no inutilizare los de las pólizas, segun previene el art. 53.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la Administracion el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo, sufrirán la multa de 200 rs. por el libro que debieran tener con sellos.

Art. 87. La Junta sindical del Colegio de agentes de Bolsa no deberá oir ni admitir reclamacion sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al acto incurrirá en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen estendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del órden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle estendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidos en este Real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposicion del tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los escribanos, notarios, agentes, corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la Administracion, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este Real decreto los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudacion del sello se exigirán gubernativamente por las autoridades administrativas, salvo las en que incurran los jueces, cuya imposicion y exaccion corresponde instructivamente á los tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificacion y demas delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningun caso se admitirá reclamacion sin satisfacer préviamente la multa que se haya impuesto

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones se han publicado hasta el dia sobre papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del cual el gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en San Ildefonso á doce de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Ley de Sanidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO I.

Del Gobierno superior de Sanidad.

Artículo 1.° La Direccion general de Sanidad reside en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.° Corresponde á los Gobernadores civiles la direccion superior del servicio de Sanidad en sus respectivas provincias, bajo la presidencia del Ministerio de la Gobernacion.

CAPÍTULO II.

Del Consejo de Sanidad.

Art. 3.° Habrá un Consejo de Sanidad dependiente del Ministe-

rio de la Gobernacion. Sus atribuciones serán consultivas, además de las que el Gobierno determine para casos especiales.

Art. 4.° El Consejo de Sanidad se compondrá del Ministro de la Gobernacion, Presidente, de un Vicepresidente que corresponda á las clases mas elevadas de los empleados cesantes ó jubilados en el ramo administrativo, del Director general de Sanidad, de los Directores generales de Sanidad militar de Ejército y Armada, de un Jefe de la Armada nacional, de un Agente diplomático, de un Jurisconsulto, de dos Agentes consulares, de cinco Profesores en la facultad de Medicina, tres en la de Farmacia, un Catedrático del colegio de Veterinaria, un Ingeniero civil y un Profesor académico de Arquitectura.

Art. 5.° Todos los Vocales del Consejo de Sanidad serán nombrados por el Rey, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, y se denominarán Consejeros de Sanidad.

Art. 6.° El cargo de Vicepresidente y Vocal del Consejo será honorífico y gratuito.

Art. 7.° En casos inminentes de epidemia ó contagio, y siempre que el Gobierno lo acuerde por sí ó á propuesta del Consejo, se girarán visitas ordinarias ó extraordinarias de inspeccion donde el bien público lo exija. Estas visitas serán desempeñadas por delegados facultativos del Gobierno, nombrados tambien á propuesta del Consejo.

Art. 8.° La Secretaría del Consejo de Sanidad se compondrá de un Secretario, un Oficial primero, un segundo, un tercero y los dependientes que el servicio de la oficina haga necesarios.

CAPÍTULO III.

De los empleados.

Art. 9.° El Secretario del Consejo de Sanidad y los Directores especiales de los puertos serán facultativos.

Art. 10. El Secretario y los Oficiales de la Secretaría del Consejo de Sanidad, los Directores especiales de los puertos, los Médicos de visita de naves, y los de los lazaretos serán de nombramiento del Gobierno, á propuesta del Consejo de Sanidad.

Los escribientes y dependientes de la Secretaría del expresado Consejo los nombrará el Vicepresidente á propuesta del Secretario.

Los demás empleados de las Direcciones especiales de Sanidad y de los lazaretos serán nombrados por los Gobernadores civiles, á propuesta de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad.

Art. 11. Los empleados en el ramo de Sanidad gozarán los mismos derechos activos y pasivos que los empleados en los demás ramos del servicio público, con arreglo á lo que las leyes dispongan.

CAPÍTULO IV.

Servicio sanitario y marítimo.

De los Directores especiales de Sanidad marítima

Art. 12. En cada uno de los puertos habilitados se creará una Direccion especial de Sanidad.

Art. 13. El Gobierno clasificará los distintos puertos habilitados de España é Islas adyacentes, con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria.

Art. 14. La Direccion de los puertos de primera clase se compondrá de un Director, un Secretario, un Médico primero de visita de naves, uno segundo, un intérprete, un Oficial de Secretaría, dos escribientes, dos patrones de falúa y nueve marineros.

La de los de segunda clase, de un Director médico primero de visita de naves, un Medico segundo, un Secretario, un Oficial, un escribiente, un intérprete, un celador, un patron de falúa y seis marineros.

Los de tercera, de un Director médico de visita de naves, de un Secretario celador, un escribiente, un patron de falúa y cuatro marineros.

La Direccion sanitaria de los demás puertos habilitados se organizará en la forma que el Gobierno determine, prévio Informe de los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales. Tambien podrá el Gobierno aumentar ó disminuir el número de marineros segun las necesidades especiales de cada puerto.

Art. 15. Los Directores especiales de Sanidad desempeñarán las funciones que determine el reglamento.

Art 16. Estos Directores se entenderán de oficio con el Gobernador civil de su respectiva provincia, y los Gobernadores con el Ministerio. En todas las resoluciones facultativas oirán el dictámen del Médico de visita de naves.

CAPÍTULO V.

De las patentes.

Art. 17. Las patentes serán uniformes en todos los puertos de la Península é islas adyacentes, y se extenderán con arreglo á los modelos que publicará el Gobierno.

Art. 18. Solo se expedirán dos clases de patentes: limpia, cuando no reine enfermedad alguna importable ó sospechosa, y sucia en los demás casos.

Toda otra patente expedida en el extranjero, sea cual fuere su denominacion, sufrirá el trato de la sucia

Igual trato sufrirá la limpia que haya mudado de carácter por los accidentes del viaje, y la expedida en puerto extranjero que no esté visada por el Cónsul español en él ó en alguno de los inmediatos si allí no lo hubiere.

Art. 19. Todos los buques llevarán patente, excepto los guardacostas, chalupas de la Hacienda y barcos pescadores.

Art. 20. Los vapores y los buques de vela de travesía que conduzcan á bordo mas de 60 personas llevarán precisamente Profesores de Medicina y Cirugía, con su correspondiente botiquin reconocido por el Director especial de Sanidad, y aparatos de Cirugía competentes.

Estos Profesores serán nombrados y retribuidos por las empresas ó navieros: sus deberes y atribuciones serán objeto de una disposicion especial que dictará el Gobierno.

Art 21. No es obligatoria esta disposicion á los buques que trasporten pasajeros de un puerto de la Península á otro de la misma, ó á las Islas Baleares y vice-versa.

Art. 22. Al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad por listas supletorias visadas por el Jefe de Sanidad, se anotarán siempre los nombres de los pasajeros que conduzcan.

CAPÍTULO VI.

Visita de naves.

Art. 23. Se reconocerán y visitarán segun prevenga el reglamento de Sanidad marítima, cuantos buques lleguen á los puertos, sin cuyo requisito no se les dará plática, ni se les permitirá dejar en tierra persona alguna ni parte del cargamento.

Art. 24. Los Directores especiales podrán eximir de la visita y reconocimiento á los buques dispensados de llevar patente, como tambien á los de vapor y cabotaje de cuyas condiciones higiénicas y habitual aseo estén satisfechos. Sin embargo, esta excepcion no será absoluta, particularmente en verano, y cesará por completo cuando exista alguna enfermedad importante en el litoral del reino ó en los países mas cercanos.

Art. 25. La visita se hará inmediatamente á todo buque, inclusos los de guerra y destinados á correos, que arriben al puerto de sol á sol, y aun de noche en casos urgentes, como llegada de correos, naufragios ó arribadas forzosas.

CAPÍTULO VII.

De los lazaretos.

Art. 26. Los lazaretos se dividen en sucios y de observacion. En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia de peste levantina ó fiebre amarilla, y los que por sus malas condiciones higiénicas hayan sido sujetos al trato de patente sucia. En los lazaretos de observacion, además de verificarse esta para todos los casos que se señalarán, serán considerados como sucios para el cólera-morbo asiático.

Art. 27. Habrá lazaretos sucios y de observacion en los puntos que el Gobierno designe como necesarios.

Art. 28. En cada lazareto sucio habrá dos Profesores de la facultad de Medicina, un Capellan, un Conserje, y los porteros y celadores que el servicio haga necesarios.

CAPÍTULO VIII.

De las cuarentenas.

Art. 29. Las cuarentenas se dividen en rigorosas y de observacion. La de rigor lleva consigo el desembarco y espurgos de las mercancías que se enumeran en el artículo 41, y se purga necesariamente en un lazareto sucio. La de observacion puede hacerse en cualquiera de los puertos en que haya lazareto de tal naturaleza, sin precisar el desembarco del cargamento.

Art. 30. Todo buque procedente del extranjero con patente limpia visada por el Agente consular español, con buenas condiciones higiénicas, y sin accidentes sospechosos en el viaje, se admitirá desde luego á libre plática sin mas que la visita y reconocimiento, á no ser que conste oficialmente que en el punto ó puerto de donde proceda el buque se habia desarrollado alguna enfermedad contagiosa.

Art. 31. La patente limpia de los puertos de Egipto, Siria y demás países del imperio Otomano será admitida á libre plática, segun se expresa en el artículo anterior, cuando aquel Gobierno complete la organizacion del servicio sanitario, y se hayan establecido Médicos de Sanidad marítima en todos los puertos en que se juzgue necesaria su residencia; pero entre tanto será admitida dicha patente cuando los buques hayan empleado por lo menos ocho dias si traen facultativo, y diez cuando carezcan de Profesor.

Art. 32. La patente limpia de los puertos de las Antillas y Seno Mejicano, de la Guaira y Costa-Firme, cuando los buques hayan salido desde 1.° de mayo hasta 30 de setiembre, á su llegada á nues-

tros puertos harán cuarentena de siete dias para las personas y buques.

A las primeras se les contará desde la entrada en el lazareto, y á los segundos desde que termine la descarga. A pesar de la patente limpia, los buques que por su mal estado higiénico induzcan sospecha podrán quedar sujetos al trato de patente sucia como medida de precaucion.

Art. 33. La patente sucia de peste levantina se sujetará á una cuarentena rigorosa de 15 dias.

Art. 34. La patente sucia de fiebre amarilla sin accidente á bordo durante la travesía hará una cuarentena rigorosa de 10 dias, y de 15 cuando haya habido accidentes.

Art. 35. La patente sucia de cólera-morbo asiático obligará á una cuarentena de 10 dias si hubiere acaecido accidente á bordo, y de cinco dias si el viaje ha sido feliz.

Art. 36. Las procedencias de los países inmediatos ó intermedios notoriamente comprometidos, así de la fiebre amarilla como del cólera-morbo asiático, y las de aquellos cuyas cuarentenas hayan sido menores que las señaladas por esta ley, sufrirán una observacion de tres dias, sujetando al buque á las medidas higiénicas.

Art 37. La cuarentena que se haga en un puerto intermedio entre el de partida y el de destino se deducirá del designado en España para la patente respectiva, siempre que se acredite debidamente.

Art. 38. Los Directores, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, podrán adoptar medidas cuarentenarias contra el tifo, viruela maligna, disenteria y otra cualquiera enfermedad importable; pero estas medidas excepcionales se aplicarán tan solo á los buques infestados, y en ningun caso comprometerán al país de su procedencia.

Ninguna medida sanitaria podrá llegar al extremo de rechazar ó despedir un buque sin prestarle los auxilios convenientes.

Art. 39. Los dias de cuarentena se entenderán siempre de 24 horas; y como pudiera ocurrir que en alguno de los buques cuarentenarios se presentase algun caso sospechoso de contagio. la cuarentena principiará á contarse desde el dia en que desaparezca toda sospecha.

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas, algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion; el expresado espacio será el de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, 20 para la fiebre amarilla y 10 para el cólera.

CAPÍTULO IX.

De los espurgos.

Art. 41. En patente sucia, y aun en la limpia, si el buque no reuniese buenas condiciones higiénicas, se desembarcarán y espurgarán en el lazareto ó en sitios adecuados los géneros siguientes: ropas de uso y efectos de la tripulacion y pasajeros, cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales, lana, seda y algodon, trapos, papeles y animales vivos

Art. 42. No se admitirán en los lazaretos sustancias animales ó vegetales en putrefaccion: cuando se hallaren con estas condiciones se quemarán ó arrojarán al mar.

La correspondencia oficial y de particulares se admitirá desde luego, prévias las disposiciones necesarias.

Art. 43. Los efectos del cargamento no mencionados en el artículo anterior se ventilarán abriendo las escotillas y colocando en ellas las mangueras de ventilacion necesarias.

Art. 44. Se ventilarán en la misma forma que en el artículo anterior se prescribe, el algodon, lino y cáñamo cuando durante el viaje no hubiese ocurrido accidente alguno, pues en caso contrario se descargará en el lazareto y se espurgará convenientemente

Art. 45. En todos los casos mencionados en la segunda parte del art. 42, y en los dos siguientes, será el buque ventilado expuesto en seguida á las fumigaciones oportunas, y sujeto á las demás medidas higiénicas que reclame su estado, á juicio del Director de Sanidad del puerto.

Art. 46 En ningun caso se admitirán á libre plática y circulacion los artículos ó cargamento de un buque cuarentenario ínterin no haya terminado la cuarentena; exceptuándose los metales y demás objetos minerales, que podrán ser admitidos despues de 48 horas por lo menos de ventilacion sobre cubierta.

El numerario será recibido desde luego, prévias las convenientes precauciones.

CAPÍTULO X.

De los derechos sanitarios marítimos.

Art. 47. No se exigirán en lo sucesivo otros derechos sanitarios que los que se establecen en la tarifa adjunta á esta ley.

Art. 48. Los buques extranjeros satisfarán los mismos derechos sanitarios que los nacionales.

Art. 49. Quedan exentos del pago de todo derecho sanitario:

Primero. Los buques de guerra, las chalupas de la Hacienda y los buques guarda-costas.

Segundo. Las embarcaciones que entren por arribada forzosa, aunque con libre plática, mientras no descarguen ó verifiquen alguna operacion mercantil.

Los barcos pescadores y los de cabotaje que no pasen de 20 toneladas, estarán exceptuados de los derechos de entrada.

Art. 50. La recaudacion de los derechos sanitarios se hará directamente por los empleados de Hacienda pública con intervencion de los de Sanidad.

Art. 51. Las alteraciones que en la tarifa se hicieren no regirán hasta trascurrir seis meses desde su publicacion y de haberse notificado á las Potencias marítimas.

CAPÍTULO XI

Servicio sanitario interior.

Juntas de Sanidad y sus clases.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1,000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; el Capitan del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3,000 rs. para gastos de escritorio. El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será tambien en el pueblo de su residencia el Subdelegado mas antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiese), un veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos mas, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas, y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Art. 55. Un reglamento que formará el Gobierno, oido el Consejo de Sanidad, determinará la renovacion, atribuciones y deberes de las Juntas provinciales y municipales en consonancia con las le-

yes orgánicas de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tanto en tiempos ordinarios como en casos extraordinarios de epidemia.

Art. 56. Todas las Juntas que en el dia existen continuarán en el desempeño de sus funciones sin alteracion hasta que se organice el servicio sanitario en la nueva forma que se le dá en esta ley.

CAPÍTULO XII.

Del sistema cuarentenario interior.

Art. 57. Se prohibe, por regla general, la adopcion del sistema cuarentenario.

Art 58. Cuando circunstancias especiales aconsejaren algunas medidas coercitivas interiores, el Gobierno dispondrá el modo con que deben ejecutarse.

Art. 59. Tambien dictará el Gobierno las reglas para los acordonamientos fronterizos cuando alguna epidemia los haga necesarios.

CAPÍTULO XIII.

De los Subdelegados de Sanidad.

Art. 60. En cada partido judicial habrá tres Subdelegados de Sanidad, uno de medicina y cirugía, otro de farmacia, y otro de veterinaria.

Art. 61. Los deberes, atribuciones y consideracion de los Subdelegados, serán objeto de un reglamento que formará el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 62. El nombramiento de Subdelegados pertenece á los Gobernadores civiles á propuesta de la Junta de Sanidad. Estos nombramientos se harán con sujecion á la escala de categorías que establezca su reglamento.

Art. 63. El cargo de Subdelegado de Sanidad es honorífico, y dá opcion á los destinos del ramo sirviendo de mérito en la carrera.

Art. 64. Las Juntas provinciales de Sanidad invitarán á los Ayuntamientos á que establezcan la hospitalidad domiciliaria, y á que creen, con el concurso y consentimiento de los vecinos, plazas de médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, encargados de la asistencia de las familias pobres, teniendo tambien los facultativos titulares el deber de auxiliar con sus consejos científicos á los municipios, en cuanto diga relacion con la policía sanitaria.

Art. 65. Cuando los Ayuntamientos no correspondan á las invitaciones de las Juntas provinciales de Sanidad y las familias pobres carezcan de asistencia facultativa y de los medicamentos necesarios para la curacion de sus enfermedades, el Gobernador civil, de

acuerdo con la Diputacion provincial, teniendo en cuenta las circunstancias de los pueblos, y oyendo á la Junta de Sanidad, podrá obligar á las municipalidades á que se provean de facultativos titulares para la asistencia de los pobres, exigiendo á las mismas la responsabilidad que hubiere lugar, cuando ocurriese alguna defuncion de la clase menesterosa sin habérsela prestado los auxilios facultativos.

Art. 66. Cuando un pueblo, por su pobreza ó escaso vecindario, no pueda por sí solo contribuir con suficiente cuota para cubrir las asignaciones de los facultativos titulares, se asociará á los mas inmediatos, acordando entre ellos la cantidad con que cada uno ha de contribuir para este objeto.

Art. 67. La asignacion anual de los referidos titulares será efecto de un contrato verificado con los Ayuntamientos, y proporcionada al número de familias pobres á quienes los facultativos se comprometan á auxiliar con los recursos científicos. Los Ayuntamientos serán responsables del pago de las asignaciones que se marquen á los titulares. Las obligaciones de estos y las de los Ayuntamientos constarán en las respectivas escrituras, así como la determinacion de las familias pobres á quienes hayan de asistir los titulares.

Art. 68. No se podrá obligar á los facultativos áp restar otros ser vicios científicos que los consignados en sus contratos. Los profesores no titulares son completamente libres en el ejercicio de su profesion, á no ser que estén contratados particularmente con los vecinos, en cuyo caso están obligados al cumplimiento de los deberes que se hubiesen impuesto, del mismo modo que los vecinos contratados.

Art. 69. Los nombramientos de facultativos titulares que hagan los pueblos serán aprobados por la Diputacion provincial, quien en caso de queja de alguna de las personas oirá á la Junta provincial de Sanidad antes de dictar resolucion.

Art. 70. No podrán ser anuladas las escrituras de los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares, sino por mutuo convenio de facultativos y municipalidades, ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente y prévio fallo de la Diputacion provincial, en vista de informe de la Junta de Sanidad de la provincia.

Art. 71. Si el Ayuntamiento ó facultativos se creyesen agraviados por la resolucion tomada por la Diputacion provincial, podrán recurrir al Tribunal Contencioso-administrativo dentro de los 30 dias siguientes al que se les notifique el acuerdo de la Diputacion provincial.

Art. 72. Los facultativos titulares están obligados á no separarse del pueblo de su residencia en tiempo de epidemia ó contagio. En as épocas normales podrán salir á las respectivas localidades, ob-

servando las cláusulas que se establezcan en sus contratos. Para ausencia de mayor tiempo que las marcadas en las escrituras, necesitan licencia del Ayuntamiento y dejar otro facultativo que cumpla las obligaciones del ausente.

Art. 73. Al facultativo titular que en épocas de epidemia ó contagio abandonase el pueblo de su residencia, se le privará del ejercicio de su profesion por tiempo determinado, á juicio del Gobierno, con arreglo á las causas atenuantes ó agravantes que concurran oyendo siempre al Consejo de Sanidad.

Art. 74. Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, serán recompensados por las Córtes, á propuesta del Gobierno, con una pension anual que no baje de 2,000 rs, ni pase de 5,000, por el tiempo que cause su inutilizacion, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraidos. Para optar á esta pension, es preciso que estén comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposicion especial que forme el Gobierno oyendo al Consejo de Sanidad.

Art. 75. De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que, al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios á las autoridades en obsequio de los invadidos de la poblacion y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente, ó por disposicion del Gobierno y de sus delegados, pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y á otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos

Art. 76. Las familias de los profesores comprendidos en los artículos 74 y 75, que falleciesen en el desempeño de sus funciones facultativas, disfrutarán una pension de dos á cinco mil reales, concedida en los términos ya expresados.

En todos los casos, para optar á la pension ha de preceder la justificacion de hallarse comprendidos en alguno de los casos que determinará la disposicion especial del Gobierno, donde constará tambien qué individuos de la familia y por qué tiempo tendrán derecho á la pension por fallecimiento de los facultativos.

Art. 77. Los profesores que disfruten sueldo ó destino pagado por el presupuesto general, provincial ó municipal están obligados, si ejercen, á prestar sus servicios facultativos á la poblacion en que residan cuando la autoridad lo exija.

Art. 78. Los profesores de la ciencia de curar podrán ejercer libremente la profesion para que estén debidamente autorizados,

quedando derogados los privilegios que contra la ley ó reglamentos vigentes se hubieran otorgado.

Art. 79. Siendo las profesiones médicas libres en su ejercicio, ninguna autoridad pública podrá obligar á otros profesores que á los titulares, excepto en caso de notoria urgencia, á actuar en diligencias de oficio á no ser que á ello se presten voluntariamente.

En semejantes funciones, ya sea consultas, dictámen, análisis, reconocimiento ó autopsia, serán abonados á estos profesores sus honorarios y gastos de medicina ó en viajes, si hubieren sido precisos.

Art. 80. Con el objeto de prevenir, amonestar y calificar las faltas que cometan los profesores en el ejercicio de sus respectivas facultades, regularizar en ciertos casos sus honorarios, reprimir todos los abusos profesionarios á que se pueda dar márgen en la práctica, y á fin de establecer una severa moral médica, se organizará en la capital de cada provincia un jurado médico de calificacion, cuyas atribuciones, deberes, cualidades y número de los individuos que le compongan se detallarán en un reglamento que publicará el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO XIV.

Sobre expendicion de medicamentos.

Art. 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras, ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las farmacopeas ó formularios y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dósis reclamada, pondrá al pié de la receta, para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.»

(Aquí su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de farmacia.

Art. 84. Se prohibe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley caducan y quedan derrogados todos los pri-

vilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil y no quisiese publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pagará estos documentos á la Academia Real de medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los expedientes necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea deba premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictámen antes de la resolucion final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas ordenanzas de farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley.

CAPÍTULO XV.

De los inspectores de géneros medicinales.

Art. 90 En las Aduanas del reino que el Gobierno califique de primera clase, habrá dos inspectores de géneros medicinales que serán doctores ó licenciados en la facultad de farmacia; en las restantes no habrá mas que un inspector.

Corresponde el nombramiento de estos inspectores al ministerio de la Gobernacion, dando conocimiento al de Hacienda.

Art. 91. Las drogas medicinales y los productos químicos serán reconocidos y analizados por los inspectores, prohibiéndose como abusivos los reconocimientos en pueblos del tránsito.

Art. 92 Cuando los nombres de los géneros medicinales ó productos químicos vinieran cambiados para defraudar los derechos de la Hacienda, los inspectores lo participarán á los administradores de las respectivas Aduanas para los efectos convenientes.

Si las drogas ó productos químicos llegasen falsificados ó alterados, y su uso en la medicina pudiera ser perjudicial á la salud, los

inspectores aconsejarán su inutilizacion; pero nunca se llevará á cabo esta medida, sin consultarse antes por el administrador de la Aduana á la Junta provincial de Sanidad.

CAPÍTULO XVI.

De los facultativos forenses.

Art. 93. Interin se formaliza la formacion de la clase ó cuerpo de los facultativos forenses, ejercerán las funciones de tales en los juzgados los profesores titulares y residentes en las cabezas de partido: á falta de estos, los profesores que elijan los respectivos jueces de primera instancia, á propuesta de las Juntas municipales de Sanidad, teniendo en cuenta para esta eleccion los mayores méritos científicos de los que hayan de ser nombrados para este cargo.

Art. 94. En las capitales de provincia donde haya Audiencia se nombrará por los Gobernadores civiles, á propuesta de la Junta provincial de Sanidad, una seccion consultiva superior de facultativos forenses, compuesta de tres profesores de medicina y dos de farmacia, encargada de los dictámenes, reconocimientos y análisis que para el mejor acierto en los fallos de justicia necesitan las Audiencias

Art. 95. A los profesores encargados del servicio médico legal se les abonarán los derechos que por las leyes arancelarias se les señalen; lo mismo que los gastos de drogas, reactivos y aparatos que se necesiten para los análisis, experimentos y viajes que se les ordenen.

Los honorarios y gastos de los expresados profesores se pagarán del presupuesto extraordinario de Gracia y Justicia, para lo que se consignará en el mismo la cantidad competente.

Un reglamento especial, que publicará el Gobierno, establecerá la organizacion, deberes y atribuciones de los facultativos forenses.

CAPÍTULO XVII.

De los baños y aguas minerales.

Art 96. Los establecimientos de baños y aguas minerales están bajo la inmediata inspeccion y dependencia del ministerio de la Gobernacion.

Un reglamento especial que publicará el Gobierno, oyendo antes al Consejo de Sanidad, marcará las bases con que deban regirse estos establecimientos, su clasificacion, las circunstancias, calidad, atribuciones de los profesores, así como las obligaciones y derechos de los dueños de estos establecimientos.

Art. 97. Hasta la aprobacion y publicacion del nuevo reglamento,

regirá el de 3 de febrero de 1834 y las disposiciones superiores que estén vigentes.

CAPÍTULO XVIII.

De la higiene pública.

Art. 98. Las reglas higiénicas á que estarán sujetas todas las poblaciones del reino, serán objeto de un reglamento especial, que publicará el Gobierno á la mayor brevedad, oyendo antes al Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO XIX.

De la vacunacion.

Art 99. Los Ayuntamientos, delegados de Medicina y Cirugía y las Juntas de Sanidad y beneficencia, tienen estrecha obligacion de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

Art. 100. Los Gobernadores civiles tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 101. Queda autorizado el ministerio de la Gobernacion para suplir del Tesoro público á falta de suficientes ingresos por los derechos sanitarios, las cantidades indispensables que haga preciso el servicio sanitario que se establece por esta ley.

Art. 102. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y Reales órdenes que se hayan dado respecto á sanidad y al ejercicio de las profesiones médicas que están en oposicion con lo prescrito en la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los jefes, tribunales y autoridades civiles, militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Yo la Reina.— El ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

TARIFA DE LOS DERECHOS DE SANIDAD QUE SE EXIGEN EN LOS PUERTOS Y LAZARETOS DE ESPAÑA.

Derechos de entrada.

Los buques de cabotaje, mayores de 20 toneladas, pagarán, por cada una en viaje redondo, 25 céntimos de real.

Los buques procedentes de los puertos del Mediterráneo y demás puertos de Europa, incluso el litoral de Africa hasta el paralelo de las islas Canarias, pagarán por tonelada y viaje redondo 50 céntimos de real.

Los buques de las demás procedencias satisfarán en cada viaje un real por tonelada.

Derechos de cuarentena.

Los buques de todas clases satisfarán 25 céntimos de real por tonelada cada dia de cuarentena, así en los lazaretos sucios como en los de observacion.

Derechos de lazareto.

Cada persona satisfará por derecho de estancia en el lazareto cuatro reales diarios.

Los géneros que hayan de purgarse satisfarán por el mismo concepto:

La ropa y efectos de equipaje de cada individuo de la tripulacion, cinco reales.

La ropa y efectos de cada pasajero, diez reales.

Los cueros ó pieles de vaca, seis reales el 100.

Las pieles finas, seis reales el 100.

Las pieles de cabra, carnero, cordero, y otras ordinarias de animales pequeños, dos reales el 100.

La pluma, pelote, pelo, lana, trapos, algodon, lino y cáñamo, un real cada quintal.

Los grandes animales vivos como caballos, mulas, etc., ocho reales por cada uno.

Los animales pequeños, cuatro reales.

Derechos de patente.

Las patentes se expedirán y refrendarán gratis.

Advertencias.

Los buques cuarentenarios costearán por separado los gastos que

ocasione la descarga de los géneros, su colocacion en los cobertizos y tinglados y su espurgo.

Igualmente pagarán por separado los gastos que ocasione la aplicacion de las medidas higiénicas que deban practicarse antes de la partida ó el arribo de las embarcaciones, segun dispongan los reglamentos, ó lo exija el estado del buque.

Para estas operaciones se proporcionarán á los buques todas las facilidades posibles, no haciéndose gasto alguno sin conocimiento ó intervencion del capitan, patron ó consignatario.

Las personas que hagan cuarentena en los lazaretos, costearán los gastos que ocasionen, pues que los cuatro reales diarios que á cada uno se exigen, no son mas que un derecho por la residencia.— Huelves.

Clasificacion de los puertos habilitados de la Peninsula

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El escaso rendimiento que por derechos de Sanidad han ofrecido en años anteriores los buques que han tomado entrada en nuestros puertos, no ha permitido al Gobierno de V. M. clasificar estos, segun previene el art. 13 de la ley vigente del ramo, restablecer los lazaretos de observacion de acuerdo con el art. 27 de la misma, ni dotar de una manera ordenada y aceptable el personal de Sanidad marítima que en las dilatadas costas de España presta un servicio tan penoso como interesante.

Hoy, que el creciente movimiento de buques ha elevado la cifra de los derechos sanitarios á un grado, que sin agravar al Tesoro público, pueden acometerse algunas reformas muy convenientes hace tiempo, y reclamadas hoy por la mas urgente necesidad, cree el Ministro que suscribe llegado el caso de realizarlas en la justa proporcion que los recursos lo permitan, sin perjuicio de dar á aquellas mayor extension á medida que el aumento en los productos del ramo lo consienta.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene la honra el infrascrito de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de junio de 1860.—SEÑORA.—A. L. R P. de V. M.—José de Posada Herrera.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se dividen los puertos del litoral de la Península é islas adyacentes en puertos de primera, segunda y tercera clase.

Art. 2.° Son puertos de primera clase, Alicante, Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander y Valencia.

Art. 3.° Son puertos de segunda clase, Almería, Bilbao, Cartagena, Coruña, Las Palmas (Canarias), Mahon, Palma (Mallorca), Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Tarragona, Torrevieja (Alicante) y Vigo.

Art. 4.° Pertenecen á la tercera clase los demás puertos habilitados de la Península é islas adyacentes.

Art. 5.° En cada uno de los puertos de primera clase habrá un lazareto de observacion para los efectos que determina el art. 27 de la ley de Sanidad.

Art. 6.° Los empleados y dependientes de la Sanidad marítima en los puertos de primera y segunda clase percibirán un sueldo fijo del presupuesto del Estado, con arreglo á la plantilla que forme el Ministro de la Gobernacion.

Art. 7.° Habrá por lo menos, para el mejor servicio sanitario en cada uno de los puertos de tercera clase, un médico, un secretario, un auxiliar escribiente, un celador patron de falúa y cuatro marineros, entre los cuales se distribuirán las tres cuartas partes de los derechos de Sanidad que se recauden en el puerto.

Art. 8.° La distribucion que menciona el artículo anterior se hará en la proporcion siguiente: despues de satisfechos los gastos del material y pagados los marineros, percibirán del remanente cuatro décimos el médico, tres décimos el secretario, y otro tanto el auxiliar escribiente y celador patron.

Art. 9.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Reglas para el servicio sanitario terrestre y marítimo.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Clasificados por Real decreto de esta fecha los puertos habilitados de la Península é islas adyacentes para los efectos que establece la ley de Sanidad, la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar las siguientes reglas que habrán de observarse en el servicio sanitario, marítimo y terrestre, ínterin se publica el Reglamento general del mismo:

1.ª Las Juntas provinciales de Sanidad, así las de las capitales del interior como las del litoral, se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus individuos.

2.ª Los Gobernadores de provincia elevarán al Ministerio de la Gobernacion antes del 15 de diciembre próximo la propuesta en terna de los Vocales elegibles que menciona el primer extremo del art. 53 de la ley del ramo.

3.ª Las Juntas municipales se renovarán en el mismo período y forma que las provinciales á propuesta del Alcalde y eleccion del Gobernador de la provincia.

4.ª El cargo de Vocal de las Juntas de Sanidad es honorífico y gratúito: da derecho á la consideracion pública y á la del Gobierno, y no podrá renunciarse sino por causa notoria ó plenamente justificada.

5.ª Las Juntas de Sanidad del interior cuidarán escrupulosamente de la observancia de la higiene pública y con especial esmero de cuanto haga relacion á la buena calidad de los alimentos, aguas y aseo de las poblaciones, procurando extirpar ó alejar inmediatamente de ellas todos los focos de infeccion.

6.ª En las Juntas de Sanidad marítima habrá constantemente un Vocal de turno para vigilar y disponer lo conveniente á fin de que el servicio no se retrase ni ocasione perjuicios por este concepto á los buques que pidan entrada en la bahía.

7.ª La visita á los buques se hará bajo la directa responsabilidad del Vocal de turno, personalmente por el Médico de visita de naves, acompañado del intérprete si el buque fuese extranjero, y de los demás dependientes de la Secretaría que el servicio haga necesarios.

8.ª No será admitido á libre plática ningun buque sin que presente su patente limpia y en regla, y sin oir el parecer del Médico

que haya practicado la visita en cuanto al estado higiénico de aquel, su tripulacion y buenas condiciones del cargamento.

9.ª Cuando este consista en artículos de consumo para el alimento público y se halle averiado, no se permitirá su descarga en tierra.

10. Serán despedidos para los lazaretos de San Simon ó Mahon todos los buques de patente sucia ó que procedan de puertos infestados por la peste levantina ó fiebre amarilla; los que hayan tenido ó tengan á bordo muertos ó enfermos de tifus, escorbuto, viruela maligna ú otra dolencia de conocido carácter contagioso; los que carezcan de patente y no justifiquen de una manera satisfactoria su falta, y los que por un deplorable estado higiénico ó funestos accidentes durante la travesía merezcan que se les sujete al trato de cuarentena rigorosa.

11. Serán despachados para cualquiera de los lazaretos de observacion establecidos en los puertos de primera clase los buques que lleven patente sucia de cólera-morbo, los cuales sufrirán la cuarentena que señala el art. 35 de la ley: además se despedirán para los mismos los buques procedentes de puertos extranjeros que no traigan visada la patente por los Agentes consulares españoles, siempre que los haya en el puerto de su salida: los que hayan tenido muertos durante el viaje, ó conduzcan enfermos de disenteria ó de cualquiera otra dolencia febril no contagiosa: los que hayan tenido roce ó comunicacion en el mar con buques infestados ó de ignorada procedencia: los que hayan salido de puertos sucios durante los primeros 15 dias siguientes á la declaracion oficial de haber cesado la enfermedad; y todos aquellos cuyo estado higiénico no sea cumplidamente satisfactorio. A estos buques se les aplicará el trato que determina el art. 36 de la ley de Sanidad.

12. Se entiende por puertos *notoriamente comprometidos* para los efectos que expresa dicho art. 36, los que sin adoptar ninguna clase de precauciones sanitarias se hallen en contínuo trato con puertos apestados dentro de un espacio de diez leguas. Asimismo se considerarán como puertos comprometidos, y sus procedencias sujetas á la observacion que señala el citado art. 36, aquellos que, aunque oficialmente no hayan sido declarados sucios, sea notorio su mal estado sanitario.

13. Ninguna Junta de Sanidad marítima podrá alterar por sí los acuerdos tomados por otra. Las dudas que ocurran, tanto acerca de este particular como con referencia á la práctica de las reglas 8.ª, 9.ª, 10, 11 y 12, las consultarán inmediatamente por el telégrafo á la Direccion general del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

14. Los Gobernadores de las provincias marítimas con lazaretos de observacion, excitarán el celo de las respectivas Juntas de Co-

mercio para que los auxilien como directamente interesadas en la existencia del lazareto, á fin de que este se plantee con la brevedad posible y las condiciones propias á los establecimientos de su clase.

15. Las Juntas de Sanidad de los puertos de primera clase destinarán para el servicio de los lazaretos de observacion al segundo Médico de visita de naves y el número de Celadores que consideren indispensables.

16. Los lazaretos sucios de San Simon y Mahon dependerán directa y exclusivamente, el primero del Gobernador de la provincia de Pontevedra, y el segundo del Sub-gobernador de Menorca

17 Se recomienda muy especialmente á los Gobernadores de las provincias marítimas que la recaudacion de los derechos sanitarios se verifique con la exactitud y puntualidad que previene el art. 50 de la ley de Sanidad.

18. En los primeros 15 dias de julio y enero de cada año remitirán á la Direccion general una nota detallada de los derechos sanitarios recaudados en el semestre respectivo.

19. Toda exaccion que se haga por los dependientes de la Sanidad marítima que no se halle comprendida en la tarifa adjunta á la ley, será penada con la pérdida del empleo, sin perjuicio de lo que resulte de la causa que se forme, si á ello hubiera lugar.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S muchos años.—Madrid 6 de junio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Caja general de depósitos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja general de depósitos, y sus sucursales, y los que se constituyeren en adelante en las mismas, devengarán desde la publicacion del presente decreto el interés anual de tres por ciento.

Art. 2.° Se fija el dia 1.° de julio próximo para la modificacion del interés que disfrutan los depósitos voluntarios existentes. En su consecuencia, solo hasta el dia 30 de junio continuará el abono del interés que corresponde á los que no se retiren de las cajas antes de dicha fecha: exceptúanse, sin embargo, de esta regla los depósitos constituidos á plazo fijo que seguirán hasta el vencimiento del mismo devengando el interés que les fué señalado al hacerse su imposicion, si el mismo vencimiento fuere despues de la citada fecha de 30 de junio.

Art. 3.° Desde el citado dia 1.° de julio, los depósitos voluntarios anteriores á la publicacion de este decreto que permanezcan en las cajas por no haber sido retirados por sus dueños devengarán el interés de 1 y medio por 100 al año si son exigibles al contado á voluntad de los imponentes, y el 3 por 100 anual si se constituyeron con la obligacion de pedir su devolucion con 15 dias de anticipacion.

Art. 4.° Los depósitos voluntarios que se constituyan en Madrid desde el dia 1.° de junio devengarán segun las condiciones de su imposicion, los intereses anuales siguientes:

Uno y medio por 100 los que deban ser devueltos de contado á voluntad de los imponentes.

Tres por 100 los que deban serlo á un plazo fijo que no baje de un mes ni exceda de cuatro, ó con obligacion de pedir su devolucion con 15 dias de anticipacion

Cuatro por 100 los que se impongan á un plazo fijo que no baje de cuatro meses ni exceda de seis, ó con obligacion de pedirlos con aviso anticipado de 60 dias

Cinco por 100 los que se constituyan á plazo fijo de seis meses en adelante.

Los depósitos voluntarios que, con arreglo á estas disposiciones, devenguen 3 y 4 por 100 al año segun su caso, solo deberán constituirse bajo una de las dos condiciones ya citadas, ó á plazo fijo, ó con obligacion de pedir anticipadamente su devolucion en los términos señalados.

Art. 5.° Desde el dia 1.° de junio solo se abonará por la Caja general de depósitos el interés de 1 por 100 al año sobre las cantidades que hubiere recibido ó reciba en adelante en cuenta corriente en la Caja central de Madrid.

Art. 6.° No se admitirán en las provincias depósitos á devolver de contado á voluntad de los imponentes. Los que existan de esta clase serán devueltos desde luego, conservándose solamente hasta su extincion aquellos que, debiendo reintegrarse al plazo de 15 dias, permanezcan en las Cajas con sujecion á lo prevenido en el art. 3.°

Desde el dia 1.° de junio, el plazo mínimo para los depósitos que se constituyan en las Cajas provinciales será el de cuatro meses, ó

el de 60 dias de aviso anticipado, rigiendo desde este vencimiento en adelante la escala marcada en el art. 4.°

En ningun caso empezarán los nuevos depósitos en las provincias á devengar interés hasta el décimosexto dia de su imposicion, exceptuándose los depósitos ya constituidos á devolver con peticion anticipada de 15 dias, que devengarán sin interrupcion el nuevo interés que respectivamente les corresponda si sus dueños optasen por mantenerlos á cualquiera de los plazos que se establecen en este decreto.

En las islas Canarias las reglas aquí establecidas regirán desde el dia 15 de junio

Art. 7.° Los fondos correspondientes á las provincias y á los pueblos, ingresados y que ingresen en las Cajas como procedentes de la venta de sus propios, devengarán el interés de 4 por 100 anual que señaló la ley de 11 de julio de 1856.

Art. 8.° Los fondos de la redencion del servicio militar que la Caja haya recibido ó reciba y pertenezcan á premios de soldados enganchados y reenganchados, seguirán devengando 5 por 100 de interés anual; mas la parte que no esté aplicada á estos objetos, se considerará como depósito necesario, disfrutando solo el interés de 3 por 100 asignado á los de esta clase

Art. 9.° La Caja general de Depósitos podrá, dentro de los vencimientos conocidos y de los que prudencialmente calcule á las demás obligaciones exigibles que no los tengan marcados, dedicar una parte de los fondos que ingresen en la misma á hacer préstamos con interés á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, corporaciones de beneficencia y empresas de obras públicas que lo demanden, bajo la garantía de efectos del Estado, valorados estos a los tipos que tengan establecidos los Bancos para igual clase de operaciones. El interés máximo de estos préstamos será el de 5 por 100 anual, y sus plazos de reintegro guardarán justa proporcion con los vencimientos de las obligaciones de la Caja, á fin de que estas tengan siempre asegurado oportuna y puntualmente su pago.

Art. 10. Las corporaciones y empresas designadas en el artículo anterior que deseen obtener algun préstamo, se dirigirán por medio de oficio á la Direccion de la Caja general de Depósitos, invitándola á que manifieste si tiene ó nó posibilidad de realizarle, expresando para su debido conocimiento la cantidad que pretenden adquirir; el número, importancia y fecha de las entregas en que les convenga recibirle; el objeto á que se destina el préstamo; el plazo ó plazos en que deba efectuarse el reintegro, y la clase de efectos que se ofrezcan constituir en garantía. La Direccion de la Caja, con presencia del estado de las obligaciones á que deba ha-

cer frente la misma, contestará afirmativa ó negativamente, segun proceda.

Art. 11. Si la Direccion de la Caja manifestase hallarse en situacion de verificar el préstamo, la corporacion ó empresa interesada en realizarle presentará la peticion formal, acompañándola de los documentos que justifiquen: primero, hallarse autorizada legalmente para levantar el préstamo y para afectar á su reintegro los efectos del Estado que deban garantizarlo; y segundo, la legítima personalidad, así de la corporacion, como del individuo ó individuos que deban representarla Recibida esta peticion, la Direccion general de la Caja instruirá el oportuno expediente, y lo elevará al Ministerio de Hacienda para que recaiga mi Real aprobacion ó la resolucion que corresponda.

Art. 12. Las operaciones de préstamo que hayan sido aprobadas tendrán inmediata ejecucion por la Caja central de Madrid, en la cual necesariamente han de recibirse los fondos y entregarse las garantías Podrá, sin embargo, concederse la entrega del todo ó parte de los fondos en las Cajas de las provincias siempre que convengan en ello las direcciones generales de la Caja y del Tesoro.

Art. 13. Los intereses que produzcan los préstamos se destinarán por la Caja al pago de los que devenguen los depósitos, disminuyendo por este medio el gravámen del Tesoro.

Art. 14. Las garantías de dichos préstamos se conservarán en la Caja con la debida separacion hasta la terminacion de las operaciones á que se hallen afectas.

Art. 15. En los estados que publica la Caja se comprenderá un resúmen de las cantidades que se emplean en las citadas operaciones.

Art. 16. Los establecimientos y particulares que conserven en su poder depósitos que, con arreglo á los Reales decretos de 29 de setiembre de 1852 y 22 de julio de 1853, han debido constituirse en la Caja general ó sus sucursales, los ingresarán en estas en el término de un mes, incurriendo en otro caso en la multa de un 10 por 100 del importe del depósito. Para descubrir despues de dicho plazo los depósitos que deban ingresar en la Caja general, el Ministerio de Hacienda organizará los medios de investigacion que considere oportunos.

Art. 17. Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 29 de setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes en lo que no se opongan al presente decreto, para cuya ejecucion adoptará el Ministerio de Hacienda las medidas correspondientes.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Modificacion á los derechos del algodon en rama.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

Atendiendo á la urgente necesidad de facilitar la introduccion en la Península del algodon en rama para que las fábricas nacionales no carezcan de esta importante materia;

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 15 de setiembre próximo hasta 15 de enero de 1862, ambos inclusive, el algodon en rama sin pepita, segun los puntos de que proceda y bandera en que se conduzca, adeudará por quintal, en vez de los actuales, los derechos siguientes:

PUNTOS DE PROCEDENCIA.	Bandera nacional.		Bandera extranjera.	
	Derecho actual.	Derecho desde 15 de setiembre próximo á 15 de enero de 1862.	Derecho actual	Derecho desde 15 de setiembre próximo á 15 de enero de 1862.
Posesiones españolas de Ultramar productoras..	7,40	2,40	26,50	14,40
Puntos extranjeros productores........	15,90	3,60	37,	20,
Puntos extranjeros no productores.......	42,40	16,	64,	24,

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes oportunamente del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Sociedades de seguros mútuos de quintas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G) de lo informado por las secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 2 de diciembre de 1860 sobre los medios mas á propósito para que las sociedades de seguros mútuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitucion y regularizar el ejercicio de las de redencion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se concederá autorizacion para formar sociedades, compañías ó empresas que tengan por objeto la sustitucion de quintas, cuyas operaciones, consideradas como de agentes interesados, pudieran falsear la ley, que en su estricta y puntual observancia sirve de mútua garantía al Gobierno y á los comprendidos en suerte para el servicio militar.

2.ª Cuando se conceda autorizacion á las sociedades que tengan por objeto reunir dentro del seguro mútuo con la imposicion y acumulacion de capitales y réditos los fondos que los sujetos á las quintas destinen á la redencion de la suerte de soldado, se establecerá terminantemente en los estatutos ó reglamentos de las mismas que la redencion de los asociados no queda á merced del lucro, especulacion ó beneficio de los fundadores de la asociacion, considerados como accionistas no imponentes.

3.ª Para conceder ó negar autorizacion de establecer una sociedad de esta clase, bastará el exámen por el Gobierno de los estatutos y reglamentos que la misma proponga acerca de sus operaciones, siempre que antes de la resolucion informen sobre cada expediente el Gobierno civil de la provincia y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

4.ª Cesarán, tan pronto como se hallen libres de las obligaciones que hayan contraido para el sorteo próximo á la publicacion de estas disposiciones, todas las sociedades ó empresas de sustitucion que aun subsistan autorizadas segun la Real órden de 28 de diciembre de 1857.

5.ª Puestas en práctica las prevenciones antecedentes, los Gobernadores de las provincias no iniciarán alteracion alguna sino á solicitud de parte y con los trámites acostumbrados en dichas socie-

dades de seguros mútuos y de imposicion de capitales que funcionan con sus estatutos y reglamentos aprobados conforme á las órdenes vigentes.

Lo que de Real órden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de julio de 1861 —Posada Herrera.—Sr Gobernador de la provincia de...

Convenio de correos celebrado entre España y Bélgica el 20 de febrero de 1861.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de los Belgas, deseosos de estrechar los vínculos de amistad que unen felizmente á sus Estados, facilitando las relaciones de los dos países por medio de un nuevo Convenio de Correos, han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. M la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Senador del Reino, gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III y de Isabel la Católica, gran Cordon de la Imperial de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la de Luis de Hesse Gran Ducal, de la del Danebrog de Dinamarca y de la de la Estrella Polar de Succia, su primer Secretario de Estado y de Despacho etc. etc.

Y S. M. el Rey de los Belgas á Mr. Gabriel Augusto, Conde Vander Straten Ponthoz, Comendador de la Real Orden de Leopoldo, Caballero gran Cruz de la de Cristo de Portugal, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc.

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Entre la Administracion de Correos de España y la de Bélgica habrá un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías y de impresos.

El cambio de correspondencia entre las Administraciones de Correos respectivas se efectuará en pliegos cerrados una vez al dia ó mas, si las dos Administraciones lo juzgasen oportuno, á saber: por parte de España por los puntos de Irun y la Junquera, y por parte de Bélgica por el punto de Quievrain.

Independientemente de los servicios mencionados en el presente artículo, podrán establecerse otros de comun acuerdo entre ambas Administraciones de Correos con todos los demás puntos del territorio de los dos Estados, cuyas relaciones directas se consideren posteriormente necesarias.

Art. 2.° Las personas que quieran enviar cartas ordinarias, es decir no certificadas, sea de España, de las islas Baleares, de las Canarias y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica; sea de Bélgica para España, las Baleares, las Canarias y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, podrán, á su eleccion, dejar el porte de las cartas á cargo de las personas á quienes vayan dirigidas, ó pagar su porte de antemano hasta el punto de su destino.

Art. 3.° El porte que deberá percibirse en España, en las islas Baleares y Canarias, y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa por las cartas franqueadas con destino á Bélgica, así como por las cartas no franqueadas procedentes de Bélgica, se fija del siguiente modo:

1.° Por cada carta franqueada 19 cuartos por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

2.° Por cada carta no franqueada 30 cuartos por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que deberá percibirse en Bélgica por las cartas franqueadas con destino á España, á las islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, así como por las cartas no franqueadas procedentes de España, de las islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se fija del siguiente modo:

1.° Por cada carta franqueada 60 cénts. por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

2.° Por cada carta no franqueada 90 cénts. por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

Art. 4.° La Administracion de Correos de España podrá enviar á la Administracion de Correos de Bélgica cartas certificadas con destino á Bélgica, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que Bélgica sirva de intermediaria.

Por su parte la Administracion de Correos de Belgica podrá enviar á la Administracion de Correos española cartas certificadas con destino á España, á las islas Baleares y Canarias, y á las pose-

siones españolas de la costa septentrional de Africa, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que España sirva de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas deberá pagarse siempre de antemano hasta el punto de su destino, y será doble del de las cartas ordinarias franqueadas.

Art. 5.° En el caso de que una carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar la pérdida pagará al remitente una indemnizacion de 50 francos en el término de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del depósito o del envío de los certificados: pasado este término no quedan obligadas ambas Administraciones á hacerse indemnizacion alguna.

La Administracion de Correos de España garantiza el pago de la indemnizacion de los 50 francos mencionada en el párrafo precedente por toda carta certificada originaria de España que se extravíe en el territorio francés Por su parte la Administracion de Correos de Bélgica garantiza el pago de la misma indemnizacion por toda carta certificada originaria de Bélgica que se extravíe en el territorio francés.

Art 6.° Las muestras de mercancías pagarán el mismo porte que las cartas ordinarias.

No se dará curso á las muestras de mercancías sino en cuanto que no tengan valor alguno, que estén franqueadas hasta su destino, que vayan bajo fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza, y que no lleven cosa alguna manuscrita mas que las señas de la persona á quien vayan dirigidas, los sellos de la fabrica ó del comerciante, los números de órden y los precios.

Art. 7.° Todo paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografiados ó autografiados que se expidan de España, islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de 16 mrs. por 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de la misma naturaleza remitido de Bélgica para España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de 12 cénts. por 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Art. 8.° Para gozar de la rebaja de porte concedida por el artículo precedente, los impresos mencionados en él deberán estar fran-

queados hasta el punto de su destino, ir bajo fajas, y no contener ningun escrito, cifra ni signo alguno manuscrito

No se dará curso á los impresos que no reunan estas condiciones.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo mencionado no excluyen de manera alguna el derecho que las Administraciones de Correos de ambos países tienen de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el trasporte y distribucion de aquellos objetos designados en dicho artículo, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicacion y de su circulacion tanto en España como en Bélgica.

Art. 9.° La Administracion de Correos española guardará para sí los portes percibidos en España, sus islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á Bélgica, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de Bélgica.

Recíprocamente la Administracion de Correos belga guardará para sí los portes percibidos en Bélgica, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Art. 10. La correspondencia que se cambie en virtud del presente Convenio entre los puntos de Irun y la Junquera por una parte, y el de Quievrain por otra, se remitirá en pliegos cerrados por la mediacion de la Administracion de Correos de Francia.

La Administracion de Correos de Bélgica pagará á la Administracion de Correos de Francia por cada kilómetro que exista en línea recta, entre el punto por el que entren en el territorio francés los pliegos cerrados y el punto por el que salgan, el porte de tránsito de cinco céntimos por kilógramo de cartas, peso neto, y de un cuarto de céntimo por kilógramo de periódicos y de otros impresos, tambien peso neto. Estos portes se reembolsarán á la Administracion de Correos de Bélgica por la Administracion de Correos de España, por todos aquellos objetos comprendidos en los pliegos cerrados dirigidos por la Administracion de Correos de España á la Administracion de Correos de Bélgica.

Debe entenderse, sin embargo, que las condiciones estipuladas respecto al porte en el párrafo precedente quedan subordinadas á la continuacion del sistema que rige actualmente entre los Gobiernos de Bélgica y de Francia.

Art. 11. Ni la Administracion de Correos de España ni la de Bél-

gica admitirán con destino á alguno de los dos paises, ó de los otros que se valgan de su mediacion, cartas que contengan oro ó plata acuñados, ni joyas ó efectos preciosos, ni objeto alguno sujeto á derechos de Aduana.

Art. 12. A fin de asegurarse recíprocamente el producto íntegro de la correspondencia dirigida de uno de los dos países al otro, los Gobiernos español y belga se comprometen á impedir por todos los medios que estén á su alcance que dicha correspondencia pase por otras vias que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 13. El Gobierno español se obliga á conceder al Gobierno belga el tránsito en pliegos cerrados por el territorio español de la correspondencia procedente de Bélgica ó que pase por Bélgica con destino á los países á los que España sirve ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para Bélgica y para los Estados á que Bélgica sirve ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 76 cénts por 30 gramos, peso neto, por las cartas, y de un franco 60 cénts por kilógramo, peso neto, por los periódicos é impresos.

Art. 14. Debe tenerse entendido que el peso de la correspondencia de todas clases que resulte sobrante, así como el de las hojas de aviso y otros documentos de contabilidad, á consecuencia del cambio de la correspondencia trasportada en balijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, y que se menciona en el artículo precedente, no se comprenderá en el repeso de las cartas é impresos, en los que deberá expresarse el precio de trasporte fijado por dicho artículo.

Art. 15. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica fijarán de comun acuerdo, con arreglo á los Convenios vigentes en la actualidad ó que se estipulen en lo sucesivo, las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto, entre las respectivas Administraciones de cange, las cartas é impresos originarios ó con destino á las colonias y países extranjeros que se sirvan de la mediacion de uno de los dos países para corresponderse con el otro.

Se entiende que las disposiciones que se dicten en virtud del presente artículo podrán modificarse por ambas Administraciones siempre que de comun acuerdo lo conceptuen necesario.

Art. 16. Las cartas ordinarias ó certificadas, y los impresos mal dirigidos ó mal remitidos, serán devueltos recíprocamente sin pérdida de tiempo por la mediacion de las Administraciones de cambio respectivas, por el peso y precio por que los haya cargado en cuenta la Administracion remitente á la otra Administracion.

Los objetos de igual naturaleza dirigidos á sugetos que hayan cambiado de domicilio serán devueltos recíprocamente cargados

con el porte que hubieran debido pagar aquellos á quienes se dirigian.

Las cartas ordinarias y los impresos que hubiesen sido remitidos primitivamente á la Administracion de Correos de España ó á la Administracion de Correos de Bélgica por otras Administraciones, y que á consecuencia del cambio de residencia de las personas á quienes vayan dirigidos deban devolverse del uno de los dos países al otro, se remitirán recíprocamente cargados con el porte exigible en el punto de su anterior destino.

Art. 17. Las cartas ordinarias ó certificadas, y los impresos cambiados á descubierto entre las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica que por cualquier causa resulten sobrantes, deberán devolverse por una y otra parte á fin de cada mes, y con mas frecuencia aun si es posible.

Aquellos de dichos objetos remitidos con cargo se devolverán por el precio primitivo con que hayan sido cargados por la Administracion remitente.

Los remitidos franqueados hasta su destino ó hasta la frontera de la Administracion con la que se corresponde serán devueltos sin porte ni descuento.

En cuanto á la correspondencia no franqueada que resulte sobrante, y que haya remitido en balijas cerradas una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, será admitida por igual peso y precio por que se haya comprendido en las cuentas de las Administraciones respectivas, por medio de simples declaraciones ó listas nominales como comprobantes de los descuentos, siempre que la misma correspondencia no pueda ser presentada por la Administracion que deba responder del total de su porte á la Administracion con la que corresponda.

Art. 18. Las Administraciones de Correos de España y de Bélgica formarán cada mes las cuentas que ocasione la trasmision recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente por dichas Administraciones, se saldarán á fin de cada trimestre por la Administracion que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldarán en moneda belga, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á francos á razon de 19 rs. de vn. por cada 5 francos.

Los saldos de las cuentas serán pagados, á saber:

1.° Con letras de cambio sobre Madrid cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de España.

2.° Con letras de cambio sobre Bruselas cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de Bélgica.

Art. 19. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica determinarán de comun acuerdo las condiciones á que se haya de someter la correspondencia de uno de los dos países para el otro, insuficientemente franqueada por medio de sellos de franqueo; determinarán la direccion de la correspondencia que se trasmitan recíprocamente, y adoptarán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas mencionadas en el artículo precedente, así como cualquiera otra medida de detalle ó de órden necesaria para asegurar la ejecucion de las estipulaciones del presente Convenio.

Se entiende que las medidas precitadas podrán ser modificadas por ambas Administraciones siempre que de comun acuerdo lo crean estas necesario.

Art. 20. Queda convenido formalmente entre las dos Partes contratantes que las cartas, impresos y periódicos dirigidos á uno de los dos países, que la Administracion de Correos de España y la de Bélgica se entreguen recíprocamente francos hasta su destino, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, no podr n gravarse bajo ningun título ni pretexto en el país á que vayan destinados, con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes vayan dirigidos, como no sea con un derecho de distribucion que jamás excederá de la suma de un cuarto en España y de su equivalente en Bélgica.

Art. 21. Quedan derogadas desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Convenio todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Bélgica.

Art. 22. El presente Convenio se pondrá en ejecucion á la posible brevedad, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos Partes contratantes haya anunciado á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de hacer cesar sus efectos.

Durante este último año el Convenio continuará en plena y completa ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y del saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos países despues de espirado este término.

Art. 23. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se cangearán en Madrid dentro del término de tres meses, ó antes si posible fuese.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, y han puesto en él el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Madrid el dia 20 de febrero del año de gracia de 1861.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)=Firmado.=Comte Augusto Vander Straten Ponthoz.

Este Convenio se ha ratificado por S. M. el Rey de los Belgas el 31 de marzo de 1861, y por S. M. Católica el 27 de abril; y las ratificaciones se han cangeado en Aranjuez el dia 4 de mayo del mismo año. Tan luego como las Administraciones respectivas concluyan los arreglos preliminares, se anunciará en la *Gaceta* el dia en que empiece á regir

---

INDICE de los mas importantes decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.° de octubre de 1860 al 30 de setiembre de 1861.

MES DE OCTUBRE DE 1860.

REALES DECRETOS.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Montes públicos.—Mandando que los ingenieros del ramo formen el cálculo y resúmen aproximado de lo que produzcan en todo el año 1860 dichos montes, con arreglo á las disposiciones que allí se dan. D. del 3.

Padron, alistamiento y sorteo para la quinta de 1861.—Dando varias disposiciones para la ejecucion del Real decreto de 29 de setiembre último. D. del 17.

Presa de agua.—Autorizando para aprovechar las aguas del Llobregat á D. Francisco Guiuferré, en la provincia de Barcelona. Diario del 18.

MES DE NOVIEMBRE DE 1860.

REALES DECRETOS.

Censo general de la poblacion dispuesto por Real decreto de 30 de setiembre de 1858.—Dando varias disposiciones para verificar el de este año. D. del 4.

Fiscales del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias.—Reorganizando la institucion fiscal en los tribunales del reino. Diario del 14.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Delitos de talas y cortas fraudulentas en los montes y dehesas del Estado.—Declarando que corresponde conocer de ellos á los juzgados del fuero ordinario. D. del 12.

Pena de relegacion perpétua y temporal.—Mandando que la perpétua debe cumplirse en las islas Marianas, y la temporal en la de Mindoro ú otro punto del archipiélago filipino, segun disponga el Capitan general de Filipinas. D. del 12.

Quintas.—Resolviendo que á los quintos propietarios cuya sustitucion se declare nula se les admita la redencion del servicio de las armas siempre que la soliciten en el término que previene la ley. Diario del 13.

MES DE DICIEMBRE DE 1860.

REALES DECRETOS.

Quinta.—Llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35,000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861. D. del 29.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Armamentos.—Dando varias disposiciones para disminuir el número de marinería en servicio, principalmente en los arsenales y buques del resguardo marítimo. D. del 18.

Censo general.—Mandando que todas las Autoridades y funcionarios, así eclesiásticos como civiles, dependientes del ministerio de Gracia y Justicia, cumplan las disposiciones contenidas en el Real decreto de 31 de octubre último. D. del 20.

Divisiones de ferro-carriles.—Dando varias disposiciones para allanar los obstáculos que encuentran en las oficinas de Hacienda pública de varias provincias donde existen dichas divisiones para llevar á

cabo lo prescrito por la Direccion general de Obras públicas. Diario del 1.º

Llano (D. Manuel María del).—Autorizándole para ejercer su consulado de Méjico en Barcelona. D. del 12.

Matriculados.—Disponiendo que no necesitan licencia para navegar á Ultramar los que lo hagan enrolados en buques mercantes españoles, sea cual fuere el tráfico á que se dediquen. D. del 18.

Patrones de embarcaciones de pesca.—Modificando la regla 4.ª de la Real órden de 24 de junio de 1859. D. del 20.

Roles de navegacion de los buques de comercio.—Mandando que se remitan los nuevos á las Comandancias. D. del 20.

Sellos de franqueo.—Declarándolos efectos estancados para los fines del Real decreto de 20 de junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda. D. del 3.

Idem.—Mandando que se abone en metálico, con descuento de 4 por 100, el valor de los sellos procedentes de suscriciones de periódicos que resulten sobrantes. D. del 3.

Subasta para la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona.—Mandando que se anuncie por el término de tres meses. Diario del 16.

Tresserra (D. Juan Antonio).—Concediéndole el *Regium Exequatur* como cónsul de la República Argentina en Barcelona. D. del 23.

MES DE ENERO DE 1861.

REALES DECRETOS.

Intereses considerados en las láminas de la deuda corriente del 5 por 100 á papel.—Declarándolos deuda sin interés, y convirtiéndolos en deuda amortizable de segunda clase. D. del 16.

Registros de las sentencias de los tribunales colegiados.—Derogando el art. 1.º del Real decreto de 7 de marzo de 1857. D. del 21.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aspirantes de Marina.—Mandando que se les recuerden los artículos 7.º, 8.º y 10 del Colegio naval, que detallan los recursos con que deben cumplir los que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel establecimiento. D. del 21.

Canalizacion de varios terrenos situados á la orilla derecha del Ebro entre la villa de Amposta y el mar.—Autorizando para hacer los estudios de dicha obra. D. del 21.

Estaciones telegráficas de Ibiza, Palma, Pollenza, Mahon y Ciudadela.—Mandando que se abran para el servicio de la correspondencia. D. del 27.

Ferro-carril de Caldas de Mombuy á la línea de Barcelona á Granollers y Gerona.—Autorizando para hacer los estudios de dicha via. D. del 12.

Ortenbach (D. Alejandro).—Concediéndole el *Regium Exequatur* para ejercer el consulado de las ciudades anseáticas de Bremen y Lubeck en Barcelona. D. del 21.

Pertrechos y materiales para las obras de Marina. Mandando que se haga un llamamiento á los fabricantes nacionales para que presenten en el Museo Naval muestras de los artículos que allí se enumeran. D. del 11.

Premios anuales establecidos por el reglamento de la Biblioteca nacional.—Adjudicándolos a las obras de los autores que allí se expresan. D. del 12.

Senmartí y Bruguès (D. Francisco).—Concediéndole el *Reglum Exequatur* por su consulado de la república de Haiti en Barcelona. D. del 12.

Wals (D. Pedro).—Autorizándole para ejercer el vice-consulado de Francia en Mahon. D. del 23.

MES DE FEBRERO DE 1861.

REALES DECRETOS.

La Esperanza.—Declarando disuelta la sociedad de seguros así titulada y domiciliada en Barcelona. D. del 8.

Ley hipotecaria.—Mandando que dicha ley empiece á regir en la Península é islas adyacentes dentro del año siguiente á su promulgacion en el dia que señale el Gobierno de S. M. D. del 13.

Reglamento para la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles.—Aprobándolo y mandando que los gobernadores planteen sucesivamente el servicio de inspeccion y vigilancia, segun la extension, la importancia y el estado de las obras de los ferro-carriles. D. del 10.

Reeleccion.—Por renuncia de D. Francisco Permanyer al cargo de diputado á Córtes por el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona, se manda proceder á nueva eleccion en dicho distrito. D. del 18.

Idem.—Por sorteo entre los distritos de San Pablo, provincia de Barcelona, y de Tremp, de la de Lérida, por los cuales fué elegido diputado á Córtes D. Pascual Madoz, le ha correspondido representar al primero, y se manda proceder á nueva eleccion en el segundo distrito. D. del 18.

Seguros del Comercio marítimo.—Declarando disuelta la sociedad de este nombre, con las prevenciones que allí se expresan. D. del 8.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Abono del tiempo servido en la Milicia nacional movilizada durante la guerra civil.—Dando un plazo de dos meses para que presenten sus reclamaciones los individuos que tengan derecho á dicho abono. D. del 21.

Asignacion de envases.—Mandando que se abone dicha asignacion á todo piloto particular que sirva sustituyendo plaza de oficial reglamentaria en los buques de la Armada. D. del 21.

Botes salva-vidas.—Mandando que se establezcan en varios puertos y se remitan á ellos ejemplares del Reglamento provisional que debe observarse en el ensayo de los botes salva-vidas. D. del 6.

MES DE MARZO DE 1861.

REALES DECRETOS.

Subvenciones.—Autorizando al Gobierno para que en circunstancias extraordinarias y debidamente justificadas, pueda anticipar á las empresas de ferro-carriles, subvencionados hoy por el Estado, la parte de subvencion que considere oportuno. D. del 6.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Abastecimiento de aguas potables á todo el territorio comprendido en el ensanche de Barcelona.—Autorizando para hacer los estudios necesarios para este objeto. D. del 7.

Abono de tiempo.—Declarando que tienen derecho al del tiempo que hayan permanecido embarcados en los buques de guerra y guarda-costas los pilotos particulares que disfrutan graduaciones militares de la Armada por premio ó recompensa de servicios especiales. D. del 26.

Ferro-carril de Valencia á Tarragona.—Aprobando la tasacion de los estudios y proyecto de dicho ferro-carril, verificada de comun acuerdo por el perito designado por el Gobierno y el nombrado por la empresa que ha costeado estos estudios. D. del 5.

Pretendientes á las plazas ordinarias del colegio naval militar.—Haciendo varias modificaciones en el sistema de convocatoria que el reglamento previene para el ingreso de dichos pretendientes, para evitar los inconvenientes á que dá lugar. D. del 14.

Retirados.—Declarando que los individuos de las clases de tropa retirados no necesitan impetrar Real licencia para trasladar su residencia, bastándoles pedir pasaporte al Capitan general del distrito correspondiente. D. del 26.

Telégrafos.—Aprobando el reglamento para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino, formado en cumplimiento del art. 5.º de la ley general de presupuestos, sancionada por S. M. el 11 de enero de 1861. D. del 12.

MES DE ABRIL DE 1861.

REALES DECRETOS.

Bienes del clero.—Mandando que continuen enajenándose de la manera que allí se expresa los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859. D. del 16.

Dupuy (D. Santiago Luis).—Nombrándole Gobernador de la provincia de Tarragona. D. del 11.

Efectos al portador.—Declarando que no están sujetos á reivindicacion los expedidos por el Estado ó por corporaciones administrativas, siempre que hayan sido negociados en Bolsa con las formalidades legales. D. del 9.

Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.— Autorizando la constitucion definitiva de esta compañía para que pueda continuar en sus operaciones rigiéndose con los estatutos aprobados D. del 24.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Conduccion de aguas potables.—Autorizando los estudios de conduccion de las que se trata de iluminar en el término de San Fausto de Campcentellas en la provincia de Barcelona. D. del 9.

Categorías de los Catedráticos numerarios de facultad en las Universidades del reino.— Designando las que corresponden á las diversas facultades con arreglo á los artículos 230 de la ley, y 41 del Real decreto de 1860. D. del 29.

Muelle en la ensenada de la Clota de la provincia de Gerona.—Autorizando para practicar los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de construccion de dicho muelle con sujecion á lo prevenido en el art. 8.° de la instruccion de 10 de abril de 1845. Diario del 30.

MES DE MAYO DE 1861.

REALES DECRETOS.

Caja general de Depósitos.— Mandando que los depósitos necesarios en metálico constituidos en dicha Caja devenguen el interés anual de tres por ciento y los voluntarios desde tres á cinco, segun las condiciones de su imposicion. D. del 20.

Desagüe de las lagunas del término de Cturana en la provincia de Gerona.— Autorizando para verificar dicho desagüe. D. del 19.

Industria quincallera.— Declarando disuelta la sociedad de esta denominacion. D. del 22.

República dominicana.— Declarando que queda su territorio reincorporado á la Monarquía. D. del 23.

Sociedad Catalana general de Crédito.— Reduciendo á la mitad el capital social de dicha Sociedad. D. del 14.

Segundos comandantes.—Declarando que ellos, sus viudas y sus hijos obtengan los sueldos de retiro y pensiones de montepío que debieran corresponderles si fuesen primeros comandantes. D. del 15.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aprovechamiento de aguas.—Autorizando para aprovechar las aguas del torrente llamado Aiguasalada como fuerza motriz de un molino harinero en el término de Massanés, provincia de Barcelona. Diario del 27.

Acequia de riego.— Autorizando para hacer los estudios de una en la parte opuesta al pueblo de Amposta para beneficiar terrenos. Diario del 27.

Convenio de correos celebrado entre España y Bélgica el 20 de febrero de 1861. D. del 12.

Canales de riego.—Autorizando para estudiar dos derivados del rio Ter en Colomes, provincia de Gerona. D. del 17.

Canal de navegacion y riego.—Prorogando el plazo para hacer los estudios de uno derivado del rio Noguera Pallaresa para fertilizar el campo de Tarragona y poner en comunicacion el puerto de Salou con la ciudad de Reus. D. del 17.

Escuelas industriales superiores de Barcelona, Sevilla y Valencia. —Autorizándolas para admitir á exámen de fin de carrera de Ingenieros mecánicos ó químicos. D. del 1.°

Exámenes de pilotos.—Resolviendo que sea equivalente á un viaje á América, uno á Fernando Póo y costa de Guinea. D. del 7.

Idem de las Universidades del reino.—Considerando como extraordinario el exámen que haga un alumno en virtud del artículo 156 del reglamento. D. del 22.

Exposicion internacional que ha de celebrarse en Londres.—Publicando las decisiones de los Comisarios de S. M. B. que pueden interesar á los expositores extranjeros. D. del 24.

Ferro-carril de Villanueva y Geltrú á Villafranca.—Autorizando para hacer los estudios de dicha via. D. del 20.

Institutos de segunda enseñanza.—Dando varias disposiciones para la reforma de dichos establecimientos. D. del 8.

Lloyd Español.—Mandando á los capitanes de puerto que den noticias al director de este proyectado periódico, sobre la entrada y salida de los buques de navegacion de altura. D. del 25.

Pilotos.—Mandando que los primeros y segundos pilotos puedan navegar sin limitacion alguna en buques españoles fuera de sus matrículas. D. del 8.

Viaje á América ó Asia de los buques de 400 toneladas.—Declarando que la regla 31 de las que preceden á los Aranceles de Aduanas, relativa á dichos viajes, ha de modificarse en el sentido de que el viaje ha de ser directo. D. del 17.

MES DE JUNIO DE 1861.

REALES DECRETOS.

Algodon en rama.—Modificando los derechos de Arancel que ha de adeudar desde 15 de setiembre próximo hasta 15 de enero de 1862. D. del 24.

Neutralidad en la lucha entre los Estados federales de la Union y los Estados confederados del Sur.—Dando varias disposiciones para mantener dicha neutralidad. D. del 22.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Aprovechamiento de aguas.—Autorizando para aprovechar las del arroyo llamado de San Romá de Abella como fuerza motriz de un molino harinero en la provincia de Lérida. D. del 17.

Azúcar.—Mandando que se modifique la nota 6.ª del Arancel, estableciendo que en los despachos de azúcar que se introduce en cajas se abone por razon de tara el 14 por 100 D. del 19.

Azufre—Mandando que se permita la introduccion de azufre refi-

nado extranjero con destino á los viñedos con el derecho por quintal de 2 rs. 40 cents. en bandera nacional, y 6 rs. 40 cents. en extranjera y por tierra. D. del 27.

Aprovechamiento de aguas.—Autorizando para aprovechar las subterraneas que puedan discurrir por el álveo de la riera llamada de Paqueras, en la provincia de Barcelona, para destinarlas al riego. D. del 16.

Catedráticos de institutos de segunda enseñanza.—Creando un escalafon general y una clasificacion de dichos catedráticos segun sus méritos, y dando otras varias disposiciones con el mismo objeto. Diario del 16.

Canal de Tamarite de Litera.—Encargando á un ingeniero los estudios de un canal de riego que comprenda en su zona la mayor extension posible del terreno que debia fertilizar el antiguo canal. Diario del 22.

Cupones de renta pública.—Mandando á los Tesoreros de Hacienda exijan de los tenedores la exhibicion de los títulos ó acciones que hubiesen sido cortados. D. del 25.

Grado de bachiller en artes.—Declarando exentos del primer ejercicio que exigen los programas vigentes á los cursantes aprobados en el exámen general de latinidad prevenido en el art. 20 de la ley de 9 de setiembre de 1857. D. del 17.

Hospitales.—Prohibiendo las comidas extraordinarias que se suelen servir segun antigua costumbre, y las recepciones públicas en estos establecimientos. D. del 3.

Muller (D. Augusto).—Autorizándole para desempeñar el vice-consulado de los Países Bajos en Tarragona. D. del 25.

Muller (D. Luis).—Autorizándole para desempeñar el vice-consulado de Suecia y Noruega en Tarragona. D. del 25.

Proyecto de muelle en la bahía de San Feliu de Guixols.—Autorizando para hacer los estudios para la formacion de dicho proyecto. D. del 4.

Portes de las cartas que se remitan á la isla de Santo Domingo.—Haciendo extensivas á ellas las tarifas vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico. D. del 24.

Sociedades de socorros mútuos entre la clase fabril obrera.—Mandando que en su formacion se observe lo mandado en la Real órden circular de 26 de noviembre de 1859. D. del 17.

MES DE JULIO DE 1861.

REALES DECRETOS.

Cuentas de fondos provinciales y municipales.—Mandando que aquellas cuya ultimacion corresponde al Tribunal de las del Reino, continuen recibiéndose mensualmente y por duplicado, y dandose otras disposiciones. D. del 17.

Contadurías de hipotecas.—Declarando consumidas y revertidas al Estado las enajenadas del mismo, ya perpetuamente, ya por título vitalicio de compra ó arrendamiento. D. del 24.

Direccion general del registro de la propiedad.—Declarando establecida en la forma que previene el reglamento general la mandada crear por la ley hipotecaria de 8 de febrero último. D. del 3.

La Masnouense de seguros marítimos.—Declarando disuelta dicha sociedad con las prescripciones que allí se expresan. D. del 8.

Pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.—Publicándolo y mandando que se observe en lo sucesivo. Diario del 25.

Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.—Aprobándolo. D. del 3.

Registradores de la propiedad.—Dictando reglas acerca de las licencias, separacion, suspension, traslacion y derechos pasivos de los registradores. D. del 15.

Triangulacion de tercer órden para la medicion del territorio.—Mandando que se ejecute por la Direccion de operaciones topográfico catastrales de la Junta general de estadística. D. del 17.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Autorizaciones para estudios de carreteras.—Mandando que sean negadas cuando se pida el abono del valor del proyecto D. del 24.

Aduana de cuarta clase.—Mandando que se establezca una en la villa de Torredembarra. D. del 29.

Buques trasportes de vela de la armada.—Mandando que sean mandados por primeros pilotos con graduacion militar de la misma armada. D. del 17.

Clasificacion de los registros hipotecarios.—Aprobando la que se publica adjunta. D. del 11.

Cirujanos de segunda y tercera clase.—Declarando obligatorio para ellos el estudio de las asignaturas de la Facultad de Ciencias que marca el artículo 1.°, párrafo 2.° del programa general de Medicina. D. del 24.

Convenio para la recíproca estradicion de malhechores entre España y Austria.—Publicándolo. D. del 29.

Escuela de caminos, canales y puertos.—Prorogando hasta el año académico de 1863 á 1864 la gracia concedida por la Real órden de 24 de abril de 1860. D. del 11.

Ferro-carril de Tarragona á Martorell.—Concediendo dicha via á la Compañía del ferro-carril de Martorell á Barcelona. D. del 19.

Pilotos.—Determinando el número de pilotos que deben llevar los buques mercantes segun su porte y los puntos á donde se dirigen. D. del 8.

Idem.—Mandando que se declare el sueldo de alférez de navío á los pilotos particulares que desempeñen accidentalmente el cargo de oficiales de la armada. D. del 9.

Idem.—Mandando que se doten con pilotos particulares los buques de vapor asignados al servicio de guarda-costas. D. del 10.

Idem.—Mandando que los exámenes de pilotos se verifiquen en los tres últimos dias de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. D. del 22.

Registros hipotecarios.—Dando varias disposiciones para facilitar su planteamiento. D. del 3.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.—Declarándola única concesionaria del ferro-carril de Valencia á Tarragona. D. del 11.

Sociedades de seguros mútuos de quintas.—Dando las disposiciones necesarias para que dichas sociedades ofrezcan garantías. D. del 27.

MES DE AGOSTO DE 1861.

REALES DECRETOS.

Alumbrado de gas de Barcelona (Compañía Catalana del).—Absolviendo á la Administracion general y á la comision de consumidores particulares del gas de la demanda deducida contra la Real órden de 23 de diciembre de 1848 en la parte en que ha sido autorizada la via contenciosa. D. del 16.

Quinta.—Mandando que las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862, se verifiquen en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año actual. D. del 18.

Segunda enseñanza.—Indicando los estudios generales de segunda enseñanza que han de hacerse en los Institutos y Colegios, y dando otras varias disposiciones sobre el mismo objeto. D. del 29.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Expropiacion de terrenos á consecuencia de rectificacion de alineaciones.—Haciendo extensiva á todas las provincias la Real órden dirigida el 1.° de agosto de 1857 al Gobernador de Madrid. D. del 11.

Instituto de segunda enseñanza de Tarragona.—Mandando establecer en él los estudios de agricultura, topografía y dibujo topográfico, aritmética mercantil, teneduría de libros, etc. D. del 16.

Jefes de brigada de operaciones topográfico-catastrales.—Dando varias disposiciones para proveer las vacantes que existen de dichas plazas. D. del 3.

Quinta.—Dando las reglas bajo las cuales se han de verificar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862. D. del 18.

Segunda enseñanza.—Dando á los Rectores de las Universidades instrucciones para el planteamiento de los estudios de segunda enseñanza. D. del 30.

MES DE SETIEMBRE DE 1861.

REALES DECRETOS.

Canal de Urgel (Sociedad del).—Aprobando las alteraciones acordadas en los Estatutos de dicha Sociedad como se hallan expresados en la escritura de 29 de junio último. D. del 16.

Camino de hierro del Centro (Sociedad del).—Autorizándola para que tome la denominacion de «Sociedad de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona,» para que amplie su objeto social. D. del 16.

Institutos de segunda enseñanza.—Refundiendo en ellos los estudios de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio, que habilitan para aspirar á los títulos de agrimensores-peritos, tasadores de tierras, peritos mercantiles, químicos y mecánicos. D. del 3.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Año preparatorio.—Declarando subsistente lo dispuesto por Real órden de 13 de setiembre de 1858. D. del 28.

Asignaturas de clínica en la Facultad de Medicina.—Declarando que son teórico-prácticas para los efectos del art. 2.° del Real decreto de 11 de setiembre de 1858. D. del 28.

Esclavos.—Considerando como emancipados á los que desde las islas de Cuba y Puerto Rico vengan á España con sus dueños sin otro requisito. D. del 17.

Galena argentifera.—Fijando los derechos que deberá pagar á su exportacion al extranjero en bandera nacional ó extranjera. D. del 24.

Müller (don Augusto).—Concediéndole el *Regium exequatur* para desempeñar el consulado de Prusia en Tarragona y Reus. D. del 12.

ÍNDICE.

SUPLEMENTO.

INSTRUCCION para llevar á efecto el Real decreto de 12 de setiembre de 1861, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.

CAPITULO I.

CONSTRUCCION Y ESTAMPACION DE LOS SELLOS.

Artículo 1.° La construccion de los sellos y la estampacion de las diversas clases de papel que se establecen por dicho Real decreto se hará exclusivamente en la Fábrica del Sello, bajo las precauciones prevenidas en su reglamento interior, y con sujecion á las órdenes de la Direccion de Estancadas

Art. 2.° El papel sellado de los sellos primero al noveno inclusive y el de la clase judicial llevará en la primera hoja un sello en seco, y otro de tinta. El de los sellos de oficio y de pobres llevará un sello en seco en cada una de sus hojas.

Art 3.° El papel de matrículas llevará dos sellos de tinta, uno en cada mitad de pliego, y en el centro un timbre en seco ó una inscripcion, de modo que al partirse la hoja se divida tambien el sello ó la inscripcion.

Art. 4.° El papel de reintegro y de multas llevará un sello en tin-

ta y un timbre en seco en cada mitad del pliego, y en el centro del mismo una inscripcion que exprese el valor de cada uno.

Art. 5.° El papel de multas, reintegro y matrículas llevará impresa numeracion correlativa.

Art. 6.° Los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco y sociedades y demás documentos análogos serán iguales al sello de tinta del papel sellado.

Art. 7.° Los sellos sueltos para pólizas de operaciones de Bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas expresarán el precio de cada uno. Los de documentos de giro contendrán, además del precio, la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 8.° Los particulares que quieran tener sus títulos ó documentos en papel vitela ú otro superior al que usa el Estado, podrán acudir á la Administracion de Hacienda pública de Madrid, la cual expedirá documento para estampar los sellos en la Fábrica nacional, prévio pago de su importe en la Tesorería de la misma provincia, con aplicacion á los productos de la renta.

La Administracion señalará los sellos que hayan de estamparse en proporcion á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado, y permitirá estamparlo en marcas mayores, prévio el pago de los sellos que correspondan, segun el exceso de dimension.

Art. 9.° No obstante la creacion de sellos sueltos engomados para documentos de giro, continuarán estampándose en la Fábrica nacional sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, prévio pago de su importe en la Tesorería de la provincia de Madrid con aplicacion á los productos de la renta. Estos sellos se timbrarán indistintamente en papel blanco ó sobre el que se presente impreso.

Art. 10 La Direccion de Estancadas aprobará los sellos que han de regir en cada año, y dispondrá su variacion cuando lo estime conveniente al servicio público.

CAPITULO II.

SURTIDO Y DEVOLUCION DE SOBRANTES.

Art. 11. Las Administraciones de Hacienda pública remitirán á la Direccion de Estancadas en el mes de febrero de cada año una relacion expresiva del papel sellado que con distincion de clases calculen podrá necesitarse para el consumo del año siguiente procurando evitar que resulte un sobrante excesivo. En esta relacion se comprenderá el papel del sello de oficio que haya de entregarse á

los Tribunales y demás Autoridades de la provincia, con arreglo al art. 76 del Real decreto.

Art. 12 Cuando los Administradores consideren necesario un aumento de consignacion, harán el pedido en los cinco primeros dias del mes, expresando las existencias que resulten de las clases que pidan y el consumo de un mes en la provincia, á fin de que la Direccion pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar al plazo designado para hacer el pedido, se hará uno extraordinario, expresando las razones en que se funde.

Art. 13. Las remesas de los efectos timbrados á las provincias solo podrá ordenarlas la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 14 Los bultos que contengan efectos timbrados que se remitan á las provincias se precintarán y acompañarán de una guia que exprese su contenido y peso bruto, observándose las prevenciones que se hagan para estas remesas.

Art. 15. A la llegada del papel al punto donde vaya destinado, se procederá al reconocimiento de los bultos en presencia del Administrador, del Inspector, guarda-almacen y conductor. En el caso de que presenten indicios de haber sido abiertos o de estar el papel inutilizado por cualquiera causa, se consignará en un acta antes de proceder á su apertura. Abiertos los bultos, se recontará y confrontará el papel con el contenido de la guia, expresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, las diferencias que se advirtieren, expidiendo la tornaguia y dando recibo al conductor de lo que hubiere entregado.

Art. 16. De todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año como no expendido ó recogido, inutilizado, cambiado, etc., se formarán facturas detalladas que se remitirán á la Fábrica del Sello dentro del mes de enero de cada año

Art. 17. Con arreglo á estas facturas, se remitirá á la Fábrica nacional del Sello, dentro de los dos primeros meses de cada año, el papel que por los conceptos indicados en el artículo precedente haya quedado sobrante del año anterior. Este papel se devolverá sin taladrar á la Fábrica del Sello.

Art. 18. El papel sobrante se empaquetará por clases, precintando todos los bultos con el sello de la Administracion principal, y dando aviso por el correo al Administrador de la Fábrica de la fecha en que se entrega al contratista de conducciones y del plazo que se le señala para hacer la remesa.

Art. 19. Al recibirse el papel en la Fábrica del Sello se reconocerán los bultos á presencia del conductor ó persona que lo represente, del Administrador, Inspector y guarda-almacen de lá Fa-

brica; y si se presentasen señales de haber sido abiertos ó estuvieran rotas las precintas, se consignará en el acta antes de proceder al reconocimiento.

Hecho esto, se procederá al exámen del contenido de los bultos y recuento del papel, consignándose el resultado en el acta, que firmarán todos los presentes, de que se remitirá copia á las Direcciones generales de Contabilidad y Estancadas, expidiéndose la tornaguía.

Art 20. En el caso de que haya diferencias entre lo consignado en la guia y el resultado del reconocimiento, se dará cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas para la resolucion que estime conveniente.

Art. 21 La responsabilidad de los empleados dependientes de la renta de papel sellado se ajustará á las reglas que rigen con respecto á los demás efectos estancados.

Art. 22. Los Administradores principales serán responsables de la falta de surtido de sellos del Estado en las provincias, siempre que esta sea ocasionada por su culpa; y en el caso de que la falta proceda de los subalternos, á estos se exigirá la responsabilidad que corresponda.

Art. 23. La Direccion de Estancadas exigirá la responsabilidad á los Administradores principales, y estos á los subalternos, en consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior.

CAPITULO III.

EXPENDICION.

Art. 24. La venta de papel sellado se hará por las tercenas y estancos habilitados al efecto.

Art 25. Los estanqueros satisfarán al contado el valor del papel sellado que se les entregue para la venta.

Art. 26. En todas las capitales de provincia designarán los Administradores los estancos en que han de expenderse toda clase de efectos timbrados, procurando que sea en el mayor número posible. En los demás estancos de las mismas capitales se expenderá papel de los sellos octavo y noveno, del sello judicial de 2 y 4 rs. y sellos sueltos de 50 cénts. para recibos y cuentas.

Art. 27. Las Administraciones principales, oido el dictámen de las subalternas, designarán los estancos de la provincia que han de vender toda clase de efectos timbrados.

Art. 28. Será obligatorio á los estancos situados en los pueblos

en que existan Juzgados expender el papel de sello judicial de todas clases.

Art. 29. Las Administraciones cuidarán de que en todos los estancos de la provincia se expenda papel sellado del sello noveno, del sello judicial de 2 y 4 rs. y sellos sueltos para recibos y cuentas, exceptuando tan solo aquellas expendedurías que por su situacion especial consideren los Administradores subalternos que no necesitan surtido de dichas clases.

Art 30. Los Administradores subalternos estarán obligados á la expendicion del papel sellado de los sellos primero al sétimo; de los documentos de giro desde 40 rs. en adelante, y del papel de multas y de reintegro desde 100.

Art. 31. Si algun estanquero solicitare vender toda clase de efectos timbrados, la Administracion le autorizará para la venta, prévio pago al contado de su importe.

Art. 32. Los expendedores llevarán una libreta, rotulada, foliada y rubricada por el Administrador y Guarda-almacen, donde harán los asientos del papel que reciban y expendan. Extracto de esta libreta serán las cuentas que rindan á los Administradores.

Art. 33. Las expendedurías serán visitadas siempre que lo determinen los Jefes respectivos; se comprobarán las existencias con las ventas, y se dará aviso del resultado á la Administracion para la resolucion oportuna.

Art. 34. Los precios de expendicion de toda clase de efectos timbrados se abonarán en la forma siguiente:

Medio por ciento del producto en Madrid.

Tres cuartos por ciento en las demás capitales de provincia.

Uno por ciento en los demás pueblos.

Uno por ciento á los Administradores subalternos por el producto del papel de precios superiores que expendan en su Administracion.

CAPÍTULO IV.

ENTREGA DE PAPEL A LOS TRIBUNALES.

Art. 35 Para la entrega de papel de oficio á los Tribunales y Juzgados se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los Tribunales superiores del reino remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas para el 31 de junio de cada año el presupuesto de papel de oficio que consideren necesario para el siguiente.

2.ª Los Tribunales superiores de las provincias remitirán igual

presupuesto á los Gobernadores del que necesiten para sí, y especificadamente para cada uno de los Juzgados, procurando arreglarlo á las verdaderas necesidades del servicio.

3.ª Los Gobernadores remitirán dichos presupuestos á la Direccion general.

4.ª La Direccion, aprobado que sea el presupuesto, prevendrá la entrega del papel á medida que se reclame, verificándose esta por la Administracion de provincia á los Escribanos de Cámara, autorizados para su recibo con destino á los Tribunales superiores, y á los Jueces de primera instancia que residan en las capitales. A los demás del territorio se hará por las mismas Administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellas no los hubiere.

5.ª Para que tenga lugar la entrega, ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales, Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia, dirigidos á los Administradores de provincia y partidos respectivamente, á cuya continuacion se extenderá el recibo, debiendo llevar el que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el V.º B.º de sus Presidentes ó Regentes.

6.ª Los mismos Tribunales y Juzgados presentarán cada semestre en las Administraciones donde se les facilitó el papel un testimonio que acredite los procesos en que hubiese reintegro del sobreprecio del de oficio al de los sellos que corresponda, y el de hallarse reintegrado en el papel creado para este objeto.

Si no hubiese reintegro alguno, se expresará esta circunstancia en el testimonio, sin que por ella deje de expedirse, y se acompañará á la cuenta del mes en que concluye cada semestre para justificar el cargo á los valores que resulten.

7.ª Los Tribunales rendirán cuenta en fin de año á las Administraciones respectivas de Hacienda pública del papel de oficio recibido durante el mismo y del invertido en los negocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los Escribanos, visados por los Jueces.

8.ª En los primeros 15 dias de enero de cada año se devolverá á las citadas Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que asimismo se acompañarán á las cuentas respectivas, á las cuales se unirá tambien certificacion de la Administracion en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron.

9.ª Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de

oficio, para que no se emplee en otro que en el de las causas y expedientes.

10. Esta vigilancia la ejercerán los Tribunales superiores inmediatos y la Direccion de Rentas Estancadas por los medios convenientes.

Y 11. Si no fuese suficiente el papel presupuesto, se hará otro igual con las mismas formalidades, que remitirán los Tribunales superiores al Gobernador de la provincia, y este á la Direccion general.

Art. 36. Si las Administraciones entregaren á los Tribunales mayor cantidad de papel de oficio que la comprendida en el presupuesto, la Direccion de Estancadas, con presencia de las razones en que se apoyen las Administraciones, aprobará la entrega ó dispondrá que se reintegre el valor del papel por quien la haya dispuesto.

Art. 37. La Administracion entregará á los Administradores principales de Hacienda pública el papel del sello de oficio que necesiten para las actuaciones en que entiendan en todos los expedientes de reintegro, alcances y desfalcos, como delegados del Tribunal de Cuentas.

Art. 38. Para la entrega de este papel se observarán las mismas formalidades establecidas para los Tribunales, debiendo en su consecuencia formar presupuesto los Administradores, y remitirlo á la Direccion por conducto de los Gobernadores, y rendir cuenta en fin de año de su inversion, justificada con certificaciones expedidas por el Oficial interventor del papel sellado recibido y del invertido en los usos á que se destina. A estas cuentas acompañarán certificacion de la Administracion, en que resulte literalmente el presupuesto aprobado por la Superioridad, como comprobante de que la total entrega no ha excedido de la cantidad señalada en el mismo.

CAPÍTULO V.

DE LOS CONTRATOS Y ÚLTIMAS VOLUNTADES.

Art. 39. Expedido un título de acciones de Banco, sociedad de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos con su correspondiente sello, no necesitará timbrarse de nuevo á su renovacion, ni á la trasferencia de los nominales.

Art. 40. A la renovacion de toda clase de títulos y trasferencia de acciones nominales de las sociedades á que se refiere el artículo anterior, se timbrarán con el sello que marca el decreto, siempre que no le tuvieran los primitivos documentos.

Art. 41. Los títulos de Bancos, sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos que contengan dos ó mas acciones, satisfarán un sello por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la accion.

El importe total de los sellos que correspondan á las acciones reunidas en un título podrá satisfacerse en uno ó mas sellos.

Art. 42 Los títulos de acciones de sociedades á que se refiere el artículo anterior, que no expresen su valor, llevarán sello de 4 rs. por cada accion que contengan.

Art. 43. En los contratos de préstamos á la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador para el empleo del sello el importe del interés estipulado. Cuando no se estipule interés alguno, servirá de regulador el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 44. En las pólizas de seguros, títulos de acciones de sociedades y demás documentos análogos, se fijará el sello en la parte superior de la primera cara, como se ve en el papel sellado que expende la Hacienda.

Art. 45. En los contratos de seguros de bienes inmuebles á que se refiere la segunda parte del artículo 8 del Real decreto de 12 de setiembre, servirá de regulador para el uso del sello el capital asegurado, en las copias de las escrituras cuando los contratos se verifiquen en esta forma. En otro caso, las pólizas ó certificados de inscripcion llevarán el sello que corresponda, sirviendo de regulador el importe del 3 por 100 del capital asegurado.

Art. 46. A los testamentos cerrados que se hallen escritos en papel comun ó de clase inferior á la que le corresponda, se unirá cuando llegue el caso de su apertura el papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que, con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre último, hubiera debido emplearse.

Art. 47. Los recibos que por sus haberes ó sueldos expidan, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo los empleados en las corporaciones municipales ó provinciales, sociedades de crédito, Bancos, empresas industriales y demás análogas, llevarán sello de 50 céntimos, siempre que se expidan por cantidad de 300 ó mas reales, como comprendidos en el art. 18 del Real decreto.

Art. 48. Los conocimientos marítimos llevarán sello de 50 céntimos.

Art. 49. El sello de 50 céntimos para recibos se pondrá al final del documento al lado de la firma.

Art. 50. No se pondrá mas que un sello en cada cuenta, balance ó documento de contabilidad á que se refiere el art. 19 del decreto, aunque el documento contenga mas de un pliego.

Art. 51. En los casos en que no se requiera recibo para el cobro de intereses de la Deuda, se pondrá el sello en una de las facturas con que se presenten los cupones.

Art. 52. Las certificaciones de actas de conciliacion llevarán papel del sello proporcional que marca el art. 7.°, párrafo 3.° del decreto, tan solo en el primer pliego, y los demás serán de 2 rs. como en las copias de escrituras

Art. 53. Los testimonios á que se refiere el art. 12, párrafo 1.°, llevarán papel del sello que se le señala en todos los pliegos que se empleen en los mismos.

CAPÍTULO VI.

DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

Art. 54 Cuando el litigio verse sobre efectos de la Deuda pública, acciones de sociedades y demás valores análogos, servirá de regulador el precio efectivo que tenga en el mercado.

Art. 55. En los juicios verbales no tendrá lugar el uso del pape sellado hasta el acta de comparecencia.

Art. 56. Las calificaciones de los juicios de quiebra de que trata el tít. 9.°, libro 4.° del Código penal, se extenderán en papel del sello judicial de 6 rs.

Art. 57. En las informaciones ó juicios de pobreza que se soliciten ante las Audiencias ó Juzgados, los Fiscales y Promotores respectivos representarán á la Hacienda como parte interesada, y se opondrán á la declaracion de pobreza en las personas á quienes la ley no conceda este beneficio

Art. 58. Si despues de mandado hacer algun reintegro se procediese en la sustanciacion sin hacerlo efectivo, serán responsables de su importe, con los cargos correspondientes, el Juez y el Escribano actuario.

CAPÍTULO VII.

DE LOS EXPEDIENTES, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS AUTORIDADES.

Art. 59. Las certificaciones que expidan los Médicos, Agrimensores, Arquitectos y demás personas facultativas en artes y oficios, están comprendidas en el párrafo duodécimo, art. 14 del Real decreto.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS DOCUMENTOS DE COMERCIO.

Art. 60. Cuando por extravío de un documento de giro ó por otra causa, se expida un segundo ó mas con referencia al anterior, abonará el sello la persona que solicite la expedicion del nuevo documento. El sello de las copias se abonará por las personas que las reclamen.

Art. 61. Los sellos de documentos de giro y de pólizas de Bolsa se pondrán en la misma cara ó faz del papel en que se halle la firma del librador ó agente de cambios, en sitio en donde no impida leer lo escrito.

CAPÍTULO IX.

DEL PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.

Art. 62. Cuando un Tribunal ó Autoridad, reformando sus providencias, alzare en todo ó en parte la multa, y deba esta devolverse por la Administracion, se verificará el abono en concepto de devolucion de ingresos del año á que corresponda.

Art. 63. Cuando una parte ó el todo de las multas corresponda á tercero con arreglo á lo dispuesto en el art 63 del decreto, se verificará el abono, prévia presentacion de las certificaciones á que se refiere el mismo artículo, en concepto de minoracion de ingresos.

Se exceptua la parte que corresponda á los denunciadores de efectos timbrados, que continuará abonándose con cargo al correspondiente capítulo y artículo del presupuesto.

Art. 64. Se exigirán en papel de reintegro además de los derechos que previene el art. 66 del decreto, los de pasaportes al extranjero.

Art. 65. Los pliegos de reintegro con que se satisfagan los derechos que cita el artículo anterior y los á que se refiere el 66 del decreto, se cortarán en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se expresará por nota los derechos satisfechos, su importe, el concepto en que se satisfacen, el nombre del interesado, la fecha en que lo presenta y el número del registro de que habla el art. 68, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo La segunda con iguales notas se unirá al expediente como comprobante; y si no lo hubiere, se archivará.

Art. 66 Si el importe del reintegro excediese del valor de cualesquiera de los pliegos que se expenden, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en los de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en las que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 67. Los reintegros por papel sellado que se verifican en metálico en algunas Audiencias ó Tribunales especiales, ingresarán en lo sucesivo en el papel de reintegro creado al efecto, quedando derogadas todas las disposiciones generales ó particulares que se opongan á la presente, sean cualesquiera las razones en que se funden.

Art. 68. Todas las oficinas en que se cobran derechos en papel de reintegro llevarán un registro por rigorosa numeracion de las cantidades que se satisfagan.

Art. 69. Las Secretarías de las Universidades llevarán igual registro de los derechos que se satisfagan en papel de matrículas, observando las mismas prevenciones establecidas en los artículos 65 y 66 para el cobro de derechos en papel de reintegro.

Art 70. La Direccion general de Rentas Estancadas cuidará del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 71. El papel de oficio que se consuma en las oficinas del Estado será satisfecho de la asignacion de gastos de escritorio.

Art. 72. Los Escribanos-Registradores de hipotecas se abstendrán bajo su responsabilidad de tomar razon de las escrituras y documentos que se les presenten para su registro en papel diferente del prevenido en el Real decreto.

Art. 73. Para la regulacion de la clase de papel sellado que debe usarse por analogía en los casos no previstos á que se refiere el artículo 71 del decreto, se instruirá expediente, en el cual las Autoridades que lo formen, oida la parte fiscal, emitirán su parecer, remitiéndolo á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 74. En los escritos ó documentos que se presenten en juicio. y en cuantas actuaciones tengan lugar desde 1.° enero de 1862 en los pleitos y en los expedientes de jurisdiccion voluntaria que se hallen ya iniciados, se estará para el uso del papel sellado á lo que dispone el Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

CAPÍTULO XI.

DE LAS VISITAS.

Art. 75. De conformidad á lo dispuesto en el art. 77 del Real decreto, la Administracion vigilará por medio de visitas el cumplimiento de la legislacion de papel sellado y de las disposiciones contenidas en esta instruccion.

Art. 76. Las visitas serán de dos clases, parciales ó generales. Las parciales se limitarán á una oficina ó localidad determinada. Las generales comprenderán todas las oficinas públicas de una provincia.

Art. 77. La facultad de disponer las visitas generales es exclusiva de la Direccion general de Rentas Estancadas

Art. 78. Solo podrán ser nombrados Visitadores de papel sellado:

1.° Los Licenciados en Derecho ó Administracion.

2.° Los empleados cesantes de los ramos de Hacienda que hayan servido destino de nombramiento Real.

Y 3.° Los que hayan concluido la carrera del notariado.

Art. 79. Los nombramientos serán acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas.

Art. 80. Los Visitadores de papel sellado tendrán opcion á la tercera parte de las multas que se impongan por consecuencia de las visitas que practiquen.

Art. 81. Las visitas parciales podrán ordenarlas los Gobernadores, dando conocimiento á la Direccion cuando tengan sospecha fundada de que se cometan faltas en alguna oficina pública. Para estas visitas podrán nombrar los Gobernadores empleados de Hacienda de las respectivas provincias en concepto de comision temporal del servicio, con opcion al percibo de la tercera parte de las multas que se impongan por virtud de sus gestiones, sin perjuicio del percibo de sus haberes

Art. 82. Antes de dar principio á una visita se anunciará en el *Boletin oficial* por el Gobernador de la provincia, el que pasará además atenta comunicacion á cada una de las Autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no pongan obstáculo al Visitador en el desempeño de su comision.

Art. 83. Llenada esta formalidad, el Visitador podrá entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso prévio á las Autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados.

Art. 84 De las faltas que cometan los Jueces de paz en el uso del papel sellado dará cuenta el Visitador á la Autoridad inmediata superior en el órden judicial.

Art. 85. Los Visitadores se atendrán para el órden de sus procedimientos á las prevenciones siguientes:

1.ª Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla recibirá las órdenes del Administrador principal de la provincia para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa haya motivos para sospechar que existe defraudacion.

2.ª Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos causas y pleitos fenecidos, existentes en las Escribanías de Cámara de las Audiencias y Tribunales superiores y en la de los Juzgados y publicas de número, y dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro en los casos que proceda en las causas criminales y pleitos de pobre. Servirá de gobierno al Visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorateo entre ella y los demás acreedores.

3.ª Examinará igualmente los expedientes de subasta de Derechos y propiedades del Estado para ver si fué reintegrado el papel de oficio invertido con el importe del sello corespondiente, y continuará su inspeccion por las Secretarías de Ayuntamientos, Juzgados de paz, libros de cárceles, parroquias y demás oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de multas, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.ª Terminada la visita en la capital de provincia, continuará por los demás pueblos de la misma en que se conceptue mas necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar todas las que en él existan por el órden expresado.

5.ª En el caso de que en los libros ó expedientes no apareciesen faltas, expedirá el Visitador una certificacion que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantía en todo tiempo.

6.ª Cuando resultasen faltas, extenderá acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que exprese á continuacion su conformidad ó lo que estime en su defensa. En las visitas á las Secretarías de Ayuntamiento firmarán el acta, junta-

mente con el comisionado, el Alcalde y el Secretario en ejercicio, aun cuando las faltas se hubieren cometido en años anteriores.

7.ª Las certificaciones, actas y expedientes de visitas se extenderán en papel de oficio de cuenta del comisionado.

8.ª Las actas de faltas se presentarán por el Visitador en la Administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes expresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponda y multas en que se haya incurrido La Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al Gobernador las multas que correspondan, el cual resolverá con toda brevedad, oyendo préviamente el dictámen del Promotor fiscal de Hacienda.

9.ª Si al investigar las faltas de que trata esta instruccion observase el Visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente por conducto del Administrador al Jefe ó Autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

10. Los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita. En el caso de que la Administracion tenga sospechas fundadas de que se han cometido abusos, solicitará autorizacion de la Direccion general para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorizacion no podrá procederse á su reconocimiento.

11. El Visitador llevará un registro, ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán préviamente por el Administrador principal de Hacienda, en donde irá anotando por su órden las oficinas que visite; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó Ayuntamiento responsable.

12. Con referencia á este registro dará partes quincenales á la Administracion del resultado de sus investigaciones y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena.

Y 13. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la Administracion el resultado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el Administrador principal las causas de aquella omision, y dispondrá en su vista, ó propondrá en su caso á la Direccion general, lo que creyere conveniente.

Art. 86. El Visitador que se ausentare de la provincia sin prévia licencia, quedará por este hecho cesante.

Art. 87. Los Gobernadores y los Administradores principales vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el

desempeño de estas comisiones, ó para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido.

Art. 88. Terminada que sea la investigacion en todas las oficinas de la provincia, se presentará por el Visitador el diario de operaciones en la Administracion, en donde se archivará, proponiendo en su caso la cesantía del Visitador, si se considera terminada la visita.

Art. 89. La Administracion despachará en un breve plazo los expedientes que le presentare el Visitador.

Art. 90. Los Tribunales de Comercio remitirán anualmente á las Administraciones principales de Hacienda pública certificacion expresiva de los nombres de los comerciantes cuyos libros hubieran sido rubricados por haberlos presentado sellados con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre.

Art. 91. Los Administradores comprobarán la certificacion á que se refiere el artículo anterior, con las matrículas de subsidio de comercio, y en su consecuencia requerirán á los comerciantes que no hayan rubricado sus libros para que lo verifiquen en un plazo que no baje de 20 dias ni exceda de 60; en la inteligencia de que trascurrido el que se señale sin acreditar por medio de la certificacion correspondiente que los libros han sido rubricados, incurrirán los comerciantes en la multa señalada en el art. 86 del Real decreto.

Art. 92. Al principio de cada mes dará cuenta el Administrador á la Direccion general de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 93. El papel sellado de los sellos de oficio y de pobres continuará expendiéndose por ahora á 8 mrs. el pliego.

Art. 94. La Direccion general de Rentas Estancadas adoptará las medidas que estime oportunas á fin de que se verifique el cambio del papel sellado de las diversas clases que exista en fin de año en poder de particulares con el de las que se establecen por el Real decreto.

Art. 95. Los Gobernadores de las provincias darán publicidad al Real decreto de 12 de setiembre último y á la presente instruccion por medio de los *Boletines oficiales*, con prevencion á los Ayunta-

mientos de que acusen el recibo manifestando quedar enterados para su cumplimiento en la parte que les concierne.

Madrid 26 de octubre de 1861. — José María de Osorno.

Noviembre 10. — S. M. aprueba la presente instruccion, que se comunicará y circulará. — Salaverría.

ADVERTENCIA. Las acciones del ferro-carril de Zaragoza son 90.000 y no 80,000 como decimos en el «Calendario», pues hay 10,000 que fueron dadas por la Comision de emision de las 80,000, con dividendos pagados, enteramente iguales á ellas.

Impreso el anterior Suplemento ha hecho el Gobierno una nueva modificacion en los intereses que ha de abonar la Caja de Depósitos por las imposiciones que en ella se hagan, cuya publicacion en el *Almanaque* de este año creemos será del agrado de los Sres. Suscritores y evitará los errores á que hubieran podido dar lugar las diferencias que hay entre esta última medida y la reforma hecha anteriormente. — (*Véase pág.* 177.)

Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, con objeto de restringir la imposicion de fondos reintegrables á plazos cortos en la Caja general de Depósitos, y de adoptar términos mas largos de los que en el dia rigen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los depósitos que se constituyan en la Caja general desde 1.° de diciembre próximo á devolver de contado, devengarán el interés de 1 por 100 al año, y el de 2 por 100 anual los que hayan de serlo mediante aviso con 15 dias de anticipacion. Los depósitos de uno y otro plazo existentes en la Caja general, seguirán disfrutando hasta su devolucion el interés que respectivamente devengan hoy de uno y medio y de 3 por 100.

Art. 2.° Continuarán vigentes los demás plazos y tipos de interés fijados en el Real decreto de 12 de mayo último.

Art. 3.° Desde la publicacion de este decreto se recibirán depósitos á devolver mediante aviso con 90 dias de anticipacion al interés de 5 por 100 al año, y á plazos de nueve meses en adelante al 6 por 100 de interés anual.

Art. 4.° Queda autorizado el Ministro de Hacienda para que, cuando hubieren de hacerse en lo sucesivo nuevas alteraciones en los tipos de interés de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos, disponga las que procedan, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

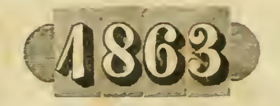
Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO



SEXTO AÑO.

BARCELONA.
IMPRENTA DEL DIARIO DE BARCELONA,
CALLE NUEVA DE SAN FRANCISCO, 17.
1862.

(Administracion y despacho calle de la Librετería, n. 22.)

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 23' 48'' Norte.
Longitud 0 h. 33 m 35 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo el 1863. De la creacion del mundo segun el Padre Petavio, el 5846. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4191. De la poblacion de España, el 4107. De la de Madrid, el 4032. De la de Barcelona, el 3540. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2615. De la correccion Gregoriana, el 281. Del Pontificado de N. S. Padre Pio IX, el 18. Del reinado de nuestra Augusta Soberana doña Isabel II de Borbon (Q. D. G.), el 31. De la instalacion de las Córtes generales y extraordinarias en Cádiz, el 54.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 2. Epacta, XI. Ciclo solar, 24. Indiccion romana, VI. Letra Dominical, D. Letra del Martirologio romano, l.

Cuatro témporas.—I. El 25, 27 y 28 de febrero. II. El 27, 29 y 30 de mayo. III. El 16, 18 y 19 de setiembre. IV. El 16, 18 y 19 de diciembre.

Fiestas movibles.—Septuagésima, 1 de febrero. Ceniza, 18 de febrero. Pascua de Resurreccion, 5 de abril. Letanías, 11, 12 y 13 de mayo. Ascension del Señor, 14 de mayo. Pentecostés, 24 de mayo. Santísima Trinidad 31 de mayo. SS. Corpus Christi, 4 de junio. Primer domingo de Adviento, 29 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—1 y 24 de febrero; 7, 8, 15, 27 y 28 de marzo; 8, de abril; 28 y 30 de mayo.

Estaciones.—La Primavera entra el 21 de marzo á las 2 y 41 ms. de la madrugada. El Estío el 21 de junio á las 11 y 12 ms. de la noche. El Otoño el 23 de setiembre á la una y 26 ms. de la tarde. El Invierno el 22 de diciembre á las 7 y 16 ms. de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, excepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se puede trabajar, con obligacion de oir misa, llevan esta señal † y letra *bastardilla;* los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la expresion *Anima.*

NOTA.—Su Santidad se dignó prorogar para el año 1863 la concesion de comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas) para todos los fieles de ambos sexos y de uno y otro estado secular y eclesiástico estantes y habitantes en territorio español.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 S. Hilari. 17 Borjas de Urgell, S. Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y S. Quirse de Basora. 19 Besalú. 20 Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pere de Torelló. 21 Castelltersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25. S. Pol de Mar. *Movibles:* 11 Tarrasa.

Febrero.—2 Mataró, Molins de Rey, Centellas y Calonge. 2 y 3 S. Llorens dels Piteus. 8 Issona. 22 Figueras. 24 Crespiá. 25 Cervera. *Movibles:* 10 Balaguer. 15 Palafurgell y Viladrau. 23 Solsona. 26 Berga. 28 Cardona.

Marzo.—3 Cardona. 25 Altspens. *Movibles:* 1 Salás. 24 Bellpuig. 30 Guissona.

Abril.—1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 25 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 12 Arenys de Munt y Tortosa. 13 Solsona. 26 Tarragona.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Villafranca del Panadés. 3 Vich. Figueras y Agramunt. 8 Calella. 13 S. Llorens dels Piteus. 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 3 Torredembarra y Tarrasa. 14 Lérida, Manresa, Cambrils y Torelló. 21 Cervera. 24 Mataró y Altspens. 28 Artias de la Vall de Aran. 31 Arbucias y Copons.

Junio.—11 Salardú. 15 Calonge. *Movibles:* 4 Vilaller.

Julio.—9 Arenys de Mar. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y S. Salvador de Toló. 28 Mataró. *Movibles:* 12 Esparraguera. 19 Vilaseca.

Agosto.—10 Agramunt, Castelló, Espluga de Francolí y Moyá. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgell. 20 Olesa de Monserrat. 24 Martorell, Figueras, Prades. Solsona y Torruella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 1 Prats de Rey. 2 Sallent.

Setiembre.—8 Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 S. Sadurni, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa y la Granadella. 21 y 22 Cadedeu. 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Mataró. 28 S. Llorens dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, S. Pedor y Vich. *Movibles:* 6 S. Llorens Saball. 13 Castelltersol.

Octubre.—7 Brafim. 8 Viella. 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 14 Besalú. 15 Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada. 29 Torbiá y Gerona. *Movibles:* 10 Caldas de Mombuy. 11 Alforja y Brafim. 18 Palafurgell. 25 Tarrasa y Altafulla.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guisona. 8 Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 24 Bañolas. 25 Centellas, Arbeca y S. Llorens dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot, Puigcerdá, Sanahuja, Torruella de Montgrí y S. Feliu de Torelló. *Movibles:* 8 Tortosa y Vilarodona. 15 Gandesa.

Diciembre.—1 S. Feliu de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 21 Barcelona, Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 6 Sabadell y Viladrau.

MERCADOS.

El lunes de cada semana, Reus, S. Feliu de Llobregat y Lérida. El martes, Balaguer, Caldas de Monbuy, Vich y Hostalrich. El miércoles, Valls, Tarrasa y Torelló. El jueves, Lérida, Granollers y Manlleu. El viernes, Balaguer. El sábado, Vich, Valls y Sabadell. El domingo, Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés, Mollet, Caldas de Mombuy y Calonge.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

1.º El 17 de mayo.—Eclipse parcial de Sol, en parte *visible* en Barcelona.—Principio á las 6 y 22 ms. de la tarde.—Medio á las 6 y 51 ms. de id.—Fin á las 7 y 19 ms. de id., bajo el horizonte.

2.º El 1 y 2 de junio.—Eclipse total de Luna, *visible* en Barcelona.—Principio á las 9 y 55 ms. de la noche del 1.—Medio á las 11 y 35 ms. de id.—Fin á la 1 y 15 ms. de la madrugada del 2.

3.º El 10 de noviembre.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.

4.º El 25 de noviembre.—Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Barcelona.—Principio á las 7 y 24 ms. de la mañana.—Medio á las 9 y 5 ms. de id.—Fin á las 10 y 45 ms. de id.

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 27	4 42	1 Juev. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	364
7 27	4 42	2 Vier. S. Macario ab. *Abrense los tribunales.*	2	363
7 27	4 43	3 Sáb. S. Daniel mr. y Sta Genoveva vg.	3	362
7 27	4 44	4 Dom. S. Tito ob. y cf. y Sta. Dafrosa mr.	4	361
7 27	4 45	5 Lun. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	5	360
		◉ *Lun. llen. á 3 h. 41 m. mañana. Cáncer.*		
7 27	4 46	6 Mar. ✠ La adoracion de los Stos. Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	6	359
7 27	4 47	7 Miér. S. Raimundo de Peñafort, y S. Julian mártir. *Abrense las velaciones.*	7	358
7 26	4 48	8 Juev. Stos Teófilo y Eladio mrs.	8	357
7 26	4 49	9 Vier. S. Fortunato y Sta. Marciana mrs.	9	356
7 26	4 50	10 Sáb. S. Nicanor diácono mr.	10	355
7 26	4 51	11 Dom. S. Higinio papa. y mr. y Sta. Honorada vírgen.	11	354
7 25	4 52	12 Lun. S. Arcadio y Sta. Taciana mrs.	12	353
		☾ *Cto. men. á 12 h. 15 m. noche. Libra.*		
7 25	4 54	13 Mar. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	352
7 25	4 55	14 Miér. S. Hilario ob. y dr. y Sta. Macrina.	14	351
7 24	4 56	15 Juev. S. Pablo primer ermitaño y Sta. Secundina vg. y mr.	15	350
7 24	4 57	16 Vier. S. Fulgencio ob. y cf., S. Marcelo papa y mr. y Sta. Priscila.	16	349
7 23	4 58	17 Sáb. S. Antonio ab. y Sta. Leonila mr. *Absolucion general en la Merced.*	17	348
7 23	4 59	18 Dom. El Dulce Nombre de Jesús, la Cátedra de S. Pedro en Roma, y Sta. Prisca.	18	347
7 22	5 0	19 Lun. S. Canuto rey y mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	19	346
		● *Lun. nuev. á 4 h. 11 m. tarde. Capricornio.*		
7 22	5 2	20 Mar. Stos. Fabian y Sebastian mrs. *Sol en Acuàrio.*	20	345
7 21	5 3	21 Miér. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mártir. (*÷ en la ciudad de Tarragona.*)	21	344
7 20	5 4	22 Juev. S. Vicente español y S. Anastasio mrs.	22	343
7 20	5 5	23 Vier. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y Sta. Emerenciana vg. y mr. *Gala con uniforme por dias de S. A. el Príncipe de Asturias.*	23	342
7 19	5 7	24 Sáb. Stos. Timoteo y Bábilas obs. y mrs.	24	341
7 18	5 8	25 Dom. La Conversion de S. Pablo apostol, y S. Anania ob. y mr.	25	340
7 17	5 9	26 Lun. Sta. Paula, viuda romana, S. Policarpo, ob. y mr. y S. Alberico ab.	26	339
		☽ *Cto. crec. á 5 h. 3 m. tarde. Táuro.*		
7 16	5 10	27 Mar. S. Juan Crisóstomo ob. y dr.	27	338
7 16	5 12	28 Miér S. Julian ob. de Cuenca y S. Cirilo de Alejandría ob.	28	337
7 15	5 13	29 Juev. S. Francisco de Sales y S. Valero obs. y cfs.	29	336
7 14	5 14	30 Vier. Sta. Martina vg. y mr. y Sta. Aldegundis vg.	30	335
7 13	5 15	31 Sáb. S. Pedro Nolasco fr. *Absolucion general en la Merced.*	31	334

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	FEBRERO tiene 28 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 12	5 17	1 Dom. *de Septuagésima.* (1. P.) *Anima.* Santos Ignacio y Cecilio, obs. y mrs.	32	333
7 11	5 18	2 Lun. ✠ La Purificacion de N.ª S.ª *B. P. en los Mínimos.*	33	332
7 10	5 19	3 Mar. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo y Sta. Celerina mr.	34	331
		Lun. llen. á 10 h. 34 m. noche. Leo.		
7 9	5 20	4 Miér. Stos. Andrés Corsino y Remberto obs. y S. José de Leonisa, capuchino.	35	330
7 8	5 22	5 Juev. Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	36	329
7 7	5 23	6 Vier. Stas. Dorotea y Revocata mrs. *En Cervera* ✠ *el Smo. Misterio.*	37	328
7 5	5 24	7 Sáb. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	38	327
7 4	5 25	8 Dom. *de Sexagésima.* (1. P.) S. Juan de Mata fr. *Absolucion general en la Trinidad.*	39	326
7 3	5 27	9 Lun. Sta. Apolonia, vg. y mr.	40	325
7 2	5 28	10 Mar. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo erm.	41	324
7 1	5 29	11 Miér. Los siete siervos de María fundadores. *Vigilia donde es patrona Sta. Eulalia.*	42	323
		Cto. men. á 10 h. 55 m. mañana. Escorpio.		
6 59	5 30	12 Juev. Sta. Eulalia vg. y mr. († *donde es patrona.*) y Sta. Humbelina vg.	43	322
6 58	5 32	13 Vier. S. Benigno m. y Sta. Catalina de Riccis.	44	321
6 57	5 33	14 Sáb. S. Valentin presb. y mr. y el bto. Juan Bautista de la Concepcion, fund. *Absolucion general en la Trinidad.*	45	320
6 55	5 34	15 Dom. *de Quincuagésima.* (1. P.) Stos. Faustino y Jovita, hermanos mártires.	46	319
6 54	5 35	16 Lun. S. Onésimo ob. y mr.	47	318
6 53	5 37	17 Mar. Stos. Secundino y Rómulo mrs. *Ciérranse las velaciones.*	48	317
6 51	5 38	18 Miér *de Ceniza.* S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg. *Absolucion general en la Merced. Abstinencia de carne. Desde hoy hasta el 12 de abril se gana la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.*	49	316
		Lun. nuev. á 3 h. 15 m. madrug. Acuario.		
6 50	5 39	19 Juev. S. Mansueto ob. y cf. y S. Alvaro de Córdoba. *Sol en Piscis.*	50	315
6 48	5 40	20 Vier. S. Sadot ob. y S. Nemesio mrs. *Abstinencia de carne.*	51	314
6 47	5 41	21 Sab. Stos. Vérulo, Secundino y Siricio mrs.	52	313
6 45	5 43	22 Dom. 1 *de Cuaresma.* La Cátedra de S. Pedro en Antioquía. y S. Abilio ob.	53	312
6 44	5 44	23 Lun. S. Pedro Damian ob. y dr. y Sta. Margarita de Cortona. *Vigilia.*	54	311
6 42	5 45	24 Mar. † *S. Matías apóstol*, y Sta. Primitiva mártir. *Anima.*	55	310
6 41	5 46	25 Miér S. Cesario y S. Avertano cfs. *Témpora.*	56	309
		Cto crec. á 12 h. 43 m. del dia. Géminis.		
6 39	5 47	26 Juev. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	57	308
6 38	5 49	27 Vier. S. Leandro arz. de Sevilla y S. Baldomero cf. *Témpora. Abstinencia de carne.*	58	307
6 36	5 50	28 Sab. S. Roman ab. y S. Rufino mr. *Témpora. Ordenes.*	59	306

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	MARZO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 35	5 51	1 Dom. II *de Cuaresma*. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudocia mr.	60	305
6 33	5 52	2 Lun. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mártir.	61	304
6 32	5 53	3 Mar. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin, mártires.	62	303
6 30	5 55	4 Miér. S. Casimiro rey y cf. y S. Lució papa y mártir.	63	302
6 28	5 56	5 Juev. S. Nicolás Factor cf.	64	301
		Lun. llen. á 2 h. 55 m. tarde. Virgo.		
6 27	5 57	6 Vier. S. Olegario arzobispo, obispo de Barcelona. *Abstinencia de carne.*	65	300
6 25	5 58	7 Sáb. Sto. Tomás de Aquino cf. y dr. *Anima.*	66	299
6 24	5 59	8 Dom. III *de Cuaresma*. S. Juan de Dios fr. *Anima.*	67	298
6 22	6 0	9 Lun. S. Paciano, ob. y Sta. Francisca, viuda romana.	68	297
6 20	6 1	10 Mar. S. Meliton y 39 compañeros mrs.	69	296
6 19	6 3	11 Miér. S. Constantino, cf. y Sta. Aurea, vg.	70	295
6 17	6 4	12 Juev. S. Gregorio el Magno papa y dr.	71	294
		Cto. men. á 7 h. 4 m. noche. Sagitario.		
6 15	6 5	13 Vier. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs. *Abstinencia de carne.*	72	293
6 14	6 6	14 Sáb Sta. Florentina vg. y Sta. Matilde reina.	73	292
6 12	6 7	15 Dom. IV *de Cuaresma*. S. Longinos, mr., Sta. Madrona vg. y mr. y S. Raimundo ab. de Fitero. *Anima.*	74	291
6 10	6 8	16 Lun. S. Heriberto ob. y cf.	75	290
6 9	6 9	17 Mar S. Patricio ob. y cf. y S José de Arimatea.	76	289
6 7	6 10	18 Miér. S. Gabriel arcángel y el bto. Salvador de Horta.	77	288
6 5	6 11	19 Juev. ✝ *S. José*, esposo de Ntra. Sra.	78	287
		Lun. nuev. á 2 h. 46 m. tarde. Piscis.		
6 4	6 12	20 Vier. S. Niceto, ob. y Sta. Fotina la Samaritana. *Abstinencia de carne.*	79	286
6 2	6 14	21 Sáb. S. Benito, ab. y fr. *Ordenes.* *Sol en Aries.*—PRIMAVERA.	80	285
6 0	6 15	22 Dom. *de Pasion*. S. Deogracias ob. y Santa Catalina de Génova vda.	81	284
5 58	6 16	23 Lun. El beato José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	82	283
5 57	6 17	24 Mar. Stos. Timolao y Pausides mrs.	83	282
5 55	6 18	25 Miér. ✠ LA ANUNCIACION Á NTRA SEÑORA Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS y S. Dimas el buen ladron.	84	281
5 53	6 19	26 Juev. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	85	280
5 52	6 20	27 Vier. Los Dolores de Ntra. Sra. y Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs. *Anima. Abstinencia de carne.*	86	279
		Cto. crec. á 9 h. 7 m. mañana. Cáncer.		
5 50	6 21	28 Sáb. S. Sixto III papa y cf. *Anima.*	87	278
5 48	6 22	29 Dom. *de Ramos*. S. Eustasio ab. y S. Bertoldo cf.	88	277
5 47	6 23	30 Lun. S. Juan Clímaco ab.	89	276
5 45	6 24	31 Mar. Sta. Balbina, vg.	90	275

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 43	6 25	1 Miér. Sta. Teodora mr. *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne.*	91	274
5 41	6 26	2 Juev. Santo. S. Francisco de Paula fr. *Absolucion general en la Merced y S. Agustin.*	92	273
5 40	6 27	3 Vier. Santo. S. Benito de Palermo y Santa Agape vg. y mr.	93	272
5 38	6 29	4 Sáb. Santo. S. Isidoro arzobispo de Sevilla. *Ordenes.*	94	271
		Lun. llen. á 4 h. 18 *m. mañana. Libra.*		
5 37	6 30	5 Dom. Pascua de Resurreccion. S. Vicente Ferrer cf. *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	95	270
5 35	6 31	6 Lun. ✠ S. Celestino papa y cf.	96	269
5 33	6 32	7 Mar. † *S. Epifanio* ob. y mr. *B. P. en el Cármen.*	97	268
5 32	6 33	8 Miér. S. Alberto el Magno y Sta. Concesa mártir *Anima.*	98	267
5 30	6 34	9 Juev. Sta. María Cleofé y Sta. Valdetrudes.	99	266
5 28	6 35	10 Vier. S. Ezequiel, profeta.	100	265
5 27	6 36	11 Sáb. S. Leon el Magno p. y dr.	101	264
		Cto. men. á 1 h. 31 *m. madrug. Capricornio.*		
5 25	6 37	12 Dom. *de Cuasimodo.* S. Julio papa, S. Victor mártir y Sta. Visia vg. y mr.	102	263
5 24	6 38	13 Lun. S. Hermenegildo, rey de Sevilla, mr. *Abrense las velaciones.*	103	262
5 22	6 39	14 Mar. S. Pedro Gonzalez Telmo (vulgo San Telmo) cf. y Sta. Domnina vg. y mr.	104	261
5 20	6 40	15 Miér. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	105	260
5 19	6 41	16 Juev. Sto. Toribio, ob. y cf., y Sta. Engracia, vg. y mr.	106	259
5 17	6 42	17 Vier. La bta. María Ana de Jesús vg.	107	258
5 16	6 44	18 Sáb. S. Eleuterio, ob. y su madre Stá. Antía mrs.	108	257
		Lun. nuev. á 3 *h.* 14 *m. mañana. Aries.*		
5 14	6 45	19 Dom. S. Hermógenes y Vicente mrs. (*En Villafranca del Panadés la Divina Pastora.*)	109	256
5 13	6 46	20 Lun. Santa Inés de Monte Pulciano. *Sol en Táuro.*	110	255
5 11	6 47	21 Mar. S. Anselmo ob. y dr.	111	254
5 10	6 48	22 Miér. Stos. Sotero y Cayo papas mrs.	112	253
5 8	6 49	23 Juev. † *S. Jorge* mr., patron del Principado de Cataluña.	113	252
5 7	6 50	24 Vier. S Fidel mr. y Stas. Bona y Doda, vgs.	114	251
5 5	6 51	25 Sáb. S. Márcos evangelista y Sta. Franca vg. *Letanías mayores.* (I. P.)	115	250
5 4	6 52	26 Dom. El patrocinio de S. José, y Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	116	249
		Cto. crec. á 4 h. 17 *m. mañana. Leo.*		
5 3	6 53	27 Lun. S. Pedro Armengol mr. y Sta. Zita vg. *Gala con uniforme por cumpleaños de la reina madre D.ª María Cristina de Borbon.*	117	248
5 1	6 54	28 Mar. S. Prudencio, ob. y cf. y S. Vidal, con su mujer Sta. Valeria, mrs.	118	247
5 0	6 55	29 Miér. S. Pedro mr. y S. Roberto, abad del Cister.	119	246
4 58	6 56	30 Juev. Sta. Catalina de Sena, vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vg. y mr.	120	245

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	MAYO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 57	6 58	1 Vier. ✝ *S. Felipe y Santiago* apostoles y San Sigismundo rey.	121	244
4 56	6 59	2 Sáb. S. Atanasio ob. y dr. *Aniversario por los difuntos primeros mártires de la libertad española en Madrid. Fiesta nacional.*	122	243
4 55	7 0	3 Dom. La Invencion de la Santa Cruz.	123	242
		Lun. llen. á 3 h. 1 m. tarde. Escorpio.		
4 53	7 1	4 Lun. Sta. Mónica, vda.	124	241
4 52	7 2	5 Mar. La conver. de S. Agustin y S. Pio V, p.	125	240
4 51	7 3	6 Miér. S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM.	126	239
4 50	7 4	7 Juev. S. Estanislao, ob. y mr.	127	238
4 48	7 5	8 Vier. La Aparicion del Arcangel S. Miguel.	128	237
4 47	7 6	9 Sáb. S. Gregorio Nazianceno ob. y dr.	129	236
4 46	7 7	10 Dom. S. Antonino arz. de Florencia.	130	235
		Cto. men. á 7 h. 24 m. mañana. Acuario.		
4 45	7 8	11 Lun. Stos. Poncio y Eudaldo mrs. *Letanias.* (I. P.) *Abstinencia.*	131	234
4 44	7 9	12 Mar. Sto. Domingo de la Calzada y S. Pancracio, mr. *Letanias* (I. P.)	132	233
4 43	7 10	13 Miér S. Pedro Regalado, cf. *Letanias.* (I. P.) *Abstinencia. Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey.*	133	232
4 42	7 11	14 Juev. ✠ LA ASCENSION DEL SEÑOR, y S. Bonifacio mr. (I. P.)	134	231
4 41	7 12	15 Vier. ✝ *S. Isidro labrador* y los siete Santos primeros obispos de España.	135	230
4 40	7 13	16 Sáb. S. Juan Nepomuceno mr. S. Ubaldo ob.	136	229
4 39	7 14	17 Dom. S. Pascual Bailon, cf.	137	228
		Lun. nuev. á 4 h. 57 m. tarde. Táuro.		
4 38	7 15	18 Lun. S. Felix de Cant. cf y Sta. Claudia vg.	138	227
4 37	7 16	19 Mar. S. Pedro Celestino p. y S. Ibo abogado.	139	226
4 36	7 17	20 Miér. S. Bernardino de Sena y S. Baudilio.	140	225
4 35	7 18	21 Juev. S. Secundino mr. en Córdoba. *Sol en Géminis.*	141	224
4 35	7 19	22 Vier Stas. Rita de Casia, viuda, Quiteria y Julia vgs. y mrs.	142	223
4 34	7 20	23 Sáb. La Aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. *Ayuno con abstinencia de carne. Visita general de cárceles.*	143	222
4 33	7 20	24 Dom. PASCUA DE PENTECOSTES. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs. (I. P.)	144	221
4 32	7 21	25 Lun. ✠ S. GREGORIO VII, papa y Sta. Magdalena de Pazzis vg. (I. P.)	145	220
		Cto. crec. á 8 h. 56 m. noche. Virgo.		
4 32	7 22	26 Mar. ✝ *S. Felipe Neri* fr. *B. P. en el Cármen.*	146	219
4 31	7 23	27 Miér. El venerable Beda pbro. y S. Juan papa y mr. *Ayuno. Témpora.* (I. P.)	147	218
4 31	7 24	28 Juev. S. Justo cf. (✝ *en el obispado de Vich.*, *Anima.* (I. P.)	148	217
4 30	7 25	29 Vier. Sta. Teodosia mr. *Ayuno. Témp.* (I. P.)	149	216
4 29	7 25	30 Sáb. S. Fernando rey de España. *Ayuno. Témpora* (I. P.) *Dánse órdenes. Anima.*	150	215
4 29	7 26	31 Dom. La Sma. Trinidad, Sta. Angela Merici fra. y Sta. Petronila vg. *B. P. en la Trinidad.—Aniversario por los fallecidos en la lucha de la libertad contra la tiranía.*	151	214

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JUNIO tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 28	7 27	1 Lun. S. Enecon ab. y S. Fortunato cf.	152	213
		Lun. llen. á 11 h. 39 m. noche. Sagitario.		
4 28	7 28	2 Mar. Stos. Marcelino, Pedro y Erasmo mártires.	153	212
4 28	7 28	3 Miér. S. Isaach monje y Sta. Clotilde reina.	154	211
4 27	7 29	4 Juev. ✠ SS. CORPUS CHRISTI, y S. Francisco Caracciolo fr.	155	210
		Procesion general.		
4 27	7 30	5 Vier. S. Sancho y Márcia mrs.	156	209
4 27	7 30	6 Sáb. S. Norberto ob. y fr. y Stas. Candida y Paulina mrs.	157	208
4 26	7 31	7 Dom S. Sabiniano mr.	158	207
4 26	7 32	8 Lun. S. Salustiano, cf. y Sta. Caliope mr.	159	206
		Cto. men. á 2 h. 1 m. tarde. Piscis.		
4 26	7 32	9 Mar. Stos. Primo y Feliciano mrs.	160	205
4 26	7 33	10 Miér. Sta. Margarita reina y Sta. Oliva vg. y mártir.	161	204
4 26	7 33	11 Juev. S. Bernabé apóstol.	162	203
4 25	7 34	12 Vier. El Smo. Corazon de Jesús, S. Juan de Sahagun y S. Onofre.	163	202
4 25	7 34	13 Sáb. † *S. Antonio de Padua*, cf.	164	201
4 25	7 35	14 Dom. S. Basilio el Magno y S. Eliseo profeta.	165	200
4 25	7 35	15 Lun. Stos. Vito, Modesto y Sta. Crescencia mártires.	166	199
4 25	7 35	16 Mar. Sta. Lutgarda vg. S. Quírico y Sta. Julita mrs.	167	198
		Lun. nuev. á 7 h. 43 m. mañana. Géminis.		
4 25	7 36	17 Miér. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	168	197
4 26	7 36	18 Juev. Stos. Marcos y Marceliano, hermanos mrs.	169	196
4 26	7 36	19 Vier. Sta. Juliana de Falconeris vg., y Santos Gervasio y Protasio mrs.	170	195
4 26	7 37	20 Sáb. S. Silverio, papa y mr.	171	194
4 26	7 37	21 Dom. S. Luis Gonzaga, cfr.	172	193
		Sol en Cáncer.—ESTÍO.		
4 26	7 37	22 Lun. S. Paulino, ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	173	192
4 26	7 37	23 Mar. Sta. Agripina vírgen y mártir. *Vigilia. Ayuno.*	174	191
4 27	7 37	24 Miér ✠ LA NATIVIDAD DE S. JUAN BAUTISTA.	175	190
		Cto. crec. á 10 h. 40 m. mañana. Libra.		
4 27	7 38	25 Juev. S. Guillermo ab.	176	189
4 27	7 38	26 Vier. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	177	188
4 28	7 38	27 Sáb. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey. *Vigilia con abstinencia de carne. Ayuno.*	178	187
4 28	7 38	28 Dom. S. Leon II papa y cf.	179	186
4 29	7 38	29 Lun. ✠ S. PEDRO Y S. PABLO apóstoles.	180	185
4 29	7 37	30 Mar. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol y Sta. Emiliana mr.	181	184

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JULIO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 30	7 37	1 Miér. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	182	183
		Lun. llen. á 6 h. 55 m. mañana. Capricornio.		
4 30	7 37	2 Juev. La Visitacion de Ntra. Sra. y Santos Proceso y Martiniano mrs.	183	182
4 31	7 37	3 Vier. S. Trifon y compañeros mrs. y Santa Mustiola matrona.	184	181
4 31	7 37	4 Sáb. S. Laureano ob. y mr. y el bto. Gaspar de Bono cf.	185	180
4 32	7 37	5 Dom. La preciosísima Sangre de Ntro. Sr. Jesucristo y S. Miguel de los Santos. *Absolucion general en la Trinidad.*	186	179
4 32	7 36	6 Lun. S. Isaias prof. y Sta. Dominica vg. y mr.	187	178
4 33	7 36	7 Mar. S. Odon y S. Fermin, obs. (✠ *en la ciudad de Urgel.*)	188	177
		Cto. men. á 10 h. 37 m. noche. Aries.		
4 34	7 36	8 Miér. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	189	176
4 34	7 35	9 Juev. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatólia vg. y mr.	190	175
4 35	7 35	10 Vier. S. Cristóbal y los siete hermanos mrs. y Sta. Amalia.	191	174
4 36	7 34	11 Sáb. S. Pio I papa y mr. y S. Abúndio pbro. y mártir.	192	173
4 37	7 34	12 Dom. S. Juan Gualberto, ab. y Stos. Felix y Nabor, mrs.	193	172
4 37	7 33	13 Lun. S. Anacleto, papa y mr.	194	171
4 38	7 33	14 Mar. S. Buenaventura, ob. y dr.	195	170
4 39	7 32	15 Miér. S. Enrique emperador, y S. Camilo de Lelis, fr.	196	169
		Lun. nuev. á 11 h. 2 m. noche. Cáncer.		
4 40	7 32	16 Juev. El Triunfo de la Sta. Cruz y Ntra. Sra. del Cármen. *B. P. en el Cármen.*	197	168
4 40	7 31	17 Vier. S. Alejos cf. y Sta. Marcelina vg.	198	167
4 41	7 30	18 Sáb. Sta. Sinforosa y sus siete hijos mrs., S. Federico ob. y mr. y Sta. Marina vg. y mr.	199	166
4 42	7 30	19 Dom. S. Vicente de Paul, fr., y Stas. Justa y Rufina, mrs.	200	165
4 43	7 29	20 Lun. S. Elias profeta, S. Jerónimo Emiliano, fr. y Stas. Margarita y Librada mrs.	201	164
4 44	7 28	21 Mar. Sta. Praxedes, vg.	202	163
4 45	7 27	22 Miér. Sta. María Magdalena, penitente.	203	162
4 46	7 26	23 Juev. S. Liborio, ob. y cf. y Sta. Erundina, vírgen. *Sol en Leo.*—CANICULA.	204	161
		Cto. crec. á 9 h. 41 m. noche. Escorpio.		
4 47	7 26	24 Vier. Sta. Cristina vg. y mr. *Vigilia. Ayuno.*	205	160
4 47	7 25	25 Sáb. ✠ SANTIAGO EL MAYOR APOSTOL, patron de España, y S. Cucufate mr.	206	159
4 48	7 24	26 Dom. Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	207	158
4 49	7 23	27 Lun. S. Pantaleon mr. y las Stas. Juliana y Semproniana vgs. y mrs. (✠ *En la ciudad de Mataró.*	208	157
4 50	7 22	28 Mar. Stos. Nazario, Celso y Victor, mrs.	209	156
4 51	7 21	29 Miér. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	210	155
4 52	7 20	30 Juev. Stos. Abdon y Senen, mrs. y Sta. Donatila, vg. y mr.	211	154
		Lun. llen. á 1 h. 42 m. tarde. Acuario.		
4 53	7 19	31 Vier. S. Ignacio de Loyola, fr.	212	153

SOL.		AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS.	
Sale H. M.	Pon H. M.		Pasados.	Quefaltan.
4 54	7 17	1 Sáb. S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y Stas. Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	213	152
4 55	7 16	2 Dom. Ntra. Sra. de los Angeles, S. Alfonso María de Ligorio ob. y fr., S. Estéban papa y mr. *Jubileo de la Porciúncula.*	214	151
4 56	7 15	3 Lun. La Invencion del cuerpo del protomártir S. Estéban.	215	150
4 57	7 14	4 Mar. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	216	149
4 58	7 13	5 Miér. Nuestra Señora de las Nieves.	217	148
4 59	7 12	6 Juev. La Transfiguracion del Señor, y Santos Justo y Pastor hermanos mrs.	218	147
		Cto. men. á 10 h. 14 m. mañana. Táuro.		
5 0	7 10	7 Vier. S. Cayetano fr. S. Alberto de Sicilia cf.	219	146
5 1	7 9	8 Sáb. S Ciriaco y cps. mrs. *Vigilia. Ayuno.*	220	145
5 2	7 8	9 Dom. S. Roman mr.	221	144
5 3	7 7	10 Lun. † *S. Lorenzo* diácono mr. *Absolucion general en la Merced.*	222	143
5 4	7 5	11 Mar. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y Sta. Susana mrs.	223	142
5 5	7 4	12 Miér. Sta. Clara vg. y fundadora.	224	141
5 6	7 2	13 Juev. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	225	140
5 7	7 1	14 Vier. S. Demétrio mr. y Sta. Limbánia vg. *Vigilia con abstinencia de carne. Ayuno.*	226	139
		Lun. nuev. á 2 h. 12 m. tarde. Leo.		
5 8	7 0	15 Sáb. ✠ LA ASUNCION DE NTRA. SRA. *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	227	138
5 9	6 58	16 Dom. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Santos Roque y Jacinto cfs.	228	137
5 10	6 57	17 Lun. S. Liberato ab. y mr.	229	136
5 11	6 55	18 Mar. S. Agapito mr. y Sta. Elena emp. vda.	230	135
5 12	6 54	19 Miér. Sts. Magin mr., Mariano er. y Luis ob.	231	134
5 13	6 52	20 Juev. S. Bernardo ab., dr. y fr. y S. Filiberto, ab. (I. P.) *en las iglesias del Cister.*	232	133
5 14	6 51	21 Vier. Sta. Juana Francisca Fremiot, v. fra.	233	132
5 15	6 49	22 Sáb. Stos. Sinforiano, Fabriciano y Zótico, mártires. *Vigilia. Ayuno.*	234	131
		Cto. crec. á 6 h. 29 m. mañana. Escorpio.		
5 16	6 48	23 Dom. S. Felipe Benicio cf. y Sta. Teonila mr. *Sol en Virgo.*	235	130
5 17	6 46	24 Lun. † *S. Bartolomé* apóstol.	236	129
5 18	6 45	25 Mar. S. Luis rey de Francia, y S. Ginés de Arlés mr.	237	128
5 19	6 43	26 Miér. S. Ceferino papa y mr.	238	127
5 20	6 42	27 Juev. S. José de Calasanz cfr. y fr., y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesús vg. y fra.	239	126
5 21	6 40	28 Vier. † *S. Agustin*, ob., dr. y fr. *B. P. en S. Agustin.*	240	125
		Lun. llen. á 9 h. 4 m. noche. Piscis.		
5 22	6 38	29 Sáb. La degollacion de S. Juan Bautista y Sta. Sabina mr.	241	124
5 24	6 37	30 Dom. Ntra. Sra. de la Consolacion y Sta. Rosa de Lima. *B. P. en S. Agustin.*	242	123
5 25	6 35	31 Lun. S. Ramon Nonato cardenal y cf. (*† en el obispado de Solsona*) *Absolucion general en la Merced.*	243	122

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	SETIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 26	6 33	1 Mar. S. Gil ab., S. Lupo ob. y Sta. Verena vg.	244	121
5 27	6 32	2 Miér. S. Antolin mr. y S. Estéban rey y cf.	245	120
5 28	6 30	3 Juev. S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vg. y mártir.	246	119
5 29	6 29	4 Vier. Stas. Cándida viuda, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	247	118
5 30	6 27	5 Sáb. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdúlia vg.	248	117
		☾ *Cto. men. á 1 h. 19 m. madrug. Géminis.*		
5 31	6 25	6 Dom. Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	249	116
5 32	6 23	7 Lun. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. mr.	250	115
5 33	6 22	8 Mar. ✠ La Natividad de Nuestra Señora y S. Adrian mr.	251	114
5 34	6 20	9 Miér. S. Gorgonio mr. y el bto. Pedro Claver.	252	113
5 35	6 18	10 Juev. S. Nicolas de Tolentino cf. y Sta. Pulquéria emperatriz.	253	112
5 36	6 17	11 Vier. Stos. Proto y Jacinto hermanos mrs.	254	111
5 37	6 15	12 Sáb. Stos. Leóucio y Teodúlo mrs.	255	110
5 38	6 13	13 Dom. El Dulce Nombre de María y Stos. Eulógio y Amado obs. y cfs.	256	109
		● *Lun. nuev. á 4 h. 51 m. mañana. Virgo.*		
5 39	6 11	14 Lun. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	257	108
5 40	6 10	15 Mar. S. Nicomedes y Sta. Melitina mrs.	258	107
5 41	6 8	16 Miér. Stos. Cornelio y Cipriano mrs. y Santa Edíta vg. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	259	106
5 42	6 6	17 Juev. La Impresion de las llagas de S. Francisco, S. Pedro Arbués mr. y S. Lamberto obispo y mr.	260	105
5 43	6 5	18 Vier. Sto. Tomás de Villanueva, arzobispo y S. Ferreol mr. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	261	104
5 44	6 3	19 Sáb. Stos. Genaro obispo y Desiderio lector mártires y Sta. Constancia mr. *Témpora. Ayuno. Vigilia. Dánse órdenes.* (I. P.)	262	103
5 45	6 1	20 Dom. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., y S. Eustaquio y compañeros mrs.	263	102
		☽ *Cto. crec. á 1 h. 42 m. tarde. Sagitario.*		
5 46	6 0	21 Lun. † *S. Mateo* apóstol y Sta. Ifigénia vg.	264	101
5 47	5 58	22 Mar. Los Stos. mártires de la legion Tebéa Mauricio y compañeros.	265	100
5 48	5 56	23 Miér. † *Sta. Tecla* vg. mr. y S. Lino p. y mr. *Sol en Libra.*—Otoño.	266	99
5 49	5 54	24 Juev. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf. *Absolucion general en la Merced.*	267	98
5 50	5 53	25 Vier. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós) vg. y las Stas. Aurelia y Neomisa vgs.	268	97
5 51	5 51	26 Sáb. S. Cipriano y Sta. Justina vg. y mrs.	269	96
5 52	5 49	27 Dom. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs. y S. Adolfo mr.	270	95
		☺ *Lun. llen. á 6 h. 11 m. mañana. Aries.*		
5 53	5 48	28 Lun. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	271	94
5 54	5 46	29 Mar. † *La dedicacion de S. Miguel arcángel. B. P. en los Mínimos.*	272	93
5 55	5 44	30 Miér. S. Jerónimo dr. y fr.	273	92

OCTUBRE tiene 31 dias.

SOL. Sale H. M.	Pon H. M.		DIAS. Pasados.	Que faltan.
5 56	5 42	1 Juev. El Santo Angel del reino de España y S. Remigio, ob. y cf.	274	91
5 57	5 41	2 Vier. Los Stos. Angeles de Guarda y S. Leodegario, ob. y mr.	275	90
5 58	5 39	3 Sáb. S. Cándido mr. y S. Gerardo abad.	276	89
6 0	5 37	4 Dom. Ntra. Sra. del Rosario y S. Francisco de Asís fr. *Gala con uniforme por dias de S. M. el Rey. (Jubileo del Sto. Rosario.)*	277	88
		☾ *Cto. men. á 7 h. 30 m. noche. Cáncer.*		
6 1	5 36	5 Lun. S. Froilan ob. y cf. y S. Plácido mr.	278	87
6 2	5 34	6 Mar. S. Bruno cf. y fr. y S. Emilio mr.	279	86
6 3	5 32	7 Miér. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	280	85
6 4	5 31	8 Juev. Stas. Brígida vda. y Reparada vg. y mártir.	281	84
6 5	5 29	9 Vier. S. Dionisio obispo y mr. y Sta. Publia abadesa.	282	83
6 6	5 27	10 Sáb.. S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran, cfs. *Gala con uniforme por cumpleaños de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II.*	283	82
6 7	5 26	11 Dom. Ntra. Sra. del Remedio, y Sta. Placidia vg.	284	81
6 8	5 24	12 Lun. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza, y San Serafin cf.	285	80
		● *Lun. nuev. á 6 h. 51 m. tarde. Libra.*		
6 9	5 23	13 Mar. S. Eduardo rey y Sta. Celidonia vg.	286	79
6 10	5 21	14 Miér. S. Calixto p. y Sta. Fortunada vg. y mr.	287	78
6 12	5 20	15 Juev. Sta. Teresa de Jesús, vg. y fra., compatrona de las Españas. I. P. *en el Cármen.*	288	77
6 13	5 18	16 Vier. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	289	76
6 14	5 16	17 Sáb. Sta. Eduvigis duq.ª de Polonia vda.	290	75
6 15	5 15	18 Dom S. Lucas, evangelista.	291	74
6 16	5 13	19 Lun. S. Pedro de Alcántara, cf. y fr.	292	73
		☽ *Cto. crec. á 8 h. 15 m. noche. Capricornio.*		
6 17	5 12	20 Mar. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene, vg. y mártir.	293	72
6 18	5 10	21 Miér. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	294	71
6 20	5 9	22 Juev. Sta. María Salomé, viuda, y Sta. Córdula, mr.	295	70
6 21	5 8	23 Vier. S. Pedro Pascual, ob. y mr. y S. Juan Capistrano cf. *Sol en Escorpio.*	296	69
6 22	5 6	24 Sáb. El arcángel S. Rafael, S. Bernardo Calvó ob. y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Bañolas.*	297	68
6 23	5 5	25 Dom. Stos. Crispin y Crispiniano, mártires y Sta. Daria mr.	298	67
6 24	5 3	26 Lun. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano, mrs. († *en la ciudad de Vich.*)	299	66
		☺ *Lun. llen. á 6 h. 4 m. noche. Táuro.*		
6 25	5 2	27 Mar. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mrs. de Avila. *Vigilia. Ayuno.*	300	65
6 27	5 1	28 Miér. † *S. Simon y S. Judas Tadeo* apóstoles.	301	64
6 28	4 59	29 Juev. † *S. Narciso* ob. y mr.	302	63
6 29	4 58	30 Vier. S. Claudio, mr.	303	62
6 30	4 57	31 Sáb. S. Quintin, mr. *Vigilia. Ayuno.*	304	61

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	NOVIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 31	4 56	1 Dom. La fiesta de todos los Santos.	305	60
6 33	4 54	2 Lun La Conmemoracion de los fieles difuntos, y Sta. Eustoquia vg. y mr.	306	59
6 34	4 53	3 Mar. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el ob. de Urgel.*)	307	58
		☾ *Cto. men. á 3 h. 43 m. tarde. Leo.*		
6 35	4 52	4 Miér. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y Sta. Modesta vg.	308	57
6 36	4 51	5 Juev. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bautista.	309	56
6 37	4 50	6 Vier. S. Severo ob y mr. y S. Leonardo ab. y confesor. (✝ *En el obispado de Barcelona.*)	310	55
6 39	4 48	7 Sáb. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	311	54
6 40	4 47	8 Dom. El Patrocinio de N.ª S.ª, y los cuatro Santos mrs. Coronados. I. P. *oyendo la Misa mayor.*	312	53
6 41	4 46	9 Lun. La Dedicacion de la iglesia del Salvador en Roma, y S. Teodoro mr. (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	313	52
6 42	4 45	10 Mar. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa.	314	51
6 44	4 44	11 Miér. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	315	50
		● *Lun. nuev. á 8 h. 8 m. mañana. Escorpio.*		
6 45	4 43	12 Juev. S. Martin p y mr. y S. Diego de Alcalá.	316	49
6 46	4 43	13 Vier. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	317	48
6 47	4 42	14 Sáb. S. Serapio mr. y Sta. Veneranda vg. y mártir. *Absolucion general en la Merced.*	318	47
6 48	4 41	15 Dom. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emperador y cf.	319	46
6 50	4 40	16 Lun. Stos. Rufino y compañeros mrs.	320	45
6 51	4 39	17 Mar. S. Gregorio Taumaturgo ob., S. Hugon ob., Sta. Gertrudis la Magna, y Santos Acisclo y Victoria hermanos mrs.	321	44
6 52	4 38	18 Miér. S. Máximo ob. y S. Odon ab. y cfs.	322	43
		☽ *Cto. crec. á 3 h. 14 m. mañana. Acuario.*		
6 53	4 38	19 Juev. Sta. Isabel reina de Hungria, viuda. *Gala con uniforme por dias de la Reina Ntra. Sra. D.ª Isabel II.*	323	42
6 54	4 37	20 Vier. S. Felix de Valois cf. y fr. *Absolucion general en la Trinidad.*	324	41
6 56	4 36	21 Sáb. La Presentacion de Nuestra Señora.	325	40
6 57	4 36	22 Dom. Sta. Cecilia vg. y mr. *Sol en Sagitario.*	326	39
6 58	4 35	23 Lun. S. Clemente p. y Sta. Lucrecia vg mrs.	327	38
6 59	4 35	24 Mar. S. Juan de la Cruz y Sta. Flora vg. mr.	328	37
7 0	4 34	25 Miér. Sta. Catalina vg. y mr. *Absolucion general en la Trinidad y Merced.*	329	36
		◉ *Lun. llen. á 9 h. 10 m. mañana. Géminis.*		
7 1	4 33	26 Juev. Los Desposorios de Ntra. Sra.	330	35
7 2	4 33	27 Vier. S. Facundo y S. Primitivo mrs.	331	34
7 4	4 33	28 Sáb. S. Gregorio III, papa y cf. *Vigilia. Ayuno.—Gala con uniforme por cumpleaños de S. A. R. el príncipe de Asturias. (Ciérranse las velaciones.*	332	33
7 5	4 32	29 Dom. 1 *de Adviento.* S. Saturnino ob. y mr. (I. P.)	333	32
7 6	4 32	30 Lun. ✝ *S. Andrés* apóstol.	334	31

DICIEMBRE tiene 31 dias.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 7	4 32	1 Mar. S. Eloy ob. y cf. y Natália mr.	335	30
7 8	4 31	2 Miér. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs	336	29
7 9	4 31	3 Juev. S. Francisco Javier cf.	337	28
		Cto. men. á 12 h. 23 m. del dia. Virgo.		
7 10	4 31	4 Vier. Sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo, ob. y dr.	338	27
7 11	4 31	5 Sáb. S. Sabas ab. y Sta. Crispina mr.	339	26
7 12	4 31	6 Dom. II *de Adviento*. S. Nicolás de Bari, ob. y cf. (I. P.)	340	25
7 13	4 31	7 Lun. S. Ambrosio, ob. y dr.	341	24
7 14	4 31	8 Mar. ✠ LA PURÍSIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, patrona de España y sus Indias. (I. P.) *en las iglesias de Ntra. Sra. Absolucion general en la Merced.*	342	23
7 15	4 31	9 Miér. Sta. Leocadia, vg. y mr.	343	22
7 15	4 31	10 Juev. Ntra. Sra. de Loreto, y Sta. Eúlalia de Mérida, vg. y mr.	344	21
		Lun. nuev. á 8 h. 32 m. noche. Sagitario.		
7 16	4 31	11 Vier. S. Dámaso papa y cf.	345	20
7 17	4 31	12 Sáb. S. Sinesio, lector y mr	346	19
7 18	4 31	13 Dom. III *de Adviento*. Sta. Lucía, vg. y mr (I. P.)	347	18
7 19	4 31	14 Lun. S. Nicasio ob. y su hermana Sta. Eutrópia vg. y mrs. y S. Pompeyo ob.	348	17
7 19	4 32	15 Mar. S. Eusebio ob. y mr.	349	16
7 20	4 32	16 Miér. Sta. Albina vg. y mr. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	350	15
7 21	4 32	17 Juev. S. Lázaro ob. y cf. y Sta. Vivina vg.	351	14
		Cto. crec. á 11 h. 55 m. mañana. Piscis.		
7 21	4 33	18 Vier. Ntra. Sra. de la O. *Témpora. Ayuno.* (I. P.)	352	13
7 22	4 33	19 Sáb. S. Nemesio mr. *Témpora. Ayuno. Vigilia. Dánse órdenes.* (I. P.)	353	12
7 23	4 34	20 Dom. IV. *de Adviento*. Sto. Domingo de Silos ab. (I. P.)	354	11
7 23	4 34	21 Lun. † *Sto. Tomás* apóstol.	355	10
7 24	4 35	22 Mar. S. Zenon soldado mr. *Sol en Capricornio.*—INVIERNO.	356	9
7 24	4 35	23 Miér. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	357	8
7 24	4 36	24 Juev. S. Delfin ob. y Sta. Tarsila vg. *Vigilia. Ayuno con abstinencia de carne. Visita general de cárceles. Ciérranse los tribunales.*	358	7
7 25	4 36	25 Vier. ✠ LA NATIVIDAD DE NTRO. SR. JESUCRISTO (I. P.) *B. P en S. Agustin y Mínimos.*	359	6
		Lun. llen á 2 h. 59 m. madrugada. Cáncer.		
7 25	4 37	26 Sáb. ✠ S. ESTEBAN PROTO-MARTIR. (I. P.) *B. P. en el Cármen.*	360	5
7 26	4 38	27 Dom. S. Juan apóstol y evangelista. (I. P.)	361	4
7 26	4 38	28 Lun. † *Los Stos. Inocentes* mrs. (I. P.)	362	3
7 26	4 39	29 Mar. Sto. Tomás Cantuariense, ob. y mr.	363	2
7 26	4 40	30 Miér. La Traslacion de Santiago apóstol, y Sta. Anísia, mr.	364	1
7 26	4 41	31 Juev. † *S. Silvestre* papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	365	0

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

La reunion de las Cortes, que estaba fijada para el 30 de octubre, aplazóse al 8 de noviembre á causa de la muerte de la infanta D.ª Concepcion; entre tanto, la política que habia estado veraneando y purgando sus malos humores en los establecimientos termales de dentro y fuera del reino, iba tomando la vuelta de Madrid, remozada y bulliciosa.

El regreso á la corte del duque de Valencia, voluntariamente espatriado desde la subida al poder del general O'Donnell, puso en espectacion armada á las huestes ministeriales y alentó las esperanzas de los oposicionistas. Aquellos temores y estas alegrías no carecian de fundamento: recordábase otro viaje parecido del mismo personaje que allá por los años de 1856 derribó del poder al conde de Lucena, entre un cotillon y una mazurka. Los unos, en esta entrada en campaña del duque de Valencia, sentian el soplo de las auras presupuestiles que venia á refrescar su frente momifiada por la fiebre de la abstinencia; los otros veian en el vencedor de Ardoz la parca que habia de cortar el hilo de la existencia ministerial del duque de Tetuan, cuya longevidad les tenia revuelta y agriada la bilis. A los unos y á los otros dejó chasqueados el buen duque, retirándose á su país natal, sin duda para dedicarse en el reposo y el silencio á la coordinacion de las interesantes observa-

ciones que sobre el arte coreográfico hiciera en la capital del vecino imperio.

Desvanecido el fantasma del general Narvaez, la imaginacion fecunda de las oposiciones evocó el espectro *blanco* del Sr. Bravo Murillo, á quien se suponia que venia resuelto á levantar la holgada bandera de la *union española* para eclipsar con ella la sobrado mezquina de la *union liberal.* Sea que el famoso autor de la reforma constitucional opinara, como nosotros, que no se necesitan banderas mas anchas, y que la union liberal ha hecho un abuso del principio *el pabellon cubre la mercancía*, admitiendo bajo la sombra del suyo verdadero contrabando de guerra; sea que sintiera demasiado débil su brazo para tamaña empresa, ello es que tampoco quiso encargarse de representar el papel con que le brindaban las oposiciones.

La disidencia con el gobierno de algunos senadores que habian estado apoyándole hasta ahora, resultó mas cierta y fué un hecho mas grave. Las dudas sobre la verdad de estos rumores empezaron á desvanecerse con la dimision que presentaron algunos de ellos de sus respectivos empleos. A las de los senadores progresistas, siguió la del Sr. Pastor Diaz, embajador en Portugal; y la de D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal de Cuentas, pudo retardarse hasta el mes de enero (1862).

Las dimisiones de hombres tan importantes en política como los Sres. Cantero, Alvarez y Gomez de Laserna, unidas á la actitud ostensiblemente hostil del Sr. Pacheco, dieron nuevos brios á las oposiciones, las cuales se coaligaron para presentar batalla al gobierno en la eleccion de la mesa del Congreso. Mientras se acercaba el dia de la apertura de las Cortes, notábase grande animacion en uno y otro campo y no escaseaban las provocaciones y los vaticinios. El gabinete que veia flaquear á algunos ambiciosos, quienes aprovechaban la ocasion para imponer condiciones, anduvo solícito en traer el mayor número posible de diputados adictos á que tomaran parte en la eleccion; y merced á esta diligencia logró que fuera llevado á la presidencia por 214 votos su candidato el Sr. Martinez de la Rosa, contra 89 que obtuvo el Sr. Rios y Rosas, representante de las oposi-

ciones coaligadas. En la eleccion de vice-presidentes y secretarios tambien fueron derrotadas las oposiciones, pues si bien alguno de estos últimos no forma en las filas ministeriales, su eleccion fué debida solo á la laudable costumbre de que las oposiciones tengan algun representante en la mesa.

Despues de estos triunfos por parte del gobierno, era consiguiente que la comision de contestacion al discurso de la Corona le fuese favorable en su totalidad. No obstante, como el presidente, aunque ministerial, procedia del partido progresista, tuvo á su cargo la redaccion del documento que estaba confiado á la comision, y creyóse ver en él algunas frases no enteramente ajustadas al espíritu del discurso de la Corona.

Sabido el resultado de la eleccion de la mesa, la atencion pública, contra lo que generalmente acontece, fijóse atenta en los debates del Senado, ganosa de oir á los progresistas separados de la mayoría ministerial y al Sr. Pacheco, de quien se prometia prodigios de elocuencia al tratarse de la cuestion de Méjico, convertida para él punto menos que en cuestion personal.

Como era consiguiente, los progresistas disidentes aprovecharon la ocasion que les ofrecia la discusion de la contestacion al discurso de la Corona para esplicar y justificar el grave paso que acababan de dar. Sus esplicaciones redujéronse á esponer que habiendo faltado el ministerio á las promesas que habia hecho á su advenimiento al poder de gobernar en sentido liberal, creianse desligados con él y estimaban como un deber el retirarle su apoyo. Al Sr. Luzuriaga, antiguo correligionario de los senadores dimisionarios é individuo de la comision, le tocaba particularmente el contestarles, pues se hallaba en el deber indeclinable de justificar su ministerialismo, su resolucion de continuar apoyando al gobierno cuando sus amigos y compañeros le volvian las espaldas. Hízolo con la cordura, dignidad y talento que le caracterizan, y su peroracion se reasume en estos párrafos de su discurso: « Yo anciano ya no he alcanzado un período como el de estos tres años y medio en que la autoridad de las Cortes haya sido mas respetada, en

que se haya respetado mas á su vez la seguridad personal, y en que se haya sospechado menos de la administracion de la cosa pública. Por consiguiente, á una situacion como esa es preciso robustecerla; y lo que es por mi parte, no me llevaré yo á mi casa la pesadilla y el remordimiento de haberla destruido ó intentado destruirla, cuando está dando tantos frutos, y cuando nos presenta un gran porvenir, cosa que para no reconocerla es necesario no tener ojos.»

La discusion sobre los asuntos de Méjico, iniciada por el Sr. Pacheco, fué en un principio elevada y hábil, pero degeneró luego en agresiva y personal. De este empeñado debate, de las confesiones recíprocas del ministro de Estado y del ex-embajador *in partibus infidelium* de Méjico, se deduce que el gobierno cometió un grave error al nombrar para cargo tan espinoso á un hombre tan poco hábil; que el señor Pacheco desde sus primeros pasos se puso en pugna con la autoridad superior de la isla de Cuba; que estuvo en desacuerdo con el gobierno en casi todos sus actos; que el gobierno lo sostuvo cuando debia relevarlo y que lo abandonó cuando debia sostenerlo. Ello es que el Sr. Pacheco entró en Méjico con mal pié y salió de cabeza; y es de temer que al gabinete del general O'Donnell le va á suceder lo propio en la cuestion mejicana.

Esto es lo que, con sobrado motivo, tuvo el privilegio de ocupar principalmente la atencion del gobierno y del país en el período que abraza la presente revista, por lo que hemos de dedicarle casi por entero el espacio que nos queda.

Segun decíamos en la revista del año anterior, el gobierno español, impaciente por los retardos que sufria la accion mancomunada de las fuerzas de España, Francia é Inglaterra para exigir satisfaccion al gobierno mejicano de los agravios recibidos por cada una de estas potencias, y resuelto á obrar por sí solo, si fuere necesario; mientras se acordaban las bases de aquella triple intervencion, mandó organizar una espedicion en la Habana que, á las inmediatas órdenes del general Gasset y bajo la direccion superior del general Serrano, capitan general de la isla de Cuba, empezára la campaña contra Méjico, apoderándose de Ve-

racruz para convertir esta ciudad marítima y plaza fuerte en base de las operaciones futuras.

En este punto las cosas, ultimóse, firmóse y ratificóse el tratado llamado de Londres, que es como sigue:

Convenio celebrado entre España, Francia é Inglaterra para obtener de Méjico la reparacion debida á los agravios inferidos á las tres naciones.

PRIMERA SECRETARÍA DE ESTADO. — CANCILLERÍA.

S. M. la Reina de España, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, colocadas por la arbitraria y vejatoria conducta de las autoridades de la república de Méjico en la necesidad de exigir de las mismas una proteccion mas eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellas ha contraido dicha república, se han puesto de acuerdo para concluir entre sí un convenio con el objeto de combinar su accion mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M la Reina de España al Escmo. Sr. D. Javier de Isturiz y Montero, caballero de la insigne órden del Toison de oro, etc., etc., y su enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. británica.

S. M. el Empérador de los franceses al Escmo. Sr. Conde de Flahaut de la Billarderie, senador, general de division, etc., etc., su embajador estraordinario cerca de S. M. la Reina de la Gran-Bretaña é Irlanda; y

S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda al muy honorable Juan Conde Russell, vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, par del Reino-Unido, individuo del Consejo privado de S. M. y su principal secretario de Estado en el departamento de Negocios estranjeros, los cuales despues de haber cangeado sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º S. M la Reina de España, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de Méjico fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus gobiernos, pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de Méjico.

Los jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar á cabo las demás operaciones que despues que allí se encuentren les parezcan mas propias para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes estranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

Art. 2.º Las altas partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas, previstas en el presente convenio, ninguna adquisicion de territorio ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de Méjico influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion mejicana para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3.º Se establecerá una comision compuesta de tres comisarios nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo y la distribucion de las sumas que se recauden en Méjico, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.

Art. 4.º Deseando además las altas partes contratantes que las medidas que intentan adoptar no sean de carácter esclusivo, y sabiendo que el gobierno de los Estados-Unidos tiene, lo mismo que ellas, reclamaciones contra la república mejicana, convienen en que inmediatamente despues de firmado el presente convenio se comunique una copia de él al gobierno de los Estados-Unidos proponiéndole su accesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados-Unidos, las altas partes contratantes autorizarán sin demora á sus ministros en Washington á que concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre el presidente de los Estados-Unidos, separada ó colectivamente, un convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia.

Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente convenio pudiera frustrar las miras que abrigan las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la accesion del gobierno de los Estados-Unidos no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas mas allá del término en que pueden estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

Art. 5.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Londres en el término de quince dias.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Londres el dia treinta y uno de octubre del año de gracia mil ochocientos sesenta y uno.

(L. S.)—Firmado.—Javier Isturiz.
(L. S.)—Firmado.—Flahaut.
(L. S.)—Firmado.—Russell.

Concluido este tratado, el gobierno español, ó para dar mas importancia á la espedicion, ó para evitar que nuestras tropas fueran mandadas por un jefe estranjero, ó quizás, como suponen algunos, para halagar y distraer al general Prim que se preparaba, al decir de sus amigos, á hacerle la oposicion en el Senado, con fecha 27 de noviembre, nombró al marqués de los Castillejos jefe de las fuerzas espedicionarias y ministro plenipotenciario.

Entre tanto, la escuadra española y las tropas espedicionarias dispuestas en la Habana por órden del gobierno, salieron de aquel puerto el dia 28 de noviembre la primera division, el 1.° de diciembre la segunda, y el dia 2 la tercera, con rumbo á Veracruz.

La composicion de la escuadra era como sigue:

Buques de guerra.—Fragata Princesa de Asturias; idem, Lealtad; id., Concepcion; id., Berenguela; id., Petronila; id., Blanca; vapor Francisco de Asís; id., Isabel la Católica; id., Blasco de Garay; id., Pizarro; id., Guadalquivir; idem, Velasco; id., Ferrol; id., San Quintin; id., Alava; idem, número 3, urca Santa María; id., Marigalante; corbeta Colon: total 19 buques con 308 cañones, 5,590 caballos de vapor y 4,314 tripulantes.

Buques de trasporte.—Vapor Pájaro del Océano; id., Cubano; id., Cuba; id., Maisi; id., Cárdenas; fragata Favorita; id., Sunrise; id., Teresa; id., Palma; id., Paquita: total 10 trasportes con 338 tripulantes.

Estas fuerzas iban mandadas por el almirante D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba, y se reunieron todas en el fondeadero de Anton Lizardo el 10. En la bahía de Sacrificios se encontraban ya fondeados la corbeta española Colon, la fragata francesa Foudre y la inglesa Ariadne.

Puestos de acuerdo los generales Rubalcaba y Gasset, de-

terminaron intimar desde luego al gobierno mejicano la rendicion en el término de 24 horas de la plaza y fuertes de Veracruz; mas no pudieron verificarlo hasta el dia 14 á causa del mal tiempo. Antes de terminar el plazo, contestó el gobernador diciendo que se retiraria dejando la ciudad al ayuntamiento con una corta fuerza de policía y estranjeros neutrales armados para conservar el órden hasta el último momento.

Al recibirse esta contestacion, el general Rubalcaba invitó á los cónsules y comandantes de estacion franceses é ingleses á tomar parte en las operaciones contra Veracruz; y todos le contestaron que, careciendo de instrucciones de sus respectivos gobiernos, no podian aceptar su ofrecimiento.

A causa de haber continuado el mal tiempo, no se pudo empezar la difícil operacion del desembarco hasta el 17. Este dia, tomaron tierra 1,800 hombres, con los cuales se ocupó militarmente la ciudad y el fuerte de San Juan de Ulua, izándose en todas partes el pabellon español con las formalidades y honores de ordenanza. Despues se izaron á su lado el francés y el inglés. El resto de las tropas no pudo quedar desembarcado hasta el dia 19. El cuerpo de desembarco, al mando del mariscal de campo D. Manuel Gasset, estaba compuesto como sigue: 826 hombres del batallon del Rey, 786 del segundo batallon del mismo cuerpo, 862 del de Nápoles, 844 del de Cuba, 829 de cazadores de Bailen, 786 de cazadores de la Union, 34 guardias civiles, 20 ingenieros, 328 artilleros de á pié, 138 de montaña y 151 caballos del Rey, formando un total de 5,777 soldados con 300 oficiales y 15 jefes, y de 247 caballos: faltaba por desembarcar todavía alguna fuerza de artillería y de caballería.

Los mejicanos, al desocupar la plaza, dejaron abandonadas 56 piezas de artillería y 5,391 balas de cañon.

El general publicó dos proclamas y un bando que llevan la fecha del 17: así en la proclama dirigida á los soldados del cuerpo espedicionario como en la dirigida á los veracruzanos, manifiesta que las tropas españolas no traen mision de conquista, ni miras interesadas, sino solamente el de-

ber de exigir satisfaccion por la falta de cumplimiento de los tratados y por las violencias cometidas contra nuestros compatriotas, asi como la necesidad de garantías para que semejantes ultrajes no se repitan. En el bando, se declara en estado de sitio todos los puntos que ocupen las tropas españolas.

Las autoridades mejicanas por su parte prohibieron las comunicaciones entre los naturales y las fuerzas invasoras, amenazando castigar con el mayor rigor el hecho de prestarles ausilio de cualquiera clase. Así es que la guarnicion mejicana de Veracruz, retirada á cuatro leguas de la ciudad, estableció una especie de circunvalacion por medio de la cual cortaba las comunicaciones de nuestras tropas con el interior del país, privándolas de los aprovisionamientos, y produciendo una verdadera carestía.

Estas operaciones anticipadas, parece que produjeron algun disgusto en Francia y en Inglaterra, donde se nos acusó de querer obrar por cuenta propia, de llevar miras ocultamente ambiciosas, ó cuando menos de habernos querido dar una satisfaccion de vanidad al no esperar los aliados para ser solos en una fácil victoria.

El gobierno español esplicó su conducta diciendo que no habiéndose fijado punto de reunion para las escuadras aliadas, dió órden á la suya para que marchara contra Veracruz; y que, con las fuerzas francesas é inglesas que allí encontrara, se apoderase de la ciudad y el castillo de San Juan de Ulua, tomando posesion á nombre de las tres potencias, como así se hizo. Otra mira parece que tuvo el gobierno español al anticipar las operaciones, y fué la de no dar tiempo á que los mejicanos se prepararan para la defensa é hicieran mas difícil la toma del punto que habia de servir de base de operaciones á los aliados.

Durante el mes de enero se fueron reuniendo en Veracruz las fuerzas francesas é inglesas, se aumentaron las españolas en 2,000 hombres, y el 8 tomó el mando de nuestro cuerpo espedicionario el general Prim.

A las pocas horas de haber desembarcado el general Prim, reuniéronse en su casa los almirantes y ministros plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, y despues de una larga

conferencia se acordó dar un manifiesto al país y enviar un *ultimatum* al presidente de la república. El manifiesto, firmado por los Sres. Charles Lenuox Wyke, E. Jurien de La Gravière, Hugh Dunlop, Dubois de Saligny y el conde de Reus, se publicó el dia 10 de enero. En este documento se consigna que la fe de los tratados, quebrantada por los diversos gobiernos que se sucedieron en Méjico, la seguridad individual de los compatriotas de los firmantes, amenazada de continuo, hicieron necesaria é indispensable la espedicion. « Os engañan los que os hagan creer, dice, que detrás de tan justas como legítimas pretensiones, vienen envueltos planes de conquista, de restauraciones y de intervenir en vuestra política y administracion..... » Y mas adelante, añade el manifiesto, quizás contradiciendo las palabras anteriores: «Las tres naciones que venimos representando, y cuyo primer interés parece ser la satisfaccion por los agravios que se les han inferido, tienen un interés mas alto y de mas generales y provechosas consecuencias; vienen á tender una mano amiga al pueblo á quien la Providencia prodigó sus dones, y á quien se ve con dolor ir gastando sus fuerzas y estinguiendo su vitalidad al impulso violento de guerras civiles y de perpetuas convulsiones.»

El 14, salieron para la capital, portadores del *ultimatum* al presidente de la república, el jefe de estado mayor del almirante francés, un capitan de navío de la escuadra inglesa y el brigadier Milans del Bosch, acompañado cada cual de un ayudante y representando á cada una de las potencias aliadas. El 28, estaban de vuelta los comisionados trayendo por contestacion que el gobierno supremo de la república reconocia que, por causas involuntarias se habia faltado á los tratados, y se ofrecia á satisfacer ampliamente todas las reclamaciones, con garantías seguras para lo porvenir. Al efecto proponia que los representantes de las tres potencias pasasen al pueblo de Orizaba, acompañados de dos mil hombres, para conferenciar y arreglarlo todo, y que el resto de las fuerzas existentes en Veracruz se reembarcase.

Como es de suponer, si bien se aceptó el principio de celebrar conferencias, se rechazaron las demás condiciones. El gobierno mejicano trataba evidentemente de ganar tiem-

po; pero, apurado ya por los aliados, hubo de darse á partido.

La entrevista se realizó el 19 de febrero, asistiendo á ella el general Prim en representacion de los aliados, y los generales Zaragoza y Doblado en representacion del gobierno de la república. La conferencia fué cordial y duró tres horas. A las siete y media de la noche el general Prim estaba de vuelta en la Tejería, donde el almirante francés M. Edmundo Jurien le obsequió con una comida, tornando á Veracruz á las diez y media de la noche. — Las bases ó preliminares acordados en Soledad se reducian á entrar desde luego en el terreno de los tratados, para formalizar las reclamaciones que tenian que hacer los representantes de las naciones aliadas, debiéndose abrir las negociaciones en Orizaba, el 15 de abril, con asistencia de dos ministros de la república y de los señores comisarios, salvo que de comun acuerdo se conviniera en nombrar representantes delegados por ambas partes; á que durante las negociaciones se alojasen las fuerzas aliadas en Tehuacan, Córdoba y Orizaba; á que en el evento de romperse los tratos evacuasen las fuerzas aliadas dichos puntos, y se situasen sobre el camino de Veracruz y en la línea que está delante de las citadas fortificaciones, quedando los hospitales que tuviesen los aliados bajo la salvaguardia de la nacion mejicana; y á que desde el dia en que los aliados emprendieran el movimiento para ocupar los puntos designados, se enarbolase el pabellon de Méjico al lado de los de las tres potencias en Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulua.

Este tratado fué ratificado por los comisionados ingleses y franceses; y en su cumplimiento las tropas aliadas se pusieron en movimiento hácia sus respectivos destinos á últimos de febrero y primeros de marzo. Las tropas españolas, salidas de Veracruz los dias 1.º y 2 de marzo, llegaron á Orizaba el dia 9. Aunque esa marcha fué fatigosa á causa de los calores y los caminos, el estado sanitario de las tropas mejoró notablemente en los nuevos acantonamientos.

A medida que se iba acercando el dia en que debian empezarse las negociaciones, la buena inteligencia que siem-

pre reinó entre los comisionados de las potencias aliadas íbase turbando de manera que hacia presagiar un rompimiento. Mientras el almirante inglés ponia preso y mandaba salir del territorio de la república al general mejicano Miramon, los franceses daban asilo y proteccion en su campamento á Almonte y otros emigrados. El gobierno de Méjico pedia el alejamiento ó la entrega de esos emigrados que á la sombra del pabellon francés conspiraban abiertamente contra él, y los comisionados del gobierno imperial se negaban resueltamente á esta exigencia. El general Prim, temeroso de que este incidente desagradable imposibilitara el arreglo pacífico para el cual tanto se afanara, de acuerdo con el representante inglés M. Wyke, escribió una carta al almirante Jurien de La Gravière, invitando á los plenipotenciarios franceses á tener una última conferencia y ver si podian salvar las diferencias que la proteccion dada por los franceses á los proyectos de Almonte habia introducido entre los aliados. En el caso de que esto no fuera posible, deseaban los plenipotenciarios español é inglés se estendiera un acta consignando los motivos por los cuales se rompian las negociaciones entabladas con Juarez, haciéndose imposibles ya las conferencias fijadas para el 15 de abril.

El dia 9 verificóse la conferencia provocada por el general Prim; y lo que en ella pasó y sus consecuencias podrán leerse en la siguiente relacion que se publicó en hoja volante el dia 10, en Orizaba. Dice así:

Conferencia de los representantes de las potencias aliadas.— Actitud de los franceses.—Resolucion del general conde de Reus.—Junta de jefes de la division española.—Discurso del general.—Las tropas se retiran.

Ayer tuvo lugar la anunciada conferencia entre los representantes de las potencias aliadas, para ver si era posible ponerse de acuerdo sobre el modo de llevar á cabo los objetos de la espedicion.

Los señores ministros plenipotenciarios de España y de Inglaterra hicieron grandes esfuerzos para reducir á los franceses á no cambiar de política, á mantenerse firmes en la que al principio se adoptó y á obrar consecuentemente con ella.

Distinguióse particularmente en este empeño el señor general conde de Reus, que habiendo sido el principal consejero y ejecutor de aquella politica, ha tomado vivísimo interés en que no la abandonaran los aliados, por ser la única que podria salvar á Méjico sin derramamiento de sangre.

Demostró el general español con razones claras y patentes que el convenio de Londres no autoriza la actitud que han tomado los franceses; que los aliados no tienen el derecho de imponer á los mejicanos una forma de gobierno que no sea de su gusto; que pretender hacerlo del modo que ahora lo intentan los franceses, no solo es abandonar el pensamiento primitivo de la coalicion, sino infringir lo pactado con el gobierno de la república, y que, para cumplir religiosamente lo estipulado entre las tres potencias y lo convenido aqui entre sus representantes y el gobierno mejicano, no solo es preciso atenerse á los nobles propósitos con que se formó la coalicion, sino abstenerse de amparar á los hijos del país que vienen á su sombra á conspirar contra el órden existente.

Todo fué en vano. Los representantes de la Francia declararon en términos claros y esplícitos, que estaban resueltos á no continuar tratando con el gobierno actual de la república, y que léjos de retirar su proteccion á los emigrados mejicanos que se han acogido á ella, continuarán dispensándosela, por ser personas que merecen la confianza del Emperador.

Entonces manifestó el conde de Reus que siendo esto una infraccion solemne de lo tratado, y equivaliendo á una declaracion de guerra á Méjico por parte de los franceses, él estaba resuelto á retirarse del pais con las fuerzas que tenia á sus órdenes, porque ni queria oponerse con las armas á la resolucion de los franceses, ni ser pasivo espectador de una lucha inmotivada entre estos y los mejicanos.

Terminada la conferencia con este triste resultado, el conde de Reus, que desde mucho antes tenia formada esta resolucion para el caso de que los representantes franceses no mudaran de propósito, no vaciló un momento, y convocó á los jefes de su division á una junta con el objeto de comunicarles lo que habia resuelto.

En consecuencia, ayer al anochecer se reunieron en casa del general todos los jefes de la division espedicionaria española, muchos de los cuales y casi todos ignoraban el motivo y el objeto de aquel llamamiento, aunque bien presumian, como lo presumia el público, que se trataba de alguna resolucion en estremo grave y trascendental.

Nada podia notarse en el aspecto esterior del conde de Reus que revelara las impresiones de disgusto que dèbia sentir al ver destruida, al menos por ahora, la obra grande y magnífica á

la cual ha consagrado tantos desvelos y sacrificios. Estuvo como siempre afable con todos, y mostró en la mesa la misma tránquilidad y sosiego que se le ha visto en las ocasiones mas solemnes, en la víspera de sus batallas ó despues de sus victorias.

Acabada la comida, pasó al salon, donde reunidos los jefes y en pié todos, les dirigió con tono grave y reposado, pero enérgico y sentido, una arenga que ellos escucharon con respetuoso silencio.

En ella recordó S. E. lo estipulado en el convenio de Londres y los nobles pensamientos de la coalicion; relató los pasos que se han dado para ponerlos en práctica desde que llegaron las fuerzas europeas á las playas de Veracruz; mencionó los temores del país y la actitud recelosa con que recibió al principio á los aliados, é hizo notar el cambio producido en él por la política suave y conciliadora que adoptaron estos; refirió los esfuerzos que se hicieron en este sentido hasta la celebracion del convenio de Soledad, y habló de las consecuencias de él, de su cumplimiento hasta hoy, y de las esperanzas que abrigaban todos de que vencidas ya las mayores dificultades, tuvieran al fin las cuestiones mejicanas una solucion pacífica y dichosa. «Pero Dios no lo ha querido así, dijo el general con una conviccion profunda, porque tal vez no ha llegado aun la hora de salvacion para este país desgraciado.»

En seguida habló S. E de la llegada de algunos emigrados mejicanos con el objeto de derrocar al gobierno existente, de cambiar la forma política del país, y crear en él una monarquía con el archiduque Maximiliano de Austria; proyecto que, aunque absurdo por una parte y contrario por otra á los objetos de la coalicion, porque es contra la voluntad de los mejicanos, encuentra proteccion entre los franceses, supuesto que amparan á los que vienen á realizarle á despecho del gobierno con el cual los aliados han tratado como amigos y del cual son huéspedes.

Habló despues el general de la conferencia de ayer y de su resultado. «Nosotros, dijo despues de indicar lo ocurrido en ella, no podemos adherirnos á esa política, porque España no es una nacion que se deja remolcar á voluntad de nadie: no debemos oponernos con la fuerza á esos proyectos: no debemos autorizar con nuestra presencia el quebrantamiento de todo lo que se ha convenido: no podemos tampoco ser pasivos espectadores de una lucha entre los franceses y los mejicanos: debemos, pues, retirarnos de este país, dejando que el mundo juzgue de nuestra conducta y de la que nos obliga á tomar esta resolucion.»

A pesar del carácter delicado que tenia su discurso, el señor conde de Reus no profirió una palabra de que se puedan quejar, ni el partido á que pertenecen los emigrados mejicanos ni los

franceses que los amparan. Al hablar de los primeros no solo manifestó respeto á sus opiniones, sino que lamentó las desdichas de la república que los condenan á la espatriacion: «pero bien ó mal condenados, dijo, á sufrir esta durísima pena, ellos no deben volver á su país al abrigo de las armas aliadas, cuando estas están en relaciones de paz y amistad con el gobierno que los condenó, porque esto es ingerirse en los negocios interiores de Méjico, y esta ingerencia no corresponde á las fuerzas aliadas que reciben aquí hospedaje.»

No fué menor el tacto del general al hablar de los franceses. «Yo les dejo, dijo, la responsabilidad de ese acto, sobre el cual caerá muy pronto el fallo de la opinion en América y en Europa; pero con todo esto, yo no les deseo ningun mal, no; son unos bravos y cumplidos soldados; merecen que la victoria acompañe siempre á sus armas; ningun mal les deseo; pero en esta ocasion se apartan del camino por donde nosotros vamos, y del cual no podemos salir sin faltar á nuestra honra. La historia juzgará entre ellos y nosotros.»

Estuvo muy elocuente el general al hablar de lo que podian haber hecho las potencias aliadas en Méjico si hubieran permanecido unidas en el propósito de restablecer la paz y el órden en la república, sin atropellar sus derechos soberanos. Habrian hecho de ella la nacion mas dichosa del globo, mientras que ahora con este cambio fatal y esta ruptura, quizá está destinada á ser teatro de sangrientos horrores en una guerra interminable.

El señor conde de Reus, despues de amplificar estas ideas y de hacer otras reflexiones muy oportunas, recomendó á los jefes de su division la mayor cordura y prudencia, para evitar discusiones sobre este paso, de las cuales puedan resultar disgustos, y concluyó diciendo que hoy mismo daria las órdenes convenientes para la marcha.

Tal fué en sustancia la arenga del ilustre general, en la que brillaron las ideas mas nobles y generosas, espresadas con rasgos de una verdadera elocuencia nacida del corazon.

Nosotros nos abstenemos por ahora de hacer comentarios sobre esta resolucion gravísima. Ella honra al general y á sus tropas y honra tambien á España. Es un sacrificio inmenso para estos guerreros y su heróico caudillo abandonar un campo que pudo ofrecerles esperanzas magníficas; pero es un sacrificio hecho en las aras del honor, y sea cual fuere su resultado vale mas que cien victorias para el conde de Reus, para sus soldados y para su patria.

En cuanto se vió ayer el resultado de la conferencia entre los representantes de las potencias aliadas, despacharon estos un estraordinario á Méjico, para comunicárselo al gobierno.

El general conde de Reus dirigió tambien por su parte co-

municaciones al mismo gobierno, participándole su resolucion de retirarse de la república con sus tropas, y por estraordinario comunicó la misma noticia al general Zaragoza, para que tome sus disposiciones con vista de este acontecimiento.

Por último, un correo fué enviado á Veracruz con pliegos para el Capitan general de Cuba, á fin de que se disponga todo lo necesario para el regreso de la division á la Habana.

Parece que las tropas se pondrán muy pronto en marcha, y es probable que dentro de ocho dias habrán salido todas de esta ciudad.

Efectivamente, empezó luego el movimiento de retirada de las tropas españolas hácia Veracruz, donde se reembarcaron la mayor parte en buques de guerra ingleses, por no haber enviado el general Serrano los trasportes que le pedia el general Prim. La conducta del capitan general de la isla de Cuba, la esplicaba en estos términos un periódico ministerial: «Al tenerse noticia en la Habana de la resolucion del general Prim de reembarcar las tropas espedicionarias, el general Serrano, cumpliendo con las leyes de Indias, reunió una junta de autoridades y notables, convocando á ella á los generales Rubalcaba y Gasset, á las autoridades civiles, á los senadores y diputados allí existentes, á los individuos del Consejo contencioso administrativo, y pidió sus luces para obrar conciliando lo que su delicadeza le exigia, tratándose de un general como el bizarro marqués de los Castillejos, con los deberes que á sus ojos le imponian los intereses de la patria y las instrucciones del gobierno.»

Las fuerzas inglesas se reembarcaron tambien, y en su consecuencia quedaron solamente los franceses ocupando á Veracruz y algunos puntos del camino de Méjico.

Hemos dado alguna estension á la reseña de nuestra intervencion en Méjico por ser el asunto de mas importancia de este periodo político, el mas grave para el país y para el gobierno, y que aun no ha dado todas sus consecuencias, bien que haya sido ya orígen de sérias complicaciones. De estas enumeraremos las principales.

Dijimos al principio que las primeras fuerzas españolas salieron de la Habana á las inmediatas órdenes del general Gasset y bajo la direccion del Capitan general de la isla de

Cuba general Serrano. El nombramiento del general Prim para el mando en jefe del cuerpo espedicionario, mando que lo sustraia á la direccion del general Serrano, hubo de disgustar á éste hasta el punto de presentar su dimision de Capitan general de la isla. El gobierno, dándole repetidas esplicaciones y satisfacciones pudo aplazar el relevo del conde de S. Antonio; pero se hizo inevitable cuando la conducta del general Prim fué aprobada por el gabinete de Madrid. Verdad es que el gobierno trató de no descontentar á ninguno de los dos aprobando á la vez la manera de obrar opuesta de ambos; pero estos golpes de habilidad grotesca son siempre de efecto contraproducente.

En Madrid, y en el mismo seno de las huestes ministeriales, se formó, tambien un partido que reprobaba la conducta del general Prim, que deseaba que nuestras tropas continuaran en el territorio mejicano presenciando arma al brazo la campaña de los franceses ó les ausiliaran en sus planes mas ó menos interesados de intervencion en los asuntos interiores de la república mejicana. Señalóse como jefes de esta fraccion á los señores Mon y marqués de la Habana, y como órgano en la prensa la *Epoca*. El señor Mon, acreditando las opiniones que se le atribuian, presentó su dimision de embajador de España cerca de la corte de las Tullerías que le fué admitida.

Para reemplazarle, nombróse al marqués de la Habana, que segun de público se decia representaba las mismas tendencias y las mismas opiniones sobre la cuestion de Méjico que obligaban al Sr. Mon á dimitir el mismo cargo que el general Concha iba á desempeñar en París. Sin duda esperaba el gobierno apaciguar con este nombramiento la irritacion del gobierno francés contra España, manifestada de una manera algo violenta por sus órganos en las cámaras y en la prensa del vecino Imperio. Pero esta vez la política de balancin dió tambien al gobierno tristes resultados. El Emperador de los franceses, al recibir oficialmente al nuevo embajador español, aprovechó la ocasion de remachar el clavo de su disgusto por la conducta del general Prim, pronunciando palabras entre sentidas y amenazadoras para España.

En vano algunos periódicos ministeriales intentaron atenuar la gravedad de este incidente: el país que no gusta del casuismo en lo que puede afectar la honra nacional, manifestó visiblemente su indignacion, y no ocultó el disgusto que le causaba una política que á tal desaire le habia espuesto.— Se ha dicho despues que el gobierno francés dió cumplidas y satisfactorias esplicaciones: estas podrán dejar satisfechas las exigencias diplomáticas, pero no serán suficientes para borrar de la memoria de los españoles la impresion que causaron aquellas intencionadas frases.

Si con el viaje de S. M. la Reina á Andalucía se quiso probar que el monarca y el país estaban unidos por un lazo de amor inquebrantable, y que quien tocaba al soberano heria á la nacion, el gobierno logró su objeto, pues que la escursion que en estos momentos está realizando la Reina por las provincias andaluzas es una ovacion continuada. Mas si el gabinete se propuso llamar en su ausilio el tiempo y distraer la atencion pública para disipar la tempestad que sobre su cabeza acumuló la cuestion mejicana, es de temer que haya salido chasqueado en sus esperanzas. Las noticias que nos llegan en este momento revelan que realmente se va destacando en el seno de los amigos del gobierno un grupo que le es contrario en la cuestion de Méjico; que en el Senado y tal vez en el Congreso las discusiones sobre este asunto tomarán grandes proporciones, de las cuales ha de resultar necesariamente una escision en la mayoría y un peligro real para la existencia del ministerio. Como de la manera de tratarse y resolverse esta cuestion se pueden originar complicaciones internacionales, pedimos á Dios que ilumine el entendimiento y ponga tiento á la lengua de los que, cegados por sus pasiones personales ó de partido, en un momento de obcecacion podrian comprometer los destinos del país.

Y á la verdad, confiamos mas en la proteccion de la Providencia que en la prudencia de los representantes de la nacion, escarmentados por la manera lastimosa como perdieron el tiempo en el largo período que han estado funcionando los cuerpos colegisladores. A pesar de estar pendien

tes de discusion leyes tan importantes como la de Ayuntamientos, de imprenta, de empleados, etc., las recriminaciones, los cargos retrospectivos, las cuestiones personales, en una palabra, las disputas, ocuparon las sesiones que reclamaban con urgente necesidad los olvidados intereses del país.

La estension desusada que va tomando esta reseña nos obliga á hacer caso omiso de algunos sucesos de poca monta; pero no queremos terminarla sin consignar aun algunos que merecen ser notados.

El dia 7 de febrero dejó de existir el Escmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, una de las mas puras, mas dignas y mas respetables figuras salidas de nuestra regeneracion política. Su muerte fué sentida por cuantos estiman una reputacion sin mancha, un desinteresado patriotismo y una inteligencia que honra á la nacion á que pertenece.— La muerte del Sr. Martinez de la Rosa llevó á la presidencia del congreso á don Alejandro Mon, á pesar de que su candidatura fué combatida por las oposiciones coaligadas.

El nuevo viaje del príncipe Muley-el-Abbas á Madrid implorando la generosidad del gobierno español, dió por resultado un nuevo convenio con el Emperador de Marruecos, que es como sigue:

Artículo 1.° Las tropas españolas evacuarán á Tetuan luego que el gobierno marroquí entregue tres millones de duros.

Art. 2.° Los diez millones de duros restantes para el completo de la indemnizacion de guerra estipulada en el tratado de paz, se pagarán con la mitad de los productos de las aduanas de todos los puertos del imperio que el Sultan pone á disposicion de la Reina de España para que los haga recaudar por medio de empleados españoles.

Art. 3.° Los interventores y recaudadores españoles empezarán á funcionar un mes antes de que las tropas españolas evacuen á Tetuan.

Art. 4.° La demarcacion de límites de la plaza de Melilla se hará conforme al tratado de 1859, y la entrega de los mismos límites se hará por Marruecos antes de la evacuacion de la plaza de Tetuan.

Art. 5.° El tratado de comercio de que habla el tratado de paz se formará igualmente antes de la evacuacion de Tetuan.

Art. 6.° S. M. la Reina de España podrá mandar establecer

en Tetuan una casa de misioneros como la que existe en Tánger; y los misioneros podrán dedicarse á su sagrado ministerio en cualquier punto del imperio marroquí, y sus personas, casas y hospicios quedan bajo la especial proteccion del Sultan.

Art. 7.º Las condiciones estipuladas en los artículos anteriores se cumplirán en el término de cinco méses á contar desde el dia en que el califa Muley-el-Abbas se restituya á Tánger; pero si se cumpliesen antes por el gobierno marroquí, se verificará inmediatamente despues la evacuacion de Tetuan.

Y art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor los artículos del tratado de paz de 26 de abril de 1860 en todo lo que no se opongan al presente, que será ratificado á la mayor brevedad posible.

En virtud de este tratado, las tropas españolas evacuaron el territorio marroquí con general satisfaccion.—¡Ojalá que en todas las disidencias internacionales salgan el honor y los intereses españoles tan bien librados como en la que llevó nuestras tropas al suelo africano!

J. Mañé y Flaquer.

1.° de octubre de 1862.

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

De algunos años á esta parte, y en la estacion que media entre los ardores del verano y los frios del invierno, es costumbre que los soberanos de Europa se visiten mutuamente, siendo la Francia el país que atrae con preferencia á los augustos viajeros. La prensa se apodera de estas visitas como de un tema fecundo, y en medio de la efervescencia de las desconfianzas europeas, se echan á volar, bajo la forma de rumores ó de vaticinios mas ó menos aventurados, los mas estupendos proyectos, los planes mas gigantescos.

En el último tercio del año 1861 Compiegne fué el punto de reunion de los soberanos viajeros, pero ninguno logró llamar la atencion pública de una manera tan notable como el rey de Prusia. Los periódicos alemanes no vacilaron en vaticinar alianzas peligrosas y en despertar las susceptibilidades, los celos y los temores de las demás potencias; pero el que rige los destinos de la Francia se hallaba muy distante de soñar en empresas belicosas, pues bastante tenia que hacer con la crísis financiera, industrial y mercantil que le amenazaba. El déficit de la cosecha, que representaba una suma de quinientos á seiscientos millones de francos, la desastrosa influencia del tratado de comer-

cio con Inglaterra, y la interrupcion de las esportaciones á América, obligaron al Banco de Francia á elevar el descuento, y se temia una atraccion de los capitales estranjeros que iba á ocasionar una depreciacion inmediata de todos los valores franceses.

Por otra parte, todo el mundo veia que, á causa de la profusion de los créditos estraordinarios, el cuerpo legislativo no podia fiscalizar ni arreglar las cuentas públicas, que los gastos no estaban coordinados con unidad, que el tesoro se hallaba cada vez mas en descubierto, y que los beneficios de la paz se veian comprometidos por la estension indefinida que se daba á la deuda flotante. M. Fould propuso un remedio eficaz para conjurar la crísis financiera; Napoleon III aceptó al momento los principios espuestos por el distinguido hacendista en una memoria leida ante el consejo privado y el consejo de ministros, y M. Fould se encargó de la cartera de Hacienda, al mismo tiempo que el *Monitor* anunciaba una reforma constitucional, que era el progreso político de mas trascendencia que daba la Francia desde 1852. Como consecuencia lógica de los nuevos principios rentísticos que iban á imperar en este país, se espidió con un mes de antelacion un decreto muy notable que tendia á hacer converger en la Hacienda todos los diversos ramos del gobierno, pues se mandaba en él que toda disposicion autorizando ú ordenando medidas que tuvieran por objeto recargar el presupuesto, no podia presentarse á la firma imperial sin ir acompañada del informe del ministro de Hacienda.

La cuestion italiana continuaba en *statu quo*, y respecto á la insurreccion de las provincias napolitanas las noticias eran tan contradictorias que, al mismo tiempo que se anunciaba como terminada la lucha y completamente pacificado el país, se trazaba el cuadro mas sombrío y se presentaba á las provincias meridionales de Italia en el mismo estado que cuando el general Cialdini se encargára de la lugartenencia de Nápoles. El poder temporal de la corte de Roma encontraba en Francia ilustres y elocuentes defenso-

res, y en tanto que M. Guizot en su folleto *La Iglesia y la sociedad cristianas en* 1861 acusaba al conde de Cavour y á la revolucion italiana de haber quebrantado el derecho para llegar á la unidad, y solo veia en ella el engrandecimiento del Piamonte por medio de la usurpacion y la conquista, M. Alberto de Broglie combatia en su *Soberanía del Papa y la libertad de la Iglesia* la tesis de la Iglesia libre en el Estado libre con argumentos robustos y apasionada elocuencia.

Los grandes Estados mas ó menos desconcertados de Europa, el Austria y la Rusia, seguian en su enfermedad crónica, con escasas esperanzas de curacion radical. La situacion de Hungría no ofrecia ningun desenlace plausible y el gobierno austriaco se esforzaba en vano para ahogar allí las manifestaciones patrióticas. El consejo militar de Raab habia declarado que todas las reuniones cuya denominacion tuviera analogía con la de *honved*, que designa los voluntarios de 1848, serian disueltas por medio de la fuerza armada, y la cancillería de Buda habia prohibido el uso de armas y el tener municiones de guerra.

Continuaban al mismo tiempo en Polonia las manifestaciones religiosas, y como los polacos tienen aniversarios para cada dia del año, les costaba poco trabajo discurrir los medios para reunirse en los templos y presentar esa actitud de nacion suplicante que exhala sin cansarse el mismo grito de dolor. Circulaban en tanto en San Petersburgo y en otras grandes ciudades varias publicaciones: en unas se ofrecia un apoyo á los polacos, se sentaban audaces cuestiones dinásticas y se hablaba á la nobleza rusa manifestando el descontento de los adversarios de las recientes reformas; en otras se dirigia la voz á la nueva generacion, á los siervos y á los soldados, y se acusaba á la nobleza y á los alemanes; y finalmente, en otras de carácter comunista se decia que la tierra pertenece á quien la cultiva, que Polonia debia ser libre y que era forzoso fundar en Rusia por medio de una revolucion el gobierno constitucional.

El arresto de dos enviados de los Estados del Sud á bor-

do de un buque inglés, por el capitan de un buque de guerra americano, fué causa de una complicacion que llenó de alarma á toda la Europa. El pueblo inglés y su gobierno consideraron el acto del capitan del *San Jacinto* como una violacion del código de las naciones y como un insulto directo á la Inglaterra. El gobierno británico pidió por lo tanto al gabinete de Washington que desaprobase la conducta del capitan del *San Jacinto* y pusiera en libertad á los enviados del Sud M. Mason y M. Ridell; pero el mensaje del presidente Lincoln y el voto de gracias concedido por el Congreso de Washington al violador del derecho de gentes, ahuyentaron muy pronto las esperanzas que se habian concebido, y los periódicos estranjeros contaban ya las fuerzas navales de los Estados Unidos y de Inglaterra, hablaban de la guerra como de una cosa segura y anunciaban la llegada á Europa del representante inglés en Washington.

Las potencias europeas, y la Francia la primera, se apresuraron á declararse en este negocio en favor de las reclamaciones inglesas; pero esta intervencion moral en la contienda anglo-americana era completamente gratúita por parte del gobierno francés. La Francia, como recordaba M. Thouvenel en su despacho del 3 de diciembre, está enlazada por tratados con los Estados Unidos á los mismos principios de derecho marítimo, y no habiendo admitido la Inglaterra estos principios, podria comprenderse que los Estados Unidos hiciesen á Inglaterra la aplicacion de las reglas de derecho marítimo que profesan, sin que la Francia se creyera autorizada por tales actos á dudar de la fidelidad de la república americana en el cumplimiento de las obligaciones que ha contraido.

La amenaza del terrible desafío de las dos fracciones de la raza anglo-sajona tenia en inquieta espectacion al mundo entero cuando espiró el año 1861, año que no figurará por cierto entre las olimpíadas brillantes y felices de este siglo.

El espíritu de moderacion estaba tan vacilante y casi tan

fatigado como el espíritu de revolucion, y por falta de prudencia y de decision el año nuevo recibia sin zanjar las cuestiones que habia heredado el año que acababa de espirar.

Por otra parte, todos los gobiernos estaban atacados de un mal especial, del mal de las haciendas gastadas y hasta dilapidadas. Casi todos los Estados advertian al mismo tiempo que habian hecho un consumo ruinoso de capitales, y sin embargo, no tenian la prudencia ni la fuerza de contenerse en sus gastos. La Turquía era víctima de una deuda flotante de trescientos millones de francos; el Austria acababa de hacer su confesion financiera ante el *Reichsrath*, la cual era una recapitulacion de déficits anuales considerables que no habian cesado durante catorce años; la Rusia manifestaba su miseria haciendo perder sesenta millones á los capitalistas estranjeros que habian interesado en la construccion de las vias férreas, y finalmente, los Estados Unidos superaban á todos los paises en gastos, pues habian devorado mas de tres mil millones de francos en menos de dos años de guerra civil.

Valiéndonos del mismo símil, añadiremos que la Europa se parecia á un hospital donde para la mayor parte de los Estados la diferencia consistia tan solo en ser el mal agudo ó crónico. La Italia estaba combatida por partidos estremos y luchando por consolidar la idea unitaria que tan difícilmente se arraigaba; la Alemania, que soñaba en una reforma federal, veia el proyecto de M. de Beust refutado y rechazado por M. de Bernstorf, ministro de Prusia, quien, mas categórico al menos que M. de Schleinitz, estaba muy léjos de secundar las miras del *National-Verein*, y finalmente, la cuestion danesa parecia hallarse por centésima vez á punto de producir un conflicto, pues la Alemania, guiada por la Prusia y el Austria, queria separar el Schleswig de la representacion danesa, y Dinamarca rechazaba esta pretension, acerca de la cual se declaraban por otra parte en contra y casi por unanimidad los representantes del Schleswig.

Principió, sin embargo, el año 1862 bajo faustos auspi-

cios, porque el gabinete de Washington dió cumplida satisfaccion á las reclamaciones del gobierno inglés, despues de seis semanas de terrible alarma. Se habia creido en Europa que, con motivo del arresto á bordo de un buque inglés de los enviados del Sud, el gobierno americano, juguete de la multitud que conserva sentimientos de odio y de celos contra Inglaterra, se dejaria dictar sus decisiones por sus tumultuosos movimientos, y toleraria la invasion de la ley de Lynch en la política internacional.

En el mes de enero se inauguraron las legislaturas de Francia y de Inglaterra y principió la estacion política.

El discurso del emperador Napoleon al Cuerpo legislativo y al Senado y la esposicion financiera de M. Fould, publicada algunos dias antes, indicaban el carácter de la nueva política de Francia. El ministro de Hacienda habia trazado todo el programa, y el discurso imperial manifestó con algunas espresiones, cuya fuerza no pasó desapercibida, que el gobierno adoptaba formalmente dicho programa. « Las nuevas reformas financieras, decia el Emperador, no constituyen un recurso para aligerar su responsabilidad, sino que se trata de una reforma formal que debe obligarnos á la economía; es preciso asentar nuestro régimen financiero sobre bases sólidas, y esperamos este resultado de la aplicacion *severa* del nuevo sistema. »

La apertura del parlamento inglés presentó un aspecto altamente característico debido al recuerdo, vivo aun entonces, de la muerte del príncipe Alberto. La actitud de los jefes de partido y de los ministros en ambas cámaras merecia tomarse en consideracion fuera de Inglaterra por todos los que asisten con interés al espectáculo de la vida parlamentaria británica. En los testimonios de simpatía prodigados por los representantes de la nacion á la ilustre señora que ocupa el trono de Inglaterra no se vió la pompa de las adulaciones oficiales, sino esa familiaridad sencilla que revela la sinceridad y la dignidad verdaderas que solo la libertad bien entendida enseña á los pueblos. Los partidos, como indicó lord Derby, por respeto al dolor que afli-

gia á la Reina, estaban dispuestos á abstenerse de turbarlo con discusiones importunas, y hacian tregua las ambiciones renunciando á provocar crísis ministeriales. Lord John Russell declaró además que Inglaterra guardaria estricta neutralidad entre el Norte y el Sud de los Estados Unidos.

Uno de los primeros pasos que daba en tanto la Francia en su reforma financiera era la conversion de la renta de 4 y 4 y medio en 3 por ciento mediante el pago de 5 francos 40 céntimos por cada 4 y medio de renta. Al mismo tiempo la contestacion al discurso de la corona daba lugar á discusiones animadas en el Senado, discusiones llenas de interrupciones violentas y duras personalidades. La lucha se habia empeñado con mas ardor del que se suponia entre el partido de la conservacion y el de la revolucion, y su causa y efecto eran las cuestiones religiosas, aunque la causa principal y el objeto verdadero del combate era la situacion del Papado, la cuestion romana.

M. Billault hizo prodigios de destreza oratoria rebatiendo los argumentos de adalides tan formidables como M. Julio Favre y M. Keller, y defendió con insólita intrepidez la causa de la política espectante. El ministro orador declaró á los dos partidos que el gobierno creia por el momento que su deber consistia en no cambiar de política respecto de Italia, ó manifestó, lo cual era mas categórico y terminante, porque la política del gobierno en Italia podia dar lugar á mas de una interpretacion contradictoria, que Francia no haria nada y continuaria en Roma hasta que el tiempo y la Providencia diesen una solucion en que tantos y tan graves intereses se hallaban empeñados.

Terminadas las discusiones sobre la contestacion al discurso de la corona, las cámaras francesas dedicaron sus tareas á lo que debia ser la verdadera crísis de la legislatura, al doble presupuesto, ordinario y estraordinario, á la cuestion financiera.

El plan rentístico de M. Fould consistia en equilibrar el gasto anual con los ingresos anuales y en no recurrir al empréstito mas que en las circunstancias estraordinarias

que pueden imponer al país la necesidad de grandes sacrificios. Algunos senadores y diputados emitieron la opinion de que la seguridad de Francia no reclamaba mas que un ejército de 400,000 hombres, y M. Desvink, al mismo tiempo que pedia la reduccion del ejército, combatia el sistema de M. Fould y proponia que se continuara contrayendo empréstitos destinados esclusivamente á las obras estraordinarias, cuyos frutos cogerian las generaciones futuras. M. Desvink olvidaba que si los armamentos dispendiosos son la tentacion del poder, las obras extraordinarias votadas sin órden y sin el discernimiento exacto de su oportunidad y utilidad, son la tentacion de las asambleas representativas.

Desde entonces continuaron las cámaras francesas sus tareas con tanta lentitud que parecia que habian sido suspendidas, y únicamente dieron algunas señales de vida durante la discusion del presupuesto á fines de mayo. El público oyó pues asombrado con razon á M. Morny cuando, al despedirse de sus colegas, dijo que la legislatura habia sido muy laboriosa. La imprevista revelacion del presidente del Cuerpo legislativo era una verdadera ironía, porque durante el largo período en que habian estado abiertas las cámaras, solo se consideraron como tareas estraordinarias el torneo oratorio de la contestacion al discurso del trono y los ocho ó diez dias dedicados al presupuesto.

En el mes de marzo, el pequeño reino de Grecia fué teatro de una insurreccion militar que se apoderó de Nauplía, único arsenal del reino, mientras las escasas fuerzas disciplinadas de que disponia el rey Othon se hallaban diseminadas en el territorio para conservar la tranquilidad pública. Afortunadamente pudo reprimirse la rebelion; pero esta perturbacion, que tan peligrosa pudiera haber sido, no era mas que un síntoma de los errores y flaquezas del gobierno helénico, y su pacificacion no curaba desgraciadamente á la Grecia del mal que la devora.

Mientras la cuestion romana, discutida en el Senado francés, mantenia en los ánimos una viva inquietud, los perió-

dicos y las correspondencias de Turin hablaban de una crísis ministerial, y hasta el telégrafo, heraldo sospechoso que así suele propalar á veces lo verdadero como lo falso, anunciaba la caida del baron Ricasoli y entregaba el poder al Sr. Ratazzi. Garibaldi habia salido en aquella época de su retiro de Caprera, y con la idea de organizar el tiro nacional, recorria la Italia, siendo su excursion un verdadero paseo triunfal amenizado con manifestaciones ruidosas de un pueblo entusiasta y exagerador por carácter. Ricasoli cayó en efecto, y su rival Ratazzi llegó á completar su ministerio despues de una prolongada crísis.

Garibaldi no se contentó sin embargo con las ovaciones de los pueblos; sus partidarios se arrojaron contra el Austria, y esta tentativa fracasó merced á la energía del gobierno, enajenándose entonces el ex-dictador de Sicilia la simpatía del ejército italiano con las injurias que lanzó contra los soldados que habian cumplido con su deber en Brescia, y desmintiendo su adhesion á Víctor Manuel al erigirse en abogado de aquellos partidarios suyos que iban á comprometer en Bérgamo al gobierno de su soberano, á despojarle de su autoridad moral y á esponer á una ruina desastrosa sus recursos materiales. Las cámaras de Turin se ocuparon de esta tentativa, y la conducta del gobierno mereció la aprobacion del Parlamento. El Austria mostró en aquella circunstancia una prudencia laudable que no desmentia sus declaraciones pacíficas.

Roma presentó por entonces un espectáculo grandioso: con motivo de la solemnidad de la canonizacion de los mártires del Japon, se reunieron en la ciudad eterna los obispos de la mayor parte de los países católicos. La corte de Roma parecia decir al mundo con esta imponente asamblea: Ya veis que hay momentos en que los católicos de todos los puntos del universo tienen necesidad de venir á agruparse en torno del Pontífice romano y unirse en un solo abrazo de fe y amor. La celebracion de estas solemnes reuniones solo es posible á la Iglesia romana con una condicion: que Roma le pertenezca y la Iglesia esté en ella. ¿Có-

mo daria hospitalidad á los cardenales, á los obispos, á los sacerdotes, á los peregrinos de todos los pueblos si no fuera mas que huéspeda de un Estado político y de una nacion particular?

Los prelados que se habian reunido en la ciudad eterna redactaron un manifiesto en favor del poder temporal del Papa.

La Europa tenia en tanto fijas las miradas en los Estados Unidos.

La violacion de los tratados, los insultos hechos á los estranjeros y el estado de anarquía habian agotado la paciencia de las naciones europeas en sus relaciones con el gobierno de Méjico, y España, Inglaterra y Francia habian ajustado un tratado en 31 de diciembre de 1861, organizando una espedicion cuyo objeto era exigir una proteccion mas eficaz para las personas y las propiedades de sus súbditos, al mismo tiempo que el cumplimiento de las obligaciones contraidas con ellas por la república de Méjico.

En enero de 1862 ondeó en Veracruz la bandera española, y pronto vieron izarse á su lado el pabellon de Francia y el de Inglaterra. Las hostilidades se suspendieron sin embargo para entablar negociaciones, y la idea de crear un trono para dárselo al príncipe Maximiliano de Austria principió á introducir en el campo de los aliados una disidencia que paralizaba la accion de las fuerzas espedicionarias y dividia en dos partidos á las tres potencias; la Francia se empeñaba en llevar á cabo su proyecto monárquico, y España é Inglaterra no querian apartarse del espíritu del tratado de Londres.

La llegada de Almonte al campamento francés y las conferencias de los plenipotenciarios de las tres potencias en Orizaba acrecentaron esta disidencia y terminaron con el convenio de Soledad, á consecuencia del cual se alejaron de Méjico las fuerzas de España é Inglaterra, dejando al ejército francés encargado por sí solo de llevar á cabo la espedicion.

La derrota de Puebla cerró el paso al cuerpo espediciona-

rio mandado por el general Lorencez que, fiado en las promesas de Almonte, creia que los pueblos le recibirian con los brazos abiertos y su marcha hasta la ciudad de Méjico seria un paseo militar. El honor de las armas francesas, hollado por las indisciplinadas tropas mejicanas, no tardó sin embargo en borrar el baldon de Puebla con las glorias de Borrego, donde un puñado de valientes arrollaron un ejército numeroso y fueron dignos émulos de los esforzados guerreros de Hernan Cortés.

Durante los primeros ocho dias del mes de abril de este año no se habló de otra cosa en Europa que del combate entre dos buques americanos, el *Merrimac* y el *Monitor*, armados de punta en blanco como los guerreros de la edad media, y en Inglaterra, el choque de estos dos buques dió orígen á toda clase de arengas, declamaciones de la prensa, controversias técnicas, gritos de alarma, y finalmente, á pruebas en que la artillería ensayaba su poder en las planchas de hierro. El ejército del general Mac-Clellan seguia entonces avanzando en la Virginia, el ejército confederado continuaba retirándose, y eran favorables para la causa federal las probabilidades de la guerra, de modo que reinaba en Richmond el mas profundo desaliento, se hablaba ya de trasladar al Sud la residencia del gobierno separatista, y se decia que el viaje del ministro de Francia á Richmond tenia por objeto hacer proposiciones de conciliacion á los confederados de acuerdo con el gobierno inglés y el presidente Lincoln.

La rendicion de Nueva Orleans fué algun tiempo despues un paso agigantado hácia el desenlace de la guerra civil en los Estados Unidos, y se daba ya por terminada la contienda cuando los ejércitos confederados derrotaron delante de Richmond á las tropas federales, y una desastrosa retirada hizo perder en seis dias todos los esfuerzos de una campaña inaugurada con tan feliz éxito para los Estados del Norte. Desde la larga línea de defensa que circuia como con un cinturon de baterías á la ciudad de Washington llegaron á verse en las colinas cercanas las descubiertas del enemigo,

y la guerra civil se halla actualmente en igual situacion que despues de la sangrienta batalla de Manassas, tan fatal y deshonrosa para los ejércitos federales.

Un pueblo de héroes, encastillado en una cordillera, pobre pero enérgico, pequeño en número, pero grande en valor y en amor patrio, el principado del Montenegro há luchado este año con los ejércitos turcos mandados por Omer-Bajá, y la victoría ha premiado en reñidos combates á este puñado de valientes que se ha visto obligado á sucumbir despues de derramar torrentes de sangre. Su resistencia, digna de mejor suerte, ha sido la admiracion de la Europa cristiana, y las concesiones del Sultan, despues de ajustada la paz, demuestran que sus poderosos enemigos han hecho justicia á su heroismo.

La Servia ha sido teatro tambien de grandes conflictos entre sus habitantes y los turcos que ocupan sus fortalezas, y en todas las provincias cristianas del imperio otomano se advierten los síntomas que preceden á la descomposicion del enfermo que Inglaterra se esfuerza en reanimar con una proteccion estéril.

Mientras el resplandor de los incendios llenaba de espanto á los moradores de San Petersburgo, de Moscou y de las principales ciudades de Rusia, el gran duque Constantino se imponia en Polonia una difícil tarea y se salvaba de un abominable atentado; pero á la luz de los incendios, amenazadora erupcion de un volcan que se ocultaba bajo la superficie social del imperio moscovita, y á las tentativas de asesinatos en Polonia, siguieron el silencio y la oscuridad. Enmudecida la prensa, pobladas las cárceles y cubiertos de convoyes los caminos que conducen á la Siberia, el drama político y social de Rusia ha entrado en un entreacto despues de arrancar de Varsovia al venerable Andrés Zamoyski, cuya culpa consiste en haber entregado una esposicion de los polacos pidiendo una existencia propia y el término de la opresion en que yacen.

El incidente mas notable de la historia del año que nos hemos propuesto bosquejar es sin embargo la empresa de

Garibaldi contra Roma que tan rápido y trágico desenlace halló en Aspromonte. El gobierno de Víctor Manuel dió una prueba de energía al enviar las tropas contra el héroe popular, contra el hombre que intentaba llevar á cabo con violencia lo que todos los italianos, que desean la unidad de la península, piden con instancia, y lo que el mismo gobierno, en una nota dirigida á sus agentes en el estranjero, desea y reclama como el único medio para poner término á una situacion que tantos peligros encierra para Italia y para todo el mundo católico. Sin embargo, la razon y el derecho defienden aun al esforzado anciano que se sienta en el solio pontificio, y los documentos diplomáticos que el *Monitor* publicó á fines de setiembre de este año inducen á creer que el hombre que rige los destinos de Francia no abandonará á su ilustre protegido, y que el año 1863 heredará en *statu quo* la importante cuestion romana.

GREGORIO AMADO LARROSA.

REVISTA LITERARIA DE MADRID.

Hemos andado trescientos sesenta y cinco dias minuto á minuto sin descansar ni un momento: hemos comido andando, andando hemos dormido: todo lo hemos hecho andando.

El tiempo es un reloj cuyas agujas somos nosotros que vamos siempre de hora en hora, de año en año.

Esta suma de doce meses se nos presenta de golpe y nos dice: «un año mas.»

Noticia que seria verdaderamente agradable si no quisiera decir: «un año menos.»

De cualquier modo tenemos á la vista un año que va á cumplirse y que podemos sumar y restar á la vez sin que sufra alteracion la cantidad que buscamos.

En esta ocasion *mas* es enteramente *igual* á *menos*.

Al ajustar la cuenta nos encontramos con que la fórmula es indiferente para la exactitud del cálculo.

Uno toma su partida de bautismo, cuenta los años, suma y dice:

—Un año *mas* de vida.

Otro hace la misma operacion y saca en limpio este resultado opuesto:

—Un año *menos* de vida.

Cualquiera que sea la persona que se entere de estas dos

soluciones contrarias, aunque sea el mas estricto matemático, no podrá negarse á decir:

—Es *igual.*

Mas menos igual.

He aquí tres términos que en la cuenta de la vida se combinan de un modo bien estraño.

Mas, igual, menos.

Este misterio ocasiona dos errores frecuentes.

A los doce años tomamos el *mas* y nos añadimos años; á los cuarenta todas las mujeres toman el *menos* y se quitan años.

Por esta doble operacion se ha llegado en Madrid á la felicidad de una juventud perpetua.

Con los años que se quitan las viejas se hacen hombres los niños.

El año ha sido fecundo en discursos y en periódicos.

Estas dos maneras de pensar son necesarias, indispensables para no detenerse y perder la celeridad del movimiento que llevamos.

Los discursos y los periódicos son las invenciones mas propias del tiempo en que vivimos: con ellos se puede tener el pensamiento al dia, como si dijéramos al minuto.

Pensar es detenerse, es quedarse atrás, es sumergirse como una piedra en el agua.

La pluma del periodista y la lengua del orador son los dos vehículos mas ligeros que ha encontrado el pensamiento humano para marchar delante de la civilizacion.

Los discursos son huracanes de palabras y los periódicos relámpagos de tinta, y ambas cosas producen ruido y oscuridad.

Los discursos y los periódicos son tan fugitivos que apenas viven un dia.

Pensar, estudiar, meditar son cosas demasiado pesadas para tan precipitado viaje.

Cuando corremos, apenas hay tiempo mas que para correr: todos los que hayan corrido alguna vez saben que falta tiempo hasta para respirar.

Periódicos y discursos: esto es hablar á gritos y escribir á escape; el pico de la lengua y el pico de la pluma son las

dos herramientas que van abriendo el camino que andamos.

En dos horas se hace un discurso y en cuatro un periódico.

La sociedad se ha convertido en una gran tertulia en que todos hablan y ninguno se entiende.

El folleto es al discurso y al periódico lo que el minuto es al segundo.

Su forma de libro parece que quiere decir: yo he pensado seriamente sobre esto, y como si lo creyeran nadie lo lee.

El periódico y el discurso se olvidan en el mismo dia; pero el folleto no se olvida jamás porque ni se oye ni se lee.

Las letras puestas en agitacion por el movimiento de la época producen esa espuma un poco brillante y siempre fugitiva que se llaman folletos, periódicos y discursos; hojas que se secan al mismo tiempo que nacen, si es que no están ya secas antes de nacer.

Periódicos, discursos y folletos son tres cantidades fabulosas que arrojan siempre esta suma total: cero.

La política pesa sobre la literatura como la losa de una sepultura sobre un cadáver.

En el campo de las letras ha cambiado enteramente la vegetacion: la literatura ha venido á ser una planta fósil; queda únicamente de ella la parte que han cogido las tenazas de la industria.

Literatura de pacotilla, comercio al por menor de novelas, de comedias, de arreglos, de traducciones, sistema por medio del cual pasa el papel de las fábricas á las imprentas y de las imprentas á las tiendas de ultramarinos.

En la superficie de estos doce meses flotan algunos libros que han sabido salvarse por sí mismos del naufragio universal.

Forman en conjunto unas cuantas resmas de papel que no han sido perdidas.

He aquí todo el fruto literario que puede recogerse de la larga cosecha del año 1862.

Historia crítica de la literatura española. Esta es una obra

que debemos á un hombre de letras mas erudito que literato.

El Sr. Amador de los Rios ha publicado recientemente el segundo tomo de esta obra.

Todo lo que en ella se refiere á la *historia* es útil, es importante, es cuando menos curioso; la parte que se refiere á la *crítica* tiene de todo.

La crítica mas que una ciencia es un sentimiento: el crítico como el poeta nace.

La Verdad del Progreso es otro libro que merece una verdadera estimacion; es una obra de filosofía social.

La corriente fácil y sosegada de la diccion, da á las páginas de este libro ese aspecto tranquilo que presentan las superficies de los grandes rios por los sitios en que el cauce es mas profundo.

D. Severo Catalina es uno de los escritores que mas saben y que mas piensan.

Otro segundo tomo de otra historia merece mencionarse. Titúlase esta obra *Historia de las alteraciones de Aragon*, sesudamente escrita por el Sr. Marqués de Pidal.

Comentarios á las leyes de Toro por el Sr. D. Joaquin María Pacheco.

He aquí un trabajo cuya importancia y utilidad es imposible desconocer.

En punto á comentarios nuestras leyes actuales tienen reservado uno muy breve, si por casualidad hay dentro de cien años quien se tome el trabajo de comentarlas.

El comentador podrá salir muy airosamente de su empeño con solo escribir estos renglones: «Todas las leyes que quedan espuestas no fueron jamás cumplidas.»

Polémicas: así se titula un libro del Sr. Campoamor. Trabajos que se hubieran perdido en las frágiles columnas de los periódicos si no se hubieran reunido para formar las páginas de un libro que puede llamarse de amena política.

Convengamos en que el Sr. Campoamor no ha querido que se pierda un tiempo perdido.

No hay nada mas inútil que la polémica : es una especie de laberinto que conduce á todas partes menos al convencimiento.

Cuando vemos á un hombre pasar de un partido á otro debíamos consignarlo como un triunfo de la razon; pero lo que hacemos es señalarlo como una vergüenza, como una ignominia, como una apostasía.

Es curioso lo que pasa: la razon se ha empeñado en decidirlo todo y sin embargo el hombre que se convence casi se deshonra.

Lo que yo he visto votar en los congresos por unanimidad han sido asuntos que nó se han discutido.

Dejemos esto, es mucho mas triste que lo siguiente:

Elegías por el Sr. Ruiz Aguilera.

Esto no es un libro: son unas cuantas hojas ó mejor dicho unas cuantas lágrimas.

Es una preciosa corona de flores puesta sobre la cabeza de una niña muerta.

Es haber recogido toda la vida de esa tierna criatura en su último suspiro y haberla estampado en el papel.

Es un padre que dice: ved aquí todo lo que he perdido.

Al volver la vista hácia el teatro no veo mas que *La cruz del matrimonio.*

He aquí todo lo que nos han dado las letras en doce meses:

Un libro erudito.

Un libro de sana filosofía.

Un libro histórico-político.

Un libro jurídico.

Un libro político.

Unas cuantas poesías verdaderas.

Una comedia mas buena que bella.

Decidle á un comerciante que esto es lo que en un año han producido las bellas letras y os dirá:

—Ved mi libro de caja: toda esta columna de guarismos es lo que á mí solo me han producido este año las letras de cambio.

J. S.

Madrid 15 de octubre de 1862.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE SANTA CRUZ.

En el último año cómico, cuya temporada empezó á 12 de setiembre de 1861 y concluyó á 10 abril de 1862, funcionó esclusivamente en el mas antiguo coliseo de esta capital la compañía de zarzuela, bajo la direccion del empresario D. Luis Olona. En la penúltima temporada teatral, esto es, en la que discurrió desde 1860 al 61, sucediéronse á lo menos otra clase de representaciones en el propio teatro, á las de las zarzuelas, que ofrecieron amenidad y variedad á los concurrentes: tales fueron las funciones que dió la compañía de verso italiana, que vino con la célebre Santoni; las de verso español, bajo la direccion del Sr. Arjona, y las de ópera italiana, en las que el público tuvo ocasion de oir á alguna notabilidad artística en el canto.

Pero en la última temporada teatral poco atractivo y novedad ofreció el teatro de Santa Cruz á sus concurrentes, porque reprodujéronse muchas de las zarzuelas que habian sido puestas en escena durante la penúltima temporada, y aunque se estrenaron otras, poco recomendables fueron las mas de ellas, habiendo funcionado tambien la mayor parte de los artistas ya conocidos anteriormente. Por con-

siguiente muy poco se nos ofrece que consignar en la actual Revista, referente á las funciones del mencionado coliseo.

En el almanaque del año pasado continuamos la lista de los artistas que fueron contratados para el referido teatro, y tan solo espondremos sucintamente las cualidades de los que no conocia el público antes de la última temporada.

D.ª Teresa Isturiz soprano de voz delgada, estensa y fuerte en las cuerdas agudas, que canta con correccion y buen estilo y de facilidad en la ejecucion.

D.ª Adelaida Montañes, actriz graciosa con naturalidad, y que canta con despejo y bastante gracia.

D.ª N. Hueto, soprano de escasa voz y de poca esperiencia y práctica, así en la declamacion como en el canto.

D. Juan Prats, tenor de voz sonora y de agradable timbre, que canta con bastante gusto y espresion.

D. Ramon Mendizabal, otro tenor de voz robusta y bien timbrada que canta con brio, pero que le falta estilo y espresion.

D. Eduardo Minguell, barítono de voz clara y agradable, aunque algo atenorada, que vocaliza con claridad y canta con correccion.

D. Jaime Fábregas, bajo de voz llena y sonora, que tiene buen estilo de canto.

D. N. Seguí, otro bajo con voz de regular volúmen, pero de timbre poco sonoro, que no le recomienda su estilo de canto.

He aquí el repertorio de las zarzuelas nuevas que se pusieron en escena en la última temporada teatral, á saber:

Una vieja, en un acto, letra de D. Francisco Camprodon y música de D. Joaquin Gaztambide.

Nadie se muere hasta que Dios quiere, en un acto, de poeta y compositor anónimos.

Azon Visconti, en tres actos, letra de García Gutierrez y música de Arrieta.

El loco de la guardilla, en un acto, letra de D. Narciso Serra y música de D. Fernando Caballero.

Zampa, ópera francesa en tres actos, traducida en español y bastante cercenada la parte musical.

El diablo las carga, en tres actos, letra de Camprodon y música de Gaztambide.

La hija de la Providencia, en tres actos, letra de D. Tomás Rodriguez Rubí y música de Arrieta.

Llamada y tropa, en dos actos, letra de García Gutierrez y música de Arrieta.

La colegiala, en un acto, de Kinichan y Molberg.

Un tercero en discordia, en tres actos, letra de D. Ventura de la Vega y música de Barbieri.

Don Agustin Moreto, en tres actos, de autores anónimos.

Amor y arte, en tres actos, letra de D. José Zorrilla y música del maestro D. Gabriel Balart.

Fueron reproducidas las zarzuelas siguientes, á saber: *El juramento*, *Jugar con fuego*, *El dominó azul*, *Marina*, *Los diamantes de la Corona*, *El diablo en el poder*, *Catalina* *El postillon de la Rioja*, *Mis dos mujeres*, *El sueño de una noche de verano*, en tres actos cada una de ellas.

En dos actos *El Marqués de Caravaca*, *El lancero*, y en un acto: *Un pleito*.

Ya emitimos estensamente nuestra opinion con respecto á las zarzuelas que dejamos apuntadas, cuando fué estrenada cada una de ellas; y de nuestro juicio crítico pudo deducirse que pocas de las referidas composiciones merecen el nombre ó la calificacion de verdaderas óperas cómicas, y que las mas son de poca importancia artística, aun cuando en general sean divertidas y abunde en ellas el chiste.

Terminada la temporada que acabamos de reseñar, tan solo continuó abierto el teatro de Santa Cruz algunos dias, en los que se dieron en él representaciones de gimnástica por una compañía de acróbatas de grande habilidad y que hacian suertes sorprendentes por lo atrevidas, difíciles y arriesgadas. Luego se cerró el coliseo y continuó estándolo hasta la inauguracion de la nueva temporada que comenzó el dia 27 de setiembre.

He aquí á continuacion la lista de los artistas líricos-dramáticos que forman la compañía de zarzuela y los precios que en abonos y fuera de abono rigen durante el presente año cómico:

Director artístico y de escena, D. Antonio Malli.

PRIMERAS TIPLES. D.ª TERESA ISTURIZ. D.ª ADELAIDA LATORRE. PRIMERA TIPLE, D.ª ADELA IBARRA.

Primera contralto, D.ª Luisa Lesen.—Primera tiple comprimaria, D.ª Ramona García de Allú. — Primera comprimaria de carácter, D.ª Carolina Lujan.—Primeros tenores, D. Juan Salces; D. Juan Prats.—Primeros tenores cómicos, D. Ricardo Allú; D. Joaquin Miró. —Primeros barítonos, D. José Carbonell; D. Francisco Fuentes. — Otros primeros barítonos, D. Manuel Júdez, D. Domingo Seguí. — Primer bajo, D. Jaime Fábregas. —Primer bajo cómico, D. José Escriu.—Segundo tenor, D. Manuel Arcas.—Maestro de coros, D. José Gomez.— Director de orquesta, D. Jose Viñas. —Primeros apuntadores dramáticos, D. Francisco Mendoza; D. N. N.—Primer apuntador de música, D. Francisco Rialp. —Segundo apuntador, D. Francisco Sirera. —Asentista del vestuario, D.ª Pelegrina Malatesta. — Autor de la compañía, D. José Comerma.

ABONO. — Se abre por 40 representaciones de noche; siendo gratis las de las tardes para los señores abonados. Dióse la primera en uno de los últimos dias de setiembre. Precios los siguientes: Palcos de proscenio bajos y de primer piso con una entrada, 80 duros. — Palcos principales, con una id., 70.—Palcos de proscenio de segundo piso, con una id., 50.—Palcos segundos y de platea, con una id., 44. —Palcos de proscenio de tercer piso, con una id., 30. —

Sillones de patio y anfiteatro, con una id., 12.—Lunetas de patio, con una id., 10.—Abono de entrada, 6. — Los precios de localidades y entrada en el despacho serán los mismos que han estado señalados para las funciones de zarzuela de los dos años anteriores.

A los señores militares de todas armas y empleados del gobierno que estando abonados reciban la órden de traslacion á otro punto fuera de Barcelona, se les devolverá el importe de las funciones que aun no se hubiesen ejecutado en aquella fecha.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

En el almanaque del año pasado, al terminar la revista de espectáculos de este grandioso teatro, despues de lamentarnos del horroroso siniestro que en abril de aquel año devoró tan hermoso coliseo dijimos: «tengamos pues la confianza de que antes de terminar el año teatral que empezó en setiembre y concluirá en mayo próximo, veremos abrirse de nuevo el Gran teatro del Liceo mas espléndido y brillante si cabe, y con notables mejoras; y esperemos tambien que antes de concluir el año cómico le veremos funcionar de un modo digno de su nombradía.»

No nos equivocamos, pues, entonces; porque vimos cumplidas nuestras esperanzas y realizadas las confianzas que concibiera el público. Merced pues á la unánime resolucion de los propietarios del Liceo, que votaron la reedificacion del mencionado coliseo, á la actividad y laudable celo de la junta de construccion nombrada por los mismos propietarios, y á la infatigable laboriosidad de cuantos artistas y artesanos trabajaron en la obra, desde el arquitecto derector hasta el último peon, el grandioso teatro volvió á abrirse y á funcionar exactamente el dia prefijado con un año de anticipacion. Así se dió, con admiracion general de españoles y estranjeros, una elocuente y admirable prueba de lo que puede la proverbial fuerza de vo-

luntad, actividad é infatigabilidad del emprendedor genio catalan, y de la general y decidida aficion del mismo al fomento del teatro lírico.

En la reedificacion del teatro Liceo se ejecutaron notables mejoras, así en los detalles del edificio, como en punto á las seguridades tomadas para prever y evitar en lo sucesivo otra catástrofe como la que destruyó el primitivo coliseo. Suprimido el anfiteatro del segundo piso, la curva de la sala se presenta mas regularizada en los pisos superiores. Los antepechos ó barandas de los palcos fueron decorados con sencillez y gusto, lo mismo que el marco que forma la boca del proscenio. Sin embargo de que el género de pintura del techo, que aisladamente está bien acabado, no esté en armonía con la decoracion mate de la sala, figuran empero en él varios cuadros de distinguidos pintores de esta capital, cuyas composiciones son todas ó del teatro antiguo y moderno, ó referentes á la historia de la música sagrada y dramática. La iluminacion está bien distribuida, y salvos pequeños defectos de decoracion susceptibles de subsanarse, bien puede decirse que el grandioso coliseo ha mejorado en la reedificacion, y que Barcelona puede enorgullecerse de nuevo de poseer una hermosa joya artística, templo de una de las bellas artes que tiene pocos rivales en su clase.

Inauguróse por fin el reconstruido coliseo el dia 20 de abril, bajo la direccion de la Empresa Verger, y este dia será tan memorable para Barcelona como lo fué el de la abertura del primitivo teatro; pues lo mas escogido de la capital y gran número de forasteros que vinieron á ella espresamente lo llenaron por completo; y el coliseo presentó un aspecto brillante y deslumbrador. Para la corta temporada de ópera italiana que empezó en el espresado dia y concluyó en 30 de junio, la Empresa contrató una numerosa compañía de canto de la que formaron parte verdaderas y célebres notabilidades artísticas. El personal de los artistas cantores fué el siguiente:

Primas donnas sopranos: Sra. Fioretti, Lagrua y Volpi-

ni.—Prima donna contralto: S.ª Alboni. — Primas donnas mezzo sopranos: Sras. Lorini, Lustani, Guidantoni.—Primeros tenores: Sres. Mongini, Morini, Pancani y Sacometti. — Primeros barítonos: Sres. Grazziani y Everardi. —Primer bajo cantante, Sr. Angelini.— Bajo caricato: señor Leva.

Pusiéronse en escena las siguientes óperas: *I Puritani, Hernani, Il Barbiere di Siviglia, La Traviata, Lucrezia Borgia, La Favorita, Il Trovatore, Rigoletto, Otello, Un ballo in maschera, Poliuto.*

No fueron por cierto pocas las óperas que se cantaron en una temporada de dos meses, y con solas cinco representaciones por semana todo lo mas; pero hubiera sido preferible que se hubiesen puesto menos óperas, mas bien ensayadas algunas y mejor elegidas otras, de manera que hubiesen convenido á las facultades ó cualidades artísticas de todos los cantores que tomaron parte en ellas; y de este modo hubiera tenido la ejecucion de alguna mejor éxito del que le cupo. Tambien hubo la circunstancia de que no se utilizaron con acierto ó se utilizaron poco las dotes y especialidades de alguna cantatriz como la Alboni y la Lustani, al paso que tal vez se prodigaron los servicios de otra como la Volpini. De esto resultó que, las representaciones de alguna de las óperas puestas en escena pasaron como en linterna mágica, pues las hubo que apenas alcanzaron dos representaciones y tambien de una sola. Con respecto á los cantores, bien puede decirse que fueron presentados al público á guisa de mostruario por las pocas representaciones en que cantaron algunos de ellos. En resúmen, hubiera sido preferible que en la corta temporada á que nos referimos la Empresa hubiese contratado menos cantores, pero todos de igual categoría y de dotes artísticas indisputables, y para todo el tiempo de la temporada, en vez de irlos reemplazando muchos de ellos con sobrada frecuencia. Así tambien hubiera sido mas regular poner en escena menor número de óperas, pero mas apropiadas á las facultades de la generalidad de los que las

cantasen, y el éxito de todos estos y el de la ejecucion de aquellas mas decidido y duradero, y tambien mas provechoso para la Empresa, aunque lo hubiese sido ya bastante.

Reseñemos ya las cualidades artísticas de cada uno de los cantantes cuyos nombres hemos apuntado.

La Fioretti es un *soprano sfogato* de buen timbre de voz, aunque poco voluminosa, que tiene buena escuela de canto, facilidad de emision, ejecucion ágil y limpia, y que canta con mucho colorido y bastante sentimiento.

La Lorini es un *mezzo soprano* de voz fresca y de buen metal, que canta con correccion y agilidad, aunque su estilo sea poco esmerado, y tiene tambien brio, pero poca espresion.

La Lagrua tiene voz de *soprano sfogatto* con algun punto acontralado en los graves, y aunque el metal de ella es de buen timbre, se halla ya en decadencia, pues que en las cuerdas agudas le falta fuerza y sonoridad; de modo que en las últimas representaciones que dió la Lagrua el cansancio influyó tanto en su órgano que contrarió muy mucho su inteligencia y dotes artísticas. Estas son relevantes en la espresada cantratiz que tiene adquirida justa fama europea, pues vocaliza con mucha correccion, finura en el *portamento* y delicadeza en la emision de la voz; tiene buen estilo y notable espresion en el canto, y á mas grandes rasgos de actriz en espresar las trágicas situaciones dramáticas.

La Volpini tiene voz de *soprano sfogato*, de delgado pero fino timbre, con facilidad de emision y de ejecucion ágil; posee buena escuela de canto, bien que poco esmerada así en el estilo como en el gusto, pues que con frecuencia abusa de los juegos de garganta y de los adornos. En nuestro concepto si esta cantatriz tuviese mas severidad de estilo y cimentase mas su escuela, siendo mas parca en prodigar carreras y voladas, podria llegar á ser una verdadera notabilidad artística en el canto dramático.

La Alboni, artista de justa, merecida y grande fama,

adquirida en los principales teatros de Europa y de América, tiene voz de verdadero contralto, pero no de mucha estension, espontánea, dulce, simpática, de regular volúmen en la octava aguda, pero llena, redonda y muy sonora en la grave. A mas de su privilegiado órgano vocal, de una suavidad, flexibilidad y agilidad como pocas haya, profesa la Alboni una perfecta, bella é inmejorable escuela de canto, y dotes sobresalientes de cantatriz. Por su vocalizacion limpia y correcta y por su gusto puro y esmerada, los cantables rossinianos salen de su garganta como estereotipados en una lámina de oro, desenvolviéndose en su media voz como finísima hebra, y bordando delicadamente los graciosos contornos melódicos. Aun cuando no se distinguia la Alboni en espresar los sentimientos con la intensidad y pasion que requiere á veces el canto dramático, sin embargo con tan relevantes cualidades y talento en el arte del canto, es una verdadera celebridad y de las primeras de la época.

Las cualidades artísticas y de la voz de la Lustani las apuntamos en la revista del teatro de Santa Cruz en el almanaque del año pasado, pues que cantó una corta temporada en dicho coliseo, donde fué muy aplaudida por las buenas dotes de cantatriz que dió á conocer entonces la misma Lustani. No hubiera sido fácil juzgar con acierto de ella en el Liceo, donde solo cantó dos noches un papel de la *Marta* que ni convenia á sus facultades ni era de su especialidad artística.

La Guidantoni es un medio *soprano* de voz acontralada en las cuerdas graves, pero de timbre desagradable y harto temblona, y que si bien canta con fuego no es correcto su estilo.

El tenor Mongini era ya conocido del público de esta capital, por haber cantado en el mismo Liceo una corta temporada de verano en el año 1858. En nada se habian alterado las facultades y aventajadas dotes artísticas del tenor Mongini, si no es en algun cansancio que se le notó á veces en la voz, la que sin embargo conservaba su buena

calidad; siendo asimismo modulable y espansiva, y que junto con su buen gusto, escelente estilo de canto y notable espresion, hacen de él un artista de mucha valía y como pocos se hayan oido en los teatros de Barcelona de muchos años á esta parte.

Morini es otro tenor de voz poco fuerte y de timbre algo trémulo y agrio, pero que canta con inteligencia y mucha espresion.

El tenor Pancani era tambien conocido del público por haber cantado en el mismo coliseo una corta temporada dos años antes. Este artista volvió con las mismas cualidades y defectos de la vez primera; esto es, con voz muy voluminosa y sonora en los agudos, pero con poca entereza y falta de espontaneidad en algunos puntos medios, de puro velados; que canta con entusiasmo y espansion, pero con incorreccion de estilo en el fraseo.

Por hallarse de paso el tenor Sacometti cantó dos noches en la *Traviata*. Su voz es bastante desigual y nada agradable por lo gutural de algunos puntos, falta de timbre en otros y por lo chillona en los agudos. Sin tener un estilo de canto recomendable, dice y espresa bastante bien.

El barítono Grazziani, —hermano del tenor del mismo apellido que dos años antes habia dejado muy buena memoria en el otro coliseo lírico— tiene voz de gran valor por lo fuerte, espontánea, tersa, sonora y potente, aunque algo atenorada en los puntos agudos. Su estilo de canto es muy esmerado, con vocalizacion clara, buen *portamento* y notable acentuacion; da buenas inflexiones al canto y mucha espresion, bien que algunas veces es algo exagerado en esta parte. De todos modos el baritono Grazziani es un artista de mucha valía y merecedor de la buena reputacion artística de que goza.

El otro barítono Everardi tiene voz bastante fuerte, aunque de timbre poco sonoro; posee perfectamente el estilo del canto glosado, para el cual su garganta es ágil y espedita, y canta con una espresion y entusiasmo que á veces raya en exagerado.

El bajo Angelini posee una voz llena, sonora, fresca y espontánea que se presta muy fácilmente á las inflexiones del canto y á la espansion sin dureza. Este artista vocaliza con mucha claridad y correccion, y canta con gusto, seguridad y espresion. Con tales cualidades bien puede decirse que el bajo Angelini es un artista cual pocos haya en su especialidad de cantor.

El bajo Leva, contratado en clase de *caricatto* ó cómico, carece casi de voz que tampoco es nada agradable, no se recomienda por el canto, y en cuanto á actor es mas un babieca que un cómico.

Terminaremos nuestra tarea continuando la lista de los artistas que han de cantar en el Liceo en la próxima temporada que empezó en 1.° de octubre.

Maestro direttore é concertatore, signor Clemente Castagneri.— Prime donne assolute, signoras Carolina Barbot, Adelaide Borghi Mamo, Rosa Csillag, Leontina Fonti, Sofia Lorini Vera, Ilma Murska y Elisa Volpini.

Contralto, signora Carlota Acs.

Comprimarie, signora Caterina Mas-Porcell y Teresa Micheli.

Primi tenori assoluti, signores Emmanuele Carrion, Mario, Giuseppe Musiani, Pietro Mongini, Giuseppe Pasi y Ambrogio Volpini.

Tenore comprimario, signore Giovan Batista Garulli.

Primi baritoni assoluti, signores Innocenzo Canedi, Francesco Cresci, Gaetano Ferri, Emmanuele Florenza, Francesco Graziani, Francesco Steller.

Primi bassi assoluti, signores Giorgio Atrij, Belval, Cesare Della Costa.

Secondo basso, N. N.

Prima ballerina di rango francese, signora Giovannina Pitteri.

Primo ballerino di rango francese, signore Enrico Dervine, con el suo corrispondente corpo coreográfico.

Suggeritore, signore Pietro Cavallé.

Direttore dellà orchesta, signore G. B. Dalmau.

Maestro dei cori, signore Francesco Porcell. —Coro di donne 18. — Professori á orchesta 55.— Coro di uomini 24.

Pittore scenográfico, signore Napoleone Sachetti.

Direttore di scena, N. N.

Direttore della machinaria, signore Eusebio Luccini.

Adrecista, signore Giuseppe Fornasi.

Direttora del vestuario, signora Pellegrina Malatesta.

Peluquero, señor Vicente Garcia.

Armero, señor Jaime Vallcaneras.

Precios de abono para la primera temporada que empezará en 1.º *de octubre del presente año, y concluirá en* 31 *de enero de* 1863.

Palcos de primer piso, con una entrada, 500 ds.— Proscenios de segundo piso, con idem, 500 ds.—Palcos de segundo piso, con idem, 360 ds. — Palcos bajos, con idem, 340 ds.— Palcos proscenio de tercer piso, con idem, 170 ds. — Palcos de tercer piso, con idem, 140 ds. — Sillones de patio y anfiteatro, con idem, 55 ds. — Asientos fijos, con idem, 25 y 1/2 ds. — Entrada general, 21 ds. y 5 reales.

Precios diarios. —Palcos de primer piso, sin entrada, 8 ds. — Idem de proscenio de segundo piso, sin entrada, 8 ds. — Palcos de segundo piso, sin idem, 5 ds.— Palcos bajos, sin idem, 5 ds. — Palcos de tercer piso, sin idem, 2 y 1/2 ds. —Sillones de patio, de la fila 1.ª á la 15.ª inclusive, y anfiteatro, con una entrada, 18 rs. — Sillones de patio, desde la fila 16.ª hasta la 22.ª, con una entrada, 16 rs.—Asientos fijos de patio y cuarto piso, con una entrada, 8 rs. — Entrada general, 6 rs.—Idem al quinto piso, 4 rs.

Nota. — La Empresa se propone dar durante la temporada algunas obras de gran espectáculo, para lo cual tendrá que hacer cuantiosos gastos. Por consiguiente se reserva aquella el fijar oportunamente los precios para dichas funciones.

Otra.—A los señores que se abonarán en la primera temporada y que quieran continuar, la Empresa no les aumentará el precio de sus localidades en el segundo abono.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

El arte dramático en Barcelona va perdiendo todos los años en importancia. Por la revista de espectáculos que vamos haciendo puede verse que de dos de los principales coliseos de Barcelona se desterró el año pasado el arte dramático, ó sea, el teatro nacional propiamente dicho, ese teatro que forma una de nuestras mejores glorias; ese teatro que ha dado envidia a los estranjeros, y que ha servido de estudio á los mas ilustres ingenios. A pesar de ello, en vez de interesarse Barcelona en su conservacion y fomento, parece mirarlo cada dia con mas indiferencia, á juzgar por la escasa acogida que se le da en nuestros coliseos. Solo el Circo Barcelonés ha sido su asilo en el año pasado y lo es al presente. Verdad es que en cambio se forman cada dia nuevas sociedades destinadas á dar semanalmente una funcion dramática, y se improvisan compañias llamadas de aficionados que en teatros de secundario órden se dedican á la declamacion; pero, ¿acaso le sirven de algo al arte esos aislados y mal dirigidos esfuerzos? Una sola razon bastará para convencernos, y es el cortísimo número de jóvenes aprovechados que salen de los teatros de aficionados para pasar á los teatros públicos. Los unos, sin gloria y con escaso ó ningun provecho, se estacionan perpetuamente en escenarios modestos, en los que tal vez cifran todo su porvenir; los otros sin gloria ni provecho pasan por dichos escenarios, pisándolos por una corta temporada para dejar luego su plaza á otros que seguirán el propio ejemplo.

Véase pues con cuanta razon hemos dicho que el arte dramático en Barcelona va perdiendo cada dia en importancia, secundando en esto la visible y general decadencia del teatro nacional. Trascurran de esta suerte algunos, muy pocos años mas; déjese que desaparezcan de la escena española algunas, muy pocas, de las notabilidades con que

se honra, y entonces nos quedará el triste recurso de renunciar por completo al teatro nacional.

Pero apartemos la vista de este poco lisonjero cuadro, y vamos á escribir una modestísima revista que será la historia del teatro dramático en Barcelona durante el finido año.

Por desgracia los lisonjeros auspicios con que se inauguró el año cómico en el Circo Barcelonés, desaparecieron al poco tiempo. La eminente actriz D.ª Matilde Diez y los reputados hermanos Catalina, primeros elementos con que contaba la compañía de este coliseo, se retiraron al poco tiempo, por causas y razones que no son de nuestra incumbencia. Sea como fuere, esto fué un golpe de muerte para la compañía. Verdad es que entró á formar parte de ella el laborioso é incansable primer actor, D. Ceferino Guerra; pero por muchos que fuesen sus esfuerzos, era imposible compensar dignamente la pérdida ocasionada por la retirada de los tres principales artistas de la compañía, aunque mas adelante fué tambien compensada en parte, contratándose á la conocida primera actriz D.ª Josefa Palma.

Así es que el año fué transcurriendo lánguidamente con escasa concurrencia en el teatro y con escaso interés en las funciones dramáticas. En cumplimiento de nuestro cometido resumiremos en breves líneas las producciones nuevas que se pusieron en escena, que fueron las siguientes:

El tanto por ciento, comedia en tres actos y en verso, original de D. Adelardo Lopez de Ayala. Difícil es emitir en resúmen un juicio de esta produccion que en tan opuestos bandos dividió á los críticos. Sin embargo es incuestionable que esta comedia reune bellezas de primer órden, y á despecho de algunos lunares que en ella pueden descubrirse, no dejará por esto de ocupar un lugar distinguido en la literatura dramática contemporánea en la que no es muy frecuente la aparicion de obras de ingenio como *El tanto por ciento.* La aceptacion que mereció en Barcelona fué estraordinaria, cooperando á ello la buena interpretacion que le cupo.

El Angel custodio, comedia en tres actos, arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega. Es produccion que se recomienda por su idea moral; pero considerada esclusivamente bajo el punto de vista del mérito artístico, deja bastante que desear, ya por los vulgarizados recursos de que en ella se hace uso, ya porque en medio de las situaciones que se distinguen por su especial efecto, se descubre lo inverosimil y lo ridículo. A pesar de todo, la comedia fué bien recibida por el público.

La cruz del matrimonio, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguilaz. No sin motivo se atrajo esta produccion el interés del público: no es una de tantas insustanciales obras que nuestros autores contemporáneos nos presentan con sobrada frecuencia; pero no diremos por esto que sea un drama de segurísimo y saludable efecto: la idea moral que de él se desprende, ofrece algunas dudas considerándola con relacion á la práctica, y además como trabajo artístico *La cruz del matrimonio* es inferior á otras producciones del Sr. Eguilaz. El público la recibió bien en Barcelona, como fué bien recibida en todos los teatros.

A estas producciones debe añadirse otra con respecto á la cual concurren circunstancias especiales. La Empresa del Circo barcelonés abrió al principio de la temporada un concurso para premiar las tres producciones de mas mérito que se presentasen al certámen, nombrando para adjudicar los premios un tribunal Censor compuesto de once individuos. El primer premio se adjudicó á la comedia en tres actos y en verso, titulada: *Bondades y desventuras*, que con aplauso fué representada á últimos de la temporada. Es produccion que encierra casi todo su mérito en la profundidad del pensamiento y en la intencion moral. Por lo demás si bien no se distingue por otras cualidades, tampoco tiene en contra capitales defectos: leves incorrecciones que pueden fácilmente corregirse, no deben ser parte para oscurecer el mérito que en el fondo encierra la comedia.

Tales son en resúmen las mas notables novedades que presentó el teatro del Circo en el anterior año cómico, que fué tan fecundo en peripecias para dicho coliseo.

La compañía coreográfica dirigida por el acreditado coreógrafo Sr. Perez, obtuvo durante el año muchos aplausos y presentó bastante variedad de bailes, en todos los cuales supo distinguirse la jóven y ya notable bailarina, doña Dolores Gandolfo.

Otra Empresa particular contrató una compañía de ópera italiana que funcionó en el mismo coliseo desde principios hasta fines del mes de marzo. Los artistas cantores que la formaron fueron:

Prima donna soprano señora Titiens. Prima donna mezzo soprano señora Lemaire. Primer tenor Giulini. Primer barítono señor Binaghi. Primer bajo señor Bassi, y Ardavani, otro bajo.

Muy contadas fueron las óperas que se pusieron en escena en tan corta temporada; á saber: *Il Trovatore*, *Lucia de Lammermoor*, *Marta*, *Un ballo in maschera* y *Norma*. Por consiguiente pocas fueron tambien las representaciones que se dieron de cada una de dichas óperas.

En cuanto á los cantantes que las desempeñaron, siendo ya conocidas antes la Titiens y la Lemaire, no es necesario que repitamos lo que dijimos en otro almanaque acerca de las cualidades artísticas de cada una de ellas.

El tenor Giulini tiene un metal de voz argentino, estensa, fresca y espansiva, con una escuela de canto muy correcta y esmerada, acompañada de muy buen gusto, cualidades que hacen de él un artista de mucha valía.

El barítono Binaghi tiene voz fresca y bien timbrada, pero algo indómita por falta de educacion artística; y aunque canta con entereza, su estilo es algo incorrecto y su entonacion poco segura.

El bajo Bassi posee voz sonora y agradable, aunque no muy voluminosa, acentua bien y canta con gusto.

Las buenas dotes artisticas de la generalidad de los citados cantantes y los vivos deseos de oir la verdadera ópe-

ra que tenia el público, pues que desde el incendio del Liceo hubo de limitarse por espacio de ocho meses á oir las zarzuelas por toda música dramática; estas circunstancias, repetimos, fueron justos motivos para que el mismo público asistiese con entusiasmo á las funciones de ópera italiana en el Circo.

En 30 de agosto inauguró en el propio coliseo una serie de funciones la compañía dramática italiana al frente de la cual figuraba la eminente actriz D.ª Carolina Santoni, reputacion escénica contemporánea. Las producciones que en el espacio de un mes puso en escena esta compañía, fueron las siguientes:

Maria Stuard, tragedia en cinco actos; *Maria Giovanna*, drama en cinco actos y un prólogo; *I due sargenti al cordone sanitario*, drama en tres actos; *Elisabetta Sirani*, drama en tres actos; *La manchia di sangue*, drama en tres actos; *La fedelta alla prova, ovvera astucia di amore*, comedia en tres actos; *Il modello di legua*, pieza en un acto; *Il tanto per cento*, comedia en tres actos; *Il vagabondo é la sua familia*, drama en cinco actos; *Sor Teresa*, drama en cinco actos; *La signora della Camelie*, comedia en un acto; *Il sistema di Giorgio*, comedia en dos actos; *Il cane del castello*, drama en dos actos; *Un signor é una signora*, comedia en un acto; *Luigia de Lignerolles*, drama en cinco actos; *La sorella del cieco*, drama en tres actos; *Una ereditá in Corsica*, comedia en un acto; *Il marchese Giobattino*, comedia en dos actos; *Francesca di Rimini*, tragedia en cinco actos; *La pazza di Tolone*, drama en dos actos; *La mascherata*, parodia opereta en un acto.

Estas producciones, conocidas ya en gran parte, y poco notables otras, bajo el concepto del arte, escusan todo juicio crítico especial en una reseña como esta. En el repertorio de la señora Santoni, como en todo repertorio de un artista que trata de poner de relieve sus sobresalientes cualidades, abundan las producciones cuyos argumentos se prestan á las grandes pasiones, á los efectos y situaciones que conmueven bruscamente, y por ende se prestan á que

un actor de talento saque un partido especial de sus facultades.

Sea como fuere, las citadas producciones vinieron á demostrarnos que la señora Santoni es una verdadera notabilidad escénica, que ha sabido hacerse familiares todas las producciones del arte, lo mismo la tragedia, que el drama propiamente dicho y la comedia. La señora Santoni es actriz que escatimando los recursos del realismo, especialmente en las mas comprometidas situaciones trágicas, sabe desentrañar la filosofía del arte, y elevar la consideracion de los ánimos y el interés de los espectadores, hasta el punto de sobreponerse á los hechos materiales de la vida para pensar solo en su significacion y trascendencia moral. Sin necesidad de esfuerzos especiales, sin necesidad de andar en busca de efectos, la señora Santoni sabe allanarse las dificultades de las transiciones por bruscas que ellas sean, y no se abandona jamás á exageraciones de sentimientos, y dispone de sí propia y dispone del arte, como si el arte y ella misma pagasen vasallaje á la energía de su voluntad y á la fuerza de su talento.

Por fortuna en el cuadro de la compañía dramática italiana figuraban algunos actores de no comun valer. Citaremas entre ellos al primer galan, señor Filippo Prósperi, que especialmente en las situaciones de mas efecto dramático sabe poner de relieve los sentimientos con una viveza que impresiona; al galan jóven señor Giuseppe Pietriboni, á la dama jóven, señora Elisa Moro, y al actor de carácter cómico, señor Torello Bartolini, actores todos estos dignos de figurar en un cuadro de compañía de primer órden, cual se requiere para secundar á una actriz que como la señora Santoni puede llamársela una verdadera eminencia.

Al dia siguiente de haber terminado sus funciones la compañía dramática italiana, empezó la actual temporada cómica para la que abrió sus puertas el Circo barcelonés, presentando al público el cuadro de compañía y los precios de abono que á continuacion se espresan:

Lista de la compañía dramática y coreográfica.—Represen-

tante de la Empresa.—José Mayquez, hijo.—Primer actor y director, D. José Valero.—Primer actor cómico y director de sus funciones, D. Antonio Capo.—Primeros y segundos galanes: D. José Valero, D. Manuel Gamir de Aparicio, D. Antonio Bermonet, D. Mariano Ruiz, D. José Sanchez.—Galanes jóvenes: D. Antonio Vico, D. Eduardo Molina.—Género cómico: D. Antonio Capo, D. Ramon Benedi. —Característico: D. Antonio Valero.—Carácter anciano, D. José Barceló, D. Antonio Furtó, D. Antonio Guillen, D. Federico Rosell.—Primera actriz, doña Salvadora Cairon.—Segunda actriz, doña Felipa Diaz.—Primera dama jóven, doña Julia Santigosa.—Otra idem y graciosa, doña Emilia Bellido.—Para papeles de su carácter, doña Matilde Malli.—Característica, doña Catalina Mirambell.—Doña Ángela Rodas, doña N. N.—Apuntadores: D. Domingo Centenera, D. Ramon Lladró, D. Rafael Lopez.

Cuerpo de baile.—Directo, D. Ricardo Moragas.—Primera bailarina, doña Julia Ferrer.—Segundas, doña Famy Bronw, doña Marta Killert.—Cuerpo coreográfico, que se compone de 16 bailarinas inglesas de los principales teatros de Londres.—Pintor escenógrafo y director maquinista, D. José Planella y Corominas.—Maestro director de la orquesta, D. Cecilio Fosa.—Encargada de la sastrería, doña Antonia Petit.—Maquinista, D. Joaquin Manció.—Peluquero, D. Vicente García.—Guardaropa y mueblista, don Agustin Viñals.—Armero, D. Jaime Vallcaneras.

Sin embargo de las clasificaciones espresadas, entre los artistas que forman esta compañía no existe la rancia y perjudicial rutina para el trabajo de «clases y categorías». Todos tienen igual obligacion de suplirse unos á otros y desempeñar los papeles que se les confie por la Direccion cualquiera que sea su género ó importancia, para el mejor éxito de las obras que se pongan en escena.

Precios en el despacho en todas las funciones ordinarias.—A pesar del escesivo gasto que lleva la Empresa para tener en las dos compañías las notabilidades artísticas de que ha hecho mérito, no se ha aumentado el precio ordinario de

entrada y localidades, antes al contrario se ha modificado el de estas últimas del modo siguiente:

Entrada general, 3 rs.—Los niños menores de ocho años y soldados, pagarán media entrada.—Palcos principales y entresuelos sin entrada 50 reales.—Palcos números 2 y 3 de segundo piso id. 30 id.—Palcos números 1 y 4 de id. id. 20 id.—Putacas de platea y fila primera de piso principal sin entrada 6 id.—Butacas circulares de platea y 2, 3 y 4 fila piso 1.° sin entrada 6 id.—Lunetas de piso segundo sin entrada 3 id.—Asientos fijos sin id. 2 id.

Precios y condiciones del abono.—Queda abierto desde luego en la Contaduría del teatro desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde las siete á las diez de la noche, con la rebaja y advertencias que á continuacion se espresan:

Se abre por 120 funciones pertenecientes á la primera temporada, que dará principio el 1.° de octubre próximo.

Importe del abono de 120 *funciones.*—Palcos principales y entresuelos, sin entrada 3000 reales.—Palcos de 2.° piso números 2 y 3 id. 1800 id.—Palcos de 2.° piso números 1 y 4 id. 1200 id.—Butacas de platea y de fila 1.ª de piso principal, con entrada 600 id.—Butacas circulares de platea y segunda, tercera y cuarta fila piso principal, con entrada 480 id.—Lunetas de piso 2.°, con entrada 320 id.—Asientos fijos id. 300 id.—Entrada personal, 260 id.

Condiciones.—1.ª El abono es personal y á todo evento.—2.ª Las funciones de tarde no van comprendidas en el abono, pero las disfrutarán gratis los señores abonados.—3.ª La Empresa podrá dar funciones fuera de abono, siendo para beneficio de los primeros artistas de las compañías y siempre que sea costumbre ó haya de celebrarse alguna fiesta de importancia ó cuando en la funcion tomen parte novedades estranjeras á las compañías y espectáculos que se ofrece, pero siempre reservando á los señores abonados sus respectivas localidades hasta las doce del dia de la funcion.—4.ª A los señores abonados oficiales de la guarnicion y empleados del gobierno que tengan que ausentarse de la

capital por asuntos del servicio, la Empresa les devolverá á prorateo el importe de las funciones que no puedan dis frutar.

Advertencias.—Las funciones estraordinarias en que haya aumento de precios para el público, se anunciarán por carteles.—Por mayor comodidad del público se establece la venta en Contaduría con un dia de anticipacion y el aumento de 4 reales para los palcos y 1 real en las demás localidades.—Una vez vendidos los billetes, tanto en rejilla como en Contaduría, no se admitirá su devolucion.

M. Rimont. — A. Fargas.

MOVIMIENTO LITERARIO.

Al hacer la enumeracion de las obras que salen todos los años de las prensas de Barcelona, llama desde luego la atencion la considerable mayoria en que se hallan las novelas, ya originales, ya traducidas. Este predominio de un género literario mas que útil agradable, demuestra que la mayor parte de los lectores prefieren un rato de solaz al provecho que podria redundarles del estudio de una obra instructiva. Los editores, que conocen esta tendencia, ó por mejor decir, saben qué clase de público se suscribe á sus obras, han desistido hace mucho tiempo de hacer sacrificios pecuniarios publicando obras científicas que nadie compra, y la novela ha quedado dueña del campo y es la única lectura, no de las clases ilustradas, porque estas, con raras escepciones, se desdeñan de leer lo que se escribe en español y van á buscar al estranjero el pasto para su inteligencia, ni de la clase media que casi nunca lee ó solo hojea algun periódico político en los intervalos que le dejan sus negocios, sino el artesano y el jornalero que manifiestan en nuestro pais un laudable deseo de instruirse y dedican los ocios de los dias festivos á la lectura de las novelas, que muchas veces, en vez de ilustrarles, les perviten ó estravian.

No pertenece sin embargo á este género pernicioso de novelas *El alma de una madre* de doña María Mendoza de Vives (Manero editor), en la cual se desenvuelve un cuadro animado é interesante, lleno de útiles lecciones para los padres de familia que ceden á preocupaciones culpables, y ocasionan con sus errores la desgracia de sus hijos. En *El alma de una madre* abundan las escenas que podrian llamarse de interior, pintadas con un pincel vigoroso, y el único lunar que hallamos en esta novela es la impresion dolorosa que deja en el ánimo del lector su desenlace. Es verdad que la ventura está vedada casi siempre en la tierra á las almas nobles y generosas, pero nos complacemos en ver premiadas en las obras de ficcion las luchas de los que padecieron y merecieron el triunfo con sus sacrificios y penalidades.

La orfaneta de Menargues ó Catalunya agonisant, novela histórica de don Antonio de Bofarull, pertenece á otro género, y aunque de argumento mas sencillo, aspira á retratar una época célebre en la historia de la casa de Aragon, época en que principia la influencia castellana á borrar la fisonomía de la dinastía catalana, dando por resultado la decadencia de una nacionalidad que espiró en la reñida lucha de los primeros años del siglo pasado. El señor Bofarull era tal vez el único, que por sus conocimientos especiales en la historia de Cataluña y su acendrado amor á la provincia que le vio nacer, podia hacer revivir las costumbres del siglo de san Vicente Ferrer, de Fernando de Antequera y de su desgraciado competidor el conde de Urgel con una exactitud y propiedad histórica que recuerda las novelas de Walter Scott. Sentimos sin embargo que el esceso de su amor patrio le haya aconsejado escribir su obra en una lengua que, á pesar de su reciente renacimiento, reducirá el número de sus lectores y le privará del aprecio que indudablemente hubiera merecido del resto de la Península.

Don Adolfo Blanch ha emprendido con su novela *¡Las pobres! ó la esclavitud en Europa*, la noble empresa de reivin-

dicar los derechos de la mujer en la sociedad cristiana, y se ha servido de los atractivos de la ficcion para hacer eco á los célebres moralistas modernos que defienden á la compañera del hombre contra los restos de la opresion y las preocupaciones que nos legó la civilizacion pagana.

Aurelio el fratricida, leyenda histórica del siglo VIII, por don Federico Sawa (Lopez Bernagosi editor), es una obra que revela una imaginacion brillante y felices disposiciones para este género de literatura, y el *Trapero de Madrid* y *la Flor de un dia*, novelas publicadas por el mismo editor, son ampliaciones de los dramas que con los mismos títulos se sostienen hace muchos años en nuestros teatros con aplauso.

Entre las novelas traducidas se distinguen por su perfeccion tipográfica y lo selecto de sus láminas las que ha publicado la empresa editorial *la Maravilla*, dirigida por don Miguel de Rialp. El *Paje del duque de Savoya*, *Las lobas de Machecul*, *Black*, *el capitan Richard* y *el Saltcador*, novelas todas de Alejandro Dumas, han sido traducidas con esmero, cuidando de suprimir todo cuanto pudiera ser pernicioso para los lectores, de modo que pueden ponerse sin recelo en manos de todo el mundo. Dicha empresa publica tambien una coleccion de obras en prosa festivas y satíricas de los mas eminentes ingenios españoles, ilustradas con láminas, y ha dado á luz un tomo de obras selectas de Quevedo, la *Vida de Lazarillo de Tormes*, de don Diego Hurtado de Mendoza, y la segunda parte del mismo por don H. de Luna; *El Diálogo de los perros*, *El licenciado Vidriera* y *Rinconete y Cortadillo* de Cervantes; el *Diablo Cojuelo* de don Luis Velez de Quevara; *La Garduña de Sevilla*, de don A. Castillo Solorzano; la *Vida de don Gregorio de Guadaña*, de don A. Enriquez Gomez; *Virtud al uso y mística á la moda*, de don F. Afan de Rivera, y *La muerte del Avariento* por don A. del Castillo. Tambien ha publicado una nueva edicion ilustrada con láminas en acero de la *Historia de Gil Blas de Santillana*.

Aunque con menos lujo tipográfico, y algunas de ellas

de traduccion muy desaliñada, se han publicado además las novelas siguientes: La segunda parte de la *Dama de las Camelias;* los *Nuevos misterios de París; Bella Rosa; Emilio ó el modelo de los trabajadores; Los últimos dias de Pompeya;* el *Cazador nómada;* el *Marqués de Saint Evremont; La condesa de Arran; Historia de un ahorcado;* y en el *Folletin del Diario de Barcelona*, en que han salido las cuatro últimas novelas que acabamos de mencionar, se ha publicado una nueva edicion de la preciosa novela de don Nicomedes Pastor Diaz titulada: *De Villahermosa á la China, coloquios de la vida íntima.*

Las publicaciones históricas están representadas este año por la continuacion de la *Historia de Cataluña* de don Víctor Balaguer (Manero editor), de cuya obra hablamos en la revista del año anterior. Su autor no ha defraudado las lisonjeras esperanzas que habíamos concebido, y su trabajo crece en importancia á medida que va venciendo las dificultades que debia forzosamente presentar una obra de tanto empeño. Es tambien digna de recomendarse la *Historia general de España y sus Indias desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias* (Tasso editor) que con el seudónimo de don Antonio de Villar estracta y arregla un escritor que facilita á nuestra juventud una obra que, sin ser un compendio, abarca sucintamente pero sin exigüidad todas las épocas de nuestra historia.

Bajo el título de *Biblioteca escogida de la juventud* (J. Subirana editor) se han publicado varias obras instructivas y amenas, entre las cuales pertenecen al género histórico el *Compendio de la Historia de las cruzadas* por F. Valentin, y la *Historia de la conquista del Perú* por E. Lebrun, ambas traducidas del francés.

El *Mundo social* de don Juan Cortada, obra ilustrada con magníficas láminas sobre acero sacadas de los mas bellos cuadros de las galerías de Dresde y de Berlin, participa de los géneros ameno é instructivo y es una coleccion de cuadros de costumbres, escenas variadas, estudios biográficos y artísticos, escritos con el buen gusto y el lenguaje castizo

que han conquistado ya un buen nombre á su autor en la literatura española.

Se han publicado este año dos obras de eminente mérito y que tampoco pueden incluirse en ninguna de las clasificaciones ordinarias. Es la primera *El libro del obrero*, coleccion de artículos, novelas y poesías debidas á la pluma de algunos de los mas reputados escritores de Barcelona, que trataron de cooperar al esplendor de la primera festividad coral que nuestra patria ha debido á la iniciativa de don Anselmo Clavé, dando útiles consejos é inculcando sanas doctrinas á los obreros que dedican los ratos de ocio al canto. El pensamiento es digno de elogio, y esperamos que *El libro del obrero* será el prólogo de una serie de obras dedicadas á una clase bajo tantos conceptos recomendable, cuya lectura servirá de antídoto contra ciertas ideas antisociales que germinan hace algun tiempo en nuestra patria. La segunda es *La Sabiduría de las naciones ó los Evangelios abreviados* de don Vicente Joaquin Bastús, en la cual este infatigable escritor, tan modesto como erudito, esplica los orígenes de varios refranes, adagios y modismos populares con abundante copia de datos históricos y filológicos tan nuevos como interesantes.

Entre las obras ilustradas sobresale por la belleza de sus láminas el *Paraiso perdido de Milton*, traduccion en verso por don J. de Escoiquiz, precedido de una biografía de Milton por Lamartine y un estudio histórico y literario del mismo por Chateaubriand, traducidos aquella y este por don Juan Cortada (J. Ribet editor). No es menos recomendable por su belleza tipográfica, pero especialmente por la importancia de la obra, la *Historia general de las misiones* desde el siglo XIII hasta nuestros dias, por el baron de Henrion (Oliveres editor); y aunque perteneciente á otro género, es bastante lujosa la publicacion de las *Prisiones de Europa* (Lopez Bernagosi editor), en la cual la parte dedicada á la descripcion de las cárceles de España es debida á algunos reputados escritores españoles.

Las obras religiosas mas importantes que se han dado á

luz son: *El Ancora del coadjutor*, manual completo teórico-práctico, eclesiástico civil de procedimiento parroquial, por el presbítero don Jaime Agustí (Riera editor); *Copiosa y variada coleccion de selectos panegíricos sobre los misterios de la Santísima Trinidad, de Jesucristo y de su santísima Madre y sobre las festividades de muchísimos santos*, etc. (idem); *Ramillete litúrgico*, ó cuatro palabras sobre las ceremonias y misterios contenidos en el sacrosanto sacrificio de la misa, por el R. P. Maestro Fr. Jaime Cercós (idem); el *Camino del cielo*, por el P. Pinamonti, traducida del italiano; *Nuestra situacion, dolores y peligros, deberes y consuelos* de los católicos en los tiempos actuales, por monseñor Gaume (Subirana editor); *La felicidad al alcance de todos*, ó sea arte de gozar siempre, por el P. Alfonso de Sarasa (Herederos de la viuda de Pla editores); *María, madre y maestra del hombre; Libro de los amantes de la inmaculada Vírgen*, por don Juan Martí y Cantó; *Santa María Magdalena*, por el R. P. E. D. Lacordaire (Pons editor); la *Cruz de madera*, por Cristobal Schmid (idem); *María causa de nuestra alegría*, por D. G. A. L. (idem); *La Saleta ante la razon y el deber de un católico*, por Amadeo Nicolas (idem), y el *Novísimo año cristiano* publicado por la *Maravilla*.

Terminaremos esta enumeracion con el *Descenso de la Santísima Vírgen á Barcelona* para la fundacion de la órden de la Merced y Misericordia, drama lírico sacro de doña Josefa Massanés de Gonzalez, en el cual la inspirada póetisa enaltece con bellísimos versos y conceptos tiernos á la par que elevados el acontecimiento mas notable de la historia de don Jaime el Conquistador.

Breve es el número de las obras de educacion, y el establecimiento editorial que casi esclusivamente se dedica á esta clase de útiles publicaciones es el de Juan Bastinos é hijo, que ha dado á luz este año las tres obras siguientes: *Nociones de sistemas y métodos de enseñanza con unos ligeros principios de Educacion para el régimen y direccion de las Escuelas de niñas*, por don Odon Fonoll; *Coleccion de ejercicios para la escritura al dictado*, segun las reglas de la Acade-

mia española, pordon Cárlos Yeves, y *Lecciones de Agricultura*, por don Luis Nata Gayoso.

Como un estudio de alta importancia y de interés político y social en cierto modo de actualidad, recomendamos la obra que con el título de *Centralizacion* comprende *La libertad y la centralizacion* por Cárlos Dollfus y *De la centralizacion y sus efectos*, por Odilon Barrot, y que traducida del francés se ha publicado en la imprenta del Diario de Barcelona.

Antes de terminar esta sucinta esposicion del movimiento literario debemos mencionar dos obras que por su género no podian incluirse entre las anteriores. La primera es *Guia fabril industrial de España*, por don Francisco Gimenez y Guited, trabajo nuevo en España y de suma utilidad para apreciar con datos exactos la riqueza fabril de nuestra patria; y la segunda es la Memoria que sobre la mendicidad y medios para estinguirla ha escrito don Leopoldo Feu como secretario de la comision nombrada en el Ateneo catalan para dar un dictámen sobre una cuestion de tanto interés. Aunque de breves páginas, el trabajo del Sr. Feu tiene la importancia de un libro y está escrito con la pureza de lenguaje y el buen gusto literario que distingue todo lo que sale de su pluma.

Finalmente, además de los periódicos políticos, de algunos semanarios facultativos y especiales, y de innumerables publicaciones periódicas satíricas que han nacido para morir á los pocos números, se publican en Barcelona dos revistas dignar de ser mencionadas: la *Revista de Cataluña*, en la cual han tomado parte acreditados escritores, y la *Abeja*, publicacion mensual tan instructiva como amena, estractada de los buenos escritores alemanes por una sociedad de ilustrados profesores y literatos.

Gregorio Amado Larrosa.

REVISTA FINANCIERA.

En época no muy remota fué proclamada la Bolsa nada menos que el árbitro de los destinos de las naciones. Su poder no reconocia límites: era tan grande que ni concedia vida propia á la política. Así es, que su órgano, la cotizacion, esa hoja de guarismos descarnados que lanza cada dia al público, era considerado como el regulador de la política, y todos los gobiernos absolutos ó constitucionales, estaban en el caso de consultarle mañana y tarde y hasta de contar con él.

Sin embargo, tanto poder, tanta prosperidad, no fueron duraderos, como nada lo es en la tierra; la crisis de 1857 le asestó un golpe del que la Bolsa no se ha repuesto aun, á pesar de haberse dicho y repetido en todos los tonos por las hojas oficiosas que el quinquenio que termina es el de mas pujanza financiera que se ha conocido. ¿Conseguirá reponerse? La respuesta es difícil. Ha perdido todo su encanto, ya no reina ni gobierna.

Antes, habia gentes que, sin tener valor alguno en cartera, consultaban cada dia la cotizacion en la seguridad de descubrir en ella las vibraciones de la política. Este error ya no existe: nadie cree ya en la espontaneidad de los movimientos de la famosa sensitiva, porque desde

luego se adivina la mano que abre y cierra sus hojas. Pocos son los que no están desengañados, pues se conocen hoy los hilos de la trama. La Bolsa no es ya un oráculo: es simplemente un mercado sumamente impresionable, movible, accesible á los manejos de los mas hábiles, que carece completamente de aptitud para el oficio de barómetro político que se quiso en definitiva confiarle.

De todos modos, si la cotizacion no es, como hemos dicho, un oráculo, es á lo menos un «buen consultor,» particularmente despues del golpe. Estudiar la política en esa hoja de la Bolsa es un anacronismo pueril que ya nadie se atreve á cometer; pero la coleccion de esas hojas ó cotizaciones de la Bolsa merece un lugar preferente entre los materiales que recoja y consulte el que quiera escribir la historia de nuestra época.

Por mi parte, conozco pocas colecciones de documentos que, no obstante su reducido volúmen, proporcionen un número igual de datos tan preciosos y exactos para la historia contemporánea como esa larga fila de los tipos mas altos y mas bajos que puede establecer cualquiera que recoja las hojas de la cotizacion. Es espantosa, horrible, la contemplacion de esa fila interminable de guarismos, sin una palabra de testo que la acompañe; es soberanamente árida, no hay duda, pero es una mina fecunda é inapreciable para el comentador sagaz que sepa hacer hablar esos guarismos, tan sumamente elocuentes en su mudez.

¿No es muy curioso y digno de estudio el aumento que ha tenido la hoja de la cotizacion de algunos años á esta parte? En otro tiempo, quince ó veinte años atrás, únicamente aparecian en ella algunos valores, muy pocos; pero desde entonces ha crecido enormemente: hay en ella multitud de valores que se empujan, se aprietan y se disputan el paso, que marean y aturden hasta á los mismos especuladores.

Solo con mucha paciencia y trabajo podria llegarse á formar la suma nominal que representan en metálico esa infi-

nidad de títulos que consignan las hojas de la cotizacion. ¿Cuál es su valor efectivo? Por demás difícil, si no imposible, fuera en verdad apreciar la suma de beneficios realizados por unos y de pérdidas sufridas por otros que entrañan esas listas de los valores admitidos en las Bolsas. Una apreciacion basada sobre cálculos hechos con conciencia y que por lo mismo no debe distar mucho de la verdad, establece la suma de los valores de Bolsa en Europa como sigue:

Fondos públicos.	pfs.	11.276,320.000
Caminos de hierro acciones. .	»	2.331,411.000
— obligaciones.	»	1.097,909.000
Empresas industriales.	»	2.503,356 000
Empréstitos, loterías y obligaciones especiales, de ciudades y corporaciones, etc.	»	172,798.000
Obligaciones hipotecarias y de redencion de títulos de partícipes legos de diezmos. . . .	»	414,736.000

ó sea, con poca diferencia, un total de *diez y ocho mil millones de duros.* Admitiendo tan solo, para ser parcos, un octavo de prima efectiva que por término medio tienen los valores cotizables, nos encontramos con una suma de veinte mil millones de duros. Admitiendo tambien que cada valor, por término medio, cambia de dueño solo dos veces al año — que bien los hay que lo cambian cada dia — llegaremos á un movimiento de transacciones representado por el guarismo colosal de cuarenta mil millones de duros al año.

Se pretende — de una manera vaga — que Londres entra por un tercio y París por un cuarto en esa masa de cambios y que se reparte el resto en proporciones desiguales, entre otras diez plazas del continente. ¿Cuántas fortunas puede semejante corriente hacer y deshacer en el trascurso de doce meses? Nadie lo sabrá nunca.

Solo un temor nos asalta al contemplar ese vaiven periódico, ese flujo y reflujo de las opiniones que se agitan en las Bolsas, empujando ora en alza ora en baja esa enorme

masa de capitales á ellas confiados. Si la crísis del 48 redujo el tipo de los valores considerablemente de un dia á otro haciendo perder su fortuna á los dos tercios de los tenedores que tuvieron que vender ¿cuál seria en una catástrofe parecida la estension de la baja y la inmensidad de las pérdidas (1)? Entonces, cuasi todo el capital estaba inscrito en el gran libro de la deuda pública de las naciones y los títulos que lo representaban en poder de personas acomodadas que podian esperar que pasase la tempestad, que volviera el buen tiempo, que aunque tarde, siempre vuelve para los buenos valores; pero hoy ha vaciado la Bolsa todos los bolsillos, grandes y chicos. No hay pues que hacerse ilusiones; el efecto de una crísis violenta, igual ó parecida á la del 48, que nadie está libre de ver reproducida, digan lo que quieran los forjadores de política ó mantenedores de dinastías, antiguas ó modernas, pudiera traer una baja quizás superior á las registradas en los anales de la Bolsa.

---

(1) París 23 febrero 1848. . 3 p.% á 73 fr. 70 y 5 p.% á 116'10
Madrid 23. . . . . 3 p.% a 28 1/4 y 5 p.% á 17 1/8
Londres 23: consolid.° 89 1/2

El 24 abdica el rey Luis Felipe, se cierra la Bolsa y no vuelve á abrirse hasta el 7 de marzo, despues de la proclamacion de la República.

París 8 marzo 1848.. . 3 p.% á 47 fr. y 5 p.% á 75 fr.
Madrid 7. . . . . 3 p.% á 23 1/2 y 5 p.% á 14 »
Londres 10: consolid.° 80 1/8

Siguen en Francia los sucesos, se precipitan; pero la Bolsa de Londres y la de Madrid no hacen caso, se estacionan una y otra, mientras la de París se derrumba como se habia derrumbado el trono de su Rey.

París 1.° abril 1848. — 3 p.% á 39'25 y 5 p.% á 59'25, de manera que en poco mas de un mes fué la baja 34'45 y 56'85 respectivamente.

Mediten nuestros lectores en este cuadro de la crísis del 48 y procuren sacar leccion provechosa para el porvenir. Si este no les bastara podríamos presentarles el que nos legó la cuestion de Oriente el 53, el de nuestras disensiones políticas el 54, el de la crísis del 57 y el de la guerra de Italia del 59; pero creemos que basta y sobra con el primero.

MOVIMIENTO MERCANTIL.

Antes de entrar ó dar principio á la minuciosa y mas que prolija tarea que nos hemos impuesto en esta seccion del Calendario, debemos decir algunas palabras sobre dos cuestiones, tristemente célebres, que han ocupado mucho este año á las gentes de negocios, como es natural que sucediera y hasta que afectara desde el momento que una y otra son causa de que se hayan cerrado los dos primeros mercados de Europa, el de Londres y el de París, á todo nuevo valor español.

Esta esclusion lanzada por aquellas plazas es una especie de afrenta para nuestro país. Veamos, pues, aunque sea de corrida, por qué ha sido puesto al index el crédito español por los mercados de Londres y París.

Primera cuestion: cupones ingleses. Su procedencia y necesidad de estinguirlos.

En España, segun el arreglo de la deuda de 1851, se convirtió en 3 p.% diferido la deuda conocida antes con el nombre de 5 p.% y la mitad de los intereses que no habian sido pagados en el espacio de diez años, y en deuda pasiva amortizable otras deudas que existian tambien bajo las denominaciones de deuda pasiva, diferida de 1851, 5 p.% y 3 p.%.

Estas deudas formaban juntas en 1852, un total de reales vellon 6,290.281,430 distribuidos de la manera siguiente:

3 p.% diferido.	4,730.732,142
Amortizable de 1.ª clase. . . .	150.299,288
Id. de 2.ª	1,408.540,000
ó sea. . . . . Ls. est.	63.523,764
De esta deuda existe en Londres Ls.	3.529,370
y en Amsterdam.	3.144,147 10s.

cuyas sumas, en forma de cupones, circulan en las bolsas

de estas dos ciudades, alcanzando la insignificante cotizacion de un 7 p.%.

Para mejorar y afirmar el crédito español en el estranjero, en Inglaterra, seria preciso recoger los cupones. Sin grandes sacrificios podria emprenderse y llevarse á cabo esta obra, que abriria á nuestro crédito las puertas de la nacion donde el numerario abunda hasta el estremo de descontarse al 1 ½ p.%. Estinguida esta deuda, se negociarian desde luego en las plazas inglesas los valores de nuestras compañías mercantiles é industriales y los títulos de la deuda española.

Adquirir al insignificante tipo de 7 p.% una muy considerable porcion de aquellos efectos seria una operacion sencilla, su importe no seria de gran entidad, y todo el sacrificio que el Estado se impondria, quedaria reducido á la amortizacion del resto, á la transaccion final con los tenedores no enajenantes. Esta adquisicion, este finiquito de una deuda, cuyo orígen es tan remoto, sea cual fuere su procedencia, el interés de la nacion la reclama, le importa estinguirla, por ser el único medio de que nuestros valores se contraten en los mercados de Inglaterra, que nuestro 3 p.% se cotice á 60 p.%, que se desarrollen nuestras nacientes sociedades de crédito, mercantiles é industriales, que acudan á nuestro país los capitales ingleses con objeto de esplotar muchos negocios, muchos gérmenes de riqueza que yacen en la inaccion entre nosotros por falta de capitales para su desenvolvimiento.

Segunda cuestion: deudas amortizables.

La ley de 1.° de agosto de 1851 uniformó la deuda de España dividiéndola en dos categorías: una en deuda consolidada con interés y otra en amortizable sin interés, debiendo ser esta estinguida lo mas pronto posible por medio de redenciones sucesivas. Uno de los recursos que se destinaron para la estincion de las amortizables, y que debian aplicarse á medida que se obtuvieran, fué el producto total del 20 p.% con que se hallaban gravados los bienes de propios á favor del Estado. Esta propiedad era una de

las prendas afectas á los tenedores de las deudas amortizables con la circunstancia de ser los primeros hipotecarios.

¿Qué ha sucedido desde la ley de 1851? dos cosas: que en 1855 resolvieron las Cortes que se vendieran los bienes de propios y que la venta de estos bienes ha tenido lugar á precios muy subidos, superiores á todas las esperanzas. En su consecuencia, parece natural que los tenedores de las amortizables fueran pagados, mas no ha sucedido así. Considerando sin duda el Sr. Salaverria que el resultado de la venta de los bienes de propios favorecia demasiado á los acreedores que tenian aquella hipoteca, presentó el 31 de marzo último un nuevo proyecto á los Cuerpos Colegisladores alterando la ley de 1851, segun el cual rehusa á los acreedores lo que les debe, pues no vale ofrecerles en cambio, como por merced, una mezquina pension anual. Lo que se debe á los tenedores es poco mas de 60 millones.

No entraremos á discutir si la ley del 51 es ó no un contrato bilateral entre los tenedores de las amortizables y el Estado, ni si los actuales poseedores de estas deudas reunen ó no la circunstancia de acreedores originales de sus créditos, si los han heredado ó adquirido por efecto de operaciones bursátiles. Lo que importa saber es si la deuda es legítima y si lo es tambien la hipoteca que se le dió. En este caso no es lógico ni justo estinguir la una sin atender cumplidamente á la otra. Obrando de otro modo, y alterando un dia, quizás arbitrariamente, lo que se hizo en el anterior, se compromete el crédito de la nacion, se origina el entredicho que pesa hoy sobre nuestros valores en las plazas estranjeras. No es la masa de los tenedores de las amortizables la única que pierde con el descrédito que nace de la alteracion proyectada: escluidas de la cotizacion estranjera las nuevas acciones de ferro carriles españoles, podemos vernos en la necesidad de suspender contrataciones y trabajos, porque nuestras empresas constructoras no querrán ó no podrán contentarse con la esplotacion del capital español.

Los ministros que tienen ideas reparadoras ofrecen siem-

pre á sus acreedores medios de arreglo que, trasformados en leyes, son base de un contrato entre la nacion y sus prestamistas. En la ejecucion ó cumplimiento de estos contratos no debe faltar nunca exactitud. Si la hay cuando tan sin miramiento se trata á los acreedores, es por demás curiosa la muestra de impericia y ligereza que nos da el Sr. Salaverría con su proyecto de 31 de marzo de este año.

FONDOS PÚBLICOS.

Reanudando la tarea que dejamos en suspenso como quien dice el año anterior, diremos que pasada ya la época de las vacaciones, empezaron á oscurecer el horizonte político las primeras nieblas del invierno. La cuestion romana volvió á ocupar los ánimos y á despertar temores; el Banco de Francia elevó el descuento á 6 p %, presagiando una crísis comercial, y en Italia, en Hungría, en Polonia y en América se estrechaba el nudo de las cuestiones y los acontecimientos seguian una marcha mas decisiva.

OCTUBRE de 1861.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	49'10	49'25	49'25
Diferido.. . . .	42'45	42'90	42'90

La crísis que atravesaba la plaza de París por resultado del déficit que presentó la cosecha de cereales fué causa de que el Banco, como hemos dicho, subiera la tása de su descuento á 6 p %. El trigo no se adquiere en el estranjero sino con numerario y la elevacion del descuento en vez de atraerlo lo hace desaparecer por encanto. Cuando ante una medida cualquiera aparece una imposibilidad moral y otra material, es, si mucho no nos equivocamos, escusado el exámen de la cuestion que las produce. Para conjurar algun tanto el mal ofrecieron algunos banqueros franceses al

Banco la creacion de dos millones esterlinos en letras sobre Londres, á efecto de atraer por este medio en beneficio del mismo una parte de las existencias en metálico del de Inglaterra. Este proceder se puso en práctica como lo demostró la baja del cambio de París sobre Londres, y las letras fueron á tres meses fecha, renovables á su vencimiento. Con este recurso obtuvo el Banco de Francia 50 millones, que equivalieron á un empréstito á seis meses, con los cuales pudo reparar algun tanto la brecha abierta á sus existencias en perjuicio de las del Banco de Inglaterra.

Por otra parte la situacion de nuestra Hacienda no era tan buena como se decia. El Sr. Salaverría, á pesar de sus altas dotes de administrador inteligente y de celoso patricio, decaia en la opinion desde su reforma de la Caja de depósitos, y sus recientes decretos sobre papel sellado, y emision de 200 millones en billetes del Tesoro, agravaban su posicion.

En tal estado, empeorado por la coalicion monstruosa de todas las oposiciones para combatir al ministerio *sin tregua ni descanso y sin el menor escrúpulo*, tal era la divisa, sin tenerse en cuenta la inmoralidad de la frase, y el grande y general escándalo que produjo en el país, cuando la idea de tamaña coalicion no respondia á necesidad alguna social ó política, la Bolsa, centinela avanzado de la adversa ó próspera fortuna de los gobiernos, se cruzó de brazos; trascurrieron los dias y las semanas sin señalar operaciones, manteniéndose constantemente en la misma disposicion, á saber: con escasez de movimiento, pero abundando los capitales para los préstamos; facilidad en la circulacion y en los descuentos á los tipos mas bajos que se han conocido; espectativa completa de la especulacion ante la inmovilidad general que imperaba. Los cambios de nuestros fondos públicos, en suma, no ofrecieron un céntimo de variacion. Tan solo se manifestó en medio de la atmósfera nociva que les rodeaba, propension á sostenerlos y á empujarlos al primer síntoma que apareciera favorable.

NOVIEMBRE.	*Dia* 2.	*Dia* 16.	*Dia* 30.
Consolidados.. .	49'15	50'05	49'80
Diferido.	42'95	43'75	43'32

Así es, que hasta el 8 de este mes en que tuvo lugar la apertura de las Cortes, ó por mejor decir, el 9 con la votacion de la presidencia del Congreso, quedando derrotadas las oposiciones, no dió la Bolsa señales de vida, que fué robusteciéndose andando los dias con el nuevo arreglo de nuestras diferencias con Marruecos, evacuando nuestras tropas á Tetuan cuando aquellos hubieran satisfecho 60 millones de reales etc., con el tratado firmado entre Inglaterra, Francia y España de la espedicion á Méjico, con la entrada el 13 de M. Fould en el ministerio de Hacienda francés y las cartas del Emperador esponiendo el programa de las reformas que iba á hacer hasta suprimir los créditos estraordinarios. El solo anuncio de estas medidas empujó el alza en las plazas estranjeras, y las nuestras, ausiliadas por el triunfo que iba consiguiendo el gobierno sobre las oposiciones, respondieron á ella, subiendo los cambios de nuestras deudas paulatinamente, aunque sin animacion, hasta 50'35 la consolidada y 43'85 la diferida. Decididamente la Bolsa adquiria de dia en dia vigor por esta época y miraba serena el porvenir. En el interior el gobierno triunfaba de las oposiciones, las atenciones del Tesoro estaban aseguradas hasta fin de año, y por medio de una negociacion hábilmente preparada y que costó al gobierno un interés módico, se habia asegurado y estaban dispuestos en el estranjero los fondos necesarios para el pago de la deuda esterior española que vencia en 31 de diciembre. En el esterior, es decir, la Bolsa de París estaba de enhorabuena con las promesas que se le hicieron: la supresion de los tornos, la abolicion del impuesto sobre los valores moviliarios, la conversion de la deuda 4 ½ p. %, la consolidacion de la deuda flotante, la reduccion del descuento del Banco, como tuvo lugar, á 5 p. %, en fin un

nuevo é importante empréstito que subviniera cumplidamente á la vez á las compras de granos, á las importaciones de mercancías estranjeras y á las suscriciones á los caminos de hierro estranjeros. Ante tan bellos proyectos que debian volver á aquella Bolsa su antiguo esplendor, los especuladores hubieran sido muy ingratos no saludando con una alza la era financiera que iba á inaugurar el ministro Fould. Subió, pues, aquella renta, en pocos dias, de 68 á mas de 70. ¿Qué mas se queria? No obstante, ¿cómo es que las alzas en nuestros tiempos no pueden tener vida larga ni aun en las épocas próximas al cobro de los cupones? En medio de la animacion que reinaba, así en las plazas estranjeras como en las nuestras, volvieron los bolsistas á preocuparse por las noticias políticas, y no es que dudaran del buen deseo de la mayor parte de los gabinetes para mantener la paz, sino que se han suscitado en los últimos años tantas cuestiones difíciles de conciliar, que no puede uno resolverse á considerar como improbables próximos conflictos mas ó menos graves. En efecto, cuando menos se creyó, como siempre sucede, saltó la liebre. Un incidente inesperado en la política internacional vino á reproducir de nuevo en las Bolsas el rumor de guerra en el mismo momento en que la especulacion se esforzaba en borrar esta palabra del catálogo de sus preocupaciones. Un buque de guerra norte americano, el *San Jacinto*, hizo prisioneros á la fuerza en el canal de Bahama á bordo del *Trent*, vapor de la Mala real inglesa, á los comisionados separatistas MM. Mason y Slidell que iban á Inglaterra. Esta violacion del pabellon británico produjo grande indignacion en el Reino-Unido contra los Estados del Norte. Con este inesperado conflicto debieron resentirse las Bolsas, recelando un rompimiento próximo de hostilidades, y los consolidados ingleses, los mas difíciles de impresionar, declinaron de 92 $^{7}/_{8}$ á 90 $^{3}/_{4}$ y el 3 p. % francés de 70'15 á 68'90 en pocos dias. Nuestras deudas, á su vez, se resintieron de descensos tan sensibles; bajó el consolidado á 49'50, quedando paralizada la especulacion y en calma el

curso de los fondos públicos, no habiendo oscilacion alguna en los últimos dias del mes, á la espectativa de las plazas estranjeras.

DICIEMBRE.	*Dia* 2.	*Dia* 14.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	49'75	49'95	49'80
Diferido.	43'35	43'30	43'35

Así es, que con la agitacion y alarma con que cerró el mes anterior, siguió el presente con mucha incertidumbre, ya por lo relativo á las medidas financieras que estaba proyectando el gobierno francés, ya por la discusion que se preparaba en Turin sobre la cuestion romana y la del Véneto y por la entrada de los austriacos en la Herzegovina, ya en fin por la respuesta que daria el gabinete de Washington á la nota de la Inglaterra acerca de la agresion del *San Jacinto* contra el *Trent*. Estas causas mantuvieron muy despejados los campos, el de los alcistas que todo lo veian de color de rosa, y el de los bajistas que todo lo miraban oscuro. Estos últimos, siquiera fuese por un momento, no solo estuvieron en mayoría en las plazas estranjeras, sino que fueron los mas fuertes, como lo probó el descenso que esperimentaron los tipos de las rentas públicas. París, Viena, Francfort y Amsterdam se manifestaron dispuestos á seguir el impulso de baja iniciado en Londres, mas inmediatamente interesado en el conflicto, pero nuestra Bolsa se resistió. No obstante, difícilmente se pudo admitir que pudiéramos quedar de espectadores impasibles ante la voltereta que amenazaban dar las plazas estranjeras sin acabar nosotros mismos por esperimentar una fuerte sacudida; pero en el entretanto se mantuvieron firmes nuestros fondos, apoyados en la proximidad del cupon. Si los sucesos que se esperan se realizan, si la guerra estalla entre la Inglaterra y la América, nos decíamos, no es posible que nuestras deudas dejen de resentirse y la obstinacion á la baja que oponen no servirá sino para precipitarla despues.

Temerario hubiera sido formular una opinion ante las eventualidades que asomaban la cabeza. La cuestion anglo-americana dominaba la política palpitante y absorbia todos los ánimos, y lo peor era que esta situacion que tan vivamente preocupaba debia prolongarse todo el mes, pues no debia llegar hasta el entrante la respuesta al ultimatum inglés. En tal estado, andando los dias del mes, el miedo y la incertidumbre de la solucion hacian vender en las Bolsas estranjeras, la alza en ellas habia perdido todas las probabilidades, los temores no se habian traducido aun en pánico, pero se estaba ya al principio de él, esto es, en el desaliento. En la nuestra, como hubo menos inquietud que en aquellas, las ofertas no fueron muchas ni de consideracion, y la especulacion, vacilante, no sabiendo qué partido tomar, se quedó en espectativa, como si presintiera que la colision en vísperas de estallar podia tener un desenlace menos funesto.

En todas las plazas pareció dominar la idea, discutiéndose sobre ella, acerca de la parte que podria tomar la Francia en el conflicto anglo americano, y los perjuicios que de él podian seguirse al continente. Por de pronto se tuvo en cuenta que las Bolsas consideraron desde un principio que el conflicto americano no podia ni debia traer sobre los mercados de Europa una perturbacion profunda; pero luego, poco á poco, buscándose la sacudida que podria esperimentar el comercio, la industria y hasta la política, se receló que semejante suceso podria entrañar grandes y alarmantes eventualidades. A estas preocupaciones de la especulacion es menester añadir las que nacian de la situacion financiera de Francia, cuya hacienda estaba próxima, para conseguir los recursos que necesitaba, á acudir á un empréstito ó á un nuevo impuesto, ó á uno y otro á la vez, y las que procedian de la terrible crisis tambien financiera que á la sazon atravesaba la Turquía, en vista de la cual solo puede optar este imperio entre la enajenacion de una parte de su territorio ó la bancarota.

En presencia de un horizonte tan oscuro, nuestra Bol

sa, como ya hemos dicho y repetido, se mantuvo impasible; sus variaciones fueron insignificantes, solo de algunos céntimos, pero la tendencia fué siempre firme, y desafió los sucesos apoyada en la fuerza que sacaba el gobierno de la lucha parlamentaria que sostenia con todos los adalides de la oposicion, venciéndolos en todas las cuestiones de política esterior é interior que le plantearon.

ENERO de 1862.	*Dia* 2.	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado.. . . .	48'40 cupon cortado	48'60	49'20
Diferido..	42'35 id. id.	42'50	42'80

El año 1862 quiso inaugurarse con revelar á la curiosidad pública el resultado del conflicto entre la América y la Gran Bretaña. Ya desde los primeros dias se despojó del carácter indeciso ó inmóvil con que se caracterizó el de 1861, que no resolvió ni hizo adelantar de una manera positiva ninguna de las grandes cuestiones que ya en 1860 estaban sobre el tapete. Al dia 9 de este mes le estaba reservado el quitarnos de encima el peso que nos sofocaba. Nos trajo la nueva tan deseada de que el gobierno de Washington tenia acordada la restitucion de los comisionados del Sur y que habia contestado en términos moderados al ultimatum inglés. Las Bolsas respiraron libremente, alegrándose la de Londres con una alza de 1 ½ p.% en el consolidado y la de París con la de cerca 1 en su 3 p.%. Al siguiente dia se supo que el Banco de Inglaterra habia reducido su descuento á 2 ½ p.%. La mejora que obtuvimos nosotros con el influjo de noticias tan plausibles fué insignificante, de 15 á 20 céntimos, efecto en gran parte de hallarse la especulacion en espectativa de la penosa impresion en que se encontraba la plaza de Madrid por la ruidosa quiebra de la casa de Oshea y compañía. Esta catástrofe mercantil, descubriendo un pasivo de 28 millones de rs. con un activo de 14, de modo que los acreedores podian solo esperar cobrar un 50 p.%, fué causa de que se retiraran muchos fondos de otras sociedades particulares de banca para llevar-

los á la Caja general de depósitos por temor á otras quiebras y de que los especuladores en fondos públicos pensaran en la ley últimamente votada sobre revindicacion de títulos al portador. Como esta ley no ofrece á la especulacion las facilidades que necesita, empezaron á sufrir alguna paralizacion las operaciones de Bolsa así en Madrid como en Barcelona, manteniéndose nuestra gente indecisa, firme en sostener y mejorar los cambios, pero á la espectativa todo el resto del mes sin resolverse á combinacion alguna, ni hacer caso de la alza que sobre el 20 se pronunció en las rentas francesas, no porque aquel Banco hubiese reducido su descuento á 4 ½ sino por las medidas financieras que propuso M. Fould, ministro de hacienda, entre otras la de la conversion del 4 ½ en 3 p.%, con la esperanza de disminuir la deuda flotante.

Para inteligencia de nuestros lectores pasamos á esplicar en breves palabras este plan de M. Fould.

La deuda pública de Francia que asciende—números redondos—á diez mil millones de capital y exige en intereses 350 millones anuales, se descompone en dos partes casi iguales, constituyendo la una la renta 3 p.% y la otra la renta 4 ½ p.%. Esta última percibia diez años atrás un interés de 5 p.%, pero la conversion obligatoria de 1852 le redujo de ½ p.%, produciendo esta médida una economía anual de 18 millones en las cargas permanentes de la deuda consolidada. En buena situacion financiera y con un crédito sólidamente establecido hubiera podido el gobierno, por medio de reducciones sucesivas, destruir enteramente la diferencia de interés que quedaba entre las dos partes de la deuda y restablecer la unidad de la renta en títulos 3 p.%. Por este medio, la carga permanente de la deuda consolidada hubiera disminuido, en algunos años, de unos 50 millones cada año. M. Fould renunció á este beneficio tal vez hipotético ó á lo menos muy distante en la supuesta situacion de la hacienda, y ofreció á los poseedores de títulos 4 ½ p.% asegurarles la misma renta en 3 p.% si consentian en entregar al Tesoro la diferencia, ó cuando me-

nos parte de la que existia entre los precios de las dos clases de títulos. Al tipo corriente, bastaba desembolsar unos 100 frs. para comprar una renta de 4 frs. 50 c. en 4 ½ p.%, al paso que era menester pagar 108 frs., ó poco menos, para tener en renta 3 p.% un interés de 4 frs. 50 c. Pues bien, M. Fould ofreció cambiar á los poseedores de 4 ½ p.% sus títulos por otros de 3 p.% por una diferencia ó saldo menor del que se tenia que abonar en el mercado libre. El importe de este saldo, aceptando el cambio todos los poseedores de 4 ½ p.%, podia valer al Tesoro una suma de 200 á 230 millones. Por este medio evitaba al Tesoro y evitaba al mismo tiempo al público las trabas de un empréstito directo y los sinsabores que podian producir las ulteriores reducciones de intereses, esto es, las conversiones obligatorias por las que un ministro mas rutinario hubiera tal vez llegado á la unificacion de la deuda. En fin, en vez de una economía eventual, pero permanente, de 50 millones al año, el proyecto de M. Fould aseguraba al Estado la inmediata percepcion de mas de 200 millones.

FEBRERO.	*Dia* 1.°	*Dia* 15	*Dia* 28
Consolidado. . . .	49'20	49'65	49'80
Diferido.	42'80	43'40	43'40

A la aparicion de este mes todo volvió á sonreir en la Bolsa: desvanecidos casi por completo los temores que nacieron sobre los títulos sujetos tal vez á revindicacion que habia en la caja de O'Shea; el buen órden con que adelan taba la espedicion á Méjico; el cumplimiento que se iba á dar al tratado con Marruecos; la interpretacion favorable á la paz que se dió á las ideas espresadas por los soberanos de Francia y de Inglaterra en sus discursos de apertura de los parlamentos; la reduccion del descuento del Banco de Francia á 4 p.% cuando el de Inglaterra se mantenia á 2 ½ p.%; las noticias de todas las plazas señalando una notable mejora en la situacion monetaria, reconstituyéndose las existencias en las arcas públicas, lo que daba

animacion y alza en todas las plazas estranjeras y particularmente en la de París con motivo de la conversion de la renta, fijado el saldo ó diferencia en favor que debian abonar los rentistas por el capital superior que representaran sus nuevos títulos del 3 p.% en 5 frs. 40 c., cuya combinacion producia al Tesoro 150 millones de francos; todo este cúmulo de circunstancias, unidas á la facilidad y desahogo con que circulaba el numerario en nuestra plaza y al ingreso en la misma de los beneficios é intereses del año último, despertó la especulacion, fué satisfactorio el movimiento y la alza siguió rápidamente hasta 50'25 para la consolidada y 43'75 para la diferida. A estos tipos se sostuvo el dia 9 con notable firmeza y tendencia á nueva mejora; pero luego se puso otra vez en espectativa la especulacion y á oscilar los tipos con las diferencias que acusaron las cotizaciones estranjeras. Así es, que el 19 se hizo la consolidada á 49'45 y la diferida á 43'30, nominal.

Poco variaron ya estos tipos en el resto del mes, escasa fué la oscilacion que esperimentaron, pues aun cuando la tendencia se manifestó firme y con apariencia favorable, la especulacion estuvo paralizada ante los cambios de las plazas estranjeras, particularmente de la de París que sufria bruscos embates en aquellos dias, tanto por vislumbrarse en la modestia de las condiciones con que se hacia la conversion de las rentas el decaimiento mismo del crédito público que M. Fould se proponia reanimar, cuanto por la agitacion que hubo en aquella capital con las discusiones del Senado y la fuerte oposicion del Cuerpo legislativo á cierto proyecto de ley de dotacion del general Montauban, opinando la comision por unanimidad que debia rechazarse.

MARZO.	*Dia* 1.°.	*Dia* 15.	*Dia* 31.
Consolidado. . .	49'80	49'70	49'95
Diferido. . . .	43'40	43'25	43'45

Bajo la impresion de las noticias con que terminó el mes

anterior y siguieron los primeros dias del presente, la Bolsa permaneció cruzada de brazos; la de Madrid, abandonada por los jugadores, se presentó en baja, y la nuestra, superando en ella la oferta á la demanda, dejó caer los cambios, pues el 7 se hizo la consolidada á 49'65 y la diferida á 43'20 nominales, con tendencia indecisa. De otro modo no podia ser: con la crísis ministerial italiana, el baron Ricasoli, al caer, se llevaba el apoyo y las simpatías del partido mas avanzado y nadie sabia lo que iba á significar Ratazzi; porque si era lo mismo no se comprendia la caida de su antecesor, y si era la represion tendria que ponerse en lucha con el partido revolucionario.

Las discusiones del Senado francés en las cuales se veia por un lado á la mayoría favorable á la conservacion del poder temporal del Pontificado, y por otro á un príncipe imperial que lo atacaba rudamente, eran objeto de las mas profundas preocupaciones. Esto produjo en París bastante agitacion. En tal estado, no podian estar tranquilos los ánimos de los hombres de Bolsa. Fermentando bastante el malestar y tomando proporciones grandes el descontento público en París é infundiendo alguna alarma y notable disgusto en Madrid la manera como trataban algunos periódicos ministeriales la cuestion de Méjico, era natural la flojedad que manifestaron los cambios de nuestros fondos públicos y la inmovilidad de la especulacion.

Aun cuando, ya muy adelantado el mes, se serenara algun tanto el horizonte italiano y se calmara la efervescencia en París, la Bolsa, recelosa y desconfiada, permaneció quieta, á la espectativa y sin tendencia fija, mas bien floja; pues sabido que á pesar de la serenidad de la atmósfera, y de la fuerza con que apriete el sol, nadie está libre en este mes de verse cogido por un chubasco, cuando no por la tempestad misma, nuestra gente debió seguir en actitud recelosa, tanto mas cuanto la esperiencia enseña que para la atmósfera política reina un *marzo* constante, y que no puede estar limpia y segura hasta que descargue de recio toda la electricidad que ha concentrado en los últimos

años. Nada, absolutamente nada podia ni debia decir la aparicion de vez en cuando del arco iris, porque aunque brille un dia con toda la viveza de sus colores, puede arreciar en el otro con mas fuerza el vendabal. Se despejó algun tanto el cielo en Francia y en Italia, es cierto, pero tambien lo fué que se oscureció en Alemania y sobre todo en Grecia cuyo rey se veia ya perdido. Una chispa que escapara de esta borrasca ó insurreccion, podia abrasar la Servia, el Montenegro, la Herzegovina y todo el Oriente.

Por otra parte, la atonía en que permanecia hacia poco mas de un año el comercio y la industria por efecto de la guerra de los Estados-Unidos podia de un momento á otro desaparecer, toda vez que los del Norte consiguian ventajas sobre los del Sur. Este suceso debia motivar una retirada mas ó menos brusca de los capitales empleados en la plaza que antes lo estaban en aquellas dos fuentes de la riqueza pública. Para el dia en que esto sucediera se esperaba una crísis cuyas consecuencias era difícil apreciar, una crísis necesaria para nivelar los cambios de los valores con los capitales disponibles que quedaran en el mercado.

Hasta por esta época los bolsistas habian estado de enhorabuena con la acumulacion del numerario en todas las plazas así nacionales como estranjeras, pues tenian en él una reserva dispuesta para producir una alza mientras se desesperase de que volviera á su empleo ordinario; pero como se acariciase por este tiempo la esperanza, con las noticias de América, de que no estaba lejano el dia en que el comercio y la industria volvieran á su actividad anterior, de ahí un nuevo motivo de espectativa y de flojedad.

No obstante, el 24, se cotizó nuevamente el consolidado á 50' y la diferida á 43'50, efecto de la alza que por un momento vino de Madrid, París y Londres, pero sin animacion, volviendo luego á decaer y á oscilar, á causa del aspecto que presentaban las plazas estranjeras. Ninguna ofrecia interés alguno.

Aquí debemos decir dos palabras sobre la conversion de

las rentas francesas, acaecida en este mes, pues tuvo un éxito cual pudo esperarse de semejante operacion financiera; cerca de 130 millones de francos de renta de 4 ½ quedaban convertidos en 3 p. %, y para verificar este cambio, los rentistas consentian en pagar al Tesoro la diferencia, cuyo producto ascendia á 155 millones de francos.

Este hecho es muy notable y revela de una manera significativa la docilidad con que se somete la Francia á los ensayos financieros. La operacion de M. Fould era muy atrevida, ponia en conmocion fondos que representan un capital de 3,800 millones de francos y afectan por consiguiente los intereses de un gran número de fortunas particulares, y tenia á primera vista un carácter sumamente aventurado, pues su buen éxito dependia de un acto espontáneo de los rentistas, de que estos se prestaran á entregar cierta cantidad al Tesoro. Por otra parte el resultado de la operacion dependia de la diferencia que se sostendria entre los precios de cotizacion del 3 p. % y del 4 ½ durante la conversion, pues era preciso que esta diferencia fuese siempre bastante considerable para que el rentista encontrase en ella la representacion de lo que abonaba y del pequeño beneficio qne le ofrecia el Tesoro. Si este equilibrio se hubiera interrumpido por un solo momento, era imposible la conversion. Si hay tentativas cuyo mérito principal estriba en su feliz éxito, hemos de colocar entre ellas la conversion tan hábilmente llevada á cabo por M. Fould.

ABRIL.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado . .	50‘	50‘40	50‘70
Diferido. . . .	43‘45	44‘	44‘40

Temerosa la gente financiera de que un incidente imprevisto turbara de nuevo la calma aparente en Italia ó en Oriente, siguió, como en el mes anterior, firme, pero sin entusiasmo, cruzada de brazos, á la espectativa. Todo estaba tranquilo, mas la Bolsa, prudente y casi timorata, desconfiaba que la primavera se pasase tan tranquilamen -

te como en 1861; temia que viniese la de este año cubierta de armas en vez de flores. El aspecto general era bastante pacífico en el corazon de Europa, se reponia del lado de los Estados-Unidos, dejando prever las noticias el término de la guerra civil, pero se agitaba por el de Méjico y de Oriente. La plaza, en su consecuencia, estaba indecisa, no sabia de qué lado moverse.

La cuestion romana, que es de todas las cuestiones europeas la que mas directamente interesa, continuaba en *statu quo* y no habia probabilidades de que saliera de este estado en mucho tiempo.—Las noticias de Grecia pintaban con colores muy sombríos la situacion de aquel país.—En Siria tenian lugar algunas demostraciones, siendo causa de numerosas prisiones.—Las noticias relativas á Méjico no habian cambiado de carácter, siguiendo la creencia de que habia un cambio muy notable en las relaciones del gobierno francés y del inglés, diciéndose empero que este como aquel habia desaprobado categóricamente el convenio ajustado por los comandantes aliados en Soledad.

De todos modos y á pesar de los recelos y desconfianzas, la situacion financiera era escelente en todas las plazas; el numerario abundaba. El Banco de Francia habia reducido su descuento á 3 ½ p. %, el de Inglaterra seguia á 2 ½ y los nuestros á 5 p. %. Esto probaba por desgracia que la actividad comercial continuaba en estado deplorable; pero esto mismo era favorable para la Bolsa, la cual recibió todo el numerario improductivo, que no hallaba en los negocios mercantiles un empleo lucrativo. El ingreso en ella, aunque fuese temporal de este dinero, mantenia risueño el aspecto de los cambios de los fondos públicos y de los valores de renta segura.

Además, el dia 7 se supo que definitivamente los gobiernos aliados estaban conformes en la cuestion de Méjico; que se hacia la entrega en Tánger y en Inglaterra de la indemnizacion —60 millones de rs.—por la guerra de Africa, y finalmente que se habia ordenado la inmediata evacuacion de Tetuan por nuestras tropas.—Todo esto, que en

otra época hubiera bastado para producir una alza inusitada, solo produjo el efecto de contribuir al afianzamiento en los cambios sobre 50 el consolidado y 43'75 el diferido, pues no entrando la especulacion de frente en la plaza, manteniéndose en reserva, desconfiando del porvenir, nada podia significar una alza de 15 á 30 céntimos en un dia dado, desde el momento que en el otro se perdian.

Sin embargo, sobre el 15, ascendieron los cambios á 50'50 y 44' respectivamente y se afianzaron en ellos con venir mas firmes y en alza las Bolsas de Madrid, París y Londres, haciéndose en todas ellas caso omiso de las noticias que oscurecian otra vez el mundo político. A donde quiera que se dirigiese la vista por este tiempo, no se veian sino situaciones mal precisadas y definidas, y aun en algunos puntos se descubrian densas nieblas. En el estado de Grecia no se sabia si era el rey ó si eran los insurrectos los que imponian condiciones. Con respecto á Méjico reinaba la misma incertidumbre; aseguraban unos que Inglaterra y España se retiraban, mientras otros pretendian que las tres potencias estaban de acuerdo, y otros en fin que la Francia tenia el proyecto de continuar por sí sola el establecer una monarquía en aquel país. La Puerta no encontraba bastante clara la situacion de la Servia. El Austria tomaba sus precauciones, hacia fortificar la Dalmacia, la Istria y el Véneto por temor de un desembarco. La Prusia se complicaba de un modo singular y se ignoraba cómo saldria el Rey de las dificultades presentadas, pues las cosas habian llegado á tal punto en aquel país que daban márgen á sérias inquietudes. En Noruega todo presentaba tendencias á la guerra, el Rey aumentaba su ejército y hacia preparativos en favor de su marina, como si estuviera próxima á estallar la guerra de la Alemania y Dinamarca.

A pesar de todas estas cuestiones de política actual, la Bolsa, agobiada, no de negocios, pero sí de dinero, anduvo conquistando algunos céntimos, pues el 23 se afianzaron el consolidado á 50'75 y la diferida á 44'25, y el 28 se hizo el primero á 51' y la última á 44'50. Siempre que

los cambios alcanzan estos tipos se traba la lucha entre los especuladores, unos para sostenerlos y otros para hacerlos retroceder. Por esta vez salieron los últimos triunfantes de la lucha, pues con haberse presentado en la liquidacion mas papel de lo que se necesitaba consiguieron alguna declinacion en los cambios.

MAYO	*Dia* 1.°	*Dia* 15	*Dia* 31
Consolidado. . .	50'75	50'40	50'70
Diferido.	44'35	44'30	44'25

Cuando los negocios comerciales é industriales están paralizados, el dinero abunda. En todas partes sobraba el numerario por esta época, como lo prueba el tipo de los descuentos que regia en las principales capitales de Europa: Londres 2 $^1/_2$ p.% anual. Francfort y Amsterdam 3. Bruselas, Hamburgo y París 3 $^1/_2$. Berlin 4. Viena 5. Turin y Génova 5 $^1/_2$. Nueva York, Copenhague y Zurich 6. San Petersburgo 6 $^1/_2$. Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Santander, Bilbao, Valladolid y otras plazas españolas, entre 6 y 5 p.%. En tal estado, es natural que la especulacion se ocupara en todas partes del movimiento de los fondos públicos, que se observara en ellos alguna animacion, con mas motivo cuando la política se encontraba en estado letárgico, precisamente en una estacion que de algunos años á esta parte estaba destinada para las grandes luchas europeas, segun los vaticinios de los que veian la constante amenaza de una guerra general, que afortunadamente se aplazaba tranquilizando á los mas meticulosos. Los tipos de las rentas se sostuvieron firmes, y aunque no fuera de importancia el guarismo total de las operaciones, la tendencia á conquistar cada dia algunos nuevos céntimos fué constante, sin interrupcion; mas no pudo lograrse, no tanto por estar como quien dice, estacionadas las Bolsas estranjeras sin razon plausible que lo justificara, como por la languidez, bien que sostenida, con que se deslizaba la de Madrid, á causa de que el capital en grande escala, que

es el que en materias bursátiles dirige y encarrila, se retiraba, se oscurecia, y buscaba fuera del mercado público, terreno en que, con igual ó menor interés, lograra mayor seguridad. El motivo se hallaba, aun prescindiendo de la situacion del Tesoro español, en la guerra de los Estados Unidos que ni traza tenia de concluir, y sobre todo en el proyecto de ley presentado por el Gobierno en 31 de marzo último á los Cuerpos Colegisladores, alterando la de 1.° de agosto de 1851 para las deudas amortizables, pues por él se priva á los tenedores de estas de las hipotecas especiales concedidas por la ley del arreglo de la deuda y cuyos productos no han sido aplicados á la amortizacion como se ofreció en la misma. Se afectaron tanto estas deudas con tan inesperado proyecto, que llegaron á liquidarse á 33'50 la primera y á 16'40 la segunda. No fué esto solo, sino que el mercado de París cerró sus puertas á las acciones de ferro-carriles últimamente construidos, y corrió muy acreditado el rumor de que las Bolsas importantes del estranjero se cerraban hasta para nuestras deudas preferentes.

Así es, que aunque despejado el cielo político, guardando armonía con la bonancible estacion que atravesábamos, y no obstante la plétora de dinero que habia en todas las plazas, nuestros fondos públicos oscilaron constantemente sobre unos mismos tipos, sin adelantar ni retroceder, á pesar de la alza que vino de Londres, París, Viena, Turin y San Petersburgo, por abundar allí como aquí el numerario, por hacerse en todas partes los pagos en metálico, por mejorar los cambios y aumentar la confianza. Esta situacion duró hasta el 15. En este diá cambió el aspecto: empezó á oscurecerse el horizonte político y á ponerse nuestras gentes en espectativa ante los nuevos sucesos que asomaron, á saber: de Méjico, la resolucion de que considerando los ingleses y españoles la determinacion de los franceses de marchar sobre la capital como una violacion del tratado, habian retirado completamente sus fuerzas, y dejado solos á los franceses para proseguir la espedicion. Esta nueva afectó profundamente, y se declararon *todos* los valores en ba-

ja, aunque felizmente poco pronunciada. Seguidamente vino la de haber llegado á la Habana la primera brigada de nuestro cuerpo espedicionario, la rendicion de Nueva Orleans á los federales y las seguridades de que luego se suavizaria el rigor del bloqueo de los puertos del Sur. Este suceso podia imprimir un giro completo á los negocios, dar una salida muy estensa al algodon y necesitar considerables remesas de numerario á los Estados Unidos. Por de pronto se resintieron las reservas del Banco de Inglaterra, el cual elevó desde luego el tipo de su descuento á 3 p.%.

Estos dos sucesos fueron los que preocuparon los ánimos, sin que se hiciera caso de los demás, como los desórdenes en Portugal, las prisiones de garibaldinos en la Lombardía por proyectar una espedicion fuera de las fronteras, y la movilizacion de dos cuerpos de ejército por la Prusia, á fin de ocupar, de acuerdo con el Austria, la Hesse electoral. Méjico y los Estados Unidos, principalmente el primero, absorbian toda la atencion, por interesar directamente; y bajo la mala impresion que ejercian se inició de pronto flojedad y bastante pánico el dia 20, siendo la relajacion general en *todos* los valores cotizables. Lo mismo en este dia que en el siguiente se negociaron el consolidado á 50'20 y el diferido á 43'90. Aunque subieron á los pocos dias á 50'50 el primero y á 44'15 el último, no pudieron afianzarse estos tipos; oscilaron de continuo, perdiendo mas bien terreno, á efecto de arreciar la fluctuacion, producida por las mismas causas, en todas las demás plazas estranjeras. No obstante en los últimos dias del mes se tranquilizaron los ánimos, analizándose con mas datos y calma los sucesos de Méjico, sobre todo despues de las manifestaciones del Gobierno inglés, en un todo conformes con el de Madrid, y de las satisfacciones verbales dadas por el Emperador. La animacion no renació por eso en las Bolsas, pero se afianzaron los cambios en ellas con el ausilio de la proximidad del cupon y de la fuerte jugada al alza que se tenia empeñada en la plaza de Madrid.

JUNIO.	Dia 2	Dia 15	Dia 30
Consolidados. . . .	50'85	50'85	50'75
Diferido.	44'35	44'50	44'70

El estado de marasmo en que permaneció la Bolsa no parecia natural ante las poderosas razones que militaban á favor de una mejora en los precios de las rentas públicas. El horizonte político no reveló en los primeros dias de este mes señal alguna alarmante para el año, y la cuestion mejicana no debió ni pudo considerarse sino como una cuestion local. Por otra parte, la perspectiva de una buena cosecha así en el reino como en el estranjero y la alza que se manifestó en la plaza de Madrid fueron motivos ciertos é irrecusables de mejora en la nuestra. Así fué: con ser favorables todas las circunstancias, sucedió á la inmovilidad y casi nulidad de negocios alguna animacion de parte de los especuladores y los cambios subieron progresivamente llegando el dia 6 el consolidado á 51'20 y el diferido á 44'50. A estos tipos se presentó la especulacion, como de costumbre, á contrariar la tendencia iniciada, ausiliada de un argumento muy poderoso. El descenso de los cambios era un suceso previsto por el mayor número de jugadores, pues se presintió que los 190 millones de consolidado que se emitian para pagar á Francia nuestra deuda de 1823, podian muy bien entrar paulatinamente en la circulacion, ó provocar por parte de algunas casas una jugada de alza. Prevaleciendo la primera idea, llevó el desaliento á todos los ánimos, con tanto mayor fundamento cuanto que es poco frecuente ver en baja las rentas públicas en vísperas del corte del cupon. El consolidado, pues, retrocedió insensiblemente hasta 50'65 el dia 17 con poco movimiento, y sobre este tipo osciló el resto del mes. El diferido, menos interesado directamente, no retrocedió de pronto, antes bien prosiguió hasta 44'75, efecto seguramente de la gran diferencia que existia entre el cambio de una y otra renta, siendo así que solo correspondia ser de un 4 p.% ó poco mas; pero á los pocos dias flaqueó, siguiendo la suerte de la consolidada.

El desnivel que constantemente ha habido entre las dos deudas no puede reconocer mas causa que la facilidad con que en España se ha podido colocar hasta ahora el dinero á un interés de mas de 6 p.°/。 y que hay muchos especuladores que solo viven del presente, que desechan el negocio porque no rinde un interés inmediato proporcionado á su deseo, que no están por las ganancias venideras, sino por las de actualidad.

La calma, pues, fué mucha á medida que adelantó el mes á pesar de las ideas pacíficas que estaban á la órden del dia y de estar aplazadas, al parecer, las grandes cuestiones que agitan tres años hace el mundo político. La alza de las rentas no dejaba de ser posible, ya por la proximidad del cupon, ya por lo desahogado que diz estaba el Tesoro, pero la situacion general no era bastante despejada para que sin recelo pudiera contarse con ella. En política como en hacienda hay situaciones difíciles de atravesar. Los sucesos de Méjico, de los Estados-Unidos y de Italia continuaban preocupando y por ello se estacionaron todas las Bolsas, girando en todas ellas unos mismos cambios, sin fluctuaciones sensibles en todo el resto del mes.

Sin embargo, antes de cerrar, en los últimos dias, cundió la nueva de que la casa de Rotschild interesaba en los 190 millones consabidos, y esta circunstancia unida á la de haberse anunciado el pago de los cupones y la mejora visible que habia en nuestras plazas, creciendo en todas ellas la confianza, contuvo la propension al descenso que habia. Tambien contribuyeron á contenerle los rumores que por centésima vez se echaron á volar sobre congresos, mediaciones, desarmes, cada uno de los cuales probaba el ardiente deseo que habia de ver resueltas las diferentes cuestiones pendientes tres años há. Un arreglo diplomático de todas esas cuestiones que preocupan tanto tiempo hace, al paso que destruiria todas las probabilidades de nuevas guerras, que amenazan á la Europa, devolveria al comercio, á la industria, á los negocios, aquel impulso, aquella actividad, aquella confianza que tuvieron diez años atrás, cuando la célebre declaracion, desmentida tantas veces: *El imperio es la paz.*

JULIO.	Dia 1.	Dia 15.	Dia 31.
Consolidado.	49'30 cupon cortado.	49'30	49'50
Diferido.. .	43'90 id. id.	44'05	44'10

La especulacion, vacilante, como hemos visto, en el mes anterior, empezó á desertar del sitio de sus hazañas á primeros del presente, hallándose como se halla decididamente reñida con la estacion. Entorpecida por los rigores del verano huye de la Bolsa. No habiendo pues en ésta operaciones por falta del elemento que las combina, ningun efecto podian producir los sucesos de la sombría Rusia luchando con el azote de los incendios, por mas que aquellos espantosos desastres, aquella cólera salvaje que parecia sobrepujar todos los *terrores* conocidos, alarmara al mundo financiero que á la verdad no habia de menester esto para conmoverse. En Londres la emocion era profunda. En París la estremada indecision, agravada por las dificultades de la cuestion de Méjico, seguia paralizando los negocios. El gran drama americano, cuyo desenlace se prolongaba, repetia las mismas escenas, causando pérdidas considerables á una de las naciones mas poderosas del mundo y acrecentaba el conflicto de los pueblos fabriles de Europa. Así es, que los cambios de nuestros fondos públicos, al abrigo de todo impulso especulativo y á la mira de la situacion ministerial, algun tanto quebrantada y doliente, se arrastraron sin oscilacion á los mismos tipos, hasta últimos de mes en que por venir mejores noticias de los mercados de París y de Londres, la vuelta á 2½ p.% del descuento del Banco de esta última plaza y una alza de 2 p. % en su consolidado, subieron algo, de 10 á 20 céntimos, pero sin movimiento. Siguieron los especuladores en espectativa, desconfiando de la faz tranquila y risueña que presentaban las Bolsas estranjeras, ante la preocupacion general por la guerra de los Estados-Unidos, las tentativas del partido de accion italiano capitaneado por Garibaldi, los discursos y proyectos de este y la grande actividad en los puertos de guerra franceses. En una palabra, no podia haber grande confianza cuando era tan oscuro el horizonte político en diferentes puntos.

AGOSTO.	*Dia* 1.°	*Dia* 16.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	49'50	49'60	49'50
Diferido.. . . .	44'15	44'15	44'30

La situacion indecisa, vacilante, del mes anterior, continuó en el presente con menos movimiento y menos osciIaciones. No hubo tendencia alguna. La paralizacion, profunda cual jamás se hubiese visto. La especulacion, inactiva, indiferente casi, seguia la indolencia que manifestaba la de las Bolsas estranjeras, Londres y París, asombrada por el grito de guerra lanzado en Sicilia por Garibaldi, *Roma ó la muerte*, grito mas bien de revolucion europea, que podia, en un momento dado, hacer que descargara la tempestad que se ha acumulado en los tres últimos años en la atmósfera política. Así es, que aquellas plazas, como las nuestras, permanecieron en una atonía desconocida, esperando que algun nuevo suceso viniera á sacarlas del letargo en que estaban sumidas. Este no vino en todo el mes y así se quedaron ellas, cruzadas de brazos, siempre con buen aspecto, afirmándose en los tipos establecidos y consiguiendo algunos céntimos por juzgar que la revolucion militante en Sicilia seria vencida, y que aun cuando así no fuese poco ó nada debia temer nuestro país, cuya opinion pública no está aun bastante desmoralizada para responder á los ecos de aquellos destructores de las bases del órden social. En esta seguridad y ante la confianza que inspiran nuestros fondos públicos y el desarrollo de la riqueza pública y el mayor número de capitales que se emplean en ellos, se creyó que los actuales cambios no solo se sostendrian sino que adelantarian terreno, á no venir circunstancias imprevistas.

SETIEMBRE.	*Dia* 1.°	*Dia* 15.	*Dia* 30.
Consolidado. . .	49'75	50'35	50'85
Diferido. . . .	44'30	45'	45'20

Llegamos por fin al último mes de nuestra tarea. La situacion política no es la mas á propósito para dar mucha

actividad á los negocios, y de otra parte el verano contribuye tambien poderosamente á disminuir el movimiento. Sin embargo, en ninguna época se han formado los capitalistas una idea mas favorable del crédito público. El crédito es la vida de las naciones, el nervio de la paz y de la guerra, y toda deuda pública es una obligacion nacional de la que no puede desentenderse ningun gobierno que quiera subsistir. El desarrollo de la riqueza de Europa, la solidaridad cada vez mas estrecha de los capitales, han afianzado de un modo especial la confianza de cada uno en la fortuna de todos, cuya espresion colectiva es el tipo de los fondos públicos que se cotizan en la Bolsa. Así es, que la aparicion de Garibaldi apenas tuvo influencia y su desaparicion de la escena ha bastado para que se caracterizara la tendencia, que el movimiento de alza se declarara y desarrollara sensiblemente, sin vacilar, haciendo progresos rápidos en el mes último de nuestro año económico. La plaza parece estar dispuesta á no dejarse ya impresionar por sucesos políticos y á apoyar todo impulso de alza legítima. Las transacciones son limitadas en cuanto al número, y la mejora de la plaza se revela por la firmeza de los tipos y las demandas seguidas del contado. La poca importancia relativa de las operaciones se esplica por la ausencia de gran número de especuladores, pues estamos aun en vacaciones financieras, cuya influencia se percibe naturalmente sobre la cantidad de operaciones que se hacen.

Lo que mañana podrá suceder no está en nuestra inteligencia manifestarlo; solo podemos decir que los tipos que mantienen hoy con firmeza nuestras rentas presentan grandes probabilidades, casi seguridades, de continuacion, y que la diferencia entre los mas altos y los mas bajos que ha tenido en el año que fine la consolidada es de 2'80 y de 2'40 la diferida, al paso que en el año económico anterior fué de 3'85 en ambas rentas.

Cuando las oscilaciones se circunscriben en tan estrecho círculo, no obstante los graves acontecimientos que hemos reseñado, bien podemos terminar diciendo: «la colocacion de dinero en los fondos públicos es el empleo mas seguro.»

MERCADO DE ACCIONES.

Vamos á principiar por donde deberíamos concluir.

Ponemos en primer término el resúmen de la situacion de nuestra plaza, como para significar que antes de penetrar en ella se debe empezar por estudiar su constitucion. Hé aqui cual es esta y el resultado que ha dado en el año económico que espira.

Todas las cantidades son en Pesos fuertes:

SOCIEDADES.	Acciones.	Cap. social.	Cap. efectivo.
Industriales.	71,560	8.093,000	7.358,000
Ferro-carriles.	190,450	21.855,261	18 567,000
Crédito y descuentos. .	100,000	15.000,000	5.400,000
Seguros marítimos. . .	48,600	13.100,000	1.268,000
Vapores por mar. . . .	4,394	1.500,000	1.428,000
Otras.	30,500	2.050,000	1.851,000
	445,504	61.598,261	35.872,000
Obligaciones. . .	162,806	16.244,726	16.244,726
TOTAL.	608,310	77.832,987	52.116,726

Se han percibido.		Se han desembolsado.		Diferencia.
Por dividendos activos.	2.065,547½	Por dividendos pasivos.	1.239,000	
Por intereses á las oblig.	844,869	Por emision de oblig. . .	3.660,700	
Por devoluc. de capital .	640,000			
Por amortiz. de obligaci.	71,212½			
Reintegro por líquid..	46,950			
	3.668,579		4.899,700	1 231,121

Ante la elocuencia de estos guarismos, ni una sola palabra tenemos que decir. Discurra cada cual sobre ellos se-

gun convenga á sus intereses. Por nuestra parte cumplimos con esponerlos, frios y descarnados, pasando desde luego á reseñar el movimiento que han dado estos valores en el año que concluye.

Entramos, pues, en nuestro terreno.

La completa paralizacion de todos los negocios mercantiles é industriales al empezar el año económico que nos toca reseñar, efecto de la pública desconfianza, del malestar que subsistia por la guerra de los Estados Unidos y por no estar en su estado normal el Oriente y sobre todo la Italia, fué causa de que el numerario, separado de su centro de accion acostumbrada, afluyera en todas las plazas en busca de colocacion segura, esperando que mejores tiempos le volviesen al fomento del comercio y de la industria. Replegado pues el dinero en las Bolsas, la situacion de estas ha venido señalando sucesivamente una notable mejora, particularmente en los valores de renta ó de productos conocidos, y no hay para que felicitarse por su circulacion desahogada, por el bajo tipo á que se han mantenido los descuentos en los establecimientos públicos, ni por la facilidad con que se han hecho los préstamos entre particulares, porque todas estas ventajas, hijas de la abundancia de metálico, al paso que han dado firmeza y alza á los valores moviliarios, han puesto de manifiesto el estado crítico de dos grandes elementos de vida y prosperidad para las naciones, del comercio y de la industria.

A 5 p.°/。 hemos tenido todo el año los descuentos públicos y de 4 á 5 $^1/_2$ p °/。 los préstamos entre particulares.

Solicitado constantemente el papel de renta por el esceso de capitales disponibles, le vimos ya desde un principio buscado con empeño, resultando de la acumulacion de la demanda una firmeza estraordinaria y una tendencia decidida de subida. Esta apariencia, favorecida por la esperanza, no defraudada, de buenos dividendos, tuvo constantemente la oferta limitada, el pedido alentado, el juego nulo y el movimiento exento de oscilaciones. Esta situacion inaugurada con nuestro año económico se prolongó casi to-

da la primera mitad del mismo, sin que esperimentaran otra alteracion los cambios, así de los valores del Banco y Cajas de descuentos, como de las obligaciones de los ferro-carriles, que la de una mínima parte del importe del dividendo activo que se repartia.

Sin embargo, por esta época, ó sea en la semana del 15 al 22 de marzo, esperimentaron los valores de las sociedades citadas un retroceso de 2 á 2'50 p.°/°, á consecuencia de haber tenido lugar una reunion para establecer en esta ciudad una nueva caja de descuentos, cuando en Reus se establecia otra con su sucursal en esta plaza; de las esperanzas de un arreglo próximo en la embrollada cuestion de los Estados Unidos, concebidas con las noticias que de aquel punto se recibieron, y por último, de la inseguridad que ofrecia la política de los principales Estados de Europa de que la primavera se pasara sin estallar algun conflicto.

En tal estado, el retroceso fué natural, lógico, mas que prudente, pues todos y cada uno de dichos sucesos podian empañar nuestra risueña situacion financiera.

Un nuevo establecimiento de descuentos en nuestra plaza, cuando ya hay cuatro ó cinco que funcionan hace años con clientela propia, amen de los muchos particulares que se dedican á este ramo, era á todas luces innecesario y por lo mismo perjudicial á los existentes.

Dada solucion á la cuestion americana debian retirarse de pronto de la plaza muchos capitales para volver al fomento del comercio y de la industria.

Rompiéndose las hostilidades en alguna nacion europea, cuando tantos elementos de desórden se han amontonado en los tres años últimos, podia haber una perturbacion general, particularmente en los valores moviliarios.

Felizmente pasó pronto la primera impresion. Repuestos algun tanto los ánimos, miraron el porvenir y nada temieron por el momento. Los valores se repusieron en breve, poco á poco, del descenso que habian tenido y continuaron así, sin recelo, firmes y cada dia conquistando algunos nuevos céntimos.

No obstante, preciso es confesarlo, la modificacion que sufrieron los ánimos por esta época fué completa. Hasta marzo todo habia venido á pedir de boca, como se dice, no se habia vacilado un momento, habia sido constante la tendencia general, uniforme, para el alza y se habia conseguido; pero se hizo alto en ella, se titubeó ante cambios tan subidos, se previó que la lucha americana podia tener de un dia á otro solucion y que la primavera podia no pasarse muy tranquilamente en Europa. Sucediendo lo uno ó lo otro podia amenazarnos una crísis industrial en el primer caso, financiera en el segundo. Con estos temores empezaron los ánimos á retraerse, las demandas escasearon en la plaza, la paralizacion se enseñoreó y los cambios se estacionaron de pronto y luego fluctuaron cuando no flaquearon. Esta situacion, esto es, firmeza en los cambios, pero inmovilidad en ellos y casi nulidad de negocios, se prolongó hasta junio, en cuya época, preocupando algun tanto el desenlace que tuvo nuestra espedicion á Méjico, el encarnizamiento con que seguia la guerra americana, la cuestion de Italia y la de Rusia, etc., descendieron algo, bien que por un momento, volviendo luego á elevarse á los mismos anteriores tipos con la proximidad de los dividendos activos á percibir.

En los tres últimos meses, los peores del año para la contratacion, la firmeza ha sido estraordinaria, pocas veces ó nunca vista. La especulacion, preocupándose poco ó nada por los sucesos esteriores y viendo por otra parte lejano el desenlace de la cuestion de Roma, lo mismo que de la de América, se ha desarrollado paulatinamente á medida que ha ido aproximándose el otoño, época en que suelen volver á la plaza sus habituales favorecedores, merced á la facilidad con que se obtienen capitales y al buen estado que en general se halla el mercado. El alza en todos los valores de renta mas ó menos segura es uniforme, aunque con escasas operaciones, y la tendencia de animacion y de mas alza.

Los valores de nuestros establecimientos industriales «España Industrial,» «Industria algodonera» y «Fabril algodonera,» han sido considerados, no obstante la escasez y carestía de los algodones, su primera materia, como papel de renta. Los capitales les han favorecido previéndose siempre pingües beneficios. Con tal motivo han subido hasta el cobro de los dividendos y no han bajado en proporcion despues de haberse percibido. Por el contrario, han continuado firmes y con tendencia siempre favorable, con leves escepciones, que queremos señalar para que se aprenda con ellas á ser cautos, á no fiarse demasiado de los absurdos que con frecuencia se hacen cundir, comunmente con intenciones non sanctas, en la Bolsa.—Hé aquí las estravagancias de los estravagantes: en marzo subieron estos valores, porque eran favorables á la paz las noticias de los Estados-Unidos, y debia obtenerse con ella la abundancia y la baratura de la primera materia, cuando en mayo cesó no solo la firmeza sino que perdieron de 2 á 3 p. % de valor porque no terminaba la guerra americana y tenian con tal motivo que suspender sus trabajos algunas fábricas. En junio vuelven á reconquistar el terreno perdido porque se aproxima el cobro de los dividendos, pero en julio lo pierden de nuevo, la España y la Industria, no obstante ser aquellos capaces de satisfacer á los mas descontentadizos. Solo la Fabril, por razon del dividendo á cobrar, mejoró un 6 p. %, al paso que sus compañeras desmerecian 2 ½ á 3 p. %.

Como se ve, alza en marzo porque termina la guerra y habrá abundancia y baratura de algodones; baja en mayo porque aquella no termina y son mas escasos y mas caros los algodones; si la primera consecuencia es exacta, la segunda lo es tambien. Prosigamos: alza en junio á pesar de ser mas encarnizada la guerra americana y de haber aumentado la escasez y la carestía de los algodones un 40 por ciento por lo menos; esta consecuencia destruye las anteriores. Adelante: baja en julio, la España y la Industria 3 por ciento, la Fabril subió 6 p. %;—y todo ello, ¿por qué? ¿Acaso porque no satisface el dividendo semestral de aque-

llas? ¿Acaso porque se encarecen los algodones? Quién sabe! cosas suceden en la Bolsa que son para entorpecer al mas listo.

En agosto volvieron á cobrar aliento, no mucho, tal vez por estar desierta la plaza, pero en setiembre perdieron algun terreno por verse cada vez mas distante la solucion de la guerra de los Estados-Unidos, y por momentos mas cercano el dia en que las fábricas tengan que suspender por completo sus trabajos por falta de algodones buenos, su primera materia. Mal se inaugura el otoño y peor el invierno para estos valores.

Igual suerte ha cabido todo el año á las acciones de nuestros ferro-carriles—esceptuando el de Zaragoza;— el numerario ha abundado siempre para todos ellos, y con su ausilio y el del porvenir que tienen se les ha visto subir sensiblemente, con poca animacion comunmente, pero sin vacilar ni retroceder.—Zaragoza á Barcelona, por el contrario, ha andado de decepcion en decepcion, habiendo llegado á cederse á 61 p. % valor. En mayo subió en pocos dias 11 p. %, pues llegó á pagarse á 72 ½, pero fué por un momento, á efecto de decirse que se habia asegurado este año un interés de 6 p. % á las acciones. Esto no fué cierto y desde luego volvió á caer rápidamente el cambio á 58 p. % valor, para rehacerse en setiembre á 65.

En las de seguros marítimos ha sido completo el quietismo. La demanda y la oferta ha estado circunscrita comunmente á leves proporciones, á efecto de no haber dinero en lo general para estos valores, no obstante el tipo reducido á que se cotizan. Esta inmovilidad no es de sorprender: el número escesivo de sociedades no ofrece probabilidades de beneficios, y de ahí el que nadie se acerque sin recelo á estas acciones, el que se pasen meses sin tener juego ni movimiento alguno.

Ya hemos dicho que las obligaciones de nuestras líneas

férreas, como papel de renta segura, han estado siempre solicitadas y de subida, inclusas las de Zaragoza, bastando solo añadir, para probar que han andado por las nubes, como se dice, que así las de Mataró y Granollers—hoy Barcelona á Gerona—como de Martorell han estado comunmente con prima de 1 á 2 $^1/_2$ p. $^0/_0$. Las de la Navegacion é Industria hasta á 4 p. $^0/_0$ beneficio.

En suma, el año que termina ha dado escaso, muy escaso movimiento en la plaza; la contratacion ha sido poco fecunda en combinaciones. El santo y seña parece haber sido el de sostener el papel, sin ofrecerlo ni un momento, no obstante los sucesos, y el de mejorar paulatinamente los cambios. Este resultado se ha conseguido con poco esfuerzo, pues, como hemos dicho al principio, los capitales han abundado y abundan aun, han circulado y circulan desembarazadamente, contentándose los prestamistas con un interés tan módico, que no tiene ejemplo en nuestra plaza. La principal causa de esta plétora de metálico, si nos es lícito espresarnos así, está, repetimos, en la paralizacion del comercio y de la industria á efecto de la guerra americana.

De intento hemos dejado para lo último el hablar de los valores que se ha dado en llamar de especulacion.

Acciones de la Catalana general de crédito.

Acciones del Crédito Moviliario barcelonés.

Las variaciones, ora bruscas, ora lentas, ora en alza, ora en baja que han esperimentado estos valores durante el año; los esfuerzos que se han hecho para que oscilaran ó se sostuvieran; las noticias ora satisfactorias, ora adversas que se han propalado para que subiera ó descendiera el cambio, no es posible consignarlas en los estrechos límites de una publicacion como la presente.

Acariciados estos valores por los mas entusiastas alentadores del juego, nos presentan en el período que recorremos diferencias notables, nada menos que de 10 p. $^0/_0$ el primero y de 17 $^1/_2$ p. $^0/_0$ el último, efecto, no del buen

ó mal estado de la Sociedad, sino de las combinaciones de la especulacion, y no de la especulacion de concepcion intelectual que tiene cuenta en la produccion, sino de la especulacion intrigante que con frecuencia se apodera secretamente de la fortuna de los demás, sin darles otro equivalente que la ruina, la miseria con todos sus horrores.

Terminada nuestra prolija tarea y no habiendo ocurrido durante el año económico que nos ocupa otro suceso notable que el de la fusion de los ferro-carriles de Mataró y Granollers, quedando en 11 de julio constituida la nueva compañía denominada: «Empresa de los caminos de hierro de Barcelona á Gerona;» solo nos falta continuar nuestros acostumbrados estados de dividendos activos y pasivos, de emision de obligaciones, cotizacion etc., los cuales dan una idea mas cumplida que nuestras palabras del verdadero estado mercantil de la plaza. Por ellos se verá que, como hemos espuesto al principio, sin contar las acciones de Sociedades mineras, á escepcion de la El Veterano, ni las de Sociedades que están liquidando, tenemos en la plaza 445,504 acciones en juego que representan un capital nominal de Pfs. 61.598,261, ó uno efectivo de Pfs. 35.872,000, que ha producido este año á los tenedores Pfs. 2.065,547 $^1/_2$, es decir el 5 $^4/_5$ p. % aproximadamente la totalidad del dinero desembolsado. Tenemos además en circulacion 162,806 obligaciones—no contando las del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa, ni las del de Granada á Córdoba—que dan el 6 p. % de interés al año.

En suma, nos encontramos en nuestro mercado con 608,310 títulos que representan un capital efectivo de Pfs. 52.116,726.

Llamamos la atencion sobre estos guarismos.

J. Sala.

DIVIDENDOS REPARTIDOS

desde 1.° de octubre de 1861 hasta 31 de octubre de 1862.

		Rs. vn.	por accion.	Tanto p.%	Total repart. en Ps.	
Octubr.	Fabril algodonera.	197	por año.	9'85	68,950	
Noviem	Alumbrado por el gas. . . .	340	» »	8'50	39,100	(1)
»	Industria algodonera.	93	» semes.	3'65	21,900	(2)
Diciem.	Manufacturera de algodon. . .	146'25	» año.	7'16	18,281	
»	Fer.-car. del Centro. (Martor).	25	» semes.	1'37½	23,125	(3)
»	» » » »	60	» »	3'33⅓	55,500	(4)
»	» de Tarrag.ª á Martor.	12	» »	3'	7,170	(5)
Enero..	» de Granoll. á Gerona.	5	» 21/2 m.	—	2,750	(6)
»	» de Zarag.ª á Barcel.ª	60	» semes	3'	270,000	
»	Caja Barcelonesa de descuent.	80	» »	10'	20 000	
»	Naviera de seguros marítimos..	20	» año.	5'	6,000	
Febrero	Fer.-car. de Mataró y Gerona.	60	» semes.	3'	39,000	
»	» de Granollers. . . .	147 1/2	» año.	7'37½	88,500	
»	» de id. á Gerona.	113	» »	7'7	113,000	(7)
»	Catalana general de crédito. .	150	» »	12'50	225,000	
»	Banco de Barcelona.	60	» semes.	6'	60,000	
»	Caja catalana industr. y merc.	122	» año.	15'25	90,001 ½	
»	Crédito movillario barcelonés.	48	» »	6'	72,000	
»	España industrial	100	» semes.	5'	80,000	
»	Aprestadora española.	10	» año.	0'50	1,500	
»	Alumbrado por el gas.. . . .	240	» »	6'	27,600	(8)
»	Propagadora del gas.	15	» »	3'	2,250	
»	Ancora de seguros marítim.	300	» »	30	30,000	
»	Salvadora de id. id.	30	» »	6'	9,000	
Marzo. .	Lloyd Barcel. id. id.	120	» »	20'	12,000	
»	Lloyd Catalan id. id.	40	» »	4'	4,000	
»	Maquinista terrestre y marít. .	110	» »	2'30	12,500	
»	Sociedad de vap. Hispano-Ing.	1700	» »	25'	101,490	
»	» » Bofill, Mart. y C.ª	1640	» »	16'40	98,400	
»	Agrícola catalana.	14	» »	1'82	3,150	
»	La Algodonera.	420	» »	8'40	12,600	
Abril. .	Navegacion é industria. . . .	200	» »	4'	20,000	
Junio. .	Industria algodonera.	98	» »	4'90	29,400	(9)
»	Ausiliar de la industria. . . .	47 1/2	» semes.	2'37½	7.125	(10)
»	Igualadina algodonera. . . .	98	» »	6'53	24'500	
Julio. .	Caja Barcelonesa de descuent.	70	» semes.	8'75	17'500	
»	Alumbrado por el gas.. . . .	340	» año.	8'50	39'100	
»	Fer.-car. de Tarrag.ª á Barcel.ª	60	» semes.	3'	55'500	
»	» de nueva creacion.	18	» »	3'	15'755	
Agosto..	Banco de Barcelona.	65	» »	6'25	65'000	
»	España industrial.	96	» »	4'80	76'800	
Octubr.	Fabril algodonera.	286	» año.	14'30	100'100	
					2 065,547 1/2	

(1) Correspondiente al año económico de 1860 á 1861.
(2) Segunda mitad del dividendo activo de 1860.
(3) Beneficios del primer semestre de 1861.
(4) Intereses del 2.° semestre de 1861 por el capital desembolsado.
(5) Intereses del 2.° semestre de 1861 por el desembolso de 20 p.%
(6) Intereses de las acciones de prolongacion por el último 20 p.% desembolsado.
(7) Beneficios por el 80 p.% desembolsado.
(8) Correspondientes al año económico 1860 á 1861.
(9) Mitad del dividendo de 1861.
(10) Primera mitad del dividendo de 1861.

DEVOLUCION DEL CAPITAL.

		Rs. vn. por accion.	Tanto p.%	Total repart. en Pfs.
Noviem	Catalana general de crédito. .	400 por una.	20'	600,000
Febrero	Ibérica de seguros marítimos.	100 » »	2'	40,000

REINTEGRO POR LIQUIDACION.

Noviem	Masnouense de seguros marít.	27'4 » »	—	6,950 (1)
Mayo.. .	Hispano-alemana, vapores. .	1200' » »	12'	24,000 (2)
Junio. .	Manufacturera de cardas. . .	160' » »	16'	16,000 (3)
				2.752,497 1/2

INTERESES SATISFECHOS Á LAS OBLIGACIONES.

1862		Rs. vn. por obligacion.	Tanto p.%	Total repart. en Pfs.
Enero. .	Fer.-car. de Zarag.ª á Barcel.ª .	60 por semes.	3'	269.942
»	» de Bar.ª Gran. á Ger.ª	60 » »	3'	33,036
»	» de id. Mat. á Ger.ª	60 » »	3'	42,000
»	Navegacion é Industria. . . .	80 » »	4'	8,000
»	Canal de Urgel.	60 » »	3'	27,000
»	Ayunt. Const. emp. calle Prin.ª	30 » »	3'	4,974
»	» » » por gas. .	60 » »	3'	12,300
Julio.. .	Fer.-car. de Zarag.ª á Barcel.ª .	60 » »	3'	296,847
»	» de Bar.ª Granollers. .	60 » »	3'	32,802
»	» de Mataró á Gerona. .	60 » »	3'	42,000
»	» de Tarag.ª á Barcel.ª.	60 » »	3'	12,000
»	Navegacion é Industria. . . .	80 » »	4'	8,000
»	Canal de Urgel.	60 » »	3'	39,000
»	Ayunt. Const. emp. calle Prin.ª	30 » »	3'	4,668
»	» » » por gas. .	60 » »	3'	12,300
				844,869

AMORTIZACION DE OBLIGACIONES.

Enero. .	Emprést. 3 mill. rs. calle Prin.ª	102 de Pfs. 50 una	—	Pfs. 5,100
	Premios de las mismas.		—	» 327 1/2
»	Fer.-car. de Zarag.ª á Barcel.ª.	18 de » 100 »	—	» 1,800
»	» de Granollers á Ger.ª	78 de » 100 »	—	» 7,800
Julio.. .	Emprést. para la calle Prin.ª .	105 de » 50 »	—	» 5,250
	Premios á las mismas. .		—	» 335
»	» para alumbrado por gas	410 de » 100 »	—	» 41,000
»	Fer-car. Bar.ª á Zarag.ª dia 21.	18 de » 100 »	—	» 1,800
»	» » á Granollers.. .	78 de » 100 »	—	» 7,800
		809		» 71,212 1/2
		Total general Pfs. .		3.668,579

(1) Saldo; han perdido accionistas 12'20 por accion.

(2) A cuenta del haber liquidado.

(3) A id. id. id.

DIVIDENDOS EXIGIDOS

desde 1.° de octubre de 1861 *hasta* 30 *de setiembre de* 1862.

		Exig.ª	Desembol. en Pfs.	
Octubre.	Ferro-carril de Sarriá.	5 p.°/₀	30,000	85 p.°/₀
Noviem.	Id. id. de id.	10 »	60,000	95 »
Diciem..	Id. id. de Tarrag.ª á Martorell.	10 »	239,000	30 »
»	Id. id. de Granollers á Gerona.	10 »	200,000	Todo.
Febrero.	Crédito moviliario Barcelonés. . . .	10 »	300,000	50 »
Marzo. .	Id. id. id.	10 »	300,000	60 »
Abril.. .	Ferro-carril de Sarriá.	5 »	30,000	Todo.
Junio.. .	El Veterano minera.	10 »	80,000	—
			1.239,000	

EMITIERON OBLIGACIONES.

Diciem..	El ferro-carril de Mataró á Gerona, por. .	250,000
Enero. .	El Canal de Urgel, por. .	400,000
Febrero.	El ferro-carril de Zaragoza á Barcel.ª por. .	865,700
Abril.. .	Id. id. de Tar.ª á Mart. y B.ª por. .	400,000
Agosto..	Id. id id. id. id. por. .	400,000
Obtubre.	Id. id. de Zaragoza á Barcel.ª por. .	520,000
»	El Canal de Urgel, por. .	825,000
		3.660,700
	TOTAL DESEMBOLSADO.	4.899,700

NOTA.

Las obligaciones del Canal de Urgel fueron emitidas al tipo de 87, las del ferro-carril de Zaragoza al de 90 y las del de Tarragona, Martorell y Barcelona nada menos que al de 98. Fué tal la afluencia de postores en las subastas que en la de las últimas, las demandas fueron por 15,000 obligaciones cuando solo se debian rematar 4,000. Las emitidas en octubre actual lo son al tipo mínimo de 98 y 99 p.%.

Cotizaciones oficiales á fin de

SOCIEDADES.	Valor acciones. Rs. vn.	Desembolsado.	Octubre 30.	Noviembre 30.	Diciembre 31.
Banco de Barcelona..	2,000	50 p%	88'40	90'	90'
Caja barcel.ª de descuentos..	4,000	20 »	38'50	39'50	40'
Caja cat.ª indust. y mercant.	4,000	20 »	34'75	37'	37'
Catalana general de crédito.	2,000	60 »	91'50	79' (1)	79'75
Crédito movil.° barcelonés. .	2,000	40 »	33'50	33'90	37'
Barcelonesa de segur. marít.	20,000	18 »	16'	18'	18'75
Catalana general » »	5,000	12 »	8'50	9'	9'
Ibérica » »	5,000	10 »	8'	8'50	9'
Ancora » »	10,000	10 »	— —	14'75	14'25
Aseguradora » »	4,000	8 »	6'	6'50	5'95
Naviera catalana » »	5,000	10 »	8'	9'25	9'15
Cabotaje » »	5,000	6 »	— —	6'75	6'50
Lloyd barcelonés » »	10,000	10 »	— —	13'50	12'
Lloyd catalan » »	10,000	10 »	— —	9'	8'75
Fer.-car. de Zaragoza á Barc.ª	2,000	Todo.	79'	72'	66'
Idem de id. á Arenys. . .	2,000	Todo.	91'	94'75	96'50
Idem de id. á Granollers.	2,000	Todo.	78'50	79'50	82'50
Idem de id. á Martorell. .	2,000	90 »	81'25	83'75	88'25
España industrial.	2,000	Todo.	98'25	99'	101'25
Industria algodonera.	2,000	Todo.	81'	80'	81'
Fabril algodonera.	2,000	Todo.	87'	91'50	90'25
Alumbrado por el gas. . . .	4,000	Todo.	121'	117'	117'25
Canal de Urgel.	2,000	Todo.	— —	70'	68'
Martorell y Bofill.	10,000	Todo.	— —	— —	— —
Industrial harinera barcelonesa.	2,000	Todo.	— —	— —	— —

(1) Devuelto el 2 p.%

(2) Desembolsado 10 p.%

(3) Idem 10 p.%

(4) Se verificó la fusion de estas dos líneas férreas.

los meses que se expresan:

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre
31.	28.	31.	30.	31.	30.	31.	30.	30.
90‘75	88‘75	88‘50	89‘25	87‘50	90‘	90‘75	88‘50	92‘
41‘	39‘25	38‘15	39‘	38‘50	39‘50	38‘15	38‘25	39‘15
37‘	33‘65	32‘15	33‘50	33‘	33‘	33‘75	34‘40	36‘
81‘25	84‘25	73‘50	78‘	77‘25	77‘15	77‘75	78‘50	83‘15
33‘	29‘40	[2] 34‘50	[3] 45‘50	45‘25	46‘75	45‘50	45‘50	46‘15
18‘	17‘	17‘	17‘75	17‘25	17‘	16‘75	17‘	17‘
9‘	8‘50	7‘90	8‘50	8‘	8‘25	8‘	8‘	8‘
9‘50	7‘	7‘	7‘50	7‘50	7‘40	7‘	7‘25	8‘
14‘	11‘50	10‘50	11‘	12‘50	12‘50	12‘	12‘	12‘25
5‘75	5‘50	5‘50	6‘	5‘50	5‘65	5‘75	5‘50	5‘50
9‘	— —	— —	— —	8‘50	8‘50	8‘	— —	9‘25
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —	— —
65‘	62‘	62‘50	67‘	68‘25	58‘	60‘50	59‘75	65‘
96‘25	96‘2d	91‘40	95‘50	94‘75	95‘50	96‘	75‘50	79‘25
82‘65	82‘75	81‘50	85‘	84‘25	85‘25	77‘		
85‘75	85‘50	85‘	89‘50	84‘50	89‘50	85‘50	86‘	88‘
104‘	100‘50	101‘50	104‘	102‘50	103‘50	100‘50	95‘	92‘50
87‘	88‘	91‘	93‘	93‘	89‘50	87‘	87‘	86‘50
99‘	99‘	99‘	99‘50	98‘	99‘	104‘	104‘	105‘
120‘25	127‘	126‘	126‘50	— —	— —	111‘	110‘25	112‘
63‘	63‘	62‘50	67‘	— —	— —	— —	— —	63‘50
— —	— —	92‘50	— —	— —	82‘	— —	— —	— —
— —	— —	— —	— —	30‘	— —	— —	— —	— —

Sociedades

NOMBRES.	Fecha de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
Alumbrado por el gas..	enero. . . .	1842	2,300	200
Gerundense.	abril. . . .	1843	130	1,000
España industrial.	febrero. . .	1847	16,000	100
Fabril algodonera.	marzo.. . .	1852	7,000	100
Igualadina algodonera.	febrero. . .		5,000	100
La algodonera..	marzo.. . .	1853	,600	250
Industrial algodonera.	junio. . . .	1853	6,000	100
Tenería barcelonesa.	junio. . . .	1853	3,000	100
Auxiliar de la industria..	junio. . . .	1853	3,000	100
Aprestadora española.	setiembre. .	1853	3,000	100
Propagadora del gas.	mayo. . . .	1854	3,000	100
La porcelana.	noviembre.	1854	2,000	100
Manufacturera de algodon. . . .	marzo.. . .	1855	3,000	100
Idem.—Aumento de capital.. . .	junio. . . .	1857	1,500	100
La ferrería catalana (en Anglés).	abril. . . .	1855	1,030	100
Maquinista terrestre y marítima.	mayo. . . .	1856	5,000	200
Ferrería (Castanys y compañía).	abril. . . .	1857	4,000	100
Curtidora catalana.	mayo. . . .	1857	3,000	100
Industrial harinera Barcelonesa.	junio. . . .	1857	3,000	100
			71,560	

Ferro-

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Número de acciones.	Valor de ellas.
De Barcelona á Gerona.	agosto.. . .	1843	64,000	100
De Zaragoza á Barcelona.. . . .	noviembre.	1852	90,000	100
Del Centro (Martorell).	febrero. . .	1853	18,500	100
» » (Tarragona á Martor.)	julio.. . . .	1861	11,950	200
De Barcelona á Sarriá.	febrero. . .	1859	6,000	100
			190,450	

industriales.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
460,000	Todo.	460,000	Serra, 22.
130,000	»	130,000	Plaza de Medinaceli, 2.
1.600,000	»	1.600,000	Riereta, 30.
700,000	»	700,000	Plaza de Santa Ana, 2.
500,000	75 p%	375,000	Riera de San Juan, 18.
150,000	Todo.	150,000	Ferlandina, 34.
600,000	»	600,000	Plaza de Medinaceli, 5.
300,000	»	300,000	Tras Palacio, 1.
300,000	»	300,000	Cármen, 116.
300,000	»	300,000	Condal, 44.
300,000	25 p%	75,000	Plaza de la Lana.
200,000	45 »	90,000	Plaza Real, 14.
300,000	Todo.	300,000	Plaza de Santa Ana, 14.
150,000	50 p%	75,000	»
103,000	Todo.	103,000	Ancha, 71.
1.000,000	95 p%	950,000	San Fernando. (Barceloneta.)
400,000	Todo.	400,000	Plaza de la Igualdad, 3.
300,000	60 p%	180,000	Cambios Nuevos, 1.
300,000	90 »	270,000	Cristina, 2.
8.093,000		7.358,000	

arriles.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
6.400,000	Todo.	6.400,000	En el punto de partida.
9.000,000	»	9.000,000	Pórtico de Xifré, 16, p. 1.°
1.850,000	»	1.850,000	En el punto de partida.
4.005,261	30 p%	717,000	»
600,000	Todo.	600,000	Templarios, 5.
21.855,261		18.567,000	

Compañías de se

SOCIEDADES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Núm. de acciones.	Valor de ellas.
La Barcelonesa.	1838	600	1,000
La Catalana general..	enero. . . . 1846	8,000	250
La Ibérica.	febrero. . . 1846	8,000	250
El Lloyd Barcelonés.	diciembre.. 1855	2,000	500
La Aseguradora.	junio. . . . 1856	10,000	200
El Cabotaje.	noviembre. 1856	4,000	200
La Naviera catalana..	junio. . . . 1857	6,000	200
El Ancora.	junio. . . . 1857	2,000	500
El Lloyd catalan.	junio. . . . 1857	2,000	500
La Salvadora.	setiembre.. 1857	6,000	250
		48,600	

Compañías de Va

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Número de acciones.	Valor de ellas.
Navegacion é industria..	mayo. . . . 1841	2,000	250
Hispano-inglesa (4 vapores).. .	noviembre. 1852	1,194	335
Bofill, Martorell y compañía. .	abril. . . . 1852	480	500
Idem.—Aumento de capital.. .	agosto.. . . 1856	720	500
		4,394	

Bancos y Socieda

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.	Núm. de acciones.	Valor deellas
Banco de Barcelona.	mayo. . . . 1844	20,000	100
Caja Barcelonesa de descuentos..	mayo. . . . 1855	5 000	200
Caja industrial y mercantil. . . .	noviembre. 1856	15,000	200
Catalana general de crédito. . .	febrero. . . 1856	30,000	100
Crédito moviliario barcelonés. .	agosto.. . . 1856	30,000	100
		100,000	

guros marítimos.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
600,000	18 p%	108,000	Merced, 3.
2.000,000	12 »	220,000	Aviñó, 34.
2.000,000	8 »	160,000	Merced, (Plaza) 2.
1.000,000	6 »	60,000	Escudillers, 83.
2.000,000	8 »	160,000	Milans, 3.
1.000,000	6 »	60,000	Paseo Isabel II, 14, casa Xifré.
1.500,000	10 »	150,000	Ancha, 11.
1.000,000	10 »	100,000	Ancha, 6.
1.000,000	10 »	100,000	Gignás, 6.
1.000,000	10 »	150,000	Paseo de Isabel II, 6.
13.100,000		1.268,000	

pores por mar.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
500,000	Todo.	500,000	Rambla de Santa Mónica, 14.
400,000	»	400,000	San Honorato, 1.
240,000	»	240,000	Ancha, 9.
360,000	80 p%	288,000	»
1.500,000		1.428,000	

les de Crédito.

Capital social en Pfs.	Desembolsos	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
2.000,000	50 p%	1.000,000	Rambla de Santa Mónica, 29 y 31.
1.000,000	20 »	200.000	Merced, (Plaza) 2.
3 000,000	20 »	600,000	Escudillers, 76.
6.000,000	60 »	1.800,000	Dormitorio de San Francisco, 2.
3,000,000	60 »	1.800,000	Moncada, 17.
5.000,000		5.400,000	

Compa

NOMBRES.	Año de su autorizacion ó de su escritura.		Núm. de acciones.	Valor de ellas.
Canal de Urgel (de riego).. . . .	diciembre..	1853	16,000	100
Agrícola catalana.	setiembre..	1846	4,500	100
El Veterano (minera).	enero. . . .	1844	10,000	
			30,500	

Obliga

NOMBRES.		Fecha de la emision.	
Navegacion é industria.		mayo. . . .	1854
Ferro carril de Barcelona á Gerona..	via de Granollers.	febrero 1.° .	1855
		agosto 1.°. .	1855
		octubre 25..	1859
		octubre 31..	1860
	línea de Mataró. .	marzo 1.°. .	1861
		abril 15. . .	1861
		julio 15. . .	1861
		diciemb. 27.	1861
Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.		abril 25. . .	1857
		abril 25. . .	1857
		julio 1.° . .	1858
		diciemb. 27.	1858
		enero 1.°. .	1859
		mayo 24. . .	1860
		noviemb. 8.	1860
		diciemb. 1.°	1860
		marzo 30. .	1861
		abril 30. . .	1861
		febrero 15. .	1862
		octubre 27 .	1862
Ferro-carril de Tarrag.ª á Mart. y Barcel.ª .		abril 26. . .	1862
		agosto 14. .	1862
Canal de Urgel.		julio.	1860
		agosto 1.° .	1861
		enero 20.. .	1862
		octubre 25. .	1862
Ayunt. Const. emp. para abertura calle Prin.ª		setiembre 11	1853
Id. id. emprést. para alumbr.° por gas.		julio 15. . .	1861

[1] Amortizadas 234. [2] Amortizadas 234. [3] Amortizadas 198.

ñias.

Capital social en Pfs.	Desembolsos.	Total de los desembolsos.	Administracion en Barcelona.
1.600,000	Todo.	1.600,000	Rambla San José, 31, p. 2.°
450,000	38 p%	171,000	Serra, 2.
.		80,000	Pino, 6. (las 2,000 ac. lib. de pago)
2.050,000		1.851,000	

ciones.

Número de obligaciones.	Capital de cada una.	Rédito anual.	Capital que representan.	Epoca de la amortizacion.
2,000	100	Pfs. 8	Pfs. 200,000	No la tienen fija.
1,250 [1]	100	» 6	» 125,000	Desde 1860 á 1876
1,250 [2]	100	» 6	» 125,000	
6,250	100	» 6	» 625,000	» 1867 á 1872
5,250	100	» 6	» 525,000	» 1868 á 1873
5,000	100	» 6	» 500,000	» 1866 á 1875
3,500	100	» 6	» 350,000	
3,000	100	» 6	» 300,000	
2,500	100	» 6	» 250,000	
1,850 [3]	100	» 5	» 185,000	Cada año hasta 1907
1,373	100	» 6	» 137,300	Desde 1867 á 1882
6,000	100	» 6	» 600,000	» 1863 á 1868
7,925	100	» 6	» 792,500	» 1864 á 1873
24,702	100	» 6	» 2.470,200	
13,884	100	» 6	» 1.388,400	» 1865 á 1874
8,678	100	» 6	» 867,800	» 1871 á 1885
8,628	100	» 6	» 862,800	
8,710	100	» 6	» 871,000	
8,674	100	» 6	» 867,400	
8,657	100	» 6	» 865,700	» 1872 á 1887
5,200	100	» 6	» 520,000	» 1873 á 1888
4,000	100	» 6	» 400,000	» 1866 á 1909
4,000	100	» 6	» 400,000	
5,000	100	» 6	» 500,000	» 1866 á 1879
4,000	100	» 6	» 400,000	» 1867 á 1881
4,000	100	» 6	» 400,000	
8,250	100	» 6	» 825,000	» 1867 á 1911
3,000 [4]	50	» 3	» 150,000	» 1854 á —
4,100 [5]	100	» 6	» 410,000	» 1862 á 1872
165,431			Pfs. 16.393,100	

[4] Amortizadas 1549. [5] Amortizadas 410.

31 octubre de 1862.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

El año que acaba de transcurrir ha sido poco fecundo en acontecimientos locales, cuya importancia merezca ser recordada ó cuyo interés no haya desaparecido á las pocas horas ó dias de su fecha para que merezca ser signado en las páginas de una Revista. Nos limitaremos á hacer una sucinta indicacion de los mas notables.

Empezó el mes de OCTUBRE con la solemne inauguracion del Curso académico de esta Universidad literaria, leyendo el discurso el catedrático Dr. D. Wenceslao Picas.—En el salon del Odeon tuvieron lugar, ante un distinguido concurso, los exámenes de los alumnos del Conservatorio lírico-dramático barcelonés.—Una comision de la Audiencia se ocupó de la visita de los establecimientos penales. El señor Monturiol, el célebre inventor del *Ictíneo*, recibe una real órden para que pase á Madrid con el objeto de escoger un arsenal, en el cual pueda llevarse á efecto por cuenta del Estado la construccion de un buque submarino; concesion que desgraciadamente no ha producido hasta el dia el lisonjero resultado que era de esperar.—En la mañana del 8, un aguacero ocasiona varios desastres en los pueblos de la costa de Levante, é impetuosas avenidas en el Llobregat y el Tordera.—La Diputacion provincial destina40, 000 reales

para el socorro de las familias pobres de los pueblos de Calella y Pineda, perjudicadas por el último temporal.

Durante este mes, el Escmo. Sr. D. Pascual Madoz visitó los mas notables establecimientos, no solo de Barcelona, sino tambien de las mas importantes poblaciones de la provincia, siendo objeto de repetidos festejos y de señaladas demostraciones de aprecio; demostraciones que eran otros tantos testimonios de gratitud, tributados al constante y celoso defensor de nuestra industria y de la prosperidad del suelo catalan.

En la parroquial de Belen se celebraron con fúnebre pompa las exequias del Dr. D. Ramon Roig y Rey, ilustrad« catedrático, y vice-rector de esta Universidad.—Preséntase por el arquitecto Sr. Molina, el proyecto de una Casa de correccion; procédese al derribo del arco de la calle de San Cristóbal, junto al cual se descubren algunos interesantes restos de antiquísimas construcciones; verifícanse las pruebas oficiales del carbon de Utrillas; procédese á la restauracion de lapequeña iglesia del convento de religiosas Mínimas.—La gran festival de los Campos Elíseos, contrariada por efecto de la lluvia en el dia anunciado, se celebró con toda esplendidez en los dias 12 y 13. El Director de la Sociedad coral de Euterpe, Sr. Clavé, obsequió con un banquete de seiscientos cubiertos á cuantas personas tomaron parte en tan brillante fiesta.

A contar desde el mes de NOVIEMBRE, el Ayuntamiento tuvo que ocuparse en sesion estraordinaria de los medios de hacer frente á las consecuencias de la crisis algodonera, proporcionando trabajo á los operarios despedidos de las fábricas, para cuyo objeto el Sr. Gobernador de la provincia convocó tambien una junta en la Lonja.—Procedióse durante dicho mes, al ensanche de la llamada puerta de San Cárlos.—La señora vizcondesa de Jorbalens establece la órden de las Sacramentarias.—Celebra en Santa Clara un Abad de la órden de San Basilio, ritu oriental.— Llévase á efecto el derribo del arco de la calle de Cervelló y la rectificacion de las listas electorales.

El Instituto agrícola catalan de San Isidro vuelve á abrir sus cátedras: la de ezootecnia, la de química aplicada á la agricultura, y la de agronomía, están á cargo de los señores Viñas, Villanueva y Llansó. Tambien empezaron las del Ateneo catalan, en cuya inauguracion leyó un notable discurso D. Ramon Anglasèll. Este último, y los Sres. D. Pablo y D. Manuel Milá, D. Juan Agell, D. José de Letamendi, D. Pablo Valls, D. Narciso Gay y D. Juan Bautista Orriols, esplicaron las primeras lecciones.

La Academia de Bellas Artes celebró sesion pública, en la que D. José de Manjarrés leyó una memoria necrológica de D. Manuel Vilar, malogrado Director de la escuela de Bellas Artes de Méjico, y distinguido escultor, discípulo del célebre Campeny.—En celebridad de los dias de S. M. la Reina la Sociedad Económica de Amigos del país verificó en el Salon de Ciento, con asistencia de la Junta de Damas, y amenizada con los coros del Sr. Clavé, la distribucion de premios á la virtud y á los alumnos de la escuela de dicha Junta. Leyó el discurso el secretario D. José Mestre y Cabañes.—En la Granja escuela esperimental se verifica el ensayo de una sembradera de nueva invencion.—Llama la atencion de las personas inteligentes la esposicion de los planos del canal de Tamarite: por órden de la autoridad militar se lleva á efecto el derribo de algunos pisos terceros que se habian levantado en la Barceloneta.—D. Gil Bech, teniente de alcalde, es nombrado comendador de Cárlos III.

La Diputacion provincial verifica en 3 de DICIEMBRE el sorteo de diez y seis lotes de á tres mil reales en favor de otras tantas huérfanas de los diferentes distritos de la provincia, segun el programa acordado en celebridad de la venida á Barcelona de S. M. el Rey, para la inauguracion del ferro-carril de Zaragoza, y de las obras del de Tarragona. — El Ayuntamiento entrega á D. Jacinto Barrau una rica medalla de oro, premio de su admirable inventor especto de la fabricacion simultánea en un solo telar de dos distintas piezas de terciopelo.— Por consecuencia de oposiciones D. Juan Carreras es nombrado director de la Escuela de ciegos.—En

la Merced se celebran, costeados por sus antiguos alumnos, unos solemnes funerales en sufragio del célebre P. Lacordaire. — D. Francisco de Paula Folch es nombrado vicerector de esta Universidad.—La Diputacion provincial instala la escuela normal de maestras.

Por las comisiones de ingenieros españoles y franceses, nombrados por los respectivos gobiernos, se conviene en fijar el «Coll de Belitre», cerca de la costa, como el punto mas conveniente para el enlace de los ferro carriles catalanes y del Mediodía de Francia.—D. Joaquin Arimon y don José Manuel Planas y Compte, administrador el primero, y presidente el segundo del ferro-carril de Zaragoza, son nombrados respectivamente comendadores de las reales órdenes de Isabel la Católica y de Cárlos III.—Es nombrado caballero de esta última D. Cárlos Carreras de Urrutia, doctor en ciencias, director del colegio de educacion que lleva su nombre.—D. Rómulo Moragas, abogado de este colegio, consigue por oposicion la plaza de oficial segundo de la Direccion de Hipotecas en el ministerio de Gracia y Justicia. —Para desempeñar las cátedras creadas recientemente para los comadrones y practicantes, son nombrados D. José Oriol Sola y D. Pedro Turent, médicos titulares del Hospital.— D. Francisco de Paula Rius y Roca es nombrado decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad.—Tiene lugar la acostumbrada apertura de las sesiones de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion leyendo el discurso inaugural Pedro Nolasco Vives y Cebriá.

El año de gracia de 1861 terminó con una niebla que imposibilitó la observacion científica del eclipse que se verificó en su último dia. — En el acto solemne de la apertura del Tribunal de esta Audiencia, por enfermedad del Sr. Regente, leyó el discurso el señor presidente de Sala D. Benito Serrano y Aliaga, ocupándose de la regla 45 de la Ley provisional para la aplicacion del Código penal con respecto á la apreciacion de las pruebas en los juicios criminales. Durante el último año se despacharon en la propia Audiencia 3,591 negocios civiles, 5,529 causas crimi-

nales con sus incidentes y 884 espedientes de Sala de Gobierno.

Siempre solícita S. M. la Reina en proteger y honrar el venerado santuario de Nuestra Señora de Monserrat, concede á su Presidente el P. Miguel Muntadas el carácter de Abad pudiendo usar mitra y báculo cuando celebre de pontifical.—El socio Dr. D. Manuel Arnús, con motivo de la inauguracion de las sesiones de la Academia de Medicina y Cirugía, leyó un discurso importantísimo por el cual mereció ser felicitado.—En la Junta general del Instituto agrícola de San Isidro, el secretario D. Andrés de Ferran hizo la reseña de los trabajos del mismo: aprobóse la reforma del Reglamento: se trató del modo como deberian elevarse á escritura pública los estatutos aprobados por S. M. para el establecimiento de una sociedad de Socorros Mutuos entre labradores contra piedra y granizo.—La Sociedad Económica de Amigos del país, la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, el Instituto agrícola y otras corporaciones, elevan sentidas esposiciones á S. M., en contra del proyecto de ley presentado al Senado sobre reforma, saneamiento, ensanche y otras mejoras de las poblaciones; proyecto que tanto afecta á los intereses de los propietarios y de los industriales.—D. José Antonio Marrugat es nombrado registrador de la propiedad en Barcelona.

De la memoria leida en la junta general de la Sociedad Barcelonesa de Seguros Mutuos contra incendios, que consta de 3,044 individuos, resulta tener asegurados 4,970 edificios, representando un valor de 586.513,000 rs.—En 1861 entran en el Hospital de Santa Cruz 5,560 enfermos, de los cuales salieron curados 4,800 y muertos 750. En 31 de diciembre de 1860 habia existentes 416: en 31 de diciembre de 1861 quedaron 750. Locos, habia 248, entrados 184, curados 159, muertos 32, existentes á fin de año, 241. En dicho establecimiento se colocó y empezó á funcionar una gran cocina económica, costeada por varios donativos recogidos por su actual Director D. Narciso Cargol. Al buen celo de este último son debidos, entre otras mejoras, el es-

tablecimiento de cuartos destinados á la curacion de pensionistas que carezcan de asistencia en sus casas.—Segun el «Boletin eclesiástico», en 1861 se contaron en esta capital 6,004 bautizos y 4,776 defunciones, lo que representa un aumento de poblacion de 1,228 individuos, y se celebraron 1,758 matrimonios. En todo el obispado hubo 19,535 bautizos y 13,109 defunciones, representando un aumento de 6,426 individuos, y 4,703 matrimonios.

El 13 de ENERO se inauguró en la Rambla el nuevo y lujosísimo café de las Siete Puertas, bajo la acreditada direccion de D. José Cuyás, repostero de Cámara de S. M.—El 16 aparecieron heladas las fuentes de los paseos y el termómetro marcó tres grados bajo cero.—En la parroquia de San Miguel se celebraron unas solemnes exequias en sufragio de D. Pedro V de Portugal, presidiendo el duelo la Sociedad industrial portuense.—Bajo la direccion del R. D. Jaime Arbós, profesor de física y química del Seminario, se ensaya la aplicacion del gas al nuevo aparato-motor de M. Lenvoir.—Se aprueban por el Gobierno los planos trazados por el arquitecto D. Elías Rogent para la construccion de un edificio destinado para Universidad.—El 26 llega á Gerona el primer tren del ferro-carril con grande satisfaccion de las direcciones de las dos líneas de Mataró y Granollers y de la Sociedad Catalana general de Crédito.—Se otorga la real concesion del ferro-carril que debe unir á Vich con Barcelona. —En el altar mayor de San Agústin aparece pintada en su cúpula por el Sr. Lorenzale, una magnífica perspectiva de gloria con la imágen de la Inmaculada.

Habiendo terminado en FEBRERO el primer turno de las lecciones que se esplicaban en el Ateneo, empiezan las suyas los Sres. D. Francisco de Paula del Villar, D. José Orellana y D. José Sala, siguiendo las dominicales á cargo de los Sres. Milá, Agell y Letamendi.—D. Juan Surroca es nombrado armero de cámara de S. M.—El gremio de cerrajeros, armeros y alfileteros, establece una clase de dibujo lineal de máquinas y especial para la cerrajería.

El dia 4, primer aniversario de la toma de Tetuan, el

batallon de cazadores de Alba de Tormes hace celebrar unas exequias en sufragio de sus compañeros de armas muertos en el campo del honor en la gloriosa campaña de Africa.—Tambien á principios de este mes se dejó sentir como en el anterior un frio bastante intenso.—En el palacio de la Diputacion se espusieron al público los trabajos remitidos de Roma por el Sr. Fortuny, pensionado por aquella corporacion provincial.—El concurrido café llamado de las *Delicias*, fué lujosamente restaurado por su propietario el Sr. Llosellas.—Inauguróse el 17 la sociedad del *Circulo comercial.*—S. M. la Reina autoriza á D. Antonio Torres para hacer los estudios de un ferro carril que, partiendo de la línea de Barcelona á Zaragoza, en Manresa, termine en las inmediaciones de Berga.—Tambien es espuesta al público la magnífica escribanía de plata que los profesores de instruccion primaria regalaron á D. Mariano Carderera.

Por el tribunal eclesiástico se procedió á la formacion del oportuno espediente acerca de varias curaciones que se supusieron ser milagrosas, entre ellas la de una religiosa del convento de los Angeles, en cuya iglesia se celebró con tal motivo una lucida funcion de accion de gracias.—En la iglesia del Pino se celebraron devotas funciones á fin de implorar ausilios para la mision católica española de Australia.—Procedióse á la restauracion de la capilla de Nuestra Señora de los Dolores en el Buen Suceso.—El 25 es fusilado Juan Miró, tambor del regimiento de Isabel II, n.º 32, que cuatro dias antes habia dado muerte á un cabo de su compañía.—El mismo dia llegó enfermo á bordo de un vapor el Sr. Arzobispo de Méjico D. Lázaro de La Garza, que pocos dias despues fallece de una manera ejemplar sin otra cama que el duro suelo, y es enterrado solemnemente en la Catedral.

El 11 por la noche cayó sobre Barcelona y sus contornos durante el espacio de una hora una copiosa nevada.—Las fiestas propias del Carnaval, se celebraron con grande animacion, pero tal vez con menos gusto y buen órden que en los dos años anteriores. Escasearon las mascaradas, y ni en

la entrada ni en el entierro del fingido Carnaval brillaron en gran número las invenciones de buen género ó que respiraran ingenio ó talento en los que las idearon. Durante la temporada se dieron hasta cincuenta bailes de máscara.

En 1.° de MARZO súpose con sentimiento la noticia de la muerte, ocurrida en Filipinas, del general 2.° cabo de aquellas islas D. José Valero.—El 3 inauguróse con gran pompa y oficialmente el ferro-carril de Barcelona á Gerona. Fueron invitadas para asistir á este acto las autoridades de ambas provincias, y en la espresada ciudad se solemnizó con *Te-Deum*, fuegos artificiales, gran banquete, distribucion de limosnas, sorteo de dotes y otras demostraciones de público regocijo.—El 9 verificóse en la línea de Zaragoza y con buen éxito, á pesar de haber trabajado en circunstancias desfavorables, la prueba del freno-Castellví.—El 20, á espensas del Ayuntamiento, se celebraron con majestuosa pompa en la santa iglesia, los funerales del Escmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa. Colocóse en el crucero de la misma un túmulo gótico de buenas formas, obra del arquitecto Sr. Garriga.—En el siguiente dia empezó el derribo de la antigua torre de Canaletas, llamada de S. Severo.—Se estableció junto á los molinos de la Puerta Nueva la estacion provisional del ferro-carril de Zaragoza.—D. Jaime Saurel es nombrado cordonero de cámara de S. M.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, reunió en 1.° de ABRIL á gran número de propietarios de terrenos comprendidos en la línea del ensanche, á fin de acordar los medios de que pudieran indemnizarse recíprocamente respecto de la pérdida de la parte de aquellos necesaria para la apertura de calles, plazas y paseos.—La Diputacion provincial de Gerona, imitando el ejemplo de la de Barcelona, destina catorce mil reales para gastos de la restauracion del monasterio de Ripoll.—El Ateneo catalan inaugura sus sesiones artístico-literarias.—Colócase en la iglesia de San Agustin la colosal imágen de este santo, obra del escultor Sr. Talarn.—D. Tomás María de Quintana es elegido dipu-

tado provincial.—Procédese al arreglo del paseo de Gracia, desapareciendo del mismo dos filas de árboles.—Las procesiones y demás funciones propias de la Semana Santa, se verificaron con la acostumbrada solemnidad: la del Domingo de Ramos, por causa de la lluvia, tuvo que verificarse el lunes.—En la tarde del 28 elevóse en un globo mongolfier un jóven gimnasta mallorquin, que contaba solo la edad de trece años, llamado Antonio Menis. Inflamóse el globo, y vino á caer sobre la casa número 8 de la calle de Petritxol sufriendo violentas contusiones.

Segun datos que se publicaron en el *Diario* durante el año 1861. viajaron por el ferro-carril de Zaragoza, 651,054 personas; por el de Martorell, 578,174; por el de Mataró, 840,685; por el de Granollers, 438,987: total 2 508,900, sin contar 61,274 individuos de tropa.

Uno de los hechos mas memorables que desde ahora registrarán los fastos religiosos de Barcelona será el embarque en nuestro puerto, verificado á bordo del vapor de guerra «Berenguer», en la tarde del 12 de mayo, de la mayor parte de los prelados de España, que convocados por el padre comun de los fieles el gran Pio IX, acudian á Roma para asistir á la canonizacion del beato Miguel de los Santos y de los veinte y tres mártires japoneses. Sucesivamente habian llegado á esta capital los Sres. Cardenales Arzobispos de Burgos y de Santiago, el Sr. Patriarca de las Indias, los Sres. Arzobispos de Tarragona, Valencia, Zaragoza y Valladolid, y los Obispos de Urgel, Oviedo, Jaen, Orihuela, Santander, Jaca, Vich, Sigüenza, Plasencia, Segorbe, Avila, Salamanca, Tarazona y Cuenca, sin contar los de Menorca y Guadix que mas tarde se les reunieron. Despues de haber concurrido todos ellos en la mañana del dia anterior, domingo, á una funcion de rogativas en la Catedral, pocos momentos antes del embarque se reunieron en el grandioso templo de Santa María del Mar, que se hallaba espléndidamente iluminado y lleno de una muchedumbre de fieles, y desde allí, despues de implorada la bendicion del cielo, á pié, precedidos de la comunidad con cruz alta,

acompañados de las autoridades y de un pueblo inmenso que ansioso y conmovido seguia sus pasos, se dirigieron al punto del embarque.

En 4 del propio mes se celebraron en el Salon de Ciento los Juegos florales, presidiendo este año el consistorio de mantenedores D. Juan Illas y Vidal quien pronunció un brillante discurso. Obtuvieron el premio de la flor natural, don Jerónimo Roselló, de Palma de Mallorca, y los accesits, D. Teodoro Llorens, de Valencia, y D. Terencio Thos y Codina; el de la englantina de oro, el mismo Sr. Roselló, y los accesits D. Antonio Camps y Fabrés y el Sr. Thos; el de la violeta de oro y plata, D. Joaquin Rubió y Ors, y los accesits, D. Dámaso Calvet y el Sr. Camps; el de la pluma de oro, regalo del Ateneo catalan, el Sr. Rubió, y los accesits el Sr. Thos y D. Ginés Domingo Reventós; el de la pluma de plata, regalo del Ateneo de la clase obrera, D. Luis Pons y Gallarza, y el accesit, D. Luis Roca, de Lérida. Leyeron los Sres. Balaguer y Aguiló; el Sr. Roselló de Palma fué proclamado «Mestre del gay saber.»

Con motivo de haber empezado á regir el aumento de un impuesto municipal sobre materiales de construccion, suspendiéronse los trabajos de muchas obras que se estaban verificando, crísis que fácilmente pudo ser conjurada.—D. José Reig, fabricante de esta ciudad, pasó á formar parte del Jurado de la esposicion de Londres.—Es bendecido solemnemente el primer bergantin que lleva el nombre de la sociedad «El cambio universal.»—D. Pedro Roda, de Vich, pone de manifiesto un gran bazar de casullas y ornamentos de iglesia, procedentes del establecimiento que tiene en aquella ciudad.—Es entregado ceremoniosamente y remitido á la régia cámara con motivo del próximo alumbramiento de S. M., el brazo de San Juan, que se conserva en la iglesia de la ínclita órden de su nombre.—El Sr. Obispo de Damasco celebra en varias iglesias y oratorios particulares segun el ritu griego.

En 1.° de JUNIO publicamos la satisfactoria noticia de que nuestro ilustrado paisano D. Manuel Duran y Bas, despues

de haber sostenido en Madrid unas brillantísimas y disputadas oposiciones, acababa de alcanzar la cátedra de Derecho mercantil y penal de esta Universidad.—En el antiguo templo de San Miguel festejóse con espléndidas funciones la canonizacion de los mártires japoneses. — D. Bartolomé Puig, aventajado naturalista, acepta el honroso cargo de ir á formar parte de la espedicion al Pacífico.—D. Luis Justo Villanueva, profesor de la Escuela industrial, pasa á Londres comisionado por la Diputacion.—D. Sebastian Obradors, cursante de jurisprudencia, obtiene por oposicion ganada en Madrid una cátedra de latin y griego.—En el teatro del Circo es objeto de curiosidad la esposicion de varios cuadros vivientes representando asuntos religiosos.—En el Salon de Ciento celebraron lucidos exámenes los alumnos que reciben educacion gratúita y esmerada en las clases y escuelas que sostiene la Asociacion protectora del trabajo nacional y de la clase obrera.

En San Miguel, la venerable órden tercera de San Francisco celebra á su vez con espléndidas fiestas la canonizacion de los mártires japoneses. El Rdo. D. Miguel Muntades, Presidente de Monserrat, recibe la cruz de comendador de Cárlos III.—En una capilla particular del Puchet, se instalan los coros de la Santísima Trinidad.—Empezaron á regresar los prelados de Roma y seis de ellos asistieron á la procesion general del Corpus, que fué brillantísima este año.—Es restaurada con lujoso y artístico esmero la preciosa capilla del Santísimo Sacramento de la iglesia de Belen. —La noticia del feliz alumbramiento de S. M. es celebrada con iluminaciones, gran parada, etc.—El domingo 29 cantóse en la Catedral un solemne *Te-Deum*, concurriendo las autoridades, el Sr. Arzobispo de Zaragoza y el preconizado de Gerona, pontificando el Sr. Patriarca de Indias.

En 1.° de JULIO la Junta directiva del ferro carril de Zaragoza á Barcelona publicó una curiosa tarifa de los precios de transporte, con grande y con pequeña velocidad, redactada por D Pablo Henrich, director del servicio de esplotacion de aquella importante via.—Presidida por el Go-

bernador civil y Ayuntamiento, se llevó á efecto en dicho dia la subasta por el alumbrado de gas quedando adjudicado al precio de setenta y cinco céntimos de real por metro á favor de D. Guillermo Leigdo.—D. Joaquin Fábregas, platero, es honrado con la cruz de Isabel la Católica, como premio del mérito desplegado en la ejecucion de varias obras de su arte.—Es bendecido y botado al agua el bergantin «Alfredo» ó «Nuevo Currutaco», construido en el pequeño astillero de nuestro puerto, bajo la entendida direccion de D. José Font.—En las calles de Amargós y de Montesion se hace un ensayo de iluminarlas por medio de schiste.—En San Jaime se dedicaron lujosas fiestas á la canonizacion del beato Miguel de los Santos.—Fallece prematuramente en Mataró el jóven artista ciego D. Cárlos Isern que era la admiracion de cuantos le conocian, así como su padre, ciego tambien de nacimiento, merece ser considerado como una celebridad española por su talento artístico y por el mérito de sus trabajos mecánicos.

Un triste acontecimiento consternó á los barceloneses en la tarde del 7 de este mes. Administróse en ella con majestuosa pompa el Sagrado Viático al virtuoso prelado D. Antonio Palau y Termens. A las siete de la noche del siguiente dia quedó huérfana la silla episcopal de Barcelona. El señor Palau habia nacido en Valls á 27 de julio de 1806; en 8 de marzo de 1858 hizo su solemne entrada en Barcelona. Tributáronse á su yerto cadáver los honores propios de la categoría del ilustre finado: el entierro se verificó en la mañana del sábado dia 12; pontificó en él el Sr. Arzobispo Claret, confesor de S. M., y asistieron los dos obispos de San Luis del Potosí, y de Guadalajara de Méjico. El nombre del difunto obispo, por su talento, por sus virtudes y por su carácter siempre amable y siempre benévolo, figurará dignamente entre los de los mas esclarecidos y venerados prelados que han gobernado la diócesis de Barcelona.

Llevóse á efecto en este mes la fusion de los ferro-carriles de Mataró y Granollers para dirigirse desde el empalme á Gerona.—Celebróse el 18 una reunion de propietarios de la

ribera izquierda del Ebro para tratar de la construccion de un canal que fertilice sus tierras. Desde este dia empezóse á recibir en menos de treinta y ocho horas la correspondencia de Madrid.—En la Granja-escuela se verifica la prueba de la trilladora de Pinet.—Los reclusos en la Casa de Caridad dan en unos exámenes públicos una lisonjera prueba de que su educacion es atendida con ilustrado esmero.

Durante este mes y el siguiente AGOSTO, los bailes de entoldado y las funciones campestres, especialmente las muy celebradas de los Campos Elíseos, ocuparon la atencion del público.—El Sr. Alcalde Corregidor D. José Santa María es nombrado gentil-hombre de cámara de S. M. con ejercicio.—En el edificio de la Audiencia se verificaron importantes obras para contribuir á asegurar la solidez de su precioso patio: renováronse los peldaños de la escalera principal; se mejoró la galería del segundo piso habilitándose parte del mismo para archivo de causas criminales; se colocó un para-rayos junto á la torre del relój etc.—Las religiosas de Santa Clara bordaron un rico pontifical para el monasterio de Monserrat.—D. Manuel Angelon, autor de la «Historia de Isabel II,» es nombrado comendador de Isabel la Católica.

El dia 15 las aguas del Segre, despues de habér recorrido los 145 kilómetros del cáuce del canal de Urgel, volvieron á desaguar en su primitivo lecho mas abajo de Gelida; acontecimiento memorable que asegura para el porvenir la fertilidad de aquellas comarcas.—El Instituto industrial de Cataluña, en union de muchos fabricantes, pasa á felicitar al jóven letrado D. Juan Bautista Orriols, demostrándole sus sentimientos de aprecio y gratitud por su ida espontánea á Alicante al solo objeto de combatir con sus brillantes defensas la propaganda libre-cambista.—S. M. la Reina acepta el cargo de pertenecer á la Asociacion de Madres Católicas, fundada en San Agustin.—Procédese al derribo del cuerpo de guardia y de las escaleras que desde la muralla de Mar comunicaban con la plaza de Medinaceli.—En la noche del 28, un corto pero copioso aguacero inunda varias ca-

lles de la Bora del Rech.—Son nombrados médicos forenses de los cuatro distritos de esta capital, D. Miguel Krutter, D. Adolfo Gely, D. Cayetano Almirall y D. Ruperto Mandado. Durante la noche del 30 es robada con fractura y escalamiento la iglesia de la Vírgen de la «Bona nova,» en San Gervasio.

Confirmada la traslacion á la isla de Cuba del capitan general D. Domingo Dulce, presentáronsele comisiones de todas las clases de la sociedad manifestándole el alto y merecido aprecio que Barcelona y Cataluña hacia de su noble carácter y el testimonio de su gratitud por el modo digno como habia desempeñado el mando militar del antiguo principado, ennobleciendo, que no humillando, el noble y generoso carácter de sus habitantes, y dispensándoles una confianza de que nunca se mostraron indignos. El Ayuntamiento lo consignó así por unanimidad en el acta de una sesion estraordinaria celebrada para este objeto y que en corporacion tuvo el placer de ponerla en sus manos poco antes de que partiera para Ultramar. En nombre de la industria y comercio de Barcelona le fué presentada como recuerdo de gratitud una rica y magnífica espada. En la noche del 3 de setiembre Barcelona en masa hizo una manifestacion en su obsequio. La Sociedad del ferro-carril de Zaragoza le festejó con un espléndido banquete; los cuerpos de la guarnicion le dieron una serenata y en la mañana del 4 partia el Sr. Dulce para la corte despues de haber merecido las mas justas y decididas simpatías del pueblo catalan.—El Sr. don Luis García, nombrado para sucederle, habia llegado á Barcelona el 31 de agosto.

En 3 de SETIEMBRE, en el ferro-carril de Zaragoza y en el trayecto hasta Manresa, se hace la prueba del carbon procedente de las cuencas carboníferas de Serchs y Frigols, inmediatas á Berga.—D. Agustin Castellví, inventor del freno que lleva su nombre, es condecorado con la cruz de Cárlos III.—Por el ingeniero Sr. Casanovas empezaron á trazarse los planos de una carretera destinada á facilitar las comunicaciones de San Gervasio y de Gracia con el pueblo

de Horta.—Las espediciones á Monserrat, con motivo de la fiesta de la Vírgen, fueron en estremo concurridas: en la línea de Martorell, en los dias 7 y 8, viajaron 13,420 personas.—El 17 tuvo lugar la inauguracion del curso académico del Instituto provincial leyendo el discurso su digno Director D. Juan Cortada.—Por real órden se autoriza la instalacion de una casa de desamparadas y se encarga al Gobernador de la provincia que proteja y ausilie el nuevo establecimiento por cuantos medios estén en sus atribuciones.—Se aprueba el plano y presupuesto del arquitecto Sr. Mestres para el ensanche de la Casa de Caridad, destinándose para ayudar á la realizacion de esta obra parte del generoso legado del Sr. Maning, importante treinta mil y tantos duros.—El 22, con el vapor «Santa Teresa», se verifican las pruebas del carbon procedente de «La perla bergadana». —Las letras españolas tienen que lamentar el 27 la muerte de uno de los mas ilustres hijos de Cataluña, el distinguido escritor D. Buenaventura Cárlos Aribau.—El 29, habiendo reventado en el puerto las calderas del pequeño vapor «Monjuich», ocasionan con el destrozo del buque la muerte instantánea de cuatro individuos de la tripulacion, dejando heridos á otros tantos.—En los dias 14, 15 y 16, el Instituto agrícola catalan de San Isidro celebró en la ciudad de Reus una esposicion agrícola, análoga á la que el año anterior habia tenido efecto en Manresa y que en el próximo año se celebrará en Figueras. Fué abundante en frutos, vinos y aceites. Los vecinos de Reus se esforzaron en secundar de una manera espléndida y galante el buen éxito de un acontecimiento de tanta importancia para el país.—Es digno de ser recordado, porque es un testimonio del justo crédito de que disfrutan los establecimientos industriales de Barcelona, que con motivo del viaje que SS. MM. y AA. verificaron á Andalucía, fueron pedidos á esta capital y de diversas poblaciones, objetos destinados al agasajo de los augustos viajeros. El café de las Delicias estuvo encargado del buffet y diferentes refrescos que se les sirvieron en Cartagena.

Antes de terminar esta abreviada reseña debemos consignar un triste recuerdo á los sensibles y desastrosos efectos del terrible aguacero que inundó las calles de esta ciudad en la mañana del 15: ya en la tarde del dia 10, así como en la noche del 28 de agosto, hubo que lamentar algunos siniestros de esta clase que hicieron presagiar la posibilidad de grandes conflictos, si los chubascos hubieran sido de mayor consideracion, á causa de la desaparicion de los fosos de las destruidas murallas y de las desnivelaciones de los terrenos inmediatos á las mismas. En el citado dia diluvió de una manera espantosa; inundáronse muchas tiendas y los sótanos de las mismas y hasta varios templos. La Rambla y varias plazas y calles se convirtieron en una gran ria penetrando en ellas las aguas de la riera den Malla; no habia memoria de un suceso de igual naturaleza.—La Diputacion encabezó con un donativo de 200,000 rs. la suscricion abierta para atender á la indemnizacion de perjuicios que fueron considerables.—Ante el espectáculo de tales hechos demostróse la conveniencia de abrir un cauce para el desagüe de las aguas pluviales á lo largo del boulevart trazado en el plano de ensanche, con arreglo al cual se habian ya emprendido diferentes obras de construccion al rededor de la ciudad. Levantóse un clamor general á fin de que se adoptasen medios que impidiesen la realizacion de tales siniestros, y hasta la Sociedad Económica y otras varias corporaciones, tomaron una parte activa para que semejantes deseos no quedasen desatendidos.—Se creia que cuanto antes las numerosas brigadas de trabajadores que el Ayuntamiento ocupaba en obras públicas por haberse cerrado muchas fábricas en razon de la aflictiva crísis algodonera que estamos atravesando, se ocuparian en la apertura del referido cauce.

Durante el discurso del año, muchas y distinguidas personas visitaron la ciudad condal: lo benéfico de su clima, la ventajosa posicion de que disfruta y el haberse multiplicado los medios de poder viajar con facilidad y economía, han contribuido á ello en gran manera. Recordamos, entre otras, las siguientes: D. Manuel María Santa Ana, diputa-

do, director fundador de «La correspondencia de España».
—Sr. Valladares y Saavedra, escritor, cónsul de España en Civitavechia.—D. José Godoy y Alcántara, oficial del ministerio de Fomento.—Mr. Rarey, el célebre domador de caballos.—D. Cristóbal Ruiz Comoto, magistrado de la Audiencia de Canarias.—General de la república mejicana señor Marimon.—Sr. Baron de Tecco.—D. Francisco Cerdá, pintor, caballero de varias órdenes.—D. Joaquin María de Paz.—D. Laureano Figuerola.—Sr. Corradi, director del «Clamor público».—D. Dámaso Calvet, industrial y poeta, procedente del estranjero á donde habia ido pensionado por el Gobierno.—D. José Mirall, cantante.—D. Santiago Infantes Palacios, escritor público.—D. José Oriol Cots, arcediano de Puerto Rico.—D. José María Huici, distinguido poeta aragonés.—D. Nicolás María Rivero, director de «La Discusion».—Dr. D. José María Covarrubias, obispo de Oajaca en Méjico.—General italiano D. Manfredo Fanti.—Fr. Antonio de la Madre de Dios, general en Roma de la órden de Trinitarios descalzos.—D. Braulio Foy, catedrático de lengua griega de la Universidad de Zaragoza.—D. Ubaldino Peruzzi, diputado del parlamento italiano.—D. Temístocles Solera, maestro de música y poeta italiano.—General Carini, ayudante de campo honorario de Víctor Manuel, comandante en jefe de la Guardia nacional de Palermo.—D. Francisco Belza, jefe de administracion civil.—D. José Lacoste, actor trágico francés.—D. Miguel Domenech, obispo de Pittsburg, en los Estados-Unidos, natural de Reus.—Señores obispos de San Luis del Potosí y de Guadalajara de Méjico.—Sr. Arzobispo, confesor de S. M., D. Antonio Claret.
—Mariscal de campo, teniente general belga, D. Juan-Van-Halen.—D. Buenaventura Cárlos Aribau.—D. Andrés Parera, concertista de flauta.—D. Luis Pons y Gallarza, catedrático del Instituto de Palma.—Señores generales Basols y Sanchez de Arjona.—D. Cirilo Franquet, que fué gobernador civil de esta provincia.—D. Estanislao Figueras, ex-diputado de las Constituyentes.—D. Jose Vicente de Arche, maestro director de orquesta del teatro de Jovellanos de Madrid.

—D. Juan Martin Carramolino, consejero real y senador del reino.—D. Francisco Parcerisa, editor de los «Recuerdos y bellezas de España», comisionado por S. M. la Reina para pintar dos cuadros de otras tantas vistas en la Catedral.—Dr. D. Francisco de Paula Canalejas, escritor y catedrático de la Universidad central.—D. Francisco Pujet y de Gomis, fiscal de la Audiencia de Albacete.—D. Enrique del Pozo, oficial primero de la secretaría del ministerio de la Guerra. —Mr. Tony Debergue, pintor francés.—D. Luis Gonzalez Brabo.—D. Ildefonso Cerdá, ingeniero civil, autor del plano de ensanche de Barcelona —D. Ventura Ruiz Aguilera, poeta.—D. Joaquin Espalter, pintor de la Academia de Madrid. —Sr. Quesada, brigadier de la armada.—D. Cárlos Grassi, profesor de la Capilla Real.—D. Juan Casañer, actor de los teatros de la corte.—D. José de Castro y Serrano, autor de «Las cartas trascendentales».—D. Mariano Carderera, jefe del negociado de instruccion pública, ex-director de la escuela normal.—El general Sr. Lemery.—D. Manuel de la Concha, marqués del Duero.

Han pagado el tributo de su mortal existencia durante el propio año, y su sensible fallecimiento fué anunciado en las páginas del *Diario*, los señores marqués de Llió, que habia prestado señalados servicios al municipio de Barcelona, y contribuido á la conservacion de su Archivo.—D. Juan Soler, introductor en España del calzado claveteado con madera.—D. Calixto Bello, juez de Manresa.—D. Mariano Forcada, profesor de las escuelas públicas.—D. Jaime Fustagueras, conocido anticuario.—D.ª Luisa Serra, esposa de D. Jacinto Felix Domenech.—D. Erasmo de Janer, que habia sido primer alcalde y desempeñado varios cargos públicos.—D. Ignacio Palomo, antiguo empleado del Gobierno civil.—D. José Antonio Fontanillas, propietario.—D. Juan Roig, marino, capitan del vapor «Berenguer».—D. Manuel Roca, comerciante de drogas.—D. Joaquin de Compte, del comercio.—D. José Safont, diputado por Tarragona, fallecido en Madrid.—D. Ramon Nogués, fabricante.—D. Ramon Taxonera, notario.—D. Tomás Sala, del comercio.—D. Juan

Nolla, arquitecto.—Dr. D. Estoquio Toledano, catedrático. D. Bartolomé Comas, del comercio y ex-concejal.—Dr. don Jose Roca, profesor de clínica.—Sr. Baixeras, brigadier.—D. José María de Fortuny, brigadier de la Armada.—R. don Feliciano Fábrega, profesor de canto llano.—D. Salvador Estrada, poeta é ilustrado escritor.—D. Joaquin Torreblanca, magistrado de esta Audiencia.—D. Benito García de los Santos, profesor de Historia natural del Instituto provincial, colaborador del célebre Balmes en «El Pensamiento de la nacion».—D. Estéban Monjú, del comercio.—D. Pedro Terigle, secretario del Consejo de provincia.—Doña Cándida Garriga y Marin, viuda, natural de Alboraza, de edad 101 años.—D. Antonio Ristol, juez de Villafranca y nombrado para el de las afueras.—D. Mauricio Flaquer, cura párroco de Belen.—D. José del Valle, cajero durante muchos años del Banco de Barcelona.—Señora marquesa de Alós y baronesa de Balsereny.—Señora baronesa viuda de Foxá y de Boxadors, que habia vestido el hábito de la militar órden de Santiago de la Espada.—D.ª Cleofé Torrents de Vidal.—D. Antonio Juan Vilardell, del comercio.—D. Jaime Subirana, impresor y librero.—D. Francisco Vila y Macabeo, inventor de la escritura semidoble, y autor de varias obras mercantiles.—Sr. Portillo, ex-magistrado de la Audiencia de la Habana.—D. Jaime Llansó, catedrático de agricultura, director y celoso fundador de la Granja esperimental.—D. José Cortés y Llarios, juez del distrito de las afueras.—P. Maestro Fr. Narciso Pagés, carmelita, en su tiempo ilustre orador sagrado.—D. Juan Timoleon Cros, acreditado fabricante de productos químicos de Sans, que en 1848 pasó con otros vecinos de dicho pueblo catorce dias encerrado en un pozo ó cueva secuestrado por una partida de ladrones, que mas tarde fueron presos y ajusticiados.—D. Juan Ventura Bofill, magistrado honorario y ex-presidente del Consejo de provincia.—D. Antonio Barzanallana.—D. Buenaventura Cárlos Aribau, uno de los mas distinguidos escritores y publicista de nuestros dias.

Algunos de los nombres continuados en este sucinto catá-

logo necrológico serán transmitidos á la posteridad juntamente con la memoria de su ilustracion, de sus distinguidos hechos y servicios y de sus preclaras virtudes.

Bernabé Espeso.

LEGISLACION.

Reglamento para la correspondencia telegráfica.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

TELÉGRAFOS.

Escmo. Sr.: Para llevar á cabo lo prevenido en el art. 5.° de la ley general de presupuestos, sancionada en 11 de enero último, sobre modificacion de las tasas por los derechos de trasmision en los despachos telegráficos de la correspondencia privada de servicio interior, y hacer aplicables, en cuanto es posible, á las islas Baleares los beneficios de esta disposicion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las modificaciones que ha sido necesario introducir en la parte de los convenios telegráficos internacionales que estaban en vigor para aquel servicio en el interior del reino, y disponer que este se rija por el reglamento que formado en su consecuencia se inserta á continuacion, mandando que desde el dia 15 del mes de marzo próximo se lleven á efecto sus disposiciones en todo lo relativo á la correspondencia telegráfica en el interior del reino é islas Baleares.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

Reglamento

para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino, formado en cumplimiento del art. 5.° de la ley general de presupuestos, sancionada por S. M. en 11 de enero de 1861.

Artículo 1.° Todo individuo tendrá derecho á servirse de los telégrafos del Estado; pero el Gobierno se reserva la facultad de hacer acreditar la identidad de cualquier espedidor que solicite la trasmision de uno ó mas despachos, así como la de interrumpir el servicio telegráfico por tiempo indeterminado, si lo juzga conveniente, sea para todas las comunicaciones, sea solamente para las de cierta naturaleza, sea en fin para determinadas líneas.

Art. 2.° Los despachos se dividirán en tres categorías, á saber: despachos oficiales, despachos de servicio y despachos privados.

Despachos oficiales.

Art. 3.° Tienen franquicia telegráfica para espedir despachos oficiales en el interior del reino, sin sujecion á tasa alguna por derechos de trasmision entre las estaciones telegráficas españolas:

S. M. la Reina.

Mayordomo mayor de la Real Casa en asuntos que conocidamente se refieran al Patrimonio.

Los Ministros de la Corona y Subsecretarios.

Los Generales en jefe de las fuerzas de tierra ó de mar.

Los Capitanes generales de distrito y departamentos.

Los Comandantes generales de marina en las provincias donde no haya Capitanía general.

Los Gobernadores civiles y militares de provincia.

Los Comandantes de tercios navales.

Los Gobernadores militares de las plazas de guerra.

Los Directores generales de los diferentes ramos de la Administracion, que hayan obtenido ú obtengan en lo sucesivo habilitacion especial ó autorizacion del Ministerio correspondiente.

Los Jueces de primera instancia cuando se persiga algun reo prófugo, y demás Autoridades judiciales cuando se dirijan al Ministro de Gracia y Justicia.

Todas las Autoridades sobre asuntos de guerra.

Los Administradores principales de Correos y los de las Administraciones de las fronteras.

Los Alcaldes constitucionales á la Autoridad superior de la pro-

vincia ó al Gobierno sobre asuntos apremiantes ó de suma gravedad.

Los que contesten á despachos oficiales recibidos.

Art. 4.° Los despachos oficiales deberán siempre llevar el timbre ó sello del espedidor, y se trasmitirán en letras ó cifras, siempre que sean de las que se emplean en las oficinas telegráficas. Los espedidores cuidarán de ser concisos en la redaccion, suprimiendo fórmulas ajenas al servicio de trasmision telegráfica.

Despachos de servicio.

Art. 5.° Pueden espedir despachos referentes al servicio sin sujecion á tasa:

El Director general de Telégrafos.

Los Jefes principales que como Directores ó encargados en cada estacion tengan que comunicarse recíprocamente ó con la Direccion general en lo relativo al mismo servicio para el mejor curso de las comunicaciones, partes de averías y demás casos que por la Direccion general se establezcan.

Despachos privados.

Art 6.° Los despachos de los particulares se redactarán en español. Deberán estar escritos con tinta, legiblemente, con caracteres romanos; la redaccion deberá ser clara y en lenguaje inteligible; no podrán contener ni combinaciones de palabras, ni construcciones inusitadas, ni abreviaturas, ni enmiendas, ni tachaduras, ni raspaduras como no estén salvadas. Se prohibe el empleo de cifras secretas, permitiéndose las cifras solamente en las cotizaciones de la Bolsa y valores de mercancías, salvas las restricciones que el Gobierno juzgue necesarias para prevenir abusos.

Art. 7.° Todo despacho privado cuyo contenido, á juicio del Jefe de Telégrafos en la oficina de partida ó de recibo, sea contrario á las leyes ó parezca inadmisible por razones de seguridad pública ó de buenas costumbres, quedará sin curso. Si esta negativa fuese despues de aceptado el despacho, el espedidor será informado de ella inmediatamente. El recurso contra estas decisiones se dirigirá, por conducto del Jefe de la estacion en que se hubieren adoptado, á la Direccion general del ramo, que fallará sin apelacion.

Art. 8.° Á la cabeza del testo deberá ponerse la direccion, empezando por el nombre y señas bien esplícitas del destinatario, de manera que no dé lugar á duda, punto de destino si fuere estacion telegráfica, y en su caso, y á continuacion, el medio de trasporte por correo ó por propio, con espresion de la localidad fuera de la línea adonde deba ser conducido. El espedidor sufrirá las consecuencias

de una direccion inexacta ó incompleta, ó de si por cualquier otra causa no pudiera el destinatario ser habido. Despues de la direccion seguirá el punto de la espedicion, lo cual es obligatorio. El dia, hora y minutos de la presentacion del despacho, mes y año si el espedidor quisiere, se trasmitirán y comunicarán al destinatario si se hubiere escrito en el original. Seguirá despues el testo, y concluirá con la firma.

Art. 9.° No se podrá completar una direccion insuficiente despues de aceptado un despacho, sino presentando y pagando otro.

Art. 10. No se admitirán despachos de mas de 100 palabras. Si el espedidor tuviere necesidad de emplear mayor número, lo hará por otros nuevos despachos, que alternarán para su trasmision con los presentados en turno inmediato.

Art. 11. El precio de trasmision de un despacho desde cualquier estacion telegráfica á cualquiera otra del reino en la Península será de 5 rs. vn. mientras no esceda de 10 palabras, con el aumento de otros 5 rs. por cada série de 10 palabras mas ó fraccion de ella.

Art. 12. Para hacer aplicable á las islas Baleares la ley que sirve de base á esta tarifa, los despachos cambiados entre estaciones de una misma isla de las Baleares pagarán como los de la Península, cualquiera que sea la distancia.

Art. 13. Los despachos que por medio de uno ó mas cables submarinos hayan de comunicarse entre una estacion insular y otra de diferente isla de las mismas Baleares, ó entre una estacion peninsular y otra de las islas ó vice-versa, á mas del precio uniforme de tarifa, satisfarán una sobretasa de rs. vn. 2,50 por cada 10 palabras ó fraccion de ellas.

Art. 14. Para la aplicacion de la tarifa al número de las palabras se observarán las reglas siguientes:

Art. 15. Todo lo que el espedidor haya escrito en su original para ser trasmitido entrará en el número de las palabras de pago.

Art. 16. Las palabras reunidas por un guion ó separadas por un apóstrofo se contarán por el número de las que contengan.

Art. 17. El *maximum* de la estension de una palabra se fija en siete sílabas, contándose por dos palabras las que tengan mas de siete. Los guiones, apóstrofos, signos de puntuacion, comillas, paréntesis, interrogaciones y puntos aparte no se contarán; pero tampoco se admitirán despachos con puntos suspensivos.

Art. 18. Cada palabra subrayada se contará por dos. Las señales de marcas, como que no se pueden representar por los aparatos telegráficos, deberán significarse en el despacho por medio de palabras.

Art. 19. Todo carácter aislado de letra inicial ó cifra numérica se contará por una palabra.

Art. 20. Las cantidades numéricas escritas en cifras se contarán por tantas palabras cuantas veces contengan cinco cifras, mas otra palabra por el esceso cuando este no llegue á cinco

Art. 21. Los puntos ó comas con que se separen estas cifras, sea para espresar decimales ó para dividir cantidades, así como las líneas de division en los quebrados, se contarán por una cifra.

Art. 22. Los nombres propios de personas, poblaciones, plazas, calles etc., los títulos, pronombres, partículas y calificaciones se contarán por el número de palabras empleadas en espresarlos.

Art. 23. Las indicaciones del número con que se registre el despacho, y la espresion del número de palabras de pago que contiene, se pondrán de oficio por la estacion espedidora en el preámbulo del despacho, sin entrar en el cuento de las palabras de pago.

Art. 24. Todo espedidor que exija de la estacion destinataria el acuse de recibo de su despacho deberá pagar préviamente por este concepto 3 rs. vn. En este caso, el original del despacho deberá llevar despues del testo y antes de la firma la indicacion *acuse de recibo.*

Art. 25. Se entiende por acuse de recibo la designacion de la hora en que el despacho haya sido entregado al destinatario, que se le comunicará al espedidor como si fuera un despacho

Art. 26. La estacion destinataria que reciba un despacho con la indicacion *acuse de recibo* entenderá desde luego que este ha sido pagado, y contestará con otro despacho privado de Director á Director, poniendo en el testo *Privado número tantos*, destinatario *N.*, entregado á las *tantas*. Si el despacho recibido no llevase la indicacion de *acuse de recibo*, y el destinatario no fuese habido, se hará constar á continuacion del mismo despacho el motivo de no haber sido entregado, sin dar conocimiento alguno por telégrafo.

Art. 27. El espedidor podrá pedir que su despacho sea colacionado, es decir, repetido íntegramente por la estacion destinataria, pagando préviamente por este concepto lo mismo que por el despacho. En este caso el espedidor deberá poner despues del testo y antes de la firma la órden *colaciónese*, y la colacion se trasmitirá inmediatamente despues de la recepcion.

Se entiende por colacion la devolucion del despacho completo desde la estacion de destino á la de orígen, con remision al domicilio del espedidor de una copia del despacho colacionado.

Art. 28. La colacion parcial, ó sea la repeticion de toda la direccion, nombres de la persona y estacion espedidora y las cantidades numéricas, será obligatorio sin sujecion á tasa. Esta colacion parcial se hará al fin del despacho

Art. 29. Será permitido al espedidor pagar préviamente la respuesta al despacho que presente, fijando á su voluntad el número

de palabras, y poniendo despues del testo y antes de la firma la indicacion *respuesta tantas palabras.*

Art. 30. Si la respuesta tuviese menos palabras que las que hayan sido pagadas, no se devolverá la diferencia. Si tuviese mas, el espedidor de la respuesta pagará la diferencia.

Art. 31. La respuesta deberá ser precedida de la indicacion de servicio puesta en el preámbulo por la estacion espedidora de *respuesta al número tantos* (el del despacho recibido).

Esta indicacion no entra en el cuento de las palabras.

Art. 32. La respuesta que no se presente á los ocho dias siguientes á la fecha del despacho primitivo no será aceptada como previamente pagada, sino que deberá satisfacerse su importe por el que la presente. En el primer caso exhibirá el despacho original que hubiere recibido.

Art. 33. Si el espedidor de un despacho con respuesta pagada no recibe esta dentro de los 10 dias siguientes á la fecha de su despacho primitivo, ó si el que la da, por hacerlo fuera de tiempo hubiese tenido que pagarla, el primer espedidor podrá reclamar la tasa depositada durante 20 dias despues de la fecha de su espedicion: pasado este plazo, la tasa quedará á favor de la Administracion.

Art 34. Los despachos que deban ser comunicados ó vayan dirigidos á estaciones intermedias se considerarán y tasarán como otros tantos despachos separados, remitidos á cada uno de los puntos indicados en la direccion.

Art. 35. Se pagará por los despachos de que hayan de entregarse varias copias en un mismo punto, ó que hayan de llevarse á distintos domicilios, un aumento de 3 rs. vn. por cada ejemplar que se remita además del despacho primitivo. En el original del despacho, además de las diversas direcciones, se espresará el número de estas, poniendo *tantas direcciones* y cada una de las copias llevará por única direccion la de la persona á quien vaya destinada.

Art. 36. Antes de ser puestos en trasmision los despachos podrán ser retirados por el espedidor devolviendo el recibo-talon que se le haya entregado, y en el acto recibirá su importe íntegro, firmado en el libro talonario y en el mismo despacho con la antefirma de *retirado*; entendiéndose que el retiro es solo respecto á la trasmision, pero sin poderlo sacar de la oficina: esta deberá acompañarlo á sus cuentas como comprobante.

Art. 37. Se podrá pedir tambien por el mismo espedidor que un despacho ya en curso de trasmision no sea entregado al destinatario si todavía fuese tiempo; pero deberá hacerse por medio de otro despacho de pago al Director de la estacion destinataria, sin que proceda la devolucion del importe del primitivo.

Art. 38. El porte á domicilio de cada despacho de la misma po-

blacion de la estacion destinataria continuará satisfaciéndose como hasta ahora.

Art. 39. Cuando el despacho hubiere que conducirlo á mas larga distancia, podrá hacerse ó por propio hasta 10 kilómetros de la estacion destinataria, pagando además del domicilio 2 rs. vn. por cada kilómetro, ó por *correo* en pliego certificado, pagando 2,50. A mas de 10 kilómetros no se admitirá mas que por correo.

Art. 40. En los despachos cuyo trasporte deba hacerse por propio se espresará por el espedidor el número de kilómetros: si esta distancia fuere menor que la verdadera, la remision se hará por correo certificado, sin que el espedidor tenga derecho á reclamar la diferencia. Si no se espresa propio ó correo, se entenderá que solo se ha cobrado 2 rs. por trasporte, suponiendo que la distancia no sea mayor de un kilómetro.

Art. 41. Las horas de servicio en las estaciones serán:

En las de primera categoría, permanente dia y noche durante todo el año.

En las de segunda categoría, servicio completo de dia desde las siete de la mañana en el verano, ó desde las ocho en el invierno hasta las nueve de la noche. Se entiende por invierno desde 1.° de octubre á fin de marzo.

En las de tercera categoría, limitado de nueve á doce por la mañana y de dos á siete por la tarde. Los domingos, solo desde las dos á las cinco de la tarde.

Art. 42. Sin embargo, el personal de las estaciones que no sean de servicio permanente no se retirará mientras no concluya el servicio pendiente admitido durante las horas de oficina; pasadas estas no se admitirá ningun otro despacho privado sino para trasmitirlo en la inmediata apertura del servicio, con la hora de la espedicion que será la en que se supondrá depositado.

Art. 43. Los retardos causados en trasporte fuera de las líneas por propio ó por correo no dan derecho á la devolucion de la tasa por los derechos de trasmision telegráfica, así como tampoco respecto á los despachos que queden sin curso fuera de la estacion espedidora por uno de los motivos enunciados en el art. 7.°

Art. 44. La devolucion íntegra tendrá lugar si por cualquier otro motivo se estravia el despacho en las estaciones telegráficas, si se comprobase que ha sido alterado en términos de no poder llenar su objeto, ó si fuese entregado al destinatario mas tarde que si con las mismas señas se hubiere remitido en aquel dia por el correo.

Art. 45. La reclamacion deberá ser presentada dentro de los tres meses siguientes al dia de la aceptacion del despacho.

Art. 46. Los originales de los despachos presentados, y las cintas de papel que contengan signos telegráficos, se conservarán du-

rante un año á lo menos. Despues de este plazo podrán inutilizarse.

Art. 47. No se hará devolucion alguna por ninguna de las estaciones sin prévia autorizacion de la Direccion general del ramo.

Art. 48. La Direccion general de Telégrafos queda encargada del cumplimiento de este reglamento.

Madrid 25 de febrero de 1861.—El Director general, José María Mathé.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.

Señora: La esperiencia adquirida desde que por Real órden de 18 de marzo de 1846 se aprobó el pliego general de condiciones que actualmente rige para las contratas de obras públicas, ha hecho ver la necesidad de introducir en él algunas modificaciones que reclaman á la vez la justicia y la conveniencia.

Esta reforma es tanto mas útil en el dia, cuanto mas frecuente es la necesidad en que se encuentra la Administracion de resolver las varias cuestiones á que dan lugar los muchos contratos que celebra con los particulares para llevar á cabo los servicios que se hallan á su cargo. Cuando la penuria del Tesoro no permitia atender eficazmente al fomento de un ramo que tanto influye en el desarrollo de la produccion y de la riqueza, apenas se echaban de ver los inconvenientes que ofrecia la aplicacion de las actuales condiciones generales; pero hoy, que por el cambio favorable de las circunstancias las obras públicas han tomado notable incremento, no puede prescindir el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. las reglas mas conducentes para el cumplimiento de los contratos á que su ejecucion da lugar, con recíprocas ventajas de la Administracion y de los particulares que con ella estipulan.

Para alcanzar este resultado, conviene ajustar todo lo posible las prescripciones que deben regir en esta clase de contratos á los principios del derecho comun, haciendo desaparecer algunas disposiciones estremadamente rigorosas que son causa de retraimiento para los especuladores de buena fe; pues si bien la condicion del Estado no puede ser igual á la de aquellos en sus recíprocas obligacio-

nes, tampoco deberán otorgársele tales privilegios que el interés privado quede sin defensa hasta un punto que rechazan igualmente la equidad y la misma conveniencia bien entendida de los intereses públicos.

Preciso es, por otra parte, dar á estas prescripciones mas amplitud que la que hoy tienen, poniéndolas mas en armonía con la legislacion de obras públicas y con la jurisprudencia establecida, marcando clara y terminantemente, para que en su aplicacion no haya lugar á dudas, las relaciones que deben existir entre las partes contratantes, los derechos y garantías que corresponden en determinados casos á los contratistas sin amenguar los de la Administracion, y fijando las facultades que esta debe reservarse para el desempeño de la alta mision que le está confiada.

Todos estos estremos, Señora, se concilian en el trabajo que, propuesto por la Direccion general de Obras públicas despues de un prolijo y maduro estudio, y examinado detenidamente por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 10 de julio de 1861. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

He venido en aprobar y mandar que se observe en lo sucesivo el adjunto pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Dado en Palacio á diez de julio de mil ochocientos sesenta y uno. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° No podrán ser contratistas de obras públicas:

1.° Los menores de edad.

2.° Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

3.° Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corpo-

rales aflictivas ó infamatorias, y no hubiesen obtenido rehabilitacion.

4.° Los que se hallen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

5.° Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

6.° Los que estuviesen apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

7.° Los que hayan sido inhabilitados por la Administracion para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Art. 2.° La persona á cuyo favor haya sido adjudicada la ejecucion de una obra ó servicio deberá prestar la fianza que prefije el pliego de condiciones particulares, la cual se depositará en el punto que en el mismo pliego se determine, y no escederá nunca del 10 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicacion.

Art. 3.° En el término de 30 dias, contados desde la fecha de la órden de adjudicacion, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior.

Si dejase de cumplir con esta disposicion, perderá el depósito provisional que haya hecho, quedando anulada la adjudicacion.

Art. 4.° Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 5.° Se entregará al contratista copia autorizada de los planos, presupuesto y pliego de condiciones, y se le facilitarán los demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos ó copiarlos, si lo creyere necesario.

Art. 6.° Los contratistas quedan obligados á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de sus contratos, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 7.° Este pliego de condiciones regirá en todo aquello en que no sea modificado por las particulares de cada contrata.

CAIPTULO II.

Ejecucion de las obras.

Art 8.° El Ingeniero encargado de las obras hará el trazado y replanteo de las mismas sobre el terreno con sujecion á los planos y perfiles, estableciendo las señales convenientes, referidas en

cuanto sea posible á puntos invariables que sirvan de comprobacion; estendiéndose por duplicado un acta que firmarán el Ingeniero y el contratista, en la que se acredite haberse verificado el replanteo con arreglo al proyecto.

Uno de los ejemplares se unirá al espediente de la contrata, quedando el otro en poder del contratista, y remitiéndose copia á la Direccion general.

Art. 9.° Los gastos del replanteo general y los que sean necesarios para la formacion del espediente de espropiacion serán de cuenta del Estado, y del contratista los que ocasionen los replanteos parciales que pueda exigir el curso de las obras.

Art. 10. El contratista dará principio á las obras en la época fijada en las condiciones de la contrata; empleará en ellas el suficiente número de operarios, y las ejecutará con estricta sujecion á los planos y perfiles que formen parte del proyecto, á las condiciones facultativas del mismo y á las instrucciones y órdenes que le diere el Ingeniero por sí ó por medio de sus subalternos, pudiendo exigir que estas se le comuniquen por escrito.

Art. 11. Si por un obstáculo de cualquier clase, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese este comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviere que suspenderlas, se le otorgará una próroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata.

Art. 12. Durante la ejecucion de las obras el contratista ó su representante fijará su residencia en un punto próximo á las mismas, del que no podrá ausentarse sin conocimiento del Ingeniero. En este caso dejará una persona que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos. Cuando el contratista falte á esta prescripcion, serán válidas las notificaciones que se le hagan, depositandolas en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

Art. 13. El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los Ingenieros en las visitas que hagan á las obras, siempre que estos lo exijan. Cuidará asimismo de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecucion de los trabajos, ni depositen en la misma materiales de ninguna especie.

Art. 14. El contratista no podrá recusar al Ingeniero encargado de las obras, ni á los ayudantes y sobrestantes que estén á sus órdenes para vigilar su ejecucion.

No podrá tampoco exigir que por otro facultativo se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas y de los materiales acopiados durante el tiempo de la contrata, á pretesto de que no se abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se

le exige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones. Sin embargo si hubiere razones especiales y fundadas á juicio del Gobierno, este resolverá lo que sea justo sobre las reclamaciones que los contratistas juzguen conveniente hacer, pero sin que este sea motivo para que se altere el curso natural de las obras.

Art. 15. El número de operarios y los medios ausiliares necesarios para la ejecucion de las obras, serán siempre proporcionados á la estension y naturaleza de las que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion, se le pasará nota de los mismos por el contratista, siempre que la reclame.

Art. 16. El Ingeniero tendrá derecho á exigir que sean despedidos los operarios del contratista por causa de insubordinacion ó cualquiera otra que influya en el buen órden de los trabajos.

Art. 17. Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de los daños que se causen con la esplotacion de las canteras que le señale el Ingeniero; con la estraccion de tierras para la ejecucion de los terraplenes; con la ocupacion de los terrenos para formar caballeros, y para colocar talleres y materiales; con la habilitacion de caminos para trasporte de estos, y con los demás trabajos que requiera la obra, cumpliendo los requisitos que prescribe el reglamento para la ejecucion de la ley de espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasacion y pago de los perjuicios causados; debiendo en este caso exhibir cuando fuere requerido, el convenio que con ellos hubiese celebrado.

No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de las partidas asignadas en el presupuesto de la obra para estos gastos.

Art. 18. Los contratistas podrán esplotar las canteras y estraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del comun de los pueblos, sin abonar indemnizacion de ninguna especie. Si las canteras ó materiales se hallasen en terrenos de propiedad particular, deberán indemnizar al dueño de cuantos daños y perjuicios se le irroguen, y únicamente cuando la cantera se halle abierta y en esplotacion, le satisfarán el importe del material estraido por unidad al precio á que se venda en el mercado.

En ningun caso podrá el contratista vender los materiales, á no ser que le pertenezcan en propiedad independientemente de su calidad de contratista.

Art. 19. No podrá el contratista por sí, bajo ningun pretesto, hacer obra alguna sino con estricta sujecion al proyecto que haya servido de base al contrato, sin que tenga derecho al abono de las obras que ejecutare en contravencion á este artículo, á no ser que

justifique, presentando la órden escrita del Ingeniero, que este le ha prevenido llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

Art. 20. Los materiales de todas clases se tomarán de los puntos designados en los documentos de la contrata ó de los que determine el Ingeniero; debiendo llenar las condiciones requeridas en cada caso especial, estar perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y ser empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 21. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

Art 22. Cuando los desmontes produzcan piedra que pueda aprovecharse para cualquiera otra obra de la contrata á juicio del Ingeniero, tendrá el contratista obligacion de apilarla en los puntos próximos al de estraccion y en la forma que el mismo Ingeniero prescriba.

Art. 23. Cuando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, el Ingeniero dará órden al contratista para que los reemplace á su costa con otros arreglados á condiciones. Si lo resistiere, formará aquel una relacion de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien á su vez espondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, y de todo dará este cuenta al superior inmediato para la resolucion que parezca mas justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad para emplear los materiales que mejor le parezca, á fin de evitar los perjuicios que pudieran resultar de la paralizacion de los trabajos; asistiendo al contratista el derecho á la indemnizacion de los perjuicios que se le hayan causado en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinacion tomada por el Ingeniero.

Art. 24. Cuando los Ingenieros adviertan vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecucion, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan á costa del contratista, el cual es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno el que el Ingeniero ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante su construccion, pues todas son de su cuenta y riesgo, independientemente de la inspeccion de aquel y de la responsabilidad en que á su vez pueda incurrir.

Dado caso que el contratista se niegue á la demolicion y recons-

truccion de las obras, se procederá en términos análogos á los espresados en el artículo anterior.

Art. 25. Si el Ingeniero tuviere fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construccion en las obras ejecutadas, ordenará en cualquiera tiempo, antes de la recepcion definitiva, la demolicion de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas. Los gastos de demolicion y reconstruccion que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente: en caso contrario correrán á cargo de la Administracion.

Art. 26. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamiajes, cimbras, aparatos y demás medios ausiliares de la construccion, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Ingeniero crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Todos los medios ausiliares quedarán á beneficio del contratista á la conclusion de las obras, siempre que no se estipule lo contrario en las condiciones particulares, sin que pueda fundar reclamacion alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuvieren detallados en el presupuesto, ó de la partida alzada que en el mismo se les asigne.

Art. 27. No podrá ponerse inscripcion alguna en las obras sin autorizacion del Gobierno.

Art. 28. El Gobierno se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las escavaciones y demoliciones.

CAPITULO III.

Condiciones económicas.

Art. 29. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50.

Art. 30. Siempre que se aprovechen materiales procedentes de los desmontes se hará su abono en la escavacion de donde procedan, descontando su importe en la obra en que se empleen.

Art. 31. Cuando el contratista emplease voluntariamente con autorizacion del Ingeniero materiales de mayores dimensiones que las marcadas en las condiciones particulares, solo tendrá derecho al abono de la obra que resulte de la cubicacion hecha con arreglo al proyecto y aplicando los precios de la contrata. Si tuviesen menores

dimensiones, y á pesar de esto se declarasen admisibles, se hará su abono con arreglo á lo que resulte de la cubicacion.

Será de abono lo que proceda por razon del aumento de dimensiones de los materiales, siempre que el Ingeniero lo haya ordenado por escrito al contratista.

Art. 32. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata con arreglo á los proyectos particulares que para ellas se formen, ó en su defecto por lo que resulte de la medicion final.

Art. 33. Se abonarán íntegras las partidas consignadas en el presupuesto de la obra para medios ausiliares de ejecucion, y para las indemnizaciones de daños y perjuicios á que se refiere el artículo 17.

Art. 34. Los pagos se harán en las épocas que fijen las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos espedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios, y no de intereses particulares del contratista. Unicamente del residuo que quedare despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

Art. 35. Las certificaciones de obras se estenderán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas del contrato, teniendo el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidacion final.

Art. 36. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales se aplicará al resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente á la mejora obtenida en la subasta.

Art. 37. Se comprenderán en las certificaciones las tres cuartas partes del valor de los materiales cuando se hallen acopiados al pié de obra, segun valoracion que de ellos haga el Ingeniero, teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Art. 38. Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá este la obli-

gacion de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, que le serán reembolsados por la Administracion por separado de los de contrata. A este efecto deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará su V.° B.° el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneracion del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 39. Si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel que corresponda la certificacion dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razon de 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion. Si aun trascurriesen otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato, siendo los efectos de esta los que se indican en el art. 55, procediéndose á la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

Art. 40. En ningun caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58.

Art. 41. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, falta de medios ó erradas operaciones. No se comprenden en esta prescripcion los casos de fuerza mayor, siempre que el contratista presente sobre ellos la reclamacion oportuna en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como casos de fuerza mayor: los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica; las avenidas repentinas de los rios; los grandes temporales marítimos, y en general aquellos accidentes que es imposible prever ni evitar. La indemnizacion en el caso de que haya lugar á ella consistirá en la cantidad en que se tase, con arreglo á los precios de contrata, la pérdida que realmente haya esperimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido.

Será circunstancia indispensable para optar á la indemnizacion, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero.

Art. 42. El contratista no podrá bajo ningun pretesto de error ú

omision, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro general que acompañe al presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamacion de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser documento que sirva de base á la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener ya por variacion de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 50, sino en el caso en que sobre ellas se hubiese reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicacion.

Art. 43. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país, respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con el presente pliego de condiciones ó con el particular de la contrata.

CAPITULO IV.

Modificaciones del proyecto.

Art. 44. Si antes de principiarse las obras ó durante su construccion, la Administracion resolviere ejecutar por sí parte de las que comprenda la contrata, ó acordare introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reduccion y aun supresion de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitucion de una clase de fábrica por otra, siempre que esta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de reduccion ó supresion de obra, á reclamar ninguna indemnizacion á pretesto de beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Art. 45. Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el artículo anterior juzgase necesario la Administracion suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la órden correspondiente al contratista, procediéndose á la medicion de la obra ejecutada en la parte á que alcance la suspension, y estendiéndose acta del resultado.

Art. 46. Siempre que sin hallarse estipulado en las condiciones particulares del contrato, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, solo se abonará al contratista el valor del trasporte y de la mano de obra, sin que tenga derecho á reclamar indemnizacion de ningun género, á no ser que hubiese hecho el

acopio de los materiales contratados. Esta alteracion deberá considerarse como una modificacion al proyecto de la contrata para los efectos del art. 50.

Art. 47. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se valuará su importe á los precios asignados en el mismo presupuesto á otras obras ó materiales análogos. Si los precios no pudiesen determinarse por comparacion, se fijarán por el Ingeniero de acuerdo con el contratista, sometiéndolos á la aprobacion superior y con sujecion á la baja del remate. No habiendo conformidad para la fijacion de estos precios entre la Administracion y el contratista, quedará este relevado de la construccion de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubiesen quedado sin empleo por la modificacion introducida.

Art. 48. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que, figurando por alguna cantidad alzada en el presupuesto, no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificacion se determinan en los artículos 44 y 50.

CAPITULO V.

Casos de rescision.

Art. 49. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desechar su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tengan derecho á indemnizacion alguna, aunque sí á que se adquieran por el Estado, prévia tasacion, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras.

Art. 50. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 44 y 46 alteren la contrata de manera que en el importe total resulte una diferencia de la sesta parte en mas ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y que queden sin emplear.

Lo mismo se observará cuando la alteracion sea producida por las equivocaciones materiales á que se refiere el artículo 42, siempre que sobre ellas se haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina, ó cuando provenga de la diferencia en el presupuesto detallado de las obras á que alude el art. 48, y la can-

tidad alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reunan dos ó tres de las causas espresadas en este artículo, podrán acumularse los resultados para el efecto de producir derecho á la rescision.

Art. 51. Siempre que por el Gobierno se disponga que cesen ó se suspendan indefinidamente las obras, tendrá el contratista derecho á la rescision, procediéndose en este caso á la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el término de su garantía.

Art. 52. Si llegase á trascurrir el término señalado para la ejecucion de las obras sin que se alce la suspension á que se refiere el artículo 45, tendrá el contratista derecho á la rescision y á que se proceda desde luego á la recepcion provisional de lo ejecutado, y á la final espirado que sea el plazo de garantía. Igual derecho se le concede cuando dure mas de un año la suspension, siempre que el importe de la obra á que esta se refiere esceda en 1/6 del total de la contrata.

Art. 53. Si durante la ejecucion de las obras esperimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del contratista, siempre que del espediente que se instruya al efecto resulte probado: primero, que el alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formó el proyecto: segundo, que no es debida á la ejecucion de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó á una causa general no prevista: tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio, como las faenas de la agricultura ú otras análogas. Se entiende por aumento notable el que aplicado á la masa de obra que falte ejecutar diese una cantidad superior al sesto del importe total de la contrata.

Art. 54. En el caso de que por alza de precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrá suspender las obras.

Si trascurridos tres meses el Gobierno no hubiese resuelto sobre su reclamacion, se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidacion de lo ejecutado hasta entonces, á los precios de la misma, sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por via de indemnizacion de perjuicios.

Art. 55. Siempre que por las causas que espresan los artículos 39, 51 y 52 se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con los cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno, prévia valuacion convencional ó por peritos, sin aumento de ninguna especie, bajo pretesto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales acopiados y puestos al pié de obra, si son de re-

cibo, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que tenga acopiados fuera de la obra, siempre que los trasporte al pié de esta en el tér mino de un mes, á no ser que la Administracion prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnizacion que determinará el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca escederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 56. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo trascurrido, siendo de temer á juicio de la Administracion que no se termine en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el órden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata. A este efecto señalará un plazo dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas sus prescripciones; y en caso de que trascurrido aquel no haya sido obedecido, dará inmediatamente parte á la Superioridad, quien resolverá si las obras deben continuarse por Administracion ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidacion de lo ejecutado.

Art. 57. Si las obras se continúan por Administracion, el contratista no tendrá intervencion alguna en su direccion y organizacion; pero podrá presenciar los pagos para asegurarse de su legitimidad, sin derecho á reclamaciones respecto de precios de materiales ó de jornales satisfechos.

Art. 58. Si la Administracion resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mismas.

En este caso y en el del artículo anterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como de la conservacion durante el plazo de garantía de las que ejecutó; devolviéndosele el resto de aquella, si lo hubiese, á la terminacion de las obras, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que se obtenga en su ejecucion respecto del precio en que él las haya contratado.

Art. 59. Si el contratista dejase de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida, con pérdida de la fianza, sin que se le admita ninguna reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su compromiso dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Administracion, si así

lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca.

Art. 60. Cuando la rescision de una contrata tenga lugar por alguna de las causas espresadas en los artículos 50, 53 y 54, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion de ningun género ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras.

CAPITULO VI.

Medicion, recepcion de las obras y liquidacion final.

Art. 61. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose préviamente al contratista por si cree conveniente presenciarlas. Como documentos provisionales quedan sujetos á las rectificaciones á que dé lugar la medicion final, por lo cual no suponen aprobacion ni recepcion de las obras á que se refieren.

Art. 62. La cantidad y naturaleza de la obra hecha se justificará en la medicion general del modo siguiente:

1.° Con los perfiles del proyecto de que se dará conocimiento al contratista al tiempo del replanteo de las obras, haciéndose entonces su comprobacion sobre el terreno, y rectificándose los que resultaren equivocados. Verificado el replanteo y comprobacion de los perfiles, se hará constar en las hojas correspondientes de los planos la conformidad del contratista

2.° Con los perfiles que se formen al tiempo de hacer la medicion de la obra ejecutada, que deberán tomarse precisamente en los mismos puntos á que corresponden los del proyecto, firmándose por el Ingeniero y el contratista.

3.° Con los perfiles que en los mismos puntos se tomen durante la ejecucion de los desmontes, á peticion del contratista y por órden del Ingeniero. En tales casos se tomarán además perfiles intermedios en los puntos de paso que resultarian, considerando perfiles longitudinales en las diferentes capas de terreno que se presenten, y se anotarán las distancias de estos últimos en los mas próximos del proyecto. No se admitirá reclamacion alguna al contratista por razon de cambio en la naturaleza de los terrenos, puesto que los que hubiesen ocurrido deben hallarse justificados por los perfiles tomados durante el curso de los trabajos.

4.° De un modo análogo, y con arreglo á las disposiciones que el Ingeniero adopte en cada caso, se llevará nota de las escavaciones que se hagan para los cimientos, y fuera del emplazamiento de las obras para la ejecucion de los terraplenes.

Art. 63. Por los encargados de la inspeccion y vigilancia de los trabajos se tomarán asimismo, durante la ejecucion de las obras, notas para determinar las distancias medias á que se lleven los materiales y los productos de las escavaciones, en el supuesto de que deberá atenerse el contratista á lo que el Ingeniero le prefije sobre la ejecucion de esta clase de trabajos.

El abono de las conducciones se hará con arreglo á lo que resulte de las notas espresadas, sin que el contratista pueda fundar reclamacion alguna en las indicaciones que sobre distancias se hagan en los documentos del proyecto.

Art. 64. La medicion final y recepcion provisional se verificará inmediatamente despues de terminadas las obras por el Ingeniero ó Ingenieros que la Direccion designe al efecto, con precisa asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado, á menos que no declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de esta operacion. En el caso de que el contratista se negase á presenciarla, ó en el de que no conteste á la invitacion que deberá dirigirle el Ingeniero por escrito, el Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que disponga su citacion; y si tampoco entonces concurriese, dicha Autoridad nombrará de oficio una persona que le represente, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta representacion ocasionare.

Art. 65. La recepcion definitiva se llevará á efecto tan pronto como espire el término señalado para la garantía, que se fijará en las condiciones particulares. Durante este plazo quedará el contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas.

Art. 66. En las actas que se estiendan de medicion y recepcion y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque este haya sido nombrado de oficio; en caso de no conformidad, espondrá sumariamente, y á reserva de ampliarlas dentro del preciso término de 30 dias, las razones que tenga para ello. Si dejare trascurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma sin admitir ulterior reclamacion.

De dichas actas y documentos deberá entregarse al contratista copia autorizada.

Art. 67. La liquidacion definitiva se hará en vista de la medicion general. Esta liquidacion se redactará en la forma que se halla prevenida ó que en lo sucesivo se previniere en los reglamentos, y deberá comprender todos los trabajos ejecutados, comunicando su resultado al contratista para los efectos espresados en el artículo anterior. A ella acompañarán: primero, los estados de cubicaciones, y la serie de perfiles y secciones trasversales que hayan servido de

base para formarlos: segundo, los detalles de las mediciones de todas las obras que comprende la contrata.

Art. 68 A la recepcion definitiva acompañará la liquidacion de las obras de conservacion de cargo del contratista durante el plazo de garantía, cuando segun las condiciones de la contrata le sean de abono.

Art. 69. Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones de la contrata, se suspenderá la recepcion hasta que se hallen en este estado; en la inteligencia de que desde el dia en que se haya verificado el primer reconocimiento para la definitiva, cesará el abono de materiales que se hace al contratista para la conservacion.

Art. 70. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de los daños y perjuicios que corren de su cuenta.

Art. 71. Si el Gobierno creyere conveniente hacer recepciones parciales, no por esto tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminacion de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, segun se dispone en el artículo anterior.

Aprobado por S. M.—Madrid 10 de julio de 1861.—Corvera.

Convenio entre España y Francia

para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Su Majestad la Reina de las Españas y Su Majestad el Emperador de los franceses, deseando fijar con toda estension y claridad los derechos civiles de sus respectivos súbditos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, han resuelto de comun acuerdo ajustar un Convenio especial que abrace ambos objetos, y nombrado á este fin por sus Plenipotenciarios:

Su Majestad la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Comercio,

Instruccion y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Gran Cordon de la Orden Imperial de la Legion de Honor de Francia, Gran Cordon de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Orden Pontificia de Pio IX, Gran Cruz de la Orden de Luis de Hesse Darmstadt, Gran Cruz de la Orden de Danebrog de Dinamarca, Gran Cruz de la Orden de la Estrella Polar de Suecia, Gran Cruz de la Orden de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Gran Cruz de la Orden de los Güelfos de Hanover, etc., etc., su primer Secretario de Estado y del Despacho; y Su Majestad el Emperador de los franceses á Mr. Adolphe Barrot, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Gran Cruz de la Real Orden de Cárlos III de España, Gran Cordon de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Orden de San Genaro de Nápoles, Gran Cruz de la Orden Pontificia de San Gregorio el Magno, Gran Cruz de las Ordenes de la Concepcion de Villaviciosa y de Cristo de Portugal, etc., etc., su Embajador cerca de Su Majestad Católica;

Los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los súbditos de los dos países podrán viajar y residir en los territorios respectivos, como los nacionales; establecerse donde quiera que lo juzguen conveniente para sus intereses; adquirir y poseer toda clase de bienes muebles é inmuebles; ejercer todo género de industria; comerciar, tanto al por mayor como al por menor; alquilar las casas, tiendas y almacenes que les sean necesarios; efectuar trasportes de mercancías y de dinero, y recibir consignaciones, así del interior como del esterior, pagando los derechos y patentes, y observando en todos estos casos las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes para los nacionales.

Tendrán el derecho de establecer en todas sus compras y ventas el precio de los efectos, mercancías y objetos, cualesquiera que sean, tanto importados como nacionales, ya sea que los vendan en el interior ó que los destinen á la esportacion, sujetándose á las leyes y reglamentos del país.

Les será lícito desempeñar sus negocios por sí mismos y hacerse sustituir por personas debidamente autorizadas, bien sea en la compra y venta de sus bienes, efectos y mercancías, ó bien en la carga, descarga y espedicion de sus buques.

Art. 2.° Los españoles en Francia y los franceses en España gozarán recíprocamente de una constante y completa proteccion para sus personas y propiedades. Tendrán en su consecuencia libre y

fácil acceso á los Tribunales de justicia para reclamar y defender sus derechos en todos los grados de la jurisdiccion establecida por las leyes; podrán emplear en todas las instancias los Abogados, Procuradores y Agentes de todas clases que crean á propósito, y disfrutarán, en fin, bajo este concepto, de los mismos derechos y ventajas que se hayan concedido ó concedieren á los nacionales.

Art. 3.° Los súbditos del uno y del otro Estado que quieran dedicarse al comercio ó establecerse con cualquier objeto en los paises respectivos, deberán estar provistos de una papeleta de matrícula en que conste su calidad de españoles ó de franceses, que les será espedida por los Agentes diplomáticos ó consulares de su país á la presentacion de los documentos que acrediten su nacionalidad. Esta papeleta será visada por las autoridades territoriales competentes, y servirá de título al que la obtenga para justificar su nacionalidad y la identidad de su persona en las gestiones que tenga que practicar, sea cerca de los Agentes de su nacion, sea cerca de las Autoridades de su país. Sin la presentacion de la referida papeleta de matrícula, las Autoridades españolas no consentirán en ningun caso la residencia de los franceses en España, ni las Autoridades francesas la de los españoles en Francia.

Art. 4.° Los españoles en Francia y los franceses en España estarán sujetos al pago de las contribuciones, tanto ordinarias como estraordinarias, correspondientes á los bienes inmuebles que posean en el pais de su residencia y á la profesion é industria que en él ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos. Igualmente estarán sujetos como los súbditos del país, á las cargas y á las prestaciones personales, y tambien al pago de los impuestos municipales, urbanos, provinciales ó departamentales que pesen sobre sus bienes muebles ó sobre su profesion ó industria.

Estarán por lo demás exentos tanto los españoles en Francia como los franceses en España, de toda contribucion de guerra, anticipos, préstamos, empréstitos y de toda otra contribucion estraordinaria, cualquiera que sea su naturaleza, que se establezca en uno de los dos países en virtud de circunstancias escepcionales, á no ser que se imponga sobre la propiedad inmueble.

Tambien estarán exentos de toda carga, empleo municipal ó concejil y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos de tierra ó de mar, ó ya en la Guardia ó Milicia nacional, así como de cualesquiera requisas ó servicios especiales de la Milicia, con tal de que presenten la certificacion de su matrícula, espedida por la respectiva Embajada, Legacion ó Consulado.

Sin embargo, los españoles en Francia y los franceses en España que posean bienes raices y tengan algun establecimiento comercial

ó industrial, se hallarán sujetos en igual grado que los nacionales á la carga de alojamientos militares.

Art. 5.° Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su orígen, producir ante las Autoridades competentes, al año siguiente cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificacion acreditando que han cumplido con la ley de reclutamiento en Francia. Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de 20 años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Art. 6.° Los súbditos de los dos Estados podrán disponer como les convenga, por donacion, venta, permuta, testamento ó de cualquiera otra manera que sea, de todos los bienes que posean en los territorios respectivos, y sacar íntegramente sus capitales del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, que sean herederos de bienes situados en el otro, podrán suceder sin impedimento en aquellos de dichos bienes que les correspondan, aun en abintestato; y los indicados herederos ó legatarios no tendrán que pagar otros ni mas elevados derechos de sucesion que los que paguen en casos semejantes los mismos nacionales.

Art. 7.° Los súbditos de los dos países no podrán sufrir respectivamente ningun embargo, ni ser retenidos con sus buques, tripulaciones, carruajes y objetos de comercio, de cualquiera clase, para ninguna espedicion militar, ni para servicio público de ninguna especie, sin conceder á los interesados una indemnizacion préviamente convenida.

Estarán no obstante sujetos al servicio de bagajes, teniendo derecho en este caso á la remuneracion que esté oficialmente fijada por la Autoridad competente en cada provincia ó localidad para los súbditos del país.

Art. 8.° Cada una de las altas Partes contratantes tendrá facultad de establecer Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares en los puertos, ciudades ó lugares del territorio de la otra, reservándose respectivamente el derecho de esceptuar cualquier punto que juzguen conveniente. Pero esta reserva no podrá ser aplicada á una de las altas Partes contratantes sin que lo sea igualmente á todas las demás Potencias.

Art. 9.° Para que los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules sean admitidos y reconocidos como tales habrán de presentar

la patente de su nombramiento, y en vista de ella se les espedirá el *exequatur* libre de gastos y prévias las formalidades establecidas en cada país.

Con presencia del *exequatur*, la Autoridad superior de la provincia, distrito ó departamento en que hayan de residir dichos Agentes, comunicará las órdenes oportunas á las demás Autoridades del mismo, á fin de que en todos los puntos que este comprenda los amparen en el ejercicio de sus funciones oficiales y les guarden y hagan guardar las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios que por el presente Convenio les correspondan.

Art. 10. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules, súbditos del Estado que los nombra, gozarán la exencion de alojamientos y de cualquiera carga ó servicio público, ya sea de carácter municipal ó de otra clase. Igualmente estarán exentos de contribuciones directas, ya sean personales, mobiliarias ó suntuarias, impuestas por el Estado ó por las municipalidades.

Pero si los mencionados Agentes fuesen comerciantes, ó ejerciesen alguna industria, ó poseyesen bienes inmuebles, se considerarán en iguales circunstancias que los demas súbditos del Estado á que pertenezcan para todo lo relativo a cargas y contribuciones en general.

Art. 11. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules no estarán obligados á comparecer como testigos ante los Tribunales del país en que residan. Pero no podrán negar sus declaraciones cuando la Autoridad judicial se traslade á su domicilio para que las presten de viva voz, ó se las pida por escrito, o delegue para que las reciba á un Notario público en España, ó á un funcionario competentemente autorizado en Francia.

En cualesquiera de estos casos tendrán obligacion de cumplir los deseos de la Autoridad en el término, dia y hora que la misma señale, sin oponer dilaciones innecesarias.

Art. 12. Los Cónsules generales Cónsules y Vice-cónsules, siendo súbditos del Estado que los nombra, gozarán de la inmunidad personal, sin que puedan ser arrestados ni llevados á prision, salvo por delitos graves; pero si dichos Agentes fueren súbditos del país de su residencia, ó comerciantes, esta inmunidad personal deberá solo entenderse por motivos de deuda ú otras causas civiles, que no envuelvan delito ó casi delito, ó que no dimanen de comercio que ejercieren ellos mismos por sí ó por sus dependientes.

Art. 13. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules podrán colocar sobre la puerta esterior del Consulado ó Vice-consulado el escudo de armas de su nacion, con esta inscripcion: «Consulado ó Vice-consulado de.....»

Podrán igualmente enarbolar la bandera de su país en la casa

consular durante los dias de solemnidades públicas, religiosas ó nacionales, así como en las demás ocasiones de costumbre.

Pero cesará el ejercicio de este doble privilegio cuando los referidos Agentes residan en la capital donde se halle la Embajada ó Legacion de su país.

Tendrán tambien facultad para levantar la bandera nacional respectiva en el bote que los conduzca por el puerto para desempeñar funciones de su cometido.

Art. 14. Los archivos consulares serán en todos tiempos inviolables, y las Autoridades territoriales no podrán, bajo ningun pretesto, registrar ni embargar los papeles pertenecientes á los mismos que deberán estar siempre separados completamente de los libros y papeles relativos al comercio ó industria que puedan ejercer los respectivos Cónsules ó Vice-cónsules.

Art. 15. En los casos de impedimento, ausencia ó muerte de los Cónsules generales, Cónsules ó Vice-cónsules, los Alumnos consulares, Cancilleres y Secretarios que préviamente hubiesen sido presentados como tales á las Autoridades respectivas, serán admitidos de pleno derecho por su órden jerárquico á encargarse interinamente de las funciones consulares, sin que pueda ponérseles impedimento por parte de las Autoridades locales. Por el contrario, deberán estas prestarles asistencia y proteccion, y hacerles guardar, durante la interinidad, todas las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios estipulados en el presente Convenio á favor de los Agentes consulares respectivos.

Art. 16. Los Cónsules generales y Cónsules podrán nombrar Vice-cónsules ó Agentes consulares en las ciudades, puertos y lugares de sus distritos respectivos, salva siempre la aprobacion del Gobierno territorial.

Art. 17. Los mendigos ó vagabundos que declarados tales con arreglo á la legislacion de cada país fuesen detenidos á peticion de los Agentes consulares respectivos, ó por órden de las Autoridades territoriales para ser espulsados del país, quedarán á disposicion de dichos Agentes, que deberán proveer á su manutencion hasta que hayan adoptado las medidas necesarias para hacerlos regresar á su patria, correspondiendo á las espresadas Autoridades territoriales prestar el auxilio que al efecto se requiera.

Art. 18. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares podrán dirigirse á las Autoridades de su distrito para reclamar contra toda infraccion de los Tratados ó Convenios existentes entre los dos países y contra cualquier abuso de que se quejaren sus compatriotas.

Si sus reclamaciones no fuesen atendidas por las Autoridades del distrito, ó la resolucion que estas dictasen no les pareciera satis-

factoria, podrán tambien recurrir, á falta de agente diplomático de su país, al Gobierno del Estado en que residan.

Art. 19. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares de los dos países ó sus Cancilleres tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion las declaraciones que hayan de prestar los Capitanes, tripulantes y pasajeros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país.

Asimismo estarán facultados para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria, aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas.

Los referidos Agentes tendrán además el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó mas de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos que, aun siendo de interés esclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren, se refieran á bienes situados, ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la nacion á que pertenezca el Cónsul ó Vice-cónsul ante el cual se formalicen dichos actos.

Los testimonios ó certificaciones de estos actos, debidamente legalizados por dichos Agentes y sellados con el sello de oficio de sus Consulados ó Vice-consulados, harán fe en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como en los de Francia, y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario ú otros oficiales públicos del uno ú otro país, con tal de que estos actos se hayan estendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Vice-cónsules, y hayan sido despues sometidos al sello, registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion.

Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los Consulados respectivos, no deberá negarse su confrontacion con el original, mediando peticion de parte interesada, que podrá asistir al acto, si lo estima conveniente.

Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares respectivos podrán traducir toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jurados del territorio.

Art. 20. En caso de fallecimiento de algun súbdito de una de las Partes contratantes en el territorio de la otra, las Autoridades locales deberán avisar inmediatamente al Cónsul general, Cónsul,

Vice-cónsul ó Agente consular en cuyo distrito haya ocurrido el fallecimiento. Estos deberán por su parte dar el mismo aviso á las Autoridades locales cuando llegue antes á su noticia.

Cuando un español en Francia ó un francés en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar ejecutor testamentario, ó si los herederos forzosos ó instituidos en testamentos fuesen menores ó se hallasen incapacitados ó ausentes, ó si los ejecutores testamentarios nombrados no se hallasen en el punto en que se incoe la testamentaría, en todos estos casos los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares de la nacion del finado deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones:

1.ª Poner los sellos ó de oficio ó á peticion de las partes interesadas sobre todos los efectos muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operacion á la Autoridad local competente, que podrá asistir y poner tambien sus sellos.

Estos sellos no deberán levantarse, como tampoco los del Agente consular, sin la concurrencia de la Autoridad local.

No obstante, si despues de un aviso dirigido por el Cónsul ó Vice-cónsul á la Autoridad local invitándola á asistir al levantamiento de los dobles sellos, no compareciese esta dentro el término de 48 horas despues de recibido el aviso, el espresado Agente podrá proceder por sí solo á dicha operacion.

2.ª Formar el inventario de todos los bienes y efectos del difunto en presencia de la Autoridad local, si hubiese concurrido al acto en virtud de la indicada notificacion. La Autoridad local autorizará con su firma las actuaciones que presencie, sin que por su intervencion de oficio en ellas se causen costas de ninguna especie.

3.ª Disponer la venta en pública subasta de todos los efectos muebles de la testamentaría que pudiesen deteriorarse y de los que sean de difícil conservacion, así como de los frutos y efectos para cuya enajenacion se presenten circunstancias favorables.

4.ª Constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos que se realicen y de los rendimientos que se recauden, bien sea en la casa consular, ó bien en la de algun comerciante de la confianza del Cónsul ó Vice-cónsul. En ambos casos deberá procederse de acuerdo con la Autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si despues de la convocatoria á que se refiere el párrafo siguiente se presentasen súbditos del país ó de una tercera Potencia como interesados en el abintestato ó testamentaría.

5.ª Convocar por medio de los periódicos de la localidad y del país del finado, si necesario fuese, á los acreedores que pudiera haber contra el abintestato ó testamentaría, á fin de que hagan valer

sus respectivos créditos debidamente justificados dentro del término legal en cada país.

Si se presentasen acreedores contra la testamentaría ó abintestato, deberá hacerse el pago de sus créditos á los 15 dias de terminado el inventario, si resultase haber numerario en cantidad suficiente para ello, y en caso contrario, tan luego como puedan realizarse fondos por los medios mas convenientes, ó bien dentro del plazo que se determine por comun acuerdo entre el Cónsul y la mayoría de los interesados.

Si el Cónsul respectivo denegase el pago de uno ó mas de los créditos presentados, alegando la insuficiencia de los bienes de la testamentaría para satisfacerlos, los acreedores tendrán espedito su derecho para pedir á la Autoridad competente, si lo consideran conveniente á sus intereses, que el abintestato ó testamentaría se declare en concurso necesario de acreedores (en état d'union).

Obtenida esta declaracion por los medios legales establecidos en cada una de las dos naciones respectivamente, los Cónsules ó Vice-cónsules deberán hacer seguidamente entrega á la Autoridad judicial ó á los síndicos del concurso, segun corresponda, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes á la testamentaría ó abintestato, y quedará á cargo de dichos Agentes la representacion de los herederos ausentes y de los menores ó incapacitados.

6.ª Administrar y liquidar por sí ó por persona que nombren, bajo su responsabilidad, la testamentaría ó abintestato, sin que la Autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una tercera Potencia tuviesen que hacer valer derechos en la sucesion, pues en este caso, si se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamacion que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares derechos para dirimirla ó resolverla, deberán conocer de ella los Tribunales del país, á los que corresponde proveer y fallar sobre la misma.

Los referidos Agentes consulares obrarán entonces como representantes de la testamentaría ó abintestato, es decir, que conservando la administracion y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como tambien el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos, velarán por los intereses de los herederos, pudiendo designar los Abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales, bien entendido que suministrarán á estos todos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestion que se someta á su fallo.

Dictada la sentencia, los Cónsules generales, Vice-cónsules ó Agentes consulares deberán ejecutarla, si de ella no se interpusiese apelacion, y continuarán entonces de pleno derecho la li-

quidacion que se haya suspendido hasta la terminacion del litigio.

Y 7.ª Organizar, si ha lugar á ello, la tutela ó curatela, con arreglo á las leyes de su país.

Art. 21. Si muriese un español en Francia ó un francés en España en algun punto donde no haya Agente consular de su nacion, la Autoridad territorial competente procederá, con arreglo á la legislacion del país, al inventario de los efectos y á la liquidacion de los bienes que dejare, debiendo dar cuenta en el plazo mas breve posible del resultado de sus operaciones á la Embajada ó Legacion correspondiente, ó al Consulado ó Vice-consulado mas próximo al lugar en que se haya incoado el abintestato ó testamentaría.

Pero desde el momento en que se presente por sí ó por medio de algun delegado el Agente consular mas inmediato al punto donde radique dicho abintestato ó testamentaría, la intervencion de la Autoridad local habrá de ajustarse á lo prescrito en el art. 20 de este Convenio

Art 22. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares de ambas naciones conocerán esclusivamente de los autos de inventario y de las demás diligencias preventivas para la conservacion de los bienes hereditarios dejados por la gente de mar y pasajeros de su país que fallecieren en tierra ó á bordo de los buques del mismo, durante el viaje ó en el puerto á donde arribaren.

Art. 23. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los buques de su nación, despues que hayan sido admitidos á plática; interrogar á los Capitanes y tripulaciones; comprobar sus papeles de navegacion; tomarles declaraciones sobre sus viajes, destino y ocurrencias de la travesía; formarles los manifiestos, y facilitarles el despacho de sus buques; y finalmente, acompañarlos á los Tribunales de justicia y á las oficinas de la administracion del país para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir ó demandas que hayan de entablar.

Los funcionarios del órden judicial y los Guardas y Oficiales de la Aduana no podrán en ningun caso practicar visitas ó registros á bordo de los buques sin que los acompañe el Cónsul ó Vice-cónsul de la nacion á que ellos pertenezcan.

Asimismo deberán pasar oportuno aviso á dichos Agentes consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los Capitanes y tripulantes tengan que prestar ante los Tribunales y oficinas locales, á fin de evitar cualquier equivocacion ó falsa inteligencia que pudiera perjudicar á la recta administracion de justicia.

El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas se diri-

girá á los Cónsules ó Vice-cónsules, indicará una hora precisa; y si los Cónsules ó Vice-cónsules dejaran de concurrir por sí ó por delegado, se procederá al acto sin su presencia.

Art 24. En todo lo concerniente á la policía de los puertos, la carga y descarga de los buques, y á la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, se observarán las leyes, estatutos y reglamentos del país.

Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares estarán encargados esclusivamente del órden interior á bordo de los buques mercantes de su nacion, y dirimirán por sí solos las cuestiones de cualquier género que ocurran entre el Capitan, los Oficiales y los marineros, y con especialidad las relativas á su soldada y al cumplimiento de los compromisos recíprocamente contraidos.

Las Autoridades locales no podrán intervenir sino cuando los desórdenes que ocurran á bordo de los buques, sean de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el órden público en tierra ó el puerto, ó cuando una persona del país ó no inscrita en el rol del buque se halle mezclada en los desórdenes promovidos.

En todos los demás casos las referidas Autoridades se limitarán á ausiliar eficazmente á los Cónsules y Vice-cónsules cuando estos lo requieran para hacer arrestar y conducir á la cárcel á alguno de los individuos inscritos en el rol del buque, siempre que por cualquier motivo lo juzguen conveniente.

Art 25. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes consulares podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su país, los marineros y cualquiera otra persona que forme parte de la tripulacion de los buques mercantes de su nacion que hubiesen desertado de ellos.

A este fin deberán dirigirse por escrito á las Autoridades locales competentes, y justificar, mediante la presentacion del rol del buque, ó de un estracto de este documento, ó mediante copia auténtica del mismo si el buque hubiese partido, que las personas que se reclaman formaban realmente parte de la tripulacion. En vista de esta peticion, así justificada, no podrá negarse la entrega de tales individuos. Se dará además á dichos Agentes consulares toda asistencia y ausilio para buscar y arrestar á estos desertores, los cuales serán reducidos á prision y estarán mantenidos en las cárceles del país, y á peticion y á espensas del Cónsul ó Vice-cónsul, hasta que este encuentre ocasion de hacerlos regresar á su patria.

Este arresto no podrá durar mas de tres meses, pasados los cuales, mediante aviso al Cónsul con tres dias de anticipacion, será puesto en libertad el arrestado, y no se le podrá volver á prender por el mismo motivo.

Esto no obstante, si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, podrá la Autoridad local diferir la estradicion hasta que el Tribunal haya dictado la sentencia, y esta haya recibido plena y entera ejecucion.

Las altas Partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulacion, súbditos del país en que tenga lugar la desercion, están esceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 26. Siempre que no hubiese estipulacion en contrario entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que sufran en la navegacion los buques de los dos países que entren en los puertos respectivos, ó lleguen de arribada á los mismos, serán arregladas por los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules de su nacion, á no ser que súbditos del país en que residen dichos Agentes ó de una tercera Potencia se hallaren interesados en estas averías, pues en tal caso corresponderá su conocimiento y regulacion á la Autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados

Art. 27. Cuando naufrague ó encalle algun buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las altas Potencias contratantes en el litoral de la otra, las Autoridades locales deberán ponerlo en conocimiento del Cónsul general, Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular del distrito, ó en su defecto en el del Cónsul general, Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular mas próximo al lugar donde haya ocurrido el accidente.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de Francia serán dirigidas por los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares de España; y recíprocamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques franceses que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de España serán dirigidas por los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares de Francia.

La intervencion de las Autoridades locales tendrá lugar únicamente en los dos países para facilitar á los Agentes consulares los ausilios que necesiten, mantener el órden y garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y asegurar la ejecucion de las disposiciones que deban observarse para la entrada y salida de las mercaderías salvadas.

En ausencia y hasta la llegada de los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares, ó bien de las personas que á este fin delegaren, las Autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y

la conservacion de los efectos que se hubieren salvado del naufragio.

Por la intervencion de las Autoridades locales en cualquiera de estos casos no se ocasionarán costas de ninguna especie, fuera de los gastos á que den lugar las operaciones del salvamento y la conservacion de los objetos salvados, y de los eventuales á que están sujetos en semejantes circunstancias los buques nacionales.

En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques náufragos, las disposiciones mencionadas en el presente artículo serán de la esclusiva competencia de la Autoridad local.

Las altas Partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no estarán sujetos al pago de ningun derecho de Aduana, á menos que no se destinen al consumo interior.

Art. 28. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, diques y radas de los dos Estados, al uso de los almacenes públicos, gruas, balanzas y otras máquinas semejantes, y en general á todas las facilidades y disposiciones respecto á las arribadas, permanencia, entradas y salidas de los buques, se concederá en los dos países, sin diferencia alguna, el trato nacional, siendo la intencion de las altas Partes contratantes establecer en esto la mas perfecta igualdad entre los súbditos de ambas naciones.

Art 29 Todas las disposiciones del presente Convenio serán aplicables y tendrán ejecucion, así en la Península española é islas adyacentes, Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa abiertas ó que en adelante se abrieren al comercio estranjero, como en Francia y sus provincias de la Argelia.

Sin embargo, atendida la situacion especial en que se halla la Argelia, el Gobierno de Su Majestad Católica no se opondrá á que los súbditos españoles establecidos en ella tomen las armas, en caso de urgencia, con permiso de la Autoridad francesa, para la defensa de sus hogares, pero de ningun modo podrán ser movilizados.

Art. 30. Todas las cláusulas de este Convenio concernientes á las testamentarías y abintestatos y naufragios y salvamentos, serán aplicables á las posesiones ultramarinas de uno y otro Estado, con las reservas contenidas en el régimen especial á que están sometidas dichas posesiones.

Queda convenido además que los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares respectivos, así como los Cancilleres, Secretarios, Alumnos ó Agregados consulares, gozarán en los dos países de todas las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios actualmente concedidos ó que lleguen á concederse á los Agentes de la misma clase de la nacion mas favorecida.

Art. 31. El presente Convenio estará en vigor por espacio de 10 años, á contar desde el dia en que se cangeen las ratificaciones; pero si ninguna de las altas Partes contratantes hubiese anunciado oficialmente á la otra un año antes de espirar el término la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor por ambas partes hasta un año despues de que se haya hecho dicha declaracion, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 32. El presente Convenio será aprobado y ratificado por las dos altas Partes contratantes, y las ratificaciones se cangearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el dia siete de enero del año de gracia de mil ochocientos sesenta y dos.

Su Majestad el Emperador de los franceses ratificó este Convenio el 26 de febrero del presente año de 1862, y Su Majestad la Reina el 4 de marzo.

Las ratificaciones se cangearon en Madrid el 7 del mismo mes.

Ley del Notariado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De los Notarios.

Artículo 1.° El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme á las leyes, de los contratos y demás actos estrajudiciales.

Habrá en todo el reino una sola clase de estos funcionarios.

Art. 2.° El Notario que requerido para dar fe de cualquier acto público ó particular estrajudicial negare sin justa causa la inter-

vencion de su oficio, incurrirá en la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Art. 3.° Cada partido judicial constituye distrito de Notariado, dentro del cual se crearán tantas Notarías cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la poblacion, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios.

Art. 4.° Al tiempo de la creacion de las Notarías, fijará el Gobierno el punto de residencia de cada uno de los Notarios, oyendo á la Audiencia del territorio, al Gobernador de la provincia y á la Diputacion provincial, y no podrá hacer alteraciones en lo sucesivo, sino oyendo á la misma Audiencia y al Consejo de Estado.

Art. 5.° Cada Notario formará por sí protocolo.

Art. 6.° En caso de muerte, enfermedad, ausencia, inhabilitacion ó cualquiera otro género de imposibilidad de un Notario, se encargará del protocolo y le sustituirá el que al tiempo de la creacion de las Notarías haya sido designado para este objeto.

En los distritos judiciales cada uno de los Notarios sustituirá al otro en caso de muerte, ausencia ó imposibilidad.

Cuando esto no fuere posible por cualquier causa, el Juez de primera instancia habilitará sustituto accidental de entre los Notarios mas inmediatos hasta la resolucion del Gobierno, al cual dará parte por medio del Regente de la Audiencia. Este á su vez dictará las disposiciones convenientes para asegurar el servicio público hasta la resolucion del Gobierno.

El sustituto cesará en el desempeño de su cargo tan luego como tome posesion el nuevamente electo, ó deje de existir la imposibilidad del Notario á quien sustituya.

Art. 7.° La residencia habitual de los Notarios ha de ser el punto designado en la creacion de su respectivo oficio.

Art. 8.° Los Notarios podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaría.

Las poblaciones en que hubiere mas de un Juzgado de primera instancia se reputarán para el efecto de este artículo, como un solo partido judicial.

Art. 9.° El Ministro de Gracia y Justicia es el Notario mayor del reino, con las atribuciones que hasta hoy ha ejercido.

TÍTULO II.

Requisitos para obtener y ejercer la fe pública.

Art. 10. Para ser Notario se requiere:

Ser español y del estado seglar; haber cumplido 25 años; ser de

buenas costumbres. y haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y reglamentos, ó ser Abogados.

Art. 11. Los Notarios son de nombramiento Real.

Art. 12. Las Notarías se proveerán por oposicion ante las Audiencias, que propondrán al Gobierno á los tres opositores que crean mas beneméritos.

Art. 13. Quedan abolidas las prestaciones de fiat, media annata y otras de esta clase para obtener título de ejercicio.

Los Notarios pagarán por ejercer su cargo el impuesto á que están sujetas las demás profesiones análogas.

Art. 14. El Notario, para tomar posesion de su oficio, constituirá en las Cajas del Estado, en calidad de fianza y como garantía para el ejercicio de su cargo, un depósito en títulos de la Deuda pública que produzca una renta anual segun las condiciones de cada localidad, ó acreditará que la disfruta en fincas propias, rústicas ó urbanas, y quedará suspenso cuando falten estas garantías hasta que las reponga.

Art. 15. Los Notarios, para entrar en el ejercicio de su cargo, jurarán ante la Audiencia del territorio obediencia y fidelidad al Rey, guardar la Constitucion y las leyes, y cumplir bien y lealmente su cargo.

Art. 16. El ejercicio del Notario es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdiccion, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio.

Sin embargo, en los pueblos que pasen de 20,000 almas podrán admitir aun fuera de su domicilio los cargos de Diputados á Cortes ó Diputados provinciales

TÍTULO III.

Del protocolo y copias del mismo que constituyen instrumento público.

Art. 17. El Notario redactará escrituras matríces, espedirá copias y formará protocolos.

Es escritura matriz la original que el Notario ha de redactar sobre el contrato ó acto sometido á su autorizacion firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales, ó reconocimiento en su caso, y firmada y signada por el mismo Notario.

Es primera copia el traslado de la escritura matriz que tiene derecho á obtener por primera vez cada uno de los otorgantes.

Se entiende por protocolo la coleccion ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año, y se formalizará en uno ó mas tomos encuadernados, foliados en letra y con los demás requisitos que se determinen en las instrucciones del caso.

Art. 18. No podrán espedirse segundas ó posteriores copias de la escritura matriz sino en virtud de mandato judicial, y con citacion de los interesados ó del Promotor fiscal cuando se ignoren estos ó estén ausentes del pueblo en que esté la Notaria.

Será innecesaria dicha citacion en los actos uni-laterales, y aun en los demás cuando pidan la copia todos los interesados.

Art 19 Los Notarios autorizarán todos los instrumentos públicos con su firma, y con la rúbrica y signo que propongan y se les dé al espedirles los títulos de ejercicio

No podrán variar en lo sucesivo sin Real autorizacion la rúbrica ni el signo.

En cada Audiencia habrá un libro en que los Notarios pongan su firma, rúbrica y signo despues de haber jurado su plaza

Art. 20. No podrán autorizar los Notarios ningun instrumento público «inter vivos» sin la presencia al menos de dos testigos

Art. 21. No podrán ser testigos en los instrumentos públicos los parientes, escribientes ó criados del Notario autorizante.

Tampoco podrán serlo los parientes de las partes interesadas en los instrumentos, ni los del Notario, unos y otros dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 22. Ningun Notario podrá autorizar contratos que contengan disposicion en su favor, ó en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad

Art. 23. Los Notarios darán fe en los instrumentos públicos de que conocen á las partes, ó de haberse asegurado de su conocimiento por el dicho de los testigos instrumentales, ó de otros dos que las conozcan, y que se llamarán por tanto testigos de conocimiento.

Tambien darán fe de la vecindad y profesion de los otorgantes.

En los casos graves y estraordinarios en que no sea posible consignar por completo estas circunstancias, espresarán cuanto sobre ello les conste de propia ciencia, y manifiesten los testigos instrumentales y de conocimiento.

Art. 24. En todo instrumento público consignará el Notario su nombre y vecindad, los nombres y vecindad de los testigos, y el lugar, año y dia del otorgamiento.

Art. 25 Los instrumentos públicos se redactarán en lengua castellana, y se escribirán con letra clara, sin abreviaturas y sin blancos.

Tampoco podrán usarse en ellos guarismos en la espresion de fechas ó cantidades.

Los Notarios darán fe de haber leido á las partes y á los testigos instrumentales la escritura íntegra, ó de haberles permitido que la lean, á su eleccion, antes de que la firmen, y á los de conocimiento lo que á ellos se refiera, y de haber advertido á unos y á otros que tienen el derecho de leerla por sí.

Art. 26. Serán nulas las adiciones, apostillas, entrerenglonaduras, raspaduras y testados en las escrituras matrices, siempre que no se salven al fin de estas con aprobacion espresa de las partes y firmas de los que deban de suscribir el instrumento.

Art. 27. Serán nulos los instrumentos públicos:

1.° Que contengan alguna disposicion á favor del Notario que los autorice.

2.° En que sean testigos los parientes de las partes en ellos interesadas en el grado de que queda hecho mérito, ó los parientes, escribientes ó criados del mismo Notario.

3.° Aquellos en que el Notario no dé fe del conocimiento de los otorgantes, ó no supla esta diligencia en la forma establecida en el art. 23 de esta ley, ó en que no aparezcan las firmas de las partes y testigos cuando deban hacerlo, y la firma, rúbrica y signo del Notario

Art. 28. No producirán efecto las disposiciones á favor de parientes, dentro del grado anteriormente prohibido, del que autorizó el instrumento en que se hicieron.

Art. 29. Lo dispuesto en los artículos que preceden, relativamente á la forma de los instrumentos y al número y cualidades de los testigos, y á la capacidad de adquirir lo dejado ó mandado por el testador, no es aplicable á los testamentos y demás disposiciones «mortis causa», en las cuales regirá la ley ó leyes especiales del caso

Art. 30. Las escrituras autorizadas por el Notario harán fe en la provincia en que resida.

Para hacerla en las demás provincias, deberá ser legalizada la firma del Notario autorizante por otros dos Notarios del mismo partido judicial, ó por el Visto Bueno del Juez de primera instancia, que pondrá el sello del Juzgado.

Art. 31. Solo el Notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él.

Art 32. Ni la escritura matriz ni el libro protocolo podrán ser estraidos del edificio en que se custodien, ni aun por decreto judicial ú órden superior, salvo para su traslacion al archivo correspondiente y en los casos de fuerza mayor.

Podrá, sin embargo, ser desglosada del protocolo la escritura

matriz contra la cual aparezcan indicios ó méritos bastantes para considerarla cuerpo de un delito, precediendo al efecto providencia del Juzgado que conozca de él, y dejando en todo caso testimonio literal de aquella, con intervencion del Ministerio fiscal.

Los Notarios no permitirán tampoco sacar de su archivo ningun documento que se halle bajo su custodia por razon de su oficio, ni dejarán examinarlo en todo ni en parte, como ni tampoco el protocolo, no precediendo decreto judicial, sino á las partes interesadas con derecho adquirido, sus herederos ó causa-habientes. En los casos, sin embargo, determinados por las leyes, y en virtud de mandamiento judicial, pondrán de manifiesto en sus archivos el protocolo ó protocolos á fin de estender en su virtud las diligencias que se hallen acordadas.

Art. 33. Los Notarios remitirán por conducto del Juez de primera instancia del partido al Regente de la Audiencia, en los ocho primeros dias de cada mes, índices de las escrituras matrices otorgadas en el anterior, espresando los números ordinales de estas en el protocolo.

En los índices se espresará, respecto de cada instrumento, el nombre de los otorgantes, el de los testigos instrumentales, el de los testigos de conocimiento en su caso, la fecha del otorgamiento y el objeto del acto ó contrato.

Art. 34. Los Notarios llevarán un libro reservado en que insertarán con la numeracion correspondiente copia de la carpeta de los testamentos y codicilos cerrados, cuyo otorgamiento hubieren autorizado, y los protocolos de los testamentos y codicilos abiertos cuando los testadores lo solicitaren, y remitiran un índice reservado tambien al Regente de la Audiencia por conducto del Juez de primera instancia, en los términos establecidos en el artículo anterior. No es necesario que haya un libro para cada año

Art. 35. Llevarán además un protocolo reservado en que pondrán las escrituras matrices de reconocimiento de los hijos naturales, cuando no quieran los interesados que consten en el registro general. Remitirán tambien de las escrituras así protocolizadas índice reservado por conducto del Juez de primera instancia al Regente de la Audiencia, y no necesitarán formar en cada año protocolo diferente.

TÍTULO IV.

De la propiedad y custodia de los protocolos é inspeccion de las Notarías.

Art. 36. Los protocolos pertenecen al Estado. Los Notarios los

conservarán, con arreglo á las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Art. 37. Habrá en cada Audiencia, y bajo su inspeccion, un archivo general de escrituras públicas.

Estos archivos se formarán con los protocolos de las Notarías comprendidas en el territorio respectivo de cada Audiencia que cuenten mas de 25 años de fecha. Los 25 protocolos mas modernos formarán el archivo del Notarlo á cuyo cargo esté la Notaría, que remitirá anualmente en fin de diciembre con seguridad al Regente de la Audiencia, el protocolo que debe ser depositado en el archivo general.

El libro y protocolo reservados á que se refieren los artículos 34 y 35 de esta ley se remitirán en igual forma á los 25 años de haberse abierto.

Art. 38. En los casos de vacante de una Notaría, y de inhabilitacion ó incapacidad de un Notario, èl que con arreglo al art 6.º de esta ley deba encargarse de la Notaría recibirá bajo inventario los protocolos y demás documentos para entregarlos con igual formalidad al mismo Notario si se habilitase, ó en otro caso á su sucesor en el oficio.

El Juez de primera instancia en las cabezas de partido, y el de paz en los demás pueblos, intervendrán en el inventario y en la entrega.

Art. 39. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, el Notario dará cuenta al Juez y al Promotor fiscal del partido, y estos respectivamente al Regente y Fiscal de la Audiencia, para que instruido con citacion de partes el oportuno espediente, cotejados los índices y libros, y examinados los Registros de Hipotecas, se repongan en la parte posible los protocolos y los libros.

Art. 40. Los Jueces de primera instancia visitarán cuando lo estimen conveniente las Notarías comprendidas en su partido.

El Gobierno y el Regente de la Audiencia podrán decretar visitas estraordinarias, para las que solo nombrarán Magistrados, Jueces ó individuos del ministerio fiscal.

TÍTULO V.

Del gobierno y disciplina de los Notarios.

Art. 41. Habrá Colegios de Notarios en los puntos que el Gobierno designe.

A cada Colegio pertenecerán todos los Notarios del territorio señalado al mismo.

Art. 42. Los Colegios serán dirigidos por Juntas, y ellas tendrán la autoridad judicial, y el ministerio fiscal la intervencion que se establezca en los reglamentos.

Art. 43. Por faltas de disciplina y otras que puedan afectar al decoro de la profesion, podrán las Juntas directivas de los Colegios amonestar á los Notarios, reprenderlos por escrito y multarlos gubernativamente hasta en cantidad de 25 duros. En caso de reincidencia, darán parte á las Audiencias, las cuales podrán multar hasta en 100 duros, dando conocimiento además al Ministerio de Gracia y Justicia para que se ponga nota en los respectivos espedientes de los Notarios, todo sin perjuicio de lo demás que procediere en justicia, y salvas tambien cualesquiera otras atribuciones disciplinarias de los Jueces y Audiencias.

Art. 44. Los Notarios no podrán ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente; esceptuando, en cuanto á la suspension, el caso prevenido en el art. 14.

TÍTULO VI.

Derechos y premios de los Notarios.

Art. 45. El Gobierno, oidas las Audiencias, presentará á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para establecer el arancel que fije los derechos notariales.

Art. 46. El Notario que se inutilizare para el ejercicio de su profesion por librar los protocolos de inundacion, incendio ú otra fuerza mayor, tendrá derecho á una pension.

Si muriese por la misma causa, su viuda é hijos menores tendrán igual derecho.

Disposiciones generales.

Art. 47. El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley

Art. 48. Se declaran derogadas las leyes, disposiciones y costumbres generales ó locales contrarias á su tenor.

Disposiciones transitorias.

1.ª No obstante la incompatibilidad establecida en el art 16 de esta ley, los Escribanos y Notarios que actualmente, además de sus Escribanías, intervienen en los actos judiciales continuarán desempeñando uno y otro cargo mientras no vacaren natural ó legalmente.

2.ª Los depósitos de escrituras públicas que hoy existieren en poder de particulares pasarán al archivo de las Notarías que el Gobierno designe, prévias las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan.

3.ª Se reincorporarán al Estado desde luego, prévia indemnizacion, todos los oficios de fe pública enajenados vacantes en la actualidad, y los que no lo estuvieren á medida que fueren vacando.

4.ª Los dueños de los oficios de la fe pública enajenados ó confirmados con la cláusula de reversion á la Corona por el precio de egresion ú otra cantidad determinada, serán indemnizados con arreglo á dicha cláusula.

Los demás dueños de oficios enajenados recibirán por indemnizacion: primero, el importe de la egresion y confirmacion: segundo, la cantidad que conste satisfecha por suplemento.

Las corporaciones poseedoras de tales oficios, cuyos gastos no se satisfagan por los presupuestos del Estado, se considerarán comprendidas en el párrafo anterior si no han sido indemnizadas con la creacion de otros oficios análogos.

En casos de duda el Gobierno decidirá, oyendo al Consejo de Estado ó á alguna de sus Secciones, y dejando á los interesados los recursos de derecho para ante el propio Consejo.

5.ª El derecho á la indemnizacion se declarará por el Ministerio de Gracia y Justicia. Las indemnizaciones se abonarán por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Los dueños de oficios enajenados que renuncien en debida forma la indemnizacion de que tratan las disposiciones anteriores tendrán el derecho de presentar para sí, ó de presentar por una sola vez en las Notarías que en los mismos pueblos ó distrito reemplacen á los oficios suprimidos, á persona que reuna todos los requisitos prescritos en el artículo 10 de esta ley. En este caso, los dueños ó los así presentados no entrarán por oposicion, pero sufrirán un exámen riguroso en la forma que el Gobierno determine por regla general. Si el dueño ó propuesto no reune las circunstancias requeridas, ó no obtuviese aprobacion en el exámen, podrá hacerse nueva presentacion.

7.ª Los nombramientos para Notarías vacantes, hechos con anterioridad á la publicacion de esta ley por las corporaciones ó particulares que tenian este derecho, surtirán su efecto sin embargo de lo dispuesto en los artículos 7.º y 3.º, quedando sujetos los nombrados á las demás prescripciones de la misma ley.

Las Notarías á que se refieren estos nombramientos no estarán en el caso de reincorporarse al Estado hasta nueva vacante.

8.ª Los Notarios nombrados con arreglo á esta ley podrán ser autorizados por el Gobierno para servir en comision las Escriba-

nías de los juzgados de primera instancia en los partidos en que la necesidad lo exija hasta que se publique la ley de organizacion judicial, ó se disponga lo conveniente sobre Escribanos actuarios.

9.ª Quedan dispensados de los ejercicios de oposicion que establece el art. 12 de esta ley los pasantes ó aspirantes matriculados en los antiguos Colegios de Notarios antes del 18 de octubre de 1838 que tienen derechos adquiridos á las plazas que resulten vacantes en sus respectivos Colegios, á quienes se declara con preferencia para obtener dichas plazas á medida que vacaren y por el órden de antigüedad en los aspirantes matriculados, que deberán probar su aptitud, sujetándose á un riguroso exámen en la forma que dispondrá el Gobierno, á no haber sido ya examinados y aprobados por las Audiencias al tiempo de publicarse esta ley.

10. El Gobierno queda autorizado para resolver las dudas que ocurran, prévia audiencia del Consejo de Estado ó de alguna de sus Secciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4.ª — Circular.

Sancionada por la Reina Q. D. G.), con fecha 26 del presente mes, la ley que reforma y organiza la institucion notarial de España; urgiendo uniformar su cumplimiento en todas las provincias del reino (donde han existido hasta ahora tan diferentes costumbres y disposiciones sobre la materia), y á fin de preparar con el mayor acierto posible la publicacion de las ordenanzas y reglamentos que han de completar la indicada importante reforma, S. M. se ha dignado mandar que desde luego se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Salas de gobierno de las Audiencias sobreseerán por ahora en todos los espedientes de solicitud de Escribanías numerarias ó Notarías que no se hallaren terminados al recibo de la presente circular.

2.ª Los Regentes de las Audiencias exigirán de los jueces de primera instancia, y remitirán á la Direccion general del Registro de la Propiedad en todo el mes de junio próximo, un estado segun el adjunto modelo, en que se manifiesten las Notarías ó Escribanías numerarias con protocolo que existen servidas en cada partido judicial, nombre de la persona que ejerza cada uno de dichos cargos, punto de su residencia y fecha de su título, con espresion de si la propiedad del oficio pertenece ó no al Estado.

3.ª Los Regentes remitirán además á la citada Direccion general, en el mismo plazo de la disposicion anterior, noticia de los Archivos de protocolos que hoy existan en poder de corporaciones ó de personas particulares.

4.ª El Cabildo de Escribanos de número y de provincia de esta corte se refundirá desde luego en el Colegio de Notarios. Del mismo modo se refundirán en el Colegio de la capital donde resida la Audiencia los demás de Escribanos ó Notarios que existieren hoy en poblaciones diferentes.

5.ª En los puntos donde resida la Audiencia territorial, y donde no haya colegio de Escribanos numerarios ó de Notarios, se formará inmediatamente una Junta interina de gobierno, compuesta de tres Notarios ó Escribanos de número residentes en la capital del territorio, elegidos por los demás de la misma capital. Los electos nombrarán de entre ellos mismos un Presidente, que se llamará Decano, y un Secretario. Dicha Junta tendrá por ahora las atribuciones necesarias como directiva del Colegio del territorio, y representará á los demás Notarios y Escribanos numerarios del mismo, que se considerarán ya como colegiados.

6.ª No pueden pertenecer al Colegio del territorio los Notarios con Notaría parcial ó limitada ni los Escribanos de diligencias ó de jurisdicciones privativas, á no ser que ejerzan además como Notarios ó Escribanos Reales y de número con facultad de protocolizar.

7.ª Á fin de facilitar el mas acertado cumplimiento de la ley, las Juntas gubernativas de los Colegios de Notarios de cada territorio quedan autorizadas para comunicarse oficial é inmediatamente con la Direccion general del Registro de la Propiedad acerca de las dudas, dificultades y modos que ocurran en el cumplimiento de las disposiciones que les atañen.

8.ª Las Juntas de gobierno de los Colegios darán parte á la Direccion general del Registro de la Propiedad, al Regente de la Au-

diencia respectiva, y mutuamente á los de los otros Colegios notariales del reino, de haber quedado instaladas antes del 20 de junio próximo.

9.ª Las dichas Juntas de gobierno de los Colegios de Notarios se comunicarán y pondrán de acuerdo á fin de preparar de un modo igual las noticias, datos é informes que el Ministerio, la Direccion general del Registro de la Propiedad ó los Regentes y Fiscales de las Audiencias puedan reclamar con objeto de uniformar en todas partes la inteligencia y cumplimiento de la ley de reforma notarial.

10. Podrán las Juntas de gobierno de los Colegios exigir por una vez, durante el presente año, una cantidad que no esceda de 10 reales vellon á cada uno de los Escribanos numerarios ó Notarios de su territorio, á fin de atender por ahora á los primeros gastos de escritorio. De las sumas que recauden y de su inversion darán cuenta las actuales Juntas, á las que las reemplacen en cuanto se constituyan definitivamente los Colegios de Notarios.

11. Las Juntas de los Colegios y las Salas de gobierno de las Audiencias en su caso usarán desde luego de las facultades que les concede el art. 43 del tít. 5.º de la ley, para lograr de los Escribanos y Notarios, con la premura y exactitud que S. M. desea, las noticias, aclaraciones é informes que se les pidan en cumplimiento de lo anteriormente mandado.

De Real órden lo digo á V..... para noticia de la Sala de gobierno y exacto cumplimiento por parte de las Autoridades y personas á quienes incumba. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de mayo de 1862.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de.....

Ley de disenso paterno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20, necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.° En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre, y sucesivamente en iguales circunstancias al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.° A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, corresponde la facultad de prestar el consentimiento para contraer matrimonio al curador testamentario y al Juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhábil al curador para prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el Juez, procederán en union con los parientes mas próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de 20 años.

Art. 4.° La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

1.° De los ascendientes del menor.

2.° De sus hermanos mayores de edad y de los maridos de las hermanas de igual condicion, viviendo estas. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes mas allegados, varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grado, serán preferidos los parientes de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

Art. 5.° La asistencia de la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano ó en otro pueblo que no diste mas de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta, cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no escederá de 10 duros. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Península é islas adyacentes, serán tambien citados, aunque les podrá servir de justa escusa la distancia. En todo caso formará parte de la junta el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra.

Art. 6.° A falta de parientes, se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 7.° La reunion se efectuará dentro de un término breve, que se fijará en proporcion á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar mas que á uno solo.

Art. 8.° La junta de parientes será convocada y presidida por el

Juez de primera instancia del domicilio del huérfano cuando le toque por la ley prestar el consentimiento: en los demás casos lo será por el Juez de paz. Dichos Jueces calificarán las escusas de los parientes; impondrán las multas de que habla el artículo 4.°, y elegirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.°

Art. 9.° Las reclamaciones relativas á la admision, recusacion ó esclusion de algun pariente se resolverán en acto prévio y sin apelacion por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admision el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con espresion del motivo. Cuando de la resolucion de la junta resulte la necesidad de una nueva sesion, se fijará por el presidente el dia en que deba celebrarse.

Art. 10. El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado; pero votará con separacion, lo mismo que el Juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó el del Juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el Juez de primera instancia, dirimirá éste la discordia. En la presidida por el Juez de paz dirimirá la discordia el pariente mas inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de la junta de parientes serán absolutamente secretas. El Escribano y Secretario del Juzgado intervendrá solo en las votaciones y estension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó Juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el Juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13. Los demás hijos ilegítimos solo tendrán obligacion de impetrar el consentimiento de la madre: á falta de esta el del curador si lo hubiese; y por último, el del Juez de primera instancia. En ningun caso se convocará á los parientes. Los jefes de las Casas de Espósitos serán considerados para los efectos de esta ley como curadores de los hijos ilegítimos recogidos y educados en ellas.

Art. 14. Las personas autorizadas para prestar su consentimiento no necesitan espresar las razones en que se funden para

rehusarlo, y contra su disenso no se dará recurso alguno.

Art. 15. Los hijos legítimos mayores de 23 años, y las hijas mayores de 20, pedirán consejo para contraer matrimonio á sus padres ó abuelos por el órden prefijado en los artículos 1.° y 2.°. Si no fuere el consejo favorable, no podrán casarse hasta despues de trascurridos tres meses desde la fecha en que le pidieron. La peticion del consejo se acreditará por declaracion del que hubiere de prestarlo ante Notario público ó eclesiástico, ó bien ante el Juez de paz, prévio requerimiento y en comparecencia personal. Los hijos que contraviniesen á las disposiciones del presente artículo incurrirán en la pena marcada en el 483 del Código penal, y el Párroco que autorizare tal matrimonio en la de arresto menor.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes contrarias á las disposiciones contenidas en la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Mercancías introducidas en España por los viajeros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Entre las disposiciones contenidas en las ordenanzas por que se rige la renta de Aduanas, hay algunas que tienen por objeto determinar las formalidades con que los viajeros que vienen del estranjero y provincias de Ultramar pueden introducir mercancías de la misma procedencia; pero si en principio son razonables, puesto que se dirigen á asegurar principalmente los derechos del Tesoro, la esperiencia demuestra diariamente que envuelven escesivo rigor si se considera la condicion de los viajeros que, en muy distinto caso que los comerciantes de profesion, no pueden conocer como estos últimos ni la legislacion ni las prácticas de las Aduanas, ocurriendo de ordinario que la premura misma de sus espediciones no les da tiempo bastante para cumplir con los requi-

sitos á que se sujeta el comercio en general, que puede evacuarlos de un modo regular por medio de sus diferentes agentes. En el dia se exige á los viajeros el registro consular cuando ya pasan de 1.000 rs. los derechos de las mercancías que conducen; y la presentacion de este documento, cuya redaccion supone un conocimiento que aquellos no pueden tener de la clasificacion de artículos que comprende el Arancel, es causa de molestias, tanto mayores, cuanto recaen sobre objetos insignificantes en su número y valor, que esceden fácilmente de aquel límite, dando ocasion á contestaciones entre los particulares y los agentes de la Administracion. Deseando, pues, S. M. la Reina modificar en esta parte, en beneficio del público, las vigentes reglas fiscales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido mandar que en lo sucesivo se observen las siguientes:

1.ª Los viajeros que, tanto por mar como por tierra, introduzcan en España mercancías que deban satisfacer derechos de Arancel, no estarán sujetos á ninguna formalidad prévia, sea cualquiera el importe de los derechos que devenguen los géneros que importen, con tal de que estos vengan entre las prendas de equipaje de su uso particular, declaradas libres de derechos en estos casos, y contenidas en baules, maletas, sacos de noche, etc., etc., bastando solo que en la Aduana respectiva hagan la oportuna declaracion de lo que conducen para facilitar por este medio el mas pronto despacho de dichas mercancías.

2.ª Los mismos viajeros podrán traer fuera de sus equipajes en cajas, fardos ó de otro modo, y sin la presentacion de registro consular, mercancías cuyo valor no esceda de 6,000 rs., si bien con la obligacion de declarar su contenido segun se espresa en la regla anterior, y para los efectos que en la misma se indican.

3.ª Las mercancías que traigan los referidos viajeros, y cuyo valor esceda de 6,000 rs., no podrán importarse en España sin que para su despacho se presente préviamente á la Aduana por donde la introduccion se verifique el oportuno registro consular; pues por la falta de aquel documento se impondrá como pena á los géneros que escedan de 6,000 rs. el doble derecho de los señalados en el Arancel á dichas mercancías.

Y 4.ª Quedan además subsistentes y en su fuerza y vigor las prescripciones contenidas en las ordenanzas de Aduanas que no se opongan al literal contesto de las reglas que se establecen por la presente Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de agosto de 1862.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Concordato celebrado entre S. S. Pio IX y S. M. la Reina Doña Isabel II.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: Desde el dia en que V. M. se dignó ratificar el Concordato de 16 de marzo último, el Ministro que suscribe se ha dedicado sin interrupcion á preparar los trabajos necesarios y los medios convenientes para llevar á cabo en su letra y espíritu lo concordado solemnemente con la Santa Sede, deseoso de que por parte del Gobierno de S. M. no se demorase su puntual cumplimiento. Con tal objeto, y como punto de partida, V. M. ha dictado ya algunas importantes medidas preparatorias, de las cuales son las principales la creacion de la Real Cámara eclesiástica y el Real decreto de 25 de julio próximo pasado; pero habiendo espedido ya Su Santidad la correspondiente Bula de confirmacion, que es la ley eclesiástica, es llegado el caso de publicar dicha solemne Convencion como ley del Estado, y el de proceder á su ejecucion y cumplimiento.

Para ello se necesita mucho tiempo, prudencia, circunspeccion y firme perseverancia por parte del Gobierno de V. M.; de parte de todos los que han de entender en obra tan importante y trascendental, celo, espíritu conciliador y franca cooperacion, circunstancias que el Gobierno de V. M. espera confiadamente hallar en la ilustrada solicitud pastoral de los venerables y dignos Prelados españoles.

En este Concordato, el mas amplio de cuantos se conocen en el orbe católico, hay, Señora, disposiciones importantes y de no escasa trascendencia, que presuponen un estado perfectamente normal, ó ya al menos realizada la primera organizacion del personal de las iglesias. Hay tambien algunas de mucha gravedad que seguramente no pueden ponerse en práctica sin que antes se verifique la circunscripcion de Diócesis y la demarcacion de parroquias, que son indudablemente la piedra angular del edificio. Y se encuentran además muchas cosas estrechamente enlazadas entre sí, de tal manera que ninguna de ellas puede ejecutarse aisladamente, á no introducir perturbaciones en la organizacion existente, ó causar un aumento de bastante consideracion en el presupuesto eclesiástico; aumento que la nacion no podria soportar hoy fácilmente.

De índole distinta son pues las medidas y disposiciones que de-

ben dictarse para plantear el Concordato. A V. M. toca esclusivamente acordar algunas; mas para otras, que son las mas esenciales, es necesaria ó conveniente la concurrencia de ambas potestades. Es indispensable preparar el tránsito de lo existente á lo que el Concordato ordena. Son precisas disposiciones meramente transitorias unas, y otras propias y peculiares del estado normal, debiendo quedar en suspenso algunas hasta el dia en que, preparado lo necesario para ello, puedan ponerse en práctica sin inconveniente.

El Ministro que suscribe presentará al intento, y oportunamente á la aprobacion de V. M, la conveniente sérle de resoluciones, despues de conferenciar con el M R. Nuncio Apostólico en esta corte sobre los puntos en que se estime ser necesario ó conveniente; mas para ello y ante todo procede que V. M., si lo tiene á bien, se digne autorizar la ley referente á la publicacion, observancia y ejecucion del Concordato, que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar á V. M.

Madrid 17 de octubre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Gonzalez Romero.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en uso de la facultad concedida á mi Gobierno por la ley de 8 de mayo de 1849 para proceder, de acuerdo con la Santa Sede, al arreglo general del clero y á la terminacion de las cuestiones eclesiásticas, Vengo en mandar se publique y observe como ley del Estado el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo y ratificado en 1.° y 23 de abril del corriente año, cuyo literal contesto es como sigue:

(La *Gaceta* inserta este documento en latin al lado del castellano, que dice así:)

CONCORDATO

celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y S. M. Católica Doña Isabel II Reina de las Españas.

En el nombre de la Santísima é individua Trinidad.

Deseando vivamente Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX proveer al bien de la religion y á la utilidad de la Iglesia de España con la solicitud pastoral con que atiende á todos los fieles católicos, y con especial benevolencia á la ínclita y devota nacion española; y poseida del mismo deseo S. M. la Reina Católica Doña Isabel II por la piedad y sincera adhesion á la Sede apostólica, heredadas de sus antecesores, han determinado celebrar un solemne Concordato, en

el cual se arreglen todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y económica.

A este fin Su Santidad el Sumo Pontífice ha tenido á bien nombrar por su Plenipotenciario al Escmo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al solio pontificio y Nuncio apostólico en los reinos de España con facultades de Legado *á latere*; y S. M. la Reina Católica al escelentísimo Sr. D. Manuel Bertran de Lis, caballero gran cruz de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, y de la de Francisco I de Nápoles, Diputado á Cortes y su Ministro de Estado, quienes despues de entregadas mutuamente sus respectivas plenipotencias, y reconocida la autenticidad de ellas, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° La religion católica, apostólica, romana, que con esclusion de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones.

Art 2.° En su consecuencia la instruccion en las Universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquier clase será en todo conforme á la doctrina de la misma religion católica, y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

Art. 3.° Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretesto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo, antes bien cuidarán todas las Autoridades del reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideracion debidos, segun los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. S M. y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hubiere de impedirse la publicacion, introduccion ó circulacion de libros malos y nocivos.

Art. 4.° En todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la Autoridad eclesiástica y al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados Cánones.

Art. 5.° En atencion á las poderosas razones de necesidad y con-

veniencia que así lo persuaden, para la mayor comodidad y utilidad espiritual de los fieles, se hará una nueva division y circunscripcion de Diócesis en toda la Península é islas adyacentes. Y al efecto se conservarán las actuales Sillas metropolitanas de Toledo, Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y se elevará á esta clase la sufragánea de Valladolid.

Asimismo se conservarán las Diócesis sufragáneas de Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Canarias, Cartagena, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Guadix, Huesca, Jaen, Jaca, Leon, Lérida, Lugo, Málaga, Mallorca, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Zamora.

La Diócesis de Albarracin quedará unida á la de Teruel: la de Barbastro á la de Huesca: la de Ceuta á la de Cádiz: la de Ciudad-Rodrigo á la de Salamanca: la de Ibiza á la de Mallorca: la de Solsona á la de Vich: la de Tenerife á la de Canarias; y la de Tudela á la de Pamplona.

Los Prelados de las Sillas á que se reunen otras añadirán al título de Obispos de la Iglesia que presiden el de aquella que se les une.

Se erigirán nuevas Diócesis sufragáneas en Ciudad-Real, Madrid y Vitoria.

La Silla episcopal de Calahorra y la Calzada se trasladará á Logroño, la de Orihuela á Alicante, y la de Segorbe á Castellon de la Plana, cuando en estas ciudades se halle todo dispuesto al efecto y se estime oportuno, oidos los respectivos Prelados y Cabildos.

En los casos en que para el mejor servicio de alguna Diócesis sea necesario un obispo ausiliar, se proveerá á esta necesidad en la forma canónica acostumbrada.

De la misma manera se establecerán Vicarios generales en los puntos en que con motivo de la agregacion de Diócesis prevenida en este artículo, ó por otra justa causa, se creyeren necesarios oyendo á los respectivos Prelados.

En Ceuta y Tenerife se establecerán desde luego Obispos ausiliares.

Art. 6.° La distribucion de las Diócesis referidas, en cuanto á la dependencia de sus respectivas metropolitanas, se hará como sigue:

Serán sufragáneas de la Iglesia metropolitana de Burgos, las de Calahorra ó Logroño, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria.

De la de Granada, las de Almería, Cartagena ó Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

De la de Santiago, las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

De la de Sevilla, las de Badajoz, Cádiz, Córdoba é islas Canarias.

De la de Tarragona, las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel y Vich.

De la de Toledo, las de Ciudad-Real, Coria, Cuenca, Madrid, Plasencia y Sigüenza.

De la de Valencia, las de Mallorca, Menorca, Orihuela ó Alicante y Segorbe ó Castellon de la Plana.

De la de Valladolid, las de Astorga, Avila, Salamanca, Segovia y Zamora.

De la de Zaragoza, las de Huesca, Jaca, Pamplona, Tarazona y Teruel.

Art. 7.º Los nuevos límites y demarcacion particular de las mencionadas Diócesis se determinarán con la posible brevedad y del modo debido *(servatis servandis)* por la Santa Sede, á cuyo efecto delegará en el Nuncio apostólico en estos reinos las facultades necesarias para llevar á cabo la espresada demarcacion, entendiéndose para ello *(collatis consiliis)* con el Gobierno de S. M.

Art. 8.º Todos los RR. Obispos y sus iglesias reconocerán la dependencia canónica de los respectivos metropolitanos, y en su virtud cesarán las exenciones de los obispados de Leon y Oviedo.

Art. 9.º Siendo por una parte necesario y urgente acudir con el oportuno remedio á los graves inconvenientes que produce en la administracion eclesiástica el territorio diseminado de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, y debiendo por otra parte conservarse cuidadosamente los gloriosos recuerdos de una institucion que tantos servicios ha hecho á la Iglesia y al Estado, y las prerogativas de los Reyes de España, como grandes Maestres de las espresadas órdenes por concesion apostólica, se designará en la nueva demarcacion eclesiástica un determinado número de pueblos que formen coto redondo para que ejerza en él como hasta aquí el gran Maestre la jurisdiccion eclesiástica, con entero arreglo á la espresada concesion y Bulas pontificias.

El nuevo territorio se titulará *Priorato de las órdenes militares*, y el Prior tendrá el carácter episcopal con título de Iglesia *in partibus.*

Los pueblos que actualmente pertenecen á dichas órdenes militares y no se incluyan en su nuevo territorio, se incorporarán á las Diócesis respectivas.

Art. 10. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos estenderán el ejercicio de su autoridad y jurisdiccion ordinaria á todo el territorio que en la nueva circunscripcion quede comprendido en sus respectivas Diócesis; y por consiguiente los que hasta ahora por cualquier título la ejercian en distritos enclavados en otras Diócesis, cesarán en ella.

Art. 11. Cesarán tambien todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas cualesquiera que sean su clase y denominacion, inclusa la de San Juan de Jerusalen. Sus actuales territorios se reunirán á las respectivas Diócesis en la nueva demarcacion que se hará de ellas, segun el art. 7.º, salvas las exenciones siguientes:

1.ª La del Pro-Capellan mayor de S. M.

2.ª La Castrense.

3.ª La de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, en los términos prefijados en el art 9.º de este Concordato.

4.ª La de los Prelados regulares.

5.ª La del Nuncio apostólico *pro tempore* en la iglesia y hospital de italianos de esta corte.

Se conservarán tambien las facultades especiales que corresponden á la Comisaría general de Cruzada en cosas de su cargo, en virtud del Breve de delegacion y otras disposiciones apostólicas.

Art. 12. Se suprime la Colecturía general de Espolios, Vacantes y Anualidades, quedando por ahora unida á la Comisaría general de Cruzada la comision para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios pendientes.

Queda asimismo suprimido el Tribunal Apostólico y Real de la Gracia y del Escusado.

Art. 13. El Cabildo de las iglesias catedrales se compondrá del Dean, que será siempre la primera Silla *post pontificalem*; de cuatro Dignidades, á saber: la del Arcipreste, la de Arcediano, la de Chantre y la de Maestrescuela, y además de la de Tesorero en las iglesias metropolitanas; de cuatro Canónigos de oficio, á saber: el Magistral, el Doctoral, el Lectoral y el Penitenciario, y del número de Canónigos de gracia que se espresan en el art. 17.

Habrá además en la iglesia de Toledo otras dos Dignidades con los títulos respectivos de Capellan mayor de Reyes y Capellan mayor de Muzárabes; en la de Sevilla la Dignidad de Capellan mayor de San Fernando; en la de Granada la de Capellan mayor de los Reyes Católicos, y en la de Oviedo la de Abad de Covadonga.

Todos los individuos del Cabildo tendrán en él igual voz y voto.

Art. 14. Los Prelados podrán convocar el Cabildo y presidirle cuando lo crean conveniente: del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposicion á prebendas.

En estos y en cualesquiera otros actos, los Prelados tendrán siempre el asiento preferente, sin que obste ningun privilegio ni costumbre en contrario, y se les tributarán todos los homenajes de consideracion y respeto que se deben á su sagrado carácter y á su cualidad de cabeza de su iglesia y Cabildo.

Cuando presidan tendrán voz y voto en todos los asuntos que no

les sean directamente personales, y su voto además será decisivo en caso de empate.

En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, tendrá el Prelado tres, cuatro ó cinco votos, según que el número de los Capitulares sea de diez y seis, veinte, ó mayor de veinte. En estos casos, cuando el Prelado no asista al Cabildo, pasará una comision de él á recibir sus votos.

Cuando el Prelado no presida el Cabildo, lo presidirá el Dean.

Art. 15. Siendo los Cabildos catedrales el Senado y Consejo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, serán consultados por estos para oir su dictámen ó para obtener su consentimiento, en los términos en que, atendida la variedad de los negocios y de los casos, está prevenido por el derecho canónico, y especialmente por el Sagrado Concilio de Trento. Cesará por consiguiente desde luego toda inmunidad, exencion, privilegio, uso ó abuso, que de cualquier modo se haya introducido en las diferentes iglesias de España, en favor de los mismos Cabildos, con perjuicio de la Autoridad ordinaria de los Prelados.

Art. 16. Además de los Dignidades y Canónigos que componen esclusivamente el Cabildo, habrá en las iglesias catedrales Beneficiados ó Capellanes asistentes con el correspondiente número de otros Ministros y dependientes.

Así los Dignidades y Canónigos, como los Beneficiados ó Capellanes, aunque para el mejor servicio de las respectivas Catedrales se hallen divididos en Presbiterales, Diaconales y Sub-diaconales, deberán ser todos presbíteros, segun lo dispuesto por Su Santidad; y los que no lo fueren al tomar posesion de sus beneficios, deberán serlo precisamente dentro del año, bajo las penas canónicas.

Art. 17. El número de Capitulares y Beneficiados en las iglesias metropolitanas será el siguiente:

Las iglesias de Toledo, Sevilla y Zaragoza tendrán veinte y ocho Capitulares, y veinte y cuatro Beneficiados la de Toledo, veinte y dos la de Sevilla y veinte y ocho la de Zaragoza.

Las de Tarragona, Valencia y Santiago veinte y seis Capitulares y veinte Beneficiados, y las de Burgos, Granada y Valladolid veinte y cuatro Capitulares y veinte Beneficiados.

Las iglesias sufragáneas tendrán respectivamente el número de Capitulares y Beneficiados que se espresa á continuacion:

Las de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Leon, Málaga y Oviedo tendrán veinte Capitulares y diez y seis Beneficiados. Las de Badajoz, Calahorra, Cartagena, Cuenca, Jaen, Lugo, Palencia, Pamplona, Salamanca y Santander diez y ocho Capitulares y catorce Beneficiados. Las de Almería, Astorga, Avila, Canarias, Ciudad-Real, Coria, Gerona, Guadix, Huesca, Jaca, Lérida, Mallorca, Mondoñe-

do, Orense, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich, Vitoria y Zamora, diez y seis Capitulares y doce Beneficiados.

La de Madrid tendrá veinte Capitulares y veinte Beneficiados, y la de Menorca doce Capitulares y diez Beneficiados.

Art. 18. En subrogacion de los cincuenta y dos beneficios espresados en el Concordato de 1753, se reservan á la libre provision de Su Santidad la dignidad de Chantre en todas las Iglesias metropolitanas y en las sufragáneas de Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Cuenca, Guadix, Huesca, Jaen, Lugo, Málaga, Mondoñedo, Orihuela, Oviedo, Plasencia, Salamanca, Santander, Siguenza, Tuy, Vitoria y Zamora; y en las demás sufragáneas una canongía de las de gracia que quedará determinada por la primera provision que haga Su Santidad. Estos mismos beneficios se conferirán con arreglo al mismo Concordato.

La dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vaque. Las canongías de oficio se proveerán, prévia oposicion, por los Prelados y Cabildos. Las demás dignidades y canongías se proveerán en rigurosa alternativa por S. M. y los respectivos Arzobispos y Obispos. Los Beneficiados ó Capellanes asistentes se nombrarán alternativamente por Su Majestad y los Prelados y Cabildos.

Las prebendas, canongías y beneficios espresados que resulten vacantes por resigna ó por promocion del poseedor á otro beneficio, no siendo de los reservados á Su Santidad, serán siempre y en todo caso provistos por S. M.

Asimismo lo serán los que vaquen *sede vacante*, ó los que hayan dejado sin proveer los Prelados á quienes correspondia proveerlos al tiempo de su muerte, traslacion ó renuncia.

Corresponderá asimismo á S. M. la primera provision de las dignidades, canongías y capellanías de las nuevas Catedrales y de las que se aumenten en la nueva metropolitana de Valladolid, á escepcion de las reservadas á Su Santidad y de las canongías de oficio que se proveerán como de ordinario.

En todo caso los nombrados para los espresados beneficios deberán recibir la institucion y colacion canónicas de sus respectivos Ordinarios.

Art. 19. En atencion á que, tanto por efecto de las pasadas vicisitudes, como por razon de las disposiciones del presente Concordato han variado notablemente las circunstancias del clero español, Su Santidad por su parte y S. M. la Reina por la suya convienen en que no se conferirá ninguna Dignidad, Canongía ó Beneficio de los que exigen personal residencia á los que por razon de cualquier otro cargo ó comision estén obligados á residir continuamente en otra

parte. Tampoco se conferirá á los que estén en posesion de algun Beneficio de la clase indicada ninguno de aquellos cargos ó comisiones, á no ser que renuncien uno de dichos cargos ó beneficios, los cuales se declaran por consecuencia de todo punto incompatibles.

En la Capilla Real, sin embargo, podrá haber hasta seis Prebendados de las iglesias catedrales de la Península; pero en ningun caso podrán ser nombrados los que ocupan las primeras sillas, los Canónigos de oficio, los que tienen cura de almas ni dos de una misma iglesia.

Respecto de los que en la actualidad y en virtud de indultos especiales ó generales se hallen en posesion de dos ó mas de estos beneficios, cargos ó comisiones, se tomarán desde luego las disposiciones necesarias para arreglar su situacion á lo prevenido en el presente artículo, segun las necesidades de la iglesia y la variedad de los casos.

Art. 20. En Sede vacante, el Cabildo de la iglesia metropolitana ó sufragánea en el término marcado y con arreglo á lo que previene el Sagrado Concilio de Trento, nombrará un solo Vicario Capitular, en cuya persona se refundirá toda la potestad ordinaria del Cabildo sin reserva ó limitacion alguna por parte de él, y sin que pueda revocar el nombramiento una vez hecho ni hacer otro nuevo; quedando por consiguiente enteramente abolido todo privilegio, uso ó costumbre de administrar en cuerpo, de nombrar mas de un Vicario ó cualquiera otro que bajo cualquier concepto sea contrario á lo dispuesto por los sagrados Cánones.

Art. 21. Además de la Capilla del Real Palacio se conservarán:

1.° La de Reyes y la Muzárabe de Toledo y las de San Fernando de Sevilla y de los Reyes Católicos de Granada.

2.° Las Colegiatas sitas en capitales de provincia donde no exista Silla episcopal.

3.° Las de patronato particular cuyos patronos aseguren el esceso de gasto que ocasionará la Colegiata sobre el de la iglesia parroquial.

4.° Las Colegiatas de Covadonga, Roncesvalles, San Isidro de Leon, Sacromonte de Granada, San Ildefonso, Alcalá de Henares y Jerez de la Frontera.

5.° Las Catedrales de las Sillas episcopales que se agreguen á otras en virtud de las disposiciones del presente Concordato se conservarán como Colegiatas.

Todas las demás Colegiatas, cualquiera que sea su orígen, antigüedad y fundacion, quedarán reducidas, cuando las circunstancias locales no lo impidan, á iglesias parroquiales, con el número de Beneficiados que además del Párroco se contemplen necesarios,

tanto para el servicio parroquial, como para el decoro del culto.

La conservacion de las Capillas y Colegiatas espresadas deberá entenderse siempre con sujecion al Prelado de la Diócesis á que pertenezcan y con derogacion de toda esencion y jurisdiccion *verè ó quasi nullius* que limite en lo mas mínimo la nativa del Ordinario.

Las iglesias Colegiatas serán siempre parroquiales, y se distinguirán con el nombre de parroquia mayor, si en el pueblo hubiese otra ú otras

Art. 22. El Cabildo de las Colegiatas se compondrá de un Abad, presidente, que tendrá aneja la cura de almas, sin mas autoridad ó jurisdiccion que la directiva y económica de su iglesia y Cabildo; de dos Canónigos de oficio con los títulos de Magistral y Doctoral, y de ocho Canónigos de gracia. Habrá además seis Beneficiados ó Capellanes asistentes.

Art. 23. Las reglas establecidas en los artículos anteriores, así para la provision de las Prebendas y Beneficios ó Capellanías de las iglesias catedrales, como para el régimen de sus Cabildos, se observarán puntualmente en todas sus partes respecto de las iglesias Colegiatas.

Art. 24. A fin de que en todos los pueblos del reino se atienda con el esmero debido al culto religioso y á todas las necesidades del pasto espiritual, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos procederán desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcacion parroquial de sus respectivas Diócesis, teniendo en cuenta la estension y naturaleza del territorio y de la poblacion y las demás circunstancias locales, oyendo á los Cabildos catedrales, á los respectivos Arciprestes y á los Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y tomando por su parte todas las disposiciones necesarias á fin de que pueda darse por concluido y ponerse en ejecucion el precitado arreglo, prévio el acuerdo del Gobierno de S. M., en el menor término posible.

Art. 25. Ningun Cabildo ni corporacion eclesiástica podrá tener aneja la cura de almas, y los curatos y vicarías perpetuas que antes estaban unidas *pleno jure* á alguna corporacion, quedarán en todo sujetos al derecho comun. Los Coadjutores y dependientes de las parroquias y todos los Eclesiásticos destinados al servicio de ermitas, santuarios, oratorios, capillas públicas ó iglesias no parroquiales dependerán del Cura propio de su respectivo territorio, y estarán subordinados á él en todo lo tocante al culto y funciones religiosas.

Art. 26. Todos los Curatos, sin diferencia de pueblos, de clases ni del tiempo en que vaquen, se proveerán en concurso abierto con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, formando los Ordinarios ternas de los opositores aprobados, y dirigiéndolas á Su Majestad para que nombre entre los propuestos. Cesará por consi-

guiente el privilegio de patrimonialidad y la esclusiva ó preferencia que en algunas partes tenian los patrimoniales para la obtencion de Curatos y otros Beneficios.

Los Curatos de patronato eclesiástico se proveerán nombrando el Patrono entre los de la terna que del modo ya dicho formen los Prelados, y los de patronato laical nombrando el Patrono entre aquellos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto en la Diócesis respectiva, señalándose á los que no se hallen en este caso el término de cuatro meses para que hagan constar haber sido aprobados sus ejercicios hechos en la forma indicada, salvo siempre el derecho del Ordinario de examinar al presentado por el Patrono si lo estima conveniente.

Los Coadjutores de las Parroquias serán nombrados por los Ordinarios, prévio exámen sinodal.

Art. 27. Se dictarán las medidas convenientes para conseguir, en cuanto sea posible; que por el nuevo arreglo eclesiástico no queden lastimados los derechos de los actuales poseedores de cualesquiera Prebendas, Beneficios ó cargos que hubieren de suprimirse á consecuencia de lo que en él se determina.

Art. 28. El Gobierno de S. M. Católica, sin perjuicio de establecer oportunamente, prévio acuerdo con la Santa Sede y tan pronto como las circunstancias lo permitan, Seminarios generales en que se dé la estension conveniente á los estudios eclesiásticos, adoptará por su parte las disposiciones oportunas para que se creen sin demora Seminarios Conciliares en las Diócesis donde no se hallen establecidos, á fin de que en lo sucesivo no haya en los dominios españoles iglesia alguna que no tenga al menos un Seminario suficiente para la instruccion del clero.

Serán admitidos en los Seminarios, y educados é instruidos del modo que establece el Sagrado Concilio de Trento, los jóvenes que los Arzobispos y Obispos juzguen conveniente recibir, segun la necesidad ó utilidad de las Diócesis; y en todo lo que pertenece al arreglo de los Seminarios, á la enseñanza y á la administracion de sus bienes se observarán los decretos del mismo Concilio de Trento.

Si de resultas de la nueva circunscripcion de Diócesis quedasen en algunas dos Seminarios, uno en la capital actual del Obispado y otro en la que se le ha de unir, se conservarán ambos mientras el Gobierno y los Prelados de comun acuerdo los consideren útiles.

Art 29. A fin de que en toda la Península haya el número suficiente de ministros y operarios evangélicos de quienes puedan valerse los Prelados para hacer misiones en los pueblos de su Diócesis, ausiliar á los Párrocos, asistir á los enfermos, y para otras

obras de caridad y utilidad pública, el Gobierno de S. M., que se propone mejorar oportunamente los Colegios de Misiones para Ultramar tomará desde luego las disposiciones convenientes para que se establezcan donde sea necesario, oyendo préviamente á los Prelados diocesanos, Casas y Congregaciones religiosas de San Vicente Paul, San Felipe Neri y otra Orden de las aprobadas por la Santa Sede, las cuales servirán al propio tiempo de lugares de retiro para los eclesiásticos, para hacer ejercicios espirituales y para otros usos piadosos.

Art. 30. Para que haya tambien casas religiosas de mujeres en las cuales puedan seguir su vocacion las que sean llamadas á la vida contemplativa y á la activa de la asistencia de los enfermos, enseñanza de niñas y otras obras y ocupaciones tan piadosas como útiles á los pueblos, se conservará el instituto de las Hijas de la Caridad, bajo la direccion de los Clérigos de San Vicente Paul, procurando el Gobierno su fomento.

Tambien se conservarán las casas de religiosas que á la vida contemplativa reunen la educacion y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad.

Respecto á las demás Ordenes, los Prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas Diócesis, propondrán las casas de religiosas en que convenga la admision y profesion de novicias y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.

No se procederá á la profesion de ninguna religiosa sin que se asegure antes su subsistencia en debida forma.

Art. 31. La dotacion del M. R. Arzobispo de Toledo será de 160,000 rs. anuales.

La de los de Sevilla y Valencia de 150,000.

La de los de Granada y Santiago de 140,000.

Y la de los de Burgos, Tarragona, Valladolid y Zaragoza de 130,000.

La dotacion de los RR. Obispos de Barcelona y Madrid será de 110,000 rs.

La de los de Cádiz, Cartagena, Córdoba y Málaga de 100,000.

La de los de Almería, Avila, Badajoz, Canarias, Cuenca, Gerona, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Lugo, Mallorca, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel y Zamora, de 90,000 rs.

La de los de Astorga, Calahorra, Ciudad-Real, Coria, Guadix, Jaca, Menorca, Mondoñedo, Orihuela, Osma, Plasencia, Segorbe, Sigüenza, Tarazona, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Vitoria de 80,000 rs.

La del Patriarca de las Indias, no siendo Arzobispo ú Obispo pro-

pio, de 150,000, deduciéndose en su caso de esta cantidad cualquiera otra que por via de pension eclesiástica ó en otro concepto percibiese del Estado.

Los Prelados que sean Cardenales disfrutarán de 20,000 rs. sobre su dotacion.

Los Obispos ausiliares de Ceuta y Tenerife y el Prior de las Ordenes tendrán 40,000 rs. anuales.

Estas dotaciones no sufrirán descuento alguno ni por razon del coste de las Bulas, que sufragará el Gobierno, ni por los demás gastos que por estas puedan ocurrir en España.

Además los Arzobispos y Obispos conservarán sus palacios y los jardines, huertas ó casas que en cualquiera parte de la Diócesis hayan estado destinadas para su uso y recreo, y no hubiesen sido enajenadas.

Queda derogada la actual legislacion relativa á Espolios de los Arzobispos y Obispos, y en su consecuencia podrán disponer libremente, segun les dicte su conciencia, de lo que dejaren al tiempo de su fallecimiento, sucediéndoles abintestato los herederos legítimos con la misma obligacion de conciencia: esceptúanse en uno y otro caso los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propiedad de la Mitra, y pasarán á sus sucesores en ella.

Art. 32. La primera silla de la iglesia catedral de Toledo tendrá de dotacion 24,000 reales, la de las demás iglesias metropolitanas 20,000, las de las iglesias sufragáneas 18,000, y las de las colegiatas 15,000.

Los Dignidades y Canónigos de oficio de las iglesias metropolitanas tendrán 16,000 rs., los de las sufragáneas 14,000, y los Canónigos de oficio de las colegiatas 8,000.

Los demás Canónigos tendrán 14,000 rs. en las iglesias metropolitanas, 12,000 en las sufragáneas, y 6,600 en las colegiatas.

Art. 33. La dotacion de los Curas en las parroquias urbanas será de 3,000 á 10,000 rs.: en las parroquias rurales el mínimum de la dotacion será de 2,200.

Los Coadjutores y Ecónomos tendrán de 2,000 á 4,000 rs.

Además los Curas propios, y en su caso los Coadjutores, disfrutarán las casas destinadas á su habitacion y los huertos ó heredades que no se hayan enajenado, y que son conocidos con la denominacion de Iglesiarios, Mansos ú otras.

Tambien disfrutarán los Curas propios y sus Coadjutores la parte que les corresponda en los derechos de estola y pié de altar.

Art. 34. Para sufragar los gastos del culto tendrán las iglesias metropolitanas anualmente de 90 á 140,000 rs., las sufragáneas de 70 á 90,000, y las colegiatas de 20 á 30,000.

Para los gastos de administracion y estraordinarios de visita ten-

drán de 20 á 30,000 rs. los metropolitanos, y de 16 á 20,000 los sufragáneos.

Para los gastos del culto parroquial se asignará á las iglesias respectivas una cantidad anual que no bajará de 1000 rs., además de los emolumentos eventuales y de los derechos que por ciertas funciones estén fijados ó se fijaren para este objeto en los aranceles de las respectivas Diócesis.

Art. 35. Los Seminarios Conciliares tendrán de 90 á 120,000 rs. anuales segun sus circunstancias y necesidades.

El Gobierno de S. M proveerá por los medios mas conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el art. 29.

En cuanto al mantenimiento de las comunidades religiosas se observará lo dispuesto en el art. 30.

Se devolverán desde luego y sin demora á las mismas, y en su representacion á los Prelados diocesanos en cuyo territorio se hallen los conventos ó se hallaban antes de las últimas vicisitudes, los bienes de su pertenencia que están en poder del Gobierno, y que no han sido enajenados. Pero teniendo Su Santidad en consideracion el estado actual de estos bienes y otras particulares circunstancias, á fin de que con su producto pueda atenderse con mas igualdad á los gastos del culto y otros generales, dispone que los Prelados, en nombre de las comunidades religiosas propietarias, procedan inmediatamente y sin demora á la venta de los espresados bienes por medio de subastas públicas hechas en la forma canónica y con intervencion de persona nombrada por el Gobierno de S. M. El producto de estas ventas se convertirá en Inscripciones intrasferibles de la Deuda del Estado del 3 por 100, cuyo capital é intereses se distribuirán entre todos los referidos conventos en proporcion de sus necesidades y circunstancias para atender á los gastos y al pago de las pensiones de las religiosas que tengan derecho á percibirlas, sin perjuicio de que el Gobierno supla como hasta aquí lo que fuere necesario para el completo pago de dichas pensiones hasta el fallecimiento de las pensionadas.

Art. 36. Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del culto y clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan. Sin embargo cuando por razones especiales no alcance en algun caso particular alguna de las asignaciones espresadas en el art. 34, el Gobierno de S. M. proveerá lo conveniente al efecto: del mismo modo proveerá á los gastos de las reparaciones de los templos y demás consagrados al culto.

Art. 37. El importe de la renta que se devengue en la vacante de las Sillas episcopales, deducidos los emolumentos del Ecónomo,

que se diputará por el Cabildo en el acto de elegir al Vicario capitular, y los gastos para los reparos precisos del palacio episcopal, se aplicará por iguales partes en beneficio del Seminario Conciliar y del nuevo Prelado.

Asimismo de las rentas que se devenguen en las vacantes de Dignidades, Canongías, Parroquias y Beneficios de cada Diócesis, deducidas las respectivas cargas, se formará un cúmulo ó fondo de reserva á disposicion del Ordinario para atender á los gastos estraordinarios é imprevistos de las iglesias y del clero, como tambien á las necesidades graves y urgentes de la Diócesis. Al propio efecto ingresará igualmente en el mencionado fondo de reserva la cantidad correspondiente á la duodécima parte de su dotacion anual, que satisfarán por una vez dentro del primer año los nuevamente nombrados para Prebendas, Curatos y otros Beneficios; debiendo por tanto cesar todo otro descuento que por cualquier concepto, uso, disposicion ó privilegio se hiciese anteriormente.

Art. 38. Los fondos con que ha de atenderse á la dotacion del Culto y del Clero serán:

1.° El producto de los bienes devueltos al Clero por la ley de 3 de abril de 1845.

2.° El producto de las limosnas de la Santa Cruzada.

3.° Los productos de las Encomiendas y Maestrazgos de las cuatro Ordenes militares vacantes y que vacaren.

4.° Una imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesario para completar la dotacion, tomando en cuenta los productos espresados en los párrafos 1.°, 2.° y 3.° y demás rentas que en lo sucesivo, y de acuerdo con la Santa Sede se asignen á este objeto.

El Clero recaudará esta imposicion, percibiéndola en frutos, en especie ó en dinero, prévio concierto que podrá celebrar con las provincias, con los pueblos, con las parroquias ó con los particulares, y en los casos necesarios será ausiliado por las Autoridades públicas en la cobranza de esta imposicion, aplicando al efecto los medios establecidos para el cobro de las contribuciones.

Además se devolverán á la Iglesia desde luego y sin demora todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la espresada ley de 1845, y que todavía no hayan sido enajenados, inclusos los que restan de las comunidades religiosas de varones. Pero atendidas las circunstancias actuales de unos y otros bienes y la evidente utilidad que ha de resultar á la Iglesia, el Santo Padre dispone que su capital se convierta inmediatamente y sin demora en inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, de 3 por 100, observando exactamente la forma y reglas establecidas en el art 35, con referencia á la venta de los bienes de las religiosas.

Todos estos bienes serán imputados por su justo valor, rebajadas cualesquiera cargas, para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo.

El Gobierno de S. M., salvo el derecho propio de los Prelados diocesanos, dictará las disposiciones necesarias para que aquellos entre quienes se hayan distribuido los bienes de las capellanías y fundaciones piadosas aseguren los medios de cumplir las cargas á que dichos bienes estuvieren afectos.

Iguales disposiciones adoptará para que se cumplan del mismo modo las cargas piadosas que pesaren sobre los bienes eclesiásticos que han sido enajenados con este gravámen.

El Gobierno responderá siempre y esclusivamente de las impuestas sobre los bienes que se hubieren vendido por el Estado libres de esta obligacion.

Art. 40 Se declara que todos los espresados bienes y rentas pertenecen en propiedad á la Iglesia, y que en su nombre se disfrutarán y administrarán por el Clero.

Los fondos de Cruzada se administrarán en cada Diócesis por los Prelados diocesanos, como revestidos al efecto de las facultades de la Bula, para aplicarlos segun está prevenido en la última próroga de la relativa concesion apostólica, salvas las obligaciones que pesan sobre este ramo por convenios celebrados con la Santa Sede. El modo y forma en que deberá verificarse dicha administracion se fijará de acuerdo entre el Santo Padre y S. M. Católica.

Igualmente administrarán los Prelados diocesanos los fondos del indulto cuadragesimal, aplicándolos á establecimientos de beneficencia y actos de caridad en las Diócesis respectivas, con arreglo á las concesiones apostólicas.

Las demás facultades apostólicas relativas á este ramo y las atribuciones á ellas consiguientes se ejercerán por el Arzobispo de Toledo en la estension y forma que se determinará por la Santa Sede.

Art. 41. Además la Iglesia tendrá el derecho de adquirir por cualquier título legítimo, y su propiedad en todo lo que posee ahora ó adquiriere en adelante será solemnemente respetada. Por consiguiente, en cuanto á las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas no podrá hacerse ninguna supresion ó union sin la intervencion de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen á los Obispos segun el Santo Concilio de Trento.

Art. 42. En este supuesto, atendida la utilidad que ha de resultar á la Religion de este Convenio, el Santo Padre, á instancia de S. M. Católica y para proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen comprado en los dominios de España bienes eclesiásticos, al tenor de las disposiciones civiles á la sazon vigentes, y estén en posesion

de ellos, y los que hayan succdido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados en ningun tiempo ni manera por Su Santidad ni por los Sumos Pontífices sus sucesores; antes bien, así ellos como sus causa-habientes, disfrutarán segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes y sus emolumentos y productos

Art. 43. Todo lo demás perteneciente á personas ó cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.

Art. 44. El Santo Padre y S. M. Católica declaran quedar salvas é ilesas las Reales prerogativas de la Corona de España en conformidad á los convenios anteriormente celebrados entre ambas Potestades. Y por tanto, los referidos convenios, y en especialidad el que se celebró entre el Sumo Pontífice Benedicto XIV y el Rey Católico Fernando VI en el año 1753, se declaran confirmados y seguirán en su pleno vigor en todo lo que no se altere ó modifique por el presente.

Art. 45. En virtud de este Concordato se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora, de cualquier modo y forma, en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios. Y por tanto, una y otra de las partes contratantes prometen por sí y sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta. Si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Santo Padre y S. M. Católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente

Art. 46 y último. El cange de las ratificaciones del presente Concordato se verificará en el término de dos meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual Nos los infrascritos Plenipotenciarios hemos firmado el presente Concordato, y selládolo con nuestro propio sello en Madrid á diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.=(Firmado).=Juan Brunelli, Arzobispo de Tesalónica.=Manuel Bertran de Lis

---

Convenio entre el Sumo Pontífice y Doña Isabel II

para el arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios españoles.

MINISTERIO DE ESTADO

En el nombre de la Santísima é indivisible Trinidad

El Sumo Pontífice Pio IX y S. M. Católica doña Isabel II, Reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de S. M., en consonancia con el solemne Concordato de 16 de marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus Plenipotenciarios: Su Santidad al Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Santiago Antonelli, su Secretario de Estado:

Y S. M. al Escmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su Embajador estraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, cangeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno de S. M. Católica, habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar á la Iglesia perpetuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enajenacion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2.° Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. Católica convienen en los puntos siguientes.

Art. 3.° Primeramente el Gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este Convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y

señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.° de mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. 4.° En virtud del mismo derecho, el Gobierno de S. M. reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, á su difícil administracion, y á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incóngrua, el Gobierno de S. M. ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos, y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intrasferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5.° La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero; oidos los Obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente.

Art. 6.° Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los Obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los Párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de «Iglesiarios, Mansos» y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios Conciliares con sus anejos, y las Bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la

Santa Sede á admitir la espresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el Obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. 7.° Hecha por los Obispos la estimacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos, títulos ó inscripciones intrasferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enajenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los Obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este Convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante de su dotacion, y los respectivos Diocesanos aplicarán sus réditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. 8.° Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el Gobierno de S. M. se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. 9.° En el caso de que por disposicion de la Autoridad temporal la renta del 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera diminucion ó reduccion, el Gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia: de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. 10. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica.

Art. 11. El Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el artículo 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una Comision mista con el carácter de consultiva

que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. 12. Los Obispos, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles correspondientes, ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.° de mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. 13. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península, y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además á construir á sus espensas las iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos esclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. 14. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará esclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquella por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá, como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el artículo 34 del Concordato.

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del art. 38 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el Gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los Obispos para convertir las cuotas de imposicion correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7, 8 y 9 de este Convenio.

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposicion, cada Obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diócesis, ateniéndose al formarlo á las prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un «maximum» y un «minimum,» podrán los Obispos, de acuerdo con el Gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripcion de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas Potestades.

Art. 18. El Gobierno de S. M., conformándose á lo prescrito en el art. 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los Obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. 19. El Gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion á promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá óbice á la celebracion de Sínodos diocesanos cuando los respectivos Prelados estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la celebracion de Sínodos provinciales, y sobre otros varios puntos árduos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecucion.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo Concordato resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de S. M. Católica, ha acordado estender, como de hecho estiende, el benigno saneamiento contenido en el art. 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enajenados á consecuencia de la referida ley de 1.° de mayo de 1855.

Art. 21. El presente Convenio, adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpetuamente como ley del Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El cange de las ratificaciones del presente Convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios han firmado y sellado el presente Convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de agosto de 1859.—(Firmado.)—G. Cardenal Antonelli.—L. S.—(Firmado.)—Antonio de los Rios y Rosas.—L. S.

S. M. Católica ratificó este Convenio el 7 de noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se cangearon en Roma el 25 del citado mes de noviembre de 1859.

ÍNDICE de los mas importantes decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.° de octubre de 1861 al 30 de setiembre de 1862.

MES DE OCTUBRE DE 1861.

REALES DECRETOS.

Córtes.— Mandando que se reunan las Córtes del Reino el dia 30 de octubre de este año. D. del 2.

Idem.— Declarando que las Córtes del Reino, convocadas para el 30 de octubre, no se reunirán hasta el 8 de noviembre. D. del 29.

Concha (D. Manuel).— Nombrándole Presidente del Senado para la próxima legislatura. D. del 2.

Correos.— Limitando la autorizacion concedida para remitir por el correo paquetes que contengan alhajas ú otros efectos de poco valor y volúmen á los casos en que se asegure el valor de ellos prévia tasacion. D. del 22.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Cesiones de créditos de la Deuda del personal.— Dando varias disposiciones acerca de los actos de conciliacion y juicios

verbales en que se haga cesion de dichos títulos para pago de deudas ó por otro motivo. D. del 9.

Ley de Aduana que empezará á regir á fines de julio último en la República Oriental del Uruguay.—Publicándola para conocimiento del comercio. D. del 14.

Minas en busca de aguas subterráneas.—Autorizando para hacerlas en los terrenos del Estado del término de la Bisbal para conducir el agua á dicha villa. D. del 21.

Matrículas.—Dando varias disposiciones para suplir la falta de matriculados con individuos terrestres para los trabajos de pesca y salazon. D. del 21.

Idem.—Ampliando el plazo señalado en el indulto concedido por Real órden de 20 de noviembre de 1860 á los prófugos de convocatorias, ausentes de su matrícula sin la competente licencia en América y otros países. D. del 22.

Sociedades anónimas.—Publicando un decreto imperial en que se autoriza á dichas sociedades para ejercer sus derechos y comparecer ante los Tribunales franceses con arreglo á las leyes del Imperio. D. del 25.

MES DE NOVIEMBRE DE 1861.

REALES DECRETOS.

Calvo y Lope (don Primo).—Nombrándole para el arzobispado de Santiago de Cuba. D. del 10.

Hipotecas.—Dándose varias disposiciones sobre la administracion del impuesto de hipotecas para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria. D. del 13.

Prim (don Juan).—Nombrándole comandante en jefe del cuerpo espedicionario de Méjico. D. del 22.

Pastor Diaz (don Nicomedes).—Admitiéndole la dimision del cargo de enviado estraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima. D. del 22.

Reparacion de los templos catedrales, colegiales y parroquiales, etc.—Dando amplitud á lo dispuesto en los decretos de 19 de setiembre de 1851 y 12 de junio de 1857. D. del 3.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Bacalao.—Mandando que disfrute á su introduccion en el reino del beneficio concedido en el Arancel al que procede directamente de las pesquerías. D. del 29.

Exhumaciones.—Declarando que se ha de dejar espedita la jurisdiccion de los diocesanos en los casos de exhumacion de cadáveres de impenitentes en los cementerios. D. del 15.

Litlle (Mr. John A.).—Concediéndole el *Regium exequatur* por su consulado de los Estados-Unidos en Barcelona. Diario del 9.

Papel sellado.—Aprobando la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado. D. del 18

Rius y Ballestrosi (don Joaquin).—Concediéndole el *Regium exequatur* por su vice-consulado de Austria en Tarragona. Diario del 9.

Sándalo cetrino.—Mandando que se comprenda en la tercera clase, partidas 735 á 737 del Arancel. D. del 5.

MES DE DICIEMBRE DE 1861

REALES DECRETOS.

Caja general de Depósitos.—Dando varias disposiciones para restringir la imposicion de fondos reintegrables á plazos cortos en dicha Caja. D. del 4.

La Comercial.—Declarando disuelta dicha Sociedad, domiciliada en Barcelona, con las prevenciones que allí se espresan. D. del 18.

Marqués de la Vega de Armijo.—Nombrándole ministro de Fomento. D. del 24.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Aprovechamiento de la bellotera.—Dando varias disposiciones sobre la concesion de dicho aprovechamiento. D. del 4.

Casas de Congregaciones ú órdenes regulares.—Publicando el Breve del Papa que proroga por cinco años el que libró por un decenio en 12 de abril de 1851. D. del 15.

Poda y descortizamiento de árboles cuyas cortezas se aplican al curtido.—Revocando la Real órden de 7 de mayo de 1847. D. del 4.

Peritos agrónomos.—Mandando que los peritos agrícolas puedan optar á las plazas de peritos agrónomos de montes, lo mismo que los demás que tienen el título de agrimensores. Diario del 4.

Quintas.—Dando varias disposiciones con objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con objeto de sustraerse al servicio de las armas. D. del 7.

Redaccion de los instrumentos públicos sujetos á registro.—Suspendiendo lo mandado en la Real órden de 12 de junio de este año. D. del 29.

MES DE ENERO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.—Declarando subsistente la concesion otorgada por Real decreto de 27 de noviembre de 1851 y confirmada por la ley de 6 de julio de 1855. Diario del 8.

Montes.—Esceptuando de la venta prescrita por el art. 1.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 los montes cuya especie arbórea dominante sea el pino, el roble ó el haya. D. del 27.

Santa Cruz (don Francisco).—Admitiéndole la dimision del cargo de Presidente del Tribunal de cuentas del Reino. Diario del 29.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Aprovechamiento de aguas.—Autorizando para aprovechar las aguas de la riera de Mogent en el riego de 20 hectáreas de terreno en el término de Llinás, provincia de Barcelona. Diario del 21.

Colegios de segunda enseñanza.— Dando varias disposiciones para que tengan la debida ejecucion el decreto orgánico y el reglamento general de dichos colegios. D. del 12.

Colegio naval militar.—Dando varias disposiciones para la provision de plazas estraordinarias de dicho colegio. D. del 14.

Juntas inspectoras de los colegios de segunda enseñanza.—Mandando qne se instalen en las provincias para llevar á cabo lo dispuesto en el Real decreto orgánico y en el reglamento general de dichos colegios. D. del 12.

Montes.—Dictando varias reglas para el debido cumplimiento del Real decreto de 22 de enero de este año sobre desamortizacion de los montes públicos. D. del 28.

Marrugat (don José Antonio).—Nombrándole para el Registro de la Propiedad de Barcelona. D. del 18.

Pilotos particulares.—Mandando que no se admitan en el servicio de la Armada, sino en el preciso caso de ocurrir vacantes de embarco y teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes anteriores sobre la precision de ser primeros ó segundos pilotos. D. del 4.

MES DE FEBRERO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Diputaciones provinciales.—Mandando que se proceda á renovar en su mitad dichas Diputaciones. D. del 10.

Echagüe y Berminghan (don Rafael).—Nombrándole Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas. D. del 9.

Ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas.—Autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de dicha línea. D. del 5.

Gonzalez (don Antonio).—Nombrándole Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina de la Gran Bretaña. D. del 20.

Isturiz (don Javier).—Nombrándole Presidente del Consejo de Estado. D. del 19.

Messina é Iglesias (don Félix de).—Nombrándole Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico. D. del 9.

Obligaciones emitidas por las empresas concesionarias de obras públicas.—Dando varias disposiciones sobre la emision de dichas obligaciones para que autoriza el artículo 1.º de la ley de 11 de julio de 1860. D. del 8.

Reglamento para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.—Aprobándolo. D. del 26.

Reglamento para la provision de cátedras de los institutos de segunda enseñanza.—Aprobándolo. D. del 28.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Embarco de pasajeros para América y Asia.—Mandando que el número de pasajeros que lleve cada buque sea el de uno por cada tonelada y tonelada y media del espacio vacío de sus bodegas. D. del 24.

Portazgos.—Mandando modificar el art. 23 de la instruccion de 10 de diciembre último sobre el ancho de las llantas de los carruajes de toda clase. D. del 12.

Primeras materias.—Concediendo su libre introduccion para la fabricacion de tuberías destinadas á canales, fuentes de vecindad, bocas de riego é incendios, etc. D. del 19.

Rescision de contratos de obras públicas.—Dando varias disposiciones para regularizar la tramitacion de los espedientes relativos á dichas rescisiones motivadas por alza en el precio de los jornales y materiales. D. del 11.

MES DE MARZO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Algodon.—Mandando que continúe pagando el algodon en ra-

ma los derechos fijados en el Real decreto de 19 de junio último. D. del 9.

Calonge y Fenollet (don Eusebio).—Nombrándole Director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y de plazas. D. del 29.

Proyecto de ley para estinguir el crédito reconocido en favor del Tesoro de Francia por consecuencia del tratado de 30 *de diciembre de* 1828.—Autorizando al Gobierno para que lo someta á la aprobacion de las Córtes. D. del 14.

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia.— Autorizándola para que en adelante tome la denominacion de «Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.» D del 12.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Aduanas.— Disponiendo que si en el despacho de entrada ó salida por cabotaje de mercancías estranjeras aparecieren algunas no comprendidas en los documentos, ó se encontrasen diferencias, se observe lo prevenido en las ordenanzas. Diario . del 12.

Idem.—Disponiendo que cuando los capitanes conduzcan mercancías de tránsito que no estén incluidas en sus manifiestos, puedan optar entre la detencion en la Aduana ó prestar una fianza. D. del 13.

Convenio entre España y Francia para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos.—Publicándolo. Diario del 29.

Delegados del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Dando disposiciones para suplir su servicio en casos de vacante y ausencia. D. del 26.

Ferro-carril de Valencia à Tarragona.— Aprobando la trasferencia de la concesion de dicha via hecha por don José Campo en favor de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y el Grao de Valencia. D. del 7.

Idem desde Manresa á Cardona y Berga.— Autorizando para hacer los estudios de dicha via servida con fuerza animal. D. del 14.

Minas.—Haciendo algunas aclaraciones sobre lo prescrito en el art. 87 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de Minas. D. del 2.

Obligaciones.—Prescribiendo las reglas á que ha de sujetarse el límite de la emision de las obligaciones de las empresas de obras públicas. D. del 3.

MES DE ABRIL DE 1862.

REALES DECRETOS.

Bases orgánicas del cuerpo de Sanidad militar de la Armada.— Aprobándolas y publicándolas. D. del 23.

Manufacturera de cardas y objetos de cuero. — Declarando disuelta la Sociedad de este nombre con las prevenciones que allí se espresan. D. del 16.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Correspondencia.—Mandando que cuando llegue á la administracion de Correos antes de las ocho de la noche sea distribuida por los carteros antes de las diez de la misma. D. del 9.

Espedientes relativos á la reedificacion ó enajenacion de los solares ruinosos. — Declarando que corresponde entender y resolver en ellos á las autoridades locales. D. del 9.

Ferro-carril de Eril-Castell á la línea de Barcelona á Tarragona.— Autorizando á don Bruno Damians y compañía para verificar los estudios de dicha via. D. del 2.

Idem de Villanueva y Geltrú á la línea de Barcelona á Tarragona. — Autorizando para hacer los estudios de dicha via. D. del 8.

MES DE MAYO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Bonet (don Constantino).— Nombrándole para la iglesia y obispado de Gerona. D. del 1.°

Consejos de administracion de las sociedades de Crédito.— Disponiendo que el número de los individuos de estos Consejos pueda aumentarse ó disminuirse segun lo exija la conveniencia de las compañías por medio de autorizacion del Gobierno. Diario del 24.

Servicio médico forense.— Creándose en los juzgados de primera instancia plazas de médicos forenses con las atribuciones y derechos que allí se espresan. D. del 25.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Cesionarios de las cartas de pago de depósitos voluntarios transferibles, espedidas por la Caja general de Depósitos.— Declarando que no les perjudican las retenciones judiciales posteriores á la trasmision de dichas cartas, y mandando que se

tachen los endosos siempre que existan causas justificadas. Diario del 2.

Corredores de Comercio.—Declarando los requisitos necesarios para optar á estos cargos. D. del 22.

Notariado.—Determinando las pruebas académicas que han de exigirse á los alumnos de la carrera superior del Notariado al fin de sus estudios para el ejercicio de la fe pública. D. del 6.

Servicio de inspeccion y vigilancia en los ferro-carriles.—Disponiendo que se plantee con sujecion al reglamento aprobado en el Real decreto de 9 de enero de 1861. D. del 12.

MES DE JUNIO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Consentimiento paterno.—Ley en que se fija la edad de los hijos de familia que lo necesiten para casarse y las personas á quienes corresponde darlo si faltan los padres y abuelos. Diario del 27.

Notarios.—Ley en que se fijan las atribuciones, derechos y deberes de los funcionarios públicos autorizados para dar fe de los contratos y demás actos estrajudiciales. D. del 2.

Sociedades de los ferro-carriles de Barcelona á Gerona por Mataró y Granollers.—Autorizando la fusion de dichas sociedades y la constitucion de la nueva Compañía que tomará la denominacion de «Empresa de los caminos de hierro de Barcelona á Gerona». D. del 25.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Acciones de minas.—Mandando que los títulos de dichas acciones y demás análogos que no espresen valor, deben llevar el sello de 4 reales por cada accion ó por cada fraccion en que estén divididos D. del 11.

Convenio celebrado entre España y Francia para el pago de la deuda contraida por España en virtud del convenio de 30 de diciembre de 1828.—Publicándolo. D. del 28.

Convenio celebrado entre España y Francia para el arreglo de reclamaciones procedentes de presas marítimas verificadas en 1823 *y* 1824, *firmado en París el* 15 *de febrero de* 1862.—Publicándolo. D. del 28.

Indices de instrumentos públicos de los Notarios y Escribanos.—Dando varias disposiciones acerca del modo con que deban remitirlos despues de publicada la ley del Notariado. D. del 17.

Ley del Notariado.—Mandando observar las disposiciones que allí se contienen para preparar la publicacion de las ordenanzas y reglamentos que han de completar dicha ley. D. del 5.

Servicio médico-forense de los juzgados de primera instancia. —Dando varias disposiciones para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 13 de mayo D. del 1.º

Servicio de lastre y deslastre en los puertos de la Península. —Mandando que se redacten los pliegos de condiciones para todas las localidades y se remitan á la aprobacion de S. M. Diario del 28.

MES DE JULIO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Córtes.—Suspendiendo sus sesiones en la presente legislatura. D. del 7.

Canal de Urgel.—Mandando que el Estado ausilie la empresa concesionaria de dicho Canal con la suma de 20 millones de reales. D. del 14.

Caminos de hierro.—Declarando de servicio general y que deberán ser subvencionados por el Estado los que se constituyan para conducir los carbones minerales desde los criaderos de grande importancia á los puertos de mar, vias fluviales, etc. D. del 29.

Mon (don Alejandro).—Admitiendo su dimision del cargo de embajador cerca del Emperador de los franceses. D. del 12.

Sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales de Francia, etc.—Autorizándolas para ejercitar sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España con arreglo á las leyes del reino. D. del 29.

Ley hipotecaria.—Mandando que empiece á regir en la Península é islas adyacentes el dia 1.º de enero de 1863. Diario del 17.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Años de práctica de la carrera de farmacia.—Declarando que la práctica farmacéutica debe hacerse en dos años solares. D. del 22.

Colegio naval militar.—Admitiendo á exámenes á los aspirantes á las plazas vacantes de dicho colegio. D del 17.

Derecho de cuatro maravedís por tonelada exigidos en Barcelona á todos los buques de la corona de Aragon que salen de dicho puerto.—Mandando que cese el cobro de este derecho. D. del 7.

Escribanos.—Mandando que no se les permita autorizar documento alguno estrajudicial fuera de la demarcacion consignada en sus respectivos títulos. D. del 4.

Freno inventado por don Agustin Castellví.—Recomendándolo, y mandando que se imponga como obligatorio en las concesiones de ferro-carriles el uso de dicho freno. D. del 26.

Medicamentos estranjeros.—Recordando el art. 17 de las or-

denanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de abril de 1860, en que habla de prohibiciones. D. del 26.

Mercancías estranjeras que han pagado los derechos de importacion en las Antillas.—Declarándolas nacionalizadas por este hecho. D. del 28.

Recargos sobre las contribuciones directas.—Declarando la aplicacion que ha de darse el aumento de la quinta parte de dichos recargos. D. del 12.

Sellos de los documentos de giro.—Dando varias disposiciones sobre el modo de satisfacer el importe de las penas impuestas por falta de sellos. D. del 26.

Terrenos de propios.—Dando varias disposiciones para llevar á su debido cumplimiento la ley de 6 de mayo de 1855 sobre legitimacion de las roturaciones de dichos terrenos. D. del 16.

MES DE AGOSTO DE 1862.

REALES DECRETOS.

Arnau (don Antonio Luis de).— Nombrándole ministro residente cerca de S. M. el Rey de Suecia y Noruega. D. del 4.

Coello y Quesada (don Diego).—Nombrándole Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y del Consejo federal de Suiza. D. del 4.

Cotoner (Teniente general don Fernando) Nombrándole Capitan general de Aragon. D. del 16.

Dulce (Teniente general don Domingo).—Nombrándole Gobernador Capitan general de la isla de Cuba. D. del 16.

Garcia Miguel (don Luis).—Nombrándole Capitan general de Cataluña. D. del 16.

Rancés y Villanueva (don Manuel).—Nombrándole Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia. D. del 4.

Rascon (don Juan Antonio).—Nombrándole Enviado estraordinario y Ministro plenipotenciario en Francfort, Hannover, Sttutgard, Calsruhe y Darmstadt. D. del 4.

Registradores de hipotecas.—Dando varias disposiciones para el planteamiento de la ley hipotecaria. D. del 7.

Zapatero y Navas (don Juan). Nombrándole Capitan general de Galicia. D. del 16.

Convenio de correos celebrado entre España y Portugal firmado en Madrid el 8 *de abril de* 1862. D. del 18.

Lana fina en sucio.—Haciendo estension á los sacos en que se esporta dicha lana al estranjero la franquicia de derecho de que habla la regla 26 del Arancel. D. del 12.

Oleina.—Mandando que en lo sucesivo este producto sea com-

prendido para el pago de derechos por la regla 3.ª del Arancel, y que se considere suprimida la base 6.ª del mismo. D. del 12.

Salitre.—Mandando que al testo de la partida 1,041 del Arancel se añada la nota de que «se entiende por salitre refinado completamente aquel cuyas impurezas ó sustancias estrañas no escedan el 4 por 100.» D. del 8.

MES DE SETIEMBRE DE 1862.

REALES DECRETOS.

Arnau (don Antonio Luis de).—Admitiéndole la renuncia del cargo de ministro residente en Suecia y Noruega. D. del 17.

Calderon Collantes (don Saturnino).—Mandando que vuelva á encargarse del despacho del ministerio de Estado que en su ausencia desempeñaba don Leopoldo O'Donnell. D. del 8.

Indulto.—Concediéndolo de todas las penas impuestas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en junio y julio de 1861 en la ciudad de Loja y otros pueblos de Andalucía. D. del 8.

REALES ORDENES Y CIRCULARES.

Ensanche de Barcelona.—Autorizando al Ayuntamiento de esta ciudad para que desarrolle y presente en el término de dos meses un estudio de las modificaciones que solicita hacer en el plano de ensanche aprobado por el Gobierno. D. del 22.

Ferro-carril de Tardienta á Huesca.—Aprobando la tasacion del proyecto de dicha via. D. del 9.

Mercancías introducidas en España por los viajeros.—Dando varias disposiciones relativas al modo con que han de satisfacer los derechos de Arancel. D. del 8.

Médicos forenses.—Dando varias disposiciones sobre la provision de las plazas de médicos forenses que han dejado de proveerse por no haberse presentado aspirantes en tiempo oportuno. D. del 9.

Idem.—Mandando que los médicos forenses nombrados tomen posesion de sus plazas antes del 1.º de octubre. D. del 9.

Ordenanzas de la renta de Aduanas.—Dando una nueva redaccion al párrafo segundo del art. 406 de dichas ordenanzas. D. del 3.

ÍNDICE.

hasta el dia, y á los suscritores á esta edicion que adquieran los tomos que les faltan. Al recoger el último tomo de los publicados se recibirá el retrato del autor.

Los que, no siendo suscritores, quieran adquirir el retrato pagarán por él

Sin inscripcion	60 rs.
Con inscripcion	40 rs.

Los suscritores que deseen adquirir el retrato sin inscripcion, pagarán por él 20 rs.

Tirándose, como es sabido, un corto número de ejemplares de los grabados sin inscripcion, se irán cediendo por el órden que sean pedidos, sin que nadie tenga derecho á reclamacion alguna al agotarse los pocos que se han impreso.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Barcelona, librería del *Diario de Barcelona.*—Madrid, Olamendi, calle de la Paz, 6.—Viuda Sanchez, calle de Carretas, 21; y en los establecimientos de todos los corresponsales de la librería del *Diario de Barcelona.*

EDICION DE LUJO.

La civilizacion.—Revista religiosa, filosófica, política y literaria de Barcelona.—Tres tomos en 4.° mayor (uno de ellos está escrito por el mismo autor) á 100 rs. en rústica.

La sociedad —Segunda edicion.—Dos tomos en 4.° mayor en un volúmen á 40 rs. en rústica.

El protestantismo comparado con el Catolicismo en sus relaciones con la civilizacion europea.—Cuatro tomos en 4.° á 64 rs. en rústica.

Filosofía elemental en latin.—Cuatro tomos en 8.° á 42 reales en rústica.

Idem en castellano.—Cuatro tomos en 8.° á 46 rs. en rústica.

Filosofía fundamental.—Cuatro tomos en 4.° á 64 rs. rústica.

Escritos políticos.—Coleccion completa, corregida y aumentada por el mismo autor.—Un tomo en 4.° á 40 rs. en rústica.

El criterio.—Un tomo en 4.° á 16 rs. en rústica.

Escritos póstumos.—Un tomo en 4.° á 16 rs. en rústica.

Poesías póstumas.—Un tomo en 8.° mayor á 8 rs. en rústica.

Pio IX.—Un cuaderno en 4.° á 7 rs. en rústica.

Bienes del clero.—Un cuaderno en 8.° mayor á 6 rs. rústica.

La religion demostrada al alcance de los niños.—Un tomo en 16.° á 3 rs. en rústica.

del médico, y creemos que, como en Francia, llegará á ser un libro indispensable para todas las clases, que estará en manos de todo el mundo, y evitará los graves perjuicios que están causando el charlatanismo y las obras pomposas que ensalzan medicamentos peligrosos en muchos casos, para todas clases de dolencias.—Esta obrita forma un tomo en 8.º mayor, de 88 páginas, y se vende á 6 rs. vn.

La ciencia para todos.—Coleccion escogida de razones que esplican varios fenómenos naturales de todos conocidos, pero generalmente mal apreciados.—Esta importante obra traducida de la 20.ª edicion inglesa, consta de 264 páginas en cuarto con varios grabados intercalados en el testo; se vende en rústica á 12 rs. el ejemplar.

La centralizacion.—Nunca como ahora ha fijado la atencion de los políticos y de los publicistas de Europa la centralizacion administrativa, cuestion de suma trascendencia para lo porvenir de las naciones. Creyendo prestar un servicio á nuestro país presentando á la consideracion del público lo que puede ilustrar su juicio, hemos reunido en un solo volúmen dos de las obras mas importantes nacidas de este solemne debate. «La Libertad y la Centralizacion», de C. Dolfus, considera el asunto bajo el punto de vista filosófico, y por lo tanto con relacion á la organizacion política y á las condiciones étnicas de los pueblos; «De la Centralizacion y sus consecuencias», de Mr. Odilon Barrot, es como la historia crítica de este sistema político-administrativo.—Esta obra se vende á 12. rs. vn. el ejemplar en la Administracion del *Diario de Barcelona*, calle de la Libretería, n. 22.—Gerona, D. Joaquin Francisco Palahí.—Tarragona, D. Andrés Granell.—Reus, D. Pedro Molner y compañía.—Lérida, D. José Sol.—Figueras, D. Gregorio Matas de Bodallés.

Monserrate.—Recuerdos tradicionales é históricos de este santuario y montaña. Tercera edicion, aumentada y seguida de una descripcion de las cuevas de esta montaña, por D. Víctor Balaguer.—Inútil es encarecer la importancia de esta obra, pues por sí sola se recomienda. Forma un elegante tomo encuadernado á la rústica en 8.º mayor. Su precio es 10 rs. vn.

Una espedicion á san miguel del fay, por D. Victor Balaguer.—Un cuaderno en 8.º mayor en rústica, á 4 rs. vn.

Historia de francia.—Adornada con 70 hermosas láminas grabadas en acero, que representan los trajes civiles, militares y religiosos de los franceses, así como sus armas, muebles é instrumentos de música desde los galos hasta nuestros dias, por A. F. C. Saint-Prosper, aumentada con un apéndice que alcanza hasta fin de 1857.—Tres tomos en 4.º mayor á 60 rs. en rústica y á 84 en percalina chagrinada y mosáicos.

Historia de inglaterra.—Desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias, por Augusto de Saint-Prosper, con el período de la revolucion, escrita por Mr. Guizot, adornada con 46 láminas grabadas en acero, que representan trajes, armas, muebles, etc., traducida por D. Juan Cortada, y aumentada con un apéndice que alcanza hasta fin de 1857.—Dos tomos en 4.º á 40 rs. en rústica y á 56 rs. en percalina chagrinada y mosáicos.

Historia de grecia é italia.—Desde los tiempos mas remotos, por A. A. Dupouchel, adornada con 23 láminas grabadas en acero que representan trajes, armas, muebles y monumentos griegos ó italianos de varias épocas, traducida por D. Juan Cortada, aumentada con un apéndice que alcanza hasta fin de 1857.—Dos tomos en 4.º mayor, á 30 reales en rústica.

Atlas de la historia de francia.—Consta de 21 mapas geográfico-históricos, iluminados, donde están marcados los sitios de las principales batallas, tratados de paz, etc. á 20 reales vn.

Atlas de la historia de inglaterra.—Consta de 6 mapas geográfico-históricos, iluminados, con las mismas indicaciones que el anterior, á 8 rs. vn.

Atlas de la historia de grecia é italia.—Consta de 9 mapas, iluminados, en el cual están marcadas las diferentes divisiones y modificaciones territoriales de Grecia é Italia en las épocas mas importantes de su historia, á 10 rs. vn.

Historia del comunismo ó refutacion histórica de las utopias socialistas por Mr. Alfredo Sudre. Traducida de la cuarta edicion francesa, y precedida de un prólogo por Juan Mañé y Flaquer. Segunda edicion. La obra que damos al público vertida al español lleva la recomendacion en su mérito y en las muestras de competente aprobacion que tiene recibidas. La *Historia del Comunismo* obtuvo en 1849 el gran premio Montyon, y al año de publicada estaban agotadas cuatro numerosas ediciones. Con estos antecedentes, juzgamos ociosa toda recomendacion de su mérito literario. Esta obra ilustrará á los entendimientos que de buena fe buscan la verdad, corregirá á los que sin sentirlo y sin quererlo se dejaron llevar del error, y dará á todas las inteligencias, por limitada que sea su instruccion, medios de prepararse contra la invasion de las malas ideas y hasta para combatir á los falsos apóstoles. Juzgamos que el mejor medio de encarecer la importancia de la obra es dar á continuacion el índice de las materias que contiene.—Al lector español.—Prólogo de la primera edicion.—De la revolucion de febrero y del Comunismo.—Del Comunismo en Lacedemonia y Creta.—Comunismo de Platon.—De la propiedad en Roma.—El Cristianismo.—De las comunidades ascéticas.—De las herejías que se consideran como inficionadas de Comunismo.—Los anabaptistas.—Primer período.—Los anabaptistas.—Segundo período.—Los anabaptistas.—Tercer período.—Utopia de Tomás Moro.—Bodino.—Campanella.—Edad de oro.—Milenarios.—El Comunismo y el Socialismo en el siglo XVIII.—Morelly.—Mably.—Rousseau.—Revolucion francesa.—Owen.—Saint Simon.—Cárlos Fourier.—M. Cabet.—El Comunismo icariano.—M. Luis Blanc.—Organizacion del trabajo.—Mr. Proudhon.—Sistema de las contradicciones económicas.—M. Pedro Leroux.—Filosofía y religion.—Organizacion social y política.—Conclusion.—A fin de no privar á los lectores españoles de uno de los escritos mas notables por el fondo y por la forma que sobre tan importante materia haya salido jamás de una pluma cristiana, damos por apéndice la célebre pastoral que el M. I. Arzobispo de París publicó cuando la tempestad de las ideas socialistas rugia con mas furor en el vecino imperio. La obra consta de un tomo de 400 páginas, de buen papel é

impresion clara y compacta; y se vende á 12 rs. en todos los puntos de España.

La bolsa. — Sus leyes, sus secretos y sus peligros, por J. Mañé y J. Sala y Ferrer. Este interesante librito contiene, además de una advertencia al lector, el juicio de la Bolsa de Barcelona, movimiento de la de Madrid, reseña de la de París y Londres, definicion de algunas voces científicas que tienen aplicacion en las transacciones mercantiles, reseña histórica de la deuda española, estado actual de esta deuda, estado de la deuda de Inglaterra y Francia, estado de las demás deudas estranjeras, esplicacion de las jugadas de Bolsa, corretajes, variedades, legislacion aplicada á las jugadas de Bolsa. — Se vende á 6 rs. el ejemplar en la Administracion del *Diario de Barcelona* y en el almacen de papel de los hermanos Sala, calle de la Union.

Estudios políticos y económicos, por D. Manuel Duran y Bas.—Se vende á 10 rs. vn. el ejemplar.

Junto al hogar, por D. Víctor Balaguer.—Tres tomos en 8.º mayor á 6 rs. el tomo y 16 toda la obra.

Flores marchitas, nueva edicion de poesías de Doña María Josefa Massanés de Gonzalez.—Un tomo en 8.º mayor en 324 páginas, á 10 rs.

Estudios de crítica.—Coleccion de artículos escogidos de don Pablo Piferrer, con un prólogo de D. Manuel Milá y Fontanals.—Un tomo de mas de 200 páginas, en 4.º prolongado, de buena impresion y papel satinado, á 12 rs. en rústica.

Composiciones poéticas, por D. Pablo Piferrer, D. Juan Francisco Carbó y D. José Semis y Mensa.—Un tomo en 4.º mayor, bella edicion adornada con tres retratos grabados en acero, á 20 rs. en rústica.

Salat, tratado de las monedas labradas en el Principado de Cataluña, con instrumentos justificativos.—Dos tomos en folio con láminas á 30 rs. en rústica y 40 en pasta.

Sinónimos (Exámen de la posibilidad de fijar los) de la lengua castellana, por D. José Lopez de la Huerta.—Un tomo en 8.º á 3 rs. en rústica y 5 en pasta.

DICCIONARIO Ricciano y anti Ricciano, por Severiano Deserti: esta obra combate los errores de Jansenio y sus secuaces.—Dos tomos en 4.º en un volúmen á 12 rs. en pasta.

LIBRO DE LA ORACION Y MEDITACION, en el cual se trata de la consideracion de los principales misterios de nuestra fe y de las partes y doctrina para la oracion.—Por el V. P. Fr. Luis de Granada del órden de Sto. Domingo, con la nueva concesion de indulgencias. Un tomo en 8.º á 6 rs. en rústica.

LAS NOCHES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, traducidas del francés al castellano por D. Celestino Corlé. Nueva edicion, corregida y aumentada con la vida de la Santa. Este libro espresa los sentimientos de un alma penitente, elevada á Dios, reflexionando en el silencio de la soledad sobre los estravíos de su vida pasada y su criminal resistencia á los numerosos influjos de la divina gracia; son los dulces transportes que arrebatan el alma felizmente convertida de sus estravíos y la elevan en éstasis al seno del Criador. Un tomo 8.º adornado con un grabado de la Santa Penitente. Se vende á 4 ra. en rústica y 6 en pasta.

EXERCITIUM diurnum parochorum. — Un tomo en 8.º á 8 rs. en papel y 10 en pasta.

ENSAYO crítico sobre las lecturas de la época en la parte filosófica y social, por D. Joaquin Roca y Cornet.—Dos tomos en 4.º á 16 rs. en rústica.

AYUNO (El) vindicado ó los sexagenarios en su deber, por don Gaspar Llauger, Pbro.—Un tomo en 4.º á 6 rs. en rústica.

ESPIRITU de la Biblia y moral universal, por el abate Martini.—Un tomo en 8.º á 2 rs. en papel, 4 en pasta y 3 en pergamino.

ESPLICACION de la Pasion y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, compuesto por el V. P. Fr. Ludovico Blósio.—Un tomo en 8.º á 2 rs. en papel y 4 en pasta.

EXCERPTA ex libris cui titulos Homo apostolicos instructas in sua vocatione, auctore B. Alphonso Maria de Liguorio.—Un tomo en 8.º á 4 rs. en papel y 6 en pasta.

Florilegium parochorum theologico-canonicum in quos plura ad praxim conducentia elucidantur opera, auctore *Sumalla.* Esta obra es muy útil á los párrocos y demás personas que ejercen el ministerio sacerdotal. — Un tomo en 4.º á 4 rs. en papel, 8 en pasta y 7 en pergamino.

Bellarmini, De ascensione mentis in Deum per scalas rerum creatorum. — Un tomo en 8.º á 10 rs. en pasta.

Camino del Cielo, consideraciones purgativas ó iluminativas sobre las máximas eternas y sobre los sagrados misterios de la pasion de Cristo Nuestro Señor, para cada dia del mes, traducido del italiano al español, ó ilustrado por el R. Estéban Pinell. — Un tomo en 16.º mayor á 2 rs. en papel y 4 en pasta.

Carta de un párroco de aldea á su Obispo, sobre varios casos de conciencia. — Un tomo en 8.º á 4 rs. en pasta.

Catecismo y esposicion breve de la doctrina cristiana por el P. Jerónimo Ripalda. — Un tomo en 16.º (5 pliegos) la mano 4 rs., uno á un real en pergamino.

Coleccion de pláticas doctrinales y morales sobre las cuatro principales partes de la doctrina cristiana, por D. Francisco Leal Gomez de Leon. — Un tomo en 8.º á 10 rs en pasta.

Compendio de la historia del antiguo y nuevo Testamento, por D. Vicente Rodriguez de Arellano. — Un tomo en 8.º á 1 1/2 real en papel, 3 en pergamino y 4 en pasta.

Compendio de la Filosofía moral y religion, por el Dr. D. Pascual Gonzalbo, Pbro. — Un tomo en 8.º mayor á 6 rs. en rústica y 10 en pasta.

Del amor á Jesus y de los medios para adquirirle, por el padre Francisco Nepuen. — Un tomo en 8.º á 3 rs. en rústica y 5 en pasta.

Despertador (El) doloroso de los hijos de María. Septenario predicable de los dolores de la Vírgen, por el P. Fr. Francisco Taradell. — Un tomo en 4.º á 4 rs. en papel, 8 en pasta y 7 en pergamino.

Delicias (Las) de la Religion cristiana, ó el poder del Evangelio para hacernos felices, por el abate Lamourette. — Un tomo en 8.º á 2 rs. en papel y 4 en pasta.

Despertador Eucarístico. — Un tomo en 8.º á 2 rs. en papel y 4 en pasta.

Ejercicio cotidiano con oraciones para la Misa, formado sobre los autores mas selectos, edicion esmerada, adornada con grabados. — Un tomo en 16.º mayor, á 3 rs. en papel y 4 y 1{2 en pasta.

Los recibos de suscripcion del Diario de Barcelona *se admiten en pago del* 50 *por* 100 *del valor de las obras anunciadas.*

Elementos de literatura, por D. José Coll y Vehy. (Catedrático de Autores Clásicos). — Esta obra, que en pocos meses ha merecido los honores de una segunda edicion, está declarada de testo por el Consejo de Instruccion pública y ha sido adoptada por casi todos los Institutos de España. La prensa periódica unánime en reconocer su mérito poco comun, señala la obra del Sr. Coll como la primera de cuantas en nuestro país se publicaron con el mismo objeto y al igual de las mejores que vieron la luz pública en el estranjero. Hoy que la emision de las ideas ha venido á ser un derecho y casi una necesidad para todos los españoles, dicha obra será un buen guia para cuantos se dedican al foro, á la tribuna, á la prensa y hasta para los usos ordinarios de la vida. Se halla de venta á 14 rs. vn. el ejemplar en la librería *Politécnica*, calle del Cármen, y en la librería de Bastinos, calle de la Boquería.

Principios de estética, por D. Manuel Milá y Fontanals (1857). — Edicion de lujo, á 8 rs.

Observaciones sobre la poesía popular, por D. Manuel Milá y Fontanals (1853).

Administracion y despacho calle de la Librería, núm. 22.

